Ud. Está accediendo a este documento a través de la Biblioteca Digital de Genealogía Familiar, que lo publica con autorización del autor o editor del mismo para ser leído por individuos que acceden a este sitio web.

Está prohibido su uso o reproducción (total o parcial) para cualquier uso comercial sin autorización específica del autor o editor, que retiene todos sus derechos sobre este documento.

Puede consultar otros documentos de interés histórico o genealógico en www.genealogiafamiliar.net

ARTURO B. CARRANZA

La Cuestión
Capital de la República

1826 a 1887

(Antecedentes, Debates parlamentarios, Iniciativas, Proyectos y Leyes)

EL CONGRESO DE 1824 A 1827
LA PRESIDENCIA DE RIVADAVIA
LA CONSTITUCION DE 1826

(CON ILUSTRACIONES, BIOGRAFÍAS Y RETRATOS)

Texto de la Constitución y del Manifiesto explicativo

BIBLIOTECA NACIONAL
Donación CONABIP
FECHA 23/12/07

BUENOS AIRES

TALLERES GRAFICOS ARGENTINOS DE L. J. ROSSO - BELGRANO 475

1926

BIBLIOTECA NACIONAL 2008 BUENOS AIRES

52 A K 04 4 7 03 03

00843319

DEL MISMO AUTOR

Algunos datos interesantes sobre la República Argentina.
Manual de Geografía Argentina y particular de Santa Fe.
Constitución Nacional y Constituciones Provinciales vigentes.
Digesto Constitucional Argentino (5 ediciones).
Digesto Constitucional Americano, 2 volúmenes (2 ediciones).
Anuario Financiero - Administrativo, 8 tomos.
Los Tres Generales más jóvenes de América.

EN PRENSA

«La Cuestión Capital de la República», tomos subsiguientes.

BIBLIOTECA JOSE FIX

INDICE GENERAL

	Pág.
Prospecto General de la Cuestión Capital de la República	9
Síntesis Integral	15
Ciudades y Pueblos propuestos para Capital de la República	19
Antecedentes Americanos	83
Capítulos del I al IX	101 a 302
Documentos Justificativos	303
Biografías y Retratos	325
Datos Complementarios	387
Apéndice: Constitución Nacional de 1826 y Manifiesto a los pueblos de la República	395

INDICE DE LAS ILUSTRACIONES

Pág.

Busto de Rivadavia 8
Estatua de Juan de Garay 20
Los cuatro escudos de Buenos Aires 26
Vistas panorámicas de la ciudad de Buenos Aires en 1829. . 28 y 30
Vista del antiguo Fuerte de Buenos Aires, con frente a la Plaza (1829) 34
Plano de la ciudad de Buenos Aires, de 1754 36
Plano de la ciudad de Buenos Aires, de 1822 y 1826 40
Vista del antiguo Fuerte de Buenos Aires, con frente al río. La puerta del Socorro (1829) 44
La Catedral de Buenos Aires (1829) 46
Interior de la Catedral de Buenos Aires, con las banderas españolas, inglesas y brasileñas, en 1830 48
Edificio construído en 1710 50
Palacio del Congreso Nacional 52
Antigua casa del Congreso, en que se sancionó la ley de ampliación de la Capital, en 1887 53
Palacio del Poder Ejecutivo Nacional 56
El Cabildo y la Pirámide a Mayo (1829) 58
La Recova y el Arco Central construídos en 1802 y demolidos en 1884 60
Palacio de Justicia Nacional 62
Palacio del Depósito de Aguas Corrientes (1887) 64
Portada principal refeccionada de la antigua casa de la Legislatura de Buenos Aires y del Congreso Nacional, y actualmente del Concejo Deliberante 66
Antigua casa Municipal del partido de Belgrano, en que se sancionó la ley de Capital definitiva, en 1880 . . . . . 68 y 70
Palacio de la Intendencia Municipal 74
El Cabildo Histórico de Santa Fe, en que se dió la ley de Capital, de 1853 78
El antiguo recinto del edificio de la Legislatura de Buenos Aires, y del Congreso Nacional de 1824 a 1827 (Sesión de 4 de marzo de 1826) 102
Frente (refeccionado) del edificio de la antigua Legislatura de Buenos Aires y del Congreso 322
La Avenida de Mayo 323
Celebración del centenario de la Presidencia de Rivadavia en el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires 324
Vista parcial del Puerto de Buenos Aires . . . . . .
Vista parcial panorámica de la ciudad de Buenos Aires, en 1910.
Fotografía aérea de la parte central de la ciudad de Buenos Aires, y diques del Puerto, en 1926 . . . . . .

PLANO DE BUENOS AIRES

Límites de 1580, 1822, 1867, 1880 y 1887 o sea actualmente . . . .
Límites de 1857, 1826 y 1852 . . . . . .

Indice de los pueblos propuestos para Capital de la República

	Pág.
Buenos Aires	19
Belgrano	71
Córdoba	71
Fraile Muerto o Bell Ville	75
Las Piedras o Villa Constitución	75
Martín García	76
Paraná	76
Rosario de Santa Fe	77
San Fernando de Buena Vista	80
San Nicolás de los Arroyos	81
Villa María	82
Villa Nueva	82

Antecedentes Americanos

Colombia	83
Bolivia	84
Estados Unidos	85
Estados Unidos de Brasil	89
Estados Unidos de Venezuela	92
Estados Unidos Mexicanos	99

Indice de los documentos justificativos

Pág.

Voto de cada una de las Provincias Unidas para la designación del punto de reunión del Congreso Nacional 303

Voto de Santa Fe para la designación del punto de reunión del Congreso Nacional 304

Ley llamada *Ley Fundamental de la Provincia*, expedida por la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, fijando la condición política de dicha provincia hasta tanto se promulgue la Constitución Nacional y derecho de la misma para aceptar o rechazar esta última 304

Ley llamada *Ley Fundamental del Congreso* ratificando el pacto con que se ligaron las Provincias Unidas al sacudir el yugo de la dominación española, y disponiendo medidas preliminares para la organización nacional 305

De la ley conteniendo las bases para la instalación permanente del Poder Ejecutivo Nacional 306

Decretos sobre mando de las fuerzas 306

Oficio y proyecto del Poder Ejecutivo sobre Capital de la República 307

Dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre el anterior proyecto 308

Queja del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires contra el Presidente de la República 308

Noticia de los documentos a que hace referencia la nota anterior. 309

Minuta de Contestación de la Comisión de Negocios Constitucionales del Congreso sobre dicha queja 310

Ley designando la ciudad de Buenos Aires para Capital de la República, y condición en que queda la Provincia del mismo nombre como resultado de la expresada designación 311

Resolución del Presidente de la República, declarando que cesa en sus funciones el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la ley que designa la Capital de la República. . 312

Decreto del Presidente de la República ordenando la demarcación de la Capital 312

Decreto del Presidente de la República, ordenando la demarcación de la nueva Provincia 313

Mensaje y proyecto de ley del P. E. sobre creación de dos provincias en el territorio que quedaba de la de Buenos Aires, según el artículo 7 de la ley de Capital 313

Dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales, recaído en el anterior asunto 314

Dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre el artículo adicional propuesto por el diputado Somellera a la ley de 4 de marzo 317

Ley de representación en el Congreso, de la Capital de la República y su territorio, y de la nueva provincia de Buenos Aires 318

Ley sobre organización del gobierno provisional. — Sus deberes y facultades. — Reunión de una Convención Nacional y su objeto. — Disposiciones generales relativas a la nueva administración 319

Ley de la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, encargando al Gobierno de la misma de la dirección de todo lo concerniente a la guerra nacional y a las Relaciones Exteriores 321

Indice de los Retratos y Biografías

	Pág.
ACEVEDO, Manuel Antonio	361 y 362
ACOSTA, José Francisco	361
AGÜERO Eusebio	354 y 355
AGÜERO, Julián Segundo de	328 y 329
AGUIRRE, Juan Pedro de	372
ALAGON, Juan de	373
ALCORTA, Amancio	384 y 385
ALVEAR, Carlos de	332 y 333
AMENABAR, José de	361
ANDRADE, Mariano	356 y 357
ARENALES, José	373 y 374
ARGÜELLO, José Antonio	361
ARROYO Y PINEDO, Manuel Andrés de	334 y 335
AVELLANEDA Y TULA, Nicolás de	373 y 374
BEDOYA, Elías	342 y 343
BELGRANO, Joaquín	375 y 376
BLANCO, Silvestre	362 y 363
BUSTAMANTE, José Luis	373 y 374
CABERO, José	380
CAMPANA, Cayetano	375 y 376
CAROL, Pedro Francisco	357
CARRANZA, Angel Fernando	382 y 383
CARRIEGO, Evaristo	365
CARRIL, Salvador María del	332 y 333
CASTELLANOS, Francisco Remigio	360
CASTEX, Alejo	352 y 353
CASTRO, Félix	365
CASTRO, Manuel Antonio de	336 y 337
CASTRO, Marcos	363
CAVIA, Pedro Feliciano Sáinz de	368 y 369
CORVALAN, Manuel	370 y 371
DELGADO, Francisco	344 y 345
DIAZ DE LA PEÑA, Miguel	381
DORREGO, Manuel	367 y 368
ETURA, Juan Antonio	381
FERNANDEZ DE LA CRUZ, Francisco	334 y 335
FRIAS, Félix Ignacio	347
FUNES, Gregorio	340 y 341
FUNES, Santiago	366
GALISTEO, José Elías	376 y 377
GALLARDO, Manuel Bonifacio	338 y 339
GARCIA, Manuel José	330 y 331
GARMENDIA, José Ignacio de	364 y 365
GOMENSORO, Tomás Javier	381
GOMEZ, José Valentín	334 y 335
GONZALEZ, Calixto	359

	Pág.
GONZALEZ, Inocencio	357
GONZALEZ BALCARCE, Juan Ramón	366
GONZALEZ BALCARCE, Marcos	382 y 383
GORRITI, Juan Ignacio de	339
HELGUERA, Jerónimo	366
HEREDIA, Alejandro	361 y 362
LAPRIDA, Francisco Narciso de	346 y 347
LAS HERAS, Juan Gregorio de	382 y 383
LEZICA, Sebastián de	356 y 357
LOPEZ, Vicente	342 y 343
LOZANO, Mariano	363
MALDONADO, Salvador María	358 y 359
MARTINEZ, Benito	365
MARTINEZ, Vicente Ignacio	362 y 363
MANSILLA, Lucio	350 y 351
MEDINA, José Antonio	369
MENA, José Vicente de	347
MORAL, José Patricio del	380
MORENO, Manuel	336 y 337
NEIROT, Juan Antonio	377
OCANTOS, José	378 y 379
PASO, Juan José	338 y 339
PAZ, Juan Bautista	379
PEREZ BULNES, Eduardo	347
PINTO, Manuel Guillermo	356 y 357
PIÑEYRO ,Francisco	378 y 379
PORTILLO, José Eugenio del	380
RAMOS MEXIA, Ildefonso	380
RIGLOS, Miguel de	381 y 382
RIVADAVIA, Bernardino	325 y 326
ROJAS, José María	375 y 376
ROZA, Jerónimo de la	380
RUZO, Eusebio Gregorio	380
SALGUERO DE CABRERA Y CABRERA, Luis Jerónimo.	370 y 371
SARRATEA, Mariano	348 y 349
SOMELLERA, Pedro	348 y 349
TABOADA, José María	372
TEZANOS PINTO, Manuel de	368 y 369
UGARTECHE, José Francisco de	368 y 369
URQUIZA, Cipriano de	379
VARGAS, Juan de	380
VAZQUEZ, Santiago	353
VAZQUEZ, Ventura	351
VELEZ SARSFIELD, Dalmacio	342 y 343
VERA, Bonifacio	359
VIDAL, Mateo	363
VIDAL, Pedro Pablo	381
VILLANUEVA, Miguel	363
ZAVALETA, Diego Estanislao	340 y 341
ZEGADA, José Miguel de	381
ZELAYA, Cornelio	370 y 371

INDICE DE LOS CAPITULOS

CAPITULO I

Pág.

Sumario: El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata de 1824 a 1827. — Antecedentes del mismo. — Importancia de esta Asamblea. — Quiénes la formaban. — Leyes principales 101

CAPITULO II

Sumario: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo Nacional designando a la ciudad de Buenos Aires Capital del Estado y federalizando el resto de esa provincia hasta organizarla por una ley especial. — Se destinan a la comisión de negocios constitucionales. — Por quiénes estaba compuesta. — Su hábil designación regional. — Despacho de la comisión y sus fundamentos. — Exposición del Ministro de Gobierno doctor Agüero fundando el proyecto y pidiendo que su discusión sea libre, lo que así se resuelve. — El debate: Discursos de Gómez, Gallardo, Bedoya, Mansilla, Vélez, Helguera, Vázquez, Acosta y Delgado, en favor del proyecto, y de Castro, Zavaleta, Paso, López, Funes, Frías, Mena, Vidal, Moreno, Gorriti, Lozano y Balcarce, en contra. — Breves palabras de Sarratea en este mismo sentido. — Proposición de orden de Zavaleta relativa a negociar el consentimiento de la Junta de Buenos Aires, antes de sancionar el proyecto. — Su discusión y retiro por 31 votos contra 8. — Obtiene negativa de 31 votos contra 8 la proposición de que no se suspenda la resolución del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo. — Después de once sesiones, se aprueba y sanciona dicho proyecto por 25 votos contra 14, con sólo una modificación en el artículo 3.º, a iniciativa de Bedoya y redactada por el ministro. — Ley de 4 de marzo, promulgada el 6. — La comisión respectiva se expide en el proyecto de Somellera considerando innecesaria la aplicación de su doctrina, y el autor lo retira en vista de que la ley recién dictada declaraba el derecho a que él se refería. — Decretos del presidente de la República ordenando la demarcación del territorio de la Capital y el de la nueva provincia 119

CAPITULO III

Sumario: El Congreso encarga al gobernador de Buenos Aires de las funciones del Poder Ejecutivo Nacional. — Insistencia de ese magistrado para que se nombre el Poder Ejecutivo

Pág.

permanente. — El primer choque entre la autoridad nacional y la de la provincia. — Reclamo del gobernador de Buenos Aires contra las resoluciones del Presidente de la República por considerarlas violatorias de las instituciones provinciales. — La comisión de negocios constitucionales presenta sobre esa queja una minuta de contestación. — Sancionada la ley de Capital, Gómez opina que debe omitirse dicha minuta. — Consideraciones de Paso al respecto creyendo que conviene acordar a los gobernadores de las provincias la facultad de disponer con imperio de la fuerza veterana que haya en ellas para el buen orden y reposo públicos. — Se aprueba la indicación de Gómez. — Efervescencia popular producida por la ley de Capital y el cese del gobierno de la provincia. — Entredicho de los dos Poderes Ejecutivos. — Renuncia y manifiesto del gobernador Las Heras. — Disolución de la Legislatura. — Conceptuosa nota del citado gobernador y de su ministro García acerca de los principios fundamentales de la organización económica y financiera de las provincias y sobre el crédito nacional 177

CAPITULO IV

Sumario: Prosigue la labor del Congreso y del Poder Ejecutivo. — Proyecto de ley sobre representación de la Capital y de la nueva provincia. — Su discusión: Hablan Portillo, Funes (Santiago), Acosta, Gómez, Castro, Somellera y Argüello. — Se aprueba, con una pequeña modificación propuesta por Acosta. — Ley de 18 de abril promulgada el 21. — Sorteo de los 18 diputados como consecuencia de esa ley, correspondiendo 10 al territorio de la Capital y 8 al de la nueva provincia. — Proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación de dos nuevas provincias en la parte del territorio perteneciente a la de Buenos Aires: la del Norte, o sea del Paraná con la Capital en San Nicolás, y la del Sur o sea del Salado con su Capital en Chascomús. — Importante dictamen de la comisión de negocios constitucionales. — Después de un debate de tres días queda sin resolverse este asunto por tener que ocuparse el Congreso, a invitación del Poder Ejecutivo, sólo de los negocios referentes a la guerra 193

CAPITULO V

Sumario: La forma de gobierno. — Se adopta la de Unidad de Régimen después de largos debates, por 42 votos contra 11. — La Constitución. — Su principal autor el doctor Manuel Antonio de Castro define clara y exactamente su significado. — Es el tercer ensayo de esa clase de códigos. — Su gran valor jurídico, político e institucional. — Como el Reglamento Provisorio de 1817 y la Constitución de 1819 sirve de base o fuente a la de 1853. — Es quizás la más previsora. — Disposiciones que reflejan el espíritu en extremo laborioso de los gobernantes de la época. — Vuelve a tratarse el sistema de gobierno y se ratifica el unitario por 41 votos contra 11. — La continuidad del Parlamento. —

Pág.

La ciudadanía. — Su extensión y liberalidad. — Se pretende la revisión de la ley de Capital, de la Presidencia de la República, del Banco Nacional y otras. — Como en los anteriores asuntos de fundamental importancia el relativo a la Constitución es objeto de extensos y luminosos debates. — Se sanciona y aprueba la Constitución y el manifiesto dirigido a los pueblos. — Dorrego había resuelto no votar en general por la Constitución, pero desiste de ello. — Recelos de los gobiernos provinciales. — Elocuente opinión del diputado Étura. — La mayoría de aquéllos rechaza la Constitución. — La ley de Olvido y el amplio sentimiento conciliador de los legisladores y de Rivadavia. — La labor progresista de la Presidencia 203

CAPITULO VI

Sumario: Los sucesos que originaron la dimisión de Rivadavia.—Los triunfos de nuestras armas en la guerra contra el Brasil. — Una carta inédita interesante. — El empréstito de guerra y la subscripción popular iniciada por el Poder Ejecutivo y los legisladores. — La convención preliminar de paz celebrada en Río de Janeiro, es repelida por el presidente Rivadavia y rechazada con aclamación unánime del Congreso. — La renuncia del primer magistrado y su aceptación. — Sus proclamas. — Notables documentos históricos. — La negación del derecho de conquista: única política que conviene a la América. — Rivadavia se retira para siempre con dignidad, como Pueyrredón, San Martín y Las Heras. — Disolución del Congreso después de la ley convocando una Convención Nacional. — Queda de hecho y de derecho derogada la ley de Capital, restituyéndose a la provincia de Buenos Aires su autonomía 223

CAPITULO VII

Sumario: La breve presidencia provisional del doctor López. — Reinstalación de la Junta de Representantes de Buenos Aires. — Nombramiento del Coronel Dorrego para gobernador de la Provincia. — Se le encarga de todo cuanto se refiere a la guerra con el Brasil y a las relaciones exteriores. — Igual autorización le confía la Convención Nacional y los gobiernos de las demás provincias. — La paz interior. — La garantía de la provincia. — Nueva convención de paz con el imperio del Brasil e independencia de la Banda Oriental. — Proclama de Dorrego. — La "Nueva Buenos Aires" 233

CAPITULO VIII

Sumario: Extenso e interesante debate a propósito de dos diputados electos de 20 años de edad: Carranza y Alcorta; de la separación de uno de en ejercicio: Carol; y de otro electo cuya admisión quedó en suspenso: Moldes. — Graves consecuencias políticas que pudo traer este debate. — Casos posteriores y contemporáneos motivados por la falta de edad, de ciudadanía, de residencia inmediata, de la renta para ser senador, de la inhabilitación por inconducta an-

Pág.

terior y pena infamante: García (E.), Cárcano, Varela Ortiz, de Tomaso, Pinedo, Carrillo, Victorica, Mansilla, Leguizamón, Keen, Avellaneda, Quintana, Obligado, Lavalle, Acevedo, Llobét, Du Graty, Alvarez Condarco, Carriego, Calle, Varela, Navarro, López, Urdapilleta, Panelo, García (T.), Alemán, Delcasse, Puebla, Gil Navarro, Posse, Taboada, Teisaire, Tapia y Pizarro 237

CAPITULO IX

Sumario: El ambiente americano y el aislamiento de nuestro país. — Bolívar y sus planes de grandeza. — Consideraciones generales acerca del Congreso de que trata este libro. — Las diversas denominaciones para la Nación. — El triunfo de las tres grandes finalidades del programa de Rivadavia. —El respeto al Parlamento. — La casa histórica 285

ADVERTENCIA

El primer propósito del autor de este libro fué sólo ocuparse de la "Cuestión Capital de la República"; pero como del estudio detenido de todos sus antecedentes, en particular de los de 1826, resultan vinculados estrechamente, puede decirse, los otros asuntos de verdadera trascendencia histórica también: el Congreso de 1824 a 1827, la Forma de Gobierno, la Constitución de 1826, la Presidencia de Rivadavia y los diversos casos en que fueron observados, y no aceptados los Poderes de varios Legisladores electos, — ha creído conveniente tratarlos aquí, asimismo.

BUSTO DE RIVADAVIA

Prospecto General de la Cuestión Capital de la República

El problema de gobierno de que trata este libro mantuvo en expectación pública al país durante treinta años, motivada por los más extensos y apasionados debates parlamentarios, por las polémicas periodísticas y por las agitaciones partidarias, dignas siempre de respeto, resolviéndose después de una cruenta lucha del mismo modo que todas las grandes ideas.

Los ciudadanos que participaron en esa larga jornada cívica buscaban sin duda consolidar institucionalmente la República dándole un centro de gravitación directiva.

No era un propósito federal solamente el que se perseguía con la creación de la Capital del Estado, porque los hombres que iniciaron la cuestión planteáronla antes de existir la Constitución unitaria, como puede verse en el presente volumen.

Vasto, interesante, de origen fundamentalmente constitucional, político, sociológico y económico, harto difícil de ser solucionado por las pasiones en pugna, fué, pues, este problema relativo a la designación de la sede del Gobierno general de la República.

De hecho, como se ha repetido tantas veces, estaba resuelto desde el principio: era el destino histórico; pero su legalización duró más que en ningún otro país. En tres ocasiones puso en peligro la tranquilidad pública y la armonía de los dos primeros Poderes del Estado, como también las relaciones de las provincias. Las divergencias de nuestros principales estadistas, sus propias contradicciones respecto al pun-

to en que había de fijarse ese centro político, entorpecieron su solución. Los presidentes Rivadavia, Urquiza y Mitre, así como el vicepresidente Paz, querían la capital en esta ciudad de Buenos Aires; Alsina (V.), Carril y Elizalde (R.) el territorio que forma el partido de San Nicolás en la provincia de Buenos Aires y el comprendido entre los arroyos del Medio y Pavón en la provincia de Santa Fe; el primero con la división de la provincia, como pensaban Alberdi, Rufino de Elizalde, Zeballos y Pellegrini; la capitalización completa del territorio de ese Estado, alguno de ellos; Florencio Varela creía que debía fijarse en otro punto que no fuera Buenos Aires, como el mismo Alberdi que pensó al principio en que fuera Paraná, ciudad que proyectaba Leiva para capital y que como ley del Congreso de la Confederación consideraban debía serlo Tejedor, Juan José Montes de Oca y Mármol; Sarmiento la ponía en Martín García, después en Rosario y más tarde en una ciudad a formarse; Vélez Sársfield y Juan S. Fernández en San Fernando como lo insinuara la legislatura de Buenos Aires; Luis Vélez, Warcalde, Villada, Terán, Quinteros, Rawson y Achával Rodríguez en Córdoba, aún cuando después el penúltimo consideraba mejor una ciudad a crearse y el último a Buenos Aires; Piñero, a Las Piedras; Aráoz entre Las Piedras y Villa Constitución; Zapata, Lavaisse, Huergo, Gorostiaga, Gutiérrez, Díaz Colodrero, Campillo, Ferré, Aguirre y Oroño, en Buenos Aires, como Avellaneda siempre consecuente, y de la Plaza, Ortiz (F. J.), Leguizamón (J. M.), Aráoz, Ibarguren, Pellegrini, Mallea, Yofre y otros que sería largo enumerar; Granel y Argento con tesonera insistencia año a año la proyectaban en Rosario, consiguiendo que se dictaran dos leyes al respecto; también estuvieron en favor de Rosario: Achával Rodríguez, Igarzábal, Villada, Warcalde, Echagüe, Quintana y Funes. La Constitución de 1853 la fijaba también en la ciudad de Buenos Aires; Sarmiento decía que la isla de Martín García era "el cerrojo echado a la entrada de los ríos", y Alberdi

antes de sancionarse la Constitución, con el subtítulo de "Todo gobierno nacional es imposible con la capital en Buenos Aires", decía que "el primer deber, la primera necesidad del nuevo régimen de la República antes colonia monarquista de Europa, es colocar la iniciativa de su nueva organización fuera del centro en que estuvo por siglos la iniciativa orgánica del régimen colonial", y el artículo 2.° de su proyecto de Constitución establecía que "Las autoridades que ejercen el gobierno de la Confederación tienen su asiento... ciudad que se declara federal". No fijaba, pues, el nombre, pero lo había hecho con Paraná, llamándola "Cuna de la libertad fluvial en que reposa sólo el sistema de gobierno nacional Argentino". Y dictada la carta orgánica de 1853 consideraba ridículo cambiarla antes de los diez años, como había jurado la Confederación Argentina mantenerla intacta y que nunca fué necesaria la reforma del artículo 3°. que fijaba la capital en la ciudad de Buenos Aires, para modificar efectos que dicha Constitución ha dejado en manos de la ley orgánica. En 1881 su último libro estaba destinado a demostrar la consolidación de la República Argentina con la ciudad de Buenos Aires por Capital; y en 1852 había sostenido que la ciudad de Buenos Aires era la capital histórica, tácita y natural de la Nación. Buenos Aires es la capital argentina, porque ella es el poder actual, agregaba, y la cuestión de capital es cuestión de poder. Sarmiento decía en 1860 que "Rosario debe ser la Capital de la Nación porque es el hijo adúltero de este matrimonio desunido, y no nos dejará vivir en paz mientras no le demos un patrimonio que satisfaga sus necesidades en el porvenir"; pero como Presidente de la Nación, vetó las leyes que se dictaron fijando la una como capital a Rosario, y la segunda a Villa María. Y Mármol, dos años después cuando hizo profesión de fe unitaria como Juan Agustín García y Santiago Albarracín, sostuvo que no había más capital de la República Argentina que Buenos Aires, por todas las clases de elementos

con que contaba. Benjamín Villafañe, aunque no partidario de la capital en Buenos Aires, considerábala necesaria como tal en 1871, por sus antecedentes y por las circunstancias del momento. En 1826 el gobierno de Córdoba manifestó al Congreso que podría establecerse alternativamente el asiento de las autoridades nacionales en las capitales de provincia. Rawson proponía establecerla en una ciudad a formarse entre los arroyos del Medio y Pavón; Gallo, de la Vega y Ruiz de los Llanos, entre los arroyos Ramallo y Pavón. Además, otros legisladores fijaban también la Capital en los territorios de Buenos Aires, Córdoba o Santa Fe, como San Román, del Campo, Montes de Oca (M. A.), etc. Pizarro sostenía en 1880 que la ciudad de Buenos Aires era eminentemente y exclusivamente nacional antes y después de la presidencia de Rivadavia, no perteneciendo a la Provincia ni a la Nación, por lo que no se necesitaba la previa sanción de la Legislatura porteña para declararla Capital, confirmado el hecho histórico: el derecho de la Nación en la Capital. Estrada, en el curso de Derecho Constitucional que dictó en 1878, decía que "para neutralizar la excesiva influencia que una capital de la importancia de Buenos Aires pudiera tomar sobre los pueblos, sería fundar una capital de la nación donde tengan su residencia las autoridades federales, libres de la presión de un centro de influencias y de intereses particularistas, a cuya fuerza se añada el prestigio que acompaña a la dignidad y rango de capital". Pensaba que así se cumpliría lo que el artículo 3 de la Constitución establece, por lo que se ve que era de los que consideraban que había que crear una capital. "Pero", continúa el mismo autor, "aunque ésta es la situación que la reflexión científica y la previsión del porvenir sugiere al hombre pensador, la solución inmediata y transitoria, que es la política, no coincide con ella", porque en la situación de entonces, agrega, no era prudente trasladar el asiento de las autoridades federales de Buenos Aires a un territorio que revista condiciones completamente diver-

sas de las de esta ciudad. Igarzábal, Argento y Juárez Celman creían que la cesión del territorio a federalizarse debía ser previa a la declaración de capital, ateniéndose a la letra del artículo constitucional ya citado y en vigencia. Los gobiernos de Córdoba y Santa Fe, en 1862, 1867 y 1871, ofrecieron al Congreso parte de sus territorios para Capital de la República.

Buenos Aires fué el asiento de las autoridades coloniales desde 1617, cuando aquel primer gobernador criollo Hernando Arias de Saavedra pidió al rey se dividiese la gobernación del Paraguay para hacer de esa ciudad el centro principal de la nueva provincia, del mismo modo que lo fuera desde 1776 del virreynato de su nombre o del Río de la Plata; y luego, sede también del primer gobierno patrio y de los subsiguientes poderes ejecutivos: de la Asamblea de 1813 a 1815; del congreso de 1817 a 1820, del de 1824 a 1827 y del de 1862 en adelante.

En los debates que originó esta gran cuestión la oratoria tuvo un prominente papel. El parlamento es el teatro de los debates amplios y vigorosos, con el poder avasallador del raciocinio, del talento y de la inteligencia ricamente nutrida por largos y sabios conocimientos. Los lidiadores de esas verdaderas justas literarias, eran diestros y hábiles en el arte del bien decir y razonar. Con toda certeza una de las antiguas escuelas romanas consideraba como virtudes la dialéctica y la oratoria.

Dar los nombres de quienes se destacaron en esos torneos de admirable erudición y belleza y elegancia, en la forma y expresión; altura en el pensamiento y profundidad en el saber, versados en los negocios públicos y en todas las manifestaciones de la vida social y política, — sería exponerse a cometer algunas omisiones; y en cuanto a sus discursos es preferible recomendar al lector guste él mismo de apreciarlos a medida que se vayan citando.

Todos han dejado huella luminosa de su paso en los Congresos, en las Convenciones Constituyentes, en la Administración, en la prensa periódica, en la cátedra, en el libro y en cuantas actividades se relacionan con los intereses generales del país, con su progreso, con su instrucción y con su porvenir. De facilísima expedición verbal y elocuente, los de 1825 a 1827 en su mayor parte retóricos, graves y preceptistas como los demás siempre estuvieron patrióticamente inspirados y del mismo modo que los miembros de la Legislatura porteña.

Creo necesario decir que la presente obra viene a llenar un vacío en nuestra literatura constitucional.

SINTESIS INTEGRAL

Para la mayor apreciación en conjunto de los trabajos legislativos a que dió lugar el problema de la Capital de la República se inserta en seguida una lista de los proyectos y leyes referentes a la materia, año por año, y cuyo estudio en detalle se continuará en los tomos subsiguientes de esta obra.

1826. Buenos Aires y federalización del territorio de la provincia del mismo nombre, (Ley y antecedentes contenidos en este volumen).

1853. La ciudad que el Congreso de las trece provincias de la Confederación, determine, (moción). Buenos Aires, por ley, bajo ciertas condiciones, (moción). Buenos Aires, (Constitución y Ley). Paraná y federalización de la provincia de Entre Ríos, (Ley).

1854. Federalización de la provincia de Entre Ríos. (Leyes nacional y provincial).

1858. Paraná, capital provisional. (Ley).

1860. Reforma constitucional del artículo respectivo, sin determinar la ciudad.

1861. Paraná. (proyecto).

1862. Federalización de la provincia de Buenos Aires, (Idea del P. E. N.). Territorio comprendido entre el partido de San Nicolás de los Arroyos y arroyos Pavón y del Medio, (proyecto). San Fernando, (proyecto). Federalización de la provincia de Buenos Aires, por el término de 5 años. (Ley). Buenos Aires, (proyecto). Federalización de la ciudad y provincia de Buenos Aires. (Ley rechazada por la Legislatura provincial). Buenos Aires, y federalización del territorio que comprende el municipio de esta ciudad, por 10 años. (proyecto). Buenos Aires, (proyecto). Municipio de la ciudad de Buenos Aires, por 5 años. (Ley confirmada por la Legislatura de Buenos Aires).

1866. Villa Fraile Muerto, o sea San Jerónimo, provincia de Córdoba, (proyecto). Buenos Aires, (proyecto). Buenos Aires, prórroga por 3 años de la ley aprobada en 1862, (proyecto). Un punto fuera de Buenos Aires, (proyecto). Prórroga de 2 ó 3 años más de la ley del año 1862, (proyecto). Consulta a los gobiernos de provincia sobre cesión de sus capitales o alguna de sus ciudades para capital permanente, (moción).

El Gobierno de Santa Fe ofreció ceder al de la Nación, según leyes de 1862 y 1867, la Capital de esa provincia, sus terrenos adyacentes y la ciudad de Rosario; y el de Córdoba, por leyes de 1862, 1867 y 1871, cualquier punto de su territorio.

1867. Rosario, (proyecto). Ciudad sobre el trayecto del F. C. Rosario a Córdoba, (proyecto). Ciudad nueva en el territorio de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, (proyecto). San Nicolás de los Arroyos, (proyecto).

1868. Rosario, (proyecto). Córdoba, (proyecto). Rosario, (Ley vetada).

1869. Rosario, (proyecto).

1870. Rosario, (proyecto).

1871. Córdoba, (proyecto). San Fernando, (proyecto). Rosario, (proyecto), Buenos Aires, (proyecto), Villa María o sus inmediaciones, (proyecto). Villa María, con denominación de Rivadavia, (proyecto). Ciudad nueva sobre la margen del Río III, en la provincia de Córdoba y en las inmediaciones de Villa María o Villa Nueva, con un área de 225 kms. cuadrados, (Ley vetada).

1872. Rosario, (proyecto). Ciudad sobre la margen derecha del río Paraná, entre el Arroyo del Medio y Pavón, (proyecto).

1873. Rosario, (proyecto), Un punto entre San Nicolás y Santa Fe, (proyecto). Ciudad nueva en Las Piedras, entre el Rosario y Buenos Aires o en Villa Constitución, entre el mismo Rosario y la ciudad de Santa Fe, (proyecto). Un punto entre el Arroyo del Medio y el de Pavón. Rosario, (Ley vetada).

1874. Córdoba, (proyecto).

1875. Rosario, (proyecto). Federalización del territorio comprendido entre los arroyos Ramallo y Pavón, sobre el Río Paraná, (proyecto). Córdoba, (proyecto).

1880. Buenos Aires, (proyecto). Belgrano, capital provisional, (Ley). Buenos Aires, (proyecto). Buenos Aires, capital definitiva, (Ley confirmada por la Legislatura de Buenos Aires).

1884. Ensanche del municipio con el partido de Belgrano y parte del de San José de Flores. (Ley nacional, no confirmada por la Legislatura.

1887. La misma ley anterior, aprobada definitivamente.

Y a fin de poder formarse una idea bien aproximada del interés e importancia que prestaron al asunto motivo de esta obra, los distintos Gobiernos en uno u otro de sus dos primeros Poderes Públicos — el Legislativo y el Ejecutivo, — bastará decir que durante el transcurso de once lustros o sea desde 1826 a 1880 surgieron 35 iniciativas tendientes a solucionarlo; pero como después de 1827 hasta 1853 no se habló más de esta cuestión, puesto que no existía un Gobierno Constitucional, aquella sucesión de tiempo fué interrumpida veintiséis años, y agregados a estos los de 1855, 1856, 1857, 1876, 1878 y 1879 en que no hubo indicación alguna al respecto, resultan treinta y dos años menos. Por otra parte, derivados de esta misma cuestión, aparecen los de 1881, 1882, 1884 y 1887 que

dan un total de veintisiete años en que tan grave asunto preocupó a los hombres de Gobierno manteniendo agitada a la opinión en la mayor parte de esas fechas.

En 12 de esos años: 1826, 1860, 1862, 1866, 1867, 1868, 1869, 1871, 1872, 1873, 1875 y 1880, la cuestión asume las mayores proporciones, culminando en el primero, el tercero y el último, por sus consecuencias. Las leyes referentes a la fijación del punto para capital de la República, fueron diez, que corresponden a los años de 1826, 1853, (dos), 1858, 1862, 1868, 1869, 1871, 1873 y 1880: en la ciudad de Buenos Aires las dos primeras, la quinta y última; en Rosario, las de 1868, 1869 y 1873, vetadas por el Poder Ejecutivo; y la de 1871, en las inmediaciones de Villa Nueva o Villa María, vetada igualmente. En 1884 y 1887, se trata la extensión del municipio de la Capital Federal con los partidos administrativos de la provincia de Buenos Aires, San José de Flores y Belgrano, pero no habiéndose admitido por la Legislatura provincial una cláusula impuesta por el Congreso, recién en el segundo de estos años se aprobó el ensanche y la jurisdicción solicitados a iniciativa del Poder Ejecutivo.

Dictáronse, pues, doce leyes, de las que una o sea la primera no tuvo efecto duradero — apenas si un año — por disolución del gobierno nacional; cuatro fueron vetadas por el Poder Ejecutivo; tres, revistieron carácter provisional o sean, una de las de 1853 designando capital a la ciudad de Paraná; la de 1858, por la que continuaba siéndolo provisionalmente la misma ciudad; la de 1862 que designó a la ciudad de Buenos Aires por el término de cinco años; la primera de 1880 fijando el pueblo de Belgrano; y tres definitivas, la de 1826, la de 1853, por un artículo de la Constitución y por la ley especial de acuerdo con ese artículo, y la de 1880, aunque de carácter condicional mientras no la aprobara la Legislatura de la Provincia, pero que lo fué por ésta definitivamente.

Otras leyes, como la de 22 julio de 1881 que lleva el número 1087, la 1329, de 25 de septiembre de 1883, que se refieren, la primera a un crédito suplementario de 200.000 pesos moneda nacional al departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública para atender a los gastos que origine la ejecución de la ley de la Capital y la segunda que disponía que los empleados del Poder Judicial de la Capital cuyos nombramientos no estuvieran reglamentados por la ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, serían nombrados y removidos por la cámara en lo civil y criminal; la 1081 de 28 de junio de 1881 determinando la representación nacional de la Cámara de Diputados, correspondiente a la capital de la República y a la provincia de Buenos Aires; la 1144, de 6 de diciembre del mismo año que organizó los Tribunales de la Capital de la República y su modificación por la de 1893 de 2 de noviembre de 1886; la 1255 de 21 de octubre de 1882 resolviendo que el juez más antiguo de la Provincia de Buenos Aires desempeñase sus funciones en la Capital de la República con la jurisdicción establecida en la ley 220 de 28 de agosto de 1867 (que nombraba un Juez más en la sección de la Provincia, y le determinaba sus atribuciones), debiendo ejercerla en toda su plenitud el de la procia; la 2222 de 9 de noviembre de 1887 modificando cinco artículos de la citada 1893; la 2860 de 16 de noviembre de 1891 sobre Justicia de Paz en la Capital Federal; la 3670 de 3 de enero de 1898 modificando seis artículos de la 2860; la 1129 de 31 de octubre de 1881 organizando el Distrito Municipal de la Capital y que fué vetada por el Poder Ejecutivo; y la ley orgánica municipal 1260 de 1.° de enero de 1882, modificada por la 2760 de 25 de octubre de 1890 y por la 5098 de 24 de julio de 1907. La última, relativa a la municipalidad, es la 10240, sancionada el 4 de agosto de 1917 y promulgada el día 14, conforme al artículo 70 de la Constitución.

CIUDADES Y PUEBLOS PROPUESTOS PARA CAPITAL DE LA REPUBLICA

Es conveniente dar a conocer aquí aunque sea en forma muy somera las principales características de los distintos puntos indicados para Capital de la República.

Con una clarísima visión de su genio, el vizcaíno Juan de Garay, (1) fundador de pueblos y ciudades en el carácter de Teniente de Gobernador, Capitán General, Justicia y Alguacil Mayor en todas las Provincias del Río de la Plata, representante de los dos últimos Adelantados de esa jurisdicción — Juan Ortiz de Zárate y Juan de Torres de Vera y Aragón, — repobló esta ciudad con 69 "soldados y gentes", de los que 14 eran nativos de España, y 55 criollos nacidos en la primera Buenos Aires o en la Asunción del Paraguay.

Las dos fundaciones de Buenos Aires fueron hechas con elementos puede decirse escogidos: de la primera se sabe que vinieron entre las 2.000 o 2.500 personas, célebres capitanes y el escritor alemán Ulrico Schmidel, primer historiador del Río de la Plata, y en cuanto a la

---

(1) Nació en Villalba de Loza, cerca de Orduña, a fines de 1528 o 1529 y vino a Lima en 1544 con su tío don Pedro Ortíz de Zárate en la comitiva del virrey Blasco Núñez de Vela. Ayudó al general Juan Núñez del Prado en la fundación de Tarija, Charcas, Santa Cruz de la Sierra y en la colonización del Tucumán, y al lado de otro de sus tíos Juan Ortíz de Zárate, quien lo nombró Alguacil mayor en 1561, pasó con este Adelantado a la Asunción, donde casó con Isabel Becerra y Mendoza, de cuyo matrimonio tuvo tres hijos. Fué muerto por los indios en la costa del Paraná el año 1583.

Estatua de Don JUAN DE GARAY

naturaleza del paraje en que se fijaron para crear esa población, es evidente que lo hicieron con todo acierto.

He aquí los nombres y títulos de los principales componentes de la expedición que llegó en 1536:

Don Pedro de Mendoza, era gentil hombre de cámara con ejercicio, y primer Adelantado; su hermano, el almirante don Diego de Mendoza de la Casa y Marquesado de Cobos; su cuñado el capitán don Sancho del Campo, que dió el nombre a Buenos Aires; don Francisco de Mendoza, de la Casa de Medinasidonia, gentilhombre de cámara con ejercicio de don Carlos 1°., mayordomo de Maximiliano Rey de Romanos y luego vecino feudatario o encomendero del Paraguay, donde también vinieron sus tres hijas casadas con los maestres de campo don Ruíz Díaz de Melgarejo, don Nuflo de Cháves y don Hernando de Salazar; Hulderico o Ulrico Schimidel o Schmidel, primer historiador del Río de la Plata; capitán de infantería española en la guerra de Italia, don Diego de Barba; caballero de la Orden de Malta, don Carlos Dubrin, colactáneo del Emperador; capitán don Carlos Ruiz Pérez de Ahumada, hermano de Santa Teresa de Jesús; don Bernardo Centurión Quatroalvo de las Galeras del Príncipe Doria; don Juan de Salazar y Espinosa, secretario y mayordomo del duque de Berganza; y otros treinta y seis coroneles o maestres de campo, capitanes de infantería y caballería, y oficiales subalternos de mar y tierra, entre ellos, Juan de Ayolas, Domingo Martínez de Irala, Francisco Ruiz Galán, Juan de Salazar, Gonzalo de Mendoza, Diego de Luján y Juan Ponce de León.

La siguiente lista de las autoridades nombradas por Mendoza, figura en el "Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiógrafo del Río de la Plata":

Alcaldes: Juan Pavón, Francisco López Rincón, Gaspar de Quevedo, Antonio de Ayala, Luis de Hoces, Tomás de Castro, Hernando de Molina, Antonio de Monte Herre-

ra, Juan de Orúe y Tomás de Armenteros; alguacil mayor: Juan de Santa Cruz; procurador: Rodrigo de Villalobos; y el "caballero nobilísimo" Nuño de Silva, que venía nombrado para alcaide de la primera fortaleza que se fundara, se dice que fué también puesto en posesión de de ese empleo. Juez: Presbítero Juan Baban o Buban; y escribano: Juan Hernández.

Y de la segunda expedición, justo es consignar también todos sus nombres:

14 peninsulares: Juan de Garay, Rodrigo Ortiz de Zárate, Gonzalo Martel de Guzmán, Alonso de Escobar, Alonso de Vera y Aragón, Cristóbal Altamirano, Baltasar Carbajal, Antonio Higueras, Miguel Navarro, Juan Pinto, Vicente Estévez, Pedro Fernández y Juan Basualdo, estos dos últimos de los primeros fundadores. Además, Fray Juan de Rivadeneira.

55 criollos, nacidos en la primera Buenos Aires o en la Asunción del Paraguay: Antonio Bermúdez, Rodrigo de Ibarrola, Diego de Olavarrieta, Pedro de Quirós, Juan Fernández de Enciso, Pedro de Jeréz (escribano), Ambrosio de Acosta, Estéban Alegre, Pedro Alvarez Gaytán, Sebastián Bello, Francisco Bernal, Juan Carbajal, Miguel del Corro, Juan Domínguez, Juan de España, Juan Fernández de Zárate, Pedro Franco o Francisco, Alonso Gómez, Miguel Gómez, Rodrigo Gómez, Pedro Isbrain, Pedro de Isarra, Miguel López Madera, Pedro Luis, Hernando de Mendoza, Jerónimo Núñez, Pantaleón..., Alonso Pareja, Jerónimo Pérez, Antonio Roberto, José Sayas..., Pedro Sayas Espeluca, Pedro de la Torre, Andrés Vallejos, Bernabé Veneciano, Pablo Zimbrón, Domingo Arcamendia, Ana Díaz, Juan de Garay el Mozo, Lázaro Gribeo (hijo de un genovés que vino con Mendoza), Pedro Hernández, Sebastián Hernández, Domingo de Irala, Juan Márquez de Ochoa, Juan Martín, Pedro de Medina, Andrés Méndez, Pedro Morán, Antonio

de Porras, Juan Rodríguez, Pedro Rodríguez, Juan Ruiz. Pedro Esteban Ruiz, Luis Gaytán y Víctor Casco, siendo los últimos dieciséis, hijos de los expedicionarios que vinieron con Pedro de Mendoza.

Las autoridades nombradas por Garay y que estaban concentradas en el Cabildo, componíanlas, como alguacil mayor: Hernando de Mendoza (criollo); alcaldes ordinarios: Rodrigo Ortíz de Zárate y Gonzálo Martel de Guzmán; Pedro de Quirós, Diego de Olavarrieta, Antonio Bermúdez, Luis Gaytán, Rodrigo de Ibarrola y Alonso de Escobar, regidores. Como se vé, de estos seis regidores, cinco eran criollos. El procurador del Consejo, era Juan Fernández de Enciso, y el escribano Pero de Xerez, criollos también.

Del "Repartimiento de la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires, entre sus primeros pobladores, hecho por Juan de Garay, el 24 de octubre de 1580, "resultan en el égido de la ciudad: a dos, de 500 varas; a treinta y uno, de 400; a veintisiete, de 350; y a cuatro, de 300; en el valle de Santa Ana, a ocho, de 3.000 varas; en el valle de Santiago de esta otra Banda, a diecinueve, de 3.000, y a uno, de 1.100; en Luján, a ocho, de 3.000; en la otra Banda del Riachuelo, a once, de 3.000; en la otra Banda de Luján, a uno de 3.000; en el Riachuelo de la Trinidad, a uno, de legua y media; en el Río del Socorro de las Canoas, a cinco, de 3.000; en el Río de las Palmas, a dos, sin determinar el número de varas, y a cuatro, de 3.000; y por el Riachuelo arriba del Espíritu Santo, a tres, de 3.000 varas. Y en 1582 hace también Garay el repartimiento de los indios a sesenta y uno de los pobladores.

Es de advertir que estos repartos de tierras e indios se hacen entre los primeros pobladores que desembarcaron el 11 de junio y los que vinieron después de la Asunción del Paraguay.

El 12 de Agosto de 1716 se le concedió a la ciudad de la Trinidad de Buenos Aires en las Provincias del Río de la Plata, el título de muy noble y leal Ciudad. El estandarte Real de la ciudad se paseó por primera vez en 1605, pero en 1589 Hernando de Mendoza, teniente Gobernador, hacía jurar en público el Estandarte Real al alférez Francisco Bernal.

El acta de fundación de 11 de junio de 1580, día de San Bernabé (sábado), dispone que esta ciudad se intitule de la Trinidad, y en su comienzo dice dicho documento: "En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre e Hijo y Spíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre jamás, Amén, y de la gloriosísima Vírgen Santa María su madre, y de todos los Santos y Santas del Cielo". Y al puerto que desembarcó llamóle Garay de "Santa María de Buenos Aires, que en las Provincias del Río de la Plata se intitula nuevamente la Nueva Vizcaya", poniéndolo bajo la advocación de la Santísima Trinidad. Y el 20 de octubre, el Cabildo eligió, por medio de la suerte, a San Martín de Tours, como patrono de la ciudad, cuya celebración corresponde al día 11 de noviembre.

El fundador señaló por límites a la ciudad, el espacio de terreno comprendido entre la ribera del Río de la Plata hasta la hoy calle Libertad, de este a oeste, y entre las calles de Independencia, Chile y México, hasta las de Córdoba y Viamonte, de sur a norte; por los dos zanjones que existían en esas calles, extensión que corresponde a 11 y 17 cuadras respectivamente. (Los límites actuales son: por el norte, el río de la Plata y el partido de Vicente López; por el sur los partidos de Avellaneda y Lomas de Zamora; por el este, el río de la Plata; y por el oeste, los partidos de San Martín y Matanza. La Avenida General Paz limita el distrito federal con esos dos partidos de la Provincia de Buenos Aires).

El escudo que dió Garay a la ciudad, estaba constituído de un águila negra pintada al natural con su corona en la cabeza, con cuatro hijos debajo, demostrando que los cría, con una cruz colorada sangrienta que salga de la mano derecha y suba más alta que la corona y que semeje dicha cruz a la de Calatrava, orden a la que él pertenecía, "y lo cual está sobre campo blanco; lo cual significaba el haber venido a este puerto con el fín y propósito firmes de ensalzar la santa fé católica y servir a la Corona Real de Castilla y León y dar, ser y aumentar los pueblos de esta gobernación que ha cuarenta años que están poblados y cerrados e iban en gran disminución".

La ciudad ha tenido, además, cuatro escudos distintos: el de 1649, el de 1744, el de 1746 y 59 y el de 1905. El de 1649 contenía una paloma auroleada y debajo un ancla, rodeándolo esta leyenda: "Ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires". El de 1744, dos carabelas navegando de vuelta encontrada, con la paloma, símbolo del Espíritu Santo, arriba, volando de frente, y en las aguas, un ancla sin cepo: la idea de un fondeadero con dos navíos anclados a palo seco en anchurosa rada, y para que esta intención no se confunda, los dientes de las anclas quedan visibles, descollantes en la superficie. La paloma blanca que se ostenta en el aire y entre las nubes, es la representación del Espíritu Santo o sea la síntesis de la Santísima Trinidad, nombre del puerto.

La ordenanza municipal de 22 de julio de 1856 quiso conservar la tradición y adoptó el escudo que usaba el antiguo Cabildo, consistente en dos navíos anclados en mar espumoso o plateado, con una paloma volante en medio, en campo celeste, que simboliza, como se ha dicho, el Espíritu Santo.

El sello que usa la municipalidad, es un escudo con dos navíos anclados en mar espumoso, plateado con una

1580

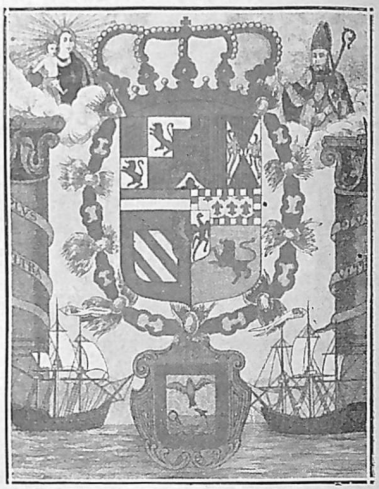

1744

1852

1856 y 1905

Escudos de la Ciudad de Buenos Aires

paloma volando en medio, en campo celeste, que simboliza igualmente el Espíritu Santo.

Todavía el acta del Cabildo, por la cual reasume la autoridad soberana el 16 de abril de 1815, encabeza así: "En la muy noble y leal ciudad de la Santísima Trinidad, puerto de Santa María de Buenos Aires..."

Durante la presidencia del doctor Miguel Juárez Celman comenzó la gran obra del puerto llamado Madero, por haber sido don Eduardo Madero, el autor del proyecto y su empresario. La ley dictada al efecto lleva fecha 22 de octubre de 1882, registrada bajo el número 1257, y fué promulgada por el presidente general Julio A. Roca. Otras leyes de los años 1870, 1871, 1872 y 1875 están relacionadas también con la construcción de este puerto. Tiene dos dársenas: una en el extremo norte y otra en el extremo sud, y entre ellas están los diques numerados del 1 al 4. Ocupa el lado este de la ciudad, siendo su dirección de norte a sud y está defendido por un malecón de 4.740 metros construído en piedra. Hay en él numerosas grúas, puentes, exclusas, cabrestantes movidos por fuerza hidráulica y además elevadores de granos; más de 20 depósitos fiscales de mercaderías hechos de ladrillos prensados a máquina y mezcla hidráulica; otros de mampostería. Han sido después ampliadas las obras de este puerto y se ha construído una gran avenida Costanera que circunda la ciudad desde la Boca y terminará en el Tigre.

Actualmente se prosiguen las obras de ampliación del puerto que lo colocarán entre los principales del mundo por extensión y tonelaje.

El número de buques con pasajeros entrados durante el año 1925, fué de 3091 y de los que salieron 2199. El de los pasajeros que entraron, 399.553 y el de los que salieron, 224.258.

Sólo hay un puerto en las 3 Américas, superior a Buenos Aires por el valor de las mercaderías importadas y

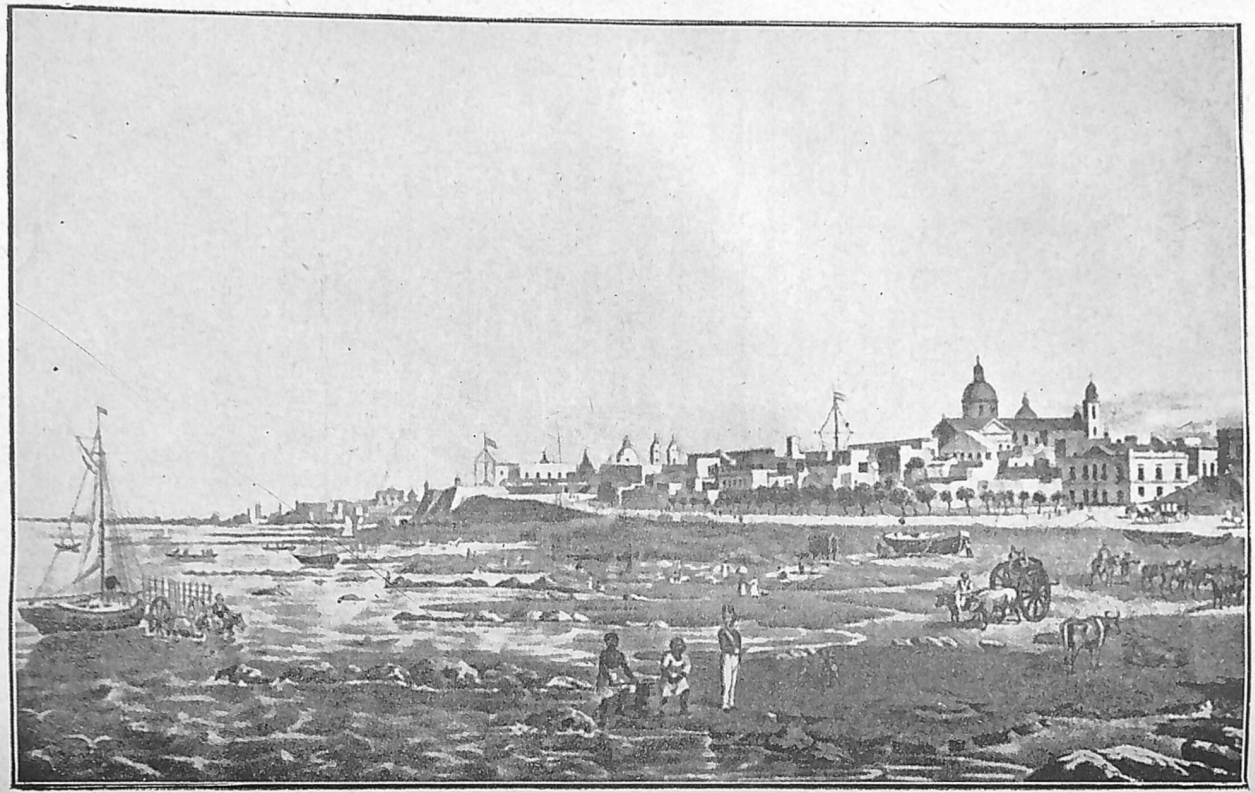

Vista panorámica de Buenos Aires en 1829.

exportadas: es Nueva York. Los puertos de Buenos Aires, Rosario y Bahía Blanca se destacan por sus notables instalaciones adecuadas para el rápido movimiento de embarque de cereales.

La ciudad está situada a 275 kilómetros de la desembocadura del Río de la Plata en el Océano Atlántico siendo su altura sobre el nivel del mar, de 20 metros. Es una ciudad fluvial por encontrarse a la margen de uno de los ríos más caudalosos que la pone en comunicación con el resto del mundo. La anchura aproximada del río frente a la ciudad es de 45 kilómetros.

En las interesantes "Noticias de las Provincias Unidas del Río de la Plata" que dió a la publicidad el meritorio ciudadano don Ignacio Núñez respondiendo al pedido hecho por el primer encargado de negocios de Inglaterra ante nuestro gobierno Mr. Woodbine Parish al ministro secretario de los departamentos de Relaciones Exteriores y Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, don Bernardino Rivadavia, se describe con toda exactitud el viento sudoeste o Pampero, diciéndose que "es el viento sano por excelencia en Buenos Aires: su elasticidad, su pureza, y su brío, hacen que sea deseado en todas estaciones, para rebatir la humedad que reina demasiadamente en las casas. Nacido en las cordilleras heladas, atravesando una campiña seca, entona las fibras; congela los vapores, y hace desaparecer el agua higrométrica. El hace en sus días el mismo efecto que hace el invierno en otras partes; y si la humedad vuelve en fin a presentarse bajo su antigua forma, es sólo cuando él ha dejado de reinar".

"Una nube que aparece a un extremo del horizonte se vé en pocos minutos extenderse sobre todo él, y cubrirnos completamente. Entonces lo que sucede no es un progreso de la nube, sino una precipitación de los vapores. Por el contrario, cuando aclara el tiempo, el cielo se despeja con igual velocidad. Mas ni uno ni otro suceden aquí tan instantánea-

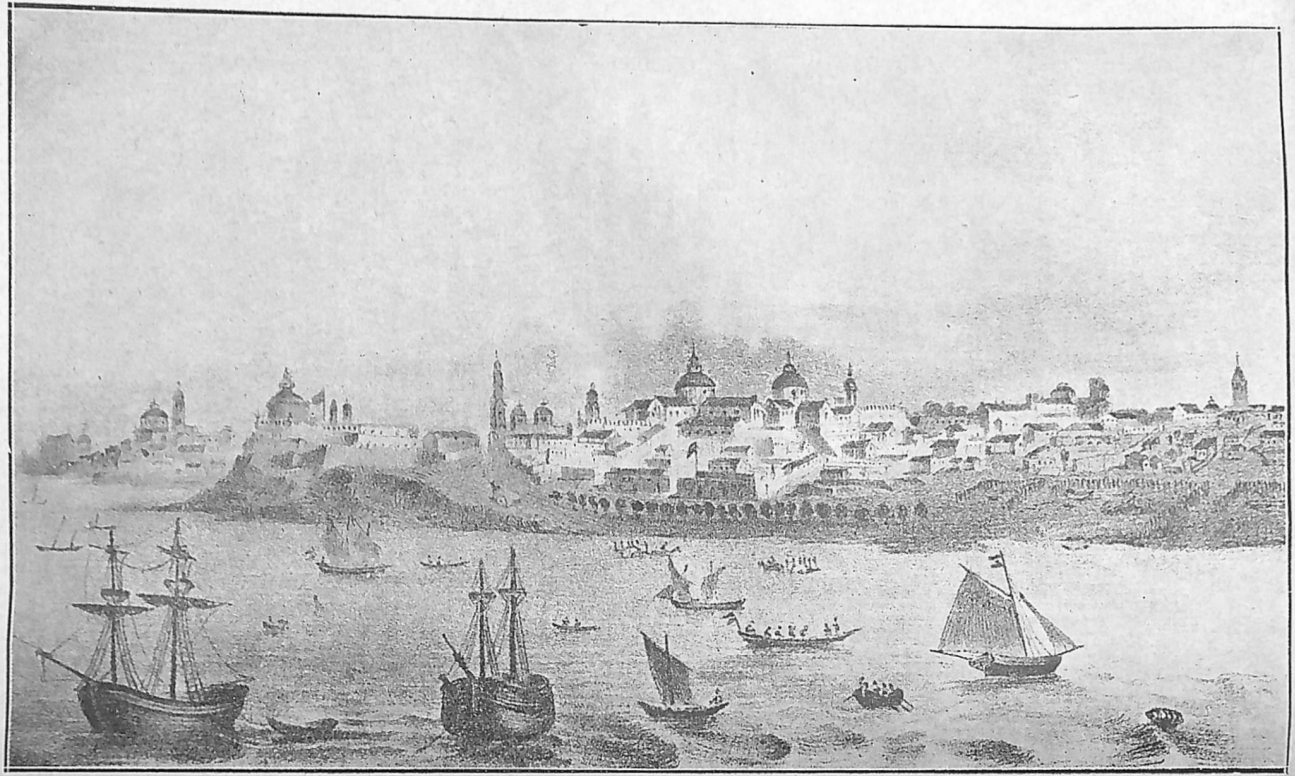

Vista panorámica de Buenos Aires en 1829.

mente como entre los trópicos. En el segundo caso se observa una verdadera solución: dos procesos químicos que ocurren con una rapidez muy superior a la que corresponde a los movimientos mecánicos".

"En verano, siendo la dilatación del aire más considerable que en invierno, produce periódicamente a las tardes una brisa del río, o del Este casi con la misma regularidad, y por las mismas causas que los vientos llamados del trópico soplan dentro del Ecuador".

Y en cuanto a la situación y al clima de la ciudad:

"La ciudad de Buenos Aires está situada a la margen derecha del Río de la Plata en una loma elevada 34 pies sobre el nivel de sus aguas, y que se interna hasta Chile y el Perú. El río Paraná que en la latitud de 27 grados se enriquece con las aguas del Paraguay, navegable a distancia de 600 leguas, y con las de otros ríos y arroyos en todo su curso; y el Uruguay que a igual latitud baja de la parte del oriente aumentando asimismo su caudal, forman una maravillosa ramificación de canales navegables que se unen en un solo tronco bajo el citado nombre de Río de la Plata".

"El aspecto del cielo es por lo común muy hermoso. El aire tiene una transparencia perfecta que anima los sentidos, y excita la imaginación. Venus se vió al ojo desnudo en mediodía el año pasado y también se vió en 1819. Por la transparencia del aire puede entenderse que la solución de los vapores es por lo común muy completa, según corresponde a la temperatura elevada a que se mantiene el aire en todo tiempo; y por lo tanto las lluvias deben ser súbitas y copiosas al cambiar el viento, particularmente en verano. La primera calidad en el aire produce aquí en los habitantes un efecto que es más bien para sentido que explicado: no llamaremos una confianza de vivir. Algunos extranjeros nos han hecho mención de esta sensación exquisita; y el que escribe el presente artículo la ha comparado con otra de naturaleza completamente diferente que experimentó en otros

países malsanos de la América, donde por el contrario sentía una desconfianza de la vida, y un aviso casi incesante de la necesidad de morir. Como sucede a la juventud, parece que la gente de Buenos Aires no tuviése una idea práctica de la muerte".

Esas observaciones y las anteriormente transcriptas, fueron tomadas, como lo declara el señor Núñez, del "Registro Estadístico" creado por decreto de 13 de diciembre de 1821, que lleva las firmas del Gobernador, General Martín Rodríguez y de su gran ministro secretario de gobierno, Bernardino Rivadavia; y como este último funcionario estaba encargado de la ejecución de ese documento, el mismo día nombró para la redacción del "Registro", al doctor Vicente López, haciéndose extensivas en lo posible, decía la resolución, las razones y estadísticas que se exigían por el decreto de 11 del mismo diciembre, a todo el territorio de la provincia.

Véase, ahora, las apreciaciones del doctor Martín de Moussy, médico, antropólogo, naturalista, geógrafo e historiador, en su "Descripción de la Confederación Argentina", la obra fundamental más completa en su género y publicada de 1860 a 1864:

"La provincia de Buenos Aires es la más vasta, la más poblada, la más rica y la más floreciente de las catorce que componen la Confederación Argentina. La situación a la entrada del Plata, la grande extensión de sus costas sobre este poderoso río y sobre el Océano, la fertilidad asombrosa de la totalidad de su vasto territorio, la dulzura y la salubridad de su clima, lo hacen un país eminentemente propio para el desarrollo y la reproducción de las razas humanas".

"La ciudad de Buenos Aires capital de la provincia de este nombre, y hoy de toda la Confederación Argentina, está situada sobre la orilla derecha del Plata, por 34° 36' de latitud sud, y 60° 44' del meridiano de París. El río cuya agua es constantemente suave, tiene, en ese lugar, diez leguas de largo. Se extiende a lo largo de la ribera, desde la

iglesia de la Recoleta hasta la boca del Riachuelo o ribera de Barracas sobre una longitud de seis kilómetros, pero su centro ocupa apenas tres, del norte al sud, y del este al oeste".

Y en el capítulo correspondiente al clima del litoral refiriéndose a los vientos generales, hace esta justa descripción:

"El viento sudoeste o Pampero es la antítesis del viento del norte y le sucede ordinariamente. El Pampero así llamado porque viene del fondo de las Pampas y las atraviesa con mucha violencia, parece que nace hacia las cumbres glaciales de los Andes al sur del grado 42°, y se hace conocer hasta el Trópico más allá a través de Río de Janeiro. Es local o general. Local, le sucede a un rayo y no dura más de 12 a 24 horas; general, su duración llega a tres días. Los grandes pamperos que son las tempestades del Plata, soplan con mucha fuerza a la entrada de este río también como en el Bajo Paraná y el Bajo Uruguay. En estos casos, el cielo se llena de nubes; una lluvia fina acompaña las ráfagas furiosas; es recién al final de la tempestad que el cielo se aclara. A estos fuertes vientos se les llama pampero sucio; son los más malos esos cuya acción se extiende lo más lejos. El pampero mediano, que no deja de ser frío y de soplar con mucha fuerza, se acompaña con tiempo claro, y dura menos".

"El Pampero huracán es afortunadamente escaso. Se ha conservado el recuerdo de los del 18 de septiembre de 1789, 15 de junio de 1791, 28 de septiembre de 1826 y 9 y 10 de mayo de 1844, que causaron grandes desastres sobre la orilla izquierda del Plata, y en particular en el puerto de Montevideo".

"Esta bahía, abierta al sudoeste, recibe de lleno en tal caso, la acción del mar y del viento, y los buques se sostienen gracias a la excelencia de su fondo y a la solidez de sus amarras. La orilla derecha del Plata sufre muchísimo menos del viento del sudoeste que la orilla izquierda, y los

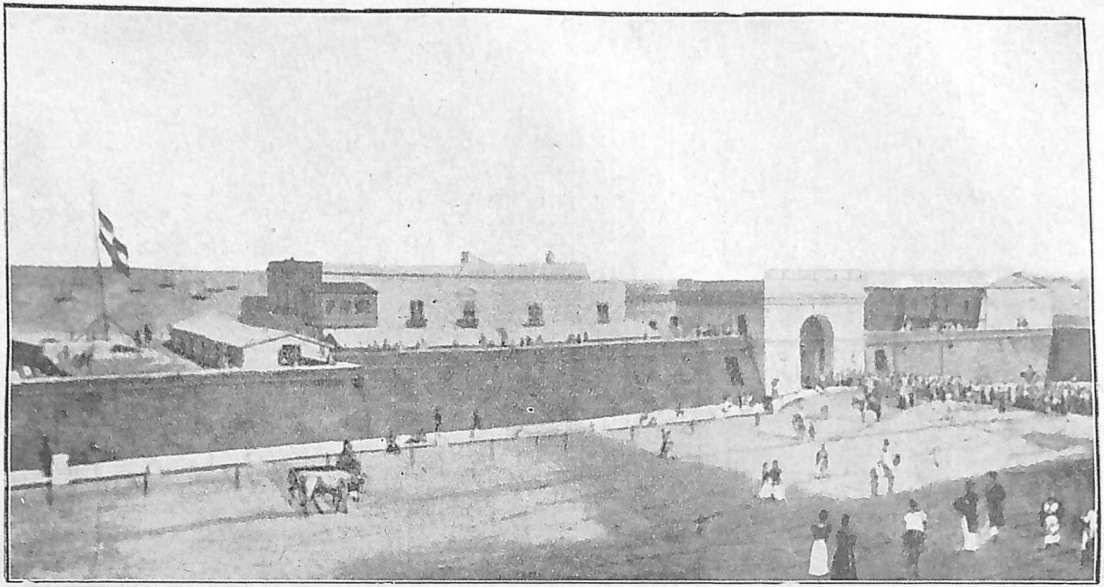

Vista del antiguo Fuerte de Buenos Aires, con frente a la plaza (1829).

fuertes pamperos funestos en Montevideo se limitan a hacer bajar considerablemente las aguas del puerto de Buenos Aires y a sacudir violentamente los buques. Sin embargo cuando el viento sopla lo que sucede muy a menudo en estos casos, las grandes y pequeñas radas son siempre teatros de algunas averías. En el Paraná y en el Uruguay, el pampero vuelve casi siempre al sur libre, y sopla con no menos fuerza que en el Plata".

"El pampero se anuncia por signos más o menos ciertos. Cuando después de un día caluroso, y sobre todo si el viento del norte ha dominado, se ve que el cielo se cubre y una barra se forma en el sudoeste, se puede estar seguro que el viento soplará de este lado. En cuanto a predecir de antemano la duración y la intensidad del pampero, eso es imposible. Sin embargo, los pamperos que suceden a los rayos, o se producen al mediodía, son generalmente cortos. Hemos visto siempre los pamperos huracanes, o de larga duración, empezar a la mañana y tomar gradualmente toda su intensidad. El pampero que debuta con gran violencia, no la conserva, y cesa muy pronto. El gran pampero de 1844 que empezó el 9 de mayo a las 10 de la mañana y sin ninguna mala apariencia no se hizo terrible sino a la noche y al día siguiente. En estos casos cuando por la noche el viento no cesa y el barómetro desciende, se puede contar con su continuación durante cuarenta y ocho horas al menos. A su continuación las aguas del Plata bajan considerablemente sobre todo en la orilla derecha".

"Los pamperos se hacen sentir en toda estación. Nuestras observaciones seguidas durante diez años en Montevideo nos han dado un medio de dieciseis grandes y medianos, por año y proporcionalmente la misma cifra, es decir cuatro por estación. Sin embargo, los datos que hemos citado, hacen ver que los más violentos, tuvieron lugar en la estación fría; lo que no impide que en verano hayan también

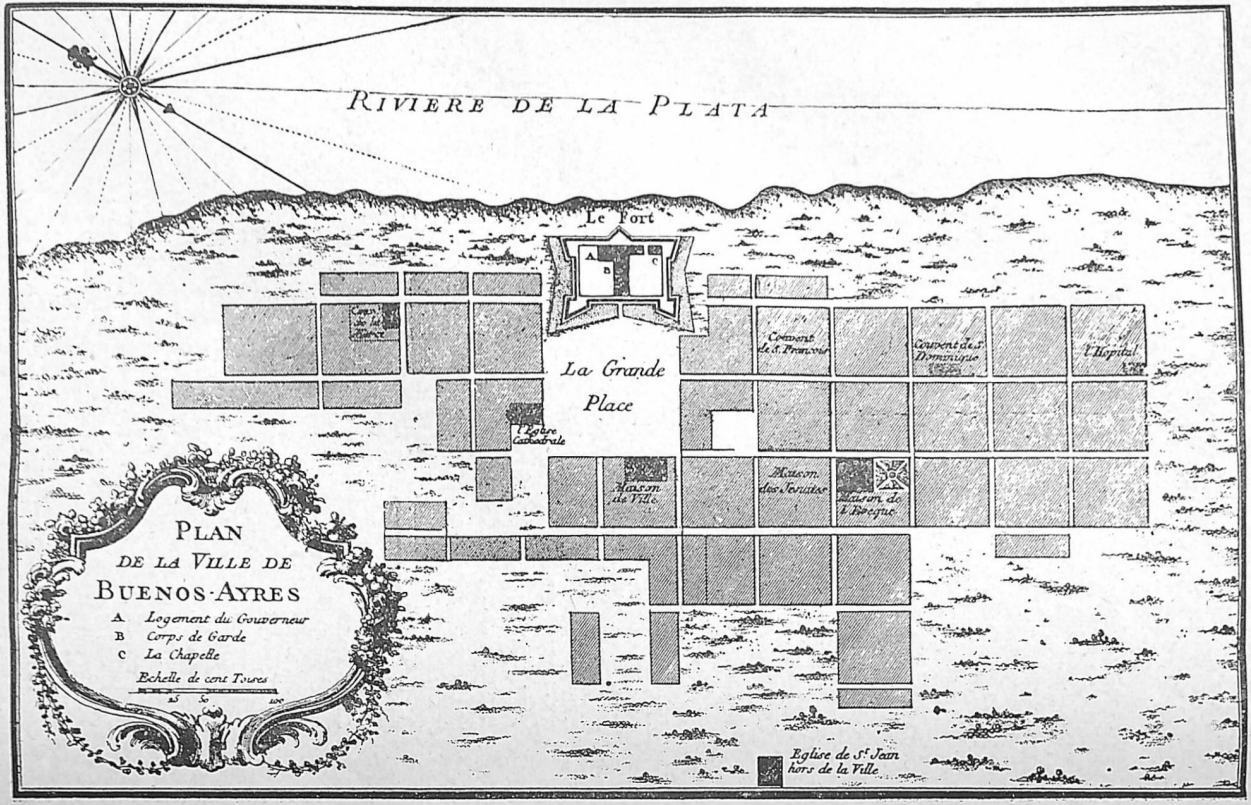
RIVIERE DE LA PLATA
Le Fort
A
B
C
La Grande Place
Couvent de S. François
Couvent des S. Dominiques
L'Hopital
L'Eglise Cathedrale
Maison de Ville
Maison des Jesuites
Maison de l'Evêque
PLAN
DE LA VILLE DE
BUENOS-AYRES
A Logement du Gouverneur
B Corps de Garde
C La Chapelle
Echelle de cent Toises
Eglise de S. Jean hors de la Ville

AÑO 1754

muy fuertes y muy peligrosos, pero duran entonces menos tiempo que en invierno".

"Ya hemos indicado cómo se conduce el barómetro durante el pampero. Si el mercurio que estaba bajo antes, sube desde que el viento empieza a soplar, es señal de que el pampero será de corta duración, y que su violencia no se mantendrá, por grande que haya sido el principio. Si al contrario, el barómetro se queda estacionado, aunque el pampero se haya establecido bien, se puede estar seguro que el viento va a durar o bien vá a pasar al oeste o al nordoeste conservando siempre mucha fuerza. Si el mercurio continúa bajando es que el pampero se volverá huracán."

"El pampero es eminentemente seco; es el vivificador por excelencia, y no es sin razón que se le mira como una de las principales causas de la extrema salubridad del Plata. Limpia completamente el cielo de todos los vapores que acumulan de tiempo en tiempo los vientos del norte y del noreste, seca con extrema rapidez la tierra que las neblinas y las lluvias del otoño, cayeron algunas veces en verdaderos diluvios, y produce en la economía animal una sensación de bienestar, que es exactamente la opuesta a la acción deprimente del viento del norte. En verano esta acción bienhechora refresca la atmósfera abrasada por los fuegos de un sol casi vertical; en invierno seca y salubrifica el suelo. Es después del pampero que vienen las pequeñas heladas que matan insectos malhechores, azote de la vegetación en los inviernos muy moderados y húmedos."

"Los vientos del oeste y del noroeste son muy escasos y vuelven ordinariamente en pamperos. Cuando son fuertes, tienen una acción análoga y se les confunde a menudo con él".

El príncipe de los cronistas o historiadores del Nuevo Mundo, don Antonio Herrera, dice, con toda razón, que puede gloriarse Buenos Aires de que ninguna ciudad española ha tenido fundadores de más conocida y alta nobleza.

Y en efecto, Buenos Aires no fué fundada con la clase de elementos que lo fuera Roma ni con la que en su mayor parte acompañó a Colón en su primer viaje a América, pues sabido es que tanto Rómulo y Remo como el gran descubridor llevaron presidiarios o gente de malas costumbres.

Si Roma tanto respeta y ostenta en su escudo la loba alimentando a los fundadores de esa ciudad, símbolo que no puede ser sino el origen de una fábula pero que el arte reproduce como algo extraordinario, ¿porqué no hemos de conservar como justamente verídica la frase feliz y acertada del capitán Sancho del Campo al desembarcar en estas playas: "¡Qué Buenos Aires son los de este suelo!", ya que el 2 de febrero de 1536 pudo haber sido uno de esos días hermosos en que la atmósfera límpida y el cielo purísimo, suceden a las fuertes ráfagas del viento pampero, seguido de una brisa suave atemperando el aire pesado de la estación estival, e irradiando todo el esplendor del sol?...

¿Porqué hemos de eliminar de la historia de esta ciudad como si fuera un hecho incierto o de pura fantasía, ese antecedente tan simpático y tan justo y que puede muy bien coincidir con el de la dedicación de Mendoza y otros navegantes a la Virgen del Buen Aire, "Señora y abogada de todos sus fechos", cuando la llamó Puerto de Santa María del Buen Aire o Buenos Aires?...

Admitamos como verídico el segundo de estos casos, pero sin desligarlo del primero, porque somos nosotros, los hijos de esta tierra quienes tenemos derecho a apreciar y valorar con más amor y cariño que nadie aquel arranque de entusiasmo del nombrado capitán, sin que nos importe el juicio ajeno.

Mientras están llenas nuestras calles de nombres de muchos de aquellos a quienes nada debe la ciudad ni la República, faltan los de la mayor parte de sus fundadores, entre ellos, en primer lugar el de Sancho del Campo.

Cuando el Gobernador del Paraguay Hernando Arias de Saavedra, en vista del extenso territorio de las Provincias del Plata y del incremento de la población y el progreso de Buenos Aires, propuso al Rey de España la división de estas regiones, la Real Cédula de 16 de diciembre de 1617 ordenó llevar a efecto se dividiera en dos gobernaciones, quedando como capital de la del Paraguay o del Guayrá la ciudad de Asunción de donde era nativo aquel digno Gobernador, y de la del Río de la Plata o Buenos Aires, la ciudad de este último nombre; y en 8 de agosto de 1776, otra Real Cédula que creó el Virreynato del Río de la Plata llamado también de Buenos Aires, centralizó en esta ciudad el Gobierno superior del vasto territorio, que abarcaba la cuenca hidrográfica del Plata con el Paraná, Banda Oriental, y los territorios del Tucumán y Paraguay, las provincias del Alto Perú y los de Cuyo y parte de Río Grande con una población de más de 600.000 habitantes. Como se ve en esos límites entraban los territorios de las cuatro Repúblicas de las diez que forman la América del Sur y de la parte brasileña mencionada.

El Telégrafo Mercantil, Rural, Político - Económico e Historiógrafo del Río de la Plata, en su número 10, del tomo II, correspondiente al miércoles 2 de septiembre de 1801, publica como "Remitido" un "Proyecto Geográfico" en el que se dice: *"El Telégrafo,* primer folio volante, que ha disparado en su infancia literaria esta preciosa Capital de la Argentina..."; y en el número 16 del tomo III del domingo 18 de abril de 1802, el mismo periódico al referirse a la ciudad de Corrientes dice que está situada "sobre las márgenes del famoso Paraná, a la parte del norte de su Capital Buenos Aires..."

En los documentos que publica "Patricio de Buenos Ayres" (don José Joaquín de Araujo), en su examen crítico de la época de la fundación de esta ciudad, aparecen dos del Escribano de Cabildo, Mateo Sánchez, a 11 días

WEST

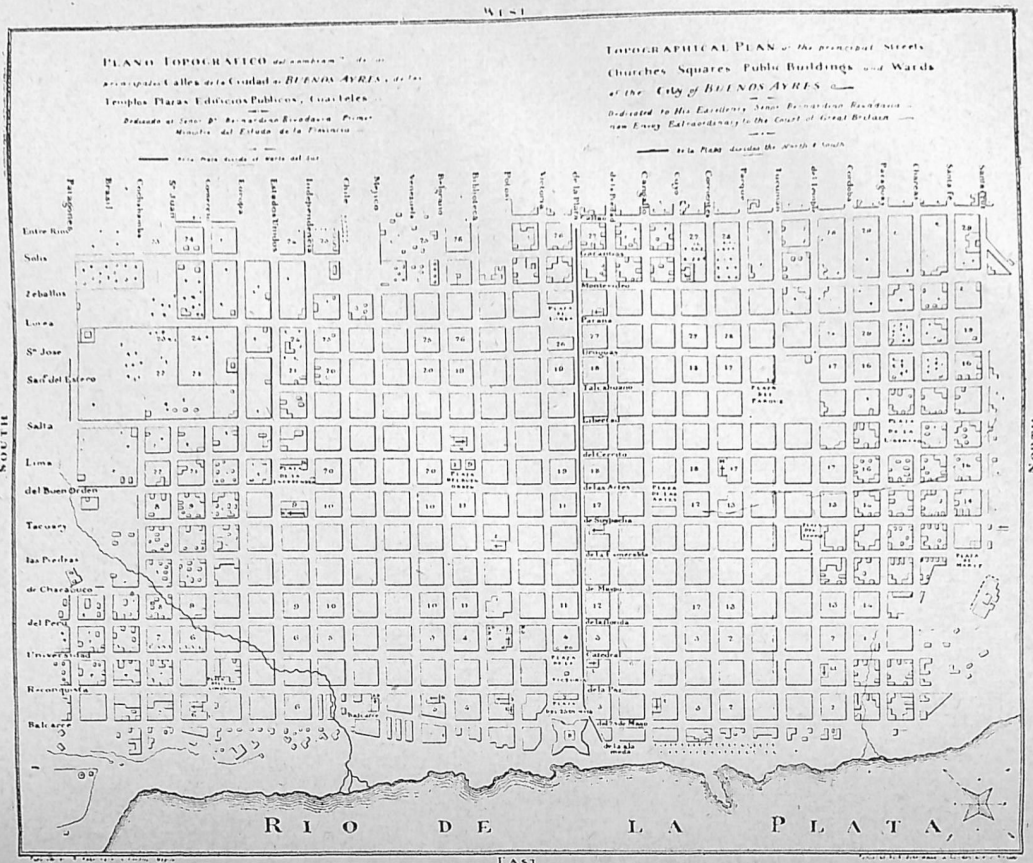

SOUTH

NORTH

EAST

del mes de agosto de 1594, dándose fe y verdadero testimonio de la fundación de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires: "que se pobló y se fundó el año de 1580, y a once días del mes de junio de dicho año". Y otro testimonio que se copia a la letra:

"Don Fernando de Zarate, Caballero del Abito de Santiago, Gobernador, Teniente General de Viso Rey, Capitan General, y Justicia mayor de estas Provincias del Rio de la Plata, y Tucuman por S. M. Habiendo visto la fundación de esta ciudad, y condiciones de ella, mandé que se guarde, y cumpla, y execute asi la dicha fundación, de esta Ciudad y condiciones de ella, ahora, y para siempre jamas, porque yo desde luego las confirmo, apruebo, y ratifico para que sean firmes y valederas, y mando nadie las quebrante, ni vaya contra ella, ni parte de ellas, so pena de 500 pesos de oro para la Camara de S. M. en los cuales desde luego doy por condenados a los que lo contrario hicieren sobre lo cual di este firmado de mi nombre en esta ciudad de la SSma. Trinidad en 16 de febrero de 1594 años. Don Fernándo de Zarate. Ante mi Mateo Sánchez, Escribano de Cavildo".

El doctor Pedro Vicente Cañete, siendo oidor honorario y teniente asesor de la provincia del Potosí en 1802, al intervenir en una interesante controversia, acerca de esta ciudad de Buenos Aires de la que habia sido su síndico procurador general y con tal título el primero que promovió "el proyecto de la limpieza y empedrado de calles, formación del muelle y otras obras públicas de la mayor importancia, que serán para siempre el objeto principal de mis pensamientos, como vecino que fuí de su ilustre vecindario", son sus palabras, dice que siguiendo el cómputo de Rui Díaz de Guzmán, el editor de Almanax, don Juan Alsina, señala el año de 1536, cuando se fundó la ciudad de Buenos Aires y el crítico Enio Tullio Grope, (don Eugenio del Pertillo), el de 1575: el escritor Patricio,

el 2 de febrero de 1535, basado en la autoridad del Padre Lozano y del Padre Pastor, quienes se refieren al Ulrico Fabro Schmidel, y que el doctor Antonio de Herrera Tordesillas, cronista de Felipe II. Felipe III y Felipe IV, asegura que Mendoza "hizo su navegación desde la Barra de San Lucar con 11 navíos y 800 hombres muy buena gente y lucida, por el mes de agosto, para llegar por fin de noviembre que es el verano cuando reinan las brisas que son nortes y nordestes". Esa época la señala también Juan de Laet, en su obra dedicada a Carlos I de Inglaterra el año 1633, siguiendo la autoridad del mismo Herrera. Y Rui Díaz de Guzmán, "que escribió de oídas tantos años después" debiendo tenerse presente qué fué hijo del capitán Alonso Riquelme de Guzmán, compañero y sobrino del Conquistador Alvar Núñez Cabeza de Vaca, señala el día 24 de agosto de 1535 a la salida de Mendoza. Y Francisco López Gomara, que "don Pedro de Mendoza vecino de Guadix, fué también al Río de la Plata el año de 35 con 12 navíos y 2.000 hombres". Schmidel, dice que "llegamos felizmente al Río de la Plata el año 1535". Y más adelante: "En este sitio hicimos una ciudad que llamamos Buenos Aires por lo saludables que eran los que allí corrían. Empezó a edificarse la ciudad, y a levantarse alrededor una cerca de tierra, de tres pies de ancho y una lanza de alto, pero lo que se hacía hoy, se caía mañana y dentro de ella una casa-fuerte para el Gobernador". Deduce Cañete que la expedición debió llegar a Buenos Aires por el mes de diciembre del mismo año de su salida, y que como era la festividad de N. Señora de la O. el día 18 de diciembre y la Concepción de la Virgen Santísima el día 8 del propio mes, por estas religiosas consideraciones se intituló el puerto con el nombre de Santa María de Buenos Aires, verificándose de esta manera que la salida de España hubiese sido el día 24 de agosto, y la fundación de esa Capital el mismo año de 35 el día 18 de diciembre. Herrera cuenta que el Capitán Salazar, saliendo a buscar a

Juan de Ayolas a la entrada de 1537, fabricó la casa-fuerte que el Padre Pastor refiere haber levantado el mismo Ayolas el 27 de mayo de 1535, en que cayó la festividad del Corpus.

La descripción más completa que se tenía de Buenos Aires, continúa diciendo el doctor Cañete, es la que formó de orden del Superior Gobierno de Lima el doctor Cosme Bueno, cosmógrafo mayor de todo el virreynato antes de su división, habiendo empezado por provincias en el año de 1764 hasta 1777 según las noticias que iba adquiriendo por las relaciones que pidió a los respectivos gobiernos. Y considera de la mayor utilidad que se rectificasen esas noticias para obtener un compendio luminoso de la historia de esa "dignísima población".

Agrega que hallándose en esta Capital (Buenos Aires) recuerda haber leído una Real Cédula dada en Madrid a 31 de diciembre de 1671 mandando extinguir por la Reina Madre, la Real Audiencia que se fundó en Buenos Aires en 1663 y entre otras cosas se ordenaba que todos los papeles se mandasen inventariados a la Real Audiencia de Charcas, "en cuyo archivo deben existir piezas muy preciosas para muchas noticias de la mayor importancia, comisionando para este trabajo a un sujeto de inteligencia y honradez, haciéndose lo mismo en la Asunción del Paraguay, como cabeza que fué de las Provincias del Río de la Plata". Por cuyas circunstancias, termina, sería útil fijar en los Almanaques, las tres épocas referidas de su fundación: la primera por don Pedro de Mendoza en el año de 1535; la segunda por Alvar Núñez Cabeza de Vaca en 1542 y la tercera por Juan de Garay en 1580.

A su vez el arcediano Barco de Centenera, que fué el primero en dar a estas regiones el nombre de *Argentina*, dice en su canto al referirse a la fundación de Garay:

"Estando la ciudad así poblada
La *Trinidad* por nombre le pusieron".

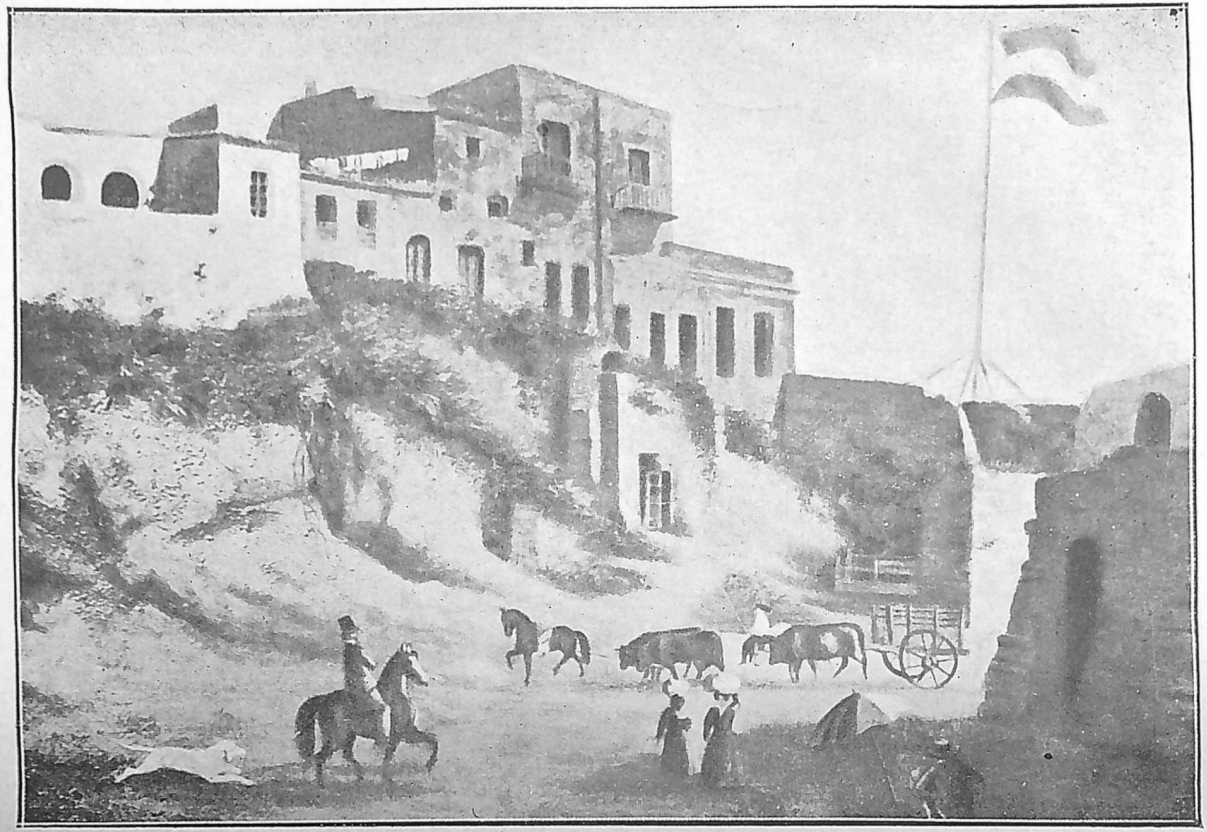

Vista del Puerto de Buenos Aires con frente al río: debajo, la llamada Puerta del Socorro (1829).

En las actas del Cabildo se decía indistintamente en 1716 cuando fuéle concedido el título de muy noble y leal ciudad: "La ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires", agregándose otras veces: "Capital de las Provincias del Río de la Plata"; "Santísima Trinidad de Buenos Aires", y otras sólo "Buenos Aires".

La construcción del puerto de Buenos Aires fué proyectada en 1805 por el Ingeniero Eustaquio Giannini durante el virreynato del marqués Rafael de Sobremonte "desde Barracas hasta frente al convento de las monjas Catalinas o Retiro, habiéndose hecho un muelle de piedra que se empezó en 1802, y que fué completamente destruído por un temporal en 1805. De 1822 a 1870 se formularon otros proyectos. El Real Consulado, teniendo en cuenta la distancia del Riachuelo de los Navíos, puerto natural que encontró Mendoza para resguardo de sus pequeños buques, y por su desviación, dispuso se construyera un muelle de piedra de 720 metros de longitud, pero empezado en 1802 fué destruído completamente por un temporal en 1805. Anteriormente, en 1771 el ingeniero Rodríguez y Cardoso proyectó un dique en el bajo de la calle de Corrientes, armado con cañones, para defensa de la entrada del Riachuelo y de balizas interiores; y en 1789 y después en 1796 se hizo un muelle de mampostería de ladrillos de 35 metros de longitud, para servicio del arsenal, ubicado en Barracas. Estas barracas o depósitos, dieron el nombre de Barracas a la localidad situada en ese punto, originando también el nombre de barraqueros a los comerciantes que se ocupaban del negocio de frutos del país como en la actualidad. Juan de Garay construyó en 1580 con montículos de tierra una fortaleza destinada a la defensa de la entrada al Riachuelo, anclando sus buques de mayor calado en la depresión del río, que llamó balizas interiores. Esta fortaleza fué reconstruída en 1688 con piedras y ladrillos. Recién en octubre de 1878 se declaró abierto el puerto del Riachuelo para la navegación

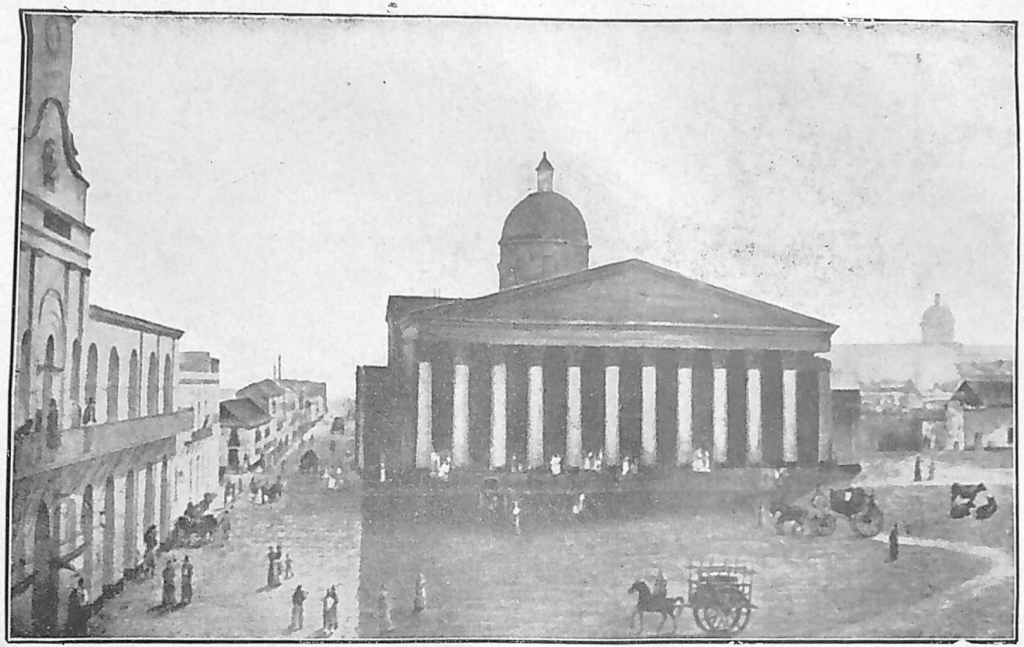

La Catedral de Buenos Aires (1829).

de buques de ultramar, debido a la dirección del autor del proyecto, ingeniero Luis A. Huergo.

Mendoza fundó esta ciudad con 2.000 ó 2.500 personas de su expedición; y Garay la repobló con 69. Durante la administración del más progresista de sus virreyes — mexicano para mayor gloria de América, — Juan José de Vértiz y Salcedo, un censo de la población efectuado en 1784 arrojó la suma de 24.754 habitantes para la ciudad de Buenos Aires; en 1801 Azara la calculó en 40.000; en 1810 tenía 45.000; el censo de 1822 dió 55.460: el de 1836, 62.228; el de 1838, 65,344; el municipal de 1854, 71.438; el primer censo nacional de 1869, dió 177.787: en 1881 tenía 256.145; el municipal de 1887 dió 433.375 ya con los municipios de Flores y Belgrano; la segunda operación censal de 1895, arrojó 663.854; el municipal de 1904, dió 950.891; el de 1909, 1.231,698; el nacional de 1914, 1.575.814; el cálculo al 31 de diciembre de 1925, según la Dirección General de Estadística de la Municipalidad, dió 1.928.556, cifra a la que debe agregarse la de la inmigración interna de las provincias, considerándose por este y otros factores que el número de habitantes llega a dos millones, lo que coloca a esta gran metrópoli en el segundo lugar entre las del mundo latino, y la primera de la América del Sur. Su superficie es de 19.006 hectáreas.

El suministro de agua por medio de las Obras Sanitarias que alcanza en 24 horas a 1.900.000 metros cúbicos sería suficiente para satisfacer las necesidades de más de 6.000.000 de habitantes.

Buenos Aires está a 20 metros de altura sobre el nivel del mar. El perímetro actual es de 62,5 kilómetros. En 1580 tenía 16 manzanas; en 1782, 83; 204 en 1810 y 324 aproximadamente en 1823. En 1925 tenía 11.189. En 1822 tenía la ciudad de Buenos Aires 61 calles, de las que 33 de oeste a este empezando en la de Entre Ríos actual, y teminando en la Alameda o la calle Balcarce actual y en la del Callao, también

Interior de la Catedral de Buenos Aires, con las banderas españolas, inglesas y brasileñas, 1830 (De la colección de C. E. Pellegrini).

hasta la Alameda, divididas por la calle La Plata, hoy Rivadavia, que arrancaba desde Callao hasta la Alameda; y de norte a sur, 28, desde la de Patagones o sea la actual calle Caseros hasta la de Santa Cruz o sea ahora la de Arenales. Entre sus edificios coloniales se cuentan: el Cabildo, cuya construcción se efectuó en 1711; los templos católicos de San Francisco en 1594 (actualmente reformado) y donde están los restos de fray Luis Bolaños, apóstol del Paraguay y Río de la Plata; de Santo Domingo de Guzmán en 1591 y en cuyo atrio se levanta el mausoleo del general Belgrano; de Nuestra Señora del Pilar en 1720; de San Ignacio en 1722, habiendo funcionado en él el colegio de San Carlos, la Universidad y la Sociedad de Beneficencia; de San Miguel en 1727; de Las Catalinas en 1744; de San Juan en 1749; de La Merced en 1768; de La Piedad en 1769; de Nuestra Sra. del Socorro en 1783; y el de San Pedro Telmo, construído a principios del siglo XVII. La edificación de la Catedral que había sido iniciada en 1580, siguió en 1701 y definitivamente en 1821, siendo gobernador de la provincia el general Martín Rodríguez y su ministro de Gobierno, Bernardino Rivadavia, guardándose en la sacristía de los Canónigos una guía o estandarte quitado a un oficial inglés del célebre regimiento 71 por Juan Martín de Pueyrredón. En una de sus naves laterales está el mausoleo del libertador San Martín y a uno de sus lados la urna que contiene los restos del general Las Heras. En el amplio templo de Santo Domingo una de las dos torres ostenta las 20 balas que recuerdan la rendición de los invasores ingleses a las fuerzas de los naturales en 1806 y se conservan en sus naves cuatro de los trofeos tomados en esa heróica jornada. Para abrir la Avenida de Mayo fué necesario demoler una parte del Cabildo, el cual es célebre en nuestra historia patria por haberse celebrado allí el Cabildo abierto de 22 de mayo de 1810 precursor de la Revolución emancipadora que expandió su eficaz influencia en toda la América del Sur.

Edificio construído en 1710 por el arquitecto y jesuita hermano Juan Kraus, que fué convento de los Padres de la Compañía de Jesús, imprenta de la Casa de los Niños Expósitos, Cuartel de Patricios, Real Colegio de San Carlos y Universidad. Desde 1822 lo ocupa el Museo Nacional de Antropología y también la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales desde 1865.

El obelisco que se levanta en la plaza de Mayo fué construído en 1811 en conmemoración del 25 de ese mes del año anterior. Es como el altar de la patria. El Gobierno del Estado de Buenos Aires lo reformó como está ahora.

Otro edificio que tiene también su mérito histórico y del que se hace referencia más completa al final de este volumen, es el de la cuadra de la calle Perú entre las de Alsina y Moreno, de la época del gobernador, general Martín Rodríguez y cuyo terreno perteneció a los Jesuítas. Fué destinado para el Museo de Historia Natural, para el Departamento Topográfico, la Universidad y la Legislatura, habiendo sido concluído en 1822, en la parte que correspondía a este Poder. Ha funcionado en él además de dicha Legislatura desde ese año hasta 1883, inclusive, con excepción de dos años y medio, el Congreso Nacional, de 1824 a 1827 y de 1862 a 1864, y en 1860 la convención ad hoc de la Provincia de Buenos Aires que propuso las reformas a la Constitución Nacional y desde 1894 el Concejo Deliberante Municipal. La Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ocupa ahora la parte del edificio en que estaba el Departamento Topográfico y la Universidad.

El antiguo local situado en la calle de la Victoria al llegar a la de Balcarce, construído en 1862 y 1863, fué sede del Congreso desde 1864 hasta 1906 y en él se reunió también en 1898 la Convención Reformadora de la Constitución. Lo inauguró el Presidente de la República, general Bartolomé Mitre.

El edificio del palacio actual del Congreso se inauguró en 1906 siendo presidente de la República el doctor José Figueroa Alcorta. El viejo local pasó a ser ocupado por el Archivo General de la Nación.

Hasta 1853, estuvo el Fuerte de Buenos Aires donde está ahora la Casa Rosada, siendo don Fernando de Zárate el primero que lo hizo construir definitivamente en 1594. Se le llamó Real Fortaleza de San Juan de Austria. Después,

Palacio del Congreso Nacional (Inaugurado en el año 1906).

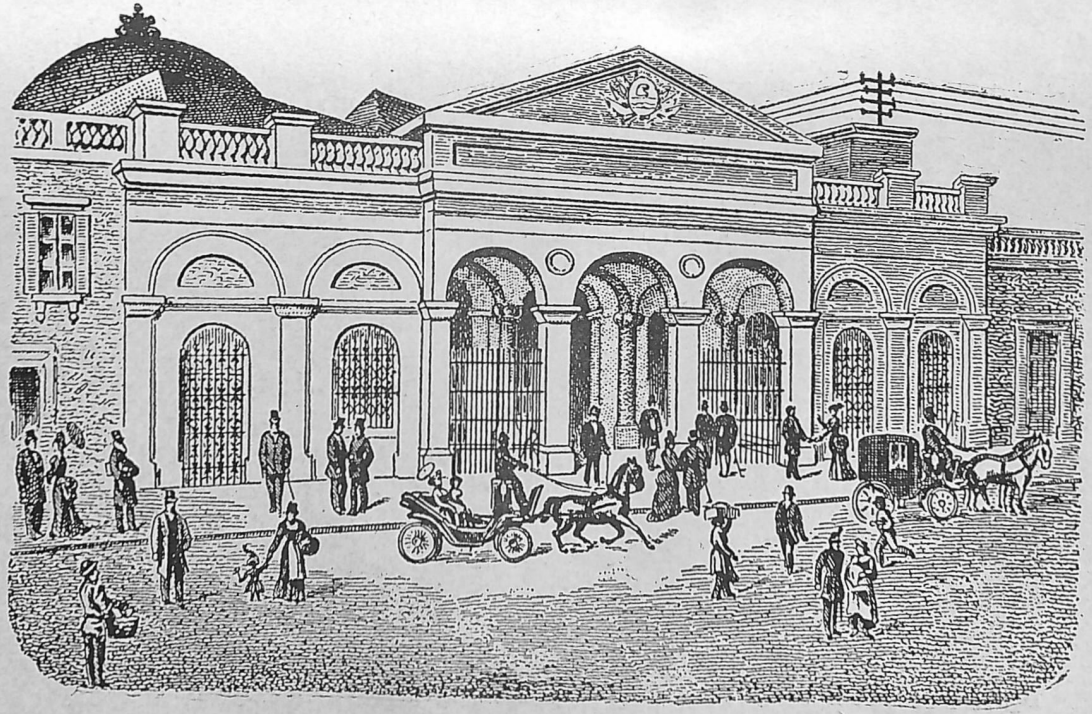

Antigua casa del Congreso Nacional — 1864 a 1905 — en que se sancionó la ley de ampliación de la Capital en 1887. Actualmente está ocupada por el Archivo General de la Nación.

Ramírez de Velazco y Valdés de la Banda, lo reformaron, así como en 1610 por orden del Cabildo y en 1616 por Hernandarias. En 1713 gobernando Manuel de Velazco, el ingeniero Bermúdez lo refeccionó y en 1720 el gobernador Bruno Mauricio de Zabala dispuso se hicieran nuevas construcciones. En 1853 al demolerse una parte de ese edificio para construir el de la Aduana, quedó la otra para Casa de Gobierno de la Provincia y en ella funcionó entonces también el Gobierno Nacional desde 1862, pasando el de la Provincia a la casa de Rozas, en el edificio de la esquina de Moreno y Bolívar y en 1873, el presidente Sarmiento hizo construir el ala izquierda de la actual Casa, para ser destinada a las oficinas centrales de Correos y Telégrafos. En 1882, durante la primer presidencia del general Roca se demolió la vieja Casa Rosada construyéndose la otra ala derecha. Posteriormente las Oficinas de Correos y Telégrafos fueron a ocupar la casa de Rozas y se construyó el actual cuerpo central que une ambas alas de la Casa de Gobierno.

La casa para la primera Aduana fué construída en 1663; el edificio de la segunda en 1853, siendo gobernador de la provincia don Pastor Obligado y el de la actual, en la presidencia del doctor Figueroa Alcorta.

Nuestra Constitución dispone en el artículo 46 que la Capital elije, como las provincias, dos senadores al Congreso, pero la forma de su elección es distinta, pues mientras éstas lo hacen por medio de sus legislaturas, en la Capital ello compete a un Colegio electoral, como para la elección de presidente y vicepresidente de la República.

El pueblo de la Capital elije los diputados al Congreso del mismo modo que las provincias, por votación directa a simple pluralidad de sufragios en razón de uno por cada 33.000 habitantes o fracción que no baje de 16.500. Fué en 1882 cuando tuvo su primera representación de acuerdo con la proporción que regía entonces o sea de 20.000 habitantes o una

fracción que no baje del número de 10.000, correspondiéndole 10 diputados; por el censo de 1895 correspondióle 20 diputados y 32 por el de 1914, que es el que actualmente tiene. Ocupa, pues, el segundo rango, entre los quince distritos electorales, superándolo la provincia de Buenos Aires, que tiene 42 diputados, por lo que estos dos distritos que tienen 74 diputados alcanzan casi al 50 por ciento del número total de diputados, que es de 158.

Los dos senadores, representantes del distrito federal fueron elegidos por primera vez en 1882.

Y en cuanto a la población sólo la sobrepasa también la provincia de Buenos Aires, que en 1925 tenía 2.679.294 habitantes, según la dirección general de estadística de la misma.

Al dividirse el territorio de la provincia de Buenos Aires, conforme a la ley de 1826, a la capital y su territorio, correspondió estar representada por 10 diputados, y por 8 al de la nueva provincia.

Cuando el Congreso de la Confederación funcionaba en Paraná, la capital elegía dos senadores, como las provincias, y dos diputados con sus correspondientes suplentes.

Lanzado el grito libertador de 1810, génesis de nuestra nacionalidad, proclamada y jurada la Independencia, seis años después, conquistada con la sangre, el talento y el valor de los hombres de Mayo, en quince años de lucha permanente — más de cien combates, — en las diversas Juntas, Asambleas o Congresos, contribuyendo a la victoria definitiva de la emancipación sudamericana con nuestros soldados — constituído el país luego de un largo período de guerras intestinas, en una confederación, regida por su carta fundamental de 1853 y 1860, y reorganizada la nación con sus catorce provincias o estados autónomos en su vasto y rico territorio, — quedaba todavía un árduo problema por resolver.

Palacio del Poder Ejecutivo Nacional.

La ciudad de Buenos Aires, fué de hecho y de derecho la Capital de la provincia del mismo nombre o del Río de la Plata y el asiento de sus principales autoridades; lo fué por declaración tácita y del virreynato de igual nombre; del primer gobierno patrio; de los Triunviratos; de la inmortal Asamblea de 1813; de los Directores; del Congreso de 1817 a 1820; del de 1824 a 1827; de todos los gobernadores de la provincia y de los que además ejercieron los poderes delegados para las relaciones exteriores de la Confederación; de la presidencia de Rivadavia; de la de López; y después de 11 años que la sede (1853 a 1861) se estableció en Paraná, vuelve definitivamente a Buenos Aires el Gobierno General.

Era, pues, y es también la Capital histórica por tales circunstancias, por su adelanto material, moral, económico, social e intelectual, por su situación geográfica a la orilla del gran río, uno de los ocho mayores de América y el más ancho del mundo y el que lleva más cantidad de agua al mar, después del Amazonas; y por su proximidad al océano Atlántico, debido a lo cual decía Garay al fundarla que había que "abrir puertas a la tierra". Lo era, pues, por su naturaleza.

El Gobierno general de los pueblos del Río de la Plata, tuvo siempre como capital a esta ciudad de Buenos Aires. Del mismo modo los que se sucedieron desde 1810 tuvieron en este centro todos los recursos para su seguridad y acción más eficaz; porque aun cuando el Poder Legislativo, en 1816 como las convenciones nacionales de 1828, 1852 a 1854, 1860 y 1866 se reunieron, el primero en Tucumán, y las otras en Santa Fe, el Ejecutivo estuvo radicado en Buenos Aires; salvo el Congreso Nacional de 1854 a 1861 que no tenía la representación de la provincia de Buenos Aires y en cuyo período de tiempo los demás Poderes de la Confederación de las trece provincias restantes también estaban en la ciudad de Paraná, pero como capital transitoria.

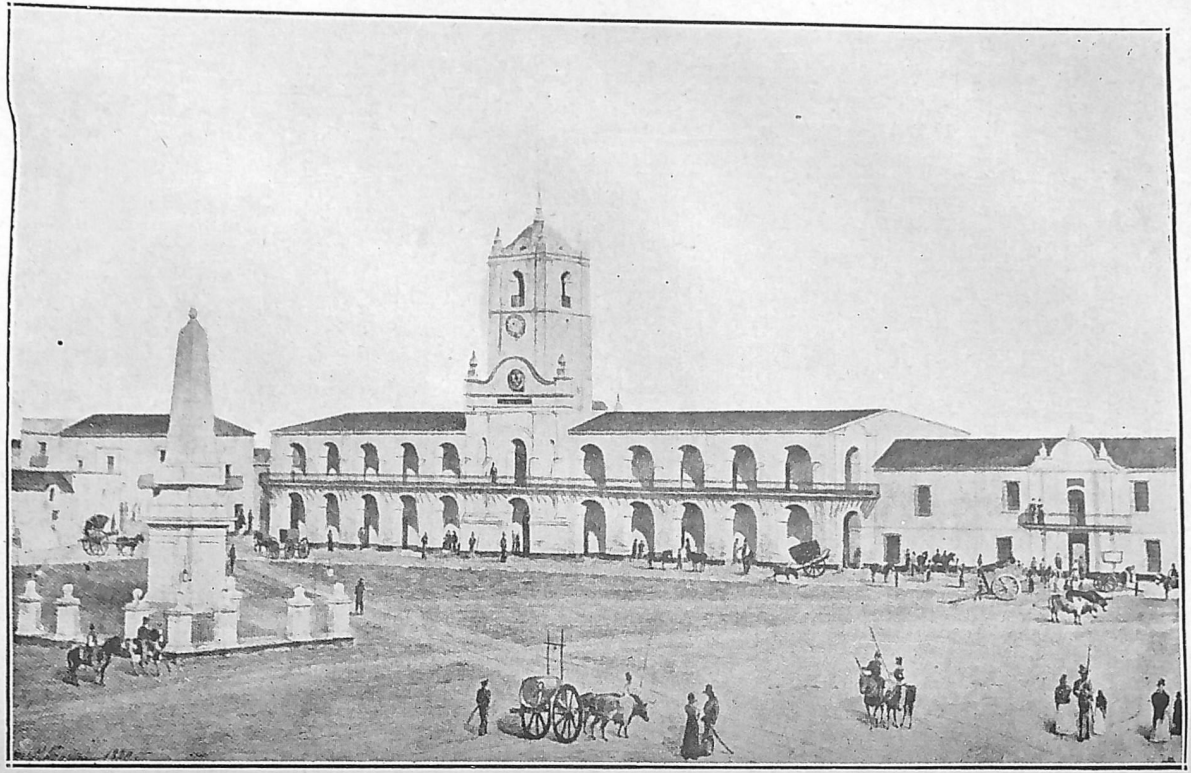

El antiguo Cabildo y la Pirámide originaria a Mayo. (Copia del cuadro del ingeniero Carlos E. Pellegrini, 1829).

Por aquellas circunstancias se consideró que la ciudad de Buenos Aires en que estaban acumulados todos los principales elementos del país y como que era su puerta exterior y el centro comercial más importante, — declarados esos elementos de propiedad de la nación, su territorio no pertenecía propiamente a la provincia de Buenos Aires. En eso si bien era cierto que la ciudad recibía en una u otra forma todos esos elementos del país, no por eso podía separársela del territorio que lógicamente le correspondía a la provincia de su nombre. El mismo general Mitre que como gobernador de la Provincia y Encargado del Poder Ejecutivo Nacional propuso al Congreso la federalización de la Provincia, había sostenido en la Legislatura de 1853, cuando se trató la Constitución para el Estado de Buenos Aires, que el territorio de la provincia, era uno e indivisible. El doctor Rufino de Elizalde dijo en 1862 en el senado nacional que esa división se haría con el tiempo; y cuarenta años después, otro miembro de tan alto cuerpo, el prestigioso hombre público doctor Carlos Pellegrini ideó se dividiera el territorio de la provincia agregando a una de esas divisiones parte de la gobernación de La Pampa con la capital en Bahía Blanca.

La Ordenanza de Presupuesto General de Gastos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Buenos Aires para el ejercicio de 1926, fué fijada en la suma de pesos 85.409.121,05 moneda nacional, respectivamente, correspondiendo de esos gastos de la administración $ 1.086.980 al Concejo Deliberante.

Es, por su monto, el tercer presupuesto de todos los de la Nación, provincias y municipalidades, pues sólo le superan el de la Administración Nacional que llega a 700.000.000 de pesos moneda nacional y el de la Provincia de Buenos Aires de pesos 108.445.568,80.

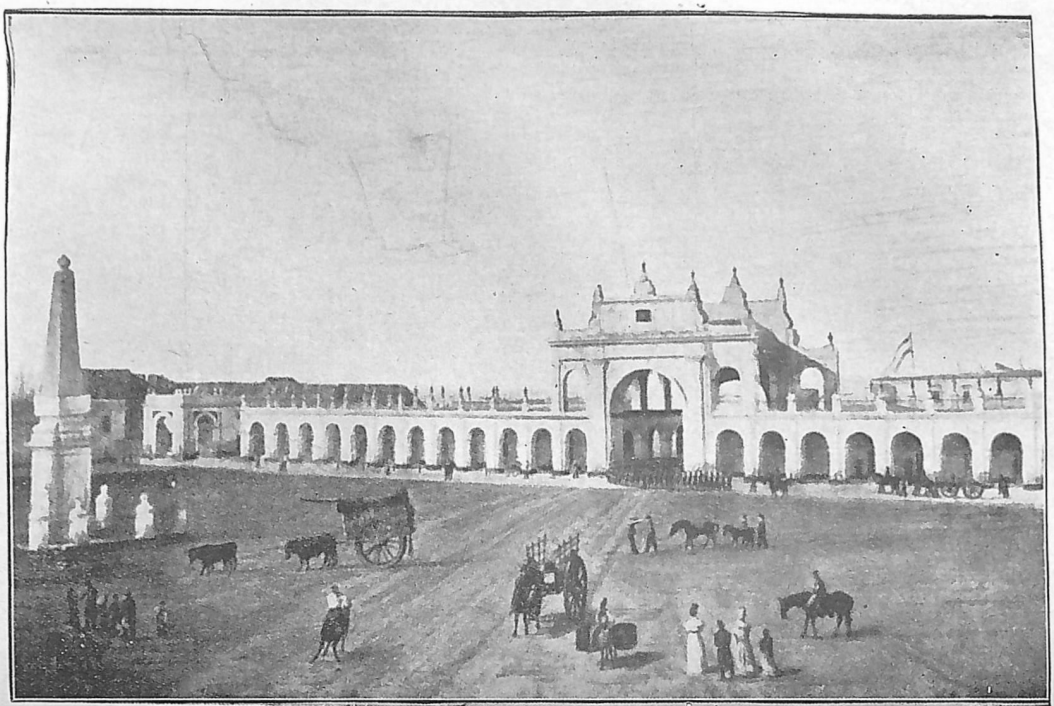

La Recoba y el Arco Central divisorio de las plazas 25 de Mayo y Victoria, construídos en 1802 y demolidos en 1884.

El número total de empleados de la municipalidad es de 19.097 ocupando también el tercer rango por este concepto.

La Cámara Federal de Apelaciones en la Capital se compone de cinco camaristas y un procurador fiscal, con quince empleados más; existen dos jueces de sección, en lo civil y comercial y uno en lo criminal y correccional, teniendo los dos primeros 37 empleados y el segundo 25; hay tres procuradores fiscales con 6 empleados; más el defensor de pobres, incapaces y ausentes, ante la Suprema Corte, lo es también ante la Cámara Federal de la Capital; hay además tres defensores de pobres, incapaces y ausentes ante los juzgados federales en la Capital, teniendo como aquel un escribiente cada uno.

La justicia ordinaria de la Capital se compone de cuatro cámaras de Apelación: dos en lo civil, una en lo comercial y una en lo criminal y correccional; las tres primeras, tienen cada una cinco vocales y un fiscal y la última siete vocales y dos fiscales. Hay treinta y dos jueces de los que diez son en lo civil, cinco en lo comercial, cuatro en lo criminal, tres en lo correccional y diez de instrucción. Hay también ocho agentes fiscales en lo criminal y correccional y cuatro en lo civil y comercial; tres asesores de menores; tres defensores de menores; doce médicos; el jefe de la Morgue, el del archivo de los tribunales y las oficinas o reparticiones del registro de comercio y fianzas de excarcelación; el de la propiedad, hipotecas, embargos e inhibiciones, y el de mandatos; los Tribunales del mercado de Abasto, oficinas de guías y certificados de la Capital y treinta y dos juzgados de paz, cuyos jueces son nombrados anualmente, sin recibir remuneración, e igual número de alcaldías.

Tanto los jueces camaristas, como los de sección y de la justicia ordinaria, son nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Palacio de Justicia Nacional, inaugurado en 1910.

Los gastos de todos esos juzgados y dependencias, suman 813.460 pesos moneda nacional, conforme a la ley de Presupuesto de la Nación.

En 1925 funcionaban en la capital de la República 669 escuelas elementales; la Universidad Nacional con sus seis Facultades, cuya erección fué autorizada en 1778; la Escuela Industrial de la Nación, siete colegios Nacionales de 2.ª enseñanza, el Liceo de Señoritas; once escuelas Normales; el Instituto Nacional del Profesorado Secundario; tres escuelas de Comercio; el Colegio Nacional de enseñanza también media, anexado a la Universidad; seis escuelas profesionales de mujeres; dos Institutos Nacionales de Sordo-mudos; otro de Ciegos; la Comisión y Academia Nacional de Bellas Artes; el Museo de Historia Natural Bernardino Rivadavia, creado en 1823 en el gobierno de Rodríguez y a iniciativa del mismo Rivadavia y que contiene la más completa y valiosa colección; el Museo Histórico Nacional fundado en 1890 por el doctor Adolfo P. Carranza; el de Bellas Artes; el del general Bartolomé Mitre, el de Isaac Fernández Blanco, el Naval y el Municipal; el Archivo General de la Nación, la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares y las numerosas instituciones de esta clase y de cultura general. La Casa de Huérfanas, el Hospicio de las Mercedes, el Hospital Nacional de Alienadas, la Casa de Expósitos que fundara en 1779 el virrey Vértiz y cuyo primer administrador fué don Martín Simón de Sarratea; 19 hospitales municipales, los hospitales nacionales: Rivadavia, de Clínicas, de Niños, el Militar, el Vicente López y Planes, los asilos de huérfanos y varios dispensarios de salubridad; 14 mercados, principalmente el de Abasto; 35 teatros; 70 cinematógrafos; 5 grandes estaciones de ferrocarriles, de donde parten numerosas líneas para todas las provincias.

Entre los grandes edificios, el palacio del Congreso, el de Gobierno, el de Justicia, el de Correos y Telégrafos, el Teatro Colón, ya citado, de propiedad municipal, con capacidad

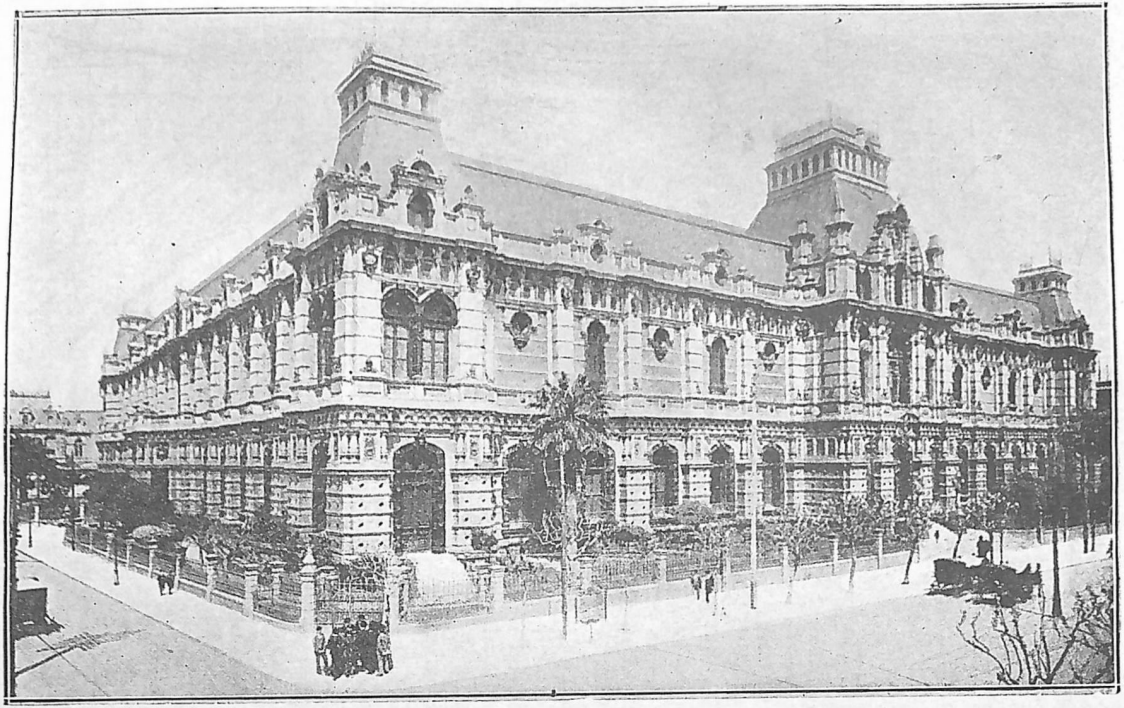

Este edificio, como obra monumental, terminado el año 1887, es el primer signo del gran progreso edilicio de la Ciudad de Buenos Aires, junto con la Avenida de Mayo, que se extiende de este a oeste en una longitud de 1650 metros y un ancho de 30, abierta a iniciativa del primer Intendente de la Capital Federal, don Torcuato de Alvear, en 1881, e inaugurada en 1894 siendo Intendente el doctor Federico Pinedo. Otro exponente del gran progreso de la ciudad fué el actual Puerto Madero, comenzado en 1886.

para 3100 personas y que ostenta la sala más lujosa del mundo; el del diario *La Prensa*, el de las Aguas Corrientes; el del Jockey Club; el del Centro Naval; el del Círculo Militar; las estaciones de Ferrocarril; el teatro de la Opera y el Cervantes, la Bolsa de Comercio, la casa central del Banco de la Nación, la del Hipotecario Nacional, el del Banco de la Provincia, el de la Sociedad Rural Argentina, la Caja de Conversión, la del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad; el del First National Bank of Boston; las Facultades de Medicina, la de Derecho y la de Ingeniería; los grandes hospitales, las escuelas Modelos, el Colegio Nacional Central, la Escuela Industrial, el Instituto Bacteriológico, la Aduana, la Biblioteca Nacional, el Departamento Central de Policía, los Pasajes Güemes y Barolo, el edificio Tornquist, el Pabellón Argentino, el Hotel de Inmigrantes, la Casa de Expósitos, la Asociación de Jóvenes Cristianos; las Iglesias de San Carlos y del Santísimo Sacramento; la escuela Petronila Rodríguez, cuyo local lo ocupa actualmente el Consejo Nacional de Educación; los colegios del Salvador, de San José, de La Salle, del Sagrado Corazón, de María Auxiliadora, del Divino Corazón, de San Carlos, de Nuestra Señora del Carmen; del Club de Flores, el salón del Príncipe Jorge y los establecimientos bancarios particulares y de otras sociedades mercantiles y grandes tiendas, que dan a la ciudad todo el aspecto de la mayor modernización arquitectónica y cultural además de muchísimos distintos factores de su progreso y civilización, como los museos, los parques, plazas, avenidas, que adornados con estatuas de nuestros próceres y otras obras de arte, destacándose la estatua ecuestre del libertador San Martín y el monumento de los españoles a la Argentina; el Parque 3 de Febrero o Palermo, el Jardín Zoológico, el Botánico, el Parque de los Patricios, el de Olivera, el Centenario, etc.

Los barrios suburbanos de la ciudad de Buenos Aires,

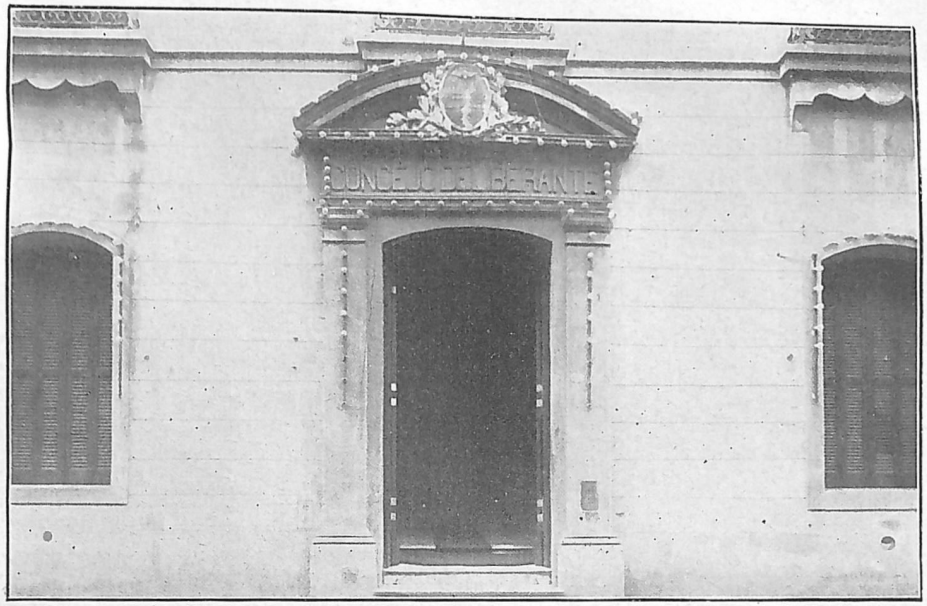

Portada principal refeccionada de la antigua casa de la Legislatura de Buenos Aires y del Congreso Nacional. (1822 a 1824 y 1827 a 1883; - 1824 a 1827 y 1862 a 1864; respectivamente). Y desde 1894 ocupada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires.

son 16: en el barrio norte: Belgrano y Palermo; en el sud: Barracas y Boca del Riachuelo; en el oeste: Almagro, Caballito, Chacarita, Flores, Floresta, Liniers, Nueva Pompeya, Parque Patricios ,Vélez Sársfield y Villa Devoto; en el noroeste: La Paternal y Villa Urquiza.

Los grandes diarios de esta ciudad, compiten con los mejores de las naciones más adelantadas del mundo, por su enorme material de lectura, por sus medios informativos locales y de la República entera, lo mismo que por el servicio noticioso del exterior, sin igual en ninguna otra parte. Orientan la opinión y sirven de contralor a los gobiernos. Tienen edificio propio: *La Prensa, La Nación, El Diario* y *La Razón,* diarios fundados en 1869, 1870, 1881 y 1905, respectivamente. El segundo es continuación de *La Nación Argentina,* fundada en 1862. El decano de la prensa de la República es el diario *The Standard,* fundado en 1861.

Las revistas ilustradas han llegado a un grado notable de adelanto y tienen algunas de ellas establecimientos de su propiedad.

La prensa extranjera es también de gran importancia destacándose los diarios de la colectividad inglesa, italiana, francesa, española, alemana y estadounidense.

En la capital de la República reside el Arzobispo de Buenos Aires, cuya arquidiócesis comprende diez diócesis ejercidas cada una de éstas por sus respectivos obispos. El nombramiento de esos funcionarios eclesiásticos se hace a propuesta en terna del Senado, presentada a la Santa Sede.

La Municipalidad de la Capital de la República en su carácter de persona jurídica, es el representante del antiguo municipio de la ciudad de Buenos Aires, con todos sus bienes y obligaciones.

El presidente de la República es el jefe inmediato y local de la Capital de la Nación, según la 3.ª atribución del artículo 86 de la Constitución.

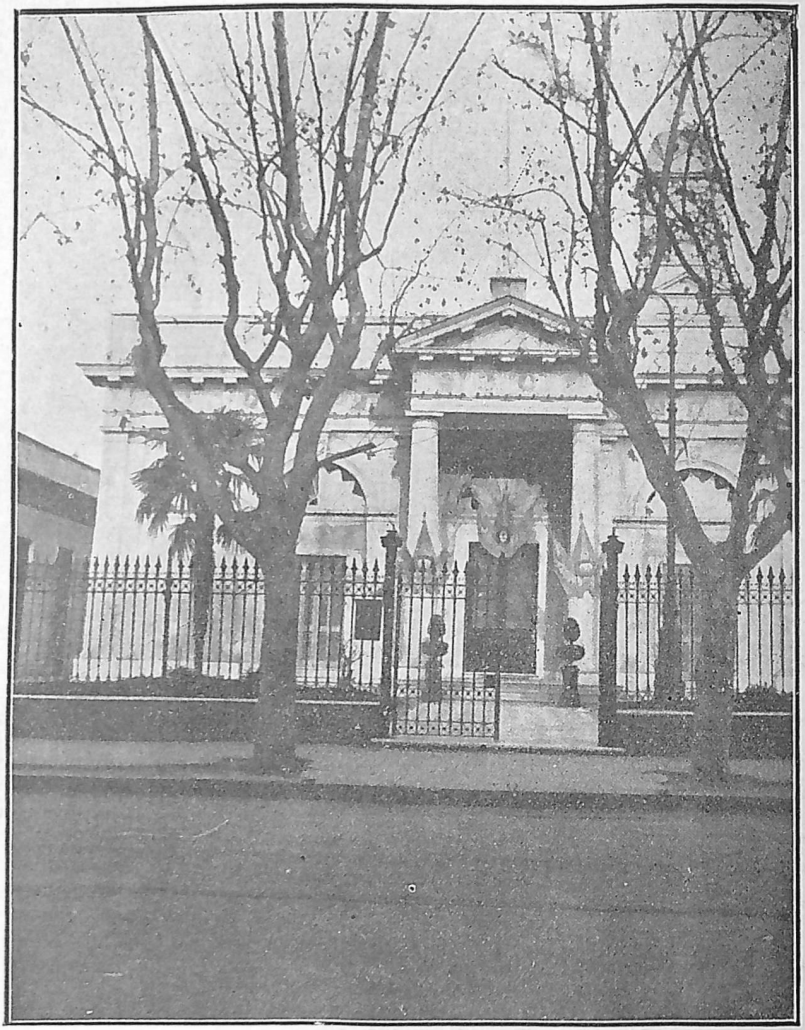

Casa en que se sancionó el año 1880 la ley declarando capital provisional de la república al pueblo de Belgrano, y la ley de capital definitiva a la ciudad de Buenos Aires. Perteneció a la municipalidad del partido de Belgrano en la cual funcionaba estando ocupada ahora por oficinas de la municipalidad de la capital. El reloj que lleva la torre fué costeado con los fondos de la ley que allí mismo sancionó el congreso.

La ley orgánica divide el Gobierno Municipal en dos departamentos: el Deliberativo y el Ejecutivo. La ciudad forma un solo distrito a los fines de la elección de los miembros del Concejo Deliberante que se compone de 30 y que duran cuatro años en el ejercicio de sus funciones, renovándose cada bienio por mitad. Para ser elegido concejal, se requieren las condiciones que se exigen para ser diputado nacional (haber cumplido la edad de 25 años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio) con más una residencia inmediata en el distrito, anterior a la elección, de dos años. Los extranjeros electores, son elegidos para el cargo de Concejal siempre que tengan más de 25 años y una residencia inmediata anterior en el distrito de 4 años.

El Intendente Municipal es nombrado por el Presidente de la Nación con acuerdo del Senado. Dura tres años en sus funciones y tiene dos secretarios quienes asisten a las sesiones del Concejo cuando lo consideran conveniente o cuando son llamados por este Cuerpo; pudiendo también hacerlo el Intendente.

Como los concejales el Intendente puede ser reelegido exigiéndose las mismas condiciones para su nombramiento y además ser argentino.

El Concejo se reune en 2 períodos de tres meses cada uno, durante el año, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones por un tiempo que no exceda de un mes; celebra también sesiones extraordinarias convocado por el Intendente o por resolución de una parte de los miembros del mismo Concejo para tratar únicamente los asuntos contenidos en la convocatoria.

La ley de Presupuesto para 1926 fija una indemnización a 29 concejales de $ m|n 600 mensuales a cada uno; y el sueldo del Intendente Municipal, en $ m|n 2.500 al mes, acordándole además $ m|n 500 también mensuales para gastos de representación. Los secretarios de la Intendencia,

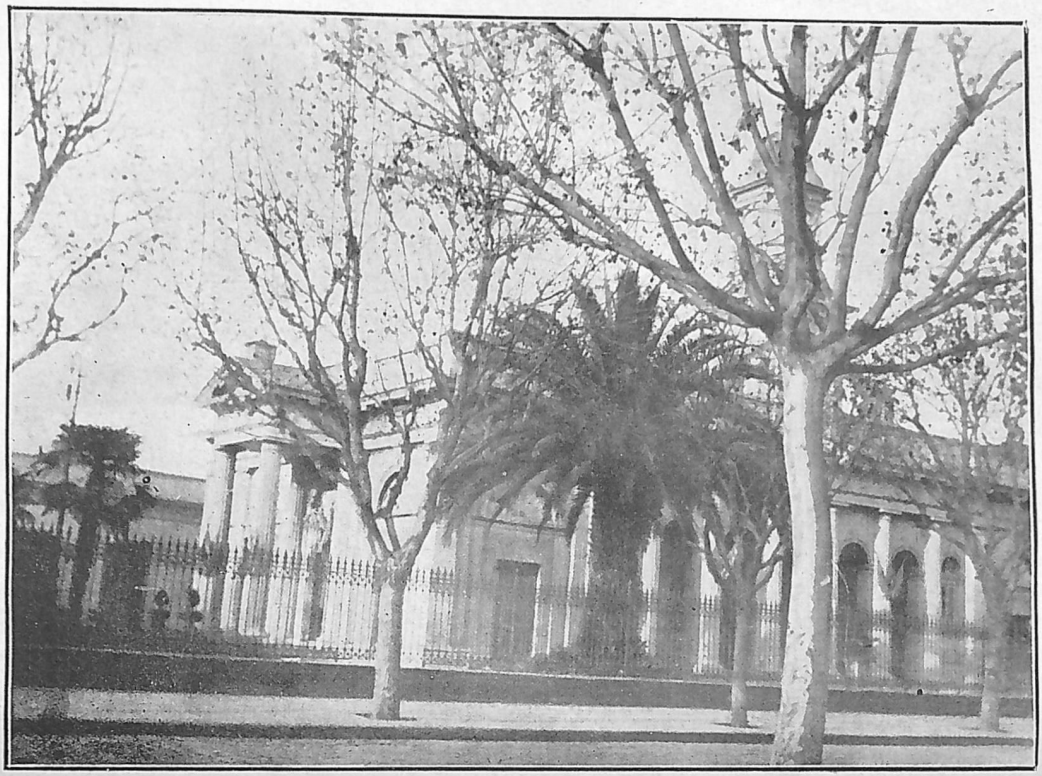

El mismo edificio con frente a la plaza.

tienen $ m|n 1.800 cada uno, al mes y el del Concejo Deliberante $ m|n 1.300 mensuales.

La última ley relativa a la municipalidad es la 10.240 sancionada el 4 de agosto de 1917 y promulgada el día 14.

El pueblo de *Belgrano,* asiento de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Nación desde el 4 de junio hasta el 20 de septiembre de 1880, primero, en virtud del decreto dictado en acuerdo de ministros por el Presidente Avellaneda y después por ley de 28 de julio, que lo declaró Capital provisional de la República, fué fundado en el paraje llamado "La Calera", a dos leguas al norte de la ciudad de Buenos Aires, dentro de los límites de los partidos de San José de Flores y San Isidro, por decreto del gobernador de la provincia doctor Valentín Alsina, de 5 de diciembre de 1855, erigiéndolo en partido judicial y teniendo por límite sur el arroyo de Maldonado y el Medrano. Sus hermosas barrancas dan al río de la Plata. Por decreto del gobernador doctor Dardo Rocha, de 3 de enero de 1883, fué declarado ciudad. En la casa municipal de este pueblo se sancionó la ley de Capital, citada, y en el mismo año la de Capital definitiva de la República. El Poder Ejecutivo tenía sus oficinas en la Chacarita de los Colegiales. Fué todo el partido anexado a la capital de la República en 1887, quedando por lo tanto su territorio federalizado.

La ciudad de *Córdoba,* fué fundada el 6 de julio de 1573 por Jerónimo Luis de Cabrera y trasladada al sitio que hoy ocupa, en el año siguiente o subsiguiente. Es capital de la segunda provincia argentina por su extensión y la tercera por su población. En 1783 era ya la capital de la Intendencia de Córdoba del Tucumán. Su municipio comprende 576 kilómetros cuadrados. Está a una altura de 437 metros sobre el nivel del mar. Su situación corresponde a la parte más central del territorio de la

República: dista 626 kilómetros de Buenos Aires; 800 de Jujuy; 460 de Mendoza y 320 de Santa Fe.

El *Registro Estadístico* del que tomó la mayor parte de los datos don Ignacio Núñez, dice, refiriéndose a la ciudad de Córdoba: "que es la primera capital de provincia que se encuentra después de la de Buenos Aires, siguiendo la carrera de occidente, que es la que comúnmente se llama del Perú. Su localidad es pintoresca, porque está rodeada de serranías a tan corta distancia, que un viajero no ve la ciudad hasta no estar encima de ella. Tiene una población de 12 a 16 mil almas en solo la ciudad.".

El virrey Sobremonte estimó en 1797, la población de la ciudad, en 8.000 habitantes. El censo provincial de 1822, dió 11.552; el nacional de 1869, arrojó 34.458; el segundo provincial de 1890, dió 65.697; por el segundo nacional, de 1895, resultó 54.763; y por el tercer censo nacional, de 1914, alcanzó a 134.935. Para fines de 1925 la dirección de estadística de la provincia calculó la población en 193.652 habitantes.

La ciudad propiamente dicha está edificada sobre la márgen derecha del río Primero, en una cuenca o valle formado por éste, y que se extiende en una misma dirección general, de poniente a naciente, desde una colina adyacente al puerto de Las Rosas antiguo *Cerro del Tejar*, hasta la estrechura del *Pucará*, sobre una extensión de 5 1|2 kilómetros con una anchura máxima de 2 kilómetros y una profundidad de 33 metros relativamente al nivel superior de las barrancas que lo circundan por el norte. El suelo del valle está inclinado hacia el norte y el este, y en la parte más baja, corre el río por un cauce sinuoso. El mismo río forma otros menores de análogas condiciones en donde se han agrupado las poblaciones de San Vicente, Las Rosas y otras. El valle está cruzado por la cascada de San José que es un arroyo intermitente que lleva al río las avenidas pluviales de una zona considerable.

El dique San Roque, que tiene 51 metros desde sus cimientos sobre la roca granítica, y 37 en elevación, se compone de 3 partes: la central de 59.15 metros de largo y las laterales o vertedores de 28 m. 10 cada uno. Tiene 133.35 metros de largo en el coronamiento y 22.30 metros en el fondo, recibiendo el embalsadero las aguas de los Ríos Cosquín y San Roque, que, al juntarse, forman el río Primero. Estando lleno el dique contiene un volumen de agua, igual a 260.000.000 de metros cúbicos.

Es una de las obras hidráulicas más importantes que se han hecho en el mundo para embalse de agua, para regadío y consumo y sus estudios se deben a los ingenieros Carlos A. Casaffoust y C. Dumesnil, habiendo sido construída por la empresa Funes y Bialet Massé.

Córdoba mantiene su justa fama de ciudad doctoral porque es y ha sido siempre un centro social, intelectual y político que ejerce positiva influencia en la vida de la República, habiéndose educado también en las aulas de su Universidad, que tiene tres Facultades, muchos ciudadanos de las naciones limítrofes. Esta casa de estudios fué fundada en 1613 por el Obispo Fray Fernando Trejo y Sanabria nacido en el Brasil cuando su familia venía al Paraguay y es la cuarta por su antigüedad en toda América. El colegio Monserrat lo fundó Ignacio Duarte y Quirós, en 1686.

La iniciación de la Biblioteca de la Universidad se remonta al año 1812 cuando el claustro universitario encomendó a uno de sus miembros, don José Bruno de la Cerda para que gestionase en Buenos Aires, varios asuntos concernientes a la Universidad, y la Junta Gubernativa dispuso entonces que fuesen enviados una cantidad de libros viejos y truncos y estantes que habían pertenecido a la gran biblioteca de los Jesuítas expatriados, encargándose de su cuidado a un individuo del claustro con el nombre de bibliotecario. Todas esas obras fueron puestas al cuidado del doctor José María Bedoya y recién en 1817 se organizó definitivamente

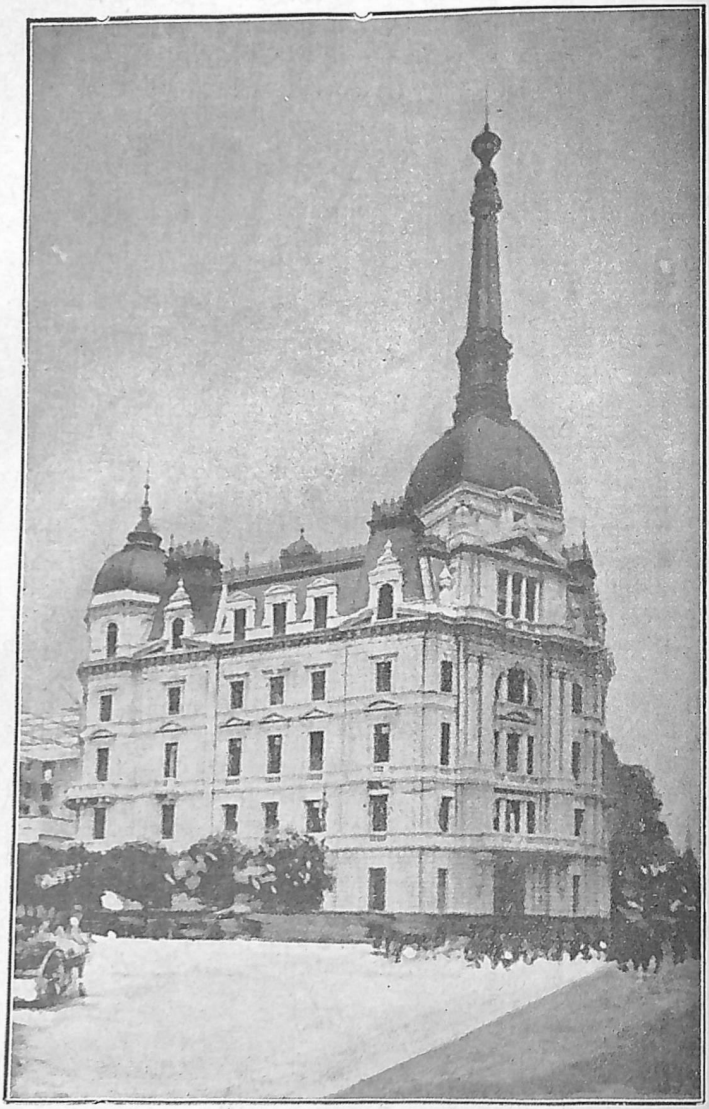

Palacio de la Intendencia Municipal de la ciudad de Buenos Aires.

la biblioteca designándose al gobernador intendente de la provincia doctor Manuel Antonio de Castro para organizarla e instalarla convenientemente en las habitaciones que el colegio de Monserrat cedió al efecto. El número de piezas con que cuenta la biblioteca, comprendiendo volúmenes, mapas, revistas, etc., da un total de 45.000.

La imprenta que hicieron los jesuítas en las Misiones, estuvo en esta Universidad hasta 1784 en que el virrey Vértiz dispuso su traslación a Buenos Aires.

El museo colonial creado a iniciativa del doctor Teodoro Roca, durante la administración del doctor Ramón J. Cárcano, ocupa la casa que fué del virrey Sobremonte.

En el templo de Santo Domingo, se conservan dos banderas tomadas a las tropas inglesas en la Reconquista de Buenos Aires.

La antigua villa de *Fraile Muerto,* cabecera del departamento Unión, en la provincia de Córdoba, y a la cual el presidente Sarmiento cambió por el actual nombre de *Bell Ville,* en homenaje al inglés Guillermo Bell uno de los más progresistas vecinos de la localidad, — tenía, según el censo de 1869, una población de 2.754 habitantes, y 21.178 por el de 1914. Dista 496 kilómetros de Buenos Aires, 196 de Rosario y 129 de Córdoba. Está sobre la margen izquierda del río Tercero, y es actualmente la tercera ciudad de la Provincia después de Córdoba y Río Cuarto. Hasta 1860 pertenecía al departamento de Tercero Abajo.

Villa Constitución, antes *Puerto de las Piedras,* es la cabecera del Departamento de Constitución en la provincia de Santa Fe. Está en la margen derecha del río Paraná, a 20 kilómetros al norte de San Nicolás de los Arroyos, a 48

del Rosario y 262 de Buenos Aires. Fué fundada el 16 de febrero de 1858. Su población según el censo de 1914 era de 3499 habitantes.

La isla de *Martín García*, plaza fuerte, en el Río de la Plata, está bajo la jurisdicción federal y adscripta al régimen administrativo de la Capital de la República. Dista 50 kilómetros de Buenos Aires, 4 de la Costa Oriental y 40 de la boca del Paraná de las Palmas. Su superficie es de 6 kilómetros cuadrados y 4 de circunferencia. Existe allí un establecimiento penal, algunas escuelas de la armada y un lazareto donde los pasajeros de los buques de ultramar cumplen las cuarentenas que impone el Departamento Nacional de Higiene. Su población oscila alrededor de 1.000 habitantes. Debe su nombre a haber sido allí sepultado el contador de la expedición de Juan Díaz de Solís, en 1516. En 1814 tuvo lugar frente a esta isla el combate naval entre los buques patriotas al mando de Brown y los españoles mandados por Romarate, siendo el triunfo favorable a nuestras armas.

La ciudad de *Paraná*, situada frente a la de Santa Fe, se fundó en 1730 por unos colonos de esta última, en el sitio llamado *La Bajada del Paraná*, a 78 metros sobre el nivel del mar y a la margen izquierda del río de su nombre, en una situación pintoresca, dominando la vasta cuenca del río, entre éste mismo y el de Gualeguay. Dista 588 kilómetros de Buenos Aires. Fué la sede del gobierno del Director Provisional de la Confederación Argentina, capitán general Justo José de Urquiza, desde 1852 hasta 1854 y de los Poderes Nacionales desde este último año hasta diciembre de 1861. En 1814 fué declarada capital de la provincia de Entre Ríos, y en 1853, de la Confederación, por ley del Congreso, ratificada por su legislatura el año siguiente, siendo

federalizada en 1859 en una extensión de 10 leguas cuadradas. Recuperó su rango de Capital de la Provincia en 1883. Su población, según el censo de 1869, era de 18.649 habitantes y al 31 de diciembre de 1925, la Dirección General de Estadística de la provincia, la calculó en 60.734.

Rosario de Santa Fe, cabeza del departamento de aquel nombre en esa provincia, es la segunda ciudad de la República.

En una relación histórica del pueblo y jurisdicción del Rosario de los Arroyos del gobierno de Santa Fe, Provincia de Buenos Aires, publicada en el número de 4 de marzo de 1802 del *Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiógrafo del Río de la Plata,* se dice que este lugar de Nuestra Señora del Rosario de los Arroyos, que por ser ya un pueblo bastante crecido se avergüenza que se le trate con el nombre de capilla, está a 70 leguas de Buenos Aires sobre la barranca del Gran Paraná a la banda del sur a los 32° y 56' de latitud y en los 318 poco más o menos de longitud de la isla de Hierro. "El sitio que ocupa es muy delicioso por la vista que tiene, pues domina las aguas de este majestuoso río, y a las tierras de la Banda del Norte, desde la altura de 22 varas, que es la elevación de estas barrancas sobre el nivel del agua, cuando el río está en su estado medio". "Y si de algún país se debe hacer memoria distinguida con preferencia de la historia de la Argentina, lo merece sin disputa éste, en que se halla situado este pueblo; pues parece que desde el principio del descubrimiento del río de la Plata, y hasta ahora la Providencia ha ordenado de intento los acontecimientos para enseñarnos, que el hombre civilizado que habite esta terra, nada echará a menos cuanto pueda apetecer para su consuelo, comodidad y delicias".

Y recuerda que cerca de ese mismo lugar "Sebastián Caboto en 1526 enarboló por primera vez el estandarte de

EL CABILDO HISTORICO DE SANTA FE

Su construcción empezó en 1811 siendo demolido en 1908. En él se reunieron cinco Convenciones Nacionales (1828 a 1829, 1831, 1852 a 1854, 1860 y 1866), y siete provinciales (1856, 1863, 1872, 1883, 1890, 1899 y 1907, estas dos últimas, solamente las sesiones de apertura y clausura). Fué sede del gobierno provincial, hasta 1908. En este edificio se dictó en 1853 la Constitución Nacional y la ley declarando Capital de la Confederación a la ciudad de Buenos Aires y provisionalmente, por otra ley del mismo año, a la ciudad capital de la provincia donde fijara su residencia el gobierno federal, que lo fué en Paraná.

nuestra Redención levantando la primera fortaleza en nombre del Rey de España y a la que llamó de Sancti Spiritu sin duda porque desde que envocó con sus navíos por el Río de la Plata, hasta entonces de Solís, no encontró paraje más agradable para el designio de poblar". Hasta ese mismo sitio llegó en 1546 Francisco de Mendoza con los pocos sobrevivientes de la expedición de Diego Rojas que viniera del Perú.

En la misma "Relación" ya citada puede leerse lo siguiente: "Hacia el año 1725 se descubre el principio de este pueblo que fué en esta forma. Había por las fronteras del Chaco una Nación de Indios reducidos pero no bautizados todavía llamados los Calchaquíes o Calchaquiles a quienes hacían guerra e incomodaban mucho los Guaycurús, nación brava, y numerosa. Era de los Calchaquíes muy amigo D. Francisco Godoy, y por libertarlos de estas extorsiones los trajo a estos campos, que estaban defendidos de los Guaycurús por el Río Caracará-Añá, que les sirve como de barrera. D. Francisco Godoy se vino con ellos y con su familia, a quienes siguió a la casa de su suegro que se llamaba don Nicolás Martínez. Este fué el principio de este pueblo; y no sería mucho si entre sus glorias hiciese vanidad de tener origen de un personaje que tenía el ilustre apellido de Godoy."

"El clima o temperamento de este lugar puede compararse con el de Buenos Aires, aunque en algunas consideraciones le hace ventaja; porque estando en la eminencia que resulta del declive del Paraná en las 70 leguas, que corre desde aquí a Buenos Aires, y apartado de los vapores del mar, no es tan húmedo y por esto no se ve aquí la atmósfera cargada de nublados; pues aquí raro es el día que deja de verse el Sol".

La imagen milagrosa de la Virgen del Rosario, patrona titular de este pueblo y reina y patrona del Gran Paraná, la hizo traer de Cádiz en 1773 el doctor Francisco de Cosio y Terán, segundo cura de la pa-

rroquia, y los domínicos que estaban en Buenos Aires, hicieron venir otra imagen hecha por el mismo artífice.

El 2 de diciembre de 1823 se concedió al pueblo de Rosario el título de "Ilustre y Fiel Villa" y el 3 de agosto de 1852 se la elevó a la categoría de ciudad.

En sus barrancas el general Manuel Belgrano jefe de la segunda expedición del ejército patriota al Norte hizo construir dos baterías con los nombres de "Libertad" e "Independencia", y el 27 de febrero de 1812 desplegó allí la bandera nacional, jurándola y haciéndola jurar por todos sus subordinados. El escudo de la ciudad representa una de esas baterías con la enseña patriótica y el río Paraná.

Por el Censo Nacional de 1869, tenía 23.169 habitantes y al 31 de diciembre de 1925, según la Oficina de Estadística Municipal, 340.842.

En 1925 la recaudación de su Aduana produjo pesos 33.313.464,77 moneda nacional, ocupando el segundo rango después de la de Buenos Aires.

El diario *La Capital*, que aparece en la ciudad de Rosario, fué fundado en 1867, siendo, pues, el decano de la prensa nacional. Tiene imprenta propia.

El pueblo de *San Fernando de Buena Vista*, situado sobre la margen derecha del río de la Plata y que dista 25 kilómetros de la Capital Federal, fué fundado el 2 de febrero de 1806 por orden del virrey Sobremonte y tenía en 22 de marzo de ese año una población de 58 familias con 304 personas; el censo de 1869 dió a ese partido que figura como tal desde 1915 en la provincia de Buenos Aires 51 kilómetros cuadrados y su población urbana era de 3188 habitantes, la de 1914 de 6419 y la de 1925 llegaba a 15.986, según la Dirección General de Estadística de la Provincia.

Ha sido y es uno de los puntos más preferidos como sitio veraniego, y posee todos los elementos de progreso que lo han hecho alcanzar a la categoría de ciudad.

Cuenta desde 1874 con una Biblioteca y Museo Popular con el nombre de su fundador don Juan N. Madero y que contiene 39.000 piezas y 3.760 objetos naturales, raros o curiosos.

El canal de San Fernando fué proyectado por el ingeniero Eustaquio Giannini en 1805 y 1807, e iniciado en la época de aquel virrey y después en la presidencia de Rivadavia, siendo terminado en 1874.

San Nicolás de los Arroyos, fué fundada en 1779 por José Aguilar. Hay una leyenda que atribuye como el primer poblador a un ermitaño que prestaba auxilios a los buques que se acercaban a la costa. Este pueblo, elevado a la categoría de ciudad en 1814, es la cabecera del partido de ese nombre, en la provincia de Buenos Aires. Está situado a la orilla derecha del río Paraná y a una distancia de la ciudad de Buenos Aires de 299 kilómetros y 65 de la de Rosario de Santa Fe. Esa ciudad es el centro donde convergen todas las actividades de la zona norte de la provincia, cuya producción es de las más importantes.

En esta ciudad, algunos gobernadores de provincia y varios diputados al Congreso tuvieron una reunión preliminar antes de diciembre 1824 y en 1852 se realizó el Acuerdo de los Gobernadores de doce provincias y de los representantes de las otras dos para dar comienzo a la organización de la República. Se conserva aun la casa en que tuvo efecto esa importante reunión.

Su población, según el censo de 1869, era de 5.985 habitantes, por el de 1914 llegaba a 19.085 y a 25.139 en 1925, según la Dirección General de Estadística de la Provincia.

El pueblo de *Villa María,* a 553 kilómetros de Buenos Aires es la cabecera del departamento de Tercero Abajo de la provincia de Córdoba. Está situado a orillas del río Tercero.

El censo de 1869 arrojó 3345 habitantes conjuntamente con los del pueblo de Villa Nueva, y el de 1914 dió 12.151 a Villa María incluída la zona rural.

Villa Nueva, es una población muy antigua vecina de Villa María de la que dista 2 kilómetros habiendo sido una de las principales de la provincia de Córdoba. Pertenece también al departamento de Tercero Abajo. Está a 641 kilómetros de Buenos Aires. Su población era, según el censo de 1914, de 3.498 habitantes.

ANTECEDENTES AMERICANOS

Había en la ley fundamental de la República de Colombia, dada en Angostura, el año 1819, un artículo estableciendo que una nueva ciudad con el nombre de *Libertador Bolívar,* sería la capital de la República, y en otro, que el aniversario de la regeneración política se celebraría perpetuamente con una fiesta nacional en que se premiasen como en las de Olimpia, las virtudes y las luces; y en el Congreso General de los pueblos de la Nueva Granada y Venezuela, reunido en la villa del Rosario de Cúcuta, se dispuso que "en mejores circunstancias se levantará una nueva ciudad con el nombre de *Libertador Bolívar* que será la capital de la República de Colombia", — ley fundamental dada el 18 de julio de 1821. Colombia, cuando se rigió por la Constitución federal de *Ríonegro* dada el 8 de mayo de 1863, tenía su capital como siempre en *Bogotá*, que fué erigida en distrito federal. Para su administración política, Bogotá forma también ahora el *Distrito Capital* de la República, a cargo de un gobernador, agente inmediato del presidente y de su libre nombramiento y remoción. El distrito tiene un Concejo Municipal, cuyos miembros son elegidos popularmente y que administran los intereses del municipio, como los de los doce municipios más que integran el Distrito Capital.

La ciudad de Bogotá se halla situada al pie de los cerros de Guadalupe y Monserrate, de la cordillera oriental, a una altitud de 2620 metros sobre el nivel del mar. Fué fundada por el célebre conquistador Gonzálo Jiménez de Quesada el 6 de agosto de 1538, y en 1565 diósele por

el rey de España el título de ciudad muy noble y muy leal. Su población pasa de 200.000 habitantes. El salto de agua de Tequendama, con 147 metros de altura, está a 2 miriámetros al sudoeste de la ciudad, a la que cruzan de este a oeste los arroyos de San Francisco y San Agustín. En ella además de las autoridades nacionales y del distrito está la sede arzobispal primada.

Por los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de Bolivia, el Congreso debe reunirse ordinariamente cada año en la Capital de la República. Si alguna vez, a juicio del Ejecutivo, conviniese por graves razones que un Congreso ordinario no se reuniese en la Capital, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar. El Congreso puede reunirse extraordinariamente por acuerdo de la mayoría absoluta de ambas cámaras, o por convocatoria del Poder Ejecutivo, quien en este caso determinará el lugar de la reunión.

Se cree que de 1185 a 1190, el primer inca de Tahuantin-Suyu, Manco-Kapaj, fundó el pueblo del Choqueyapu, "Sembrado de oro", donde está hoy la ciudad de *La Paz,* fundada por Alonso de Mendoza de orden del Presidente Pedro de la Gasca, el 20 de octubre de 1548, para celebrar el tratado de paz con los partidarios de Gonzalo de Pizarro, y como un medio de aumentar y proteger al comercio de Cuzco y Arequipa, con Potosí y La Plata. Al año siguiente, el rey de España reconoció a la ciudad de "Nuestra Señora de La Paz" por ciudad de primer orden en el nuevo reino de Toledo; y en 1555 el emperador Carlos V concedió a la ciudad el escudo que tenía este letrero en la orla: Los discordes en discordia — en Paz y Amor se juntaron — y pueblo de Paz fundaron — para perfecta memoria. Es célebre en la historia de la independencia americana, porque allí Pedro Domingo Murillo lanzó el primer grito de libertad en 1809, siendo decapitado con ocho de sus

compañeros, al año siguiente; y el 16 de noviembre del mismo año 1810, ocupada la ciudad por el ejército argentino, se pronunció en favor de la emancipación de estos pueblos. En homenaje a la batalla de Ayacucho, por decreto de 3 de enero de 1827, se la llamó "La Paz de Ayacucho". Cuenta hoy con 180.000 habitantes.

La ciudad de *Chuquisaca,* (*Chuquichaca*), "Puente de oro", *Charcas* o *La Plata* se fundó en el extenso rancherío de Chuqui-Chaca capital del distrito de los Charcas, por don Pedro de Anzúres marqués de Caporredondo, el 10 de noviembre de 1538, por orden de Francisco Pizarro, habiéndose dado entonces el tercer nombre, y el primer Congreso de Bolivia, reunido allí en 1825 le dió el de *Sucre,* en honor del primer presidente de esa Nación, el gran mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, declarando al mismo tiempo a esa ciudad, capital de la República.

Su Universidad que lleva el nombre de San Francisco Javier, fué fundada el 27 de marzo de 1624. En ella estudiaron y se graduaron muchos patriotas de esta parte de América.

Sucre, o la llamada ciudad de los "Cuatro Nombres", es, pues, la capital de derecho, y *La Paz,* la de hecho, porque el Poder Ejecutivo y el Congreso funcionan en esta última ciudad, pero la Suprema Corte de Justicia, en aquélla. Su población se calcula en 50.000 habitantes.

La ciudad de *Wáshington* que es la Capital de Estados Unidos está situada en el distrito de *Columbia,* asiento del gobierno federal. La administración del distrito está confiada a tres comisionados, dos de los cuales son nombrados por el presidente de la Unión con acuerdo del Senado, debiendo ser ciudadanos del mismo distrito, con tres años de residencia inmediata; el otro comisionado es elegido por el mismo Presidente, del cuerpo de Ingenieros Militares, y debe ser

de un grado superior al de capitán, o tener por lo menos, quince años de servicios con éste grado en el mismo cuerpo de Ingenieros.

Su área era originariamente de 100 millas cuadradas tomadas de los Estados de Maryland y Virginia. La parte correspondiente a Virginia está situada al sud del río Potomac, y fué cedida nuevamente a ese Estado, más tarde. Se encuentra, por consiguiente, sobre la orilla oeste central de Maryland sobre el río Potomac y frente a Virginia.

Casi toda la actividad es gubernamental residiendo regularmente de 100 a 120.000 personas.

La mayor parte de los intereses industriales son empleados en el consumo local, aún cuando se han hecho trabajos para hacerlos llegar a Wáshington como un centro económico.

La navegación hácese por el río Potomac, que es un brazo de la bahía de Chesapeake. El río tiene una capacidad natural para vapores grandes y se ha canalizado, de manera que puedan navegar buques de guerra de mucho calado y otros de comercio.

Wáshington es el principal punto terminal de los ferrocarriles entre el Norte y el Sud. La estación Unión se dice que no solamente es la más eficiente en el transporte de pasajeros sino también de las más hermosas arquitectónicamente.

Cada Cámara del Congreso tiene su comité en el distrito de Columbia, y los impuestos para las mejoras del distrito son costeados la mitad por el parlamento y la otra mitad por el pueblo.

Este distrito tiene ahora una área de 70 millas cuadradas y una población de 437.571 habitantes según el censo de 1920, ocupando el 49° rango por su extensión y el 42° por su población respecto de los Estados.

Sus gastos están calculados en 25.000.000 de pesos anuales.

No tiene legislatura propia ni representación en el Congreso, porque es una ciudad de creación posterior a la Constitución y distinta a los demás distritos federales pues carece de la tradición y existencia histórica desde que es posterior también a la independencia de los Estados Unidos.

El Poder Judicial establecido allí no ejerce jurisdicción sobre los habitantes del distrito federal, porque éstos tienen su tribunal de justicia particular como los de los territorios. La Corte de Apelación está compuesta de un jefe y dos vocales; la suprema corte del distrito, de un jefe y cinco vocales, de los que en la actualidad tres de éstos últimos son nativos del distrito.

Bajo la Confederación de los Estados Unidos hubieron disturbios en las sesiones del Congreso y la seguridad de sus miembros fué puesta en peligro por la violencia del populacho. El Estado gobernante no parecía capaz de disponer de la protección del mismo. Había pretendido su dignificación y poder probar para su tranquilidad para el capital y oficiales de la Nación dependientes sobre un estado de seguridad. Pero la Unión no tenía un territorio conveniente para capital y no le estaba permitido adquirir nada dentro de los límites de un Estado excepto con su consentimiento; y un consentimiento semejante fué o era indispensable para la compra o adquisición de sitios dentro del Estado para oficinas de correos, fuertes, almacenes, arsenales, docks y otras construcciones necesarias. La dignidad y soberanía del Estado debía ser consultada previamente en el mismo. El distrito de la Capital no debía exceder de 10 millas cuadradas. El poder era peligroso a permitir ninguna gran extensión de territorio para ser quitada a los Estados y exclusivamente gobernada por la Unión.

Los Estados tenían amplia libertad para ceder territorio con cualquier propósito nacional, pero los Estados Unidos no tenían el poder de tomarlo cuando éstos no los cedían.

El Congreso Constituyente reunido en Filadelfia se vió

obligado a salir de Pensylvania, por las continuas molestias de que era objeto por parte de las tropas, y, por la debilidad de las autoridades locales, pasando a establecerse en Princeton del Estado de Nueva Jersey, y luego en Annápolis, capital de Maryland.

Las ciudades más importantes y pobladas como Nueva York, que hoy es la segunda del mundo por el número de sus habitantes, Filadelfia y Boston, aspiraban a justo título, ser la Capital de la Confederación Estadounidense.

Entonces, para salvar esta grave dificultad en el orden y marcha del gobierno general, los Estados de Maryland y Virginia situados en la vertiente Atlántica, cedieron una parte de sus respectivos territorios formándose el distrito Columbia en el sitio elegido por el presidente Wáshington, cuyo glorioso nombre es el de la Capital de los Estados Unidos, cumpliéndose así la facultad acordada al Congreso, por el numeral 17 de la sección VIII de la Constitución, que dice: "para ejercer una legislación exclusiva en todos los casos, cualquiera que fuese sobre el Distrito, no excediendo de diez millas cuadradas, que por cesión de Estados particulares y aceptación del Congreso, venga a ser el asiento del gobierno de los Estados Unidos".

Las leyes del Congreso de Estados Unidos de 1800 a 1801 dieron jurisdicción al gobierno nacional sobre ese distrito, pero el Estado de Virginia siguió con derecho para legislar por su parte en el mismo distrito que pertenecía al condado de Alejandría, hasta el 27 de febrero de aquel último año en que dejaron de ser ciudadanos de los Estados de Maryland y Virginia los habitantes de la nueva ciudad o territorio federalizado, permaneciendo vigente, sin embargo, la ley común de Virginia, pues los dos condados cedidos continuaron bajo las leyes estaduales respectivas.

El Congreso, por ley de 9 de Julio de 1790 había aplazado para 1800 la traslación de la Capital; mientras tanto de-

bía estar en la ciudad de Filadelfia. Recién, pues, a los diez años se efectuó la traslación.

Filadelfia fué fundada por Guillermo Penn en 1682 y quiere decir "amor fraternal", siendo en ella donde se dió la Constitución de 1787 y donde nació Benjamín Franklin. Hoy tiene 1.950.000 habitantes y es la tercera ciudad de los Estados Unidos por su población.

El Estado de Pensilvania (bosque de Penn), cuya capital como se sabe es Filadelfia, ocupaba en 1790 el segundo lugar por su población entre los 17 de la Unión, manteniendo el mismo rango ahora cuando el número de éstos alcanza a 48, y sólo le aventajaba en aquel año Virginia, y en la actualidad, Nueva York.

En la capital de los Estados Unidos funcionan, como se ha dicho, las autoridades federales: el Congreso en el Capitolio, el Presidente de la República en la Casa Blanca y la Corte Suprema en su correspondiente palacio. Destácase el monumento en honor de Wáshington, de 585 pies de altura, construído con piedras de todas partes del mundo, inclusive de la República Argentina que envió para el efecto un fragmento del meteoro del Chaco.

En cuanto a la Capital de los Estados Unidos de Brasil, el artículo 3° de la Constitución dice: "Queda perteneciendo a la Unión en la altiplanicie central de la República, una zona de 14.400 kilómetros cuadrados, que será oportunamente demarcada, para en ella establecerse la futura capital federal". Y el parágrafo único del mismo artículo: "Efectuada la traslación de la Capital, el actual distrito federal pasará a constituir un Estado". Por decreto de 17 de marzo de 1892, se nombró la comisión encargada por el Gobierno para explotar el planado y demarcar el área que debería ser ocupado por la futura capital de la Unión, hallándose él en el Estado de Goyaz y su latitud varía entre 800 a 1.200 metros.

Cuando se discutía la Constitución Republicana de 1891 que es la que rige, ninguna enmienda fué propuesta al artículo 3° y su parágrafo único, quedando resuelta la mudanza de la Capital de la Unión por una zona en el planalto central de la República. El proyecto establecía que el Distrito Federal constituiría un Estado, luego que el Congreso resolviese el cambio de la Capital. La diputación de Río de Janeiro propuso la enmienda para constituir la Capital como parte integrante del Estado de Río de Janeiro, lo que no fué aceptado.

La ciudad de Río de Janeiro fué fundada por Gonzalo Coelho en 1503 y colonizada esa parte del Brasil por Martín Alfonso de Souza, en 1516, trasladándose al morro de Castello en 20 de enero de 1567 por Men de Sá.

El almirante Gaspar Coligny, jefe de los calvinistas o hugonotes, comisionó en 1555 a Nicolás Duruntio para que fundara una estación en la bahía de Río de Janeiro, fundación que sólo duró cinco años, pues fueron expulsados por los portugueses.

Su población, al 30 de junio de 1925, según el "Boletim Mensal de Estatistica Demographo - Sanitaria", era de 1.534.301 habitantes; y la superficie según también dicho boletín, de 1.164 kilómetros cuadrados, descompuesta así: zona urbana, 165; zona suburbana, 995 y superficie de varias islas, 4.

El *Distrito Federal* de la República del Brasil, elige, como los Estados que forman esa nación sus representantes al Congreso, mediante el sufragio directo, garantida la representación de la minoría, no pudiendo exceder de un diputado por setenta mil habitantes, ni puede ese número ser inferior a cuatro por Estado. Actualmente elige 10 diputados, ocupando el 6° rango entre todos los Estados, igual que el de Ceará.

En el Senado también tiene representación el Distrito Federal, eligiendo tres senadores, como cada uno de los Estados en la misma forma que los diputados.

Por la atribución 10 del artículo 34, compete privativamente al Congreso Nacional resolver definitivamente sobre los límites del Distrito Federal, y por la 13, cambiar la capital de la Unión.

La ley 85 de 21 de septiembre de 1892 establece la organización Municipal del Distrito y dispone en su artículo 1º que dicho Distrito comprenderá el territorio del antiguo municipio neutro, teniendo por sede la ciudad de Río Janeiro, y continuará constituído en municipio. Su Gobierno está encargado a un Consejo (sic) Deliberativo y a un Prefecto.

Respecto de los recursos cuya recaudación competía a la municipalidad por la legislación anterior, el Consejo Municipal decreta todos los impuestos que no fueren de privativa competencia de la Unión.

El Consejo se compone de tantos miembros cuantos fueren los distritos municipales (uno por cada distrito) y además serán votados en todos los distritos cuantos corresponden a uno por cuatro distritos y durarán tres años.

El Consejo tiene dos sesiones anuales, no excediendo de sesenta días cada una de ellas, pero puede reunirse extraordinariamente por convocación de la mayoría de sus miembros o del Prefecto, en cuyo último caso sólo deberán tratarse los asuntos motivados por la convocatoria. Cada miembro del Consejo percibe seis contos de reis anuales y el presidente del mismo ocho contos de reis, siendo la tercera parte del vencimiento considerada gratificación *pro-labore*.

Como en Buenos Aires, las faltas temporales del prefecto se ejercen por el presidente del Consejo. En caso de vacancia el presidente de la República nombrará su sustituto siempre con acuerdo del Senado. La duración del período del prefecto es de 4 años.

Los servicios municipales están a cargo de la municipalidad, como en Buenos Aires, y, además, tiene bajo su supe-

rintendencia el cuerpo de bomberos, la instrucción primaria, para lo que cuenta con agentes fiscales y guardias municipales.

El artículo 6º de la nueva Constitución de los Estados Unidos de Venezuela sancionada por el Congreso en 1922, dispone que: "El asiento de los Poderes Generales de esa Unión es la ciudad de *Caracas,* capital de los Estados Unidos de Venezuela; pero el Ejecutivo Federal podrá fijar su residencia transitoria en cualquier otro punto del Distrito Federal, cuando alguna circunstancia imprevista lo requiera. El 4º dice: "El Distrito Federal, que será organizado por ley especial, se compondrá de la ciudad de Caracas junto con sus parroquias foráneas, el Recreo, el Valle, la Vega, Antímano, Macarao, Macuto y el departamento Vargas". El 37, dispone lo siguiente: "El Distrito Federal y los territorios federales que tuvieren o llegaren a tener la base de población establecida en el artículo 35 (uno por cada treinta y cinco mil habitantes y uno más por un exceso de quince mil) elegirán también sus diputados por votación directa y con las formalidades que determina la ley". El mismo artículo 35 dispone que se elegirán suplentes en número igual al de los principales, para substituir a éstos en las vacantes que ocurran por el orden de su elección. El 42 dispone que: "Las cámaras legislativas se reunirán cada año en la capital de la Unión el 19 de abril o el más inmediato posible, sin necesidad de ser convocadas previamente, y clausurarán sus sesiones improrrogablemente, el 5 de julio siguiente". Y entre las atribuciones comunes a ambas cámaras como cuerpos colegisladores, el inciso 1º dice que: "En el Distrito Federal la ley determinará cómo haya de ejercer sus atribuciones el municipio, de conformidad con lo preceptuado en esta Constitución, de modo que no se entrabe la libertad de acción política de los altos poderes federales que en aquel residen".

La 4.ª atribución que el artículo 79 confiere al presidente de Venezuela es: "Administrar el Distrito Federal según la ley y funcionar en él como primera autoridad civil y política"; y en el ordinal E.: "Señala el lugar donde deba trasladarse transitoriamente el Poder Federal, cuando haya graves motivos para ello". Por el artículo 95º se determina que "el Distrito Federal formará con los Estados Aragua y Miranda la primer agrupación para nombrar la Corte Federal y de Casación"; es decir, que las representaciones del Distrito Federal y de esos dos Estados presentarán dos candidatos, como las demás agrupaciones para que, de entre ellos, elija el Congreso el miembro de la Corte Federal y de Casación que haya de representar en ésta, a su agrupación, como las demás agrupaciones de Estados, respectivamente. El 98 establece en su primera atribución de la Corte Federal y de Casación: "Conocer de las acusaciones contra el Gobernador del Distrito Federal, entre otras, lo mismo que contra el presidente de la República o el que haga sus veces, los ministros del Despacho, procurador general de la Nación y contra sus propios miembros en los casos en que dichos funcionarios sean responsables según esta Constitución, dirimiendo, dice la atribución 9ª., las controversias de cualquier naturaleza que se susciten entre los funcionarios del orden político de diferentes Estados, entre uno o más Estados, y los de la Unión y el Distrito Federal, etc., y la atribución 10, dirimir también las competencias que se susciten entre los empleados o funcionarios del orden judicial de distintos Estados y entre los de estos con los nacionales del Distrito Federal y entre los de un mismo Estado o del Distrito Federal siempre que no exista en ellos autoridad llamada a dirimirlas. La 14 dice: "Declarar la nulidad de todos los actos a que se refieren los artículos 29 y 30 de esta Constitución, siempre que emanen de autoridad nacional, o del Distrito Federal o de los altos funcionarios de los Estados, si esa autoridad es usurpada y si toda deci-

sión acordada por requisición directa o indirecta de la fuerza o de reunión de pueblos en actitud subversiva. Entre los firmantes de esa Constitución tres representan al distrito federal.

Por la Constitución de 1893 la base 6.ª de Unión de los Estados, ésta se obliga a: "Ceder a la Nación para el Distrito Federal un terreno despoblado que no exceda de 100 kilómetros cuadrados, en el cual se edificará la capital de la Unión". Por ahora, agrega, dicho Distrito será la ciudad de Caracas, con las mismas 6 parroquias foráneas citadas. Y el Distrito Federal, mientras fuera el otro provisional, elegiría también a sus diputados, según las mismas reglas establecidas para los Estados.

La Constitución de 1901 disponía, entre las bases de la Unión Venezolana, que los Estados Unidos se obligaban a: "Ceder a la Nación para el Distrito Federal la ciudad de Caracas, que será la capital de la Unión", y las 6 parroquias mencionadas más la de la Guaira y Maiquetía.

La ley orgánica dispone que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de un gobernador que depende directamente del presidente de los Estados Unidos de Venezuela y es nombrado y removido por éste.

El gobernador tiene un secretario de su libre elección y remoción, que refrenda todos sus actos; y cada uno de los departamentos que componen el Distrito Federal tiene un prefecto, órganos y agentes inmediatos del gobernador del distrito, debiendo proponer los candidatos a ese cargo al presidente de la República y nombrar a los que fueren elegidos. Un Concejo Municipal del distrito, con asiento en la ciudad de Caracas, tiene a su cargo todo lo relativo al régimen económico y administrativo de dicho distrito, siendo el cargo de concejal honorífico, gratuito y obligatorio; son nombrados por elección popular y en votación directa y secreta, por cada una de las parroquias, eligiéndose también los suplentes respectivos.

Para la administración de justicia existen, las cortes, tribunales, juzgados y demás funcionarios como lo dispone la ley orgánica de la materia. Los jefes de policía y los inspectores son nombrados por el gobernador y en cada parroquia hay un jefe civil, nombrado por el respectivo prefecto, previa la aprobación del gobernador. Hay también comisario de policía. En cada parroquia, exceptuadas las urbanas de la ciudad de Caracas, debería establecerse, cuando pudieran formarse, juntas comunales, cuyos miembros, de reconocida probidad, serán nombrados por el Concejo Municipal. El síndico procurador municipal es el defensor de los derechos del pueblo, con voz en las deliberaciones del Concejo, y debe ser abogado, venezolano y residente en el distrito. Dura en sus funciones un año y es reelegible indefinidamente, a juicio del Concejo. El gobernador del distrito tiene derecho de palabra en el Concejo Municipal, pudiendo concurrir a sus sesiones cuando lo tenga por conveniente, y asiste a ellas cuando es llamado para informar sobre una materia. Además, concurre al Consejo de Ministros en donde tiene voz y voto en lo relativo al Gobierno Federal.

El Distrito elige ahora tres diputados igual número que cada uno de los 7 Estados de los 20 que componen la actual Confederación Venezolana; teniendo 3 Estados con 5 diputados cada uno; 5, 4 diputados; 3, 2 diputados; y 2, 1 diputado. En el senado no tiene representación el Distrito Federal.

Aunque durante la época de la gran Colombia, *Caracas* quedó como capital del departamento de Venezuela, cuando el genral Páez quiso legalizar el movimiento separatista convocó para la ciudad de Valencia el primer congreso constituyente, según decreto de 13 de enero de 1830; quizás la única razón fué la de ser esa ciudad la residencia habitual de ese ilustre militar que como se sabe fué tres veces presidente de la República y general argentino por ley de

nuestro Congreso, y otro motivo de que esa ciudad fuese elegida como capital era por haber sido ya el centro de los principales sucesos que ocasionaron la disolución de la gran Colombia. En Valencia, pues, se reunió el Congreso el 30 de abril, pero Caracas fué señalada en el mismo año 1830 como capital de la República. También en el Congreso reunido en Caracas el 23 de enero de 1848 se propuso su traslación a Puerto Cabello lo que fué aceptado en la Cámara de Representantes por 32 votos contra 12; mas esta decisión, que no llegó a cumplirse, tendía simplemente a garantizar al Congreso la libertad de sus deliberaciones, admitida como se hallaba una acusación ante aquel cuerpo contra el presidente de la República general José Tadeo Monagas.

Finalmente, cuando en 1858 fué derribado por un golpe de Estado el Gobierno de los Monagas, señalóse de nuevo la ciudad de Valencia para la instalación, el 5 de julio, de la gran convención.

Reunida ésta, dispuso el 8, que el gobierno provisional residiere en Valencia, pero a semejanza de lo ocurrido en 1830, una vez sancionada la Constitución, la Capital volvió a Caracas.

Estos cambios de Capital han sido, pues, meramente accidentales por motivos de política, no afectando en nada los demás resortes del Gobierno Nacional, de manera que Caracas, desde que se erigió en Capital de la Gobernación de Venezuela no ha perdido sus fueros de tal.

La ciudad de Caracas, capital de Venezuela, está situada a 17 kilómetros al Sud de la Guayra y a 922 metros sobre el nivel del mar Caribe. Fué fundada en 1567 por Diego de Lozada que la llamó Santiago de León, nombre que persistió hasta la República. En 1580 tenía 2.000 habitantes; en 1810, 50.000; Humboldt le calculaba en 1812, 50.000; por el censo de 1854, tenía 43.752; por el de 1869, 47.013; por el

primer oficial de 1873 con sus parroquias foráneas, 60.010; por el segundo censo oficial de 1881, también con esas parroquias, 69.394; por el de 1891, 89.133, y en 1924, 183.117.

La ciudad fué casi totalmente destruída por un terremoto en 1812 y saqueada o destruída también por los realistas en 1813 y 1821.

El nombre de Caracas se debe a la tribu de indios del mismo nombre que habitaban su territorio. La ciudad está en el Valle de Caracas, que mide 17 kilómetros de largo de Este a Oeste y 5 kilómetros de ancho, rodeado por altos picos de la cadena de montañas de la costa por el medio de cuyo valle corre, hacia el Oeste, el Guaire. La ciudad cubre un área de 4.272 kilómetros cuadrados.

Desde 1577 en que el Gobernador de Venezuela don Juan de Pimentel fijó la residencia de la Capital en Caracas, ha continuado hasta ahora con algunas traslaciones momentáneas. Así, en 1811 cuando el primer Congreso Constituyente de la ya República de Venezuela, con objeto de evitar el influjo de la mayoría de los representantes de la provincia de Caracas, en contra de los de las seis provincias confederadas, se resolvió trasladar la Capital de la Confederación a Valencia.

Con tal motivo, el Congreso después de firmada en diciembre de ese año, la primera Constitución, continuó sus sesiones en marzo del año siguiente en Valencia, pero en abril, a causa del triunfo del realista Domingo de Monteverde, el Congreso se vió obligado a suspender sus funciones, y de nuevo volvió la capital a Caracas.

El 28 de abril de 1815 los realistas de Nueva Valencia solicitaron del monarca español que su ciudad fuera capital de las provincias de Venezuela, lo que no tuvo efecto. En la Real Cédula de 20 de junio de 1816 aparecen haciendo ese pedido, el Ayuntamiento de Nueva Valencia, la diputación de Puerto Cabello y los Cabildos de San Felipe,

Barquisimento, Guanare, San Carlos, Tocuyo y Barinas, y el Rey dió traslado de esa solicitud, con vista del consejo de Indias, a la Real Audiencia de Caracas.

Puerto Cabello, pertenece al Estado de Carabobo, y está situado en el mar Caribe a 104 kilómetros al Oeste de la Guayra. Su nombre viene de que los españoles decían que en las mansas aguas de su puerto se podía amarrar un buque con un cabello. En este pueblo se dió el último encuentro el año 1823 entre los ejércitos beligerantes durante la guerra de la Independencia, triunfando el general José Antonio Páez contra el comandante español Calzada. A 16.000 habitantes alcanza su población.

Valencia es la capital del Estado de Carabobo siendo este el más pequeño de los veinte de la Unión Venezolana. Es el segundo centro de importancia de la República y está a 3 kilómetros de la orilla occidental del lago de su nombre. Fué fundada por Alonso Díaz de Moreno en 1555 llamándola Nueva Valencia y tiene actualmente una población de 60.000 habitanttes. El río Cabriales atraviesa la ciudad. Al estallar la guerra contra España, Valencia fué designada como capital de Venezuela, y estaba en sesión el Congreso cuando fué destruída en 1812 la ciudad de Caracas por un terremoto. Fué sitiada dos veces y heroicamente defendida con éxito por los patriotas.

En 1817 el general republicano Mariño, que guerreaba en Oriente contra los realistas y había desconocido la autoridad de Bolívar, convocó en Cariaco (hoy, en el Estado de Bermúdez), un Congreso que el 8 de mayo del mismo designó a la *Asunción* (Isla de Margarita) como capital provisional de Venezuela. El Libertador fijó a su vez el 10 de noviembre de este año, la Capital provisional en *Angostura* (ahora ciudad Bolívar, capital del Estado, Estado Bolívar), pues a la sazón, Caracas se hallaba en poder de los españoles. Angostura llamada así por lo angosto del río en ese lugar, fué fundada en 1764 por Mendoza y está sobre la

orilla derecha del Orinoco y en ese pueblo se fundó el primer periódico patriota. Ese congreso fué célebre porque creó la República de Colombia. Los patriotas al mando de Monagas y Cedeño fueron derrotados en 1815 por los realistas, pero éstos al mando de La Torre lo fueron a su vez por aquéllos mandados por Páez en 1816. Su población se calcula en 25.000 habitantes.

En los *Estados Unidos Mexicanos,* por la Constitución de 1857 dada en la ciudad de México, se disponía que "El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección sólo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar".

La actual ley de organización del Distrito Federal fué dictada por el Congreso de 1917 dos meses después de la Constitución que rige a esa República, promulgada el 5 de febrero en el Palacio Nacional de la ciudad de Querétaro donde se expidió también aquella ley. En Querétaro fué fusilado el emperador Maximiliano y los generales Mejía y Miramón.

El artículo constitucional respectivo que es el marcado con el número 43 comprende entre las partes integrantes de la federación al Distrito Federal, además de los veintiocho Estados y dos Territorios; y el 44 dispone que el distrito se compondrá del territorio que actualmente tiene y "en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General". Dicho distrito tiene representación en ambas cámaras del Congreso: dos senadores, como los tiene cada uno de los Estados, nombrados por elección directa, y quince diputados de los cuales nueve los eligen las secciones correspondientes a la ciudad de México y los seis restantes las otras secciones; ocupan-

do, pues, el quinto rango en el orden de la importancia numérica de los diputados de la Unión.

El Congreso tiene la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, debiendo someterse a las cinco bases que se establecen. Dicho distrito se divide en Municipalidades, cada una con un Ayuntamiento de elección popular directa; estando a cargo el Gobierno del distrito, de un gobernador que depende directamente del Presidente de la República y el cual gobernador acordará con el mismo presidente, siendo elegido y removido libremente por ese alto funcionario. Existen magistrados y jueces de primera instancia en el distrito federal nombrados por el Congreso. La ley orgánica del distrito federal contiene 102 artículos y 2 más transitorios; la Constitución, 136, y 16 transitorios.

La fundación definitiva de *México,* la antigua ciudad lacustre de Tenochtitlán, verificada en 1325, se debe a los aztecas o más propiamente dicho los atlatecas o atlantecas, (gente que se aprovechó de las aguas) que viniendo del norte se detuvieron donde un águila a la cual seguían se posó sobre un nopal devorando una serpiente; tal representa el escudo de esa República. En 1920 tenía 1.080.000 habitantes. En el Palacio Nacional se conserva, como una verdadera reliquia histórica la campana que sirvió al cura Miguel Hidalgo de Costilla para iniciar la libertad de ese país, con el célebre "Grito de Dolores", en el pueblo de este último nombre.

CAPITULO I

Sumario: El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata de 1824 a 1827. — Antecedentes del mismo. — Importancia de esta Asamblea. — Quiénes la formaban. — Leyes principales.

El 16 de diciembre de 1824 (1) es un día memorable en los anales políticos de nuestra nacionalidad, porque recuerda la solemne inauguración del Congreso General Constituyente, Elector y Le-

---

(1) A las 12 del día se reunieron en el local destinado al efecto, los diputados Castro, Andrade, Vera, Laprida, Agüero, Gorriti, Vélez, Villanueva, Delgado, Acosta, Carriego, Mansilla, Zegada, Castellanos, Gómez, Mena, Frías, Arroyo, Heredia, Funes, Paso y Zavaleta, habiendo dado aviso de no poder asistir, García, Cruz, Pinto y Carol.

Se habían situado dos horas antes, en las puertas principales del edificio, dos grandes guardias militares con sus banderas y sus bandas respectivas.

El presidente pronunció una alocución y después hizo la siguiente proclamación: "Señores: el Congreso General Representante de las Provincias Unidas de Sudamérica se halla ya solemnemente instalado y está abierta su primera sesión".

Se observó que en la redacción del acta habíase indicado que la elección de los secretarios hecha en la sesión anterior, se decía primero y segundo, cuando no debía haber preferencia, sino cuando se sancionase el reglamento permanente; a lo que el secretario accidental, Vélez, manifestó que esa redacción había sido sólo para indicar la elección del uno y después la del otro. En seguida los secretarios nombrados prestaron el juramento por Dios y los Santos Evangelios, en manos del presidente.

A continuación se dió cuenta de cinco comunicaciones del gobernador y capitán general de la provincia, avisando, entre otras cosas, que estaba autorizado para la Legislatura para proveer a los gastos que demandare el servicio del cuerpo nacional, y la última era un memorándum o mensaje que empezaba así: "A la Provincia de Buenos Aires ha cabido la fortuna de hospedaros, y esta circunstancia presenta a su gobierno el honor de saludar a la representación nacional a la provincia del Río de la Plata, en el día mismo de su instalación. Los pueblos esperan que este día vendrá a ser una fiesta para ellos y para su posteridad; pero esta esperanza de los pueblos pesa desde hoy sobre vosotros". Y entra a hacer consideraciones acerca de la reunión del Congreso, en términos elocuentes y dignos, refiriéndose a los principales asuntos en resolución a que tendrá que dedicarse con preferencia el Congreso. Para formar parte de la comisión que debía presentar una minuta de contestación a las comunicaciones del Gobernador, fueron nombrados Agüero, Gorriti, Delgado, Frías

BIBLIOTECA NACIONAL 2008

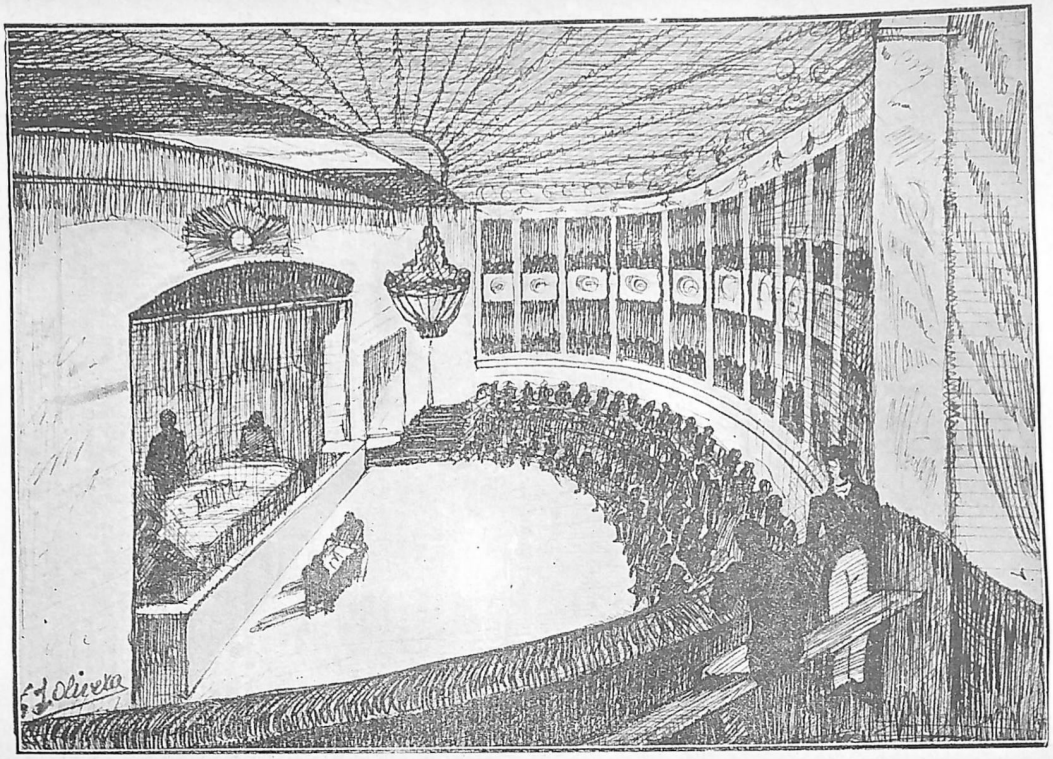

RECINTO DEL CONGRESO NACIONAL DE 1824 A 1827

El techo representa un sol naciente cuyos reflejos radiales abarcaban todo el salón, motivo inspirado en la estrofa de nuestro himno: "Se levanta a la faz de la tierra una nueva y gloriosa Nación", pensamiento que trasunta la parte superior de nuestro escudo. En el extremo principal de la Sala, el sol radiante, y arriba cubriendo una parte de aquél la bandera nacional con sus tres franjas, ambos sobre el dosel rojo. En esta sesión de 4 de marzo de 1826, en que se sancionó definitivamente la ley de Capital de la República, el alto sitial debajo del dosel lo ocupa el presidente del Congreso, doctor Manuel de Arroyo y Pinedo en actitud de abrir la sesión, y a ambos lados, los dos secretarios, doctores Alejo Villegas y José Ceferino Lagos. En el hemiciclo próximo al entarimado, los dos taquígrafos, luego los diputados; en el fondo, los palcos para el público; y al lado izquierdo los jóvenes diputados electos Angel Fernando Carranza (de pie), y Amancio Alcorta (sentado).

gislativo, que reunió en su seno a los Representantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata (2). Después de la batalla de Cepeda librada entre las fuerzas del Directorio con las de los Gobernadores

---

y Heredia, y para participar a las provincias la instalación del Congreso, y para la contestación a las notas del Gobierno de Buenos Aires, Funes, Paso, Castellanos, Zavaleta y Vélez.

La contestación al memorándum del gobierno ofreció un largo debate y en la sesión del 13 de enero fué aprobada, manifestándose que en la descripción del actual estado de los negocios que más interesan a la causa común de las provincias en sus relaciones interiores y exteriores, ultramarinas y continentales, descubre la inteligencia y circunspección con que han sido conducidos, etc.

El 28 de enero de 1825, después de aprobado el reglamento se eligió para presidente en reemplazo de Castro al doctor Laprida, de San Juan; vicepresidente primero al doctor Arroyo, de Tucumán; y vicepresidente segundo al doctor Castellanos, de Salta. El 30 de Julio del mismo año la mesa quedó compuesta así: Presidente, Arroyo; vicepresidente primero, Castellanos; vicepresidente segundo, Pérez Bulnes, de Córdoba; el 30 de enero de 1826 se renovaron estas autoridades, así: Presidente, el mismo doctor Arroyo; vicepresidente primero, don Mariano Sarratea, de la Provincia de Buenos Aires; y vicepresidente segundo, el doctor Félix Ignacio Frías, de Santiago del Estero; y por renuncia de Sarratea fué elegido vicepresidente primero, Pérez Bulnes, el 9 de marzo.

Por ser decano de edad, pues contaba 76 años, tocóle al respetable sacerdote doctor Gregorio Funes, presidir las cuatro sesiones preparatorias de 6, 9, 10 y 13 de diciembre de 1824, habiendo ejercido las funciones de secretario provisional el más joven de los diputados, doctor Dalmacio Vélez. El canónigo Gorriti se refirió a la incompatibilidad que habría entre el cargo de miembro del Congreso y los de ministros del Poder Ejecutivo u otros, resolviéndose "que en la actualidad no era tiempo oportuno de considerar esa moción". En la 4.ª de dichas sesiones juraron los diputados presentes cumplir con el desempeño de su encargo, ante Dios y sobre los Santos Evangelios, según el juicio de la conciencia de cada uno; especialmente sostener la integridad, libertad e independencia absoluta del país bajo la forma representativa republicana y proteger la religión católica, y dar ejemplo de obediencia a las leyes y guardar secreto en todo caso en que él sea ordenado por el Congreso. El mismo día fueron elegidos por pluralidad de sufragios presidente y vicepresidente del Congreso los doctores Castro (M. A.) y Laprida, tomando posesión de su respectivo asiento el primero y al dejarlo el deán Funes dijo que el curso dilatado de sus años le había robado no sólo parte de su potencia, sino también de sus sentidos. Se nombraron en eguida también por pluralidad de voto., secretarios de fuera del Cuerpo Nacional, a los doctores José Miguel D. Vélez y Alejo Villegas. Los oficiales 1.º y 2.º eran José Escalera y Baltasar Sánchez. Este último fué el primer presidente de la cámara de diputados de la Confederación con sede en Paraná, en 1854.

(2) Los representantes de Santa Fe y Jujuy no asistieron hasta el 31 de marzo y 5 de abril respectivamente. El 15 de marzo se incorporó el diputado por Córdoba, doctor Eusebio de Agüero; el 31, Francisco A. de la Torre, por Santa Fe; José Eugenio del Portillo y Pascual Bailón Galán, por Córdoba; Santiago Funes, por San Luis y Jerónimo de la Rosa, por San Juan; y el 15 de abril, Félix Castro, por Buenos Aires; habiéndose aceptado las renuncias de Benito Martínez, José de Amenabar, Sebastián Lezica, Vicente López y Juan Ramón Balcarce, en 15, 16 y 31 de marzo, y 7 y 10 de abril, respectivamente.

de Santa Fe y Entre Ríos, el 1.º de febrero de 1820, y cuyo resultado fué la disolución del Poder Central, alboreaba para el país en aquella primera fecha, una nueva era pletórica de esperanzas, aunque malogradas bien pronto por los sucesos que volverían a dividir hondamente a sus hombres dirigentes.

Así como la Asamblea de 1813 inmortalizada con la más merecida justicia debido al sabio conjunto de sus leyes no pudo llenar el primordial objeto de su convocatoria; y el Congreso de 1819, prolongación del que declaró nuestra Independencia, vió frustrado su código político, el que se reuniera cinco años después, tampoco tuvo la suerte de ver cumplida su célebre carta orgánica de 1826.

A encauzar las aspiraciones unionistas y los anhelos fraternales, respondía la reunión de esta legislatura nacional, que fué indudablemente, la consecuencia inmediata de la obra reconstructiva de los gobiernos de Martín Rodríguez y Juan Gregorio de Las Heras, a cuyos nombres debe asociarse los de sus ministros Manuel José García, Bernardino Rivadavia y Francisco de la Cruz, siendo de rigurosa justicia agregar también los de los demás gobernadores de provincia que respondieron al patriótico llamado, obteniendo la representación de sus pueblos (3).

Retrotrayendo los hechos que se relacionan con la convocación de este Congreso, hay que recordar que el de 1816, reunido en Tucumán, se trasladó a Buenos Aires al año siguiente, para estar más en contacto con el Poder Ejecutivo y dar mayor celeridad al despacho de sus asuntos, funcionando hasta el 3 de febrero de 1820 en que declaró que cesaba en sus sesiones, no sin dejar de contestar el 11 lo siguiente, a la intimación que le hizo ese día el Cabildo: "que desearía saber la resolución del gran pueblo de Buenos Aires manifestada del mismo modo".

La Constitución de 22 y 30 de abril de 1819, compuesta de seis secciones y 150 artículos, sólo duró 9 meses. Cuatro de sus firmantes rubricaron también la de 1826: el Deán Funes, su presidente, y los doctores Vicente López, Juan José Paso y Alejo Villegas, si bien este último era solamente secretario del Congreso de 1824 a 1827.

Disponía aquélla que ambas cámaras se reunirían por primera vez en esta Capital (la ciudad de Buenos Aires), y en lo sucesivo en el lugar que ellas mismas determinasen.

---

(3) Santa Fe, general Estanislao López; Entre Ríos, coronel Juan León Solas; Corrientes, general Pedro Ferré; Tucumán, general Javier López y Gregorio Aráoz de La Madrid; Córdoba, general Juan Bautista Bustos; Santiago del Estero, general Juan Felipe Ibarra; San Luis, doctor José Santos Ortiz; Mendoza, Juan de Dios Correas; San Juan, doctor Salvador María del Carril; La Rioja, Baltasar Agüero y coronel Juan Manuel Blanco; Catamarca, coronel Eusebio Gregorio Ruzo; Salta, general Juan Antonio Alvarez de Arenales; y Jujuy, coronel Agustín Dávila.

Había precedido a esa Constitución el Reglamento Provisional compuesto de siete secciones y 280 artículos, dictado por aquel primer Congreso el 3 de diciembre de 1817 y firman su sanción el presbítero Pedro León Gallo como presidente, y José Eugenio de Elías en el carácter de secretario.

En la Convención de Paz de 23 de febrero de 1820, celebrada en la Capilla del Señor por los gobernadores de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, don Manuel de Sarratea, y los generales Estanislao López y Francisco Ramírez, respectivamente, se establecía que un diputado por cada una de esas provincias se reuniesen en el Convento de San Lorenzo de la segunda de ellas y que cada una de las partes contratantes se comprometía a invitar a todas las provincias de la Nación suplicándoles concurrieran con sus respectivos diputados para acordar cuanto pudiere convenirles y convenga al bien general. En el mes de abril, al erigirse en provincia federal el territorio de Santiago del Estero declaró, entre otras cosas, que no reconocía otra soberanía ni superioridad "sino la del Congreso de nuestros co-estados que va a reunirse para organizar nuestra federación". Y otro tratado de paz entre Santa Fe y Buenos Aires, que se celebró el 27 de noviembre de 1820 "en la estancia del finado don Tiburcio Benegas, a las márgenes del Arroyo del Medio", entre los representantes de los gobernadores de Santa Fe y Buenos Aires, disponía que los gobiernos de esas provincias "promoverán eficazmente la reunión del próximo Congreso dentro de dos meses, remitiendo sus diputados a la ciudad de Córdoba, por ahora, hasta que en unidad elijan el lugar de su residencia futura".

A esa reunión en Córdoba acudieron diez diputados: cuatro por Buenos Aires, Juan Cruz Varela, Justo García Valdés, José Matías Patrón y Teodoro Sánchez de Bustamante; uno por Córdoba, José Dámaso Xigena; uno por Santa Fe, Pedro Larrechea; uno por San Juan, José Posidio Rojo; uno por Mendoza, Francisco Delgado; uno por San Luis, Marcelino Poblet; y uno por Jujuy, Felipe Antonio de Iriarte.

El 28 de marzo de 1821 se dirigieron a los gobernadores y municipalidades de Salta, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca, pidiéndoles que remitieran también sus diputados a la brevedad posible; y el 23 de julio, aumentado su número con el de Santiago del Estero, Mateo Saravia y Jáuregui, pero sin la firma del de Jujuy, reiteraron aquel pedido. Y en el arreglo de las desavenencias entre Tucumán y Santiago del Estero firmado en Paraná el 5 de junio de 1821 el Gobierno de la primera se comprometía a remitir sus diputados al Congreso de Córdoba.

El Cabildo de Salta, en 5 de junio de 1820, a indicación del Gobernador, general Martín Gabriel Güemes, propuso y fué aceptada la convocación de un Congreso de todas las provincias, para

reunirse en la ciudad de Catamarca como respondiendo al plan del general San Martín, con el fin de ocuparse de la defensa nacional.

En el decreto expedido por el Director Supremo del Estado, general Alvear, con la firma de su secretario el doctor Nicolás Herrera, en 28 de marzo de 1815, se dice: "Considerando que en la Capital y en los pueblos de las demás provincias que constituyen el Estado..."

El bando del Cabildo de esta capital, de 18 de abril del mismo año, relativo a la creación de un gobierno provisional, dispone la reunión de un Congreso general, "que el gobierno provincial fijará en un lugar intermedio en el territorio de las Provincias Unidas como punto de reunión para que allí reglamenten los diputados la Constitución del Estado".

Y el artículo XXX del capítulo I de la sección tercera del Estatuto provisional también de 1815, establece que los diputados de todas las ciudades y villas de las provincias interiores, deberán reunirse en la ciudad de Tucumán para que allí acuerden el lugar en que hayan de continuar sus sesiones.

Ya en 15 de septiembre de 1820 el Cabildo de Buenos Aires compuesto por Norberto Dolz, Juan Bustamante Castro, Miguel del Mármol Ibarrola, José Tomás Isasi, Ramón Villanueva, Jorge Terrada, Francisco de Santa Coloma, Laureano Rufino y Ventura Ignacio Zavaleta, se había dirigido por medio de una circular a las demás provincias para explicarles que los tratados del Pilar de ese año no era el único objeto a que aspiraba el gobierno de Santa Fe, pues que debía serlo la organización general del país.

Con motivo de las tentativas de reunir un Congreso General en Córdoba, el Gobernador de Buenos Aires general Martín Rodríguez con la firma de su ministro Rivadavia, quien se había hecho cargo de la Secretaría de Estado dos meses antes, dirigió a la Junta de Representantes de la Provincia un notable manifiesto en que sugería proposiciones acerca de dicha reunión, estando por la demora de ella por las razones que en él se explicaban.

"Un magistrado que ocupa el primer puesto de una República, no debe contentarse con el testimonio de su propia conciencia cuando se trata de dar al público sus deliberaciones. Amante de su buena opinión, tanto como de la Patria misma, vive persuadido que su crédito es un bien que sólo a ésta le pertenece, y que traicionaría sus derechos despreciando la censura pública y derramando el contagio de una mala reputación. Siempre celoso, siempre circunspecto, tiene presente que el primer objeto de sus cuidados es el bien público; el segundo, el honor debido a la santidad de su ministerio. Penetrado de estos conceptos, y temiendo las vacilaciones de vuestro espíritu es, ciudadanos, que he resuelto comunicaros no sólo los artículos del proyecto presentado a la Honorable Junta Provincial, sino también los fundamentos en que se apoyan".

Tal es la introducción de ese documento, del que creo justo y necesario referirme a algunos de sus párrafos principales, como también copiar otros de ellos.

Se dice en él que el primer cuidado de esta provincia fué invitar a las demás para la reunión de un nuevo Congreso que borrase la memoria de ese año veinte, de sediciones, de calamidades y de crímenes, y entre los medios de que debía valerse, entraba el de la formación de una Constitución que fuese el resultado de la voluntad positiva de todas ellas. Pero no era la primera vez que los más laudables proyectos podían ser inútiles y acaso peligrosos, por haberlos anticipado al momento favorable de su ejecución. "Es preciso tener muy presente la máxima que para todas las enfermedades políticas de un Estado, la primera ciencia es saber prevenir; la segunda saber esperar".

Como la reunión en Córdoba no reviste por ahora otro carácter que el de una Convención Nacional, es preciso averiguar "si en estas circunstancias es de presumir esa trabazón íntima que debe haber entre la existencia de un Congreso y la aptitud del Estado para recibir con docilidad sus decisiones".

"Las épocas más horrorosas son por lo común más instructivas que las pacíficas, para un sabio observador".

Advertía que entre el Congreso de Tucumán y el que se trataba de instalar en Córdoba, "ocurre en el día un acontecimiento que rompe toda medida de igualdad. Un momento más de espera, y pondremos las provincias del Perú en armonía con las nuestras: cultivemos su amistad, y estableciendo una fraternidad estrecha, acaso tendremos el placer de ver en breve una representación entera, capaz de consolidar para siempre el solio de la patria".

Decía que reconcentrándose cada provincia momentáneamente en sí misma podría reparar los quebrantos de tantos infortunios. "Imitarán de este modo a una escuadra bajo la dirección de un diestro piloto, que a la señal de tomar puerto en medio de una mar embravecida, busca cada bajel el que más puede, no para gozar de un ocio tranquilo sino para rehacer sus averías, y volver a reunirse en prosecusión de su destino".

Entra luego a examinar las ventajas de que por ese medio disfrutaría el Estado las que adquiriría cada provincia en la limitación de ese teatro social.

Y refiriéndose a cuando las provincias se reunieran en un Congreso General, dice que la de Buenos Aires será la primera que se precipite entre los brazos de sus hermanas. "Es preferible este separatismo limitado a una unidad efímera, que acaso haga proscribir para siempre la servidumbre contra los derechos de la libertad."

Para la mejor ejecución de ese proyecto, manifiesta que es de una importancia el establecimiento de un comercio franco y liberal de todos los objetos del tráfico que abraza el que practican las pro-

vincias. Y continúa enumerando las diversas causas por las cuales se haría la felicidad de estas mismas provincias.

"El reconocimiento de nuestra Independencia es el interés capital de nuestra gran causa. No creáis, ciudadanos, que se halle abandonada al olvido, o que esté expuesta a sufrir la lentitud de una pereza inactiva". Y para ello considera que debe ser encomendada a dos sujetos que por la fuerza y elevación de su genio, por su caudal de luces, por su patriotismo y sus servicios señalados hayan dado a conocer que aman a su patria, menos por elección que por una feliz necesidad.

"El fondo de la sinceridad que me ha dictado este plan debía poner a cubierto mis intenciones; pero hay genios tan suspicaces que se complacen en extender su vuelo entre tinieblas, y cuando menos, establecer la duda en el lugar de la verdad. Con razón decía un sabio escritor que las sospechas son, entre los pensamientos, como los murciélagos entre las aves".

Y terminaba: "a pesar de sus vastas atenciones de cargar sobre sus hombros el enorme peso de la deuda nacional, y de tener un erario que en sus últimas agonías es preciso sostenerlo a fuerza de cordiales, estad seguros, ciudadanos, que la provincia de Buenos Aires llenará los empeños que la Honorable Junta resuelva sellar; que por sus desvelos, a fin de dar alivio a sus comprovinciales, procurará adquirirse sobre ellas ese imperio de beneficencia, que es la mejor conquista del mérito, y como el último favor debido a la virtud".

La ley que dió la Sala de Representantes de Buenos Aires el 27 de febrero de 1824, promulgada el 5 de marzo, determinaba en el artículo 7.° que el lugar de la Representación Nacional sería el que designara la mayoría de los pueblos, expresada por sus respectivos gobiernos, con el lleno de autoridad correspondiente.

Todas las provincias indicaron a esta ciudad de Buenos Aires para el asiento del futuro Congreso, excepto la de San Luis que lo hizo por Tucumán; pero, antes de su reunión, el 13 de noviembre de 1824, aquella misma Legislatura portuense dictó otra ley reservándose el derecho de aceptar o deshechar por su parte, la Constitución que presentara el Congreso, dejando librada esa aceptación a la Junta de Representantes, renovada íntegramente con ese sólo mandato especial; lo que no fué visto por las otras provincias como un acto contrario a la Representación Nacional, sino como una diligencia prudente, de tal modo que la mayor parte de ellas sancionaron análogas leyes.

Algunos gobernadores de provincia y varios diputados electos, celebraron una conferencia preliminar en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos para ponerse de acuerdo respecto de ciertos asuntos.

Sabido es que ese Congreso fué el que tuvo la mayor representación del territorio del antiguo Virreynato del Río de la Plata, asistiendo los diputados de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, La Rioja,

Entre Ríos, Corrientes, Tucumán, Santiago del Estero, Mendoza, San Juan, San Luis, Catamarca, Salta y Jujuy, Montevideo, Tarija y Misiones; esto es, los de las catorce actuales provincias argentinas (aunque Jujuy pertenecía entonces hasta 1834, a la jurisdicción o Intendencia de Salta), los de la Provincia Oriental del Uruguay (cuyos intereses defendimos en común con los hijos de esa Nación vecina sin beneficio de nuestra parte), los de la en aquél tiempo provincia de Misiones, ahora Gobernación Nacional, y los de Tarija.

La ley de 23 de enero de 1825, conocida por *fundamental* o *artículos de perpetua unión*, basada en el proyecto del diputado por Corrientes doctor José Francisco Acosta que presentara en la sesión de 22 de diciembre del año anterior y compuesto de 18 artículos fué considerado en siete sesiones. Se ratificaba en ella el pacto con que se ligaron las Provincias Unidas de Sud América, al independizarse de la dominación extranjera; y entre las medidas de reorganización que dictó el Congreso se encomendaba provisionalmente del Poder Ejecutivo Nacional al gobernador de Buenos Aires, acordándole cuatro facultades correlativas a sus funciones. El 22 de junio estableció la base para formar la Constitución consultando a las provincias respecto de las formas de gobierno que creyeran más conveniente; mientras seis de esos estados se pronunciaron por la Federación (Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Mendoza, San Juan y Santiago del Estero), cuatro lo hacían por la Unitaria (La Rioja, Jujuy, Salta y Tucumán), cinco dejaban supeditada su voluntad a lo que el Congreso adoptara (Catamarca, Corrientes, San Luis, Montevideo y Tarija), y Buenos Aires y Misiones no emitieron su opinión. Desde el 11 de septiembre hasta el 25 de noviembre de 1826, discutióse el proyecto de Constitución, en la que se adoptaba el sistema de régimen unitario con mucho de federal pero que no fué aceptada por la mayoría de las provincias. En su favor, únicamente se pronunciaron Tucumán y la Banda Oriental. Aun cuando hubo una fuerte oposición en el Congreso, todos los setenta y dos miembros de él firmaron el manifiesto dirigido al pueblo, presentando su sanción. Y antes de dictar esa gran ley creyó el Congreso indispensable elegir presidente de la República, haciéndolo así el 7 de febrero de ese año, y tomando posesión de su cargo el electo, don Bernardino Rivadavia, el día 8. Estaban presentes treinta y nueve diputados de los cuales treinta y cinco votaron por Rivadavia, obteniendo un voto cada uno de los generales Alvear, Lavalleja y Alvarez de Arenales, dados por López, Mena y Gorriti, respectivamente. Faltaron cuatro diputados: uno con licencia y tres sin aviso, no votando el Presidente doctor Arroyo.

En aquel día 7, el Congreso comunicábale al Gobierno de Buenos Aires que al cesar éste en las funciones del Poder Ejecutivo Nacional que provisionalmente había ejercido, le agradecía, lo mismo que a la provincia los servicios hechos a la Nación. También ha-

bía creído que debía reconocer las dificultades de la posición, y el mérito del desprendimiento que se había advertido en esta parte, teniendo la satisfacción de ver realizados los votos de los pueblos que representaba por la instalación permanente de aquel Poder, y muy especialmente por haber podido al fin acceder en el mismo sentido a los del Gobierno y provincia de Buenos Aires.

Los proyectos sobre creación de la presidencia de la República y de los ministerios para el despacho de los negocios del Estado fueron tratados en cuatro sesiones, las de 3, 4, 5 y 6 de febrero de 1826. El diputado Funes consideraba la elección del Poder Ejecutivo, como el asunto más grave que podía ofrecerse a la deliberación del Congreso agregando que, uno de los más sabios políticos, había dejado dicho que este poder es toda la causa motriz del cuerpo social, el que representa en el estado político ese poder misterioso que en el hombre une la acción a la voluntad: sin él las leyes no serán más que meros consejos, y no habría una autoridad que les conservase todo el imperio, y diera a la administración todo su movimiento.

Y el diputado Lozano: que la provincia de Córdoba se oponía al nombramiento de Presidente y a la creación del Banco Nacional porque el Congreso no estaba en el caso de expedir leyes fundamentales sin que hubiera al menos, las dos terceras partes de los diputados que habían sido convocados. Dorrego, incorporado al Congreso meses después de la elección de Rivadavia, decía que era monstruoso elegir un Poder Ejecutivo antes de dar la Constitución y fijarle un término. Esto lo manifestó cuando la Junta de Representantes de Córdoba y el gobernador de la misma provincia comunicaron que no obedecían la ley relativa al nombramiento del presidente porque estaban las provincias, en un estado propiamente federal, de hecho y de derecho y no se había dado la Constitución que fijara su forma de gobierno. La misma comisión de negocios constitucionales manifestaba que no debía iniciarse cosa alguna y apresurarse a dar principio a la obra de la Constitución, como eran los deseos del mismo presidente. Pero si el gobernador de Buenos Aires insistía en no poder continuar ejerciendo las funciones de Ejecutivo Nacional, por la situación de guerra con el Brasil, en que se encontraba el país, parece que había la necesidad de fundar esa autoridad, ya que la tarea de dictar una Constitución ocasionaría larga demora. La Junta de Córdoba, decía el ministro Agüero, nada reconoce, nada obedece, resiste las leyes del Congreso y resiste la autoridad ejecutiva que el Congreso mismo ha nombrado, y que esa Junta introduciendo el desorden y la anarquía en la provincia fomentaba esa anarquía en todos los puntos del territorio y que estaba trabajando con un calor para hacerlo así. Paso observaba a la vez que once provincias habían aprobado el nombramiento de Presidente.

A los diputados por Córdoba Badoya, Maldonado, Pérez Bulnes, Del Portillo y Villanueva fuéronles retiradas sus representaciones por el gobernador de esa provincia a causa de haber contrariado sus instrucciones, en el voto que dieron respecto a las leyes del Congreso.

Decía Gómez en la sesión de 15 de febrero de 1826 que el cuerpo Legislativo no podía ser Constituyente, pero el cuerpo Constituyente es esencialmente legislativo, siendo la razón porque mientras el país se constituye, ¿cómo se provee a sus necesidades? ¿Cómo puede constituirse, sin que el cuerpo encargado de él haya podido dar las leyes que hayan exigido las circunstancias...?

La Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires había autorizado al gobernador Las Heras para consultar a los gobiernos de las demás provincias sobre la conveniencia y la necesidad urgente de reunir ese Congreso que revistiese la autoridad nacional, tanto en el orden interno del país cuanto en lo relativo a los asuntos exteriores; y esa misión fué encomendada al deán canónigo Diego Estanislao Zavaleta, al general Juan Antonio Alvarez de Arenales, gran mariscal del Perú y al doctor Juan José García de Cossio, todos ellos llenos de prestigios, y quienes supieron desempeñar la patriótica tarea con el tacto, inteligencia y discreción adecuados a las circunstancias, obteniendo la aceptación de la iniciativa, en cuya virtud el mismo Poder Ejecutivo de Buenos Aires convocó a los pueblos de la Unión para elegir sus representantes al nuevo Congreso de conformidad con el reglamento provisional de 1817 (un diputado por cada 15.000 habitantes).

El primero y más importante de los actos de este Congreso fué el contenido en la ley de 23 de enero de 1825 a base del proyecto de 18 de octubre presentado, como se ha dicho, por el diputado Acosta el 22 y compuesto de 8 artículos en el que se ratificaba solemnemente la declaratoria de la Independencia quedando incorporadas a la declaración de 9 de julio de 1816, las provincias que no habían estado entonces representadas.

Otro asunto que mereció una larga discusión a este Congreso fué el relativo a la creación del Banco Nacional, ocupando once sesiones, las de 7, 8, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 1826; igualmente el que se refería a la consolidación de la deuda nacional que se trató en las sesiones de 13, 14 y 15 de febrero; el de los poderes de los diputados electos por Santiago del Estero, Angel Fernando Carranza y Amancio Alcorta y la cesación de Pedro Francisco Carol, y el de las condiciones requeridas para ser diputado, en quince sesiones; el que ordenaba que las tierras de propiedad pública se diesen sólo en enfiteusis, en las sesiones de 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de mayo; el que disponía la erección de un monumento a los autores de la revolución de Mayo, en ocho, las de 18, 22, 24 y 31 de mayo y 5, 6, 9 y

10 de junio; la reclamación del doctor Lucas J. Obes por los procedimientos del Poder Ejecutivo contra su persona, en seis sesiones, las de 19 de junio, 1.°, 3, 4, 5 y 6 de julio recayendo esta resolución: "No ha lugar, en la solicitud repetida"; el relativo a la forma de gobierno que había de determinarse en la Constitución, en cuatro, las de 14, 15, 18 y 19 de julio; el de Constitución, que fueron veintiuna, correspondiendo a las sesiones de los días 11, 13, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 29 y 30 de septiembre, y 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de octubre, y 20, 21 y 25 de noviembre incluyendo también en estas últimas un proyecto del diputado por Santiago del Estero, presbítero Neirot, para cortar la guerra o paralizar su continuación y el de organización y régimen de la administración de las provincias. Y en 1825 se habían tratado los siguientes: el referente a la ley fundamental de 23 de enero, en seis sesiones, las de 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de enero; los tratados con Inglaterra en dos sesiones, las de 3 y 7 de febrero; el de la base para formar el proyecto de Constitución, en ocho sesiones, las de 28 y 30 de abril, 2 y 18 de mayo, 9, 11, 13 y 20 de junio; sobre la creación y organización del ejército nacional, en diez sesiones, las de 3, 4, 5, 9, 11, 14, 18 y 31 de mayo, y 6 y 9 de junio; y el que declaraba nacionales todas las tropas veteranas que existían en las provincias, así como otros asuntos de orden militar, en seis sesiones, las de 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre (1).

---

(1) He aquí lo que disponían las otras leyes: mandando formar y concluir un censo de población, propiedades públicas, y del origen y monto e inversión de las rentas de las provincias; declarando incompatible el cargo de diputado de provincias para el Congreso Nacional con el ministerio de cualquiera de los departamentos del Poder Ejecutivo General; pidiendo explicaciones a la Representación provincial de Salta, acerca del verdadero sentido y alcance de su ley de 19 de marzo, dictada a consecuencia de la ley fundamental del Congreso; destinando una legación al Perú, para felicitar al general Bolívar por el éxito de la campaña libertadora y entenderse con el mismo y el mariscal Sucre respecto de las dificultades que se suscitaren de resultas de la libertad en que quedaban las provincias del Alto Perú, pertenecientes a la Unión; autorizando al gobierno (Poder Ejecutivo Nacional) para adoptar diversas medidas tendientes a asegurar la defensa nacional; ratificando, en nombre de las Provincias Unidas, el tratado de amistad y alianza, entre Colombia y los Estados de Buenos Aires; autorizando al Poder Ejecutivo para la dotación de los ministros que hubieren de ser enviados al Congreso de Panamá; sobre renuncias de los miembros del Congreso; reconociendo la reincorporación de la provincia Oriental a las Provincias Unidas del Río de la Plata; autorizando al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de 9 a 10 millones de pesos valor real; disponiendo que los ministros del Gobierno de Buenos Aires continúen provisionalmente encargados del despacho nacional, reglando las funciones de dicho despacho y creando y organizando una secretaría nacional de relaciones exteriores e interiores; reconociendo como fondo público nacional el capital de 15 millones de pesos; fijando los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, y raciones militares; sobre proporcionalidad de la representación provincial en el Congreso, su forma respecto

Formaban parte de este Congreso durante la discusión del asunto *Capital de la República* los siguientes diputados, por las respectivas provincias: doctores Valentín Gómez y Diego Estanislao Zavaleta (canónigos), Alejo Castex, Manuel Antonio Castro, Manuel Bonifacio Gallardo, Vicente López, Juan José Paso y Pedro Somellera, generales Juan Ramón Balcarce y Benito Martínez, Mariano Andrade, Sebastián de Lezica y Mariano de Sarratea, por Buenos Aires; Inocencio González, por Catamarca; doctor Gregorio Funes (deán) y Elías Bedoya, Eduardo Pérez Bulnes, sargento mayor José Argüello, teniente coronel Miguel Villanueva, Marcos Castro, Mariano Lozano y Salvador Maldonado, por Córdoba; doctor Francisco Acosta, Bernardo Igarzábal y Pedro Sáenz de Cavia y Caviedes, por Corrientes; teniente coronel Evaristo Carriego y general Lucio Mansilla, por Entre Ríos; coronel Santiago Vázquez, por La Rioja; doctor Francisco Delgado, por Mendoza; general Manuel Guillermo Pinto, por Misiones; doctores Silvestre Blanco, Manuel Moreno, Mateo Vidal y Tomás Javier Gomensoro, por Montevideo; doctores Remigio Castellanos y Juan Ignacio de Gorriti, por Salta; doctor José Miguel de Zegada (presbítero), por Jujuy; doctores Calixto González y Dalmacio Vélez, por

---

de las elecciones, y gratificaciones anexas al cargo de diputado; acordando fondos para el sostén de la legación en Chile; autorizando al Poder Ejecutivo para invertir en gastos nacionales, 1.200.000 pesos; sobre reglas y disposiciones relativas al racionamiento del ejército; autorizando al Poder Ejecutivo para poner en práctica en Entre Ríos, Corrientes, Misiones y Montevideo el artículo de la ordenanza general del ejército, en vista de los esfuerzos que sigue haciendo el emperador del Brasil para establecer su dominación en la provincia Oriental; autorizando al Poder Ejecutivo para invertir una suma en reparaciones de la Sala del Congreso; sobre remonta del personal de marina; acordando gracias y premios para los inválidos de la guerra con el Brasil y los deudos de los que murieron en ella; autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 2.000.00 de pesos para los gastos extraordinarios que demande la guerra con el Brasil; sobre igualdad de goces y gracias entre milicias movilizadas, y las tropas de línea; autorizando al Poder Ejecutivo para resistir la agresión del Brasil por todos los medios que hace lícitos el derecho de la guerra; autorizando al Poder Ejecutivo para proceder a la remonta del Ejército; poniendo todas las milicias a disposición del Ejecutivo Nacional a los efectos de la guerra con el Brasil; autorizando al Poder Ejecutivo para extender despachos de Brigadier a Juan Antonio Lavalleja y Fructuoso Rivera, declarando al ejército del mando de los mismos comprendido en los goces acordados al de la Nación, por ley sancionada el 31 de diciembre y enunciando la idea de conceder premios y distinciones a los que se hubiesen distinguido en la campaña libertadora de la provincia Oriental; declarando que quedaban a cargo del Poder Ejecutivo la seguridad y defensa de todos y cada uno de los puntos del territorio nacional; afectando unas sumas al servicio ordinario de los departamentos de relaciones exteriores e interiores, hacienda, guerra y marina; garantiendo los billetes del Banco de Descuentos; el tratado de amistad, alianza, comercio y navegación con Chile; y otras más.

San Luis; doctor Narciso Laprida y fray Bonifacio Vera, por San Juan; doctor José de Amenábar (canónigo), por Santa Fe; doctores Félix Ignacio Frías, Manuel Vicente de Mena y Pedro Francisco Carol, por Santiago del Estero; y doctor Manuel Arroyo y Pinedo, coronel Jerónimo Helguera y José Ignacio de Garmendia, por Tucumán.

Es de advertir que no asistieron a todas esas sesiones el canónigo Amenábar y el presbítero Zegada, diputados por Santa Fe y Jujuy, respectivamente, debido a hallarse con licencia; y que los diputados por Corrientes Sáenz de Cávia y Caviedes e Igarzábal se incorporaron el 2 de marzo, el primero y el 9 el segundo, y en este último día también el señor Castro (Marcos), por Córdoba, habiéndose retirado el 24 de febrero uno de los de la provincia Oriental, el señor Gomensoro, por haber sido reemplazado con el señor Blanco.

La representación numérica por provincias era, pues, en esos días, de 13 diputados por Buenos Aires, 7 por Córdoba, 3 por cada una de éstas: Banda Oriental, Corrientes, Santiago del Estero y Tucumán; 2 por cada una de las siguientes: Entre Ríos, Mendoza, Salta, San Luis y San Juan; y una por cada una de éstas: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Misiones y Santa Fe (4).

Ese número de diputados alcanzó a 47, pero eliminados los dos con licencia, quedaban 45, no contándose tampoco a Gomensoro porque fué reemplazado como ya se ha dicho.

En el amplio debate que motivó este asunto, hablaron, además del ministro de gobierno, veintitrés diputados, o sean: ocho representantes de la provincia de Buenos Aires: Castro, Gómez, Gallardo, Zavaleta, Paso, López, Balcarce, Sarratea y Somellera, éste último sólo en la discusión en particular; tres de Córdoba: Funes, Bedoya y Lozano; dos de Santiago del Estero: Frías y Mena; dos de la Provincia Oriental: Vidal y Moreno; los dos de Mendoza: Delgado y Villanueva, éste solamente en la discusión en particular; y uno de cada una de las siguientes: de Entre Ríos, Mansilla; de San Luis, Vélez; de Salta, Gorriti; de Tucumán, Helguera; el de La Rioja, Vázquez; y uno de Corrientes, Acosta.

Veinte diputados no tomaron parte en el debate, de los que sin contar a los dos ausentes con licencia, eran: 4 por Córdoba, 4 por Buenos Aires, 2 por cada una de las siguientes provincias: Co-

---

(4) El general Alejandro Heredia, guerrero de la Independencia y gobernador de Tucumán, había renunciado ante la Junta de esa provincia, siéndole aceptada su renuncia, y nombrándosele su reemplazante; pero su nombre aparece entre los ausentes con aviso, en las sesiones de 28 de febrero y 1.° de marzo, no figurando en las demás anteriores ni posteriores a las en que se trató este asunto; pero meses después volvió a representar a esa provincia.

rrientes, San Juan y Tucumán; y uno por cada una de éstas: Entre Ríos, Provincia Oriental, Salta, San Luis y Santiago del Estero y el de Misiones.

Así, pues, intervinieron en la discusión los diputados de once provincias de las dieciséis que estaban entonces representadas; no tomando parte los de cinco: los dos de San Juan, el de Catamarca, y el de Misiones, y el de Santa Fe y el de Jujuy que estaban ausentes.

La mesa directiva se componía así: presidente, Arroyo y Pinedo; vicepresidente 1.º Sarratea, y vicepresidente 2.º Frías; que, como ya se ha dicho, representaban a Tucumán, Buenos Aires y Santiago del Estero, respectivamente. Habiendo renunciado el 9 de marzo, Sarratea, se le reemplazó con Pérez Bulnes, diputado por Córdoba.

Este Congreso contaba en ese período de febrero a marzo de 1826 con ocho guerreros de la Independencia: Balcarce, Pinto, Mansilla, Martínez, Helguera, Vázquez, Argüello y Villanueva, generales los cuatro primeros y coroneles los otros y habiendo estado en la guerra contra el Imperio del Brasil, Vázquez y Mansilla, y este último además en el combate de Obligado; nueve sacerdotes de vasta ilustración y alta dignidad: Funes, Gómez, Gorriti, Mena, Zavaleta, Vidal, Vera, Amenábar y Zegada; trece jurisconsultos: Paso, López, Castro (M. A.), Gallardo, Castex, Somellera, Acosta. Delgado, Castellanos, González (C.), Vélez, Laprida y Frías; y un médico: Moreno. Habían formado parte del Cabildo de 22 de mayo: Arroyo, Balcarce, Paso, López y Castex: de la Junta de 25 de mayo de 1810 y del Triunvirato: Paso; de la Asamblea de 1813 a 1815: Balcarce, Amenábar, Gómez y López; y del Congreso que declaró la Independencia, en 1816: Paso, Laprida y Pérez Bulnes.

Y además hasta la terminación de sus tareas, fueron incorporándose los siguientes: guerreros de la Independencia, Manuel Dorrego, Alejandro Heredia, Cornelio Zelaya, Manuel Corvalán y José Arenales; jurisconsultos: doctores Francisco Ugarteche y Pedro Feliciano de Cavia (ex miembros de la Asamblea de 1813), Cayetano Campana, José Felipe de Echazú, Manuel de Tezanos Pinto, José María Rojas, José Elías Galisteo, José Eugenio del Portillo y Juan Bautista Paz; licenciado: Santiago Funes; sacerdotes: doctores Pedro Pablo Vidal (canónigo, ex miembro de la Asamblea de 1813), Eusebio Agüero, Juan Antonio Neirot y José Antonio Medina, éste último ex miembro de la Junta Tuitiva de La Paz;—y Joaquín Belgrano, Félix Castro y Juan Pedro Aguirre (que asistieron al Cabildo abierto de 22 de mayo), Pascual Bailón Galán, José Luis Bustamante, Francisco Piñeyro, Enrique Núñez, Casiano Calderón, Ildefonso Ramos Mexía, Valentín San Martín, Juan Alagón, Miguel Riglos, José Ocantos, José Antonio Barros, Cipriano Urquiza, Pedro Nolasco y Videla, Juan de Vargas,

José Cabero, Jerónimo de la Rosa, Vicente Ignacio Martínez, Antonio María Taboada (después, sacerdote), Francisco de la Torre, Miguel Díaz de la Peña, Nicolás de Avellaneda y Tula, Eusebio Gregorio Ruzo, Juan Antonio Etuza, José Patricio del Moral, doctor Luis Jerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera (firmante del Acta de Independencia) y Juan de Rosas. El presbítero doctor Manuel Antonio Acevedo, incorporado el 15 de marzo de 1825, falleció el 9 de octubre del mismo año, y el coronel Ventura Vázquez, incorporado el 19 de enero de ese año, dejó de existir en mayo de 1826 en el naufragio de una de las fragatas que conducía de Chile, por encargo del presidente Rivadavia.

El doctor Manuel José García y el general Francisco de la Cruz, que formaban parte del Congreso desde el principio de las sesiones, renunciaron sus cargos el 3 de febrero de 1825 al aceptar los nombramientos de ministros del Poder Ejecutivo Nacional, encargado al gobernador de Buenos Aires; lo mismo que el doctor Julián Segundo de Agüero cesó en sus funciones de diputado cuando el presidente Rivadavia, lo nombró su ministro de gobierno el 8 de febrero del año siguiente.

Este Congreso General de las Provincias Unidas del Río de la Plata declaró en la sesión de 19 de enero de 1825, que era y se declaraba Constituyente; pero en el hecho lo fué también, como ya se ha dicho, Elector y Legislativo. Duró tres años y 8 meses, o sea desde el 16 de diciembre de 1824 hasta el 14 de agosto de 1827, en que se disolvió, por decisión de sí mismo (1).

Fueron electos diputados al Congreso, pero no se incorporaron: don Nicolás Anchorena, por Buenos Aires, que renunció; don Juan Francisco Giró, por la Banda Oriental, que también renunció; el general Carlos de Alvear y don Andrés Arguibel, por Buenos Aires; don Lorenzo Guiráldez y don Gabino García, por Mendoza; los doctores José Miguel Díaz Vélez y Baldomero García, don Juan Antonio Ruiz, don Francisco J. Aree y don José Miguel Núñez, por Tarija; el doctor Salvador M. del Carril, don Domingo de Oro y don Daniel Godoy, por San Juan; el doctor Pedro Ignacio Castro Barros, por Corrientes; el doctor Pedro León Gallo, el licenciado

---

(1) En reemplazo del secretario Díaz Vélez, que fué designado ministro plenipotenciario ante el gobierno del Perú, se eligió provisionalmente al doctor José Ceferino Lagos, y habiendo sido nombrado este último auditor de guerra del ejército de operaciones, eligióse al doctor Miguel Suárez, elección que motivó un debate de tres sesiones, porque era tío carnal del diputado Carol, quien había votado en su favor; resolviéndose anular dicho nombramiento y elegir en su reemplazo a don Juan de la Cruz Varela que ya obtuviera votos para ese cargo en la anterior elección. El doctor Villegas continuó siendo secretario de la Sala de Representantes en agosto de 1827, junto con el doctor Eduardo Lahitte.

Juan José Lami, don Amancio Alcorta y don Angel Fernando Carranza, por Santiago del Estero; y los doctores Domingo Zapiola, Tomás de Anchorena, don Tiburcio A. de Latorre y don Pedro Tomás de Larrechea, por Santa Fe.

El teniente coronel don Miguel Villanueva fué primero diputado por Mendoza y después por Córdoba; el doctor Cayetano Campana, había sido elegido por Tarija, pero suspendida en abril de 1826 la incorporación de los electos por ese territorio, fué posteriormente elegido por la Banda Oriental, incorporándose con esta representación.

El número de diputados electos e incorporados alcanzó a ciento uno, y el de los electos que no se incorporaron por distintas causas, a veintidós, dando un total de ciento veintitrés ciudadanos elegidos para formar parte de este Congreso.

Ocuparon la presidencia del Congreso, sucesivamente, los doctores Manuel Antonio Castro, Francisco Narciso de Laprida, Manuel Arroyo y Pinedo, y José María Rojas, estos dos últimos reelectos; y las vicepresidencias, primera y segunda: Laprida, Arroyo y Pinedo, Francisco Remigio Castellanos, Mariano de Sarratea, Eduardo Pérez Bulnes, Félix Ignacio Frías, José Francisco Acosta, Juan de la Cruz Bargas, Alejandro Heredia y Miguel Díaz de la Peña; representando a Buenos Aires, Castro y Sarratea; a la Capital, Rojas; a San Juan, Laprida; a Tucumán, Arroyo y Pinedo; a Salta, Castellanos y Heredia; a Córdoba, Pérez Bulnes; a Santiago del Estero, Frías; a Corrientes, Acosta; a Mendoza, Bargas y a Catamarca, Díaz de la Peña; — o sean: 3 del litoral, 3 del centro, 2 de Cuyo, 1 de la Capital y 3 del norte. Como ya se ha dicho, el presidente provisional de las sesiones preparatorias fué el Deán Funes, diputado por Córdoba.

CAPITULO II

Sumario: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo Nacional designando a la ciudad de Buenos Aires Capital del Estado y federalizando el resto de esa provincia hasta organizarla por una ley especial. — Se destinan a la comisión de negocios constitucionales. — Por quiénes estaba compuesta. — Su hábil designación regional. — Despacho de la comisión y sus fundamentos. — Exposición del Ministro de Gobierno doctor Agüero fundando el proyecto y pidiendo que su discusión sea libre, lo que así se resuelve. — El debate: Discursos de Gómez, Gallardo, Bedoya, Mansilla, Vélez, Helguera, Vázquez, Acosta y Delgado, en favor del proyecto, y de Castro, Zavaleta, Paso, López, Funes, Frías, Mena, Vidal, Moreno, Gorriti, Lozano y Balcarce, en contra. — Breves palabras de Sarratea en este mismo sentido.—Proposición de orden de Zavaleta relativa a negociar el consentimiento de la Junta de Buenos Aires, antes de sancionar el proyecto. — Su discusión y retiro por 31 votos contra 8. — Obtiene negativa de 31 votos contra 8 la proposición de que no se suspenda la resolución del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.—Después de once sesiones, se aprueba y sanciona dicho proyecto por 25 votos contra 14, con sólo una modificación en el artículo 3.º, a iniciativa de Bedoya y redactada por el ministro. — Ley de 4 de marzo, promulgada el 6. — La comisión respectiva se expide en el proyecto de Somellera considerando innecesaria la aplicación de su doctrina, y el autor lo retira en vista de que la ley recién dictada declaraba el derecho a que él se refería. —Decretos del presidente de la República ordenando la demarcación del territorio de la Capital y el de la nueva provincia.

El 9 de febrero de 1826, por el departamento de Gobierno a cargo del ministro doctor Julián Segundo de Agüero, el presidente de la República, don Bernardino Rivadavia, pasó al Congreso un oficio acompañando el proyecto de ley constante de seis artículos por los que se declaraba Capital del Estado la ciudad de Buenos Aires con todo el territorio comprendido entre el puerto de las Conchas y el de la Ensenada, y entre el Río de la Plata y el de las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste tirando una línea paralela al Río de la Plata hasta dar con el de Santiago, quedando bajo la inmediata y exclusiva dirección de la legislatura nacional y del Presidente de la República todos los establecimientos de la Capital, según lo establecía el artículo 3.º y el 4.º agregaba que igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes contraídos

por la Provincia de Buenos Aires; en el centro del territorio perteneciente a la misma, según el artículo 5.°, se organizaría por ley especial una Provincia; y por último el 6.° mandaba que entre tanto, dicho territorio quedaría también bajo la inmediata dirección de las autoridades nacionales.

Se dió cuenta de ese documento en la nonagésimaquinta sesión ordinaria de 13 del mismo mes de febrero, o sea, la primera después de la recepción del Presidente de la República, ceremonia que habíase efectuado el día 8 y en la que dicho magistrado al pronunciar su ampulosa alocución, cuyos puntos principales eran la cuestión de Capital del Estado, la Constitución y la guerra contra el imperio del Brasil, decía, refiriéndose a los dos primeros:

"Señores, el Presidente que os habéis dado, por medio de su estudio y meditaciones sobre cuanto importa al honor y salud de su patria, ha llegado a una persuasión, que es la que más le ha complacido en su vida; y que cree que será la que más le honrará: él se halla ciertamente convencido de que tenéis medios de constituir el país que representáis, y que para ello bastan dos bases: la una, que introduzca y sostenga la subordinación recíproca de las personas, y la otra, que concilie todos los intereses, y organice y active el movimiento de las cosas. Por lo que respecta a la primera, ella naturalmente demanda más tiempo, como sucede en todo lo que tiene relación a personas, más también en proporción menos urge, y por lo tanto acuerda al Presidente el tiempo necesario para haceros comunicaciones oportunas.

"Pero con referencia a la que demandan las cosas, ella urge con toda la exigencia que siempre tiene la fuerza de las cosas, a la que no sólo no es posible resistir, pero ni aun dejar de cooperar. El Presidente, señores, ha venido a este lugar persuadido de que uno de sus primeros deberes, es el de no dejar pasar momento de su mando sin declararos del modo más terminante cuál es esta base, y que todo lo que se tarde en establecerla retrogradará la organización de la Nación, y crecerán los males y los riesgos en que ella se halla. Esta base es, dar a todos los pueblos una cabeza, un punto capital que regle a todos, y sobre el que todos se apoyen: sin ella no hay organización en las cosas, ni subordinación en las personas, y lo que más funesto será, que los intereses quedan como hasta el presente, sin un centro que garantiéndolos, los adiestre para que crezcan circulando, y se multipliquen fecundizándolo todo; y al efecto, es preciso que todo lo que forma la capital, sea exclusivamente nacional. El Presidente tendrá el honor (porque es preciso aprovechar el tiempo) de pasar en el día de mañana la minuta de ley correspondiente; pero debe antes de ello advertiros, de que si vuestro saber y vuestro patriotismo sancionan estas dos bases, la obra es hecha; todo lo demás es reglamentario, y con el estableci-

miento de ellas, habréis dado una Constitución a la Nación que durará lo que el progreso de su prosperidad, y por este medio habréis desempeñado vuestras funciones de un modo que os eleve a la dignidad del ejemplo".

Doce sesiones — diez de ellas continuadas — ocupó el Congreso en tratar el asunto de *"La Capital"*, o sean las de los días 22, 23 24, 25, 27 y 28 de febrero (el 26 era domingo) y 1º. 2, 3, 4 y 9 de marzo y 18 de abril. En estas tres últimas se trató también un artículo adicional del doctor Somellera, disponiendo que *los habitantes de la Capital y su territorio quedan en el pleno goce de tomar parte en las deliberaciones comunes.* Al fundarlo su autor, consecuente con lo que había prometido en la sesión de 4 del mismo mes de marzo, manifestó que aun cuando estaban garantidos especialmente en la ley por un artículo redactado por el ministro, los derechos del hombre en sociedad, también algunas concesiones especiales, nada se dijo de los derechos de ciudadano; por eso creía que debiera expresar la ley lo que se dispone en ese artículo adicional. Este proyecto pasó a estudio de la Comisión de Negocios Constitucionales, la cual dictaminó que aunque consideraba la solidez de la doctrina contenida en ese artículo, creía que su aplicación en este caso era innecesaria, porque el espíritu y la letra todo de aquella ley, "se versa sobre los derechos que corresponden a los ciudadanos bajo este sentido extricto", pensando entonces que "puede prescindirse de él en este caso práctico y omitirse su sanción como innecesaria". El señor Somellera, en vista de que la ley sobre representación de la Capital y provincia en el Congreso declaraba ya el derecho del goce del sufragio a los habitantes de la Capital y su territorio, suplicó a la Sala le permitiese retirar su proyecto, y como le fuera concedido, se dió por terminado este asunto.

La sesión de 3 de marzo fué la más importante y decisiva por las cuatro votaciones que se hicieron en ella. Así, por la primera no se suspendía la resolución del proyecto, obteniendo el resultado siguiente: 31 votos contra 8; por la segunda, se aceptó que debía votarse en general, aprobándose por 25 votos contra 14; por la tercera, que estaba suficientemente discutido el proyecto, por 36 votos contra 3; y por la cuarta, que se admitía el proyecto en general: 25 votos contra 14. La asistencia fué de 40 diputados, no votando, el Presidente. He aquí sus nombres: Castro, Passo, Andrade, Gómez, Zavaleta, Somellera, Martínez, López, Castex, Lezica, Gallardo, Balcarce, Funes, Bulnes, Bedoya, Lozano, Maldonado, Villanueva, Argüello, Gorriti, Castellanos, Garmendia, Helguera, Laprida, Vera, Frías, Mena, Mansilla, Carriego, Pinto, Vélez, González (I.), González (C.), Acosta, Caviedes, Vázquez, Delgado, Moreno y Blanco. No fué la más numerosa, según podrá verse por la siguiente estadís-

tica de asistentes e inasistentes: 22 de febrero, 39 presentes y 3 ausentes; 23, 42 y 3, respectivamente; 24, 42 y 3; 25, 41 y 3; 27, 40 y 4; 28, 39 y 6; 1º de marzo, 38 y 7; 2, 41 y 3; 3, 40 y 4; 4, 35 y 9; 9, 36 y 10; y 18 de abril, 37 y 11; y la extensión de esas sesiones, fué en este orden: la de 2 de marzo, 23 de febrero, 22 de febrero, 28 de febrero y 1º de marzo, 27 de febrero, 24 de febrero, 25 de febrero, 4 de marzo, 3 de marzo, y las de 9 de marzo y 18 de abril fueron muy breves.

En la sesión de 22 de febrero, presidida como todas las demás, por el señor Arroyo y con asistencia de treinta y nueve diputados, faltando solamente tres de ellos (Gorriti, con aviso, y Amenábar y Zegada, con licencia), presente también el ministro de Gobierno, doctor Agüero, empezó a considerarse el proyecto sobre Capital de la República, que había tenido entrada en la sesión del día 13, como se ha dicho.

He aquí el texto del oficio del gobierno y su proyecto de ley, y el dictamen de la comisión de negocios constitucionales:

"El Presidente de la República tiene el honor de pasar al Congreso General Constituyente el adjunto proyecto de ley que considera como la base fundamental de la organización del Gobierno Nacional. Luego que los señores representantes consagren a este importante asunto la meditación que él demanda, se convencerán, que sólo por este medio puede establecerse un gobierno regular, que empiece a obrar activamente en la organización del Estado. El Presidente juzga de su deber declarar al Congreso General, que entretanto, no le será posible desempeñar como desea, los altos deberes que se le han encomendado. Espera, por lo mismo, que él sea considerado a la mayor brevedad posible.

El Presidente de la República saluda al Congreso General con su más alta consideración.

Proyecto de ley

Artículo 1º—La ciudad de Buenos Aires es la capital del Estado.

Art. 2º—La capital, con todo el territorio comprendido entre el puerto de Las Conchas, y el de la Ensenada, y entre el Río de la Plata y el de las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste, tirando una línea paralela al Río de la Plata hasta dar con el de Santiago, queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la legislatura nacional, y del Presidente de la República.

Art. 3º—Todos los establecimientos de la capital son nacionales.

Art. 4º—Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5º—En el resto del territorio perteneciente a la Provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial, una Provincia.

Art. 6º—Entretanto, dicho territorio queda también bajo la inmediata dirección de las autoridades nacionales".

"Dictamen de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre el anterior proyecto

Señor: Examinando el proyecto que ha pasado a esta sala, el Gobierno de la República, para que se declare a esta ciudad de Buenos Aires capital de la Nación, y se adopten las demás resoluciones que él comprende, la Comisión de Negocios Constitucionales, con excepción de uno de sus miembros, después de repetidas conferencias, se ha decidido por su adopción en todas sus partes. Esta gran medida es de urgente necesidad en los momentos presentes, y eminentemente útil, no sólo para el Estado en general, sino para cada una de las Provincias en particular. El Congreso, expidiéndose de acuerdo con lo que propone el Presidente de la República, habrá dado un gran paso a la organización del país, que hoy es necesario defender y constituir. Habrá obrado en perfecta consonancia con la ley de 23 de enero, que anunció a los pueblos la marcha que seguiría para llenar los objetivos de su misión; y habrá puesto en ejercicio la autoridad de que lo invistieron las Provincias, por medio de sus representantes plenamente autorizados.

El señor Gómez es particularmente encargado de la explicación de los grandes fundamentos, que en tan delicada materia han determinado el juicio de la Comisión, para aconsejar al Congreso la sanción del mencionado proyecto.

La Comisión de negocios constitucionales tiene el honor de ofrecer a los señores Representantes su mayor consideración y respeto".

La comisión de negocios constitucionales que dictaminó con fecha 21 sobre el anterior proyecto, estaba compuesta por los diputados doctores, canónigo Valentín Gómez, Manuel Antonio de Castro, Francisco Remigio Castellanos, Eduardo Pérez Bulnes y coronel Santiago Vázquez, que representaban a la provincia de Buenos Aires los dos primeros, el tercero a la de Salta, el cuarto a la de Córdoba y el último a la de La Rioja, lo que, por regiones, correspondían al litoral, al norte, al centro y a la zona andina de la República.

El primero en hablar fué el ministro de Gobierno, quien dijo que consideraba a ese proyecto como la base de la organización del gobierno nacional.

Sendas páginas de los anales legislativos de la época ocupa el discurso o mejor dicho ocupan los discursos del doctor Agüero,

quien no abandona su puesto en la sala de sesiones porque para todo, y para todos sus contrincantes tiene siempre pronta su réplica.

Si a Rivadavia se debe esa gran iniciativa, al talento y notable erudición de su primer ministro corresponde sin duda, el triunfo del proyecto. Consumado teólogo, de potente dialéctica, daba imponencia y majestuosidad a sus palabras.

"La cabeza de la República, debe estar en su lugar y en aquel lugar, señores, que no dan las leyes, porque ésta es una, en aquel lugar que ha dado la naturaleza" — empieza y encierra así todo el concepto de su argumentación, sólida, fortísima, brillante y escolástica — porque no hay que olvidar que hasta tres años antes había sido sacerdote.

El punto céntrico de su tesis era que Buenos Aires reúne las ventajas de ser conocida como capital desde tiempo inmemorial, de tiempos muy anteriores a nuestra revolución; él reúne, agrega, no sólo una población más numerosa si no al mismo tiempo una civilización, una ilustración que no puede ser común a los demás pueblos; la experiencia que ha adquirido, y con la que se ha adquirido también un justo renombre en la carrera difícil de la libertad; él a su costa ha aprendido a ser libre, y al mismo tiempo ha aprendido a respetar como es debido el poder, y ha aprendido los medios de forzar al poder a que él respete sus derechos.

Y continúa haciendo un examen prolijo de todas las razones en que se apoyaba el Gobierno para presentar el proyecto, demostrando la necesidad de que el Estado tenga una Capital y cual debe serlo con propiedad de un Estado. Considera imposible ya que en Buenos Aires se constituya y levante un poder absoluto y despótico, un poder que no esté subordinado y sujeto a las leyes; que pueda traspasar impunemente los límites que le estén prefijados; sin que al momento caiga sobre él la execración de los hombres, y sin que se levante contra él la censura pública; sin que todos los ciudadanos hablen y escriban con libertad en contra de sus operaciones y de sus medidas, y exijan con aquella voz a que al fin nadie resiste, el cumplimiento de las leyes y la observancia de las garantías que las mismas leyes han prescrito en favor de todos los hombres. "Yo creo, señores, prosigue, que no habrá un hombre que desconozca que esta es la primera ventaja, prescindiendo de todas las demás que la naturaleza ha dado a este punto, la cual le señala y demarca como capital de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Por lo tanto, considero supérfluo y aún impertinente, el demorarme por más tiempo en el esclarecimiento de esta materia". Y entra luego al punto principal, dice, a saber, que la capital de la República debe estar bajo la inmediata y exclusiva dirección de la legislatura nacional y del poder ejecutivo general.

Con orden y claridad demuestra que esa medida es la más

importante, es de las más grandes ventajas y de ello se desprende que haya producido tanta oposición, "porque todas las grandes medidas chocan con ciertos intereses y hasta cierto punto mortifica las pasiones de ciertos hombres, y mientras esto suceda es necesario que haya oposición". Es oportuna tal medida, agrega, de una necesidad absoluta, para salvar los primeros intereses del país; de una influencia la más importante, para la organización del Estado, y por último de una utilidad conocida, y de una evidente ventaja respecto de la provincia de Buenos Aires, cuyos intereses y derechos reclaman los que la resisten y manifiesta que esa ha sido siempre su opinión.

Resumiendo: Exigencias de orden financiero, además de político y administrativo para dar el carácter nacional a los asuntos que deben tenerlo, hacen urgente, dice, y necesaria esta medida. Y comprendiendo la importancia del asunto, pidió al concluir que la discusión del proyecto en general, se declarase libre "porque siendo una materia tan grave, y de tanta transcendencia, merecía toda la ilustración y publicidad que fuese posible", indicación que fué apoyada, y puesta a votación resultó la afirmativa general.

Así entendía su misión gubernamental el doctor Agüero; así lo había precedido Rivadavia en los años que desempeñó con igual conocimiento de las verdaderas prácticas parlamentarias, aunque la legislatura de la Provincia no estaba revestida del poder nacional. Esos eran, ciertamente, Ministros de Estado. Como miembro de ese mismo Congreso, desde su instalación, vésele interviniendo en todos cuantos asuntos son llevados a la Sala de Sesiones mostrándose profundamente versado en las ciencias políticas, económicas y sociales.

El diputado por Buenos Aires, doctor Manuel Antonio de Castro, opónese al proyecto por considerarlo ilegal e inaceptable; porque violaba el pacto o ley de la provincia de Buenos Aires de 13 de noviembre de 1824, pues por dicho proyecto se desmiembra material y formalmente su territorio y hace cesar muchas de sus primeras instituciones. Esa ley no era una mera instrucción dada a los diputados de la provincia; fué una sanción legal pronunciada en precaución de cualquier suceso que trastornase sus instituciones, una sanción dada para este caso u otros semejantes. Quedaría la provincia, pues, sin las garantías que ella quiso retener y conservar, hasta que sean reemplazadas por otras tales y tan fuertes, como las que daría la Constitución. El crédito de la Provincia, no está fundado solamente en la calidad de los individuos que componen el Gobierno, sino en sus instituciones y en las garantías con que le apoyan, contesta a lo que se había afirmado de que el crédito de la Nación naciente, de la Nación que todavía no lo ha creado, debe fundarse sobre el crédito ya establecido, ya obtenido, ya respetable, y que ya ha prestado efectos favorables. Dice que se

había atrevido a presentar a la comisión un borrón de proyecto consistente en que los establecimientos provinciales fueran también nacionales porque no puede de pronto ocurrirse a la nueva creación de los establecimientos necesarios. Unos de estos son exclusivamente provinciales por su naturaleza y los hay que son provinciales y pueden hacerse nacionales. La ley allanará las trabas que se presenten.

El orador había comenzado su breve discurso dicho en frases correctas, manifestando su sentimiento por no haber estado de acuerdo esta vez con la opinión de sus colegas de comisión, sin embargo de serle, dice, tan respetables sus principios que regularmente anologizaban con su opinión, lo mismo que respecto del proyecto presentado por el magistrado de la República, pues tenía el mayor interés como ciudadano por el buen éxito de su marcha por el bien, prosperidad y seguridad de la Nación como por el interés personal que le asistía desde que prestara cordialmente su sufragio para su elección.

Al doctor Castro siguió el miembro informante de la comisión, canónigo doctor José Valentín Gómez, diputado también por Buenos Aires, pronunciando un discurso más extenso que el anterior y en el que explica las causas que había tenido aquélla para adoptar el proyecto, precisamente apoyada en los tres principios fundamentales: 1.° de la necesidad urgente; 2.° de una eminente utilidad en general para el Estado, y en particular para las provincias, y muy singularmente para la de Buenos Aires; y 3.° por la legalidad que envolvía de conformidad con la ley fundamental del Estado, sin ninguna contradicción substancial aplicable en nuestras circunstancias a la ley que se había citado de 13 de noviembre de la Junta de Buenos Aires, mucho menos a la que fijó el carácter de los diputados de esta provincia al congreso. Y como el ministro ya se había ocupado extensamente en orden a los dos puntos principales, sólo contestaría por ahora al 3.° sobre el que ya observara en la comisión también el doctor Castro.

El distinguido sacerdote, cuya figura y finas maneras lo destacaban entre todos los demás diputados, en una clara y metódica exposición cree, dice, demostrar que es legal la adopción del proyecto que el Gobierno ha presentado, y que no existían los inconvenientes que — se permite agregar, — llama exagerados o de apariencia que se han deducido. Encuentra de mucha gravedad la intervención simultánea de una y otra autoridad (nacional y provincial), en las instituciones y establecimientos a que se refirió el señor Castro. Y trae el recuerdo del incidente producido en esos días con motivo de haber necesitado mandar, el presidente de la República, a un extranjero, a objetos del servicio, a la Banda Oriental, a objetos políticos de urgencia y de importancia; al mis-

mo tiempo que el ministro le hacía sentir la disposición del jefe del Estado, el jefe de policía le intimaba su arresto.

En cuanto a que por el proyecto se destruía el crédito de la Provincia y que había que dejar este asunto para después de dictada la Constitución, recordaba que la Sala ya había declarado a la Nación garante del establecimiento del Banco Nacional y un artículo del proyecto presentado por el ministerio para que fuese garantido por la Nación el crédito público de la Provincia. La Constitución da las formas esenciales del Gobierno, la división de los altos tres poderes, y el deslinde y garantías de los derechos sociales. La organización del Estado debe preceder a la Constitución porque si no sería como un vestido muy hermoso hecho para un cuerpo cuyos trozos estuvieran enteramente dislocados. E insiste en que era preciso organizar el Estado y no únicamente en dar la Constitución. Estamos ocupados en la organización, añade, y por eso es que el congreso se ha expedido sabiamente cuando ha trazado su marcha procediendo en perfecta consonancia con todo el tenor de la ley fundamental. El congreso cedió, prosigue, a la naturaleza de las cosas. Estableció ese plan general y dijo además, le pertenecerá a su autoridad todo lo que tiende a la independencia, seguridad, defensa y prosperidad del Estado, lo que significa que mientras no llegue la Constitución, al congreso corresponde el resolver según lo tenga por conveniente en los intereses nacionales, respecto de lo expuesto. Y otro artículo de la ley dice: "lo hará el Congreso progresivamente", — por lo cual el congreso se ha reservado una autoridad que debe ejercer en los objetos indicados en esa ley bien comprendida, y bajo el concepto común de la voz organización. Lejos de haber contradicción con esa ley ella se llena, y es del interés de la provincia de Buenos Aires, dice, porque el congreso ha podido alterar varios de los establecimientos de las provincias, y también podrá, respecto de una, hacer una alteración sobre el concepto preciso de elevarla a un rango mayor que el que ella tenía en la clase de provincia, y ponerla a la cabeza de la Nación, y darle un alto destino que ella sólo debe merecerse por sus particulares circunstancias. Agregó, de paso, que sólo para aceptar la Constitución les reservó este derecho la mencionada ley y no para todas las demás leyes que se hubiesen de dar en el tiempo indeterminado hasta que esto se hubiese verificado, y respecto de la provincia de Buenos Aires, hay la circunstancia particular de haber establecido ella que la ratificación de la Constitución se daría por la Junta convocada íntegramente, no por la que existiese en el orden común, sino por la que se reuniera entonces; luego ese derecho les ha sido consagrado por la ley del congreso, pues que por la de las provincias no lo tenían.

El no protesta por la resolución de la Junta. Los diputados de

la provincia de Buenos Aires hemos venido, añade, sin ningún género de restricciones, plenamente autorizados y tan es esto verdad que esta ley se adoptó en el hecho de haberse resistido el que se nos diera instrucciones. "Sabe el señor diputado — se dirige al señor Castro —, que es letrado, que lo que se deduce en forma, es lo que tiene valor".

La elocuencia del doctor Gómez se eleva cuando llega a requerir la imperiosa necesidad de dictar la ley que se discute. Si la Constitución se retarda la organización se hace necesaria; las circunstancias graves que han sobrevenido, entre ellas la declaración de una guerra en que está comprometida la existencia del país, y particularmente la de esta provincia, hacen necesario formar la capital del Estado, dar cabeza al cuerpo político de la Nación; se ha nombrado un gobierno permanente; las circunstancias que han sobrevenido no se han podido prever. Y después de varias reflexiones sobre el carácter de los diputados de la provincia, dice que esta ley no ataca las instituciones. El hecho de ser nacionales las instituciones de la provincia no las expone y llena los altos designios e ideas del generoso pueblo de Buenos Aires. No se debe temer que ellas queden expuestas estando bajo la autoridad general antes de dar la Constitución. Se refiere luego a que en nada puede ser perjudicada esta provincia, por el hecho de que se erija un gobierno inmediato al territorio de la campaña, en un país en que siempre formarán los intereses una masa absolutamente indivisible. Considera razonable que el congreso dentro de sus atribuciones puede separar partes grandes para hacer otras más pequeñas y proporcionadas, y que esto es orgánico aunque no sea esencialmente constitucional; y termina repitiendo que si la mayoría del congreso estuviese porque no era prudente la separación de la Provincia, no por eso dejaría de acceder a la declaración de Capital que tanto interesa a la Nación.

Como el presidente anunciara que la hora era avanzada, se dió por concluída esta sesión.

En la siguiente, del día 23 de febrero, se incorporaron después de prestar el juramento de costumbre, los diputados Juan Ramón Balcarce, Silvestre Blanco y Calixto González, y haber reparado el diputado Gómez que en el acta de la sesión anterior no se había expresado la principal razón que él adujera para negar esa traba, o inhabilidad en que se quería suponer a la diputación de Buenos Aires, por la ley provincial de noviembre, asegurándose que ella afectaba sus poderes, y era una condición *sine qua non* del pacto con que esa provincia se incorporó a las demás de la Nación, en cuya posición él había afirmado ayer, dijo, que los poderes de los señores diputados de Buenos Aires, no tenían tal cláusula restrictiva, ni había sido deducida por alguno de ellos como condición *sine qua non* para su incorporación al congreso, pidió que "en el

acta de hoy" se pusiese constancia de esa reflexión, aprobándose aquella acta bajo de esa advertencia.

El diputado por Corrientes, señor Acosta, hizo indicación para que fuesen invitados a presentar sus poderes y pudiesen incorporarse a la mayor brevedad los diputados electos por esa misma provincia que se hallaban en esta ciudad; quedando el presidente encargado de hacerles esa indicación.

Y continuando la consideración del proyecto sobre Capital de la República con asistencia de cuarenta y dos diputados, terciaron en el debate Vidal, Gallardo, Moreno y Mansilla, por la Provincia Oriental el primero y el tercero, por la de Buenos Aires el segundo, y por la de Entre Ríos el último, pronunciándose porque se desechara por ahora dicho proyecto; por su aprobación; porque se desechara también; y en favor de él, respectivamente.

Después del discurso del ministro Agüero, síguele ahora por su extensión el del doctor Moreno; pero, ateniéndome al orden en que se expidieron los oradores de esta sesión corresponde empezar por el del doctor Vidal, quien sintetiza sus opiniones con suma precisión. Su exordio es brevísimo. Grave considera el proyecto en general que se discute, y si no manifestase esta vez, dice, francamente su opinión, faltaría a su deber y quedaría en responsabilidad para con sus comitentes, y para con toda la Nación, sintiendo al ver de expresarse un peso enorme sobre su corazón, pero es preciso, agrega, que en esta ocasión me haga ya superior a mí mismo.

Se funda para no conocer una necesidad urgente de que haya de tratarse este asunto en ese día, en las circunstancias o hechos que refiere, además de que "todo el mundo está tocando el estado en que se halla la misma patria", creyendo por lo tanto más prudente el sobreseer por ahora en esta cuestión o proyecto, dejándolo para otro tiempo.

Había empezado por decir que debía respetarse la ley de 23 de enero de 1825, que es la ley que forma el pacto por el que las provincias han querido de nuevo reunirse, y que faltando a él cada una de ellas están en plena libertad para separarse y proveer conforme a sus intereses, y por la misma se sanciona que por ahora y hasta la promulgación de la Constitución que debe reorganizar el Estado, las provincias se rijan interiormente por sus respectivas instituciones. Mientras no se haya dado la Constitución ni declarado, por lo tanto, la forma de gobierno que debe regir el Estado, no es justo privar a las provincias de que tengan su administración interior, que se rijan por las instituciones que ellas han sabido crearse o que tuvieren a bien el crear, interin llega el tiempo, en que la Constitución haya de publicarse y sancionarse. Esta ley desaparece totalmente por el proyecto que está en discusión.

Dice que el artículo 4.º debe entenderse en términos que se

salve la subsistencia e incolumidad del artículo 3.°; de otra suerte estarían en contradicción, o al menos el primero sería ilusorio, o muy poco significante, no dando una garantía bastante a las provincias. El primero de ellos habla de las instituciones provinciales, y el segundo o sea el 4.°, de disposiciones generales, no habiendo facultad en el congreso para destruir las instituciones particulares. Ataca el proyecto el artículo 3.° y más aún, se destruye una provincia de las más respetables del Estado; sus instituciones en el modo en que estaban, su Gobierno, y su régimen. Agrega que la provincia de Buenos Aires es sin disputa alguna la más digna de consideración, aunque igual a las demás en derechos y privilegios, y si se sanciona este proyecto, ¿qué deberán esperar las demás provincias de él?

Y continúa preguntando qué deberán decir, o al menos temer con fundamento, que la medida se toma primeramente respecto de esta provincia, como la más respetable, para luego caer sobre ellas, no siendo bastante para aquietarlas decir que circunstancias imperiosas lo demandan; y llama alarmante el proyecto, y por tanto inductivo de graves trastornos, extremeciéndose el orador con el solo figurar que tal persuación puede ocupar a las provincias.

Advierte que hace solamente observaciones en general al proyecto, sin querer profundizarlo, pero las hace de tal naturaleza, agrega, que sabía que ellas tocaban y penetraban el ánimo de cada uno de los señores Representantes. Ve, dice, ante sus ojos la sangre aún humeante sobre la tierra, y las lágrimas pendientes de las mejillas de mil miserables familias.

Conceptúa, por último, impolítico al proyecto, desde que los pueblos, no habiéndose dado la Constitución, no están en aquella solidez, estabilidad y armonía que corresponde; en las circunstancias que nos hallamos, añade, en que se sienten alarmas y convulsiones en algunos de ellos, cuando ya alguna provincia se ha pronunciado contra el establecimiento del gobierno en un lugar fijo y en que otras, cuando se trató del lugar donde debe residir el Congreso, se opusieron a que fuera en Buenos Aires, y que por consiguiente no deben estar por la permanencia del Gobierno en ella y contra la capitalización. No es prudente, sigue diciendo, cuando nos hallamos con una guerra abierta, en que es preciso que todos los pueblos y todos los individuos concurran con todas sus fuerzas, que concurran de gusto y de grado, porque forzados poco es lo que se hace, arrojar esta manzana de la discordia que puede causar celos y grandes enemistades en el Estado.

Pero quiere hacer algunos recuerdos brevemente, apuntando o retocando ciertas circunstancias, para lo cual, dice, debe tener presente cada uno de los señores Representantes el libro de nuestra historia, y menciona la segunda Junta cómo concluyó y lo que se dijo en aquel entonces contra la ciudad de Buenos Aires, no dirá

que con justicia; habla solamente del hecho. El fin de la Asamblea del año 13; el resultado de la traslación del Congreso que se reunió en Tucumán, y cuando en 1820 se sintió también la necesidad de reunir un nuevo congreso, ya no se fijaba el lugar de su residencia en Buenos Aires, sino aquel que la mayoría determinase.

Y termina repitiendo que cree no haber una absoluta necesidad para dejar de derecho por ahora una capital, pues todos saben que la hay de hecho y que lo ha sido así Buenos Aires en los dieciséis años que llevamos de revolución".

A este discurso breve pero de sólida argumentación, contestó el diputado doctor Manuel Bonifacio Gallardo — que era un abogado de nota, — diciendo en rápido exordio que la provincia de Buenos Aires le había hecho el honor de dispensarle la alta confianza de representarla en el Congreso; "ésta, señores, es mi garantía, agrega, para proceder aquí con toda la firmeza e integridad con que debe proceder el que merece tal confianza de un gran pueblo".

Y demuestra que el proyecto no es alarmante, ni es injusto, ni antipolítico, ni inductivo de grandes trastornos en el Estado.

Admira sin duda ver la facilidad con que tan presto replica este joven legislador y más mayormente cuando comienza diciendo que nada hay más peligroso en un cuerpo legislativo y ante un magistrado civil, — y el derecho lo ha conocido así, — que el dudarse de sus facultades o de su competencia. Pero tampoco, añade, hay una duda más funesta y espaciosa que la que se tiene en la oposición al proyecto. Se cuestionan las facultades del Congreso para la medida de capitalización, y esta es una cuestión temible en sus consecuencias, tanto más cuanto yo, por mi parte, añade, juzgo comprometido en la misma duda el honor de los diputados de Buenos Aires.

Prosigue su discurso observando que las instituciones provinciales de que se ha hablado son quiméricas e ideales, fuera de nuestro territorio, y el Congreso no ha podido respetar lo que no existía; formas opuestas a la libertad de los pueblos, y que era menester mirar con horror, lejos de respetar, pues considera que el Congreso no puede respetar estas instituciones ni puede el despotismo y la tiranía llevar este nombre sagrado antes bien él debe darlas mejores, pudiendo extenderse hasta la línea que demarca la felicidad del país. Y si se cambian las voces se verá que en vez de desaparecer las instituciones que ciertamente todos hemos guardado reservando el respeto por la ley fundamental y de la provincia de Buenos Aires a esas instituciones, se verá, dice, que se elevan, y esa es la exacta definición del proyecto.

El diputado Vidal aclara que había dicho respecto de las instituciones, que desaparecen en el orden como estaban cuando se daba esta ley; "tuve muy buen cuidado de agregar esto", dice.

Refiriéndose el doctor Gallardo siempre a esas instituciones, manifiesta que se elevan a nacionales, no desaparecen; y no hay otro modo de constituirnos, de generalizarlas si la Capital no pertenece a toda la unión los principios de Buenos Aires van a regir a todo el Estado. Demuestra que el Congreso ha puesto bajo la inmediata dirección del Gobierno nacional todas las fuerzas, y entre ellas las fuerzas cívicas que se componen de lo más precioso de los ciudadanos. No se ataca la ley fundamental porque el proyecto no hace más que dar una generalidad a lo que deben tener las instituciones habiéndolo hecho así las circunstancias, y no hay Congreso, ni ningún Poder Ejecutivo que no esté sujeto a las circunstancias, porque éstas son las que hacen variar sus resoluciones, y el ministro de Gobierno, dice, ya lo observó oportunamente, que a no ser por las circunstancias no se habría propuesto esta medida. En política, agrega, ellas son las que deciden de la suerte y prosperidad de los pueblos.

Siendo nuestros poderes para constituir el país, y para promover su felicidad, y atender a su seguridad y defensa, dice, que para él es una injuria que se hace, no a los diputados de Buenos Aires, sino a esta provincia, pues no han ido al Congreso maquinalmente, con sujeción a una ley provincial, como desprecio del interés nacional y de la seguridad del territorio. Se dice que falta la Constitución, agrega, y que sin ella este Congreso no puede marchar, es incompetente. La voz de incompetencia es una teoría, o más bien un pretexto funesto. El Congreso es constituyente, y bajo ese carácter es, como dijo muy bien un señor diputado, casi omnipotente, y no siendo así, no es posible organizar el país ni sacarlo del caos político en que se encuentra.

Este proyecto, dice más adelante, guarda consonancia con la política de Buenos Aires, y por lo tanto, no es alarmante. Recuerda que las armas de Buenos Aires pasaron el Desaguadero acaso precipitándose; sacrificándose ese pueblo todo entero a la causa de la libertad. Luego hace el sacrificio de sus recursos, de su juventud, y de sus habitantes, falto así de una gran parte de ciudadanos que harían su gloria hoy y su felicidad. Ha sido, pues, la política de Buenos Aires la madre de todos los pueblos, sacrificándose, repite, por todos ellos a fin de darles la libertad. Con la experiencia y el saber, es lo que hace Buenos Aires en el proyecto, siguiendo esa misma marcha. Y de igual modo ha marchado desde 1820 hasta 1824 en que se volvió a reunir como Nación.

Los representantes son los que deben resolver, agrega, sobre el proyecto; no consultar de nuevo a los pueblos para renovar nuevos obstáculos.

Elocuentemente sostiene que no hay que temer las divergencias que aparezcan; ello es asomar la cabeza de un partido, y estos son pretextos para el desorden. El tendría la firmeza bastante para

esperar aquí, en este lugar santo la disolución, y desde aquí sostener con sus débiles labios la dignidad de la República, el honor de la Nación, y les haría ver a sus conciudadanos el oprobio eterno con que iban a cubrirse todos. Pero cree que esa época pasó ya para siempre, que por siempre triunfará el orden, y que este Congreso afianzado en el imperio de la razón, y bajo el rumbo de la felicidad de la patria, no tiene ya que temer.

Protesta que desde el momento que todo está consignado al Gobierno nacional no teniendo el Poder Ejecutivo de Buenos Aires y su Junta provincial rentas, fondos ni tropas, por la necesidad y la felicidad pública puestos en manos de una autoridad nacional, es un deber de los diputados de Buenos Aires salvar esas instituciones y ponerlas bajo la custodia de la autoridad nacional, prestando a la provincia esa sombra benéfica que le presenta un poder qué la Nación le manda a su lado.

Al traerse el ejemplo de corporaciones anteriores, se dice que el Congreso está sin autoridad por no haber la Constitución, pero se olvida, agrega, que la "dimos y nada le faltaba; fué jurada también, y ella fué burlada".

Allí estaban tres de los firmantes de la Constitución de 1819: Funes, López y Paso.

No consistía, pues, prosigue el orador, en dar la Constitución, sino en preparar a los pueblos para que la reciban, que es el objeto del proyecto. Y agrega que no puede alarmarse el pueblo de Buenos Aires, desde que está presidido por las mismas personas que le promovieron las mejores garantías de las instituciones que se dice que van a perderse, y en el Congreso las apoyan los mismos que hemos tenido el honor de contribuir a ellas y así los pueblos comprenderán que el proyecto que se presenta es para elevarlas y no para destruirlas.

El diputado por la provincia Oriental, doctor Mateo Vidal, no conviene con el principio del doctor Gallardo, pues el Congreso no tiene, dice, una facultad tan amplia y absoluta para poder hacer todo cuanto crea que se debe hacer. Los diputados de las provincias no pueden hacer cosa alguna contra la voluntad de sus comitentes. Siendo constituyente el Congreso, no hay mayor facultad en los diputados que las que se les han conferido. El Congreso tendrá una facultad casi omnipotente cuando los diputados no tengan restricción alguna.

Agrega que sí hay instituciones en otras provincias, no sólo en Buenos Aires y que ellas han sido alabadas mil veces por los señores Representantes y se han hecho resonar en esta Sala. Recordó que en el proyecto de ley que motivó la de 23 de enero, se dijo que se rigiesen por sus propias instituciones "que hoy tenían" las provincias, y la comisión reformó el artículo y quitó *que hoy tenían*, y puso *por sus instituciones propias*. La comisión consideró

que las provincias que no tenían instituciones podrían crearlas y las que las tuviesen podrían perfeccionarlas, para no cometer la injusticia de privarlas de ellas mientras no se diese la Constitución y se estableciese la forma de gobierno.

Dice también que había una capital de hecho, pero que no hay necesidad de fijarla por ahora de derecho.

Manifiesta que aunque no sea alarmante para Buenos Aires el proyecto, cree que pudiera serlo para las provincias de afuera, alarma fatalísima en las circunstancias actuales. Añade que existe el descontento no sólo en cuatro revoltosos, pues los representantes de esta provincia están disconformes en esta opinión. Se sabe, agrega, lo que había sucedido ayer sobre la ley que sancionó la Junta.

Y después de algunas palabras más termina reproduciendo su opinión de que se deseche el proyecto.

Como el diputado Gómez le preguntase en qué sentido había sentado la proposición de que el proyecto destruía la provincia de Buenos Aires, el interpelado contesta, que porque deja de ser provincia de Buenos Aires, y que lo había dicho también con respecto al orden en que estaba cuando vino esta provincia al Congreso, o cuando se pronunció la ley.

Interviene ahora en el gran debate otro orador ya de fama en la legislatura de Buenos Aires: el doctor Manuel Moreno, diputado también por la provincia Oriental.

Con el doctor Moreno que se pronunció en contra del proyecto, eran ya tres los diputados que adoptaban esta actitud: un representante de Buenos Aires, el doctor Castro, y dos por la provincia Oriental: el citado doctor Moreno y el doctor Vidal; mientras que también dos diputados por Buenos Aires, los doctores Gómez y Gallardo, y el ministro Agüero, habían hablado en favor.

La extensión que dió a su discurso el doctor Moreno, casi igual a la del ministro, ya podía presumirse, desde que su colega de representación había manifestado que no entraba por ahora en los fundamentos del proyecto.

Erudito, contundente en sus afirmaciones, expositor claro y de estilo bien propio; los períodos de su discurso son largos, diferenciándose de los otros oradores en esa cualidad también y en la animación y fluidez de su palabra, haciendo recordar a la de su ilustre hermano, aquel rayo de la Revolución como lo llama con tanta justeza José Manuel Estrada, y cuya memoria guardó siempre con ejemplar cariño. Era el más conocedor de la Constitución y prácticas legales de Estados Unidos y de Inglaterra.

Sería hacer muy dilatada esta reseña si ella se ocupara de los distintos puntos de este discurso, por lo que habré de concretarme a los más salientes.

Principia manifestando que el diputado Gallardo, lejos de defender su provincia, se ha pronunciado por su muerte, contentándose con un entierro honroso. A bien que la herencia, añade, es más que abundante para cubrir todos los gastos de unas magníficas exequias.

Y merece completarse su introito copiando sus propias palabras: "Yo me he sorprendido de ver que un diputado por Buenos Aires haya desconocido de ese modo las leyes más sagradas de su provincia; sus deseos y sus poderes que le mandan que la sostenga; las leyes también del Congreso, y lo que pedía este lugar, predicando el absolutismo, y el abandono u olvido de los pactos que hoy día ligan la Nación; que haya exigido que el Congreso se contemple sin otros límites, ni otra esfera de su poder, que el que le da su voluntad, ni otra regla que la muy vaga del interés común, para que cumplidos sus deberes, haga feliz a la Nación que representa."

En tal orden de ideas recuerda que no era nuevo ese absolutismo de facultades en el cuerpo representativo nacional, haciendo de sus diputados la única ley y la única razón. Es la doctrina corriente en otros países, dice, como en Francia y en España; por eso gimen en el despotismo. Pero donde la ciencia de gobierno se practica con perfección, esa doctrina está absolutamente proscripta. Cree que si se han olvidado, tanto el Gobierno como alguno o algunos de los diputados, por un instante, de ese principio, todos han de querer volver a él.

Agrega que la cuestión está dividida en dos secciones, siendo la primera el establecimiento de la capital del Estado en la provincia de Buenos Aires, y la segunda, la extinción de la provincia de Buenos Aires, la muerte de la provincia de Buenos Aires y sus instituciones. Esto de buena fe no se puede ocultar, añade. Este es el asunto que ocupa a los legisladores reunidos en esta Sala.

Cree que con la sanción del proyecto termina la existencia de la libertad en Buenos Aires y provincias del Río de la Plata.

Considera impolítico, — como ya lo había dicho otro diputado—, fuera de tiempo, verdaderamente alarmante; "yo diré", añade, "que es ilusorio, mal combinado, y mal pensado". La capital en Buenos Aires debe excitar graves prevenciones desde que se vea preferida con el asiento permanente de las autoridades generales; hará revivir el fuego que cree sólo cubierto con una ligera ceniza de los celos del capitalismo y la memoria de los estragos que causaron la disolución de estos pueblos en el deplorable año 20, inculpando de ello a los errores enormes de una mala administración.

Y como no ha oído producir en el debate una definición precisa de la palabra *capital*, definición que considera necesaria, fijando qué es lo que entendemos por ella, dice, y lo que es en realidad capital. "Veremos entonces qué es lo que queremos hacer, lo

que le queremos dar a la provincia y queremos dar a las otras y a Buenos Aires. En países donde las libertades y privilegios sociales emanan de estatutos de la corona, o de concesiones graciables que el Príncipe dispensa a sus pueblos, se erige una ciudad en capital, dándole ciertos privilegios que no tiene el resto de los pueblos que componen aquel estado o reino. Si no hay esto, no hay capital, porque no forma capital la mera condición de la residencia del Gobierno, o del cuerpo legislativo en un terreno. Se llama en sentido lato capital, aquel sitio en que residen de ordinario las primeras autoridades; pero entonces el dicho pueblo no tiene privilegio alguno: es igual en todos sus derechos y exenciones a cada uno de los demás. Si hay un pueblo que goza de grandes recursos, y sea tan rico que no tenga comparación (que no hay tanta diferencia entre Buenos Aires y las Provincias, tomadas colectivamente, o una a una; antes podía citarse alguna que tiene casi iguales medios y resortes) ésta será en este sentido la primer ciudad del Estado. *Metropolis, Urbis principes*, sin por tanto tener ningunos fueros. Así sucede dentro del mismo país que una puede ser la metrópoli del Estado, y otra la del comercio. Puede haber una ciudad muy rica, como lo es por ejemplo Londres con respecto a la Inglaterra: allí reside la administración, reside las más veces el rey, reside también el cuerpo legislativo del reino; sin embargo, esto no hace que tenga privilegios particulares, como no tiene concesiones e inmunidades especiales por ello; y su título de capital, o cabeza de todo el reino, no pasa los límites de un nombre". Tal la clara e interesante definición de lo que es capital de un Estado, según el elocuente doctor Moreno.

Y se refiere en seguida a la alarma que dará lugar la aprobación del proyecto, reproduciéndose la política de las épocas anteriores, con todas las animosidades, celos y desconfianzas causados por la centralización de la autoridad en Buenos Aires donde será consolidada, donde vendrán todas las pretensiones; y de donde emanarán las órdenes, los premios, los honores y la fortuna; y mientras tanto a las provincias irán desde Buenos Aires los hombres que las hubiesen de mandar, como sucedió en otros tiempos, yendo a desplegar a la distancia la insolencia de sus pasiones. En segundo lugar, agrega, si la ley fundamental de la provincia de Buenos Aires, y la del Congreso, no garante a la provincia de Buenos Aires la existencia de sus instituciones, es decir el gobierno y administración económica de su provincia, con todo lo que es necesario para su progreso y felicidad interior, no inferirán, todos los hombres que habitan las provincias, que tampoco se hallan seguras las instituciones de sus pueblos? Que la ley que no alcanza a proteger a Buenos Aires, no alcanzará a cubrir a Córdoba?... No habrá peligros que citar, no habrá salud pública, interés común que obe-

decer... "Se pide, por otra parte, que se constituya el país así a retazos, y por leyes de circunstancias".

"Buenos Aires después de la adopción de ese proyecto, que espero no tendrá lugar, no será más que lo que es en el día: la residencia del Poder Ejecutivo está aquí: el Congreso está igualmente aquí; y esto es lo mismo que ha de suceder después de la sanción del proyecto por lo que él es vano, pues que no produce cosa alguna; pero Buenos Aires perderá todo lo que en el día goza, particularmente lo que es de suprema importancia, la facultad de hacer por sí, dentro de su jurisdicción, las leyes que puedan convenirle para asegurar su seguridad interior, y para marchar sin retardo en la senda de la civilización, de la felicidad y opulencia, con la cual no perjudica nada a la autoridad del Congreso, lo auxilia y alivia cabalmente en unas atenciones que no puede llenar este cuerpo, encontrándose en el mismo caso todas las provincias".

Por este proyecto, añade, perece lo más importante que encierran las instituciones de la provincia de Buenos Aires, y esto no puede suceder sin faltar el Congreso al respeto que se debe a las leyes, empezando por este lugar, y a la consideración que es debida también a la voluntad de las provincias.

Manifiesta que la provincia de Buenos Aires era absolutamente libre e independiente de los demás pueblos de hecho, cuando se pensó recurrir a los demás, y establecer una autoridad general que cuidase de los intereses comunes y ella con sólo sus instituciones mereció tal respeto, que alcanzó ser reconocida, a pesar de tantos peligros como amenazaban al país: tributo rendido a ella sola cuando estaba separada de las demás, atrayéndose la confianza y la benevolencia de las naciones extranjeras. La ley fundamental de la provincia de Buenos Aires que la liga con las demás provincias hermanas no se puede quebrantar y se debe respetar y ese pacto es el contrato que la sujeta a la jurisdicción del Congreso. Y la ley orgánica de este Congreso, ley fundamental por la cual el Congreso mismo reconoce la existencia de las instituciones y cuerpos legislativos de las provincias que es la de 23 de enero de 1825, en su artículo 3.°, dice que éstas se rijan interiormente por sus propias instituciones hasta que se reorganice el estado ley que no puede derogarse sino por la Constitución.

Y así continúa considerando lo mucho que se ha hablado de la conveniencia que resultaría al Poder Ejecutivo General y a la Nación en particular de la reunión de los recursos de la provincia de Buenos Aires bajo la dirección del Presidente de la República, y de la necesidad también que hay de hacer esta reunión, demostrando el orador que no existe una sola razón que pruebe esos asertos ni esas conveniencias.

Termina diciendo que las instituciones de Buenos Aires son el mejor garante de la libertad, tanto de la provincia como de las

demás, y que el Congreso debe alegrarse de poderse apoyar sobre un modelo que merece el mayor respeto, que tiene la opinión de un pueblo numeroso como el de Buenos Aires, y una historia honorífica a su favor.

Y concluye ensalzando ésta que llama la piedra angular sobre que debe estribar este edificio, hasta que puestas las demás instituciones, llegue a tomar el grado superior que está destinado a alcanzar el país, y agrega que sería inmenso lo que podría decir sobre el particular si sus fuerzas físicas e intelectuales le alcanzasen para manifestar y analizar ante el Congreso el cúmulo de ideas que se agolpan sobre el particular, y cierra su largo discurso pidiendo al Congreso que deseche el proyecto por perjudicial al orden y a la tranquilidad pública, por ilegal, y porque abre una profunda herida a las libertades de estos pueblos.

El diputado por Entre Ríos general de la Independencia y luego de la guerra contra el Brasil y héroe del combate de Obligado, Lucio Mansilla, empezó diciendo que si alguna vez un diputado del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata puede lisonjearse de haber pertenecido a él, es en su concepto cuando se halla ejerciendo este destino al tiempo de irse a dar una Constitución a la República a que pertenece. Considera justo, elevado y eminentemente nacional el proyecto; que la Provincia de Buenos Aires ha disfrutado en los cinco años en que los pueblos han estado divididos, de un derecho exclusivo sobre todos ellos, que es preciso que hoy se le quite para dividirlo entre todos los pueblos.

En la siguiente sesión, de 24 de febrero, con la asistencia de cuarenta y dos diputados, vuelve a hablar el doctor Moreno sobre algunas observaciones que se habían hecho contra las razones poderosas que se han alegado para que este proyecto, dice, de capitalización de Buenos Aires, y desmembración y supresión de su provincia no tenga efecto. Repite que está mal calculado el proyecto de hacer Capital a Buenos Aires porque en caso de una invasión o de sucumbir dicha ciudad, ¿qué harían las demás provincias no habiendo ese peligro si la capital estuviese en otro punto verdaderamente central?

Su discurso es tan extenso como el anterior terminando con la manifestación de que debe tomarse otra medida, menos suprimir la provincia de Buenos Aires, o desmembrarla, porque eso es anticonstitucional.

El canónigo Gómez explica la situación de un hombre que se había considerado como criminal porque tuvo un desafío que no se efectuó y al que no compadeció y que se ve en desgracia hoy por defender la causa de la libertad, refiriéndose a un ciudadano brasileño.

Y entre otros casos para justificar la Capital en Buenos Aires cita a Wáshington, que está a orillas de un río que comunica con el mar y cuya ciudad fué atacada por una flota inglesa y quemado

el Capitolio y la casa del Presidente; así como Petersburgo está situada sobre el Báltico, Estocolmo, Copenhagüe, Constantinopla, ejemplos todos que demuestran que bien puede estar situada la capital de la República como lo propone la Comisión, y termina manifestando que cree puede suprimirse si se quiere del dictamen la parte que envuelve la división de la campaña, no porque ella no sea justa, política y conveniente, porque si no ha de realizarse en el momento, convendría quizás alejar un motivo de que se extravía la opinión y alarme, y de que nos aleje accidentalmente del conocimiento que tenemos, y tan necesario nos es para esta gran medida.

En la sesión siguiente, o sea de 25 de febrero, con la asistencia de cuarenta y un diputados, estando siempre con licencia Zegada y Amenábar y con aviso Bulnes, se dió cuenta de la queja del gobernador de la Provincia contra el Pesidente de la República, pasando la nota que la contenía así como los documentos que se acompañaban, a la comisión de negocios constitucionales.

Nuevamente habla el ministro de Gobierno para recordar y acabar de convencer de la imposibilidad de que subsistan a un mismo tiempo el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia; y defiende al Presidente de la República de los ataques que se le han dirigido, considerando que debe resolverse cuanto antes a adoptar el proyecto presentado por el Gobierno para constituir un estado en orden y no improvisar la anarquía.

El diputado por La Rioja, coronel Santiago Vázquez, dice que lleva la desventaja, bien a su pesar, de no haber presenciado una parte de la discusión, que sin duda hubiera ilustrado sus ideas, y fortificado su juicio, y concibe el temor de fastidiar al Congreso con conceptos repetidos, y probablemente no bien desempeñados; pero no puede resistir el impulso que le arrastra con dos motivos: 1º, el de satisfacer un sentimiento que le penetra y domina sobre la justicia, conveniencia de urgente necesidad de la adopción del proyecto fortificado en él por la experiencia que le dan a cada momento su reflexión y el destino que ocupa; y 2º, el de tributar un digno homenaje a la ilustración del gran pueblo de Buenos Aires, tributo de cuya justicia está dando en este momento las más relevantes pruebas.

Y continúa explicando en forma elocuente y decidida los motivos que le animan para pronunciarse a favor del proyecto, mirando, dice, la cuestión práctica como ella es, no capitulando con su conciencia por adular su amor propio.

Síguele el doctor Félix Ignacio Frías, diputado por Santiago del Estero, quien se opone a la sanción en el día, del proyecto, porque destruye, dice, las instituciones de la provincia de Buenos Aires; y por la negociación que se ha aducido. No puede convenir en que el gobierno de la provincia haya de estar en un choque continuo, con el Ejecutivo General, porque se le descargue de una comisión que ha

obtenido provisionalmente, y que él mismo ha pedido se le descargue.

Concluye que el Congreso no tiene autoridad ninguna para proceder en el día a sancionar este proyecto, con destrucción, agrega, de las instituciones de la provincia de Buenos Aires, cuyos servicios y consideraciones merecen que el Congreso arregle esto amistosamente por medios pacíficos, y en este sentido sea recomendado el despacho de este asunto.

Vázquez rectifica una aseveración de Frías de que amenazara con las bayonetas de La Rioja a que se sellara moneda en su provincia, manifestando solamente que no negaba en el Congreso la facultad de discernir quién había de sellar la moneda, y que el Congreso tuviera presente los intereses de la Provincia y los adelantamientos que había hecho. A lo que dijo Frías que aquel diputado había amenazado con la anarquía para ponderar el caso en la cuestión sobre el derecho de sellar la moneda.

El último en hablar en la sesión de 25 de febrero fué el doctor Dalmacio Vélez, representante de la provincia de San Luis, quien pronunció un breve pero conceptuoso discurso en favor del proyecto. Sostiene, en síntesis, que el Congreso tiene límites, y no es absoluto ¿pero por eso no puede sancionar esta ley?, se pregunta. Entonces no podría hacer ley alguna, agregando que los límites del Congreso son aquellos donde comienza el hombre individual y acaba el hombre social; y siempre que el Congreso pase de la sociedad y llegue al individuo, pasa sus límites. Cree que no pueden reconocerse las trabas puestas por los gobiernos de provincia a sus diputados y así no debe consentirse en la reserva que se ha hecho la Provincia de Buenos Aires porque la ha igualado a todas las demás. La ley de 23 de enero no es ley *fundamental*, pues cuando la presentó a la Sala el diputado de Corrientes iba con este encabezamiento: *Ley fundamental*, mas la comisión varió el proyecto, y con estudio le quitó la palabra *fundamental*, y se dijo solamente *proyecto de ley*.

Al concluir, recomienda a los representantes, "que ya es tiempo que dejemos de vivir dentro de nosotros mismos, y de pensar solamente en nuestros propios intereses, y que cuando por un pensamiento elevado se nos transporta a una esfera más ancha, manifestemos que somos dignos de respirar en ella".

El doctor José Vicente Mena, diputado por la provincia de Santiago del Estero, abre la serie de los discursos de la sesión siguiente o sea de 27 de febrero y a la que asistieron cuarenta diputados, pronunciándose en contra del proyecto. Contrayéndose, dice, solamente a la ley fundamental de la provincia de Buenos Aires de 29 de noviembre, y a la del Congreso de 23 de enero del año pasado, "por no molestar la atención de los señores diputados y porque usando, dice, del lenguaje del miembro informante de la comisión, esto sólo es sólido: lo demás es paja: aquella ley que fué la base para que

entrasen los diputados de Buenos Aires en el pacto, es directamente atacada por este proyecto, y los es, a pesar de cuanto se diga en contra, como la de 23 de enero, porque directamente este proyecto ataca a las instituciones de la provincia de Buenos Aires, o mejor dicho concluye con ellas y las enajena totalmente".

El diputado Mansilla al tomar de nuevo la palabra lo hace para decir que la Sala de Representantes ha probado manifiestamente que la provincia de Buenos Aires deja y quiere dejar al Congreso obrar libremente.

El deán doctor Gregorio Funes, diputado por Córdoba, decano de edad, pues contaba 76 años, en un breve discurso dicho con su acostumbrada humildad, empieza manifestando que no podrá producir ninguna cosa nueva, porque los que le han precedido en la palabra, han agotado la materia del modo más exquisito y sólo dirá cuatro palabras para explicar su concepto: "El proyecto de ley que ocupa hoy al Congreso corta de un solo golpe de mano la cabeza a la provincia de Buenos Aires, dejándola en un estado precario, la despoja de sus instituciones domésticas en el momento mismo en que ellas hacían todas sus fuerzas y su decoro: presenta a la ciudad de Buenos Aires en el teatro de las Provincias Unidas caracterizada con el nombre de Capital, sin que esto pudiera hacerlo según el sistema de gobierno que nos rige. Yo quiero suponer que todo esto sea exigido para entablar un plan de reformas saludables; siempre me queda lugar para decir que no es oportuno, fundado en que está en oposición manifiesta de la Honorable Junta de Buenos Aires, y me adelantaré a decir que probablemente lo estará con muchas de las provincias interiores, como de facto lo está con la Provincia de Córdoba". Agrega que es muy natural la oposición de esa Junta de Buenos Aires porque el proyecto causa una división entre dos miembros que estuvieron siempre inmediatamente unidos, sin que con algún convencimiento y utilidad se hayan prevenido sus ánimos. Añade que el gran Tácito dice que aunque los usos sean dificultosos, es peligroso mudarlos: temía sin duda ver reemplazado los abusos con otros mayores, agrega. Y en vista de la oposición tan general a la sola idea de que Buenos Aires fuese la Capital no duda de que sean mayores los males que van a resultar de esa medida que los bienes que promete y entonces no puede creer que las circunstancias induzcan una necesidad absoluta de crear una capital permanente, y mucho menos que esto sea rompiendo los vínculos que unían a la ciudad de Buenos Aires con su antiguo cuerpo.

Expone el caso de los Estados Unidos en que el Congreso no tuvo una residencia fija. Recuerda que el mismo ministro de Gobierno cuando era miembro de la Junta provincial de Buenos Aires había dicho que no podía haber en todos los diputados juntos poder bastante para destruir las instituciones de las provincias y que

el mismo Funes opinó al tratarse el artículo 3º de la ley fundamental que debía añadirse esta cláusula: "Menos aquellos que están en oposición de la causa común", lo que fue desechado por indicación del ministro. Y explica que se suprimió la palabra "fundamental" de aquella ley porque no se equivocase con la Constitución. E interpelado al respecto el doctor Zavaleta dijo que él creyó que no debía ponerse ley fundamental porque no debió remitirse a la aceptación de los pueblos, como se hizo, y poniéndole esa cláusula, argüía la necesidad de verificarlo, lo cual ocasionaría perjuicios al país.

Sigue el doctor Funes manifestando que al desmembrar a una provincia y privarla de sus instituciones así como el poder que ella se reservó por su mismo pacto social, se viola o interpreta con suma violencia el artículo 4º de la ley de 23 de enero.

El diputado Gómez vuelve a hablar extensamente pidiendo se adopte el proyecto en general porque la materia está agotada. Cree que no se destruyen las instituciones de la provincia aunque se divida la autoridad directiva y conservadora de ella porque existen y existirán y quedan bien garantidas en las manos del Congreso General, en las del Presidente de la República en lo ejecutivo, y sobre todo en las raíces profundas que ellas tienen echadas por la aceptación general por todos los habitantes de esta provincia. Combate la opinión más singular de que la Capital circule por todas las provincias como había sostenido el doctor Funes que no era preciso que ahora haya capital fija y que podía estar provisionalmente en Buenos Aires.

Sigue historiando la marcha del Congreso de los Estados Unidos en tiempo de la guerra en que por haber sido ocupada Filadelfia por los enemigos tuvo que ausentarse a otro lugar; y después de otras consideraciones a propósito de la autoridad e instrucciones de los diputados a este Congreso Constituyente, dice, que todo cuanto se ha deducido de antemano en orden a lo fundamental de esta discusión, no añade nada de substancial respecto del estado en que ella se encuentra.

El doctor Funes vuelve sobre lo que había dicho en cuanto a que no era preciso de que cuando hubiese un gobierno permanente, hubiera también una Capital.

Se produce un breve diálogo entre los diputados Gómez y Frías respecto a la situación de las provincias antes de la reunión del Congreso y el nombramiento de sus diputados.

Nervioso, inquieto, con ansias de interrumpir siempre, habla en seguida el doctor Juan José Paso, considerado entonces como el *Monumento de la Patria Vieja*, aunque era 9 años menor que Funes, y su extenso discurso es de un razonamiento peculiar a su fama. Representa también, como se sabe, a la provincia de Buenos Aires: "Me reanimo para concluir contra el proyecto, porque se quita a la Provincia la mitad de la

representación, casi toda su fortuna, y porque se la deja en responsabilidad que ya no puede sobrellevar". "Déjese a la Provincia el dominio directo o la propiedad sólo de su territorio y establecimientos y tome la Nación el dominio civil de ellos: así proveerá plenamente a sus fines, y obtiene a más de las rentas un derecho que la facultad para ganar esos bienes con los empeños que haya de contraer. Y si ni aún esto acomodare, al menos debe salvarse a esta Provincia el derecho de reversión para el caso en que, o no se obtenga el fin que el proyecto se propone o que, obtenido se malogre". Debe presumirse que cuando la Provincia entró a efectuar los Pactos de Unión lo hizo con la esperanza y el propósito de mejorar su situación". "En este lugar no se debe faltar a la verdad". "La Provincia quedará en un estado miserable como Provincia y reducida a su parte bárbara y despoblada".

El ministro de Gobierno dice que todos los recursos de la provincia de Buenos Aires no alcanzaban a cubrir la mitad de sus necesidades, y ellas iban a cubrirse del tesoro general a costo de créditos que habían de levantarse. Lo que se pide a Buenos Aires, agrega, no es rentas sino nacionalizar un territorio donde la acción del Poder Ejecutivo sea inmediata y exclusiva para desde allí poder ejercer aquella influencia absolutamente necesaria para organizar a los pueblos, y para vencer las dificultades que presenta, "no sé si digo la suspicacia en que los pueblos están respecto de la autoridad. y que todos los intereses locales empiecen a subordinarse y que esto se obtenga prestándose la provincia de Buenos Aires a este ejemplo sobre todos los demás que tiene prestados"; ella en nada se perjudica, añade, porque el pedido es para el bien general del Estado, y es erróneo decir que puede perjudicar a una parte del Estado, lo que es benéfico en general para todo él. Y concluye suplicando a los representantes mediten de buena fe sobre este principio, convenciéndose que no hay arbitrio que si el proyecto no se adopta la organización del país no se verifica si no es que se verifica a palos.

En la sesión siguiente, o sea de 28 de febrero, en que asisten treinta y nueve diputados, continuó con la palabra el ministro Agüero diciendo que poco había ya que añadir para derramar nueva luz sobre el punto que se discutía que iba a ser la base de la organización social de nuestro Estado, y la del Gobierno Nacional, que el Congreso acababa de constituir. Repite que es necesario constituir y organizar el país, nacionalizarlo y que esta no es una frase vaga, no es una voz vacía de sentido; y define de tres modos la manera de nacionalizar los pueblos: subordinando los intereses locales. y todas sus pretensiones al interés y al sumo derecho nacional; hacer una transacción racional e indispensable entre todos los intereses parciales sacrificando cada uno una parte para que de aquí resulte el interés nacional; y hacer que los pueblos reconozcan un centro del cual se difunda a todos los puntos del territorio todos los princi-

pios de una libertad nacional y sobre todo los ejemplos de una prosperidad por la que los pueblos y cada uno de los hombres deban trabajar y positivamente desean todos.

La extensión de este nuevo y elocuentísimo discurso del sabio ministro es como el primero que pronunció, mereciendo la admiración de todos cuantos lo escucharon. Después de observar que el Gobierno Nacional no aspira ni aspirará jamás a conseguir una unión por el poder de la fuerza sino por la fuerza de los principios, si no encuentra en el Congreso el apoyo que es indispensable, no habrá otro remedio, dice, si ha de haber Nación, que el que ésta se forme por el poder de la fuerza; y es preciso notar ésto, añade, por el poder de la fuerza y de una fuerza que no ha de ser de nuestro Estado, ha de ser de una fuerza extranjera. ¡Hasta dónde lo llevaba su ardor por la organización del país, inspirado, como debió estar, Rivadavia!

Pasa en revista las principales objecciones que se han hecho al proyecto: a que está mal calculado; a que ataca y destruye las instituciones de la provincia de Buenos Aires; a que él amenaza las libertades de los pueblos; a que toda la tendencia, que en él se descubre, es acabar con los gobiernos de las provincias; a que a la provincia de Buenos Aires se le quiere hacer entrar en un pacto o asociación en que todas ganan y ella solo pierde, o que todas hacen negocio o lucran con la suerte de ella, que es a lo que estuvo reducida la objeción del doctor Paso; y a que ataca la ley de la misma provincia, y sobre todo la del Congreso de 23 de enero comprendiendo esta última en la segunda, porque viene a ser una misma cosa, aunque explicada de diferente modo.

Seguir y exponer aquí cada una de las razones con que trata de destruir las objeciones enunciadas, sería ocupar una extensión quizá inusitada, por lo que habrá que limitarse a exponer la síntesis de dichas razones.

La Capital, dice, debe estar en el centro del Estado; en ello conviene, pero no en el centro material del Estado, sino en el centro social, y este centro social es Buenos Aires. Pero es un gran pueblo, y en él peligra la independencia y la libertad de los representantes de la Nación. Repite que es un gran pueblo y que puede decirse con orgullo, que es un pueblo clásico de la libertad, y cuanto mayor es su influencia, tanto mayor será la libertad de la independencia que tengan los representantes nacionales; porque un pueblo que profesa como éste principios de libertad, jamás atacará, jamás forzará ni violentará la libertad e independencia de dichos representantes, habiendo de ello el Congreso dado ya prueba las más inequívocas, que le harán un eterno honor.

Vuelve a hablar respecto de la Capital de Estados Unidos; de que las leyes que han establecido y fundado el derecho público de la provincia de Buenos Aires, no son atacadas por este proyecto; del

celo que desplegarán los representantes nacionales por defender las instituciones en el territorio de la Capital de la Provincia, como nacional por su importancia y por la difusión de sus principios de prosperidad y de luz a todos y cada uno de los puntos del territorio del Estado. En cuanto a la nueva provincia dice que el primer plan del Gobierno fué presentar en el proyecto la idea de que se estableciesen dos provincias, una al norte y otra al sur, pero consideraciones muy graves e inconvenientes que no pueden vencerse en el momento decidieron a proponer el establecimiento de una provincia y por una ley especial cuyo proyecto, si este tiene lugar, pasará sin pérdida de momento al Congreso.

Entra luego a reflexionar sobre las conveniencias e inconvenientes de las formas de gobierno de unidad y de federación y cree que será un ejemplo práctico el que se propone dar el gobierno al constituir esa provincia porque tendrán los pueblos, un espejo en qué mirarse, que sea la mejor garantía de lo que le espera y podrán organizarse constitucionalmente todas las provincias convencidas de que todas quedan garantidas y que ningún riesgo corren.

No abriga el temor de una amenaza a la libertad de los otros pueblos cuando al contrario será una esperanza al ver que se pone en ejecución una medida, la única para empezar a trabajar en la organización de las provincias.

"El Poder Ejecutivo Nacional no teme ni la censura ni los reproches del Congreso; no que los proyectos que él presente sean desechados, porque él sabe que no es infalible". El proyecto no lleva manifiestamente como se ha dicho la tendencia de acabar con todos los gobiernos de las provincias. Insiste en que nada pierde el territorio que forma la Capital porque en la nueva provincia lo tendrán todo desde que la acción de los que se encarguen de la dirección de esa provincia serán tanto más firme y activa cuanto sea reducida la esfera a que deba extenderse y la campaña tanto más ganará. La Provincia por el estado en que han quedado sus recursos, por el estado de la guerra, le es absolutamente imposible sostener los establecimientos que deben ser la base de la organización de los pueblos. Al terminar dice que un concepto errado hace resistir a los pueblos el organizarse, esto es, de que todo lo que ellos contribuyan para la organización general del Estado, lo pierden. Para arribar a ser Nación, agrega, es preciso que los pueblos se ilustren y no estén en el engaño que lo que se hace en favor de la organización del Estado se pierde, y que lo pierde el pueblo que lo hace.

Y cierra su discurso incitando a los Representantes a llenar su deber: "La patria tiene demasiados títulos para exigir de nosotros el último esfuerzo de patriotismo; se interesa en ello la organización del Estado. Es necesario, pues, que hagamos el último esfuerzo para conseguirlo y para librar a nuestra patria de los males que

indudablemente vendrán sobre ella, si no trabajamos con desprendimiento en su organización y la ponemos en la necesidad de que se verifique con la fuerza del poder y no con el poder de la razón; lo cual es el objeto no sólo del Gobierno sino también de la Representación Nacional".

El diputado por Córdoba, don Mariano Lozano, manifiesta que al oponerse al nombramiento del Presidente de la República y de la creación del Banco Nacional cree su provincia que el Congreso no está en el caso de expedir leyes fundamentales, sin que haya al menos las dos terceras partes de los diputados que están convocados, pues el número de 15.000 quedó revocado por la ley en que se señaló un diputado por cada 7.500. Funes observa que el gobernador Bustos no ha tenido la menor influencia en la Junta, y el ministro de Gobierno dice que su ánimo no ha sido acriminar a la provincia de Córdoba, ni a ninguna persona, y que sólo ha aducido esto para probar la necesidad de dar un ejemplo en la provincia de Buenos Aires, a fin de que esos celos se acaben y cesen esas pretensiones. El diputado Lozano se da por satisfecho en manifestar que en el modo de proceder de la Junta de Córdoba, no hay caprichos ni arbitrariedad. Y como Funes insiste en la carta del Gobernador, Gómez se opone a que se lea ninguna carta particular, desde el momento que se daría por ese acto un testimonio de sospechar que algo habría.

Moreno habla entonces principiando por decir que se ha conducido en esta importante cuestión, no como un hijo de Buenos Aires, que se gloría ser, sino como un representante de una de las provincias, y no la más insignificante que compone esta unión, y que está en ese momento tan firme como al principio en contra del proyecto, a pesar de las largas disertaciones y enérgicos discursos por sus sostenedores.

Recuerda que la provincia de Buenos Aires comprendía antes de la revolución un inmenso distrito: el de Misiones que se perdió en la guerra con los portugueses y del que sólo queda una pequeña fracción; parte de esta provincia lo componía también la Oriental, Entre Ríos y últimamente Santa Fe. Pero si se forma otra provincia de su campaña, ahora la provincia de Buenos Aires no existirá y si no puede organizarse como lo propone el Gobierno desaparecerán sus instituciones. Sabe, dice, que dicha provincia no ha dejado de sacrificar cosa alguna. Ahora se le quieren arrebatar 70.000 almas, las más ricas, las más industriosas, la de mayor poder intelectual, de más importancia que el resto. Recuerda que los Estados Unidos fundaron su constitución sobre trece columnas, sobre trece provincias representadas en las trece estrellas que formaban la constelación de su pabellón, mas no ha desaparecido ninguna de ella, más bien se han aumentado y en el día tienen la gloria de contar veintidós. Así quiere que estuviera y cree que quieren to-

dos los hombres que sienten bullir en sus venas el amor de su patria, mas no variando las formas que van a destruir los derechos positivos y legítimos que corresponden a los pueblos mismos.

La situación de la Capital siendo el centro de todos los recursos si ella es tomada, por el objeto moral de su influencia su ocupación llena el éxito de una guerra en muchos estados, siendo esta la máxima del célebre soldado, genio de la guerra. Dice que Wáshington, la Capital de Estados Unidos, no puede ser atacada por mar, ni fué atacada por una flota, pues está en tierra adentro y no es puerto de mar. El diputado aludido, Gómez, manifiesta, "está sobre un río que comunica a la mar, y es navegable". "No es navegable, dice Moreno, y sobre todo la flota no vino, no pudo venir por el río a atacar o incendiar a Wáshington; las tropas fueron, no la flota, las que la incendiaron". Una flota, agrega, puede incendiar a Buenos Aires, puede ésta ser atacada por una escuadra y puede ser incendiada y bombardeada y Wáshington no se halla en igual caso para ponerlo por punto de comparación. Y sigue explicando en qué forma se llevó a cabo el establecimiento de la Capital de Estados Unidos.

Si la provincia de Buenos Aires, dice, deja de existir por el proyecto, los representantes de ella en el Congreso no podían continuar en él en calidad de tales, y termina afirmando que la palabra nacionalizar no tiene aplicación ninguna.

El ministro de Gobierno contesta que el territorio nacional tendrá su representación como la tiene hoy, como parte de la provincia de Buenos Aires, y que la representación que tiene dicha provincia debe continuar, pero si se establece la división, se calculará la representación que corresponda al territorio nacional y al territorio de la provincia.

En la sesión siguiente o sea de 1.° de marzo, a la que asisten treinta y ocho diputados, observó Bedoya que en el acta de este día no se omitiese la razón que había dado el ministro de Gobierno, para probar que la ciudad de Buenos Aires nada perdía por el proyecto, fundada en que las entradas del año pasado, con todo de haber sido considerables, no habrían alcanzado a cubrir sus necesidades aún dándose por existentes los suplementos hechos a la Nación, y este déficit sería más de dos millones en el presente año, con ocasión del bloqueo.

Se dió cuenta de la presentación de los poderes del diputado electo por la provincia de Santiago del Estero, don Angel Fernando Carranza, mandándose que pasase el asunto a la comisión especial de poderes; igualmente pasó a dicha comisión la nota de la Honorable Junta de Representantes de Córdoba, en favor de la forma federal y demás bases que deben tenerse presente para la Constitución.

Se acusó recibo de otras dos notas del Gobierno Nacional acom-

pañando copias de las elecciones que se habían hecho en las provincias de San Juan y Santiago del Estero para diputados al Congreso en virtud de la ley de 19 de noviembre, en los señores Salvador María del Carril y Jerónimo de la Rosa, por la primera, y por la segunda Juan José Lami, Manuel Dorrego, Amancio Alcorta, Angel Fernando Carranza y José María Taboada, con expresa separación de Pedro Francisco Carol.

Se leyó la minuta de comunicación de la Comisión de negocios constitucionales recaída en la queja del Gobernador de Buenos Aires.

En el pedido de licencia de Sarratea, por un año, para ir a Europa, se resolvió que la solicitara del Presidente de la comisión de la Sala de Representantes de la Provincia. En la breve discusión sobre este asunto, Sarratea dice que no estando reunida la Sala de Representantes ha creído que debía interponer su renuncia ante el Congreso.

Al continuarse la discusión sobre Capital del Estado, inicia los discursos Mena, recordando que fundó su opinión y asentó la proposición de que el proyecto tenía trascendencia a concluir con los gobiernos y autoridades provinciales. El había dicho al oír la sanción del artículo 3.° de la ley de 23 de enero, que los pueblos debían vestirse de luto, porque de la mejor fe, después de los descalabros de su aislamiento desde el año 20, habían puesto sus poderes todas sus partes de soberanía que habían administrado en manos del Congreso general. Considera perjudicial y antisocial el proyecto en discusión y que él sería un estorbo a los derechos y a la administración de los pueblos.

El diputado por Salta, canónigo doctor Juan Ignacio Gorriti, cuya dialéctica difícilmente era superada, empieza diciendo con su poderosa voz, que las razones que se han procurado establecer en favor del proyecto son tan malas que lo han decidido en contra y que hará una ligera revista de aquellas a que parece habérseles dado mayor peso e importancia, y que por tanto conviene analizar para presentar en claro su legítimo resultado.

Todos están conformes, dice, en organizar la Nación, en darle una Constitución firme y vigorosa que la haga respetable por fuera y amable a los ciudadanos por dentro, estando la divergencia en los medios que deben adoptarse para llevar a cabo esta laudable empresa. Teme más los inconvenientes que se han objetado, habiéndolo alarmado los principios que se han vertido durante la discusión y las doctrinas verdaderamente peregrinas que se han adoptado para sostenerlo. El proyecto de capitalización está en oposición de nuestro mandato, agrega, porque después de la ley de 23 de enero las provincias han declarado positivamente su voluntad y el proyecto va a destruir su actual modo de ser en una de las provincias, luego no es meramente *ultramandatum*, sino *contramandatum*.

Y a pesar de decir que ya no era dueño ni de su pensamiento ni de su palabra por la enfermedad que lo había martirizado en el espacio de diecisiete meses, se extiende en consideraciones de importancia observando el proyecto en diversos aspectos, como ser que era un pretexto vano el cambio de circunstancias y que dicho proyecto va a destruir las leyes dictadas por el Congreso, lo que pesa tanto sobre su espíritu que lo agobia. Dice que si la misión del Congreso no ha sido para sancionar leyes, sino para proponerlas a las legislaturas de Provincia antes de su ejecución, ¿de dónde puede venirnos una autoridad más extensa en lo accesorio? Si bien se ha dictado la ley creando un Presidente para que gobierne la República, el Congreso la puso en ejecución antes de recibir la aceptación de los pueblos. El prefiere el estado en que se encontraban las provincias aunque sea precario, viciosas e imperfectas sus instituciones, a una Nación como la de los argelinos, los marroquinos y los turcos. Dice esto para seguir que la necesidad de una Capital no es un bien, o sólo es un bien negativo, o un mal necesario como es vago e insignificante que de la Capital se han de propagar las luces y conocimientos, y que será el centro de los recursos y que no reportará ventajas a la República erigir una Capital, y aún más que Buenos Aires no será la excepción de todas las Capitales, centros de la frivolidad, de la presunción y del orgullo.

Si el Congreso, continúa, desea organizar el Estado, inspire confianza en vez de deshacer las leyes que ha dictado. Y termina dando su voto porque se deseche el proyecto si aquello no se hace.

El diputado por Tucumán, guerrero de la Independencia, coronel don Jerónimo Helguera, sólo dice breves palabras para convencer a algunos diputados del error en que están de que los Representantes no tienen facultades para sancionar el actual proyecto, porque lo tienen lo mismo que para entender en otro cualquiera que tenga tendencia con el bien general de la Nación, con su defensa, seguridad y organización. Las provincias de la Unión, agrega, no están en estado de gobernarse por sus propias instituciones, porque unas las tienen, otras no, y no estaría por el proyecto si no tardase más de tres o cuatro meses en darse la Constitución. Y está por que se fije la Capital en la ciudad de Buenos Aires, pidiendo que se vote enseguida.

El inspiradísimo autor de nuestra canción patriótica diputado por Buenos Aires, doctor Vicente López, se cree obligado a tomar la palabra porque estando divididos sus colegas de diputación sobre la inteligencia que dan a los deberes de su encargo al pronunciarse sobre la cuestión presente, porque el proyecto saca al Congreso de la esfera de sus facultades y lo mete en un laberinto de innovaciones, cuyo término no alcanza desde que la esfera de esas facultades está sabiamente determinada en su ley fundamental, ley fundamen-

tal, repite, porque este es su carácter intrínseco, porque con este carácter ha sido notificado a las provincias y porque todas ellas la reconocen como tal. Y la autorización dada a los diputados no se extiende hasta destruir la soberanía interior de una provincia y desmembrar su territorio antes de que esta facultad sea concedida por ellas mismas al adoptar la Constitución. Su voto es por la conservación de las instituciones de su provincia; y recuerda la sabia contestación de Teopompo a su esposa, el día que éste estableció los éforos en Esparta, y que ella lo recibió en su casa llena de indignación, porque había disminuído la autoridad que debía recaer en sus hijos, a lo que él solo le respondió: *disminuída sí, pero más segura.* Este es el deseo, termina, que yo tengo sobre la conservación de las instituciones y modo de organizar el país sin que ellas se perjudiquen, y que el proyecto por sublime que parezca, no debe ser admitido: si se perdiese el país serían las provincias las que habrían querido así, pues nosotros no tenemos, dice, otras facultades que las que ellas nos dan.

Al hablar nuevamente Gómez, empieza diciendo que debe tributar todo su respeto a la expresión que acababa de hacer un honorable miembro de los sentimientos de su corazón y de su conciencia, por los cuales ha creído no deber prestarse al proyecto en cuestión. Este es nuestro deber, agrega: el de opinar y el de obrar precisamente sobre esos principios y sobre todo al objeto esencial de hacer el bien del país. Yo respeto su opinión, agrega, pero hago la protestación de fe política, de que pienso que obramos de un modo más permanente y más conforme a la prosperidad de los pueblos, si los sacamos del estado que actualmente se hallan, o más bien, que adoptando una marcha más práctica que la que hemos tenido hasta aquí, obtendremos algo más de lo que hasta ahora hemos obtenido y nos pondremos en actitud de acabar la Constitución que se pretende dar. Recuerda las grandes medidas que se habían tomado en la ciudad de Buenos Aires, que hoy forman, añade, no digo nuestra felicidad, sino nuestro orgullo. Y se refiere a la reforma esclesiática, la extinción del Cabildo, la ley de olvido, y otras de esta clase, las que se hacían con el temor de las dificultades, aunque con los límites de la autoridad, pero la elevación de los principios, del sentimiento y sobre todo el haberse calculado bien con los medios de realizarlo, al fin produjo el suceso y un gran resultado. Así, pues, el Congreso debe obrar de un modo práctico y activo, cortando si es posible el término de la anarquía que en parte existe. Y pone el caso de haberse pretendido separar a un miembro del Congreso con lo que perdería este cuerpo su libertad.

Castro pregunta cuáles de esos dieciocho diputados por la Provincia pertenecerán a la ciudad y cuáles a la campaña; y el ministro explica que el territorio nacional, si el proyecto se adopta,

tendrá sus representantes en proporción de la población como ya lo había dicho: la suerte decidirá de los dieciocho, quiénes son los que por este momento deben ser subrogados en su caso por el territorio nacional y quiénes por el provincial, y hecha esta operación, en lo sucesivo no hay cuestión.

Otro sobresaliente miembro de nuestro clero, el diputado por Buenos Aires, canónigo doctor Diego Estanislao Zavaleta, manifiesta que dirá sincera y francamente su opinión, y la razón, a su modo de ver, poderosa que lo obliga a votar en contra del proyecto.

La provincia de Buenos Aires dictó su ley de 13 de noviembre de 1824, dice, para regirse del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rige, hasta la promulgación de la Constitución que dé el Congreso Nacional. Con este proyecto de Capital subsistiría en la Provincia un gobierno representativo, pero no sería regida del mismo modo y bajo la misma forma que actualmente.

Conviene en que el proyecto produciría bienes a la Nación sin el menor perjuicio real a la provincia, aún en aquella suposición, porque velarían sus instituciones liberales los representantes nacionales y el fundador de esas instituciones no las destruiría, sino las vigorizaría siempre más. Pero esta provincia no quiso unirse sino bajo aquella condición.

Cree que debe suspenderse la sanción del proyecto y entrar en negociaciones con la provincia de Buenos Aires y que no siendo así, su opinión es que el proyecto sea desechado.

El ministro de Gobierno agrega breves palabras más para observar que desde que se confiesa que el proyecto es útil y ventajoso para la organización del país, ya no podía aducirse ni la ley de 13 de noviembre de 1824 ni la de 23 de enero de 1825. A la utilidad nacional, dice, a la organización del país es necesario que se subordine todo, y que toda calle, mucho más cuando en realidad en nada se opone el proyecto a lo que tiene de substancial la ley de 13 de noviembre de la provincia de Buenos Aires; no hay más variación que en los accidentes y en las personas y a fe que la provincia no puede obstinarse en resistir una medida que se considera eminentemente ventajosa a la organización social, por solo capricho de sostener accidentes, o persona, por lo que él no adelantará más, pues le parece que no puede haber razón que reflexione sobre esto que no tenga que rendirse por necesidad. El ejemplo que va a dar el Congreso a la provincia de Buenos Aires ha de subordinar todas las pretensiones e intereses locales. Cree que no es necesario pedir la aceptación y avenimiento de Buenos Aires porque puede contarse con ello.

Moreno hace presente que se ataca personalmente a los diputados que disienten y él desprecia los esfuerzos criminales de los que lejos de apreciar al diputado que discurre con libertad y en favor de lo que cree justo, han preparado no una representación

sumisa, sino una comisión de firmas para que sea depuesto el que habla, el cual tanto en la provincia Oriental como en otras partes es reconocido como un hombre de bien.

El diputado por la provincia de Buenos Aires don Mariano de Sarratea, de destacada figuración social, funda su voto por que se suspenda por ahora el proyecto porque se ha convencido su razón de que la utilidad de conveniencia demandan la medida, mas que no sucede así respecto de la justicia y legalidad, y él como representante de Buenos Aires y a mérito de la ley de 13 de noviembre de 1824 cree que no debe suscribir a dicho proyecto.

En la siguiente sesión, esto es, de 2 de marzo, hablan Gallardo, Delgado, Bedoya, Zavaleta, Gómez, Gorriti y el ministro de Gobierno.

Helguera explica un hecho ocurrido en Salta, a propósito de habérsele encargado del Gobierno al general Olañeta, no con intención, dice, de adherirse a las tropas españolas, sino con ese ejemplo para probar que aquellas provincias cuando estaban en el aislamiento y tenían un jefe a la cabeza, se veían forzadas a obrar de distinto modo que querían contra sus sentimientos y conciencia, y es prueba también que en el día casi están en el mismo aislamiento que antes y que el Congreso marchaba en una posición muy falsa.

Con motivo de la renuncia de Sarratea por tener que ausentarse a Europa, se origina una breve discusión entre Gómez, Acosta, Moreno, Mansilla, Paso y el ministro de Gobierno quien considera que corresponde contestarle al peticionante que el Congreso queda impuesto de los motivos que le asisten para separarse del mismo y del país, y que es a la Junta de Representantes a quien corresponde otorgar la licencia o aceptar la renuncia, lo que así se resuelve.

En esta sesión se incorpora el diputado electo por la provincia de Corrientes, doctor Pedro Cávia y Caviedes, que prestó el juramento de estilo.

Continuando la discusión sobre Capital del Estado, se fijó la cuestión de orden promovida por Zavaleta relativa a negociar el consentimiento de la Junta de Buenos Aires, antes de sancionar el proyecto de la Capital del Estado. Es el primero en dar su opinión en contra, Gallardo, quien encuentra mayores inconvenientes en sostener tal cuestión, que en rechazar el proyecto en discusión. Considera que ha sido una superabundancia del Poder Ejecutivo de la Provincia consultar la ley de 13 de noviembre; que esos tres millones de pesos incorporados al Banco Nacional adquirido durante el aislamiento de la Capital de Buenos Aires, y de los que era prohibido disponer a dicho Poder Ejecutivo y a su misma representación al disponer de ellos el Congreso, ha echado por tierra no una, sino muchas leyes, y ha podido hacerlo sin que por esto desconozca las consideraciones a que es acreedora la provincia de Buenos Aires

cuyo pueblo se ha puesto a la cabeza de la organización del país y que hace dieciseis años ha llevado el estandarte de la libertad y que sin el ejemplo que él dé, de subordinación al amor y respeto a las autoridades, es imposible que llegue a verificarse la organización. El Congreso es el primer depositario de la soberanía nacional. Si fuera el apoderado de los pueblos no podría mandar y hacerse obedecer, y nosotros, dice, podemos mandar y debemos ser obedecidos, puesto que los límites de nuestra autoridad no están encerrados en el círculo estrecho e impenetrable de una ley, y nosotros estamos para dar forma al Poder Legislativo: somo creadores y no podemos ser menos que los creados. Tres veces hemos dicho, agrega al final, a todo el mundo que son Nación las provincias de Sud América, cuando este estandarte ha tremolado con gloria por dieciseis años en su obstinada lucha con la España. "Cerremos para siempre, señores, el abismo de la disolución y de la anarquía, y hagamos ver al mundo legítimo y esclavo que hay otro mundo convencional y libre".

Síguele el doctor Francisco Delgado representante de Mendoza, refiriéndose a la cuestión también de orden, considerando que es más perjudicial sancionar esa cuestión que desechar el proyecto, porque cree que por ésta se ha de dar un derecho para resistir las sanciones del Congreso o para canonizar que el Congreso nada puede sancionar en lo que tiende en bien de la Nación y a objetos de prosperidad común. Agrega que esa ley de Buenos Aires parecía querer darles a entender a los diputados del Congreso que con ello Buenos Aires procuraba precaverse de los huéspedes que ella misma había llamado, recordando las iniciativas de Cuyo, Córdoba y otra provincia para reunirse en Congreso, habiendo fracasado, hasta que Buenos Aires tomó la última iniciativa con el deseo de restablecer un centro común. La ley de Buenos Aires era sólo dada para un término y está persuadido, dice, de que no se ha podido dictar una ley que trabase las operaciones y la marcha del Congreso.

El diputado por Córdoba don Elías Bedoya habla brevemente para hacer ciertas observaciones que había tocado el preopinante, y se pronuncia en oposición a la proposición de orden. Cree que nada tiene que hacer el Congreso con la Junta Provincial de Buenos Aires, ni con sus leyes, porque dicha Junta nunca puede ponerles a sus leyes, acuerdos y resoluciones como condición *sine qua non*, pues que ello sería negarse al cumplimiento de obligaciones que pesan sobre sí y que las sociedades respetan como las más sagradas y venerandas. Sería, agrega, retractar del pacto de nuestra asociación solemnemente celebrado, y aunque no de hecho él siempre existió de derecho en todo su vigor y fuerza, y que como lo había dicho su antecesor en el uso de la palabra, ese pacto no fué celebrado, sino reproducido por el actual Congreso, a cuya deliberación concurrieron los diputados de Buenos Aires. Que ésta

nunca había sido provincia de derecho sino de hecho por la disolución de 1820.

Pronuncia un nuevo discurso el ministro de Gobierno empezando: "Seños Representantes", y dice que probablemente será la última vez que hable en este negocio. Nada hay ya que hablar, manifiesta, sobre el particular, estando reducida ahora la cuestión a una modificación que se le ha llamado cuestión de orden, de cuya propiedad quiere prescindir por ahora. Se opone a esa proposición, repitiendo insistentemente que ya es urgente que el Congreso se decida en la cuestión principal: los departamentos, dice, están hoy en una inacción mortífera; el de guerra el cual es preciso que despliegue hoy una actividad la más infatigable, y en el que en la actualidad se obra, añade, con un celo y con un saber que hace honor al jefe que le preside, creyendo deber hacérsele justicia en este lugar, trabaja dos tanto más de lo que debe, sin obtener ni la mitad del fruto que debía esperar, porque a cada paso encuentra una traba, y sobre todo porque no ha podido arreglar ni los principios de su marcha, ni aún lo indispensable para proveer de lo necesario para la defensa y gloria nacional.

Anteriormente a esas palabras, había dicho que la anarquía empezaba a sentirse del modo más espantoso en la provincia de Entre Ríos, lo que ponía en peligro poder sostener con honor la guerra, y el Gobierno General protegerá al de Entre Ríos que está amenazado, y si las medidas no alcanzan, el mismo Gobierno General vendrá a la Representación Nacional a exigir su cooperación. Encuentra que es desmoralizador hasta lo sumo para la autoridad del Poder Ejecutivo y de la Representación Nacional manifestar el Congreso esa debilidad en su autoridad hasta el punto de dudar de sus atribuciones, y hasta el extremo de rehusar una medida, que se confiesa eminentemente útil y benéfica y que a ninguno perjudica. Esto es acabar con su autoridad, añade, y poner una barrera de bronce para que sus resoluciones aunque sean las más benéficas, no surtan ningún efecto.

Un Estado, a cuya cabeza está un congreso, cuyos pasos están mareados por la imbecilidad o por la debilidad, es una Nación que no merece el nombrarse tal, dice, y que para cualquiera de sus deliberaciones duda ese Congreso de sus facultades o su autoridad y entra en capitulación con los pueblos a quienes preside, se pregunta a dónde va a parar. En otros momentos podría hacer soportable y considerado ésto, sigue, y repite: "La hidra de la anarquía asoma su cabeza por todos los puntos de la República".

Y entrando al fondo del asunto considera que si el Congreso se obliga a negociar con Buenos Aires tendrá que hacerlo con las demás provincias, sobre este mismo proyecto.

Zavaleta comienza así: "¡Señores Representantes! Siento a la verdad, verme otra vez precisado a tomar la palabra para satis-

facer los reparos que se han hecho a lo que tuve el honor de exponer en la sesión de ayer...'' Explica que Buenos Aires con justicia quiso continuar en el mismo modo que antes y en el mismo régimen de gobierno que tenía hasta que se sancionase la Constitución temiendo volver a la situación del año 20, si sobreviniese otra desgracia como aquella, pues, agrega, al tiempo de la reunión del Congreso había motivos poderosos para temer que él no durase lo que ha durado. Repite que está en contra del proyecto y que cree conveniente tentar, para su sanción, negociar previamente el avenimiento de la provincia de Buenos Aires y no teme que esta medida produzca tantos y funestos resultados; y que no es necesario consultar a las demás provincias porque este proyecto toca sólo y exclusivamente a la de Buenos Aires.

Bedoya considera que luego que Buenos Aires entró en el pacto nacional, cesaron las vías de hecho, no pudiendo imponer condiciones, y sus diputados no han deducido esas condiciones.

Gómez pronuncia otro discurso, fundado en principios, por los cuales opina que no puede hacerse lugar a la medida de conciliación indicada. Cree que si se consulta la junta de Buenos Aires en la situación difícil actual, se allanaría la revocación de la ley y que él obra en conformidad a los poderes del mismo pueblo de Buenos Aires, a los intereses nacionales y en la firme persuasión de que el tenor de la ley no llegará al punto de reprobar su conducta hasta este caso. Recuerda que cuando la junta pretendió dar instrucciones a los imputados, todos o casi todos los electos la resistieron, disputándole el derecho de dar esas instrucciones, y mucho menos *sine qua non*.

Mansilla pide que se fije la votación de orden, y se pregunta si ha lugar o no a ella.

Moreno dice si es propio que en favor de la cuestión de orden hayan hablado cinco o seis señores, y no se puede sacrificar algún tiempo más a una cuestión de esta especie; lo deja a la consideración de la Sala.

Gómez cree que debe dejarse para la sesión del día siguiente esta cuestión para que pueda hablar el diputado que va a oponerse.

El ministro de Gobierno repite que el gobierno está inactivo a consecuencia de no haberse resuelto la cuestión principal: mas por un día más que se alargue la discusión, el país nada pierde, antes, puede ganar mucho; pero insiste en la necesidad de que se decida cuanto antes, porque todo esta paralizado; absolutamente no se da un paso, no hay una oficina: los mismos ministerios están sin organización, esperando el resultado de esta cuestión y porque no puede dejarse precisamente en la calle una multitud de empleados beneméritos que tiene hoy la provincia de Buenos Aires, si el Gobierno Nacional toma una medida decisiva sobre la organización

de las oficinas; sin que esto importe que haya quejas de que a nadie se le ha permitido hablar.

Mansilla, de acuerdo con el ministro, en cuanto que se deje hablar a quien lo desee, desiste de su propuesta, pero con la condición de que concluída la sesión de esa noche, se vote.

Y como los diputados que habían apoyado la indicación de Mansilla retrocedieron de su intento, dice la versión taquigráfica, se resolvió que continuase la discusión.

Tomó entonces de nuevo la palabra Gorriti, quien pronuncia un extenso y brillante discurso, diciendo al empezar, que es no conocer, o querer desconocer la trascendencia de la cuestión suponerla suficientemente discutida, porque debe ser precedida del examen serio y circunspecto de varios puntos de derecho del mayor interés y gravedad, que no se habían examinado.

Hace una segunda revista, más rápida, de sus argumentos y razones del día anterior.

En cuanto a que los diputados habían venido con plenos poderes para obrar la felicidad del Estado, era una verdad que tiene restricción: la felicidad que nuestros comitentes aprecian; no la felicidad que nuestra imaginación idease. La ley de 23 de enero fué un tratado celebrado por las provincias para restablecer su unión y los plenipotenciarios que lo ajustaron ya no pueden innovarlo, porque sería desconocer los elementos del derecho público. No se puede apelar una sentencia consentida ya, y ejecutada cuando el Congreso consintió que la provincia de Buenos Aires entrase en la asociación, bajo la base que ella había fijado; haciendo el Congreso de la ley de 13 de noviembre una ley general que es la de 23 de enero y entonces nada más inoportuno se ha podido alegar en favor del proyecto de capitalización, que el exceso de facultad en esa provincia para sancionar la primera de esas leyes.

Recuerda que el Congreso sancionando la ley de 23 de enero se ligaba las manos, y no podría hacer todo el bien que de él tenían derecho a esperar los pueblos; vendiendo con esa ley las ventajas de su posición.

La utilidad del proyecto está contestada, está contradicho; en sí mismo es frívolo e inconducente a los fines ostensibles que se proponen sus patronos, y estos no han probado la coexión de erigir una Capital con la organización de la República.

Cree que si es torpe e injusto, el proyecto, sería un ejemplo de moralidad y de respeto por las leyes, que los representantes dan a los pueblos, se pregunta. La justicia, dice, es la única que tiene fuerza para consolidar el poder de las naciones, y la injusticia es la polilla que roe y destruye los fundamentos del poder mejor establecido. No puede ser bueno un gobierno cuyo principio de acción es la conveniencia, no pudiedo dejar de tener una conducta versátil, incapaz de inspirar confianza. No se puede adoptar el proyecto

por un golpe de energía que no es sino una arbitrariedad, cuando se está en contradicción con las solemnes promesas de él y con las pretensiones al parecer justas de los pueblos, que se funda en aquella. La sumisión será momentánea y puede producir una reacción capaz de llevarnos a otra disolución más funesta que la del año 20.

La fuerza de una República, añade, debe consistir en el amor de los ciudadanos a las leyes patrias; en el sentimiento que identifique la suerte del ciudadano con la suerte de la República: la gloria de los ciudadanos con los de la República. "Sólo estos sentimientos pueden elevar las almas, darles un temple vigoroso y hacerles desplegar todos los resortes de sus facultades". "Pero la sumisión producida por el desaliento, jamás alcanzará estos objetos: ella será seguida del envilecimiento, de la degradación, de la indiferencia por la causa pública: "Será acompañada de doblez, la simulación, perfidia". "Despojará al alma de sus facultades nobles, sofocará los talentos y los hombres, buscarán en una vida sensual, obscura y vergonzosa, placeres animales, que los indemnicen de las pérdidas que sufren de parte de los goces del espíritu, de la razón y de la libertad".

Se pregunta si ese golpe de autoridad, que desconcierta todo el modo de ser a una provincia, producirá en las demás la docilidad que las prepara a recibirlos semejantes. El temor, dice, no docilizó jamás a nadie. Dice que se fían en la sabiduría y profundas combinaciones del que ha concebido el proyecto y que él no pretende rebajar en nada su mérito, su celo, y su acendrado patriotismo, mucho menos la rectitud de sus intenciones, pero es seguro que no goza de la prerogativa de la infalibilidad, y esto basta para que mi argumento tenga una fuerza indestructible.

"El Poder Ejecutivo exige hoy del Congreso, "añade", una resolución que es resistida por una ley que ha formado el timbre de su gloria, porque está grabada con el lema de la moderación y del aprecio de las provincias como la mejor garantía o salvaguardia de sus derechos. Y el Congreso no ve razones sólidas que demuestre la necesidad de innovar en aquella Ley, antes siente los beneficios que por ella va reportando la República: no obstante, cede a la pretensión por respeto al crédito del autor del proyecto".

Desde tal punto de vista, dice, el Congreso murió civilmente, no hay más sistema representativo, no hay más garantías, no hay más derechos ciertos: todo es arbitrario, todo es despótico. El no lo dice por la presente administración, pues lleva sus miradas a la naturaleza de las cosas, analizando las causas para descubrir sus defectos, y poniendo de manifiesto los que debe dar la trasgresión de la ley fundamental para crear una Capital. No se debe vincular el efecto de la capitalización con la infracción de la ley fundamental, porque es la cosa más extraordinaria y atrevida que se puede exigir del Congreso.

Se pregunta por qué ahora se teme oir a los pueblos sobre un punto que afecta derechos directos. Y si esta medida va a ser la base sobre la que se ha de levantar el edificio de la Constitución, tanto más importante era asegurarse de esta base, por el previo consentimiento de los pueblos, para que todo lo demás que se edifique sobre este fundamento, lleve ya una recomendación, que asegure, o a lo menos facilite el suceso.

Recuerda que el Congreso tiene obligaciones contraídas con los pueblos, siendo la primera, no hacer innovaciones en el régimen interior administrativo de ellos, antes de la aprobación de la Constitución, y la segunda, no poner en ejecución las leyes constitucionales, antes de haber sido aceptada y ratificada por los pueblos, porque éstos tienen el deber de velar en la conservación de estas preeminencias, que son las que afianzan su libertad.

Y explica que ningún rescripto, ni bula de los Papas puede ser publicado en los reinos católicos, sin haberse antes sujetado a la inspección de los supremos tribunales.

Emplear el imperio de la autoridad para llegar más breve al término, teme él que a la mitad del camino, estalle, dice, nuestra obra, con estrépito tan terrible que se haga oir en el otro extremo de la tierra. Y recuerda que observó la ley por la cual se había creado un ejecutivo permanente, porque no debía ejecutarse antes de ser aprobada por los pueblos. Considera que antes de todo se resuelva la cuestión de la facultad que en el actual estado de cosas tengan los diputados para hacer innovaciones sobre la ley fundamental.

Con este conceptuosísimo discurso termina la sesión de aquel día.

En la sesión de 3 de marzo, con la presencia de 40 diputados, estando ausentes 4, al oir leer el acta, Mansilla protestó que cuando había retirado su indicación apoyada, para que se votase, si ya estaba el punto suficientemente discutido, fué con ánimo de reproducirla en esta sesión si la anterior no se votaba sobre su indicación, como en efecto no se votó.

Continuando el debate sobre la cuestión de orden que promoviera Zavaleta, habla el diputado por Buenos Aires, general Juan Ramón Balcarce, en estilo verdaderamente de soldado, pronunciándose contra el proyecto, el que sólo admitiría bajo la negociación que se había propuesto en día anterior, fundado en el convencimiento, ilustración, exactitud y acierto aducidos por los doctos preopinantes de la oposición, dice, y por el ataque tirano e injusto, que el proyecto hace a la ley fundamental de la provincia de Buenos Aires, que se ofreció guardar religiosamente hasta la Constitución que hubiera de darse. Y si por una fatalidad, agrega, de nuestro común destino, así no se cumpliese, yo desde este instante, añade, os delato y emplazo, y os hago responsables ante la soberanía de los pueblos que representáis, de los males y perjuicios que pueda

influir a su causa y a la mía. Nada ha afectado, dice, su ánimo ni lo ha espantado, como el arbitrario, absoluto, omnímodo y omnipotente poder, con que queréis revestir a la autoridad de la República, porque se había dicho por un diputado de la Banda Oriental, que aquel omnipotente estaba en un solio distante de nosotros, y que su tiranía no nos podía alcanzar, como si entre nosotros se levantaran un déspota, un tirano, pues al menos los gobernadores que el poder de la España mandaba, tenían los interiores derechos de reclamar. Y así como al mandar a sus soldados en la guerra, e infundiéndoles aquel fuego patrio y desprecio de la muerte por sostener la independencia de las Provincias Unidas hubiera igualmente hecho lo contrario; hubiera dicho: "Bravos, no derraméis vuestra sangre, porque antes de mucho, vuestra libertad va a ser entregada a un poder absoluto y arbitrario, que puede sumirnos en la esclavitud".

Y agrega que él contribuiría con su sufragio para la reelección del ilustre ciudadano a quien se le ha encargado el Gobierno de la República y pondría la vida de la patria, agrega, y la mía, bajo su sabia dirección, pero nunca con esa extensión que se le quiere dar, aunque estuviese la patria en el más eminente peligro, porque por mis principios, más quiero morir republicanamente que vivir contribuyendo con mi sufragio a ser esclavo. Y hace el elogio del diputado que propuso la idea de la negociación, terminando con estas palabras: "Si así no lo hiciéreis (se dirige a los representantes, esperando que sostengan las instituciones de la Provincia) Dios y la patria os lo demanden, y yo no quiero vuestra asociación: yo me alejaré de ella y desde mi retiro observaré, estando pronto en el caso que la patria se halle en el último conflicto, a derramar la última gota de sangre por ella".

El ministro de Gobierno dice que recomienda a los Representantes, que por el Poder Ejecutivo nada se ha pedido de ensanche a su autoridad: porque está satisfecho con los límites que la ley le señala y que de ellos no pasará, por lo que todo eso de absolutismo, de despotismo, de tiranía, es impertinente, agrega, y nada debe decirse a ello. Pero reclama y hace responsable al representante que acaba de hablar, de la amenaza impropia del lugar que ocupa y falta de respeto al cuerpo, de que si los representantes no adhieren a su modo de pensar, él renuncia a su asociación. "¿Dónde vamos a parar si se tolera esto en el Congreso?", termina.

En seguida habla Zavaleta, quien firme en el propósito de estar contra el proyecto, retira su indicación que hizo de la mejor fe, dice, pues el hombre puesto en este cargo, no debe tratar sino de llenar sus deberes sobreponiéndose a todo.

Moreno toma la palabra, empezando por decir que será breve y que una de las ventajas del sistema republicano sobre el monárquico, es la oportunidad que tiene el poder de conocer la

opinión pública por los mismos resortes que está montado el Estado, y con los cuales debe obrar y que la verdad llega en tiempo a oídos del que manda. Recuerda que el Congreso de los Estados Unidos al mismo tiempo Constituyente, dió leyes económicas, pero, dice no lo hizo mandando, sino consultando, y más todavía, recomendando muchos puntos graves, y que a nosotros nos parecerían de poco monto. Jamás, agrega, se decidió a prescribir una ley, sino negociarla o recomendarla a los Estados y esta recomendación honorable fué lo suficiente; así la ley relativa a la emigración, y sobre los derechos a la introducción de emigrados de afuera que titulan redimidos, y otros que se llaman esclavos, medida que parece muy llana, pero que no fué adoptada por una ley, sino recomendada por el Congreso hasta que habiendo visto la opinión se dió una ley, que tuvo efecto hasta el año de 1804.

Habla de las trabas que reconoce el Congreso, porque todo debe ser una traba que excluye la voluntad, dice.

Repite que si admite algún medio de negociación con la provincia de Buenos Aires, él estará por ello.

Gómez usa de la palabra para contestar al general Balcarce, diciendo que este señor diputado militar con un tono que quiza no habría hablado a la cabeza de un regimiento, ha pronunciado un discurso dirigido solamente a apostrofar al Congreso y a los diputados, lo que no conduce en ningún sentido a la ilustración de la materia, y al hacerlos responsables, es preciso observar que nuestra responsabilidad no depende de la insinuación de un diputado. Manifiesta que ni ha demostrado ni es capaz de demostrar, el señor diputado, que vayamos a sancionar la tiranía, y que ya él, Gómez, le había dicho, al ser consultada su opinión: "Sepa usted que nosotros no damos opinión a nadie, que marchamos con el convencimiento público sobre lo que resulte de la discusión. Si el señor diputado se retira, agrega, y abandona el puesto, haciendo un desaire a esta corporación y a la Provincia que le ha nombrado, esté seguro, que yo, tanto como él, creo hacer el bien de mi patria, sosteniendo la opinión que he abierto, y que creo no haber abierto como un loco, sino con sólidos fundamentos, y hoy está registrada para todo evento".

Y en cuanto a la negociación propuesta por Zavaleta insiste en que no se haga lugar a esa cuestión previa porque sería necesario iguales consultas a las diferentes provincias, con una retardación sin término de los negocios.

Balcarce dice que no ha hecho responsables a los diputados sino ante la Nación, ante la soberanía de los pueblos; y que cuando consultó la opinión del preopinante para dar la suya en el Congreso, fué por haber ido a corresponder a una visita política antes de incorporarse al Congreso. El ha dicho que para conceder ese poder absoluto y arbitrario al supremo poder, son necesarias ga-

rantías, y no encuentra otras que la Constitución o un reglamento provisorio. Para él, continúa Balcarce, todo lo que se ha dicho sobre esto, es paja, son aristas que lleva el primer huracán.

Gorriti pronuncia un nuevo y extenso discurso tan elocuente como su anterior, principiando por decir que la materia no estaba suficientemente discutida, ni podría estar en muchos días, pues que ella envuelve una multitud de puntos de derechos, ya públicos, ya privados, cuya explanación exigiría escribir tomos de jurisprudencia y que sin embargo, muchos de ellos aún no se han tocado, otros se han indicado, pero no se les ha prestado atención, no porque se deje de sentir su fuerza, sino porque se siente mucho.

No conociendo la naturaleza de la organización que se va a dar a la República, no es posible que el proyecto que se discute sea la base de la organización, o si lo ha de ser es prematura, precoz y extemporánea.

El Congreso al exigir obediencia de sus leyes debe dar ejemplos de respetarlas, agrega; pero si él mismo destruye las garantías que ha dado, se pregunta qué respetabilidad podrán tener las garantías que ofrezca él mismo a los ciudadanos.

No basta que el proyecto sea útil, agrega, porque es necesario aún probar su honestidad, que no choque con las reglas de justicia, ni con derechos preexistentes. La desobediencia y repulsa de la ley, añade, debilitaría la autoridad del legislador y relajaría la moral pública. "La violencia envilecería a los ciudadanos, daría ocasión a mil injusticias y prepararía a la tiranía. La ley, pues, debe huir de ambos escollos para ser moral".

En otra parte de su discurso dice que si las autoridades tienen su residencia donde lo exige el interés público, la Capital hace bien al Estado; que una ley designe el lugar, o que no lo designe, la Capital estará donde tengan su residencia habitual las autoridades supremas. En la República Argentina, expresa, la Capital está en la ciudad de Buenos Aires, está hecho lo que pretende la ley. La necesidad ha traído a la Capital en Buenos Aires, y ella la sostiene sin contradicción. No es de peso alguno, agrega, de que Buenos Aires sea la ciudad que posea más medios para subvenir a las necesidades del Estado, porque ellos pertenecen y pertenecerán a la comunidad donde existiesen, y las autoridades supremas dispondrán de esos medios y los transportarán donde lo exija la necesidad o la utilidad pública siempre que el Estado esté bien administrado.

No puede tener solidez la ley si está en contradicción con el juicio, con la conciencia y con la voluntad de los representados.

Dice que se opuso a la sanción de la ley de 23 de enero, a la consulta sobre la forma de Gobierno, porque la primera ligaba las manos al Congreso y aumentaba sus dificultades.

Ahora exige que antes de ejecutar la ley de la capitalización se negocie y obtenga el avenimiento de la provincia de Buenos Aires.

que es la única, manifiesta, que va a sufrir un cambio en su régimen interior, porque es el único modo de conciliar esta ley con la fundamental, y que estando en contacto inmediato esta Provincia con el Congreso no puede tardar su resolución, lo que no pasó así con la consulta sobre la forma de Gobierno.

El diputado por Corrientes, doctor José Francisco Acosta, es el último en hablar en esta discusión en general. Se limita a pronunciarse en favor del proyecto porque considera ser, sino la única la conducente y la mejor base para la organización de las provincias. Agrega que la provincia que representa no se ha reservado derecho alguno, habiéndole conferido, así como a los demás colegas suyos, amplios poderes, y que no se consideran restringidos por la falta de alguna cláusula especial. Cree cooperar al fin a que han sido enviados por los pueblos y espera de los señores de la oposición una mutua justicia en creer que todas las opiniones vertidas, aunque diversas, no son más que el resultado de lo que a cada uno le dicta su respectiva conciencia, no traspasando las consideraciones debidas a derechos del gran pueblo de Buenos Aires, y espera que el Congreso garantizará las leyes que sobre honoríficas y tanto aprecia y le han costado a la provincia, como son la de olvido, la de inviolabilidad de propiedades, derechos sociales, reformas eclesiásticas y otras que no pueden estar en oposición con los derechos del Congreso y que desea verlas generalizadas en todas las provincias.

A propósito de estas últimas palabras, el ministro de Gobierno manifiesta que el proyecto en debate garante todas esas leyes, a cuyo objeto se ha puesto el artículo 3.°, pero que si esto no fuera bastante, cuando llegase el caso, presentará un nuevo artículo que exprese mejor todo lo que el preopinante ha exigido y que tiene derecho a exigir el último ciudadano de la provincia de Buenos Aires, que es el cumplimiento de aquellas leyes que aseguran sus derechos en general y lo que en particular han acordado ellas mismas a algunos individuos o cuerpos.

Después de algunos momentos de silencio, como no se pidiese la palabra, pusiéronse en votación las proposiciones siguientes:

Primera: Si estaba suficientemente discutida la cuestión de orden que había emanado de la indicación del señor Zavaleta, o no. Resultó la afirmativa por 37 votos contra 2.

Segunda: Si en conformidad a la referida indicación se había de suspender la resolución del proyecto presentado por el Gobierno, o no. Resultó la negativa por 31 votos contra 8.

Tercera: Si estaba suficientemente discutido este proyecto, o no. Resultó la afirmativa por 36 votos contra 3.

Cuarta: Si se admitía este proyecto en general, o no. Resultó la afirmativa por 25 votos contra 14.

En discusión el artículo 1.°, Paso manifiesta que no halla otro lugar por ahora más aparente en qué colocar la Capital que

la ciudad de Buenos Aires; pero que no siendo imposible que en adelante conviniera ponerla en otra parte, el artículo debiera admitirse con la restricción, por ahora o hasta la Constitución. A lo que el ministro de Gobierno contesta que el carácter provisorio no es nada honorable ni regular en una ley sobre la cual va a levantarse la organización social. Es necesario, dice, que el Congreso empiece ya a marcar sus leyes con aquella estabilidad que corresponde y exige en honor mismo de los Representantes Nacionales, no porque esto importe una ley en tal sentido permanente que ella sea irrevocable cuando motivos de conveniencia lo reclamen.

Gómez manifiesta que ninguna Provincia se ha declarado por que la Capital no se establezca en Buenos Aires. La Junta de Córdoba, agrega, solo se ha indicado por un proyecto que le parece que todavía no es ley; de modo que puede asegurarse que de hecho nada hay decidido de parte de las provincias, que contradiga la declaración de la Capital en Buenos Aires. Y piensa también que la calidad de, por ahora, solo serviría para arrojar desde el principio un carácter de instabilidad.

El ministro de Gobierno dice, que como en la discusión del proyecto en general asomara una indicación sobre que todo el territorio de la provincia de Buenos Aires se declarase de la Capital, respecto de lo cual había él ya hecho presente los poderosos fundamentos en contra de esa indicación, porque pareciera demasiado extenso el territorio que se adjudica a la Capital, propone el artículo siguiente: la Capital, con el territorio que se señalará después, queda bajo la inmediata, etc.

Castro desea saber si por la Constitución se podrá variar este artículo; y el ministro contesta que no hay ley ninguna que no pueda variarse por la Constitución, porque ésta no debe abrazar ese punto, pero si el Congreso lo creyese podría hacerlo o la Legislatura podría variarlo.

Castro objeta que el Congreso procede sin facultades para desmembrar la provincia de Buenos Aires, separando de ella su Capital, y de la Capital su comarca; a lo que observa Gómez que no es éste el artículo donde se habla de la división del territorio.

Votado el artículo resultó afirmativa por 24 votos contra 13, habiéndose antes retirado Frías y Delgado.

En discusión el artículo 2.°, fué aprobado por 24 votos contra 13, en estos términos propuestos por el ministro: La Capital, con el territorio que abajo se señalará, queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la Legislatura Nacional y del Presidente de la República.

El artículo 3.° se aprobó con la reforma propuesta por Bedoya de la palabra *son* en lugar de la de *serán*, resultando 24 votos contra 13.

Helguera había preguntado que si un establecimiento que de

hecho era nacional y que quedaba dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, quedaba también bajo las inmediatas órdenes del Presidente de la República o del Gobernador de la Provincia. Será nacional, dice el ministro, donde quiera que esté, como por ejemplo, si se trata de establecer una fábrica de pólvora en Córdoba o en otra provincia.

La sesión siguiente, o sea de 4 de marzo, se abrió con asistencia de 35 diputados, estando ausentes 9.

Gorriti pide que se exprese en el acta de este día lo que había expuesto el anterior al principio de su alocución: que no consideraba la cuestión del día suficientemente discutida, porque aún no se habían tocado muchos puntos de derecho cuyo esclarecimiento era necesario para el acierto de esta resolución, aprobándose el acta con esa observación. Se produce un breve incidente entre Balcarce y el ministro de Gobierno, debido a que el primero quería satisfacer al segundo sobre el verdadero sentido del concepto del final de su discurso del otro día. El ministro dice que cada uno ha cumplido con su deber, que ni es necesaria la satisfacción, ni él la exige, ni la debe dar. "Sí, señor", dice Balcarce, "porque dijo el señor ministro que lo que yo aduje era impertinente y no era de este lugar".

El Presidente observa que eso ya no es de la cuestión presente.

Balcarce insiste en que su alocución no es sobre el artículo, sino sobre lo que dijo anteriormente.

Entonces el Presidente dice que no se puede hablar de ello, salvo que la Sala lo resuelva.

Frías manifiesta que votará en el sentido de que pueda cualquier diputado hacer algunas explicaciones con referencia a la discusión anterior, y más cuando es sobre el mismo proyecto.

Balcarce insiste que es para satisfacer a S. E. A lo que el ministro repite que no exige nada y que los dos han cumplido con su deber. Pero el primero quiere satisfacer a aquel funcionario, sobre el concepto en que había hablado de despotismo, absolutismo, etc. Gómez hace presente que esa alocución puede entablar un nuevo debate.

Y votado si se otorgaba a Balcarce la palabra para los fines que había indicado, resultó negativa de 28 votos contra 5.

En seguida entró en discusión el artículo 4.° del proyecto sobre Capital del Estado, manifestando el ministro de Gobierno que su sanción era forzosa como una consecuencia natural de sus establecimientos y sus deberes, y que la Nación se subrogue en lugar de la Provincia, tanto respecto de las acciones que ella tenía antes, como de todos los deberes y empeños que haya contraído. Pero como se había hecho indicación para que se diera una garantía acerca del cumplimiento de las leyes dadas por la provincia de Buenos Aires, al menos de ciertas leyes, dice, que para que no

haya temor de que se perjudique a los intereses en general, y en particular, anuncia este nuevo artículo: "5.° — Queda solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas por la misma Provincia, tanto las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad, cuanto los que acuerdan derechos especiales en todo su territorio".

Cree el ministro que queda salvado todo con esa redacción, que explica el que no deban tocarse ciertas leyes tales como las que consideran los primeros derechos del hombre en sociedad que deben ser un sagrado, a que no deben tocar jamás las manos del legislador, y otras que han acordado ciertos privilegios particulares.

Mansilla se manifiesta conforme con la sanción del artículo 4.°, agregando que ésta es una de las medidas o planes, que a su juicio, ha creído como consecuencia del proyecto en general.

Gorriti hace la observación de que la última ley sancionada por el Congreso, antes de que entrase la discusión del proyecto sobre Capital, excluyó del reconocimiento de la Nación la deuda contraída por la Provincia desde el año 20 a esta parte.

El ministro dice que no se ha excluído, y agrega: "partamos de este principio: en esa ley no se establece, pero ha de establecerse; y es tanto más cierto que el Gobierno tiene ya trazado su decreto para su ejecución, aunque encarga que al mismo tiempo que se presenten los acreedores a liquidar esa deuda, presenten también las acciones que tengan posteriores a esa época, para que el Gobierno pueda liquidar y presentar al Congreso todos los datos que sean necesarios para tomar una resolución".

Zavaleta observa que el Congreso dió una ley en virtud de la cual reconocería la Nación a favor de la provincia de Buenos Aires la deuda de tres millones de pesos del empréstito que había negociado el gobierno de la misma provincia, y se obligaba a devolverlos para emplearlos en los objetos que la ley determinaba, y pregunta si esta ley queda inclusa en las demás.

El ministro recuerda que él mismo redactó el artículo de esa ley, en previsión de esta medida, por lo que ella no habla nada de la provincia de Buenos Aires. La Nación debe cumplir con los deberes de la Provincia, y emplear esos tres millones en los mismos objetos a que fueron destinados por la ley y considerados antes como objetos provinciales, que realmente no lo eran, ahora son nacionales, desde que la Capital, agrega, se declara Nacional bajo la dirección del Congreso y del Presidente de la República y por lo tanto este artículo no es contradictorio sino que tiene cierta relación con aquel otro.

Vidal manifiesta que debido a un accidente imprevisto no pudo concurrir a la votación del proyecto en general, y para que no se juzgue como un principio de debilidad o efecto de otra cosa su ausencia, manifiesta que arreglado a la justicia y a su deber su

voto hubiera sido de acuerdo a su exposición contrario al proyecto, y se ve en la precisión de estar también en contra del artículo en debate.

El ministro observa entonces que los Representantes que han votado en contra del proyecto en general y del segundo artículo, ya no sólo no pueden dejar de suscribirse a los artículos siguientes, sino que están obligados por razón y por conciencia, a adoptarlo y suscribir a él desde que ha sido sancionada la declaración que la ciudad de Buenos Aires sea la Capital del Estado; quedando bajo la inmediata y exclusiva dirección de la Representación Nacional y del Presidente de la República, porque tal declaración y la de que sus establecimientos son nacionales no puede lógicamente dejar de reconocerse como nacionales, así como sus acciones, deberes y empeños.

Vidal, aunque dice que debe estar obediente a la ley, ello nunca hará variar su opinión y los fundamentos en que se apoya, y que no deja de tenerlos para oponerse a los demás artículos.

Dado entonces por suficientemente discutido el artículo 4.° del proyecto del Gobierno, resultó aprobado por 23 votos contra 10.

En discusión el artículo 5.°, en los términos que lo propuso el ministro, Vélez manifiesta que desearía que se pusiese en otro sentido, porque parece que esas leyes, dice, son solamente las que el Congreso garantiza, o sean las que hablan de los derechos del ciudadano; a lo que el ministro observa que se refiere a las que garantizan y consagran los derechos del hombre en sociedad. Y aquél pregunta si el código y registro oficial de Buenos Aires han de seguir rigiendo. El ministro contesta que sí: en orden, agrega, a aquellas leyes que consagren los derechos del hombre en sociedad, de aquellas que acuerden derechos especiales a ciertas clases, como por ejemplo cuando en el año 21 la Legislatura de la Provincia resolvió hacer una reforma general en todas sus administraciones acordando un derecho especial porque fueron retirados muchos funcionarios públicos del destino que tenían y les acordó un retiro. Este derecho, añade, es garantido por ese artículo, y lo mismo podrá suceder con respecto a otros muchos casos. ¿Y en cuanto al fuero militar?, pregunta Vélez. Indudablemente lo mismo, contesta el ministro.

Entonces Gómez tratando de aclarar más la idea de Vélez cree que podría decirse: *"quedan en su vigor las leyes que rigen en la Provincia, que no estén en directa oposición con ésta, y quedan igualmente garantidas las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad"*.

El ministro manifiesta que podría interpretarse que ha sido un engaño decir eso en la ley y que sería preciso entonces decirlo así: *"que existieren mientras no sean revocados"*. Pero Gómez observa que no es necesaria esa cláusula, porque hay primero esa diferen-

cia, y luego puede decirse, "*y especialmente garantidas las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad*". El ministro no se opone a que se añada algo: sólo quisiera, agrega, que no se pusiese una cláusula que pudiese alucinar a alguno, de que inducía un empeño en el Congreso a sostener esas leyes, que mañana u otro día por las circunstancias, se creyese necesario revocarlas, no se hallase sujeto al compromiso establecido por esta ley.

Vélez manifiesta que si la Cámara de Justicia que se regía como Cámara Provincial por leyes de la Junta de Representantes, pasando a ser Cámara Nacional, como muda de naturaleza, son nulas las leyes que antes la regían; lo que es preciso decirlo, si las leyes son opuestas. A esto Gómez manifiesta que la ley que no sea revocada por el Congreso toma el carácter de nacional respecto a que ese territorio es declarado nacional, por lo que ese tribunal ejercerá de hecho una autoridad nacional, pero dentro del territorio de la Capital, porque no es tribunal de toda la Nación. Entonces dice que podría agregarse: "*quedan en su vigor las leyes que rigen en la Provincia, y especialmente garantidas las que consagran los derechos primeros del hombre en sociedad*".

Gorriti considera que ni este artículo ni los precedentes invisten un carácter general que pueda inducir obligaciones fuera del territorio. El ministro manifiesta que "se dice expresamente en toda la extensión del territorio". Así lo entiende Gorriti, pero ha hecho esa oposición, dice, para la mayor claridad, y puesto de este modo en el acta, quedará salvado de cualquiera duda que pueda ocurrir.

Bedoya expone que de garantir todas las leyes de la Provincia de Buenos Aires pueden nacer algunos inconvenientes, porque garantiendo las leyes que ha dado su legislatura sobre el ejército y cuyas tropas son hoy del ejército nacional, tendrán un privilegio que no tendrán otras tropas del ejército que correspondan a otras provincias. El ministro contesta que no hay ejército permanente de Provincia. Pero Bedoya observa que había una consulta pendiente por el Ejecutivo Nacional, para que esas tropas declaradas nacionales tengan algunos goces; a lo que el ministro dice que el Gobierno ha pasado al Congreso la consulta de un oficial que se había imposibilitado en el servicio, y solicita su retiro. Gómez agrega que hay otra consulta sobre el fuero, lo que quiere decir que hay necesidad de una ley que la dictará el Congreso.

Bedoya insiste en que una parte del ejército vaya a tener privilegio y otra no goce de ninguno.

El ministro cree que no se puede abrazar de un modo más completo la cuestión, que reduciéndose a los términos de la redacción como está puesto: leyes que garantan los primeros derechos del hombre y leyes que acuerden derechos especiales. Habrá sus tropiezos, agrega, y dice que se sentirán algunas dificultades, es-

pecialmente con respecto a ciertas leyes que ha dado el Congreso como ser en orden a pensiones a sus empleados, nacionalizando esa ley, si se convence de los principios de conveniencia y de justicia en que ella está fundada.

Helguera cree que no hay motivo de consulta porque el Congreso no ha dado ley alguna sobre el fuero militar, habiendo quedado derogada la de la provincia de Buenos Aires desde que el Congreso sancionó nacionales las tropas veteranas de las provincias.

El diputado por Buenos Aires, doctor Pedro Somellera, propone que se agregue donde dice: *quedan garantidos los derechos del hombre en sociedad*, las palabras: *y del ciudadano*, porque no todos los derechos de éste, dice, los goza el hombre en sociedad, como ha dicho el ministro, que el extranjero goza de los derechos del hombre en sociedad, más no los del ciudadano.

El ministro le observa que se fije en la otra cláusula que dice: *tanto las que consagren los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerden derechos especiales en toda la extensión del territorio;* y que como es un derecho general del hombre en sociedad, es un derecho especial acordado por una ley.

Somellera explica que es derecho del ciudadano no especial acordado por la ley a los extranjeros, tomar parte en las deliberaciones de los negocios públicos de la República. Especiales es cuando se concede a ciertas clases y personas, y su concepto, agrega, es que capitalizada la ciudad de Buenos Aires, sus individuos quedan en el pleno goce de tomar parte en las deliberaciones comunes, lo que se resuelve añadiendo esa palabra. Pero si se dice *los sagrados derechos del hombre en sociedad*, esos derechos son los del ciudadano, observa Gómez. A lo que Somellera contesta que no: el derecho del hombre en sociedad es el de la seguridad, como el que goza un extranjero, el cual no goza de los derechos de ciudadano. "No los goza todos; pero ahí se dice que los goza todos", manifiesta Gómez.

El ministro no tiene inconveniente en que se añada todo lo que se quiera: así es que dése una ley sobre el particular, añade, si se quiere que se declare eso, diciendo *que el territorio nacional tendrá sus representantes al Congreso en proporción a la base.* Y Somellera observa que está excusada esa ley con poner la adición al artículo.

El ministro niega tal cosa porque ese artículo no habla sólo del territorio nacional y si quiere decirse algo más, hágase por separado, agrega.

El diputado por Córdoba, don Miguel Villanueva, observa que no están bien comprendidos en la redacción del artículo, los derechos que hayan fundado todas las leyes para que sean garantidos, porque hay muchos que son en perjuicio de algunas provincias y garantirlos ahora ciegamente, es autorizar el error. Recuerda el

caso de la provincia de Buenos Aires donde se promovió un proyecto de ley para que se prohibiese el comercio de los españoles en razón de estar en guerra con su Nación, y se negó por la mayor parte de los individuos de la comisión, alegándose que había una ley provincial que permitía el comercio a los enemigos extranjeros. El ministro dice que en honor de la provincia de Buenos Aires debe manifestarse que no hay tal ley a que se ha referido el preopinante, ni ninguna de esta clase, ni tolerancia sobre este particular. Lo que no está prohibido, añade, es el comercio de frutos de puntos pertenecientes al territorio enemigo. Villanueva dice que ello importa lo mismo. A lo que el ministro observa que no, porque hay una grandísima diferencia. Y aun cuando existiera esa ley no es de las que consideran derechos especiales en el territorio de la República, agrega.

Villanueva pregunta si no se ha hablado también del fuero militar como comprendido en esa ley.

Se considera un derecho especial, dice entonces el ministro, al ejército permanente, a un cuerpo de la sociedad; el Congreso no garantiza el cumplimiento de las leyes administrativas, sí las que garanten los primeros derechos del hombre en sociedad y las que han acordado derechos especiales para los habitantes, ciudadanos o extranjeros del territorio de la provincia de Buenos Aires, como por ejemplo el privilegio exclusivo que hubiera obtenido un extranjero, porque con ello ha adquirido un derecho especial por la ley. Villanueva manifiesta que en ese concepto no se opone.

Votado entonces el artículo 5.º propuesto por el ministro de Gobierno, resultó afirmativa de 23 votos contra 5.

Somellera observa que a pesar de la oposición que hizo al artículo, ha votado por la afirmativa, en el concepto de presentar un proyecto de ley por separado que explique sus pensamientos.

En tal estado el asunto, el ministro observa que habiéndose quitado en la discusión del artículo 2.º del proyecto del Gobierno la parte relativa a la demarcación del territorio de la Capital, era ahora llegado el caso de establecerla por un artículo 6.º redactado en estos términos: *"Corresponde a la Capital del Estado todo el territorio que se comprende entre el puerto de Las Conchas hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar con el de Santiago"*.

Entrando en discusión, Bedoya pregunta: "¿A qué viene poner ahí que el puente de Márquez está en línea paralela con el Río de la Plata?"

Explica entonces el ministro que no ha sido posible encontrar unos límites naturales para fijar ese territorio, sin que él viniera a ser demasiado extenso, conociéndose el curso que lleva el río de Las Conchas desde el puente de Márquez, y no se ha podido encontrar otro arbitrio para marcar ese territorio nacional. El Gobierno,

agrega, ha tocado con la principal dificultad, cuando se discutió el proyecto en general, esto es, si el territorio que antes tenía la provincia de Buenos Aires debe dividirse, si todo debe ser nacional, o si sólo lo que propone el proyecto, medida de la más alta importancia y trascendencia en todos sentidos. No debe ser demasiado dilatado el territorio, agrega, en que ejerza el Gobierno Nacional su acción inmediata y exclusiva, porque cuanto más extensa sea, se debilita más la acción del Poder Ejecutivo, siendo ineficaz para cuidar del régimen interior, su buen orden y prosperidad. Una de las razones, dice, porque se han fomentado lo que se han calificado de celos en las provincias respecto a Buenos Aires, no ha sido porque la Capital fuera Buenos Aires, sino porque la Capital ha sido una provincia lo mismo que las demás; y si la provincia toda se declarase como territorio nacional, se verificaría entonces con rigor lo que hasta ahora ha existido, que la Capital del Estado era la provincia de Buenos Aires, y entonces serían los celos fundados y justos. Y entra en extensas consideraciones acerca del beneficio de que se divida el territorio de la misma provincia, siendo incalculable el que va a recibir el que se llama campaña de Buenos Aires. Si mañana desaparece la Nación y vuelve la anarquía, volviendo las provincias a regirse por sí mismas, independientemente, la de Buenos Aires se habría hecho pedazos. Alejemos de nosotros, termina, la idea de que venga la anarquía; si se la llama e invoca, ella viene; acordémonos de ella para combatirla solamente, y en el caso de que ese tiempo venga, se unirán el territorio nacional con el en que se establezca la Provincia, porque las relaciones de uno y otro son íntimas, porque esa campaña no tiene vínculos sino con esta población, porque sus necesidades no las cubren sino con lo que encuentran en esta población, y no puede, en fin, temerse ninguna discordancia ni de sentimientos, ni de opiniones, ni de voluntad, ni de deseos, porque sus relaciones son tan íntimas, repite.

Gómez está conforme con las razones dadas por el ministro, pero manifiesta que en el seno de la comisión indicó que podía omitirse esta parte del artículo, con el objeto de dar a conocer que no entraba esencialmente en lo principal del proyecto. Sin embargo, dice, que ha suscrito, como se sabe, el artículo.

Paso cree que no siendo esencial al proyecto la desmembración del territorio, tampoco lo es la de los establecimientos inherentes a él; y entonces subsiste un riesgo si se volviese a la separación de las provincias.

El ministro contesta que si se verificasen los temores del preopinante de que vuelvan a romperse los vínculos que deben unir a las provincias para formar el Estado, la anarquía que ha de sobrevenir no tiene término, y el abismo en que hemos de caer no reconoce fondo.

Entrando al terreno de la práctica explica cómo quedaría el territorio de la Capital y el de la nueva provincia en caso de que se disolviera el pacto: se unirían ambos territorios para formar un solo Estado o se gobernarían por sí mismos, independientes; pero las demás provincias nada, nada adquirirán, porque ningún derecho tienen sobre este territorio, disuelto el pacto, agrega.

Gómez está por el artículo. Demuestra con el ejemplo de Estados Unidos que la desmembración del territorio de la Provincia no es exclusivamente del interés nacional sino particularmente de la Provincia, de la campaña y de la misma Capital de Buenos Aires como lo demostrara el ministro. La desmembración de algunos Estados del país ya citado, ha traído la formación de nuevos Estados, de 13 a 23, dice.

No se divide la campaña de esta ciudad, agrega, su propiedad; se emancipa aquella parte de su autoridad, nada más; toda esa población, desde que es parte integrante de la Nación, continúa siendo de la Nación, bajo dos autoridades: no hay otra cosa; en lo demás el territorio queda siempre el mismo, su población, sus intereses, sus enlaces naturales, físicos y morales. Si se subdivide la campaña, ¿acaso no podrá reasumir la ciudad de Buenos Aires la propiedad de esa provincia o de ese territorio? Ellas mismas se unirán, o bien permaneciendo siempre bajo aquellas dos autoridades, o bien formando un solo Estado y haciendo una sociedad común, como lo ha pretendido hacer la provincia de Mendoza con Buenos Aires, según tiene entendido, dice, y que no se hizo lugar por entonces.

Cree que en la campaña de Buenos Aires podrían establecerse dos provincias: una al sud y otra al norte; sino por el momento, más adelante.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó si se aprobaba el artículo 6.° propuesto por el ministro de Gobierno, resultando afirmativa de 22 votos contra 8. Se habían retirado antes Mena, Balcarce y Mansilla.

No presentó dificultad el artículo 5.° del proyecto del Gobierno, que debía ser el séptimo en la redacción de la ley, y cuyo tenor es el siguiente: *"En el resto del territorio perteneciente a la provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una provincia"*. Fué aprobado por 23 votos contra 7.

En discusión el artículo 6.° del proyecto del Gobierno, 8.° en la ley, Paso pregunta en qué forma queda este territorio bajo la dirección inmediata del Poder Ejecutivo y de la Legislatura, que no queden los territorios de las demás provincias; a lo que contesta el ministro que queda también en lo que corresponda al bien y al orden particular del territorio. Y a otra pregunta de Paso de que entonces la representación nacional viene a hacer allí las funciones de la Legislatura Provincial, el ministro contesta que sí, mientras

no se organice la Provincia, proveyendo sobre ella la Legislatura Nacional si ocurre alguna cosa, puesto que no se ha de dejar abandonado ese territorio.

Delgado pregunta si esa nueva provincia se regirá bajo las mismas leyes que el territorio nacional, contestando el ministro afirmativamente, mientras no haya, agrega, una ley nueva y el Poder Ejecutivo Nacional proveerá a todo lo que corresponda al orden y al régimen interior de su territorio, como lo hace hoy en la Capital de la Nación, mientras se presenta un proyecto de ley que está ya en planta, añade, para organizar esa provincia de un modo que ella se rija. Entonces Paso considera que sería más conveniente que quedase bajo la autoridad del Presidente de la República y no bajo la dirección de la Representación Nacional. Eso sería despótico y arbitrario, sin sujeción a la Legislatura Nacional, observa el ministro. "No, señor", observa Paso, "porque puede tener su Legislatura". "Eso se le dará después, pero, ¿entretanto?", pregunta el ministro.

Zavaleta dice que está en oposición a este artículo y al anterior porque cree que esa parte de la provincia de Buenos Aires, que queda hoy formando una provincia con el nombre de Buenos Aires o el que se quiera, debe continuar rigiéndose por sus mismas instituciones.

A su vez, Paso pregunta cómo va a ser dirigida esta nueva provincia en su economía interior, y a su beneficio, por otros representantes que ella no eligió. A esto, Acosta manifiesta que tiene la misma misión él para dictar leyes para la provincia de Buenos Aires, como el preopinante para la de Corrientes. Paso contesta que sí, en lo relativo al Gobierno General, pero no en el Gobierno interior de la Provincia en particular. Ni él lo tiene en Corrientes, dice, ni ninguno en la provincia de Buenos Aires.

Gómez manifiesta que esa provincia entrará a gobernarse, como ella se ha gobernado y se gobiernan las demás, cuando se establezca un Gobierno y Legislatura en aquella campaña, y tendrá entonces sus derechos.

El ministro no encuentra inconveniente para la sanción de este artículo; había un medio, dice, muy sencillo, pero el Gobierno lo creía inverificable: saliendo las autoridades que regían a esta provincia que se desmembra, de donde están a esa otra provincia que se forma; pero no era eso decente y honorífico respecto del Gobierno de una Provincia, a quien se deben tan merecidas consideraciones por parte del Congreso Nacional. Entonces, mientras llega el caso de que se diesen las autoridades de ella, para no dejar ese territorio abandonado, deberá regirse por las autoridades nacionales, porque los Representantes tienen el deber y la misión de proveer en todos los puntos del territorio todo aquello en que no haya

quien provea; y entonces es necesario que el Congreso y el Presidente de la República lo tomen bajo su tutela y dirección.

En tal estado el punto, se votó si se aprobaba el artículo 8.º, resultando afirmativa de 22 votos contra 8.

En la centésima novena sesión de 9 de marzo, con asistencia de 36 representantes, estando 10 ausentes, y habiéndose incorporado y prestado juramento el diputado electo por Córdoba, don Marcos Castro, Somellera, consecuente con lo que había prometido en la sesión de 4 del corriente, presentó un proyecto de adición a la ley de Capital, en un solo artículo, como sigue: "Artículo único: "*Los habitantes de la Capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes*".

Su autor, en breves palabras, explica el motivo que lo ha inducido a presentar ese proyecto, creyendo que debe expresarse eso en la ley, porque si bien por un artículo redactado por el ministro, se han garantido especialmente los derechos del hombre en sociedad y también algunas concesiones especiales, nada se ha dicho de los derechos del ciudadano.

Apoyado suficientemente el proyecto, pasó a la comisión de negocios constitucionales, la que se expidió el 1.º de abril, presentando su dictamen en la sesión de 5 del mismo mes y del que se ocupó el Congreso en la de 18, estando ya incorporados los nuevos representantes doctor Eusebio de Agüero, por Córdoba y Félix Castro por Buenos Aires. Ese despacho lleva las firmas de los doctores Gómez, Castro (M. A.), Castellanos y del coronel Vázquez.

El tenor del dictamen es el siguiente:

"Señor: La Comisión de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto presentado por el señor Somellera, de un artículo adicional a la ley de 4 de marzo, en la que después de erigida en Capital de la Nación la ciudad de Buenos Aires bajo las demarcaciones allí expresadas, se garanten todos sus derechos y obligaciones.

El artículo dice así: "*Los habitantes de la Capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes*". El está concebido sobre un principio de perfección social, por el que se hace una diferencia entre los goces y derechos generales del hombre en sociedad, y los especiales que corresponden a los ciudadanos bajo este carácter.

La solidez de esta doctrina no puede ser desconocida, pero la Comisión cree que su aplicación por un artículo especial en este caso es innecesaria, porque el espíritu y la letra toda de aquella ley se versa sobre los derechos que corresponden a los ciudadanos bajo este sentido estricto.

Sólo a los ciudadanos corresponde el formar parte de un estado, y constituirse por su población y posición local su capital.

Desde que se habla de nación, de provincias, de capital, de leyes y de obligaciones, y de derechos adquiridos bajo estos respec-

tos, es claro que al mencionarse los derechos de los individuos en sociedad, se habla de ellos bajo el carácter de ciudadanos y en todos los respectos que le son consiguientes.

Como además han pasado ya tantos días desde que se dió aquella ley tan grave en su objeto y tan completa en su aplicación, aparecería quizá de mala vista la explicación de un artículo tan principal, sobre un concepto que la Comisión cree poder llamar elemental y, que por un solo momento no pudo estar distante de la consideración de los señores Representantes.

Por esto es, que aunque la Comisión está de acuerdo con la doctrina que envuelve el mencionado artículo, hablando teóricamente cree que puede prescindirse de él en este caso práctico, y omitirse su sanción como innecesaria.

Los señores Representantes, con mejores luces, podrán resolver lo que estimen más conveniente.

La Comisión concluye saludándoles con su más distinguida consideración".

Verificada la lectura de ese dictamen, Somellera repite lo que había dicho al fundar el proyecto, y que como la ley que acababa de sancionarse ya declaraba el derecho a que él se refería, suplicaba a la Sala le permitiese retirar dicho proyecto; y siéndole concedido, se dió por concluído este asunto.

La ley de Capital que tuvo su sanción definitiva el 4 de marzo, siendo promulgada el 6, quedó así:

"El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta la siguiente ley:

Artículo 1.° — La ciudad de Buenos Aires es la Capital del Estado.

Art. 2.° — La Capital con el territorio que abajo se señalará queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la Legislatura Nacional y del Presidente de la República.

Art. 3.° — Todos los establecimientos de la Capital son nacionales.

Art. 4.° — Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5.° — Queda solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas por la misma Provincia, tanto las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerdan derechos especiales en toda la extensión de su territorio.

Art. 6.° — Corresponde a la Capital del Estado todo el territorio que se comprende entre el puerto de Las Conchas y el de la

Ensenada; y entre el Río de la Plata, y el de Las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste, tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar con el de Santiago (1).

Art. 7.° — En el resto del territorio perteneciente a la Provincia de Buenos Aires se organizará por ley especial una provincia.

Art. 8.° — Entretanto dicho territorio queda también bajo la dirección de las autoridades Nacionales.

Y de orden del mismo se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Sala del Congreso, en Buenos Aires a 4 de marzo de 1826".

Firman la sanción del Congreso, su presidente, doctor Manuel de Arroyo y Pinedo, y el secretario doctor Alejo Villegas; y el decreto de promulgación, del día 6, el presidente de la República, Rivadavia y su ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, doctor Agüero.

Las reformas introducidas durante el debate al proyecto del Poder Ejecutivo, aceptado, como se ha visto, por la Comisión, fueron las siguientes, sancionadas por el Congreso:

A propuesta del ministro Agüero, los límites del territorio de la capital que señalaba el proyecto en el artículo 2.°, pasaron a ser el artículo 6.°, y se suprimió la palabra *todo* en el artículo 2.°

En el artículo 3.°, por indicación de Bedoya, se puso *son nacionales*, donde decía *serán nacionales*.

El artículo 5.° del proyecto pasó a ser el 7.° de la ley, y con aquel número se aprobó uno nuevo, a propuesta del mismo ministro, redactado así: Queda solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas por la misma provincia, tanto las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerdan derechos especiales en toda la extensión de su territorio.

En el artículo 6.°, del proyecto, que pasó a ser 8.° de la ley, se suprimió la palabra *inmediata*.

El 16 del mismo mes de marzo se dictaron dos decretos que llevan también las firmas de Rivadavia y Agüero, ordenando la demarcación del territorio de la Capital, el uno, y el de la nueva provincia, el otro, para lo que se encargaba de ello a la Comisión topográfica, arreglándose a los límites precisos fijados por el artículo sexto de la ley, debiendo levantarse un plano de la Capital y su territorio, con las alteraciones que resulten en los partidos ya establecidos. La Comisión, concluídos esos trabajos, los elevaría al ministerio de Gobierno, el cual quedaba especialmente encargado de la ejecución del decreto. El departamento general de Policía prestará a la Comisión, dice el mismo decreto, todos los auxilios que ésta

(1). Según este artículo, el territorio federalizado tenía siete leguas.

demande para el mejor y más pronto cumplimiento del mismo. El territorio de la nueva provincia deberá dividirse, dice el segundo decreto, en dos departamentos: uno al Sud y otro al Norte que serán demarcados también por dicha Comisión, la cual será auxiliada, como en su anterior cometido, para todas esas operaciones, por el departamento general de Policía. Al ministro secretario de Gobierno se le encarga especialmente de ordenar todo lo que corresponda al más pronto cumplimiento de este decreto.

CAPITULO III

Sumario: El Congreso encarga al gobernador de Buenos Aires de las funciones del Poder Ejecutivo Nacional. — Insistencia de ese magistrado para que se nombre el Poder Ejecutivo permanente. — El primer choque entre la autoridad nacional y la de la provincia. — Reclamo del gobernador de Buenos Aires contra las resoluciones del Presidente de la República por considerarlas violatorias de las instituciones provinciales. — La comisión de negocios constitucionales presenta sobre esa queja una minuta de contestación. — Sancionada la ley de Capital, Gómez opina que debe omitirse dicha minuta. — Consideraciones de Paso al respecto, creyendo que conviene acordar a los gobernadores de las provincias la facultad de disponer con imperio de la fuerza veterana que haya en ellas para el buen orden y reposo públicos. — Se aprueba la indicación de Gómez. — Efervescencia popular producida por la ley de Capital y el cese del gobierno de la provincia. — Entredicho de los dos Poderes Ejecutivos. — Renuncia y manifiesto del gobernador Las Heras. — Disolución de la Legislatura. — Conceptuosa nota del citado gobernador y de su ministro García acerca de los principios fundamentales de la organización económica y financiera de las provincias y sobre el crédito nacional.

El Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires ejercía, de hecho, la representación de las Provincias Unidas del Río de la Plata desde 1820, habiendo tomado la iniciativa por ley de la Junta de Representantes, de reorganizar un Congreso General que inició sus sesiones, como se sabe, en diciembre de 1824, en la ciudad de aquel nombre. Por eso, en sus departamentos administrativos, además del de Gobierno y Hacienda, los había de Relaciones Exteriores, de Guerra y de Marina, y ante ese Gobierno acreditaron agentes de negocios el reino de Portugal, que fué la primera nación que reconoció nuestra independencia — en 1821, — los Estados Unidos y su ministro plenipotenciario, el Estado de Chile, ejerciendo aquél, por lo tanto, actos de carácter internacional. Dió así cuenta en las primeras sesiones del Congreso, de la marcha que había seguido en todas las relaciones exteriores que él dirigió, con las provincias de la Unión para facilitar la reorganización nacional y con los Estados de América para estrechar los vínculos de unión y amistad que era indispensable sostener entre todos, así como con las potencias extranjeras ya para reintegrar el territorio de las provincias usurpadas como sucedía con el Brasil,

ya para obtener el reconocimiento de su independencia respecto de las demás naciones

El Congreso, al recibir las notas del Gobernador, general Las Heras, en que además de felicitar al alto Cuerpo por la inauguración de sus sesiones y de los generosos ofrecimientos de la Junta de Representantes, describe el estado de los negocios que más interesaban a la causa común de las Provincias en sus relaciones interiores y exteriores, ultramarinas y continentales, descubre, dice, la inteligencia y circunspección con que han sido conducidos, y habiéndolos visto con detenida atención, acuerda que examinados con más prolijos reconocimientos se presenten progresivamente los objetos que abraza y documentos respectivos a su deliberación. Y con fecha 28 de enero de 1825, el Gobernador ya citado comunica al Congreso que ha encomendado a los ministros secretarios del Gobierno de la Provincia, el desempeño de las funciones respectivas en los negocios nacionales.

El artículo 7.º de la ley fundamental disponía que: por ahora y hasta la elección del Poder Ejecutivo Nacional, quedaba éste provisionalmente encomendado al Gobierno de Buenos Aires con las facultades inherentes a la representación del país con el extranjero, nombramientos y recepción de ministros y autorización de los nombrados, pudiendo celebrar tratados y dando cuenta de ellos al Congreso para que los ratifique, si merecen su aprobación, y elevar a su consideración las medidas que conceptúe convenientes para la mejor expedición de los negocios del Estado, ejecutando y comunicando a todos los demás gobiernos, todas las resoluciones que el Congreso expida en orden a los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional.

El Gobernador Las Heras, en la nota que elevara al Congreso el 27 de enero, relativa a la comunicación de esa ley sancionada el 23, acepta desde luego, dice, el encargo que se le hace por el artículo ya citado, especialmente porque cree que contribuirá así a acelerar el momento en que deba instalarse el Poder Ejecutivo permanente y porque el tenor literal del artículo 3.º de dicha ley, determina bien los límites del poder que ahora se le encarga para ejecutar las resoluciones del Congreso General Constituyente. Este artículo decía: "Por ahora y hasta la promulgación de la Constitución que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interinamente por sus propias instituciones". Terminaba la nota asegurando que el Gobierno de Buenos Aires ningún esfuerzo excusará que contribuya a corresponder dignamente a la confianza que acababa de merecerle.

El Gobernador Las Heras, con fecha de julio 11, pasó una nota al Congreso comunicándole que había cedido a las circunstancias del momento, al aceptar provisionalmente las funciones del Ejecutivo Nacional, y las había desempeñado hasta entonces dando

cuenta a la Honorable Sala de Representantes de su Provincia, bajo cuya consideración se halla aquella ley; pero la experiencia adquirida en el tiempo corrido, así como las atenciones que se multiplicaban, hacían evidente que aquel encargo era incompatible con los intereses primeros de la Nación y con los más caros de la Provincia de Buenos Aires, la que necesitaba de toda la contracción de su gobierno a la seguridad de su territorio, al arreglo de sus negocios interiores y al fomento de todos sus medios de prosperidad, que la pusieran en mejor actitud para rendir mayores servicios a la causa nacional; por lo que creía de su deber pedir al Congreso se dignara relevarlo de este encargo, y proceder al nombramiento de un Poder Ejecutivo que se consagrase exclusivamente a los negocios nacionales; resolución que era urgente, y por la que interpelaba todo el celo de los representantes de la Nación para que la adoptasen sin pérdida de momento.

El Gobernador marchaba de acuerdo con la Junta de Representantes; pero el Congreso interpelaba al ministro de Relaciones Exteriores sobre el estado de los negocios con la corte del Brasil y el refuerzo ordenado sobre las costas del río Uruguay. Se le imputaba la lentitud de la Comisión que fué al Perú, manifestando el diputado canónigo Gómez, que las medidas respecto de los asuntos con el Brasil debían ser dictadas "por las luces y con el mayor celo posible, y agitados con la gravedad de las circunstancias que nos rodean", debiendo moverse más rápidamente en el ramo de la guerra, "para que se tranquilizaran los pueblos". Y el ministro, doctor Manuel José García, manifestó que había pedido toda la autorización que sabe el Congreso; que Buenos Aires contribuirá con la parte que le quepa en esto, no sólo con los hombres, sino también con los gastos de la guerra, "pero es preciso no olvidar, agregaba, en primer lugar, que la guerra debe ser nacional". Y a la pregunta de Gómez de que si simultáneamente todos deben contribuir a la guerra; el ministro contesta que eso era seguramente lo que quería decir el Gobierno "y en segundo lugar, para dar satisfacción al señor diputado, era necesario que entrásemos en discusiones prácticas de las cosas".

Al día siguiente, 12 de julio, se reunió extraordinariamente por la mañana el Congreso para tomar en consideración aquella nota y se hicieron estas indicaciones: que pasase a una comisión especial, que no se tomase resolución ninguna sobre ella, y que antes de pasar a la comisión, se abriese sobre tablas una franca discusión con el objeto de facilitar su resolución y juicio; dando motivo a que hablaran los diputados Castro, Gómez, Acevedo, Frías, Agüero, Zavaleta y Vélez. Se resolvió, por fin, no considerar dicha nota por 20 votos contra 2, y pasarla a la comisión especial, por 21 votos contra 1, formando parte de ésta cinco diputados represen-

tantes de Buenos Aires, Salta, Córdoba y Mendoza, siendo dos de la tercera.

Por la noche del mismo día volvió a reunirse el Congreso bajo la presidencia, como en la anterior, de su titular el doctor Laprida, tomándose en consideración el proyecto de decreto y minuta de contestación de la comisión especial, que decía, en síntesis, que atendidas las actuales circunstancias y satisfecho el Congreso del celo y desempeño del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no admitía por ahora la dimisión que hacía del Poder Ejecutivo Nacional, y que penetrado de las razones que expone, se ocupará el Congreso desde luego de los medios de establecer cuanto antes dicho Poder Ejecutivo, con separación e independencia de los Gobiernos provinciales, insinuándole la comisión, que satisfecho del celo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires que lo distingue y que tiene acreditado por los intereses de la patria, no rehusará este sacrificio, que aquellos demandan imperiosamente en las circunstancias, y de que será relevado en oportunidad.

Informado ese proyecto por Gorriti dijo éste que la Comisión no dudaba que el Gobernador mencionado continuaría sus servicios, elogiando los que tenía ya hechos al país y a la causa general de la América. Expidiéronse en el mismo sentido Paso, Gómez, Vélez — quien se había opuesto en la discusión del artículo 7.° de la ley de 23 de enero, a que se le encargase al Gobierno de Buenos Aires el Ejecutivo Nacional aunque sí que se le encomendara las relaciones exteriores, — y Castro; aprobándose por unanimidad el proyecto en general y resolviéndose que volviera a la Comisión para que redactara el de contestación, según las indicaciones que se habían hecho, votando 16 diputados por la afirmativa y 4 en contra. Frías se retiró antes de la Sala, por indisposición.

En la sesión siguiente, de 16 de julio, la Comisión especial presentó su proyecto de comunicación manifestando que había resuelto por uniformidad de sufragios no admitir por ahora la dimisión que el Gobierno de la Provincia hacía del Poder Ejecutivo Nacional, por consideraciones patrióticas, mientras el Congreso continuaba trabajando por vencer los inconvenientes que se habían opuesto a sus justos deseos para establecer cuanto antes el Supremo Poder Ejecutivo Nacional con la conveniente separación de los gobiernos provinciales; proyecto que fué aprobado por unanimidad. Pero el Gobernador, refrendada siempre su firma por el ministro García, al contestar el 20 de julio esa honrosa nota manifestando que se sometía gustoso a la decisión del Congreso, rogábale que teniendo en vista las poderosas razones de su nota anterior en que fundaba la justicia de su dimisión, se dignase acelerar la medida de establecer el Supremo Poder Ejecutivo Nacional permanente, según lo ofrecía el mismo Congreso en aquella comunicación. Esta

nota se mandó archivar en la sesión en que se dió cuenta de ella, o sea la de 8 de agosto.

En la sesión de 2 de enero de 1826 el Congreso encargó al Poder Ejecutivo la defensa y seguridad de todos los puntos del territorio del Estado.

Y en la de 25 de febrero, a los 16 días de haberse posesionado del cargo de Presidente de la República, Rivadavia, se leyó una nota del Gobernador Las Heras, refrendada por su ministro de Guerra y Marina, general Marcos Balcarce, quejándose de actos cometidos por el Presidente que infringían las leyes e instituciones de la Provincia y que deben regirla hasta la promulgación de la Constitución, de acuerdo con los artículos 1.° de la ley fundamental de la misma Provincia y 3.° de la ley fundamental del Congreso.

El texto de la nota es el siguiente:

"Señores Representantes de la Nación:

Nada podría ofrecerse más azaroso al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, como la necesidad de recurrir al Congreso General con el objeto de noticiarle de la infracción de las leyes e instituciones de la Provincia, y que deben regirla hasta la promulgación de la Constitución de la República. Pero el Gobernador sería altamente responsable a la Nación y a su Provincia, si así no lo hiciese; en su mano no está otra cosa que reducirse a exponer simplemente el caso y exigir aquello sólo de que no puede prescindirse para evitar el que las leyes e instituciones de la Provincia queden destruídas. Por los documentos, es evidente que el excelentísimo señor Presidente de la República ha desconocido el carácter de Capitán General en el Gobernador de la Provincia, y que ha procedido en consecuencia. El Gobernador, después de haber reclamado respetuosamente al señor Presidente, se abstuvo bien de embarazar las medidas que tuvo a bien tomar, y creyó ser más propio dirigirse a la Honorable Sala de Representantes de la Provincia a fin de que hiciese las declaraciones que juzgase oportunas, y por las cuales quedase al Gobernador marcada su marcha e indicada su responsabilidad. La Honorable Sala se pronunció en la forma que aparece en la copia número 9. Después de esta declaración el Gobernador sabe que la Provincia le conserva el carácter de Capitán General con que le invistió, y es ya claro, por las leyes generales, el modo con que debe conducirse el excelentísimo señor Presidente de la República con respecto al Gobernador y Capitán General de la Provincia. Este pasó antes de ayer a Su Excelencia, por el conducto del señor ministro de la Guerra, una copia de la resolución de la Honorable Sala con la nota número 10: no ha tenido ninguna contestación hasta hoy, aunque piensa que la gravedad de los negocios que rodean a Su

Excelencia habrá quizá impedido darla; con todo, el Gobierno de la Provincia permanece aun en una situación tal, que induce confusión y desórden, que crece con la tardanza, y que es de suma trascendencia a los primeros intereses nacionales y a los de la Provincia. Esta convicción y el deseo de que garantidas las leyes marchen en armonía, y ayudándose mutuamente las autoridades, impelen al Gobernador de la Provincia a anticiparse a pedir al Congreso, que dando toda la preferencia posible a este negocio, se sirva recomendar que las instituciones de la Provincia se respeten conforme a la ley de 13 de noviembre de 1824, dictada como fundamental por la Honorable Sala de la Provincia de Buenos Aires, y a la fundamental del Congreso General, dada en 23 de enero del año pasado de 1825, aceptada asimismo por esta Provincia. Esta resolución decidirá a Su Excelencia el excelentísimo señor Presidente de la República a modificar por ella sus operaciones, y en circunstancias tan críticas en que la salud de la Patria demanda más que nunca una cooperación general, restituirá las cosas a aquel estado de consonancia y subordinación que exigen las leyes: ellas cierran esta respetuosa representación.

Ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires:

Artículo 1.° — La Provincia de Buenos Aires se regirá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rige, hasta la promulgación de la Constitución que dé el Congreso Nacional.

Ley fundamental del Congreso General Constituyente:

Artículo 3.° — Por ahora y hasta la promulgación de la Constitución que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones.

Se acompañaban a esa nota diez documentos, cuya noticia se da a continuación como aparecen en el acta respectiva:

El número 1.° es copia de la discusión que hubo en la sesión de 13 de noviembre de 1824, de la Honorable Junta Provincial de Buenos Aires, según consta del acta de aquella fecha.

El 2.° es una nota del Gobierno de Buenos Aires, fecha 11 de febrero del presente año, dirigida a la misma Junta provincial, instruyéndola para su inteligencia y resolución de todos los antecedentes en que el Presidente de la República ha desconocido las consideraciones que debe al Gobierno de Buenos Aires, como a Capitán General de la Provincia.

El número 3.° es copia del decreto del Presidente de la República, en que pone a disposición del Coronel mayor D. Francisco de la Cruz, todas las fuerzas de la Provincia de Buenos Aires, declaradas nacionales por la ley del Congreso de 2 de enero.

El número 4 es una reclamación del Gobierno de Buenos Aires dirigida al Presidente de la República por este procedimiento.

El número 5.° es una nota del Coronel mayor D. Francisco de la Cruz, jefe de todas las fuerzas de la Provincia, en que avisa al Gobernador de ella, que las que necesite para la defensa y orden interior de la misma Provincia, se le pidan al Presidente de la República.

El número 6.° es una contestación a la nota anterior, en que el Gobierno de Buenos Aires se refiere a la reclamación dirigida al Presidente de la República.

El número 7.° es la contestación del Presidente de la República al Gobierno de Buenos Aires, en que siendo las fuerzas de esta Provincia nacionales, según la ley de 2 de enero, el jefe inmediato de ellas es el jefe de la Nación, o aquel a quien él haya delegado esta facultad.

El número 8.° es copia de los artículos 2.° y 3.°, 5.° y 9.° del tratado 7.°, título primero de la ordenanza militar.

El número 9.° es copia de la resolución de la Honorable Junta de Representantes, declarando que la ley del Congreso de 2 de enero es exclusivamente relativa a la guerra con el emperador del Brasil, protestando que la Provincia de Buenos Aires ha entrado en Congreso únicamente bajo la condición de la ley que ella sancionó en 13 de noviembre de 1824.

El número 10 es una nota del Gobierno de Buenos Aires, dirigida al ministerio de la Guerra y Marina, acompañándole copia de la antecedente resolución de la Sala".

Hubo un ligero debate sobre si estos documentos se habían de leer en seguida, o pasar a la Comisión de negocios constitucionales, acordándose que no se leyesen, sino que pasasen a dicha Comisión, y aunque se indicó que se asociase a ella la militar, no se hizo lugar a esto.

Bien explicativa es la nota que se acaba de reproducir, así como el resumen de los documentos justificativos de los diversos casos concretos que el Gobernador presenta al juicio del Congreso, en su queja, por lo que considera un avance de las facultades presidenciales en menoscabo de las instituciones de la Provincia.

Es de advertir que el artículo 6.° de la ley del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, de 6 de febrero de 1826, promulgada en el mismo día por el gobernador Las Heras y con la firma de su ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, García, en la misma fecha, disponía que las facultades del Presidente de la República serían las que se habían transferido por leyes anteriores al Gobierno de Buenos Aires, como Encargado provisionalmente del Poder Ejecutivo Nacional, y las que ulteriormente se acordaren.

Además, el decreto del Presidente de la República, Bernardino Rivadavia — de 8 de febrero de 1826, refrendado por el oficial mayor Domingo Olivera — disponía que todas las fuerzas de la pro-

vincia de Buenos Aires que por la ley de 2 de enero de este año estaban a la disposición del Gobierno de la República, quedaban desde esta fecha bajo el mando en jefe del coronel mayor don Francisco de la Cruz; pero como fuera nombrado éste, ministro de Relaciones Exteriores, por otro decreto de 16 de febrero, se le reemplazó en aquella Jefatura con el brigadier general Miguel Estanislao Soler. Y dicha ley disponía que quedaban a disposición del Poder Ejecutivo Nacional todas las milicias existentes en el territorio de la Nación, al objeto preciso de la guerra contra el emperador del Brasil, y en la proporción que sus atenciones demandaren; y que en ningún otro caso, y bajo ningún otro pretexto podrían ser empleadas fuera del territorio de las provincias a que pertenezcan, sean por el Poder Ejecutivo Nacional, sea por sus respectivos Gobiernos, sin autorización expresa del Congreso. Esta ley fué comunicada al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional y promulgada por el general Las Heras que tenía ese cargo, el día siguiente, refrendando su firma el ministro de Guerra y Marina, general Marcos Balcarce.

En la misma fecha de 2 de enero de 1826, el Congreso declaró que quedaban a cargo del Ejecutivo la seguridad y defensa de todos y cada uno de los puntos del territorio nacional; siendo también promulgada esta ley el día 3 por los mismos funcionarios provinciales encargados de las funciones de orden nacional.

El primero de aquellos casos con que tropezara el Poder Ejecutivo de la República, para ejercitar su autoridad y en que se consideró afectada la del Gobernador, fué que habiendo empleado aquél a un extranjero como agente secreto, para que continuase cierta comisión en la Banda Oriental y en el Brasil, que le había sido dada por el Gobierno provisional, el jefe de policía interpuso por algún tiempo, o causó algún entorpecimiento en la salida del individuo, y ejercicio de su comisión, notándose de paso que era una comisión que se suponía importante para el bien o felicidad de estos pueblos y necesaria al Poder Ejecutivo.

Este asunto se trató incidentalmente en el Congreso, diciendo Moreno que el hecho en contrario estaba completamente justificado, pues ese individuo extranjero era un criminal condenado por el Tribunal del país, estando bajo una sentencia de la excelentísima Cámara y mandado salir del país, y que él, el diputado que hablaba lo hacía con el proceso en el bolsillo, o mejor dicho, con la copia del expediente. El jefe de policía había obrado, pues, en virtud de una orden judicial para tenerle arrestado por ser persona que tenía que echársele fuera del país. El Poder Ejecutivo interviene en su libertad, y le prescribe que lo suelte contra el mandato judicial. Pero Gómez explica que el interesado ocurrió al ministerio Nacional, el cual ofició a la policía, diciendo que aquel individuo era destinado por el Gobierno Nacional, y este oficio se pasó al ministro

de la Provincia, quien se lo echó al bolsillo, y le dijo de palabra: "haga usted lo que le dice el ministerio Nacional".

La Comisión de negocios constitucionales, a cuyo examen había pasado la queja del Gobernador de Buenos Aires contra el Presidente de la República, introducida al Congreso el 25 de febrero de 1826, se expidió presentando la siguiente *minuta de contestación*, el día 28, con las firmas de Gómez, Castro, Vázquez, Bulnes y Castellanos.

"Excmo. señor: Habiendo el Congreso General Constituyente tomado en consideración la representación de V. E., de 25 del corriente, en que se queja del procedimiento del Excmo. señor Presidente de la República, que por su decreto de 8 del mismo puso bajo el mando en jefe del coronel mayor don Francisco de la Cruz, las fuerzas de esta provincia, declaradas nacionales y puestas a disposición del Gobierno de la República por la ley de 2 de enero de este año, se ha servido acordar en resultado de la discusión que ha precedido sobre la materia, se conteste a V. E.:

"Que tal procedimiento no ha podido inferir el menor agravio ni a la persona ni a la autoridad provincial de V. E., puesto que él es estrictamente ajustado a la mencionada ley, y además relativas a este objeto, expedidas por el Congreso, y puestas de antemano en ejecución por V. E. mismo, como encargado provisionalmente del Gobierno Nacional.

"Que no correspondiendo a la Junta de la Provincia de Buenos Aires, ni el derecho de aceptar, ni el de interpretar las leyes del Congreso, en todo lo que no pertenezca a la Constitución, según acaba ella misma de reconocerlo, rechazando un proyecto de ley, con que se pretendía investirle de esas atribuciones, le ha sido sensible que V. E. desde el primer momento no se hubiese dirigido a él directamente con toda la confianza que han debido inspirarle el carácter de su autoridad, y la imparcialidad y justicia de sus deliberaciones.

"Que por lo mismo, haciendo el Congreso toda la justicia que es debida al patriotismo y demás sentimientos honorables de V. E., espera que quedando tranquilizado con esta declaración, e irresponsable en todo lo que sea conforme con ella, procurará eficazmente que cese todo síntoma de discordia con la autoridad suprema nacional, que tan gravemente perjudicaría en estos momentos al honor y demás altos intereses del país.

"El Presidente del Congreso cumpliendo de este modo con su soberana resolución, tiene el honor de ofrecer al señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires los sinceros sentimientos de su distinguida consideración".

En la sesión de 9 de marzo, Gómez mocionó para que se omitiese la discusión de este asunto, lo que fué aprobado por votación general, previas las razones dadas por el mismo diputado de que

estando ya sancionada la ley de Capital, parecía excusada e impertinente esta contestación.

Paso dijo entonces, que el modo de salvar los inconvenientes de quitarles a los gobernadores de Provincia la forma de administrar que esa nota inducía o suponía, era declarar a esos funcionarios la facultad de disponer con imperio de la fuerza veterana que haya en sus provincias, y de poderse formar en ellas, y elevar al grado de disciplina y perfección posibles que la legislatura considere necesaria y bastante a sostener el respeto a la autoridad, la obediencia a las leyes y mandatos, y el buen orden y reposo público, por el interés del Gobierno de todas las provincias y de cada una en especial.

Mansilla se manifiesta conforme con la indicación de Gómez, creyendo que la razón dada por Paso no tenía ya relación alguna con este asunto.

Aun cuando el ministro Agüero había demostrado con tanto empeño, elocuencia y talento, la necesidad de que se dictara la ley declarando a la ciudad de Buenos Aires, capital de la República, no dejaba de reconocer que la idea era impopular, así es que nada debía extrañar al Poder Ejecutivo la excitación que produjo esa ley, apenas se tuvo conocimiento de ella en los centros más frecuentados de la ciudad y especialmente en la Junta de Representantes, aumentada todavía por la resolución a que se hace referencia más abajo.

El mismo ministro pasó al Gobernador, el 7 de marzo, una nota en la cual de orden del Presidente, le acompañaba copia autorizada de la ley por la que "la ciudad y el territorio de Buenos Aires quedaban desde aquella fecha bajo la inmediata y exclusiva dirección del Congreso y del Presidente de la República, con todos sus establecimientos, acciones y derechos", agregándole que el Presidente había creído "no sólo digno sino justo, encomendar al señor Gobernador de Buenos Aires la ejecución de esta ley, a cuyo efecto es que ha ordenado al infrascripto que se la trasmita con la expresión de que estando S. E. bien seguro de que el señor Gobernador graduará con exactitud lo urgente y necesario que es el dar cuanto antes principio al ejercicio de las funciones para que ha sido nombrado, ordenará la ejecución de dicha ley con la brevedad que este interés se recomienda, y que imperiosamente demanda el mejor servicio de la nación". Y añadía: "que le era muy honroso asegurarle que aunque S. E. tenía al señor Las Heras por relevado del cargo de Gobernador, contaba con que querría continuar prestando a la República, en la clase de general, los servicios que las circunstancias reclamaban de sus talentos y demás aptitudes que lo distinguían".

Simultáneamente el ministro comunicaba esa ley al Presidente de la Legislatura provincial, doctor José María Rojas, a fin de que por su lado la cumpliera en la parte que le correspondía, dando por disuelta la Sala y haciendo entrega de los archivos a las oficinas del Congreso.

Apenas recibida aquella nota, el Gobernador la contestó en breves palabras acusando recibo de ella, y manifestando que inmediatamente pasaba esos documentos a la consideración de la Sala.

Entonces el ministro le dirigió una nueva nota, diciéndole: "Cuando el Excmo. señor Presidente hizo al señor Gobernador de esta provincia la honrosa confianza de encargarle la ejecución de la ley dada por el Congreso General Constituyente, no fué ciertamente en el concepto de que la defiriese a la resolución de la Representación Provincial. Habiendo, pues, el señor Gobernador negádose a llenar las justas miras del Gobierno Nacional, el Excmo. señor Presidente ha resuelto tomar sobre sí la ejecución de dicha ley, como que para esto se halla autorizado por ella misma. Con este objeto, ha expedido el decreto que se acompaña en copia al señor Gobernador. de cuya obediencia debe el que subscribe instruir sin demora al Excmo. señor Presidente". En el preámbulo de esa resolución de 7 de mayo, se declaraba que, "en consecuencia de la sanción de esa ley, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires ha cesado en el ejercicio de sus funciones"; "que dicha ley y esta resolución se circulen a todas las corporaciones, tribunales y jefes de las oficinas de dicha provincia, para que, dando a una y otra el más pronto cumplimiento se pongan a disposición del ministerio a que corresponden"; "que los ministros, por los departamentos respectivos, impartan desde luego a dichas corporaciones, tribunales y oficinas, las órdenes que demande el servicio público"; y "que el ministro de Gobierno queda especialmente encargado de la ejecución de la presente, que se publicará en el *Registro Nacional*".

Así que llegó a sus manos la nota del ministro con la resolución del cese del Gobierno de la provincia, el general Las Heras contestó en estos términos: "Cuando el Gobernador que subscribe resolvió pasar este asunto a la consideración de la H. Sala de Representantes de la Provincia, antes de proceder a su ejecución, creyó cumplir un deber a que era seriamente responsable. El decreto del Excelentísimo señor Presidente lo releva ahora de toda responsabilidad: nada le resta sino cesar, como cesa desde este momento, en el ejercicio de las funciones de Gobernador y Capitán general, que le fueron encomendadas por la ley de esta provincia".

En otra nota del ministro al Presidente de la Legislatura le ordenaba que en vista de la ley del Congreso, la Legislatura debía cesar en sus funciones; que cerrara el libro de actas copiando a continuación la ley de la Capital con esta nota autorizándolo así el mismo Presidente con los dos secretarios; que después de hecho lo pasara al Presidente del Congreso con el libro de fondos y rentas públicas, y con los archivos de la Legislatura; que reuniendo después en Sala a los Representantes de la Provincia, diera las gracias que la Nación les debía por los esfuerzos que tan generosamente habían hecho para establecer y conservar unas instituciones a las cuales la

Nación siempre miraría como el más importante legado que se le hacía, y como la base de la organización general de la República.

Al encargarle el mismo ministro al Gobernador, la ejecución de la ley de Capital, le decía que el Presidente había creído que era debida esta confianza al jefe que la había presidido hasta entonces. "Mas el señor Gobernador no ha tenido a bien llenar las justas miras del Gobierno Nacional, y tomando una resolución contraria al carácter de la misma ley, avisa haberla pasado a la consideración de la representación cesante de la Provincia. Obligado, pues, por este acto, el Presidente de la República, había tomado sobre sí la más pronta ejecución de la referida ley, por las medidas convenientes, para bien general del Estado, y en particular de la misma provincia de Buenos Aires".

La noche de ese día, el Gobernador se retiró definitivamente de sus oficinas.

Una muchedumbre ansiosa de conocer el resultado de estos sucesos había invadido el local de la Junta, el 8 de marzo, desde las 9 de la mañana.

Los Representantes de la provincia se reunieron en las antesalas del recinto y después de acaloradas discusiones se resolvió enviar una Comisión de dos diputados — José María Rojas y Gregorio Perdriel, — que se entrevistaran con el Gobernador, considerando que debía haberse presentado con sus ministros para oponerse a las resoluciones del Gobierno Nacional y defender la autonomía de la provincia. Mientras tanto, unos pretendían obligar al Gobernador a que resistiera el cumplimiento de lo ordenado por el Presidente y su ministro, otros proponían los nombres de los reemplazantes de aquel funcionario provincial, especialmente el de don Nicolás Anchorena, indicado por el doctor Cayetano Ugarteche, pero que no aceptó esa designación; y los más exaltados, se disponían a no abandonar sus bancas aunque fuera a costa de sus vidas. Entre éstos se destacaban el doctor Pedro Medrano y fray Ignacio Grela.

El doctor Pedro Feliciano Cávia, a la sazón miembro también de la Junta, propuso que ésta declarase su protesta por el acto atentatorio del Poder Ejecutivo Nacional, y que la misma ocurriese al Congreso reclamando de ese procedimiento.

El pundonoroso militar, el bravo guerrero que acompañara al libertador San Martín hasta el Perú, atentas las circunstancias porque pasaba el país: las discordias provinciales y la guerra con el Brasil, a lo que se agregaba la efervescencia popular del momento, no quiso seguir un día más en el desempeño de su alto cargo, ni dió tampoco cumplimiento a aquellas disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional, prefiriendo su retiro honroso antes que agravar ese conflicto, que hubiera degenerado en fatales consecuencias para la República, abriendo una nueva era de anarquía y de disolución, frente a las fuerzas imperiales. La legislatura no tomó a bien su negativa

de continuar interviniendo en tan grave situación, y algunos de sus miembros intentaron resistir a la orden del cese de sus funciones.

Pero al saberse que una compañía de soldados había salido del Fuerte, en dirección al edificio de la Legislatura para clausurar sus puertas, todos abandonaron la casa, viendo que era inútil esa resistencia, como lo dijeron Anchorena, Félix Alzaga y José María Escalada a pesar de la enérgica actitud de Medrano y de Cávia quien exclamó: "por obsequio a la tranquilidad pública, abandono mi silla, pero protestando contra la fuerza que me desaloja".

Inmediatamente el capitán de aquella fuerza militar, cumplió la orden que llevaba del Gobierno Nacional, y el jefe de Policía con el Presidente del Congreso, tomaron posesión de la casa, de los archivos y de las secretarías. Y en la sesión de 13 de marzo, el citado Presidente puso en conocimiento del Congreso haber recibido el archivo de la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires, la caja de los fondos públicos, la que tiene, dijo, tres llaves que según costumbre deben existir una en poder del Presidente, otra en el del primer vice, y la otra en la del secretario más antiguo.

Dicha Junta no pudo, pues, pronunciarse sobre la ley de Capital porque se habían retirado la mayoría de sus miembros.

El Gobernador creyó de su deber explicar su actitud y despedirse de sus conciudadanos, publicando un manifiesto cuyos principales párrafos merecen consignarse:

"Llamado a la primera magistratura de esta provincia por vuestro sufragio, vine desde lejos obedeciendo vuestra voz y los sentimientos que siempre me inclinaron a hacer toda clase de sacrificios para el bien de la patria y de mi provincia natal. En posesión de tan altas funciones procuré constantemente el sostén de las leyes y de los principios que vuestra ilustración y experiencia habían establecido, conservando el honor y el crédito con que puedo lisonjearme de haber marcado mi carrera pública. *Sobre estas bases seguras, creía yo que llegaría al término que la ley había fijado a mi autoridad;* pero en el curso de él he sido interrumpido por sucesos que son notorios, y cuya historia no quiero renovar. Reconociendo el origen de mi autoridad en la voluntad de vuestros representantes, y obediente siempre a las leyes, juzgué de mi deber arreglar mis determinaciones por las que su celo e ilustración me prescribiesen. Con conocimiento de sus deseos y de su resolución de *sostener las instituciones que tanto crédito y respetabilidad le habían proporcionado a la provincia,* reclamé debidamente su conservación por todos los medios legales, únicos que mi educación y mis principios me permitían: *mis reclamaciones y vuestros derechos han sido desatendidos, y olvidados los generosos esfuerzos* y la noble franqueza con que constantemente os habéis prestado siempre al sostén y felicidad del Estado. Sin otros recursos legales

que los que habían empleado, cesé en el ejercicio de las funciones de que fuí encargado". Apelo a la justicia de la opinión pública pidiéndole que decida si mi conducta y los sacrificios de la provincia habían merecido un desenlace semejante". Y terminaba manifestando que se retiraba a Chile, ya que no podía prestar sus servicios sin faltar a la delicadeza que le prescribía la carrera militar, despidiéndose de su Provincia, y dando ese manifiesto como una satisfacción solemne de los graves motivos que tan mortificante determinación le imponían.

Tal era la altura moral y el noble carácter del virtuoso magistrado de quien Rivadavia al recibir las insignias del mando presidencial decía que cada uno de estos hechos: el primer tratado que unía la América nueva con la España, la reunión nacional que empezaba a dar esperanzas de existencia durable, y la primer guerra que iba a decidir de la existencia nacional, en que estaban comprometidos los intereses y el honor de la República—bastaba por sí sólo a dignificar a un Gobierno.

El general Las Heras salió en seguida para Chile radicándose definitivamente con su familia en la ciudad de Santiago.

No puede dejarse de mencionar en esta información de los sucesos de esa época, aunque sea brevemente, la notable circular del gobernador de la provincia de Buenos Aires y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, dirigida a las demás del país, sobre la ley fundamental tantas veces citada.

Dicho documento, fechado el 28 de enero de 1825, lleva las firmas de Las Heras y García, y su contexto honra y enaltece esa administración como podría reflejar igual mérito a cualquier gobierno civilizado del mundo.

Lleno de los más acendrados propósitos unionistas, se planea también en él una verdadera organización económica y financiera revelándose claramente el genio de ese ministro de Estado.

Se considera en él que debe formarse un crédito nacional, arreglando cada provincia su administración interior sobre un pie de estricta economía, o sea que no se gaste más en administrarse que lo puramente necesario al buen servicio; publicar con exactitud los medios y recursos de la Provincia y sus gastos sin temor que aparezca un déficit, porque el crédito no se perjudica tanto por el conocimiento de un déficit, como por el misterio, por incertidumbre y confusión; establecer impuestos con inteligencia y arreglados a los buenos principios para que ellos perjudiquen lo menos posible a la acción productiva de la industria que es la fuente de la riqueza pública y el fondo inagotable de las rentas; examinar y hacer conocer las propiedades públicas que pueden hacerse valer y servir de hipoteca a las deudas que contraiga la Nación; y establecer como ley sagrada la inviolabilidad de las propiedades y de las personas en cada una de las provincias.

Y al hablar del crédito, repite que se debe nacionalizar, y acumularle el que se vaya formando en cada una de las demás provincias para que todas se vean mutuamente enlazadas por sus intereses o enriquecidas con el crédito común en aptitud de caminar a largos pasos a la prosperidad y a la opulencia. "Ese crédito bastará no sólo a cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de defensa y conservación del Estado, sino a fomentar aquellos grandes manantiales de riqueza peculiares de cada provincia y que es indispensable fomentar para que gozando el pueblo del fruto de la independencia pueda contribuir cada vez más y con menos violencia".

En corroboración de esas sabias ideas, el mismo gobierno dirigía al Congreso en 7 de octubre de aquel año, a propósito del proyecto de ley de consolidación de la deuda nacional, el mensaje respectivo, proponiendo algunas medidas dirigidas a fundar el crédito nacional; a usar de él para llenar el déficit de los primeros tiempos de la administración nacional, etc. "Para acreditarse es preciso empezar por pagar a sus acreedores; y para que el crédito crezca, y el poder de contribuir se aumente, conviene mucho fomentar la actividad productiva de la industria, facilitando capitales".

CAPITULO IV

Sumario: Prosigue la labor del Congreso y del Poder Ejecutivo. — Proyecto de ley sobre representación de la Capital y de la nueva provincia. — Su discusión: Hablan Portillo, Funes (Santiago), Acosta, Gómez, Castro, Somellera y Argüello. — Se aprueba, con una pequeña modificación propuesta por Acosta. — Ley de 18 de abril promulgada el 21. — Sorteo de los 18 diputados como consecuencia de esa ley, correspondiendo 10 al territorio de la Capital y 8 al de la nueva provincia. — Proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre creación de dos nuevas provincias en la parte del territorio perteneciente a la de Buenos Aires: la del Norte, o sea del Paraná con la Capital en San Nicolás, y la del Sur o sea del Salado con su Capital en Chascomús. — Importante dictamen de la comisión de negocios constitucionales. — Después de un debate de tres días queda sin resolverse este asunto por tener que ocuparse el Congreso, a invitación del Poder Ejecutivo, sólo de los negocios referentes a la guerra.

El Congreso continuó trabajando sin descanso, como lo había hecho desde el principio de sus sesiones. Para completar el plan de la organización presidencial, el 9 de marzo del mismo año 1826 dictaba la ley por la cual quedaban a disposición de la presidencia todas las oficinas de correos establecidas en el territorio de la República, autorizándose al Presidente para organizar la administración nacional de ese ramo, y elevar en oportunidad a la sanción del Congreso los proyectos de ley que esto demandare; y así siguió resolviendo todos los demás asuntos que ya se han mencionado, entre ellos, poniendo bajo la inmediata y exclusiva administración del Presidente todas las aduanas exteriores u oficinas de recaudación, y toda clase de impuestos sobre lo que se importase en el territorio de la Unión, o lo que de él se exportase, declarados nacionales, debiendo el Congreso reglar esos impuestos oportunamente. Esta ley se sancionaba el día 13, y el 15 declarábase impuesto nacional el de papel sellado, y que su producto en todo el territorio del Estado entrase en el Tesoro General.

En la misma sesión de 18 de abril, antes de tratarse el artículo adicional propuesto por el diputado Somellera y del que ya se ha hecho referencia, el Congreso se ocupó del que enviara

el Poder Ejecutivo el día 8 y el que tuvo entrada en la sesión de la misma fecha, relativo a la representación de la Capital y de la nueva provincia, pasando a la comisión de negocios constitucionales, y dándose cuenta del dictamen de ésta, en la de 15. Dicho proyecto constaba de 3 artículos, por los que se fijaba el número de diputados que correspondían a la Capital de la República y al territorio en que debía formarse según la ley de 4 de marzo.

En su dictamen la comisión hizo una pequeña corrección en el artículo 3.°; en lugar de la cláusula: "cuando haya de hacerse elección para reemplazar", ponía "la elección para reemplazar, etcétera", por juzgarlo de este modo más exacto. Y al cerrar su informe decía que se tomaba la libertad de avanzarse hasta hacer una indicación al Congreso, que a su juicio era importante, reduciéndose ella a que con el resultado de la invitación hecha a los tres diputados de Buenos Aires, que ni habían renunciado ni se habían incorporado al Congreso, se procediera al sorteo y en seguida a la elección que debía hacerse.

El proyecto, firmado por el ministro Agüero, decía así:

"Artículo 1.° — Interin se concluye el censo mandado formar por la ley de 9 de marzo del año anterior, la capital y su territorio será representada en el Congreso General por diez de los diez y ocho representantes que nombró la Provincia de Buenos Aires, y los ocho restantes representarán el territorio destinado por la ley de 4 de marzo al establecimiento de una Provincia".

"Art. 2.° — La suerte decidirá entre los diez y ocho representantes que nombró la Provincia de Buenos Aires, quiénes son los que representan al territorio nacional, y quiénes al de la nueva Provincia".

"Art. 3.° — Cuando haya de hacerse elección para reemplazar a alguno de estos representantes, se hará con arreglo a la ley que rigió en la Provincia de Buenos Aires, si antes no se ha dado por el Congreso la que regle uniformemente las elecciones en todo el territorio nacional".

Tres de los miembros de la comisión firmaban el despacho, pues el coronel Vázquez estaba ausente.

El diputado Portillo, por Córdoba, observó que como la materia de que se iba a tratar era muy grave, por que de ella se derivarían todos los principios de demarcación de las provincias, debiendo ponerse mucho cuidado en la especie de base que se iba a dar, creía que previamente correspondía señalar Capital a la provincia de Buenos Aires, o territorio separado, para que no se le arguya de *capitis diminutio*. Esta indicación sólo obtuvo dos votos en su favor, siendo admitido en general el proyecto referido.

El artículo 1.° mereció una breve discusión entre Funes (Santiago), diputado por San Luis, incorporado el 31 de marzo, Acos-

ta, Gómez, Castro y Somellera, originada por la observación del primero de que la Provincia de Buenos Aires no podía tener representantes en el Congreso, elegidos por ella misma, puesto que sus representantes no serían representantes de una provincia, como lo son los demás, porque la ciudad de Buenos Aires había dejado de ser provincia, se había nacionalizado, de manera que su territorio venía a ser un territorio nacional y común, con respecto al influjo que tiene sobre todas las demás partes del Estado, y por lo mismo era también la patria común de todos, entendiéndose cuando hablaba del territorio que era el cuerpo moral de los que lo habitan y que había heterogeneidad de caracteres entre los representantes de la ciudad de Buenos Aires y los de la misma provincia, representando los unos un cuerpo privilegiado de ciudadanos, mientras que los otros representaban a ciudadanos de inferior clase. La ciudad de Londres, dice, elige diputados para la cámara de los Comunes, sin embargo que es Capital, pero porque Londres es al mismo tiempo que Capital de todo el reino de Inglaterra, Capital de uno de los condados o provincial de que se compone ese reino; y el Congreso de los Estados Unidos no ha permitido a los habitantes de Wáshington que elijan diputados.

Gómez contesta diciendo que la indicación anterior es en todo sentido singular, puesto que si a virtud de la ley a que se ha hecho referencia, la Capital y su territorio, o su población, debieran ser representados por solo los diputados de las demás provincias, los diputados que existían en el Congreso no pudieron haber continuado un solo momento, ni por la ley debieran haberse garantido los derechos más sagrados de los ciudadanos; y recuerda la discusión con motivo del proyecto del diputado Somellera. Acosta interrumpe recordándole que el Congreso había sancionado también que la comisión de peticiones debía reconocer las actas de elecciones de los diputados. Gómez manifiesta que los diputados lo son de los pueblos, como sucede respecto de los de las provincias que las representan en su integridad, sin embargo que son elegidos por departamentos; debe considerarse como accidental la clasificación que se haga del territorio para reglar la elección. Y aunque haya sido alterado el título de la provincia, existe la misma población, los mismos derechos, y el derecho primitivo y sagrado de la elección y que donde hay una parte de soberanía, integrante del Estado, le es consiguiente la parte de derecho social de elegir. Agrega que no hay falta de homogeneidad, porque nada hay que haya desnaturalizado a los diputados por la Capital. El ejemplo de Londres no lo considera aplicable a este caso; y en cuanto al de los Estados Unidos, recuerda que su Capital comenzó a formarse sobre un territorio despoblado, sobre terrenos cedidos, algunos de la propiedad del mismo Wáshington, a ese objeto, pero corriendo el tiempo se ha aumentado la población; luego

el derecho de sus habitantes respecto de la representación en el Congreso es innegable; mas ha continuado la práctica, ha prevalecido el uso y él quiere que se le responda si los habitantes de ese territorio no tienen los mismos derechos para ser representados que los habitantes de los demás Estados. Siendo miembro de la sociedad, siendo ciudadano y teniendo opción a todos los goces y derechos de los demás ciudadanos del Estado, tiene derecho para ser representada por sufragio propio. Y concluye manifestando que el Congreso debe aprobar el artículo tal como está.

En seguida habla Castro, quien empieza diciendo que fué contrario a la ley de 4 de marzo, como diputado de Buenos Aires, y ahora por revestir el mismo carácter de representación, estaba en el deber de opinar en favor del artículo, rechazando constante y fuertemente todo lo que sea dirigido a disminuir un ápice los esenciales derechos de todo lo que se llamaba provincia de Buenos Aires; considerando el más esencial, el de elección que tiene la provincia, y lo que era en ese momento Capital de la Nación y el derecho que tenía a ser representada, siendo justamente el punto primordial y fundamental el que se trataba, porque de él dependía el ejercicio de todo el poder. Y explica que 80.000 habitantes de la provincia segregada de la ciudad de Buenos Aires no podían quedar sin tener esos derechos, y sus ciudadanos no se habían elevado ni bajado, y lo eran tanto como lo fueron antes, y como lo eran los de las demás provincias.

Somellera manifiesta que él pregunta más; esto es, si esos 80.000 habitantes tienen deberes; porque si se les quitaba la representación del Congreso, era menester también quitarles las cargas que tenían.

Funes explica que no había querido referirse a que se rebajaran en cosa alguna los derechos de los habitantes de Buenos Aires, sino al contrario. Pero observa que lo que había dicho era que esa provincia estaba representada suficientemente con el Congreso, desde que ella dejó de ser una parte de la Nación; desde que se ha hecho Nacional, y que por esa razón no pertenecía ya a ningún lugar determinado, sino que era la patria común de todos. A lo que expone Castro que nadie puede representar a quien no lo ha elegido. Y Gómez presenta como ejemplo que en el Congreso existía en ese momento un diputado elegido por la ciudad de Jujuy, y otros por la provincia de Salta, pero aquel había sido nombrado por los vecinos del territorio de Jujuy, y entonces pregunta si hay homogeneidad entre uno y otro, si el derecho de la representación de la Capital de la provincia de Salta es de más elevación y carácter que la del que representa el distrito de Jujuy, que es una ciudad. A lo que observa Funes que los dos diputados de Salta la representan como ciudad, no como Capital.

Se deduce, dice Gómez, que los representantes de Buenos Aires lo serán como de la ciudad, y no como de la Capital.

Acosta se extraña de que se haya hecho diferencia entre los ciudadanos de la Capital y los de las provincias, creyendo que tanto los ciudadanos de las provincias como los de la Capital deben tener derechos y deberes, y que eso demuestra la razón de identidad, siendo tan nacionales unos como otros, pudiendo nombrar sus diputados los habitantes de la Capital, por las mismas bases que nombran los demás, y ejerciendo los mismos derechos.

Funes dice que no debe ser tan extraña su proposición cuando el Congreso de los Estados Unidos, tan sabio, y de ciudadanos que aprecian la libertad, ha repulsado formalmente las representaciones de los ciudadanos para poder elegir diputados al Congreso por la Capital.

Acto continuo se aprobó el artículo 1º, con dos votos en contra, habiéndose antes retirado Gorriti.

En discusión el artículo 2.º, propone Acosta su redacción así: "Quienes son los que representan a los habitantes del territorio de la Capital, y quienes a los de la nueva provincia".

Argüello desea se le explique cómo es que si los diputados nombrados por la provincia de Buenos Aires, antes de nacionalizarse su Capital, deben ser sorteados, o si se debe hacer nueva elección; a lo que contesta Gómez que el artículo dice que sean sorteados, y desde que son sorteados, ya se entiende que no hay nueva elección.

Este artículo, con la redacción propuesta por Acosta, se aprobó con sólo tres votos en contra, e igualmente fué aprobado con dos votos en contra el artículo 3.º, en los mismos términos que lo propuso la comisión. Esta ley fué promulgada el día 21.

Se señaló la próxima sesión para verificarse el sorteo indicado, acordándose que los ocho primeros que salieren pertenecerían al territorio de la nueva provincia, y que las cédulas serían sacadas por un oficial de Sala, aquel que en el acto se designare.

Esta operación se verificó en la sesión de 21 de abril, correspondiendo a la nueva provincia los siguientes diputados: Vicente López, Mariano Andrade, Alejo Castex, Félix Castro, Diego Estanislao Zavaleta, Julián Segundo de Agüero, Valentín Gómez y Manuel Bonifacio Gallardo; y a la Capital de la República: Juan Ramón Balcarce, Manuel Antonio Castro, Pedro Somellera, Mariano Sarratea, Juan Pedro Aguirre, Andrés Arguibel, Carlos de Alvear, Juan José Paso, Benito Martínez y Sebastián de Lezica.

En junio 16 se eligen 7 diputados por la Capital que se incorporan al Congreso: José María Rojas, Juan Alagón, Valentín San Martín, Cornelio Zelaya, Ildefonso Ramos Mejía, Miguel Riglos y Joaquín Belgrano; y en reemplazo de Agüero y López, el 15 de julio incorporáronse Francisco Piñeyro y José Luis Bustamante.

Conforme a la idea enunciada por el ministro Agüero en la sesión de 28 de febrero, el Presidente de la República elevó al Congreso, con fecha 12 de septiembre, un oficio acompañando el proyecto de ley relativo a la creación de dos provincias en la parte del territorio perteneciente a la de Buenos Aires, donde según el artículo 7 de la ley de 6 de marzo, se mandó organizar una provincia.

Manifestaba el primer magistrado en ese mensaje que el Gobierno había quedado comprometido a presentar oportunamente el referido proyecto, pero que no le había sido posible hacerlo hasta ahora, porque la demarcación del territorio insumió mucho tiempo, y porque en las circunstancias de la guerra en que la República hallábase empeñada, parecióle prudente economizar los mayores gastos que debía causar el establecimiento y administración de la nueva provincia, y que la acción inmediata del Gobierno Nacional se extendiese a todo ese territorio, para obrar con toda la actividad que esa misma guerra reclamaba. Una gran dificultad para formar en todo ese territorio una sola provincia era que no existía en todo él un punto regularmente central donde pudiera establecerse la capital, de manera que estuviese en un contacto fácil con todos o los principales puntos de él.

Para evitar ese y otros inconvenientes y proporcionar a todo ese rico territorio las ventajas que debía producirle una medida de tal naturaleza, se establecía en él dos provincias, la una al sud y la otra al norte, con una división cómoda, marcada por linderos naturales y permanentes, aunque el territorio de una y otra no fuera igual en extensión, pero sí aproximativamente, en población, encontrándose en ambas pueblos principales, en que podían establecerse la Capital respectiva, y desde donde, sin grandes dificultades, se atendiera a los puntos más distantes de ella. El Gobierno esperaba presentar el proyecto de ley para el régimen y administración de cada una de estas provincias, pero como había sido sometido a la deliberación del Congreso el relativo a la Constitución para el régimen y administración de la República, y como en éste se sentaban ya las bases para el régimen particular de las provincias, reservándose sus detalles a leyes especiales, el presidente creía oportuno presentar a los representantes sus ideas sobre el particular en un proyecto de ley orgánica para la administración y gobierno de cada una de las provincias del Estado.

La línea divisoria de una y otra provincia denominadas del *Paraná* y del *Salado*, era, según el proyecto, la que formaban bajando de la Sierra los arroyos de Tapalquen y Flores, el río Salado, el arroyo de Culuculu, las cañadas del Toro, de los Pozos y de la Paja, el arroyo de Morales y el río de la Matanza, hasta el punto que éste se corta por la línea que marca el territorio que por la ley corresponde a la Capital.

La Capital de la provincia del *Paraná* sería la ciudad de San Nicolás, y la del *Salado*, el pueblo de Chascomús, que quedaba, desde luego, elevado al rango de ciudad, debiendo establecerse una y otra provincia después que se hubiera dictado la ley para la organización y régimen interior de las demás provincias de la República.

A aquel oficio y su proyecto respectivo diéronseles entrada en la sesión del mismo día 12, pasando a la comisión de negocios constitucionales, la que se expidió favorablemente recién el 4 de diciembre. Este dictamen es extenso en sus ideas y fundamentos, empezando por felicitar al Congreso por los progresos que hace en la República, dice, el régimen representativo, al favor de los principios que han consagrado sus leyes y sus doctrinas, pues es quizá, agrega, la primera vez que se ha puesto en práctica el derecho de petición popular en la forma más legal y del modo más digno de una nación libre y civilizada. Se refiere a las peticiones de vecinos tanto de la ciudad como de la campaña en favor unos y en contra otros del proyecto de división de las dos provincias. Hace notar que al Congreso corresponde hacer con su resolución en bien público del modo que sea más combinable con los intereses personales, los que deben siempre refundirse en el interés general, y que los peticionantes esperan su resolución plenamente satisfechos si resulta conforme con las ideas y sentimientos que los inspiran y también con la resignación que puede desearse en caso contrario.

Estudia las diversas cuestiones que se presentan para la resolución de este asunto, dividiéndolas en cinco partes. Así: La primera es ésta: ¿Hay algún pueblo central en la campaña que reuna la deseable conveniencia para servir de capital de todo su territorio, no sólo por sus circunstancias locales, sino por sus relaciones con los demás puntos principales de ella? La segunda: ¿El orden público, la seguridad interior y exterior de las personas y de las propiedades; en fin, los demás derechos de sus habitantes, quedarán mejor garantidos por el establecimiento de dos provincias y de dos gobiernos propios, situados el uno al norte y el otro al sud? La tercera: ¿Hay en los dos territorios que se indican los elementos suficientes de población, riqueza y luces, que hagan probable una organización regular?; y si algo falta en el último respecto, ¿puede ésto fácilmente obtenerse en la Capital? La cuarta: ¿Urge el tomar esta medida, supuesta la ley de capitalización, la impaciencia que ya muestran los habitantes de la campaña y la proximidad de ponerse en práctica la Constitución que acaba de sancionar el Congreso? La quinta: ¿Los vecinos de Buenos Aires, que son hacendados de la campaña, quedan expuestos por esa división a graves perjuicios en sus propiedades y demás derechos?

La comisión resuelve sumariamente esas cuestiones, dejando a cargo de su miembro informante explanar sus ideas, conforme lo demande el curso de la discusión y se lo permitan las explicaciones que, por su parte, agrega, debe hacer el ministerio.

Quien conozca la topografía de la campaña, se añade en ese dictamen, advertirá fácilmente que no hay en ella un pueblo central que reuna las calidades preferentes para capital; y mucho menos en comparación con los de San Nicolás y Chascomús; que no hay uno que tenga en su localidad aquellas ventajas que tanto influyen para atraer la población, excitar el interés y promover el trabajo y la industria, que deben producir el aumento de su riqueza y prosperidad, y que la misma campaña del centro carece en general de estas circunstancias. "Así es que la población se ha recostado naturalmente a los dos extremos: norte y sud, llevando consigo los demás elementos que son consiguientes. Sus habitantes, aglomerados en cada uno de ellos, con sus respectivas fortunas, no podrían concurrir a un punto central a prestar sus servicios; y podrán hacerlo cómodamente en las capitales que se indican. Estas dos ciudades, particularmente la del norte, situadas en las inmediaciones de ríos navegables, tienen en sí ventajas, y las proporciona a sus habitantes de un modo que no puede ser aplicable a ningún otro pueblo central".

"El orden, la seguridad de las propiedades y de las personas y todos los demás derechos sociales, quedarán sin duda más bien garantidos por el celo y acción más inmediato de un gobierno paternal, que se concilie la devoción y obediencia de los súbditos, promueva sus establecimientos públicos, organice su policía y emplee todos los medios de obtener su felicidad, que pone en sus manos la Constitución, por las disposiciones relativas a la organización interior de las provincias, bajo la influencia de la Capital de la Nación. Quizá se abriguen temores de que puedan renovarse en nuestra campaña las desgracias de una época reciente, si, por el establecimiento de las dos provincias, se pone fuera de la acción inmediata del Gobierno Nacional: sobre lo que debe observarse que no fué esta dependencia la que les salvó de aquella calamidad, sino los principios, la política que adoptó el gobierno de aquella época, los que siendo los mismos, producirán siempre los mismos resultados; si éstos hubiesen obrado en todas las provincias, ninguna de ellas habría sufrido tantas desgracias. Protegidos los habitantes de la campaña del modo que pueden serlo, y puestas en acción todas las garantías públicas, ellos se negarán tenazmente a toda seducción y defenderán con constancia sus familias y a sus propiedades. Nada habrá que pueda romper los vínculos naturales que los une con la capital, por los mismos principios que deducen los vecinos de esta que subscriben la representación. Pero hay más: precisamente por la división de los

gobiernos se conservarán con más seguridad, por la acción más inmediata de la autoridad y por las mayores facilidades que resultan para hacer efectiva la obediencia y la afección. El Presidente de la República, sin salir de los límites de la Constitución, tiene medios abundantes para dirigirlos y protegerlos; y desde entonces, ¿qué importa la creación de esos gobiernos de provincia, sino la realización de los medios de hacer más segura la unión y más práctica la posesión de los bienes de que hoy disfruta la campaña? Tanto más cuanto a él incumbe velar sobre la seguridad interior y exterior de la Nación. Es un error en política el deducir de los hechos, funestos o favorables, máximas generales de gobierno. No, señores; los hechos deben servir solamente para el examen de las cosas que los han producido, y de la naturaleza de éstas y de las circunstancias en que han obrado es que deben deducirse las aplicaciones. La campaña, bajo gobiernos provinciales, bien administrados, se conservará en más seguridad y en más unión con la capital que lo estuvo en esa época desgraciada; porque tendrá más goces propios y más garantías interiores, y será igualmente protegida por las autoridades nacionales. Lejos de todo peligro de esa clase, las nuevas provincias presentarán un ejemplo útil en su organización, en su unión y en su obediencia a la Capital, que llamará a todas las demás de un modo práctico a gozar de los mismos beneficios. Unidas a aquellas que se pronuncian constantemente por el orden, formarán un cuerpo que reclamará la uniformidad de toda la Nación. ¡Lejos de los habitantes de Buenos Aires toda idea de aislamiento! Este pudo ser alguna vez un remedio; hoy sería un mal enorme: sería más, un sentimiento indigno de ellos y de la causa que sostienen. ¡Que el carácter y la representación nacional no vuelvan a desaparecer! Medios sobran para conservarlo; y uno de ellos será el ejemplo de esas provincias, felizmente prevenido por algunas otras".

"Pero, lejos de poderse desechar la medida propuesta en el proyecto del gobierno, urge adoptarla; no sólo porque es digno y justo poner cuanto antes a la campaña en la elevada posición a que es llamada por tantos títulos, sino porque, apercibidos sus habitantes de la suma de bienes que se les ofrecen, manifiestan una viva impaciencia para obtenerlos. Ella está bien marcada en el tenor de la representación de los vecinos de Chascomús, y se dejan sentir por todas partes. A los hacendados de Buenos Aires importa igualmente que no se retarde este principio de conciliación. Ellos, a la verdad, no tienen derechos especiales que no estén refundidos en la generalidad de los que pertenecen al territorio en que sus propiedades existen. Las obligaciones serán consiguientes a este principio. Pagarán sin duda allí las contribuciones territoriales, como pagarán en la Capital las personales, y las que sean consiguientes a sus propiedades existentes en ella. En

BIBLIOTECA NACIONAL 2008 BUENOS AIRES

esto nada hay que no sea natural y fácil de conciliarse. Si tuviesen algún litigio en que hayan de aparecer como actores, ocurrirán por sí, o por sus apoderados, por los mismos quizá que presiden sus establecimientos, ante las autoridades de las provincias. Esta será una incomodidad, un perjuicio, si se quiere; pero de ningún valor si se considera la poca frecuencia con que esto deberá suceder y los inmensos bienes que se tienen en vista respecto de la campaña, particularmente el de aliviar a esa masa de población que, por lo mismo que es más pobre, necesita de mayor protección, de la gran penalidad de venir a inmensa distancia para todos los negocios en que hayan de intervenir las autoridades de la Capital. Se tocan en este sentido dificultades; pero no son insuperables para un gobierno celoso y activo, y una vez separados los primeros obstáculos, todo quedará llano para lo sucesivo. Y si algún día ha de lucharse con estas dificultades, porque ellas existirán mientras no se trabaje en vencerlas, ¿porqué no emprenderlo de presente y dormirnos en la inacción?".

Y termina manifestando que esos son los principales fundamentos en que apoya su dictamen, quedando encargado el señor Gómez de sostener el debate.

La comisión, como se sabe, estaba compuesta, además del diputado Gómez, por sus colegas Castro (M. A.), Pérez Bulnes, Castellanos y Vázquez, que firman ese despacho.

Tres días se discutió amplia y acaloradamente este asunto, con la intervención de muchos de los diputados, debiendo interrumpirse el 17 de diciembre por haberse reunido extraordinariamente el Congreso, a invitación del Poder Ejecutivo y con asistencia del ministro de Gobierno, quien manifestó francamente que dada la situación del país, en virtud del ataque que el Emperador del Brasil se preparaba llevar a la capital, pedía que el Congreso tomase las medidas conducentes para poner en cubierto el honor y la seguridad del Estado. Nombróse en seguida una comisión compuesta por los diputados Laprida, Gallardo, Heredia, Bulnes, San Martín, Moreno, Paz, Paso y Vázquez, para que propusiera el mejor medio de responder a esa urgente necesidad. En consecuencia, el Congreso resolvió ocuparse solamente de los asuntos relativos a la guerra, quedando, por lo tanto, sin solución, el proyecto sobre creación de esas dos provincias que fué clasificado de impracticable, injusto, hostil a la provincia de Buenos Aires, humillante también para toda ella, y sobre todo peligroso.

CAPITULO V

Sumario. — La forma de gobierno. — Se adopta la de Unidad de Régimen después de largos debates, por 42 votos contra 11. — La Constitución. — Su principal autor el doctor Manuel Antonio de Castro define clara y exactamente su significado. — Es el tercer ensayo de esa clase de códigos. — Su gran valor jurídico, político e institucional. — Como el Reglamento Provisorio de 1817 y la Constitución de 1819 sirve de base o fuente a la de 1853. — Es quizás la más previsora. — Disposiciones que reflejan el espíritu en extremo laborioso de los gobernantes de la época. — Vuelve a tratarse el sistema de gobierno y se ratifica el unitario por 41 votos contra 11. — La continuidad del Parlamento. — La ciudadanía. — Su extensión y liberalidad. — Se pretende la revisión de la ley de Capital, de la Presidencia de la República, del Banco Nacional y otras. — Como en los anteriores asuntos de fundamental importancia el relativo a la Constitución es objeto de extensos y luminosos debates. — Se sanciona y aprueba la Constitución y el manifiesto dirigido a los pueblos. — Dorrego había resuelto no votar en general por la Constitución, pero desiste de ello. — Recelos de los gobiernos provinciales. — Elocuente opinión del diputado Etura. — La mayoría de aquéllos rechaza la Constitución. — La ley de Olvido y el amplio sentimiento conciliador de los legisladores y de Rivadavia. — La labor progresista de la Presidencia.

En las sesiones de 14, 15, 18 y 19 de julio de 1826, el Congreso se ocupó del proyecto relativo a la forma de gobierno que había de determinarse en la Constitución, en cumplimiento de la ley de 30 de junio del año anterior y que mandaba consultar sobre ello a las Provincias. El despacho de la comisión de negocios constitucionales aconsejaba la forma republicana representativa, en unidad de régimen y su miembro informante fué el diputado Castro (M. A.), pero en el proyecto de decreto se decía que todos los miembros de ella sostendrían el debate. El dictamen se presentó en la sesión de 4 de aquel mes.

Es un documento notable, realmente clásico, muy extenso, y en él se hacen altas consideraciones de orden jurídico, social y administrativo. Entre otros párrafos hay este: "Los hombres no pueden ser felices si no son virtuosos; y no pueden ser virtuosos sino teniendo libertad para ejercer todos sus derechos, que son el medio de llenar sus deberes".

Fundaron sus votos en favor, además, Gómez, Vélez, Paso, Ocantos, Lozano, Blanco, Acosta, Gallardo, Gorriti, Portillo, Laprida, González (Calixto), Garmendia, Helguera, Campana, Frías y Gorriti; y en contra y, por lo tanto, por el sistema federal, entre otros Galisteo y Dorrego, Vidal (M.), Mena, habiendo dado el resultado de los votos, nominalmente, de 42 contra 11. Los nombres de los votantes son los siguientes, en favor: Manuel Antonio de Castro, José Valentín Gómez, Dalmacio Vélez, Juan José Paso, José Ocantos, Mariano Lozano, Silvestre Blanco, José Antonio Acosta, Manuel Bonifacio Gallardo, Juan Ignacio Gorriti, José Eugenio del Portillo, Francisco Narciso de Laprida, Calixto González, Inocencio González, José Ignacio de Garmendia, Jerónimo Helguera, Pedro Somellera, Joaquín Belgrano, Ildefonso Ramos Mexía, Valentín San Martín, Juan Alagón, Cornelio Zelaya, Miguel Riglos, Mariano Andrade, Diego Estanislao Zavaleta, José Luis Bustamante, Miguel Villanueva, Miguel Díaz de la Peña, Pedro Nolasco y Videla, Juan de la Cruz Bargas, José Cabero, Manuel Guillermo Pinto, Cayetano Campana, Santiago Vázquez, Francisco Remigio Castellanos, José Miguel Zegada, Félix Ignacio Frías, Lucio Mansilla, Vicente Ignacio Martínez, Jerónimo de la Roza, José María Rojas y José Patricio del Moral. Y en contra: José Elías Galisteo, Manuel Dorrego, Evaristo Carriego, Mateo Vidal, José Francisco Ugarteche, Santiago Funes, Pascual Bailón Galán, Marcos Castro, Juan Rosas, Francisco Igarzábal y Pedro Cavia y Caviedes.

No asistieron a esa última sesión, con aviso: Alejo Castex, Francisco de la Torre y Manuel de Tezanos Pinto; sin aviso: Elías Bedoya, Eduardo Pérez Bulnes, Pedro Feliciano Cavia, Casiano Calderón, Manuel Moreno, José Vicente de Mena, José Antonio Medina, Eusebio Gregorio Ruzo, Antonio María Taboada y Pedro P. Vidal; y con licencia: José Argüello y Cipriano Urquiza.

De los presentes representaban a la Capital de la República, 10; al territorio desmembrado de la Capital, 5; a Córdoba, 4; a Mendoza, 3; a Tucumán, 2; a Salta y Jujuy, 3; a Catamarca, 2; a San Luis, 3; a Corrientes, 2; a Misiones, 2; a la Banda Oriental, 3; a La Rioja, 2; y a San Juan, 1; y en contra: a Córdoba, 2; a Santiago del Estero, 2; a Mendoza, 1; a Corrientes, 2; a Entre Ríos, 1; a la Banda Oriental, 1; a Santa Fe, 1; y a San Luis, 1. Y de los ausentes: 3, a Córdoba; 2, a Santa Fe; 2, a Entre Ríos; 2, a Santiago del Estero; y 1 a cada una de las siguientes: del territorio desmembrado de la Capital o nueva provincia, Corrientes, Banda Oriental, La Rioja, Jujuy y Tucumán.

El diputado Portillo dijo: que le había oído al Gobernador de Córdoba decir que estaba por la unidad, siempre que la Constitución dejase o reservase a los pueblos el derecho de elección. Rojas y Gorriti querían un sistema de unidad moderado. Blanco

decía que como representante de la Provincia Oriental, tal vez ésta sería la única o una de las dos únicas a quienes quizás convendría sostenerse por sí solas bajo la forma federal por su riqueza y localidad, pero que amagada constantemente por los portugueses, necesitaba estar ligada y unida con estrechos vínculos con los demás pueblos de modo que la robustecieran para poder resistir con mejor éxito esas invasiones y ataques de aquellos y de otros pueblos. Vidal, Ugarteche y Rosas querían la forma federal como en Estados Unidos; Castro (Marcos) un gobierno de unidad bajo la forma representativa republicana federal, voto que causó hilaridad; Medina estaba por el sistema federal, hallándose trabado por el pronunciamiento de su provincia (Tucumán), por lo que votaría por el régimen de unidad.

El diputado Caviedes hizo indicación el día 19 para que se demorase dos meses más este asunto, pero por 53 votos contra 1 se resolvió que no se modificara lo resuelto, y sin tener en cuenta la asistencia de todos.

Se había propuesto que la sanción del artículo sobre la forma de gobierno no podría tenerse por tal o no podría sancionarse con menos de las dos terceras partes de los votos de los diputados no licenciados.

Las provincias se habían pronunciado sobre la forma de gobierno: 6 por la federación, 5 por lo que el Congreso resolviese, y 2 no habían emitido su opinión, según puede verse en el capítulo de este volumen.

"Se ha dicho que la Nación no existe sin la vida, que es la Constitución", decía Ugarteche, "y si no hay aceptación en el número que exige la Constitución no hay vida, y por lo mismo no hay Nación; este es el argumento que no se ha contestado ni es fácil contestar". Mocionó, pues, porque las dos terceras partes de sufragios resolviesen la cuestión. Adhirió a esto Cavia.

Incorporado meses después el diputado por Tarija, doctor José Felipe Echazú, decía que: "La forma de gobierno de unidad de régimen parece la más conveniente, y es en sentir de un célebre político, la más vigorosa para conciliar los recursos al tiempo de guerra como el presente en que nos hallamos, y a la inversa, el federal parece que envuelve inconvenientes entre los pueblos y competencias numerosas entre los poderes. No obstante, la suerte del país no se debe librar a estas teorías; es preciso contraerse a nuestras actuales circunstancias y a los hechos positivos sin perder de vista las vicisitudes de los sucesos. Estos imperiosamente demandan que se sancione la forma que presenta la comisión, aunque sea con algunas modificaciones que tiendan y llenen los deseos de las provincias que se han decidido por el sistema federal. Lo contrario es entrar a romper los vínculos, encender la tea de la discordia y dilacerar la República en pequeñas porciones y a

exponernos que la Constitución padezca un rechazo, y se diga entonces que nosotros no nos bastamos y que es preciso que venga una mano de afuera a organizarnos". Estaba, pues, por la forma de unidad mixta o moderada cuando se trató el artículo 7.º de la Constitución, que se refería al régimen unitario. Entonces 41 diputados votaron por ese sistema contra 11.

"Opino", decía Dorrego, "por el sistema federal, porque creo que es el que quieren los pueblos, porque creo que es el que únicamente aceptarán. Ojalá me equivocase, pues en ese caso el error sería de un hombre, cuya escasez de conocimientos jamás ha negado, y cuya carrera tampoco le pone en caso de conocerlo a fondo. El no ha seguido la carrera de literato, sino de un miserable soldado, que cuando se trató de la Reforma fué el primero que quedó separado".

Y don Silvestre Blanco, representante, e hijo de Montevideo, que ésta, de acuerdo con su localidad y ventajas tal vez sería la única provincia que podría regirse por la forma de gobierno federal. "La Banda Oriental, señores, es preciso conservarla en la República como el antemural o la vanguardia de todas las provincias, respecto a que en cualquier guerra, bien sea con las naciones de Europa, o con el Brasil, que constantemente está acechándola, es la primera que tiene que recibir el impulso de las fuerzas extranjeras; y los orientales, aunque se viesen libres del peligro que les amenaza, deben considerarse siempre en guardia contra las asechanzas de sus enemigos, y desear toda forma de gobierno que pueda dar una mayor potencia a este mismo Gobierno". Consideraba demasiado complicada y débil la forma federal, y reproducía lo que había dicho al tratarse anteriormente sobre este asunto, pronunciándose en favor de la unidad.

El doctor Mateo Vidal, diputado también por la provincia de Montevideo dijo que consideraba distinta la federación de Artigas a la que se proponía, y que él estaba por la forma federal.

El doctor Cayetano Campana, igualmente diputado por Montevideo, que estaba "por la forma de unidad por ahora, aunque no consideraba mala la federación, pero la bondad no está en la forma sino en la ejecución". Acosta también se pronunció por la forma unitaria, lo mismo que Gómez, quien como Dorrego que lo hizo, como se sabe por la federal, pronunciaron los más extensos discursos.

Vélez, partidario entonces del sistema unitario y que treinta y cuatro años después consagraría su voto por la otra forma de gobierno, decía: "Un Estado federal, para ser tal, no sólo es preciso que se baste a sí mismo, sino que tenga también con qué satisfacer y ayudar a los servicios generales de la federación". Gorriti negaba que la forma de gobierno federal fuese la más propia y favorable para la libertad, no presentando al ciudadano mayor garantía contra los abusos del poder y que en los pueblos

no había ninguna tendencia hacia la federación, sino a la forma que más convenga a sus necesidades.

Al tratarse el artículo de la misma Constitución, referente a la elección de los senadores, hablan Campana, Medina, Dorrego y Videla quien dice que está conforme con la condición de que se nombre un senador de fuera de ellas (de otra Provincia) y quisiera darles más amplitud, y agrega que es mucho exigir que sea natural y vecino de otra provincia. Propone que la primera parte se retire. Helguera cree que es degradante que no puedan ser de la misma provincia.

El artículo se sanciona como está en la Constitución.

Es de advertir que a incitación de una nota pasada por el Presidente de la República al Congreso el 4 de abril de 1826, urgiendo la sanción de la Constitución, la comisión de negocios constitucionales el día 15 presentó un proyecto, con su respectivo dictamen, pidiendo a la vez a las provincias que no se habían expedido en conformidad a las leyes de 21 de junio y 19 de noviembre lo verificaran cuanto antes, remitiendo sus diputados y explicando su opinión sobre la forma de gobierno; debiendo el Congreso proceder a los dos meses de aquella fecha, o antes si se hallasen reunidas las dos terceras partes de sus diputados, a pronunciarse sobre la forma de gobierno, cuya resolución sirviera de base a la misma comisión para proceder con la posible brevedad a la formación del proyecto de Constitución. Firman este despacho Gómez, Castellanos y Castro (M. A.). Esta ley se sancionó el mencionado día 15 y la promulgación se hizo el 17.

El proyecto fué admitido en general, así como el artículo 1.°, con la adición de "nuevo" después de la expresión "a invitarlas" (se refiere a que el Presidente de la República lo hiciera a las provincias), adición propuesta por el mismo Gómez.

Se originó una breve discusión respecto del artículo 2.°, proponiendo Mansilla que se dijese que la comisión procedería a los dos meses a presentar al Congreso el proyecto de base de Constitución, para que se admitiere o desechare. Gómez dice entonces que el Congreso resolvió que él había de dar la base. Y Delgado cree que debe decirse que cuando estuviesen las dos terceras partes de los diputados, se proceda por el Congreso a dar la base; a lo que Gómez observa que ya se habían pronunciado las provincias sobre la forma de gobierno, faltando sólo la Banda Oriental y Santa Fe, que también se habían explicado por medio de sus diputados, y que es al Congreso a quien correspondía votar sobre las formas de unidad o de federación. El artículo fué aceptado como lo proponía la comisión.

Gorriti indica esta adición: "El Congreso presentará a los pueblos la Constitución en todo el período del presente año en que deberá terminar sus funciones". Y agrega que no debe prolon-

garlas indefinidamente. Moreno está conforme con esa adición, pero que no se diga que el Congreso terminará sus funciones al fin del año, debiendo esperarse al pronunciamiento de las provincias sobre la Constitución; a lo que no se opone el preopinante. Añade Moreno que es el Congreso quien debe mandar ejecutar la Constitución, y aceptada ésta, cesaría aquél, proponiendo lo siguiente: "que después de aceptada por los pueblos la Constitución, el Congreso Constituyente cesará en sus funciones".

Gómez dice que el Congreso debe permanecer hasta que reciba los votos de las provincias y se sancione la Constitución, pudiéndose poner como término perentorio el de un año para que ella se dé, con la otra cláusula de "o antes" si las circunstancias o situación del Congreso se lo permitiesen.

Portillo considera muy grave ese artículo adicional, pudiendo ponerse en compromiso al Congreso de no poderse expedir.

Dado el punto por suficientemente discutido, Gorriti, de acuerdo con la comisión, redactó el artículo 3.º, que él había propuesto, en los términos siguientes: "El Congreso presentará a los pueblos la Constitución en el término perentorio de un año o antes, si sus atenciones se lo permitieren", siendo así aprobado por 31 votos contra 2.

En cuanto al modo de establecer la base para el proyecto de Constitución, asunto tratado en las sesiones de 1825, hablaron Agüero (J. S.), Gómez, Gorriti, Acosta, Bedoya, Castro (M. A.), Mansilla, Vélez, Frías, Acevedo, Bulnes, Amenábar, Paso y Funes, pronunciando seis discursos Agüero y Castro, tres Gómez y Gorriti, dos Acosta y Amenábar y uno Bedoya, Mansilla, Vélez, Paso y Funes, fuera de las otras veces, especialmente Agüero, Gómez, Gorriti y Castro.

Amenábar dijo que bastaba con consultar a los representantes o sea los diputados, y que se diera cuanto antes la Constitución; Agüero y Acevedo, que se consultara a los pueblos; Gómez lo mismo; Paso se pronunciaba ya por la unidad temporaria, y Funes, que se esperase a que concurriesen más diputados; Gorriti, que se presentase primero la Constitución a los pueblos, lo mismo Acosta; Bedoya que se formasen Juntas especiales para conocer la opinión de las provincias; Castro que se hiciera la consulta por medio de un manifiesto; Mansilla que se pidiera la opinión a las provincias; Vélez, que aunque en el Congreso residía una plenitud de soberanía, pero estaba por la consulta, porque no le habían dado instrucciones de su provincia; Gorriti, que ninguna de las formas de gobierno eran buenas o malas absolutamente porque todas eran relativas; Pérez Bulnes, que se diga a las provincias que el Congreso se fijará en la mayoría de las que contesten.

Vélez dijo que creía que si los pueblos reprobaban una Constitución "desde ese momento, ya no han de tener confianza ni en las

luces ni en la probidad de los diputados"; pero Frías observaba que los pueblos no debían creer que el Congreso tenía que seguir ciegamente la opinión de ellos, pues que dicho cuerpo no podía desprenderse de sus atribuciones.

Agüero hacía notar que no se había visto jamás, "lo digo con orgullo, una marcha más noble, más abierta y más benéfica a los pueblos y que éstos se entreguen con la confianza que deben, en los brazos de sus representantes, y cooperen con sus conocimientos, con sus leyes, y sobre todo, con su adhesión a las resoluciones del Congreso, para levantar cuanto antes esta obra difícil que los pueblos nos han encargado en circunstancias críticas y espinosas".

El asunto de la Constitución pasó, pues, por tres fases: la primera, relativa a la base sobre que debía proyectarse esa gran ley, resolviéndose consultar a las Juntas provinciales acerca de las formas de gobierno que más conviniesen a los intereses generales del Estado; la segunda, el debate mismo en el Congreso, del sistema de gobierno que debía adoptarse en la Constitución; y la tercera, la discusión en sí de este código fundamental.

Se ve que el Congreso obraba con prudencia no solamente porque así correspondía hacerlo en esas circunstancias sino por el temor que abrigaba el doctor Julián Segundo de Agüero, cuando aún ejercía el cargo de diputado, diciendo que había prevenciones en los pueblos contra todo lo que era Congreso o Corporación encargada de dar organización al Estado, y el principal objeto del Congreso debía ser ganar la opinión de esos pueblos; en ésto, agregaba, es en lo que debe trabajar con más empeño, y no debía aspirar "a que haya distintas deferencias con nosotros mientras que no se haga ver que marchamos por distintas rutas".

Paso proponía una forma de gobierno unitaria moderada y temporal, esperando a que las provincias con menos hombres ilustrados llegasen a progresar como las otras, y entonces adoptar el sistema federal, propósito que Agüero consideraba algo utópico; y Funes objetaba la falta de una parte de los representantes del Congreso, cuyas luces eran necesarias para formar la opinión de todos los pueblos.

En esa discusión ocuparon los legisladores, como se ha dicho antes, ocho largas sesiones, resolviéndose hacer aquella consulta a las Juntas Provinciales.

Galisteo, al dar su voto sobre la forma de gobierno, lo hizo por la federación, pero agregando: "que se reconozca la independencia y libertad de su provincia con la misma jurisdicción y territorio que hoy tiene señalado".

La gestación, por ende, de la carta fundamental, comenzando por el sistema de gobierno que había de darse al país, preocupó intensamente a este Congreso; y para darse cuenta del interés que despertó en sus miembros más destacados, véase las veces que

hablaron cada uno de éllos: Agüero (J. S.), 10; Castro (M. A.), 7; Gorriti, 6; Gómez y Mansilla, 5; Funes, 4; Amenábar y Acevedo, 3; Acosta, Frías y Paso, 2; y Bedoya, Vélez y Bulnes, 1. Como éstas eran las sesiones de 1825, no formaban parte del Congreso los otros oradores que intervinieron más adelante.

Si la opinión de las provincias estaba tan dividida, como lo demostró el cómputo de sus votos cuando fueron consultadas respecto de la forma de gobierno a adoptarse, el Congreso pudo comprender las dificultades que sobrevendrían, más aún con ese medio de consulta para expedirse definitivamente, lo mismo respecto de la Constitución. Este procedimiento *ad referendum*, daba la razón a los partidarios del sistema federal. Que no haber pedido el parecer a las provincias habría sido empeorar la situación, es también muy cierto; en una u otra forma resultaría siempre primando la idea innata de la autonomía de los Estados. Sólo Tucumán y la Banda Oriental aceptaron resueltamente la Constitución.

Al discutirse la Constitución, el coronel Dorrego, propuso la revisión de cuatro leyes: la de Capitalización, la que declaró inamovible por las respectivas juntas a los diputados al Congreso, la del Banco Nacional y la que nombró al Presidente de la República con la calidad de permanente, debiendo declarar el Congreso que inmediatamente de concluída la discusión de la Constitución, se reconsideraran dichas leyes, alegando respecto de la primera, de la segunda y última, así como de algunas otras más si fuera necesario, que su derogación cortaría los males que se tocaban, pues de otro modo tal vez llegaran a ser universales dichos males, y que la actitud de la provincia de Córdoba, una de las más importantes, así lo demostraba.

Pero Gallardo decía que con aquel proceder el Congreso descendería, sería degradarse y dar la señal de su disolución universal.

Y Cavia participaba de la misma opinión de Dorrego, mientras que Gómez al combatir, con su acostumbrada elocuencia, el proyecto del segundo, terminaba así uno de sus discursos: si la fatalidad de los sucesos llegase a triunfar, mi sumario sería encabezado con la opinión que voy a advertir: pero yo ya he expuesto tres veces mi vida por mi patria, y la despreciaré la cuarta si las cosas llegasen a ese extremo.

La vivacidad de expresión del coronel Dorrego, el apresuramiento con que hablaba y exponía sus ideas eran realmente admirables, y no lo eran menos las del doctor Gallardo. Con el mismo calor con que sostenían sus ideas federales tanto Dorrego como Cavia y Ugarteche, hacíanlo también, pero en oposición, Gómez y Gorriti, quien manifestaba que aun cuando algunos en el año 14 hubieran opinado por la federación, en el día están tan decididos contra ese sistema que lo consideran como el mayor de

los delirios y la mayor de las desgracias para nuestro país. Ugarteche decía que el Congreso de Estados Unidos había resuelto que jamás se desmembrase una parte del territorio de un Estado, y consecuente con estos principios fué que compró territorio para fundar su Capital.

Estaban admirablemente determinadas en esa Constitución los derechos individuales o sea lo que comprende la soberanía personal: las garantías o derechos civiles que se reconocen a los habitantes todos del territorio: la ciudadanía o derechos políticos para los que participan en las funciones públicas; el límite o alcance y organización del Poder Público Nacional, así como en el orden local, señalándose las atribuciones gubernativas y sus maneras de ejercerlas. Aun cuando no tiene ese código el preámbulo, que es como de regla y luminoso pórtico en los documentos de su índole, pues que tal parte encierra los fines de esta clase de leyes, ello no aminora el mérito de toda su obra, indudablemente grandiosa.

La sección relativa a la ciudadanía mereció un amplio debate, interviniendo Castro (A. M.), Gómez, Dorrego, Cavia, Moreno, Portillo, Somellera, Tezanos Pinto, Garmendia, Videla, Vargas, Gallardo, Medina, Ugarteche y otros más.

Tezanos Pinto sostuvo que inscribirse en el registro cívico bastaba para ser declarado ciudadano argentino, no necesitándose la manifestación anterior exigida a los españoles, pues, decía, una doble ciudadanía es completamente incompatible por su naturaleza, por lo que se exigía a la universalidad de los extranjeros en el acto de serles necesario pedir carta de ciudadano, se les exigía a los españoles por el acto de inscribirse en el registro cívico; Villanueva proponía que se suspendiese la ciudadanía a los extranjeros cuyo país estuviese en guerra con la República hasta que terminase, proposición que fué rechazada; Helguera, que a los españoles europeos que hasta entonces no habían pedido carta de ciudadanía o no se les dé o si se les da, no sean ciudadanos hasta que se haya reconocido la Independencia; Vargas, que a todo extranjero americano de gobierno libre y que a los extranjeros establecidos en el país después de 1816, y americanos o casados en él, o con ocho o cuatro años de residencia sin arraigarse o casarse, se les tuviese por ciudadanos; Garmendia, que además de la inscripción en el registro cívico se les exigiese el juramento de fidelidad y de defender su Independencia del gobierno español, y de todo otro poder extranjero; Bustamante, que "son ciudadanos todos los españoles que residan en este país antes de la declaración de la Independencia, y lo demás que decía el artículo"; Medina, que no se exceptuase de la ciudadanía a los ciudadanos españoles que "hayan prestado o prestasen servicios al país"; Ugarteche, que se exigiese a los extranjeros europeos, asiáticos o africanos, y que se hiciera una distinción de los extranjeros nacidos en otras secciones libres de América; Paso, que los extran-

jeros que al año de su ingreso en el país tuvieran su domicilio, o los súbditos de los demás Estados libres, desde el momento de su ingreso y que se inscriban en el registro cívico; San Martín, que se les concediese a los españoles o europeos que habían residido desde antes de 1816; Cavia, que a los extranjeros que hubiesen venido o viniesen después de 1816; Dorrego, que a los tres años de residencia se les concediese la ciudadanía a los naturales de los Estados libres y a los que se establecieren en el país y se inscribiesen en el registro cívico; Gómez, de la comisión respectiva, propone entonces que todo extranjero americano de gobierno libre que viniese al país, con sólo inscribirse en el registro cívico, se le tuviese por ciudadano; y Gallardo hizo presente que si se aprobaba el artículo de la comisión se afirmaba la generosidad y grandeza de la República Argentina.

Además de los hombres libres nacidos en nuestro territorio, la Constitución dispuso que fueran también ciudadanos de la Nación, los hijos de aquéllos "donde quiera que nazcan; los extranjeros que han combatido o combatieren en los ejércitos de mar o tierra de la República; los extranjeros establecidos en el país desde antes del año 16, en que declaró solemnemente su Independencia, que se inscriban en el registro cívico; y los demás extranjeros establecidos o que se establecieren después de aquella época, que obtengan carta de ciudadanía".

Es de notar que subsistía aún el estado de guerra con España y que en la sesión de 11 de febrero del año anterior el diputado fray Bonifacio Vera presentó un proyecto declarando de un modo formal la guerra a esa nación, al mismo tiempo que otro del doctor Manuel Antonio de Castro para que el Encargado del Poder Ejecutivo propusiera urgentemente y con toda preferencia los arbitrios y medios que podían adoptarse para estrechar al general español que oprimía todavía las cuatro provincias del Alto Perú, y cooperar eficazmente a su más pronta libertad, proyecto este último que fué aprobado.

Sin embargo de ello, la generosidad y grandeza de la República Argentina, confirmando el augurio del joven y elocuente doctor Gallardo se evidenció, al borrar de ese código toda alusión directa a la España y sus súbditos.

Se consideraba ciudadano de la Nación al que hubiera cumplido 20 años de edad, no siendo casado. Las cualidades para poder ser representante eran éstas: 7 años de ciudadano antes de su nombramiento; 25 años cumplidos; un capital de 4.000 pesos; o en su defecto, profesión, arte u oficio útil, y que no esté dependiente del Poder Ejecutivo por servicio a sueldo. Esta última condición, por el término de 10 años, sólo tendría efecto respecto de los empleados *ad nutum* amovibles. Los diputados debían durar cuatro años en su representación: pero la Sala se renovaría por mitad cada bienio. Eran elegidos por nombramiento directo de los pueblos, y a simple pluralidad de sufragios, en la proporción de

1 por cada 15.000 habitantes o de una fracción que iguale al número de 8.000. Los senadores debían ser nombrados por la Capital y provincias de este modo: cada una formaría por votación directa del pueblo una Junta de once individuos que tuviesen los derechos de ciudadano, quienes serían los electores reuniendo las mismas calidades exigidas para representante, eligiéndose dos individuos, de los que al menos uno no sea ni natural, ni vecino de aquella provincia, debiendo ser proclamados senadores por deliberación del senado reunido al menos en sus dos terceras partes, los que, guardadas las formas, hayan obtenido en las respectivas Juntas una mayoría absoluta de sufragios. Para ser senador, requeríase la edad de 36 años cumplidos, 9 de ciudadano, un capital de 10.000 pesos, o una renta equivalente, o profesión científica capaz de producirla. Durabán 9 años en su cargo, renovándose por terceras partes cada trienio.

Para poder ser elegido presidente de la República se requería haber nacido ciudadano de la República y las demás calidades exigidas para ser senador. Duraba en su cargo cinco años y no podía ser reelecto a continuación. El presidente del Senado suplía a aquel en caso de enfermedad, o ausencia, o mientras se procediera a nueva elección por su muerte, renuncia o destitución. Era elegido en la capital y en cada provincia por medio de una Junta de quince electores, con las mismas calidades, y bajo las mismas formas, que para la elección de senadores. El Congreso debía formar el escrutinio, y el ciudadano que reuniese las dos terceras partes de todos los votos, sería proclamado inmediatamente presidente de la República. El Congreso procedería a consumar la elección si ninguno de los candidatos reuniese las dos terceras partes del sufragio de los electores.

La Corte de Justicia debía componerse de nueve jueces y dos fiscales, y ninguno podía ser miembro de ella, que no fuese letrado recibido con ocho años de ejercicio, 40 de edad y que no reuniese las calidades necesarias para ser senador. Los miembros de la Corte serían nombrados por el presidente de la República, con noticia y consentimiento del senado.

En cada provincia debía haber un gobernador que la rigiera, bajo la inmediata dependencia del presidente de la República, quien los nombraría, a propuestas en ternas de los consejos de administración que debían formarse en cada capital de provincia y cuyo número no podría ser menor de 7, ni mayor de 15, teniendo en cuenta la población y demás circunstancias políticas de la provincia. Para ser gobernador requeríase la edad de 30 años y las calidades necesarias para senador, debiendo durar en el ejercicio de sus funciones por tres años, y no pudiendo ser reelectos a continuación en la misma provincia.

El Congreso, además de legislativo era constituyente, como también el P. E. pues aquél estaba autorizado para la reforma de

uno o más artículos de la Constitución, pero con el apoyo de la cuarta parte de los miembros concurrentes, necesitándose las dos terceras partes de votos en cada una de las Salas para la sanción correspondiente. El Poder Ejecutivo debía exponer su opinión fundada, y en caso de que disintiese, necesitábase la concurrencia de tres cuartas partes al menos de cada una de las cámaras, para sancionar la necesidad de la reforma, y tanto en este caso, como en el de consentir el P. E., se procedería inmediatamente a verificar la reforma con el número de sufragios correspondientes a las dos terceras partes de votos en cada una de las Salas. Verificada la reforma, debía pasar al P. E. para su publicación o para que expusiera los reparos que encontrase, requiriéndose tres cuartas partes de sufragios en cada Sala para hacer su última sanción, en caso de que el P. E. opusiera sus reparos.

Una vez presentada la Constitución a la Capital y provincias por el órgano de sus juntas para su examen y libre aceptación, debía ponerse en práctica, si la aceptasen las dos terceras partes de las provincias, inclusa la Capital, conservando relaciones de buena inteligencia con las que retardasen su consentimiento. En ese caso o en el de que si las provincias quisiesen resignarse en el juicio del Congreso Constituyente, y que este procedería a aceptar la Constitución a nombre de ellas por una declaración especial, se expedirían inmediatamente las órdenes para la formación de ambas cámaras, e instalación de la primera legislatura; y para que la Constitución fuera jurada solemnemente en todo el territorio del Estado.

Se cierra esta Constitución disponiendo que todo el que atentare o prestare medios para atentar contra ella, después de aceptada, sería castigado hasta con la pena de muerte, según la gravedad del crimen. Esto mismo establecía la Constitución de 1819.

Las sesiones en que se trató el proyecto de Constitución fueron 21, correspondiendo, como ya se dijo, a los días 11, 13, 15, 16, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 29 y 30 de septiembre y 2, 3, 4, 6, 9 y 10 de octubre y 20, 21 y 25 de noviembre, incluyendo también en estas tres el manifiesto que se dirigió a los pueblos, aprobado por unanimidad; un proyecto del diputado por Santiago del Estero, presbítero Neirot, para cortar la guerra o paralizar su continuación; y el de organización y régimen de la administración de las provincias. El Congreso reuníase en esos últimos días, por la mañana y por la tarde.

Aquel código contenía nueve secciones y 191 artículos: la sección primera se refería a la Nación y su culto; la segunda a la ciudadanía; la tercera a la forma de gobierno; la cuarta al Poder Legislativo, dividiéndose en cinco capítulos, subtitulados así: de la Cámara de Representantes, del Senado, de las atribuciones comunes a ambas cámaras, de las atribuciones del Congreso y de la formación y sanción de las leyes; la quinta al Poder Ejecutivo,

dividida en cuatro capítulos, que correspondían a estos títulos: naturaleza y calidades del Poder, de la forma y tiempo de la elección de Presidente, de las atribuciones del Poder Ejecutivo y de los ministros-secretarios; la sexta al Poder Judicial, cuyo capítulo primero referíase a la Corte Suprema de Justicia; la séptima a la administración provincial, con tres capítulos, tratando el primero de los gobernadores, el segundo de los tribunales superiores de justicia y el tercero de los consejos de administración; la octava, de las disposiciones generales, o sean declaraciones, derechos y garantías; la novena se refiere a la reforma de la Constitución, y la última a su aceptación y observancia. El proyecto de Constitución fué hecho por Gómez, Castro (M. A.), Castellanos, Pérez Bulnes y Vázquez, acompañado del manifiesto a los pueblos.

Ya se ha dicho que el artículo 7.º, que disponía lo siguiente: "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana, consolidada en unidad de régimen", fué aprobado por 41 votos contra 11. En seis sesiones terciaron principalmente en el largo debate que él provocó Dorrego, Cavia, Ugarteche, Paso, Gómez, Gallardo, Gorriti, Acosta, Castro (M. A.), Frías, San Martín, Calderón y Núñez. Mena dijo que, "ocupando de buena fe este lugar y que no teniendo ni habiendo tenido jamás otro norte que el bien público, la prosperidad y felicidad de la Nación que le había honrado con ese encargo, no era extraño que después de la discusión tan luminosa mudara de opinión".

Los nombres de los votantes son los siguientes:

Por el artículo 7.º o sea en favor de la forma unitaria: Neirot, Cabero, Laprida, Frías, Tezanos Pinto, Gallardo, Calderón, Acosta, Vélez, Vázquez, Andrade, Castro, Castellanos, Díaz de la Peña, Zavaleta, Gómez, Somellera, Blanco, Riglos, Castex, Campana, Avellaneda, Maldonado, Barros, Ruzo, Portillo, Bustamante, Videla, Ramos Mexía, San Martín, Medina, Garmendia, Helguera, Zelaya, Ocantos, Vargas, Alagón, Piñeyro, Belgrano, Echazú y Gorriti; y en contra: Galisteo, Vidal (Mateo), Vidal (P. P.), Ugarteche, Núñez, Torres, Mena, Dorrego, Cavia, Igarzábal y Cavia y Caviedes. Faltaron con aviso: Arenales, Bedoya, Funes, González (I.), Moreno, Zegada, y Paso; sin aviso: Bulnes, Rosa (Jerónimo), Taboada, y Villanueva; estando licenciados: Argüello, Urquiza, Martínez, Galán, Moral, Pinto, Rozas (Juan), Carriego y Lozano.

Como un raro y honroso ejemplo del espíritu de laboriosidad que presidía todos los actos de este Congreso, merece llamarse especialmente la atención el artículo siguiente de esa Constitución: "Ambas cámaras legislativas se reunirán en la Capital, y tendrán sus sesiones diarias en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, debiendo permanecer en ella sus miembros en los meses restantes del año". Se ve, pues, que se proponía extender el término

de los trabajos legislativos, porque además, el artículo 83 disponía que el Presidente de la República: "Convoca al Congreso en la época prefijada por la Constitución, o extraordinariamente, cuando graves circunstancias lo demanden". Y por el siguiente: "Hace anualmente la apertura de sus sesiones, reunidas ambas cámaras al efecto en la Sala del Senado, informándoles en esta ocasión del estado político de la Nación, y de las mejoras y reformas que considere dignas de su atención". También entre las atribuciones del Congreso estaba la de fijar cada año los gastos generales, con presencia de los presupuestos presentados por el gobierno, y recibir anualmente la cuenta de inversión de los fondos públicos, examinarla y aprobarla". La cámara de representantes tenía exclusivamente la iniciativa en la imposición de contribuciones, quedando al Senado la facultad de admitirlas, rehusarlas, u objetarles reparos. Naturalmente los servicios de los legisladores debían ser compensados con la dotación que les señalaría la ley.

Por la Constitución de 1819 las cámaras legislativas debían reunirse por la primera vez en esta Capital, y en lo sucesivo en el lugar que ellas mismas determinasen; y tendrían sus sesiones en los meses de marzo, abril y mayo, septiembre, octubre y noviembre; y el Director del Estado debía hacer la apertura de las sesiones del cuerpo legislativo en los períodos de renovación de la cámara de representantes, en la Sala del Senado: informando en esta ocasión sobre el estado del gobierno, mejoras o reformas, y demás què considerase digno de poner en su conocimiento: lo que se publicaría por la prensa. Tenía también la atribución de convocar extraordinariamente al Congreso, cuando así lo exigiera el interés del país, durante la interrupción de las sesiones.

A las 12 del día 24 de noviembre del ya citado año 1826, se acabó de sancionar la Constitución y el 25 fueron elegidos por el mismo Congreso y en virtud de un decreto propuesto por el canónigo Gómez, en cumplimiento del artículo 187, los comisionados, para someterla a la aprobación de los gobiernos de provincia. El 2 de enero del año siguiente, a aquella misma hora, salieron los comisionados para Mendoza, San Juan, Córdoba y Santiago del Estero, doctores Castro (M. A.), Vélez, Gorriti y Tezanos Pinto. Se dijo que a este último por lo que era el más joven correspondíale ir donde creíase hallar mayor resistencia, pero supo desempeñarse con toda mesura y tranquilidad. Los demás comisionados salieron después, y eran: para Entre Ríos, Zavaleta y para La Rioja, Castellanos, que reemplazó a Campana, quien se había excusado por hallarse enfermo.

La redacción final de la Constitución se confió a la misma comisión de negocios constitucionales.

Dorrego decía que el número de las provincias existentes podría reducirse a nueve para desvanecer la base en que la comisión

había fundado su dictamen: por ejemplo, la Banda Oriental podría formar un Estado; Entre Ríos, Corrientes y Misiones, otro; otro la Provincia de Santa Fe con Buenos Aires con su capital en San Nicolás, en Rosario o en el punto que se considerase más céntrico; otro, Córdoba; Rioja y Catamarca, otro; Santiago del Estero y Tucumán, otro; Salta como Córdoba; las de Cuyo, otro. E indicaba que el Paraguay se hallaba en el mismo caso que las de Salta y Córdoba. Gómez acogía la idea propuesta si los diputados de las respectivas provincias creyesen que esa organización era practicable.

El mismo Dorrego había pensado no dar su voto en favor de la Constitución, pero al leerse los primeros artículos cambió de parecer; y todos los setenta y dos diputados presentes el día 24 de diciembre, aún los mismos opositores creyeron deber firmarla (1), así como el manifiesto dirigido a los pueblos de la República, explicando los

---

(1) Los Diputados que firmaban el manifiesto y la Constitución eran los siguientes:

Por la *Capital*: José María Rojas, presidente; Manuel Antonio Castro, Juan José Paso, Pedro Somellera, Joaquín Belgrano, Ildefonso Ramos Mexía, Valentín San Martín, Juan Alagón, Cornelio Zelaya y Miguel Riglos. Por el *territorio desmembrado de la Capital*: Mariano Andrade, Diego Estanislao Zavaleta, Valentín Gómez, Manuel Bonifacio Gallardo, Alejo Castex, José Luis Bustamante, Francisco Piñeyro y Manuel de Arroyo y Pinedo. Por la *provincia de Córdoba*: Eduardo Pérez Bulnes, Elías Bedoya, Mariano Lozano, Salvador Maldonado, Miguel Villanueva y José Eugenio del Portillo. Por la de *Corrientes*: Francisco Acosta, Pedro Cavia y Caviedes, Francisco Igarzábal, Pedro Feliciano Cavia y José Ocantos. Por la de *Catamarca*: Inocencio González, Miguel Díaz de la Peña, Nicolás de Avellaneda y Tula y José Antonio Barros. Por la de *Entre Ríos*: Evaristo Carriegos, Casiano Calderón, Cipriano Urquiza y Enrique Núñez. Por la de *Mendoza*: Pedro Nolasco y Videla, Juan de Vargas, José Cabero y Manuel Corbalán. Por la de *Misiones*: Manuel Pinto y Vicente Ignacio Martínez. Por la de *Montevideo*: Manuel Moreno, Mateo Vidal, Silvestre Blanco y Cayetano Campana. Por la de *La Rioja*: Santiago Vázquez y Eusebio Gregorio Ruzo. Por la de *Salta y Jujuy*: Juan Ignacio de Gorriti, Francisco Remigio Castellanos, José Arenales, Alejandro Heredia, José Miguel Zegada y Manuel de Tezanos Pinto. Por la de *Santiago del Estero*: Félix Ignacio Frías, Vicente Mena, Manuel Dorrego, Antonio María Taboada, José Francisco Ugarteche y Juan Antonio Neirot. Por la de *Santa Fe*: Francisco de la Torre y Pedro Pablo Vidal. Por la de *San Juan*: Narciso Laprida. Por la de *San Luis*: Dalmacio Vélez, Calixto González y Santiago Funes. Por la de *Tucumán*: José Ignacio Garmendia, Gerónimo Helguera, José Antonio Medina y Juan Bautista Paz. Por la de *Tarija*: José Felipe Echazú. Los secretarios que refrendaban esas firmas eran Alejo Villegas y Juan C. Varela. (10 diputados por la Capital; 8 por el territorio desmembrado de la Capital; 6 por cada una de las siguientes provincias: Córdoba, Salta y Jujuy y Santiago del Estero; 5 por Corrientes; 4 por cada una de éstas: Catamarca, Entre Ríos, Mendoza, Montevideo y Tucumán. 3 por San Luis; y 2 por cada una de éstas: Misiones, La Rioja y Santa Fe y Tarija).

motivos de su adopción y puntualizando la causa de haberse decidido el Congreso por la forma unitaria.

El doctor Manuel Antonio de Castro fué el principal autor de este gran código, y su análisis de los principios de derecho público que contiene, fundólos con admirable erudición.

El Reglamento Provisorio para las Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América, dado en 1817, ocupó al Congreso de entonces 48 sesiones, de las cuales 19 se celebraron en Tucumán, el año 1816, y las demás en Buenos Aires, en 1817; sobre la oportunidad de sancionar una Constitución definitiva, el mismo Congreso ocupó 10 sesiones, de las cuales 3 en Tucumán, el año 1816 y las demás el siguiente en Buenos Aires: y el debate de la Constitución duró 92 sesiones en 1818 y 1819, aprobándose definitivamente el 21 de abril, y también, por aclamación, el manifiesto redactado por su presidente el deán Funes, que constituye una pieza notable de elocuencia y sabiduría. Esa Constitución adoptó el sistema unitario, pero es de observar que en el Congreso de entonces no estaban representadas todas las Provincias, por lo que fué sancionado un decreto presentado por el doctor Serrano "concediendo a los pueblos del Estado, luego que todos concurran por sus representantes, la facultad de promover y obtener de la primera legislatura la reforma de los artículos de la Constitución en los mismos términos que se han establecido".

Gorriti había presentado en la sesión de 25 de noviembre, concluído ya el largo debate referente a la Constitución, un proyecto de ley de olvido que en resumen decía: "La actual publicación de la Constitución, sancionada por el presente Congreso, importa un *olvido absoluto* de todas las cuestiones que la diferencia de opiniones políticas haya podido producir entre los ciudadanos de la República Argentina, y nadie podrá ser molestado por ellas en ningún tiempo". Destinado a la comisión de negocios constitucionales, ésta se expidió aconsejando su aprobación con la siguiente reforma: "Desde la publicación de esta Constitución"; y así sancionado pasó al Ejecutivo, devolviéndolo éste por una nota en que pedía se suprimiese la cláusula agregada "para no dar límite alguno a dicha ley", decía. El Congreso consideróla en tal forma sobre tablas, volviendo la ley al Poder Ejecutivo, quien la promulgó el 7 de diciembre.

He ahí un rasgo de la amplitud del espíritu conciliador del presidente Rivadavia.

Y para darse una ligera idea de la preocupación de Rivadavia y sus colaboradores por el adelanto de la ciudad y sus adyacencias, a pesar de las dificultades de la época, basta mencionar los siguientes trabajos en ejecución en noviembre de 1826: la Catedral, la Universidad y el Gabinete de física. Reparaciones: Casa de Gobierno, Cuartel de Artillería, Cuartel de Fusilería, Hospital

General de Hombres, Hospital de Mujeres, Inspección general de armas, Barracas a espaldas de la ciudad, idem del Hospicio general de Hombres, idem de Albergue, idem de Santa Lucía, Bajada a la Calle Larga de Barracas, Puerto y zanja llamados del Sur, varios pantanos dentro y fuera de la ciudad, Paso del Ciego, quince calles, diez planos, diez y siete presupuestos, treinta y seis delineaciones, y ya se había hecho el terraplén con tosca de arcilla para la tercera cuadra de la calle de Maipú, los asientos de la Alameda, la composición de varios pantanos y caminos de la costa, la de la Plazuela y la de la Recoleta, la construcción del nuevo camino de la Ensenada y la del canal de San Fernando. Ensayo para encontrar agua corriente, reparación del muelle de Barracas, canal de San Fernando e instrucciones para la dirección del camino de la Ensenada, cuartel para la escolta del gobierno, hornos para la sala de demostraciones de física y química, preparación de almacenes para los establecimientos de la Universidad, etc., etc.

Se dictaron medidas para perfeccionar los carros de conducción de efectos para el Perú y Mendoza; y se establecieron postas de bueyes; se prepararon planos generales para construir edificios escolares en todos los pueblos y la Capital del Estado, según el método lancasteriano, etc.

El 26 de abril de 1826 el Poder Ejecutivo envió un mensaje y proyecto de ley organizando los tribunales de justicia. "Las viciosas formas introducidas por las leyes españolas para decidir de los primeros derechos del ciudadano, decía, "no son compatibles, ni con los intereses, ni con los deseos de un pueblo libre. Una reforma radical", agregaba, " debe ser el resultado de la formación de nuevos códigos".

El 16 de junio se dictaba un decreto sobre disminución de trámites para edificar en la ciudad y campaña, que tiene correlación con el de 30 de mayo sobre la anchura que debían tener las veredas; el 21 otro, a propuesta del rector de la Universidad, sobre exámenes y grados universitarios, además otros sobre disciplina escolar y preparación de maestros; mandando arrojar o derramar las bebidas adulteradas que se encontrasen en los depósitos de bebidas; estableciendo el "Gran Libro de Propiedad Pública", etc., y el 28 otro más sobre tramitación de expedientes de mensuras y nombramiento de agrimensores.

En 20 de abril nombra a don Manuel de Sarratea, ministro plenipotenciario cerca de S. M. B.; el 25, al doctor Manuel José García, para representar a la República, en el Congreso de Panamá y por renuncia de éste al doctor José Miguel Díaz Vélez el 3 de mayo; y el 26 del citado abril, al doctor Manuel Moreno, ante el gobierno de los Estados Unidos.

El diputado por San Luis, don Santiago Funes, antes de darse el código fundamental asentaba "que vivíamos bajo el sistema federal".

Tal era el recelo con que se miraba al Congreso, por el temor de que fuera afectada la autonomía de las provincias, que una de ellas, la de Santa Fe, por medio de su Junta de Representantes estaba impuesta con frecuencia de todo asunto que se trataba en aquel cuerpo porque así se les había encomendado hacerlo a sus diputados. En 26 de mayo de 1826 esa Junta aprobaba la conducta de sus Representantes, esperando, decía, que en lo sucesivo se desempeñaran en igual que los demás diputados con la energía que se manifiesta, ciñéndose absolutamente a las instrucciones que han recibido de esta Junta. Y en 27 de junio esos diputados daban cuenta que no habían entrado en los degradantes planes, aunque algo se había hecho por evitarlo (se referían a que el Poder Ejecutivo Nacional confería empleos o dádivas a los legisladores).

El Gobierno de Córdoba había manifestado su opinión de que no debía haber Capital permanente de Gobierno, situándolo alternativamente en cada una de las provincias de la República, con todas las magistraturas nacionales. Poco después retiraba sus diputados del Congreso, por no reconocer al Ejecutivo Nacional, asunto que se trató en cinco sesiones, declarándose ilegal y refractaria de la ley de 15 de abril la resolución de aquel gobierno que por ley de 2 de octubre había resuelto separarse de la Confederación Argentina, por no estar conforme con la marcha del Congreso ni con los principios políticos del gobierno general.

Y la de Santiago del Estero, se consideraba, como ya se ha visto, autorizada para remover uno de los suyos, habiendo manifestado también que en lo relativo a su economía interior, quedaba independiente de todos los pueblos de la Unión, depositando en el del gobierno Central, aquella parte de soberanía que es necesaria para la expedición de medidas generales.

El canónigo Amenábar, diputado por Santa Fe, al incorporarse al Congreso, había declarado que su provincia no entraba en compromiso alguno respecto de las resoluciones que estuvieren en oposición con sus instituciones y acuerdos especiales que se recomendaron a él, e igualmente presentar a la Nación un monumento subsistente para la marcha ulterior que considerase más conveniente, no quedando por lo tanto su provincia ligada a lo sancionado por el Congreso en cuanto pugnase con lo acordado por ella, "quedando en su vigor correspondiente sus justificadas operaciones".

Don Juan Antonio Etura, diputado por Córdoba, proponía que se nombrara una comisión de hombres que sobre sus grandes talentos reunieran grandes virtudes, tino y prudencia en todos los casos, para que fuesen a tratar con esa provincia, y con las demás disidentes, empleando estas vías pacíficas, decía, para evitar esta guerra cruel y desoladora que nos lleva a la ruina; "de otro modo llegarán nuestras miserias hasta el extremo de que no nos queden otra cosa que los ojos para llorar".

El ministro Agüero, siendo diputado al Congreso, decía en la cuarta sesión preparatoria de 13 de diciembre de 1824, que no había temor de que por estar el Congreso en Buenos Aires estuviera bajo la influencia del Poder Ejecutivo, porque Gorriti temía que la influencia del gobierno provincial podría desbaratar el Congreso, a lo que Agüero observaba que estando en otra parte, en Córdoba y Salta, si no podía precisamente desbaratar el Congreso, podía sí desconocer su autoridad, y tanto valía lo uno como lo otro.

A consecuencia de una representación de los gobiernos de Mendoza, San Juan y San Luis sobre el origen y continuación de la guerra civil, la comisión especial del Congreso, encargada de este asunto, creyó que con la ley de 3 de julio de 1827 sobre organización del gobierno provisional, había cesado todo su objeto, variando, por lo tanto, el aspecto de los negocios interiores. Esta comisión la componían Castro (M. A.), Acosta, Cabero y Riglos.

El 12 de septiembre de 1827 se estipulaba entre los gobernadores de Córdoba y Buenos Aires un convenio para asegurar la libertad y los derechos de los pueblos y formar un Congreso General en Santa Fe o en San Lorenzo, reconociendo por puntos cardinales organizar la Nación y cooperar a la guerra contra el Brasil, y así Entre Ríos y Corrientes adhieren al tratado. Por ese mismo estilo eran las declaraciones de las legislaturas de Mendoza y San Luis.

CAPITULO VI

Sumario. — Los sucesos que originaron la dimisión de Rivadavia. — Los triunfos de nuestras armas en la guerra contra el Brasil. — Una carta inédita interesante. — El empréstito de guerra y la subscripción popular iniciada por el Poder Ejecutivo y los legisladores. — La convención preliminar de paz celebrada en Río de Janeiro, es repelida por el presidente Rivadavia y rechazada con aclamación unánime del Congreso. — La renuncia del primer magistrado a su aceptación. — Sus proclamas. — Notables documentos históricos. — La negación del derecho de conquista: única política que conviene a la América. — Rivadavia se retira para siempre con dignidad, como Pueyrredón, San Martín y Las Heras. — Disolución del Congreso después de la ley convocando una Convención Nacional. — Queda de hecho y de derecho derogada la ley de Capital, restituyéndose a la provincia de Buenos Aires su autonomía.

Toda esa armazón del Gobierno de los tres años, cuyos constructores estaban, sin duda, noblemente inspirados, cayó como un castillo de naipes. Ya se ha visto el efecto que produjo la ley de Capitalización; la carta constitucional fué desechada por la mayoría de las provincias (1); Rivadavia renunciaba el 27 de junio de 1827 con altivez y dignidad; el 30, el Congreso, al aceptarle la renuncia, interesaba su patriotismo para que continuara ejerciendo el mando de la República por los pocos días que transcurriesen mientras se elegía la persona que lo subrogara; el 3 de julio se dictaba la ley, promulgada por el mismo Rivadavia y su ministro Agüero, organizando el gobierno provisional que lo ejercería un Presidente hasta la más pronta reunión de la Convención Nacional a que éste invitaría a las Provincias y que podría componerse por ahora, disponía, de un diputado por cada una en el lugar que ellas eligieren, debiendo esta Convención entre otras cosas, proveer cuanto estimare conveniente en esas circunstancias, nombrar Presidente de la Repú-

(1) Por Córdoba el 16 de enero de 1827, por Entre Ríos el 3 de marzo, por San Luis el 26 del mismo, por San Juan el 5 de abril, aunque primeramente había rechazado el sistema federal, por Santa Fe el 8 de mayo, por Mendoza el 25 de junio y por Corrientes el 2 de julio, y La Rioja y Santiago del Estero.

blica, recibir los votos de las Provincias, sobre la aceptación o repulsa de la Constitución, o sobre diferir su pronunciamiento en esta materia hasta mejor oportunidad, quedando disuelto el presente Congreso en el momento que tenga un conocimiento oficial de estar instalada la Convención. La ciudad de Buenos Aires — establecía el artículo 10 — y todo el territorio de su antigua provincia, se reunirá por los Representantes que deja, en el modo y forma que lo hacía anteriormente, para deliberar sobre su carácter político y demás derechos, según las actuales circunstancias y a fin de nombrar su diputación para la Convención Nacional. Por el artículo 11 se recomendaba a las Provincias la conservación de un cuerpo deliberante hasta la instalación de un nuevo Congreso. Y por el 12 y 13 se disponía que el nuevo Presidente empleara todos sus esfuerzos, en el modo que su prudencia le aconsejare, para hacer cesar la guerra civil, a cuyo efecto quedaba autorizado para hacer los gastos necesarios, y se le recomendaba con particularidad el grande objeto de la guerra nacional y la adopción de los medios más eficaces y enérgicos para que todos los pueblos concurrieran a ella del modo que tan imperiosamente demandaba el honor de la República. Esta ley lleva las firmas del Presidente del Congreso doctor José María Rojas y del doctor Alejo Villegas, en el carácter de secretario.

Como se ve, tanto Rivadavia como Agüero derogaban conjuntamente con el Congreso la ley de Capital.

Las luchas internas del país, la prepotencia de los caudillos, un hondo arraigo de las ideas federalistas, bien o mal comprendidas acerca de las autonomías provinciales y la atención de la guerra contra el Brasil que duró poco más de dos años, malograron la organización definitiva del país en esa época.

En medio de tantas dificultades, el mes de febrero de 1827 fué glorioso para nuestras armas: ellas triunfaban en Bacacay, Ombú e Ituzaingó y en abril en Camacuá, habiendo estado al frente del ejército desde el 28 de enero de 1826 el ex gobernador, general Rodríguez, y el joven general Alvear desde el 14 de agosto de este último año; mientras la escuadra al mando del bravo marino Brown se batía victoriosamente en esos años, también, en Juncal, en Patagones, frente a Buenos Aires, a la Colonia, a Montevideo, etcétera (1).

A propósito de esta guerra léase la siguiente carta inédita,

---

(1) Así se cumplía la predicción del general Alvear, cuando en su proclama de diciembre de 1826, dirigida al tiempo de marchar a la guerra, decía a sus soldados, que esperaba confiado en que la conducta de ellos, sería digna de sus anteriores glorias.

dirigida a don Domingo Olivera (2), colaborador eficaz de Rivadavia, fechada en Bagé el 30 de abril de 1827; "Amigo y muy señor mío: Ayer, a la una de la tarde, llegué al cuartel general después de un viaje penoso por lo dilatado, y dilatado por andar en marchas, y contramarchas sin saber del ejército. Verá usted por el Boletín N.° 9 lo que ha resultado del combate de Camacuá. Mucho más hay que tendré que decir a usted en adelante; por ahora no sólo me falta tiempo, porque, Mansilla sale de madrugada, sino que habiendo procurado siempre ser lo más exacto posible en mis noticias, no quiero dar aquellas de que no estoy bien informado: Mucho oirá usted hablar, pero creo que nadie dirá que el Ejército de operaciones en el Brasil no sea el Ejército que en América haya tenido oficiales más valientes, más patriotas, más amigos del orden, y de las Autoridades Nacionales, más celosos del crédito de su País: con un ejército tal todo es llevadero.

Ofrezco a usted escribirle detalladamente en lo sucesivo: Entretanto admita usted la sinceridad con que soy su apasionado y servidor. Q. S. M. B. — *Juan A. Gelly*" (3).

Mansilla, como jefe de Estado Mayor decía en un parte firmado también en Bagé: "El tiempo ha sido fatal; ha llovido a torrentes

---

(2) Nació en Ambato, república del Ecuador, el año 1798. Fué oficial Mayor del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores de los gobernadores Rodríguez y Las Heras y de los presidentes Rivadavia y López, secretario de la primera Sociedad Rural Argentina fundada en 1826, institución que reinició su hijo Eduardo y que es hoy la primera de esa índole en América; fué también uno de los directores fundadores de la Caja de Ahorros en 1827. Estuvo en Chile y Perú como secretario del Comisionado, coronel Don Félix de Alzaga. Fué miembro de la Junta de Representantes de Buenos Aires en 1852, vice-presidente primero de la Convención Constituyente de 1854 y senador a la primera Legislatura de la misma provincia en ese año. No aceptó el cargo de ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del gobernador Obligado, a pesar de los insistentes pedidos de éste alto funcionario. Era uno de los principales hacendados de la provincia, la que le debe gran parte de su progreso agrícola y ganadero. Falleció en 1866.

El primer decreto del presidente Rivadavia, firmado por él solo, disponía que mientras el ministerio de la presidencia fuera provisto, según correspondía, el oficial mayor don Domingo Olivera autorizaría y comunicaría todas las resoluciones que expidiese el mismo presidente; y el segundo decreto dictado el mismo día nombrando los ministros, refrenda ya la firma del presidente, dicho oficial mayor.

(3) Don Juan Andrés Gelly nació en Asunción del Paraguay el año 1792. Vino a Buenos Aires y estudió en el colegio de San Carlos, diplomándose de doctor en jurisprudencia. En 1836 fué comisionado para conducir a Patagones varios prisioneros de guerra. Era padre del general argentino y ministro de guerra y marina de nuestra República don Juan Andrés Gelly y Obes y fué representante de su país ante el gobierno del Brasil. Falleció en la Asunción en 1859.

sin parar una sola hora, hasta el 26, pero el sufrimiento de los soldados de la República los ha hecho dignos de ella".

El tratado que firmara el ministro plenipotenciario argentino doctor Manuel José García con la corte de Río de Janeiro entregando la provincia Oriental al Gobierno del Brasil, fué otra de las causas principales de la oposición al Presidente Rivadavia, aunque él reprobase con energía ese convenio que contrariaba, decía, las instrucciones dadas al mencionado ministro, y el Congreso adhiriéndose a la actitud del Presidente, lo rechazó por unanimidad. Pero en honor del diplomático citado, debe decirse que la cesión de esa provincia al imperio, era como arrojarle un leño ardiendo, porque sabíase que ese Estado, tarde o temprano lucharía por su independencia, no ofreciendo entonces esa concesión sino graves trastornos al Brasil.

En su exposición o mensaje el Presidente Rivadavia, al decir que la única base bajo la cual podía el Gobierno de S. M. B. hacer valer la mediación a que se había comprometido solemnemente, estaba reducida a que la Provincia de Montevideo se constituyese en un Estado independiente, tanto del Brasil, como de la República Argentina, en la forma y términos que aparece de los documentos que se acompañaban a esa exposición, agregaba: "El gobierno parte de un principio de que no podrá separarlo poder alguno de la tierra: que la República Argentina debe perecer mil veces con gloria, antes que comprar su existencia con el sacrificio de su dignidad y de su honra".

El Ministro García, en su defensa, dijo después que, arreglado a las últimas instrucciones, "la paz era el único punto de partida para todo: para evitar así la anarquía en la República" (1).

---

(1) Entre las instrucciones que debían regir al ministro García, la segunda establecía que quedaba autorizado para ejecutar y concluir una Convención preliminar, o tratado, que tendiera a la cesación de la guerra y al restablecimiento de la paz, entre la República y el Imperio, en términos honorables, y con recíprocas garantías a ambos países, y que tuvieran por base la devolución de la República Oriental, o del reconocimiento de dicho territorio en un Estado separado, libre e independiente, bajo las formas y reglas que sus propios habitantes eligieren y sancionaren, no debiendo exigirse en este último caso por ninguna de las partes beligerantes, compensación alguna.

En el pueblo de Canelones, una asociación de amigos, presidida por el doctor Gabriel Ocampo y siendo vicepresidente don Santiago Calzadilla, se reunieron en un gran banquete para celebrar la Constitución dada por el Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de La Plata, con asistencia además, del gobernador, del secretario de Gobierno, del presidente de la Junta de Representantes, y de don Francisco J. Muñoz. En el medio de la mesa se ostentaba el siguiente letrero: "Viva el Congreso General Constituyente. Viva el Gobierno de la Provincia Oriental. Viva la Sala de Representantes." A los

Y como consecuencia de la ley dictada a iniciativa del P. E., disponiendo que el Congreso se ocupara sólo de los asuntos referentes a la guerra contra el imperio del Brasil y de la que ya se ha hablado en el capítulo anterior, todo el país contrajo a ello su atención, abriéndose una subscripción pública para el enganche destinado por el mismo P. E. con el objeto de formar el regimiento de caballería titulado "Defensores del Honor Nacional". Los diputados que se hallaban presentes en la Capital, contribuyeron inmediatamente así: Con 1.000 pesos: Lozano; con 800: Rojas, Gómez, Maldonado, Arroyo y Pinedo, Frías, Díaz de la Peña, y Riglos, quien desde su incorporación al Congreso, cedió todos sus sueldos en beneficio del Estado; con 623: Dorrego; con 500: Belgrano, Andrade, Bustamante y Paso; con 400: Piñeyro y Garmendia; con 350: Portillo; con 300: Ramos Mexía, Gallardo, Acosta, Vázquez, Zavaleta, Vélez, Somellera, Castex y Blanco; con 250; Pinto; con 212: Ugarteche; con 200: San Martín, Alagón, González (I.), Bedoya y Vidal (M.); con 100: González (C.), Tezanos Pinto, Pérez Bulnes, Gorriti, Ocantos, Carriegos, Núñez, Mena, Paz, Calderón, Urquiza, Martínez, Igarzábal, Cavia y Caviedes, Ruzo, Villanueva, Arenales, Castro (M. A.), Cabero, Videla, Campana, Heredia, Zelaya, Medina, Zegada, Vidal (P. P.), Neirot, Cavia, Echazú, de la Torre, Helguera, Funes (S.), y Castellanos; con 50: Corbalán; y con 25: Laprida.

Para atender a las necesidades del Estado, que a los gastos ex-

---

postres, se levantó el presidente y dijo, entre otras cosas: La República Argentina ha llamado sobre sí la expectación del viejo mundo. Brindemos porque la Nación Argentina sea siempre tan feliz, que el buen éxito corone todas sus empresas; y porque sus hijos en todas épocas y circunstancias, tengan siempre por divisa, la independencia y el orden. Habló en seguida el vicepresidente; luego el señor Suárez, quien dijo: Honor y reconocimiento eterno al soberano Congreso y presidente de la República por la dignidad, sabiduría y virtudes con que han dirigido la marcha de los pueblos que dignamente representan y escarmentando al tirano del Brasil. Gloria y reconocimiento eterno a los hombres representantes de la Provincia Oriental, que adoptando la gran Constitución de la República han afianzado para siempre su establecimiento y correspondido al voto público de los pueblos libres. El señor Pereira saludó a los 33 Orientales que dieron el primer impulso por la libertad de la provincia Oriental. Los señores Giró, Muñoz, Ferrera, Araucho, Antuña, Sá Pereira y Sierra, pronunciaron también brindis entusiastas y patrióticos. el tercero, en verso, y el último, que brindó por el bravo coronel Olavarría. Siguiéronles los señores Catalán, Martínez y Nieto, este último levantó su copa en honor del pueblo de Buenos Aires, cuna de la libertad, dijo, y por sus hijos que a nuestro primer grito han volado en nuestro auxilio, y con su sangre, han sellado su libertad en los campos de Ituzaingó. Eran las cuatro de la mañana cuando se despidieron los comensales en medio de las más afectuosas demostraciones.

Juan Cruz Varela compuso una canción nacional con motivo del triunfo de Ituzaingó.

traordinarios que había demandado la guerra siguióse, naturalmente, el expendio de una cantidad considerable de medio circulante, que ella por el mismo estado de guerra, no estaba en la proporción conveniente con los pocos objetos de transacción, de que se nutría el movimiento mercantil, — y abundando en los más justos motivos que lo fundamentaban, — el 11 de enero de 1827 un decreto de Rivadavia que lleva también la firma de su ministro de hacienda, doctor del Carril, dispuso la negociación de un empréstito de tres millones de pesos, por intermedio del Banco Nacional, y con la garantía de los fondos y rentas de la República.

Y para cubrirlo, respondieron inmediatamente desde el mismo Rivadavia, sus ministros, los directores del Banco Nacional, gran parte de los legisladores, los comerciantes como los Alzaga, Piñeyro, Lezica, Arroyo y Pinedo, Pinto, Alsina y Garmendia, Belgrano, Ramos Mexía, Aguirre, Rojas, Maldonado, Villanueva y Riglos con sumas elevadas y algunos de ellos como estos tres últimos sin interés alguno cediendo en beneficio público el premio que ofrecía el Gobierno.

Para los heridos del 7 y 8 de abril de ese año de 1827 también se recolectaron fondos; y en Chile se abrió otra subscripción iniciada por el cónsul de las Provincias Unidas, ex diputado don Sebastián de Lezica y 21 ciudadanos más, a favor de las viudas e hijos de los bravos que perecieron en el combate del Juncal. El rector del colegio de estudios eclesiásticos, para los gastos de la guerra, donó la mitad de su renta, el de ciencias morales, sus sueldos, los empleados del Resguardo y otros tantos más, también contribuyeron con sus emolumentos para ese mismo patriótico y humanitario fin.

Un presidente de Colombia — el doctor Rafael Núñez — que fué sin duda prestigioso por sus talentos y su patriotismo, pero que de liberal que era se convirtió en conservador, justificábase, cuando ejerció esa magistratura, a raíz del cambio de sistema federal que lo había sido hasta entonces por el unitario que aun rige en esa nación, diciendo que si la violencia hubiera sido empleada por él durante su interregno constitucional para libertar a su país de la anarquía permanente, siempre sería bendecido su nombre. Sus actos los comentaba y sostenía en las columnas de la prensa.

Contara o no con el poder suficiente para mantenerse en su elevado cargo, Rivadavia, antes de usar de la fuerza, prefirió devolver su autoridad a quien se la había confiado.

La fuerza no da el derecho, sino bien antes al contrario; pero como en toda regla, hay sus excepciones, en los pueblos queda librada la solución al buen juicio de los gobernantes, que algunas veces necesitan extremar las medidas para reprimir el desorden y restablecer la paz.

La resignación de su autoridad al Congreso, expuesta por Rivadavia en un documento que tanto le honra, revela su gran desprendimiento personal y su patriotismo, y esa pieza elocuente e histórica, lo mismo que la en que se le comunica su aceptación, deben insertarse en esta obra como el mejor elemento de juicio de su actitud:

"Cuando fuí llamado a la primera magistratura de la República, por el voto libre de sus representantes, me resigné desde luego a un sacrificio, que a la verdad no podría menos que ser muy costoso al que conocía demasiado los obstáculos, que, en momentos tan difíciles, quitaban al mando toda ilusión, y obligaban a huir de la dirección de los negocios. Entré con decisión en la nueva carrera que me marcó el voto público, y si no me ha sido dado superar las dificultades inmensas que se me han presentado a cada paso, me acompaña al menos la satisfacción de que he procurado llenar mi deber con dignidad; que cercado sin cesar de obstáculos y de contradicciones de todo género, he dado a la Patria días de gloria, que sabrá ella recordar siempre con orgullo, y que he sostenido, sobre todo, hasta el último punto, la honra y la dignidad de la Nación. Mi celo, señores, por consagrarme sin reserva a su servicio, es hoy el mismo que en los momentos en que fuí encargado de presidirla. Pero, por desgracia, dificultades de un nuevo orden, que no fué dado prever, han venido a convencerme que mis servicios no pueden en lo sucesivo ser de utilidad alguna: cualquiera sacrificio de mi parte sería hoy sin fruto. En este convencimiento, yo debo, señores, resignar el mando, como lo hago desde luego, devolviéndolo al Cuerpo Nacional, de quien tuve la honra de recibirlo. Sensible es no poder satisfacer al mundo de los motivos irresistibles que justifican esta decidida resolución: pero me tranquiliza la seguridad de que ellos son bien conocidos de la Representación Nacional. Quizá hoy no se hará justicia a la nobleza y sinceridad de mis sentimientos: mas yo cuento con que al menos me la hará algún día la posteridad: me la hará la historia.

Al bajar del elevado puesto en que me colocó el sufragio de los señores representantes, yo debo tributarles mi más profundo reconocimiento, no tanto por la alta confianza con que tuvieron a bien honrarme, cuanto por el constante y patriótico celo con que han querido sostener mis débiles esfuerzos para conservar hasta hoy ileso el honor y la gloria de nuestra República. Después de ésto, yo me atrevo a recomendarles la brevedad en el nombramiento de la persona a quien debo entregar una autoridad que no puede continuar por más tiempo depositada en mis manos. Así lo exige imperiosamente el estado de nuestros negocios, y este será para mí un nuevo motivo de gratitud a los dignos representantes, a quienes tengo el honor de ofrecer los sentimientos de mi más alta consideración y respeto."

Consecuente con su norma de conducta como hombre de Estado se dirige por nota a cada uno de sus tres ministros, agradeciéndoles el celo, energía, desprendimiento, dedicación y patriotismo con que habían contribuído al desarrollo de su administración, sin olvidar a todos los empleados de los departamentos respectivos; y esos funcionarios contéstanle con la misma alta dignidad en notas que también abundan en consideraciones elevadas, especialmente y con más extensión el doctor del Carril, a propósito de la gestión hacendaria. Esto sucedía el 1.° de julio, y simultánea-

mente con su renuncia, el 28 de junio, en cinco proclamas se despide y agradece en alentadores y patrióticos conceptos, por una de ellas, al pueblo de la República, y por las otras a los habitantes de la Capital, a los de la provincia Oriental, al ejército y a la escuadra, respectivamente.

"Sería sancionar el derecho de conquista", dice en la primera de esas vibrantes proclamas, "reconocer la legitimidad de la dominación del Brasil en la provincia que ha motivado la disputa; derecho diametralmente opuesto a la única política que conviene a la América: a saber, que cada país pertenece a sus pobladores. "Y el único sacrificio" — agrega en otra parte — "que puedo hacer en obsequio de los representantes, es la resignación del poder". Se cree capaz hacer el de su vida, con igual desprendimiento, y "ojalá con ella pudiera evitar" — dice — "los riesgos de que no podrá quizás preservarla mi retiro a la vida privada. Que mis empeños se vean satisfechos para hacer frente al enemigo externo. Abrazaos como tiernos hermanos".

"¡Soldados de la guarnición de la Capital!" — decía en la segunda proclama — "habéis ofrecido interín he tenido la dicha de mandaros, un modelo de disciplina, de decisión patriótica y de conducta irreprensible... Vuestras bayonetas, dóciles a las leyes, han servido de égida a su santuario (se refiere a la Capital). ¡Protectores de la libertad, habéis acreditado que las obligaciones del militar sabeu unirse con la independencia del ciudadano!". Y se dirige también a las tropas de las fronteras del Sud en parecidos términos.

"El territorio de vuestra provincia" — les dice a los orientales — "ha sido el teatro de las hazañas que sellarán vuestra existencia política y el oprobio de vuestros invasores".

A los soldados del ejército: "He devuelto al Congreso Nacional Constituyente la suprema magistratura con que se dignó honrarme. Este era el único sacrificio que estaba a mis alcances, y el que exige de mí la crisis actual de la patria. Vuestro heroísmo ha coronado los esfuerzos que he hecho en defensa del honor nacional. Vosotros habéis fijado la victoria en los estandartes de la República. Los que contaban con nuestra humillación habían olvidado que aun marchábais por la senda de la gloria. Continuad en ella, a despecho de los que procuran dividiros. A vosotros toca, sólo a vosotros, apartar de la Nación el azote que la amenaza. Así responderéis a los deseos de quien se gloría en testificaros su gratitud".

Y a los marinos de la escuadra: "Al abandonar la vida pública, en que ya no me es dado ser útil a la patria, séame lícito agradeceros los días de gloria con que habéis señalado la época de mi mando. A vosotros, a vuestro invicto almirante, se debe el terror que inspira el pabellón argentino a los que osaron llamarse

dominadores del Río de la Plata. Avergonzad con nuevas hazañas a los que quisieron poner por término a todas las que ilustran nuestro nombre, del vilipendio y la humillación. En lugar de la paz vergonzosa que nos ofrecían, aspirad a darnos la que demanda el honor de la República y los intereses de los dos países beligerantes. Esta esperanza dulcifica el pesar con que veo frustrados tantos sacrificios, y tantos prodigios de valor. En el vuestro libra la Nación la ventura de su porvenir".

Es de notar que al pie de las proclamas pone Rivadavia media firma, es decir, su apellido, excepto en la que dirige a la provincia Oriental, que lleva su firma entera.

Así se despedía el gran prócer, dando un ejemplo de desinterés, altura moral y virtud cívica y revelando hasta en ese último acto de su vida pública, las condiciones innatas del estadista. En 1819, Pueyrredón había declinado el cargo de director supremo del Estado por voluntad propia, en homenaje a "la quietud pública". El libertador San Martín se retiró del escenario sudamericano para no ser obstáculo a la terminación de la guerra de la Independencia; y ya se ha visto el proceder de Las Heras, para no agravar la siutación de intranquilidad producida por la Ley de Capital.

El Congreso, prestando, a su vez, toda la importancia que correspondía a esa renuncia, al tomarla en consideración el 30 de junio en la sesión de la mañana, resolvió reunirse de nuevo por la tarde, como lo hizo, para sancionar la minuta en que al comunicarle a Rivadavia su aceptación y poner en evidencia, agradeciéndoselos, sus grandes servicios al país, le pedía que continuase en el alto cargo hasta nombrar su sucesor.

He aquí, ahora, el oficio del Congreso:

"Excmo. Sr.: Al tomar el Congreso Nacional en consideración el mensaje de V. E., por el que resigna el mando supremo de la República, y devuelve a sus manos el depósito de la autoridad ejecutiva, él no ha tenido en que elegir, ni le ha quedado arbitrio para deliberar en un sentido opuesto a la renuncia. Tan luego como V. E. en estas críticas circunstancias del país, lo advierte decidido a tal resignación, y a que corra el Estado los peligrosos instantes de una momentánea parálisis, el Congreso no puede mirar el desprendimiento de V. E. sino como una de aquellas fatalidades a que están sujetos todos los Estados nacientes e inconstituídos; mucho más si, como el nuestro, no habiendo aún sus hijos acabado de colgar la espada con que conquistaron su indepencia, tienen que empuñarla otra vez para defenderse.

Los motivos, por otra parte, con que V. E. justifica su resolución, constituyen el cambio del Ejecutivo en un hecho, cuya existencia es ventajosa a la salvación de la Patria; y desde entonces, mirarlo así, y deferir al testimonio de V. E., no sólo es hacer justicia a su sentimientos y patriotismos, sino ser consecuente el cuerpo Nacional a aquella misma confianza con que también defirió a su persona, cuando, creyéndola necesaria para la dirección de los Negocios Públicos, colocó a V. E. a la cabeza del Estado.

El Poder de acontecimientos, y una combinación extraordinaria de circunstancias, son las que, V. E. pudieran inducir a dejar el mando, y ellas únicamente las que impulsan al Congreso Nacional a esta deliberación. Sin embargo, V. E. desciende conducido por la mano de la ley, y esto no sólo es honorable a su persona, sino benéfico a la República misma.

Ahora es que el Congreso también debía justificar su elección, clasificando dignamente los distinguidos servicios, que ha hecho V. E. a la República en la época de su mando: mas, de este justo y noble empeño le exoneran por fortuna la evidencia de las cosas, la existencia misma de la Patria (de esta Patria tan digna de mejor suerte), sus triunfos y sus glorias.

Debe, pues, el Congreso contentarse por ahora con cerrar esta contestación, interesando el patriotismo de V. E. para que ejerza el mando de la República, por los pocos días que transcursen mientras se elige la persona que lo ha de subrogar.

El presidente que subscribe tiene el honor de transcribir a V. E., de orden del Cuerpo Nacional, la resolución que antecede, y de reiterarle al mismo tiempo las protestas de su mayor consideración. *José María Rojas*, presidente; *Juan C. Varela*, secretario.

CAPITULO VII.

Sumario: La breve presidencia provisional del doctor López. — Reinstalación de la Junta de Representantes de Buenos Aires. — Nombramiento del Coronel Dorrego para gobernador de la Provincia. — Se le encarga de todo cuanto se refiere a la guerra con el Brasil y a las relaciones exteriores. — Igual autorización le confía la Convención Nacional y los gobiernos de las demás provincias. — La paz interior. — La garantía de la provincia. — Nueva convención de paz con el imperio del Brasil e independencia de la Banda Oriental. — Proclama de Dorrego. — La "Nueva Buenos Aires".

Elegido el doctor Vicente López presidente provisional de la República, el 5 de julio de 1827, según la ley promulgada también por Rivadavia y con la firma de su ministro Agüero, dos días después aparecía un decreto con estas mismas firmas, poniendo en posesión de aquel alto cargo al autor del Himno Nacional. El nuevo presidente designó sus ministros a Agüero, al general Tomás Guido y al coronel Manuel Dorrego, en los departamentos de Gobierno y Hacienda, Guerra y Marina y Relaciones Extranjeras, respectivamente, con fecha 9, pero habiendo renunciado los dos primeros nombró en reemplazo de ellos el 14, al general Marcos Balcarce, de Guerra y Marina, y de Hacienda, al doctor Tomás Manuel de Anchorena.

El 1.° de agosto, el presidente López, conforme a la ley de 31 de julio convocó para el día 3 a los Representantes nombrados por la ciudad y territorio de la provincia de Buenos Aires y reunida la Junta el 12 con arreglo a la ley de 23 de diciembre de 1823 nombró Gobernador y Capitán general de esa provincia al citado coronel Dorrego, poniéndolo en posesión de su cargo el mismo presidente provisional, el día 13.

La misma Junta, por ley de 17 de agosto, promulgada el 18, ordenó el retiro de los diputados de la Provincia al Congreso General Constituyente; y este último día bajo la presidencia del doctor Victorio García de Zúñiga, con asistencia de 28 de sus miembros, faltando 8, resolvió trazar la línea de conducta que le correspondía seguir a la Provincia y su gobierno en presencia del nuevo orden de cosas creado por la disolución del Congreso. El

27 encargaba al mismo gobernador "por ahora y hasta la resolución de las Provincias", de la dirección de todo lo concerniente a la guerra nacional y las relaciones exteriores, acordándole igual autorización las demás provincias. Y la convención nacional reunida en Santa Fe, ratificó esa facultad, que a la muerte de Dorrego pasó a la del gobernador de Santa Fe, general Estanislao López.

Es de notar que el doctor López renunció en términos que mucho le honraban, diciendo que su persona sola no podía constituir una garantía del ejercicio de la autoridad presidencial disputada hasta entonces con pasión en el seno del Congreso y lo era aun sangrientamente en algunas provincias, teniendo uno de los partidos políticos bajo su influencia la unión de las provincias que han disentido del sistema anterior y los recursos de gentes necesarios para continuar la guerra; y el otro, la unión de las provincias que han sostenido dicho sistema y los posibles recursos del crédito, sin el cual o nada puede hacerse o hay que echar mano de exacciones tan estériles como violentas; y que en las extraordinarias necesidades de la época, sin una garantía recíproca que haga a cada partido ceder a la presidencia nacional sus medios respectivos de gobierno y de guerra contra el imperio, no podía constituirse esta autoridad de un modo que fuera verdaderamente obedecida en todas las provincias.

Esta renuncia, que el Congreso trató sobre tablas, fué rechazada por 48 votos contra 3, declarándose que la aceptación de ese encargo en tales momentos era absolutamente obligatoria para el ciudadano que había sido electo.

Ante esta imposición de las circunstancias, el doctor López se resignó a aceptar la autoridad que se le confiaba, manifestando que la desempeñaría hasta que se reuniera la convención y que lo hacía sobre la base de la reconciliación de todos los partidos en que se hallaban desgraciadamente divididos sus compatriotas, con el grande fin de que un unánime impulso y una concurrencia absoluta de todos los talentos y esfuerzos del Estado Argentino, vinieran a salvar a la República de los ultrajes con que pretendía humillarla el emperador del Brasil.

Con el propósito de conciliar en absoluto las diferencias que desgraciadamente se habían suscitado en algunas provincias del interior y ver el modo de constituir tranquilamente al país con sujeción a la voluntad general, y para terminar con honor la lucha en que se hallaba empeñada la República, el 29 de agosto de 1827 el gobernador de Buenos Aires, coronel Dorrego, expidió, "después de un maduro acuerdo", un decreto con la firma también de su ministro de gobierno, doctor Manuel Moreno, nombrando cuatro comisionados cerca de los gobiernos de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes, a don Pedro P. Vidal; de San Juan, San

Luis y Mendoza, a don Juan Cruz Vargas; de Santiago del Estero y Tucumán, a don José A. Medina; y de La Rioja, Catamarca y Salta, al entonces coronel Alejandro Heredia, encargando además a los dos últimos, de instruir a las autoridades de la provincia de Córdoba, a los objetos de esa comisión y de quedar el gobierno de Buenos Aires actualmente tratando con su enviado don Francisco Ignacio Bustos.

En 16 de agosto citado se encargó al entonces coronel Juan Manuel de Rosas para que celebrase y conservase la paz con los indios, autorizándosele para hacer los preparativos tendientes a asegurar la extensión de las fronteras del sud y el fomento del puerto de Bahía Blanca.

La Legislatura de la provincia, con fecha 3 de noviembre de 1828, dictaba la ley, promulgada el 5, garantiendo con sus rentas y propiedades la deuda contraída con el Banco por su gobierno y el General de la República, reconociendo como moneda corriente los billetes del mismo, mandando revisar y liquidar la cuenta abierta a dichos gobiernos y reformando los estatutos del Banco; sin perjuicio de reclamar de las demás provincias la parte que les correspondía contribuir al pago de esa deuda.

El Poder Ejecutivo nombró para llenar esas comisiones a don Juan José Anchorena, don Bernabé Escalada y don Santiago Wilde; y a don Mariano de Sarratea, don Tomás Anchorena y don Manuel H. Aguirre, respectivamente.

En la ciudad de Río de Janeiro, a los 27 días del mismo mes y año, se celebró una convención preliminar de paz entre el Brasil y las Provincias Unidas, al mismo tiempo que se declaraba independiente a la Banda Oriental, para que pudiera constituirse bajo la forma de gobierno que juzgare conveniente a sus intereses, necesidades y recursos, obligándose ambas altas partes contratantes, a defender su independencia e integridad por el tiempo y en el modo que se ajustare en el tratado definitivo de paz. El 27 de mayo de 1830, los comisarios brasileños y argentinos, "hallaron en buena y debida forma, y por tanto lo firmaron y lo hicieron poner el sello de sus armas" al protocolo de la conferencia del día 26, declarando que en la Constitución formada para la dicha provincia de Montevideo, sancionada el 10 de septiembre de 1829, no existía artículo o artículos que se opusieran a la seguridad de las Provincias Unidas del Río de la Plata y del Imperio del Brasil y que por consecuencia podía ser inmediatamente jurada y debidamente ejecutada en la forma adoptada y prescripta en la misma Constitución en toda la República Oriental del Uruguay.

Los plenipotenciarios argentinos que firmaron aquel convenio, fueron los generales Juan Ramón Balcarce y Tomás Guido y los brasileños el marqués Aracaty, ministro de Estado, don José Clemente Pereira y el teniente general don Joaquín de Oliveira Alvarez.

El 28 de noviembre de 1828, cuando volvían de Brasil las primeras fuerzas que se batieron en esa guerra, recibíalas el entonces gobernador Dorrego por medio de una también elocuente proclama que comenzaba así: "¡Ciudadanos! Tenéis en medio de vosotros, la mayor parte del Ejército Republicano, cubierto de gloria y de un nombre inmortal. El resto de los bravos se conserva en la Banda Oriental del Río de la Plata, sosteniendo los compromisos de la República, y dando ejemplos de virtudes marciales. Los relevantes servicios del ejército en la última campaña servirán de blasón a la República, y de constante reclamo a las consideraciones de la autoridad, encargada de la dirección de la guerra; pero a vosotros, ciudadanos, también os toca manifestar vuestra gratitud a los que han defendido los sacrosantos derechos de la Patria, a los que han atado a su carro la victoria, y a los que legan a la posteridad modelo de constancia y disciplina".

Dorrego demostraba tanto cariño por la ciudad en que naciera, que al abrir las sesiones de la legislatura de la provincia, en su carácter de gobernador, el 13 de junio de 1828, refiriéndose a la nueva línea de fronteras que se había establecido, dice: "Pero lo más importante es, que al establecerla, hemos ocupado la interesante posición de Bahía Blanca, la cual está circundada de puertos cómodos, tierras feraces y grandes bosques. Su costa marítima, proveída de abundante pesca y algunos puertos, nos pone en aptitud de tener para lo futuro una marina vigorosa que sea el broquel de la República. La comunicación por tierra con el Estado de Chile, desde aquel punto, es la más cómoda y breve, y la navegación del río Colorado, acaso permitirá una exportación más fácil a los frutos de algunas provincias del interior. El gobierno ha ordenado reconocer el terreno y trazar en el paraje más a propósito el plan de una ciudad que se denominará "La Nueva Buenos Aires". Sus destinos la hacen acreedora a un título tan glorioso".

Fué una previsión acertada: En Bahía Blanca está hoy el gran puerto militar de la República. Es esa ciudad, la tercera de la provincia, por su población (90.000 habitantes), con líneas de ferrocarriles que la unen al resto de la misma provincia, a la capital federal, al territorio de La Pampa y al interior de la República. Ya se dijo que más de medio siglo después el doctor Pellegrini la indicaba para sede de una nueva provincia.

CAPITULO VIII

Sumario: Extenso e interesante debate a propósito de dos diputados electos de 20 años de edad: Carranza y Alcorta; de la separación de uno en ejercicio: Carol; y de otro electo cuya admisión quedó en suspenso: Moldes. — Graves consecuencias políticas que pudo traer este debate. — Casos posteriores y contemporáneos motivados por la falta de edad, de ciudadanía, de residencia inmediata, de la renta para ser senador, de la inhabilitación por inconducta anterior y pena infamante: García (E.), Cárcano, Varela Ortiz, de Tomaso, Pinedo, Carrillo, Victorica, Mansilla, Leguizamón, Keen, Avellaneda, Quintana, Obligado, Lavalle, Acevedo, Llobét, Du Graty, Alvarez Condarco, Carriego, Calle, Varela, Navarro, López, Urdapilleta, Panelo, García (T.), Alemán, Delcasse, Puebla, Gil Navarro, Posse, Taboada, Teisaire, Tapia y Pizarro.

Así como se ha dicho que esta Asamblea no estaba autorizada para hacer la elección presidencial antes de dictar la Carta política tampoco fué consecuente rechazando los poderes del diputado por Santiago del Estero don Angel Fernando Carranza nombrado por la Junta de Representantes de esa provincia para reemplazar a uno de los dos elegidos por la misma, cuya situación en el Congreso no era bien definida "siendo evidente", decía el diputado Portillo, "que debe imputarse a su pasiva conducta indiferente que sin miramiento alguno, ni ha participado el oficio como correspondía a su ingreso". Con aquél, habían sido nombrados también el doctor Juan José Lami, don José María Taboada, el coronel Manuel Dorrego y don Amancio Alcorta; pero el Congreso (considerando válido el nombramiento del señor Carol) sólo podía admitir a cuatro de aquellos, debiendo manifestar la Junta santiagueña cuál era el que carecía de la representación necesaria y además se puso en tela de juicio la edad de Carranza y Alcorta, quienes a la fecha—1826 — contaban 20 años, pues habían nacido en 1805.

Tal incidencia ocupó quince largas sesiones, dándose un corte a este asunto con la ley de 17 de abril que disponía que "ninguno podía ser admitido al Congreso como representante sin que tenga las calidades de 7 años de ciudadano antes de su nombramiento, veintiseis de edad cumplidos, un fondo de 4.000 pesos al menos o en su defecto una profesión y oficio útil". El proyecto de la comisión respectiva, decía: "Ninguno podrá ser admitido representante, etc.", con lo que se daba razón al ilustre patriota y legista doctor Paso quien sostuvo que no estando organizada aun la Nación,

las provincias tenían autoridad suficiente para disponer de sus representantes en el Congreso.

Entre las exigencias constitucionales para ser elegido diputado a las legislaturas de las provincias, la relativa a la edad ha sido casi uniformemente señalada en los 22 años, que es la que sigue predominando, pues sólo se exceptúan de esa regla Córdoba y Entre Ríos, donde se requiere tener 25.

El Estatuto Provisional de 1815 y el Reglamento Provisional de 1817, prescribían 25 años o ser emancipado, para entrar en el ejercicio de la ciudadanía, con lo que se estaba en condiciones de ser diputado. El Reglamento que daba forma a la Asamblea Provisional de 1812 decía: "los menores de 21 años no podrán ser electores ni electos"; y en la convocación para las elecciones de diputados a la Asamblea General que se reunió en 1813, no se hacía mención de la edad para poder ser elector o electo diputado.

En cuanto a la de poseer una propiedad, profesión o arte que le proporcione al elegido su subsistencia, o un capital determinado, únicamente mantiene tal requisito la Constitución de Santa Fe; y para los senadores locales, además de esa provincia, las de Córdoba, Salta, Catamarca y San Juan, o sean, cuatro de las diez que tienen senado; y Entre Ríos lo limita para el caso de que no tenga el elegido residencia inmediata de 2 años en el departamento (división administrativa). Esta exigencia de carácter pecuniario o profesional, puede considerarse completamente supérflua, pues raro es el caso en que se aplica.

El mismo requisito de la edad, no ha sido óbice para admitir en la Cámara de diputados de la Nación a los doctores Emiliano García, Ramón J. Cárcano, Rufino Varela Ortiz y Antonio de Tomaso. El primero, según manifestación de otro miembro de la Cámara hecha posteriormente, ingresó a ella sin haber tenido los 25 años; del segundo, se observó en la sesión preparatoria de 1.° de mayo de 1884, por el doctor Aureliano Argento, que tampoco tenía la edad necesaria, según dijo le habían asegurado, aunque sin poder afirmarlo, no teniendo el honor de conocerlo; pero el doctor Francisco J. Figueroa manifestó que el electo había desempeñado diversos cargos de importancia en su provincia (Córdoba) desde 1879, como secretario del gobernador, y catedrático del Colegio Nacional, y de la Universidad, por lo que estaba habilitado para ejercer las nuevas funciones, y que debían presentarse las pruebas en que se fundaba la oposición. El diploma fué aceptado y el electo se incorporó en la tercera sesión ordinaria de 12 del mismo mes, no habiéndose encontrado presente en la del día 1.° por hallarse aun en su provincia. Ninguna observación ofreció la elección del tercero, en 1887, y en cuanto al último faltábanle 45 días para cumplir los 25 años cuando fué elegido. Es de hacer notar que Varela Ortiz fué reelegido al año siguiente incoporándose a la Cámara esta vez también sin observación.

En 1865, el doctor Carlos Keen fué elegido diputado a la legislatura de Buenos Aires y después de aceptado su diploma presentó la renuncia del cargo porque no había cumplido los 25 años prescritos por la Constitución de esa época; pero ante la aseveración del doctor Dardo Rocha, confirmada por el doctor Mariano Varela, de que sólo le faltaba seis días para tener dicha edad, la Cámara rechazó esa dimisión. El doctor Keen incorporóse en la sesión siguiente; y en el mismo año partió al Paraguay con el ejército argentino, muriendo gloriosamente en esa larga y cruenta guerra.

En la segunda sesión ordinaria que celebró la cámara de diputados de la Nación el 28 de mayo de 1919, dióse cuenta de los despachos de la mayoría y minoría de la comisión de poderes, compuestas por los doctores Carlos J. Rodríguez, Jesús Vaca Narvaja y Jacinto Fernández, y por el doctor Manuel A. Bermúdez, respectivamente, aconsejando la primera el rechazo del diploma presentado por el electo, doctor Federico Pinedo (hijo), y su aprobación, la segunda. Los informes respectivos estuvieron a cargo de los doctores Rodríguez y Bermúdez. El primero de éstos manifestó que el electo no reunía las condiciones exigidas por el artículo 40 de la Constitución, relativas a la edad, y que aun cuando no hubiera llegado al seno de la comisión una protesta en ese sentido, ella no habría dejado de ocuparse del asunto, por ser un requisito esencial que interesaba a la cámara.

Recordó el caso del doctor De Tomaso, en el que el doctor Próspero Mena, miembro informante de la comisión, dijo que se hallaba comprendido dentro de los principios de tolerancia reconocidos por las cortes judiciales de los Estados Unidos, practicado por esta misma cámara y otras asambleas argentinas en diversos períodos de su historia, como en los casos de Quintana en 1860, de Cárcano, de Varela Ortiz y algunos otros si acaso se nos escapan. Pero observa Rodríguez que hecha una investigación de tales precedentes argentinos y especialmente norteamericanos, no se encuentra que la afirmación del miembro informante estuviera en la realidad, y entra a explicar el caso de Quintana en la legislatura de Buenos Aires. Recuerda también el caso de John Browm, electo diputado a la cámara de Representantes de Estados Unidos en 1859, que prestó juramento recién al año siguiente, porque no tenía la edad reglamentaria; el de mister Williams que tomó asiento en la cámara desde 1793, sin haber cumplido aún los 25 años prescritos por la Constitución, observando que recién en 1796 la Cámara de los Comunes estableció una ley que citaba la edad de 21 años para tomar asiento en esa cámara; y que en el parlamento francés han habido casos anteriores a la ley de 1875, de diputados elegidos y aceptados sin tener el requisito legal o constitucional de la edad, y que antes de la vigencia de esa ley han habido otros que han sido rechazados.

El doctor Bermúdez en un extenso y erudito discurso pidió a la

cámara que se pusiera por encima de la letra de la Constitución, que interpretara el pensamiento, que buscara lo que los constituyentes habían querido exigir en los ciudadanos que han de representar a los pueblos en esta cámara y que sin aferrarse a la letra, otorgase su beneplácito para el ingreso de un ciudadano que puede ser un colaborador eficiente y un alto exponente del partido al cual representa porque reúne todas las demas condiciones personales requeridas dentro de su finalidad. Dijo que era una prescripción vetusta que estaba hoy contra la lógica y contra la razón; y mientras el pensamiento jurídico moderno ha progresado y la mentalidad actual se ha precipitado en su desenvolvimiento, y mientras la madurez mental de los hombres llega a su plenitud, a una edad muy anterior a los 25 años, ha perdurado la prescripción de la Constitución como muchas prescripciones anticuadas que no tienen ya razón de ser en la actualidad. Y así siguió estudiando la capacidad mental, la preparación de los jóvenes entre los 21 y 22 años, y recordó que el Código Civil establece esta última edad como la de plenitud mental y capacidad para el ejercicio de toda función pública.

El electo pronuncia seguidamente también un extenso y elocuente discurso observando que uno de los firmantes, Vaca Narvaja, al tratarse su diploma de senador de la legislatura de Córdoba fué también observado, pero el aludido manifestó que ya había cumplido la edad constitucional cuando se trató de su elección; a lo que replicó el electo que la Constitución decía, para ser elegido. El preopinante agregó que el electo lo había sido a los 23 años y que al discutirse su diploma tenía recién 24. Y Pinedo añadió que la cámara no tenía razones que la obligaran a renunciar a su facultad de juez exclusivo de las capacidades de los elegidos para seguir a un texto escueto de la ley. Recordó a Fox, admitido a los 19 años y 4 meses en Inglaterra, a lord John Russell, a los 20 años y 11 meses y siete días. Dijo que se había hablado de Chassaing (1) y de Miguel Cané (1), quienes no tenían la edad constitucional, de Avellaneda, de Hipólito Irigoyen, de José R. Lencinas que no tenía los 25 años cuando fué presidente de la Cámara de Diputados de Córdoba; al señor Villafañe Lastra que ha intentado ser reelegido sin tener siquiera entonces la edad legal, como estaba lejos de tenerla don Pedro Vivas, admitido al mismo tiempo que el doctor José Heriberto Martínez, quien si sus informes privados no son equivocados dice, cumplirá los 25 años el mismo día que yo, el 22 de abril de 1920.

Terciaron en este debate con verdadera elocuencia y erudición

---

(1) — El doctor Miguel Cané, estaba en las condiciones de edad, pues había nacido el 27 de enero de 1851 y su elección de diputado nacional fué en febrero de 1876; por lo tanto, tenía 25 años cumplidos cuando se incorporó a la cámara. Igualmente, don Juan Chassaing que nació en 1838 y al tiempo de ser elegido en 1864, lo mismo que a su incorporación, tenía más de 25 años.

también, los doctores Marco Aurelio Avellaneda, Carlos F. Melo, Damián P. Garat y el teniente de navío Lauro Lagos, Julio A. Costa y Enrique Dickmann. El primero sostuvo que no le convenía, a su juicio, al electo iniciarse en la vida pública, violando la Constitución que — ¡oh ironía! — exclamó, en el caso de ser aceptado su diploma, no había de tardar en jurar cumplirla y que el voto del electorado habría de ratificar su elección en condiciones constitucionales inatacables y personales mejores, porque había de volver con más experiencia, con más aplomo, con más conocimiento de la vida. El segundo analizó las disposiciones constitucionales de 1819, 1826 y 1853, y recordó que sólo una convención podría modificar o reformar el precepto constitucional: que a los 22 años no se adquiere la capacidad mental plena a que se refería el miembro informante de la comisión en minoría, y cree que no dando al electo entrada a la cámara se puede aceptar la elección respetando así el resultado del sufragio y que el electo no venía representando las ideas y sentimientos tradicionales de su propia casa, ni la experiencia del ex diputado Federico Pinedo (padre), ex ministro, jurisconsulto, hombre de gobierno, tiene como tesoro de su espíritu que también podía haber aprovechado el señor diputado electo, completando el suyo. Lagos dice que el ciudadano es dueño hoy de su capacidad civil a los 22 años y apto a esa edad para regir su destino en la lucha por la vida y que la legislación política fijaba los 19 para que ese mismo ciudadano vote y preste su contingente de sangre a la patria. La cláusula Constitucional, agregó, es inconsistente; fundada sobre un criterio anacrónico, explicable en los momentos en que fué dictada.

El electo, al usar de nuevo de la palabra dijo que lo único que habría podido pedir la comisión era aconsejar derechamente que se impidiera su entrada al Parlamento hasta que llenase las condiciones de edad para ello.

Don Julián Maidana está en absoluto conforme con las conclusiones del doctor Melo, y que mientras no se reforme la Constitución ésta es y debe ser para todos los argentinos la ruta estricta y severa que debemos seguir y defender, y por lo tanto votaba por su mantenimiento más solemne y en contra de la aceptación del diputado electo.

El doctor Enrique Dickmann, dice que era indispensable considerar esta cuestión bajo el punto de vista político. En otro orden de consideraciones, manifiesta que el máximo desarrollo de los hombres es mucho más vasto que hasta 35 años. No es, pues, una cuestión de edad, de un año más o de un año menos y que la prescripción Constitucional sin duda es terminante, y recordó que en 1914, cuando la derecha estaba en mayoría no había objetado el diploma de un diputado electo en las mismos condiciones, y que el rechazo de este diploma en cuestión sería tomado como una represalia, como un repudio al partido socialista que lucha dentro de la ley,

de la Constitución y de la normalidad para propulsar hacia destinos más altos y más vastos, y, agrega, que nadie se arrepentirá de haber votado el diploma del diputado De Tomaso, hombre joven, de inteligencia vigorosa, de preparación sólida y de carácter firme.

Habló en seguida don Julio A. Costa, quien, en un interesante discurso interrumpido frecuentemente por los aplausos y exclamaciones de ¡muy bien!, hizo un estudio histórico, y con citas legales terminó diciendo que el diploma del doctor Pinedo era la realidad, la verdad del sistema representativo y del voto del electorado: el mandato del soberano, la expresión de la voluntad del electorado y el imperativo categórico para nosotros en esta circunstancia.

Don Damián P. Garat, también con vasta erudición, concluyó diciendo que no correspondía el rechazo del diploma desde que la elección había sido perfectamente legítima y legal, sino aprobar el diploma y postergar la incorporación del doctor Pinedo hasta que cumpliera los 25 años como lo había sostenido con toda elocuencia el doctor Melo.

Entonces el doctor José P. Tamborini propuso lo siguiente: "Suspéndese la incorporación del diputado electo, ciudadano don Federico Pinedo, hasta que haya cumplido la edad constitucional". Consideraba que no es agraviar la Constitución, votar lisa y llanamente este diploma.

Volvió a hablar el doctor Rodríguez extensamente poniendo fin a su interesante discurso con las palabras de Mariano Moreno: "que el pueblo no debe contentarse con que sus jefes obren bien; debe aspirar a que nunca puedan obrar mal; que sus pasiones tengan un dique más firme que el de su propia virtud, y que el ciudadano obedezca respetuosamente a los magistrados; y que el magistrado obedezca ciegamente a las leyes".

Por segunda vez habló también el doctor Bermúdez, recordando que el único juez de la elección de las calidades y títulos de sus miembros es esta Honorable Cámara y que el fallo de ella es excluyente e inapelable.

El electo hace de nuevo uso de la palabra, en forma también extensa, esperando, al concluir, el veredicto de la Cámara que considera acatará los resultados del sufragio universal, cumpliendo así estrictamente la Constitución.

El doctor Pedro F. Gibert manifestó que ante la prescripción del artículo 30 de la Constitución, no era posible modificar lo que ella disponía, dejando fundado su voto por el rechazo del diploma.

El doctor Francisco Beiró, explicó así su voto: aprobar el acto eleccionario, respetar ese acto de soberanía, que debemos ejecutarlo todos para afianzar definitivamente en la República el régimen democrático, y acatar también la prescripción constitucional que exige los 25 años. Intervinieron brevemente en este largo debate los doctores Julio C. Raffo de la Reta, Valentín Vergara, Alejandro M.

Carrasco, Gustavo Martínez Zuviría, Augusto Bunge, Matías G. Sánchez Sorondo y Pedro Caracoche; y al votarse el despacho de la mayoría de la comisión en el artículo que se refería al rechazo del diploma en debate, obtuvo 39 votos por la afirmativa contra 31 por la negativa.

El mismo doctor Pinedo fué reelegido al año siguiente, siendo aceptado su diploma, sin observación, e incorporándose a la Cámara.

En 1866, también en la misma Cámara, fué aplazada la consideración del despacho aprobando el diploma del doctor Pablo Carrillo, electo por Jujuy. El distinguido jurisconsulto doctor Marcelino Ugarte dijo que era preciso que el candidato presentase la fe de bautismo; y 21 días después, la misma comisión dictaminó otra vez en favor del diploma del doctor Carrillo, con una sumaria información levantada ante el Juez federal de sección a efecto de probar la edad del candidato, agregándose que había nacido en 1839 (el diario de sesiones dice 1849, pero tiene que ser un error); y además se dijo por el miembro informante doctor Fenelón Zuviría que el electo había ocupado otros puestos para los cuales requeríase esa edad. Ugarte manifestó Cámara sino para ser elegido. "Así es que", añadía, "si no ha tenido la mayor edad, en el momento de la elección esa elección no es válida aun cuando tenga hoy la edad que necesita, como dice la Constitución, que es para ser elegido y no para ser incorporado". Zuviría observó que: "Hoy es evidente que tiene la edad y basta ver su aspecto para creer que tiene los 25 años". "Cualquiera que vea mi aspecto, creerá que tengo 50 años, y es el caso que no los tengo", dice entonces Ugarte. "La denuncia ha sido hecha por el candidato opositor", agrega Zuviría. La Cámara aprobó ese último despacho y el doctor Carrillo se incorporó a ella.

El doctor Benjamín Victorica, que llegó a ser teniente general, fué diputado al Congreso de la Confederación en 1856, faltándole 4 meses para tener la edad constitucional, pues había nacido el 14 de septiembre de 1831.

El después general Lucio V. Mansilla fué elegido diputado suplente al Congreso de la Confederación por la provincia de Santa Fe en 1858, y en la sesión de 21 de mayo al aprobarse su diploma conjuntamente con el del doctor Emiliano García, por Córdoba, hizo notar el doctor Luis Warcalde que la diputación por aquella provincia del litoral estaba íntegra, a lo que se observó que sólo en los casos de ausencia de alguno de los propietarios, se incorporaría el suplente. Hablaron en ese sentido, además, los doctores Ramón Gil Navarro, Manuel A. Durán, Manuel Lucero y Daniel Aráoz. El electo se incorporó recién al año siguiente cuando ya tenía los 25 años. Había nacido en diciembre de 1833.

Don Delfín Leguizamón ingresó a la legislatura de Salta, no habiendo cumplido aún los 21 años. Correspondióle, como pre-

sidente de ella, ejercer las funciones de gobernador delegado, y cuando tenía 26 años fué elegido gobernador propietario, ofreciéndose entonces el caso de no tener la edad que exigía la Constitución; y opuesto ese reparo, se manifestó que como habían desempeñado otros cargos también de importancia, estaba habilitado para ejercerlo, y lo curioso es que terminó su período antes de cumplir los 30 años. El doctor Nicolás Avellaneda ingresó a la legislatura de Buenos Aires, como diputado, cuando tenía 22 años. La Constitución de 1854, vigente entonces, exigía la edad de 25 años para ser representante, pero podían serlo también los emancipados, encontrándose en este último caso Avellaneda, por ser ya de estado casado.

Con fecha 20 de abril de 1860, el doctor Manuel Quintana, — que fué presidente de la República cuarenta y cuatro años después, elevó a la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, una nota excusándose de aceptar el cargo de diputado por "la severidad de mis principios", que lo ponían en el caso de hacer conocer "la circunstancia que me inhabilita para desempeñar el alto puesto de diputado del pueblo. No he cumplido aún los 25 años ni me hallo legalmente emancipado, que es uno de los requisitos exigidos por el artículo 23 de la Constitución del Estado"; pues el hecho de ejercer la profesión de abogado y de regentar una cátedra en la Universidad, no son de aquellas dignidades por las cuales las leyes de Partida exoneran del poder paterno, agregaba. La doctrina ha establecido sólo aquellas dignidades que tengan anexas jurisdicción o administración de bienes públicos como causas legales de emancipación. Y concluía, diciendo que no quisiera ese Cuerpo ver en el contenido de esa nota "sino una muestra de respeto que profeso a las instituciones de mi país, y especialmente al código venerando de las libertades públicas". La Comisión Especial de Poderes, compuesta por los doctores Antonio C. Obligado y Juan Agustín García, en mayo 9 aconsejó que no se hiciese lugar a esa excusación; y al informar extensamente el primero de éstos, dijo que el doctor Quintana estaba habilitado para ser admitido, desde que sus dos títulos de abogado y profesor eran suficientes, y la declaración de la Cámara en ese sentido no tiene otro alcance que para ejercer el cargo de diputado que es lo único sobre que ella puede resolver; que la fijación de la edad de 25 años era contraria completamente a la razón, y que debía recordarse que en Inglaterra Fox, uno de sus más celebrados oradores fué diputado a los 19 años y Pitt a los 21, y a los 24 ya había sido llamado por tercera vez al ministerio, siendo por espacio de 20 años el primer ministro de esa gran Nación y teniendo que entrar últimamente en lucha nada menos que con Napoleón; que debía aprovecharse el medio que ofrece el artículo 23 de la Constitución para solucionar el inconveniente, declarando emancipados a todos los que estuviesen aptos para desempeñar el cargo de diputado, como lo son, los que ejercen el de abogado. El doctor Fernando

del Arca consideraba enteramente ilegal e inaplicable la interpretación de la palabra emancipación, circunscribiéndola a los casos políticos de esta clase y que el doctor Quintana debería presentarse a los Tribunales pidiendo habilitación de edad para ese objeto, a lo que contestó el doctor Obligado que era la Cámara el juez de la elección de sus miembros; y el doctor García, recordó la ley de Partidas, también agregando que la condición de abogado se establecía a los 17 años y que la Constitución de la provincia declaraba ciudadanos a todos los mayores de 20 años y aún de 17, estando enrolados en la guardia nacional. El coronel Santiago Albarracín manifestó que debía tratarse este asunto en asamblea, es decir, reunidas ambas Cámaras. García agregó que sobre esa legislación estábamos muy atrasados y que debía evitarse los inconvenientes de la ley por medio de la interpretación y no de la derogación. Votado el despacho de la Comisión se aprobó por 19 votos contra 6; pero el doctor Quintana recién prestó juramento y se incorporó el 24 de septiembre. Había nacido en octubre de 1835, por lo que cuando fué elegido faltábanle cerca de 6 meses para tener los 25 años y sólo unos días al incorporarse.

En la legislatura de la provincia de Buenos Aires el doctor Alejandro Acevedo y don José Manuel Llobét, se incorporaron al Senado antes de haber cumplido la edad de 30 años que exige el inciso segundo del artículo 71 de la Constitución. Solamente en la comisión de poderes se hizo notar la falta de ese requisito, pero respecto de Llobét se tuvo en cuenta que había desempeñado por espacio de 7 años el alto y delicado cargo de secretario del gran Banco de la Nación, estando entonces con verdadera aptitud para ser senador.

En 1853 la Sala de Representantes de Buenos Aires había nombrado, el 9 de julio, gobernador y capitán general provisional de la provincia a don Nicolás Anchorena, no siéndole aceptada su renuncia sino la segunda vez en que revestía ya carácter irrevocable, por su quebrantada salud. Entonces se eligió para sucederle a don Pastor Obligado, quien también declinó el cargo por no tener la edad reglamentaria. Pero ante la resolución tomada, conforme al dictamen que va en seguida, expedido por la comisión de negocios constitucionales que la componían los doctores León Banegas, Carlos Tejedor, Juan José Montes de Oca y Víctor Martínez, entró aquél a desempeñar sus funciones previo el juramento prestado ante la Sala de Representantes: "La Sala tuvo presente los pocos días que faltaban a tan benemérito ciudadano para los 35 años que señala la ley de 23 de diciembre de 1823, y sin embargo de ello, ha creído deber elegirlo por sus méritos, y la calidad de provisorio que tiene el nombramiento, lo cual impide que pueda servir nunca de práctica, ni menos considerarse infringida la ley de la materia". El coronel Santiago Albarracín opuso el reparo de la edad, agregando que debía hacerse mención especial de ello y de la habilitación de

edad, "pues lo es bien lleno"; a lo que se adhirió el doctor Estévez Saguí. El mismo Obligado observó también la excepción de la edad, no cumplida, pero todos estuvieron conformes en las conclusiones de aquel dictamen. El 12 de septiembre fué elegido nuevamente gobernador y capitán general por la misma legislatura, dicho señor Obligado.

El general Lavalle cuando fué nombrado gobernador, en la reunión popular convocada en el atrio del templo de San Roque, en 1828, sólo tenía 32 años, faltándole, pues, 3, de acuerdo con la mencionada ley.

Justo es decir que la administración de Leguizamón fué una de las más progresistas de la provincia, como debe reconocerse que aquellos diputados al Congreso a los que le faltaba la edad para ser aceptados, demostraron verdadera competencia y capacidad.

A los 23 años, el general Carlos de Alvear había sido miembro de la Asamblea Nacional Constituyente de 1813 y aun más, su presidente. El doctor Salvador María del Carril fué gobernador de San Juan a los 24 años y 5 meses. El doctor Dalmacio Vélez Sársfield y don Elías Bedoya tenían 24 años cuando ingresaron al Congreso en 1824, aunque bien es cierto que entonces no regía el impedimento de la edad. Pero dictada ya la ley que prescribía los 26 años cumplidos, en agosto de 1826, fué elegido diputado por San Juan don Domingo de Oro, cuando tenía 25 años y 10 meses, si bien no se trató esa elección.

Se ve, pues, que fuera de dicho Congreso, los de otras épocas han tolerado el incumplimiento, a sabiendas, de una de las condiciones exigidas por la Constitución. En el caso, motivo principal de este capítulo, Carranza cuando presentó sus poderes estaba emancipado, de acuerdo con la legislación civil vigente en ese tiempo, pues había contraído matrimonio dos años antes y dirigía sus haciendas y negocios comerciales.

Las Constituciones de algunos países americanos establecen la edad de 21 años para poder ser elegido diputado al Congreso, y también ministro de Estado. A la nuestra le falta haber determinado las condiciones para este último cargo, pero, se comprende que pueden desempeñarlo los mayores de edad, para poder contratar.

Por creerlos también de interés, se dan aquí los casos ocurridos en el Congreso, referentes a la falta de ciudadanía, de residencia inmediata, de la renta para ser senador, de inhabilitación por inconducta anterior y pena infamante.

En 1856, el diputado al Congreso de la Confederación, por la provincia de Tucumán, coronel Alfredo Du Graty, solicitó de ese Cuerpo ser declarado ciudadano argentino. Habiéndosele dado entrada en el Senado a dicho pedido, la comisión de negocios constitucionales expidió este proyecto de ley que, después de sancionado pasó a la otra cámara: "Declárase al peticionante, ciudadano de la

Confederación Argentina con el goce y ejercicio de los derechos de tal, desde el 1o de junio de 1850, en que tomó servicio en la provincia de Entre Ríos".

La comisión respectiva de la Cámara de diputados despachó también en sentido favorable ese pedido, y en la sesión de 15 de septiembre informó detenidamente el diputado doctor Guillermo Rawson, originándose un largo debate entre el mismo y sus colegas Vicente Gordillo y Francisco Borja Rius, que adhirieron al proyecto, y Ramón Gil Navarro y Calixto González, que lo rebatieron; y en la sesión siguiente, del día 20, a la que no asistió Du Graty, como a todas las demás hasta el fin del período, continuó el debate extensamente, hablando Guillermo Rawson, Lucas González, Pedro A. Pardo, Eulogio Cabral y Saturnino M. Laspiur, y en oposición, Manuel Lucero, Pedro L. Funes, Filemón Posse y Tristán Achával, quien pidió que constase en el acta que estaba en completa oposición al proyecto; Jenaro Feijóo, por la afirmativa, desde que el pensamiento general del proyecto era sólo el de dar ciudadanía a Du Graty, y Daniel Aráoz, por esa misma razón, votaría por la negativa, sin embargo de estar conforme en que se le acordase la ciudadanía.

Votado el proyecto resultó negativa de 13 votos contra 11, quedando, por lo tanto, desechado.

En la sesión de 29 del mismo mes y año (la última del período), el diputado Navarro (R. G.), mocionó en el sentido de que la Cámara declarase que el diputado Du Graty había dejado de ser diputado suplente por la provincia de Tucumán por el mero hecho de haber presentado su diploma de diputado por Santiago; y que se transmitiera al Poder Ejecutivo, a más de esa declaración, la resolución sobre la solicitud del mismo Du Graty, respecto de ciudadanía, a los efectos consiguientes.

El ministro del Interior, doctor José Benjamín Gorostiaga, pidió que se instruyera al Poder Ejecutivo respecto de la solicitud de Du Graty para el arreglo del sueldo y a otros efectos, en garantía de sus fueros y derechos.

Sobre la moción de Navarro, hablaron Cabral, González (C.), Posse (F.) y Rius, respecto de si Du Graty había cesado o no en el ejercicio del cargo suplente por Tucumán, desde que el diploma de diputado por Santiago, que presentara, lo había retirado sin consentimiento ni permiso del presidente de la Cámara, después que recayó la resolución de ésta relativa al asunto de su ciudadanía.

La moción de Navarro fué aprobada por 16 votos contra 3, manifestando el ministro que en virtud de esa sanción el Ejecutivo deducía que la Cámara declaraba oficialmente que Du Graty había cesado de ser diputado, y en ese sentido procedería el gobierno a verificar los actos correspondientes, para que la provincia que lo había nombrado verificase nueva elección.

En 1858, elegido segunda vez, el mismo Du Graty por la provincia de Santiago del Estero, la mayoría de la comisión especial de la Cámara, compuesta por los doctores Pedro A. Pardo, Lucas González y Filemón Posse, aconsejaban la aprobación del diploma presentado por el electo, fundando el dictamen el segundo y combatiendo el proyecto los dos miembros de la comisión, en disidencia, doctores Daniel Aráoz y Pedro L. Funes, y además los doctores Eusebio Ocampo y Ramón Gil Navarro, desconociendo los unos la validez de la carta de ciudadanía, los otros hallando que el Poder Ejecutivo Nacional no había podido conceder dicha carta procediendo sin pruebas suficientes, y que al presidente Urquiza se le había arrancado la declaración que sirvió de base al expediente, por lo que no tenía valor alguno. González negó a la Cámara el derecho de desconocer un acto que el Poder Ejecutivo Nacional había ejercido en virtud de la ley, y que sólo podía anularse dicha carta con los años de ciudadanía suficientes para optar el cargo de diputado, después que el juez competente declarase que el Poder Ejecutivo había violado la ley. Defendieron el proyecto, de nuevo, González y también don Juan María Gutiérrez y el doctor Manuel Lucero, negando el segundo de éstos a la Cámara el derecho de juzgar el acto del Poder Ejecutivo y sorprendiéndose que el expediente relativo al otorgamiento de la ciudadanía de Du Graty estuviese en la Cámara porque debió quedar en el despacho del Departamento del Interior hasta que hubiese llegado el caso de acusar al Poder Ejecutivo por violación de la ley. En términos también elocuentes el doctor Lucero, se expresó en el mismo sentido que su predecesor, sin que importe el desconocimiento de las prerrogativas que tienen las Cámaras en casos dados, negando a la Cámara con acopio de argumentos, la facultad de arrogarse la jurisdicción que los contrarios al proyecto de la mayoría de la comisión, pretendían poder ejercer en este caso. Hablaron repetidas veces, Funes, Aráoz, y el doctor Emilio de Alvear, sosteniendo ideas opuestas y desconociendo la justicia que había asistido al Poder Ejecutivo al otorgar la carta de ciudadanía conforme al artículo 9.°, inciso 2.° de la ley de octubre de 1858, añadiendo el último que no habilitaba a Du Graty dicha carta por haber sido de fecha 20 de abril último, es decir en una época posterior a la elección practicada en Santiago del Estero; a lo que replicó González que esa fecha no influía en el asunto, puesto que la ley citada habilitaba a Du Graty desde el año 53 y que ella era conocida en Santiago del Estero mucho antes de la elección, y además que el decreto del Poder Ejecutivo había sido expedido en 17 de diciembre próximo pasado, el cual era conocido en Santiago del Estero muchos días antes de la elección, y al rebatir otras observaciones del doctor Alvear se produjo en la barra movimientos de aprobación en tal forma que el presidente se vió obligado a prevenir que la mandaría despejar. Seguidamente usaron de la palabra de nuevo Funes, Al-

vear y Aráoz, insistiendo en sus argumentos anteriores, siendo rebatidos con igual lógica y claridad por Lucero, González y Gutiérrez.

Votado nominalmente el dictamen de la mayoría dió este resultado: 10 por la afirmativa e igual número por la negativa, y en virtud de ello se volvió a abrir la discusión, hablando Funes, Aráoz y. Lucero. Repetida la votación con el mismo resultado anterior, el presidente, que lo era el doctor Mateo Luque votó contra el proyecto, por lo que resultó desechado.

El coronel Du Graty había sido elegido también por Jujuy, y otra vez por Santiago del Estero, y cuando fué rechazado en 1858, dirigió un manifiesto al pueblo de esta última provincia explicando los hechos, para justificar el derecho que le asistía. El gobernador de Santiago del Estero, coronel Juan Francisco Borges contestando al ministro del Interior la comunicación respecto al rechazo de Du Graty decía entre otras cosas que veía con pesar el desconocimiento de un acto legal del Poder Ejecutivo Nacional y que importaba un ataque a las prerrogativas de la provincia "que está dispuesta a no abandonar, como lo comprueba la nueva elección de Du Graty", esperando que el Poder Ejecutivo Nacional usaría "de los medios a su alcance para mantener ilesos sus derechos y los de este pueblo evitando un nuevo rechazo" y que "si tan desagradable emergencia tuviese lugar, quedaría a esta provincia la satisfacción de tener de su lado la justicia y el derecho, sosteniendo grandes y altos principios de la Constitución que ha jurado obedecer y defender". Del Barón Alfredo Marvois Du Graty, decía el general Lucio V. Mansilla: "...era hombre bien nacido, culto, con alguna erudición y *savoir faire;* que llegó a estas playas americanas, de Bélgica, su país natal, en busca de aventuras, de dinero sobre todo; que fué militar, alcanzando a Coronel; que sirvió en el ejército de Urquiza contra Rosas; que fué periodista y jefe de fronteras en la provincia de Santiago del Estero y hasta diputado al Congreso Nacional... que fué todo, menos argentino". Du Graty escribió una obra descriptiva de la Confederación Argentina.

En la última sesión ordinaria que celebró la Cámara de diputados de la Nación, el 27 de septiembre de 1869, la comisión de peticiones, en mayoría, aconsejó la aprobación del diploma de don Francisco Luis Calle, electo por Mendoza, manifestando el miembro informante, don Marcelino Freire, que el señor Calle se encontraba en Copiapó el año 1859, y como su padre simpatizaba con la causa de Urquiza, temió que lo obligasen a tomar las armas, haciéndolo entonces inscribir en el consulado chileno en Mendoza, pero jamás hizo uso de esa inscripción. Después pasó a esta última ciudad, aceptando cargos públicos y sirviendo en la guardia nacional desde teniente a capitán inclusive y en la campaña hasta San Luis. Fué, además, fiscal en causas militares, y la comisión tenía el certificado del juez de sección de Mendoza de que era

ciudadano argentino, lo que constaba también que había declarado que deseaba serlo. El doctor Manuel Augusto Montes de Oca, consideró, además, de inconstitucional la elección, que el electo no tenía los cuatro años de la ciudadanía en ejercicio que exige la Constitución, pues que esa elección se había hecho mucho antes de esos cuatro años. Agregó que la ley de ciudadanía dictada en Paraná no podía considerarse vigente, sino en todo aquello en que no contrariaba el artículo de la Constitución. La única ciudadanía forzosa, decía, es la natural. El doctor Santiago Cáceres observó que los ciudadanos argentinos que renuncian a su ciudadanía, aceptando otra, pierden aquélla. Agrega que Calle, no se había hecho ciudadano chileno; es una ilusión óptica; el cónsul lo inscribió mal, y este funcionario reclamó mal, lo mismo que hicieron mal las autoridades de Mendoza. Es de advertir que Calle era contrario al gobernador. Don José Mármol considera chileno al electo, pues que los servicios que había prestado en la provincia de Mendoza fueron para manifestar las simpatías que tenía a la patria de sus padres. El doctor Montes de Oca añade que la Corte había fallado en una causa, en la cual un señor Calle, primo de don Francisco, había sido inscripto en el consulado chileno en 1859, siendo muy joven entonces y habiendo prestado después servicios al país. Era exactamente el caso del electo hasta el momento en que una orden del Poder Ejecutivo de Mendoza que le ordenaba marchar a la guerra del Paraguay, la contestaba con la nota en que se acogía a la bandera chilena; por lo que resulta que el señor Calle tenía la intención perfectamente manifiesta de continuar siendo ciudadano chileno. El doctor Vicente Fidel López cree que el electo tiene el derecho de optar. El doctor Manuel Quintana, presidente de la Cámara, interviene en esta discusión, pronunciando dos extensos e ilustrativos discursos, en que recuerda la sentencia de la Suprema Corte de Justicia que había declarado como ciudadano argentino al primo del señor Calle que estaba obligado a prestar servicios y que era el caso del electo. Que el defecto de la Constitución de Buenos Aires estableciendo que se perdía la ciudadanía por el hecho de negarse a prestar servicios en la guardia nacional, había sido desechado en la ley de ciudadanía de 1873 (1), y en la Convención Nacional Reformadora de la Constitución, en 1860. Para escapar a las persecuciones del gobierno de la provincia tuvo que valerse de ese medio, agrega Quintana. Que la ley de ciudadanía del 57 no está en contradicción con la Constitución, porque ésta admite la ciudadanía de origen y la ley del 57 no la impone como forzosa.

El despacho de la Comisión fué aprobado, incorporándose el electo en la sesión de prórroga de 4 de octubre, o sea tres días

(1) Así está en el *Diario de Sesiones*, pero es 1863: un proyecto que no fué convertido en ley.

después de haber sido sancionada la ley de ciudadanía de ese año 1869.

En la misma Cámara, el año 1876, la Comisión de poderes aconsejó el rechazo del diploma de don Héctor F. Varela, electo por Buenos Aires. Los doctores Carlos Pellegrini y Pedro Lucas Funes, diputados por esa provincia el primero y por la de Córdoba el segundo, se opusieron también a la aceptación del señor Varela. El después prestigioso ciudadano que llegó a ejercer la presidencia de la República, hacía esta definición: "La Constitución dice que el Congreso dictará la ley de ciudadanía, bajo la base de la ciudadanía natural, y por ciudadanía natural entiende la Constitución y en castellano quiere decir ciudadanía adquirida, el hecho de haber nacido en el territorio, en cambio que ciudadano de origen, es la ciudadanía que se adquiere por la ciudadanía del padre. El electo había ejercido los cargos de agente consular y diplomático de la República Oriental del Uruguay, con lo que había perdido la ciudadanía argentina, y hasta fué miembro de la cámara de Representantes en ese país.

En su brillante defensa Varela manifestó que varios Congresos le habían hecho ciudadano de esos países; que cuatro gobiernos de América habíanle dado la representación de su soberanía y que él había defendido en Europa la honra y la dignidad americana, que efectivamente fué diputado al Congreso del Uruguay, y agregaba que ninguna ley le había quitado la ciudadanía argentina, porque un decreto con las firmas del presidente Sarmiento y de su ministro Vélez Sársfield, declaró que no la había perdido. Trajo el caso citado anteriormente, del diputado Calle, que habiendo nacido en Chile de padres mendocinos, fué admitido en la Cámara, aunque él, hallándose en Chile, para eludir el llamado del gobierno argentino en tiempos de la guerra con el Paraguay, solicitó carta de ciudadanía chilena, rigiendo entonces la ley de 1857.

En la misma sesión en que se rechazó por 32 votos contra 24 el diploma de Varela, quien fué defendido por el diputado general Lucio V. Mansilla, éste mismo legislador presentó inmediatamente un proyecto de ley declarando "desde esa fecha, en el pleno goce de sus derechos políticos de ciudadano argentino, a don Héctor F. Varela". Tratado sobre tablas el proyecto resultó afirmativa contra 10 votos.

En las sesiones de prórroga de la Cámara de diputados de la Nación, de 11 y 13 de octubre de 1880 al tratarse los diplomas de los electos por la provincia de Buenos Aires se leyó una denuncia relativa al doctor Lucio Vicente López de quien se decía que estaba inscripto como ciudadano oriental de nacimiento en el Registro del consulado de la vecina República apareciendo con fecha de 27 de mayo de 1865 según papeleta 824, estudiante, soltero, de edad de 16 años, blanco y con fe de baustismo de 22 de enero de 1849, en Montevideo. El doctor Tristán Achával pidió que se aplazara la

consideración de ese asunto, pero el doctor Miguel Cané dijo que el electo había formado parte de la legislatura de Buenos Aires durante varios años y prestado servicios a la causa nacional en 1874 a pesar de no ser militar, y que nunca desempeñó puestos públicos en el Estado Oriental, y que él mismo estaba en iguales condiciones como hijo de emigrados, pero como el doctor Achával insistiera, resolvióse aplazar el asunto hasta la sesión próxima por 33 votos contra 27, y transcurrida la del día 12, en la del 13, después de ocuparse de la parte relativa a la elección de los doctores Ezequiel N. Paz y Lucio V. López, se resolvió por moción de don Nicolás A. Calvo, nombrar una comisión encargada de investigar los sucesos que habían tenido lugar en las elecciones de esta ciudad, no habiéndose expedido esa comisión hasta el año siguiente. En el curso de ese breve debate, el doctor Lagos García y el señor Calvo estuvieron de acuerdo con las manifestaciones del doctor Cané respecto de la condición de ciudadano argentino en que se encontraba el doctor López.

En 1890, la misma Cámara rechazó también por 29 votos contra 25, el diploma de uno de los electos por la provincia de Buenos Aires, doctor José V. Urdapilleta, a causa de su actuación política en el país de su nacimiento, después de obtenida la carta de ciudadanía argentina. Y en la solicitud de rehabilitación que hizo ante el Senado, este alto cuerpo resolvió "no ha lugar", porque no había perdido el carácter de ciudadano argentino, a pesar de su rechazo por aquella otra cámara.

También se objetó en 1890 el diploma de otro diputado electo por la misma provincia de Buenos Aires, el doctor Julián Panelo, alegándose que había nacido en la República Oriental del Uruguay, pero el interesado demostró que era nativo de uno de los departamentos de Entre Ríos; y después de una larga discusión, aunque no tan extensa como la relativa al diploma anterior, fué aceptado por 48 votos contra 8, incorporándose a la Cámara el electo.

En ambos casos los interesados hicieron su defensa con amplitud y elocuencia, habiendo pronunciado igualmente elocuentes discursos los doctores Dámaso Centeno, Juan Balestra, Ernesto Pellegrini, Bartolomé Novaro, José M. Olmedo y el general Lucio V. Mansilla, interviniendo además en el debate, el doctor Juan V. Lalanne, don Rufino Varela Ortiz y don Manuel Espinosa.

Cuatro años después, en 1894, se observó por la mayoría de la comisión respectiva, compuesta de los doctores Justino Obligado, Luis García y Eugenio F. Abella, el diploma del general Teodoro García, electo por la capital de la República, manifestando el primero que llamado el mismo al seno de la comisión, negóse a dar otro informe que no fuera el de declarar su carácter de general de la Nación y ciudadano nativo de la República. Había una denuncia de un vecino de Dolores diciendo que era español. La minoría de la

comisión, formada por los doctores Mauricio P. Daract y Enrique Berduc, no oponía reparo a ese diploma, deteniéndose el primero de éstos en demostrar que la denuncia hecha a última hora, no tenía importancia, según también los antecedentes de los Estados Unidos. El doctor Tristán M. Almada, que se pronunció en favor de la aprobación del diploma, dijo que como el general García había sido anteriormente diputado y que como las leyes son una ordenación de la razón dirigida al bien común y promulgadas por los que tienen la facultad de hacerla, resultaría si hoy no es aceptado el que ayer concurrió a la sanción de las leyes que nos rigen, que éstas son nulas; a lo que adujo Obligado que no, porque quedaría mayoría legal siempre; contestando Almada que basta que un solo intruso concurra a la formación de las leyes, para que éstas no sean válidas. Obligado recuerda entonces el caso de Du Graty, cuyos diplomas le fueron casados cuando se supo que no era ciudadano argentino. El doctor Francisco A. Barroetaveña al pronunciarse en favor del diploma dijo que las denuncias eran palabras oídas en las antesalas de la Cámara. Don Luis García expuso que de haber manifestado el electo bajo su palabra de honor que era argentino y de indicar a la comisión los medios de obtener su fe de bautismo, él mismo hubiera sido el primero en buscarla. Entonces el doctor Francisco Ayerza aseguró que le constaba que el general García había nacido en esta ciudad de Buenos Aires. Y como los miembros de la mayoría de la comisión retirasen el dictamen, fué aprobado el diploma, incorporándose el electo.

En las primeras sesiones preparatorias de mayo de 1896, al considerarse en la cámara de diputados el despacho de la comisión especial de poderes compuesta por los doctores Eliseo Cantón, Lucas Ayarragaray, José R. Amarilla y don Eleazar Garzón, aconsejando la aprobación de los diplomas de los ciudadanos José Ignacio Llobét y Eugenio Alemán, electos por la provincia de Santa Fe, el doctor Francisco A. Barroetaveña, observó que el segundo de los electos no era ciudadano argentino, porque carecía de los cuatro años de ejercicio de tal, habiendo nacido en Cuba.

El doctor Cantón dijo que el referido diputado electo, solicitó en 1891 la carta de ciudadanía en el Juzgado Federal de La Plata, pero que por un olvido o descuido no le fué extendida en esa fecha; y que en 1893 volvió a pedirla, concediéndosela entonces y rectificando la fecha de su otorgamiento, que era de 1891. Además, que el electo había desempeñado otros cargos públicos en la provincia de Santa Fe; El doctor José Miguel Guastavino indicó que debía demorarse este asunto hasta conseguir con exactitud esos antecedentes, pues que el electo no era ciudadano en la fecha que se pretendía. El doctor Llobét, fundándose en la ley de ciudadanía y en la sentencia del Juez, manifestó que era legal la elección. Votada la moción de aplazamiento, se rechazó por 33 votos contra 7. El diploma del doctor Llobét fué aprobado por 40 votos contra 10, y el

del señor Alemán por 35 contra 15, incorporándose los dos electos en la sesión siguiente.

Al tratarse los diplomas de los electos por la capital de la República, en mayo de 1904 la primera elección que se hizo por circunscripciones, el doctor Juan Balestra, miembro informante de la comisión especial de poderes, compuesta además por los doctores Jerónimo del Barco, Manuel González Bonorino y Alejandro Carbó, dijo que se había objetado la capacidad de uno de aquéllos, el doctor Carlos Delcasse, quien nacido en Francia vino a nuestro país a los 2 años de edad y a los 18 se le sacó una papeleta de nacimiento, como francés, porque el natural amor paterno quería excluirlo de nuestras luchas civiles, pero en 1873 se enroló en la guardia nacional y en 1878 obtuvo la carta de ciudadanía volviendo a enrolarse en 1892 y estando al servicio del Estado Mayor. Agregó que en el padrón cívico aparecía el doctor Delcasse como nacido en la ciudad de Buenos Aires; pero no se había probado que ese hecho fuera producido por el interesado y que ello no importaba una falsedad desde el punto de vista criminal, antes bien era una muestra de más amor a la tierra en donde había luchado y batallado en la pobreza y fundado uno de los estudios más importantes de la capital de la República. El orador conmovió de tal modo al electo que pudo vérsele llevar el pañuelo a los ojos. El despacho de la comisión fué aprobado y el doctor Delcasse prestó juramento y se incorporó a la Cámara en la forma reglamentaria junto con siete electos más, también por la Capital, haciéndolo por la Patria los otros dos, el doctor Alfredo L. Palacios y don Ignacio D. Irigoyen, después de una breve discusión. Era también la primera vez que se alteraba la fórmula del juramento.

En 1924, ocupó dos sesiones la discusión del senador electo por Mendoza, doctor Carlos M. Puebla, y la comisión especial de poderes del alto cuerpo legislativo, aconsejaba que se desaprobase la credencial del interesado. Al informar don Pedro N. Soto, dijo que el electo no era ciudadano argentino, sino chileno, según documentos que habían llegado a la comisión: por la fe de bautismo y la partida de matrimonio de sus padres, actos realizados en Valparaíso; manifestando, a su vez, el doctor Puebla, que según información sumaria, se constataba que había nacido en Mendoza el año 1877, aunque fué bautizado en Valparaíso. Hablaron también los doctores Martín M. Torino, Pedro A. Garro, Fernando Saguier, Alberto Aybar Augier, Leopoldo Melo y Ramón Gómez; y en la última de esas sesiones, el electo dijo que había presentado su renuncia por considerar que se trataba de un debate de carácter político y personal, al cual no quería entrar. Esa renuncia fué elevada, como correspondía, a la legislatura de aquella provincia!

En 1894, al tratarse en la Cámara de Diputados de la Nación, en la segunda sesión preparatoria, el diploma del doctor Filemón

Posse, nativo de Tucumán, el doctor Delfín Gallo observó que no tenía la residencia necesaria en la provincia de Córdoba para ser electo diputado, a lo que manifestó el doctor Felipe Yofre, que el doctor Posse acababa de ser juez Federal en la Capital de la República y su residencia habitual había sido en Córdoba, recordando con tal motivo el artículo 34 de la Constitución y que el doctor Manuel D. Pizarro dejó de ser ministro nacional, siendo elegido diputado por Santa Fe donde había residido anteriormente y era nativo de Córdoba. El despacho de la comisión fué aceptado y el doctor Posse se incorporó a la Cámara en la sesión siguiente.

Seis sesiones ocupó al Senado de la Confederación en 1857, el diploma del presbítero don Antonio María Taboada, electo por Santiago del Estero: las de 13 de julio, 29 de agosto y 3, 4, 5 y 7 de septiembre. En la primera, al adjuntar su diploma que lo acreditaba en ese carácter, pedía el intersado que se le comunicase el día en que debía concurrir a su incorporación. Destinado este asunto a la comisión de peticiones, el doctor Martín Zapata, senador por Mendoza, indicó que el despacho se hiciese en el próximo cuarto intermedio como era de costumbre, y el presidente provisional, general Tomás Guido, senador por San Juan, determinó de acuerdo con esa indicación; expidiéndose entonces dicha comisión en un dictamen en que manifestaba que con prescindencia de la deficiencia de las credenciales, por no haberse acompañado a la ley a que se refiere; como el nombrado no reunía las condiciones del artículo 43 de la Constitución Nacional (de 1853) creía de su deber aconsejar que no se aceptase dicho nombramiento. Firmaban este despacho los doctores Ruperto Godoy, Angel Elías y Ramón Alvarado, senadores por San Juan, La Rioja y Jujuy, respectivamente. El coronel Ciriaco Díaz Vélez, senador por la segunda de esas provincias hizo moción, en vista de los motivos apuntados, para que este asunto se tratase en la sesión próxima, a lo que adhirieron los generales Pedro Ferré y Pascual Echagüe, senadores por Catamarca; pero verificado el sufragio prevaleció la negativa por 11 votos contra 5. Informó en seguida brevemente Alvarado, pidiendo Díaz Vélez que se indicase siquiera una de las razones o motivos en que se fundaba el dictamen, a lo que contestó Elías que el electo carecía de la renta o entrada de 2.000 pesos anuales que prescribía el ya citado artículo constitucional; y votado el proyecto, fué sancionado en general con aquel mismo resultado. Después de un ligero debate sobre la redacción del artículo 1.°, en que tomaron parte además de Díaz Vélez y Elías, el doctor Salustiano Zavalía, senador por Tucumán, se votó con igual resultado. El artículo 2.° era de fórmula, quedando también aprobado. En vista de esto, Taboada se dirigió al Senado haciendo presente que su diploma expedido por la Legislatura de Santiago, estaba en debida forma porque ésta lo había declarado en el hecho de su nombramiento, y que solicitaba se le devolviese todo lo obrado a ese respecto para darle cuenta de

ello. El presidente dispuso entonces que la referida nota pasase a la comisión de negocios constitucionales, a lo que observó Zapata que como era un asunto concluido debía remitirse al archivo. Díaz Vélez, fundado en que tenía la renta, y aún mayor que la que se exigía, pudiendo presentar documentos que lo comprobaban, pidió que se reconsiderase y aprobase el diploma del electo, moción que fué apoyada por varios senadores. Zapata considera que esa moción era ilegal y que el senador que la hacía no era de los que formaron la mayoría que rechazó aquel diploma: que el Senado era el juez exclusivo de los méritos de sus miembros, y que desde que era el juez único, sus fallos eran inapelables. Se siguió un debate entre Díaz Vélez, Zavalía y los doctores Severo González, Manuel Leiva y Fernando Arias, senadores por Córdoba, Santa Fe, y Salta, respectivamente, a propósito de si era o no reglamentaria la moción y si debía de pasar a comisión, decidiéndose sin votarse, que pasase aquella nota a la comisión del interior así como también la moción de Díaz Vélez. Transcurridas tres sesiones, la comisión del interior y peticiones, se expidió manifestando que no debía el Senado reconsiderar una disposición sobre la que había recaído ya dos sanciones, ni volver sobre ella sin contrariar abiertamente el artículo 50 del reglamento de debates y aun la práctica que en iguales casos había tenido ese alto Cuerpo, pues que la moción de reconsideración debió ser hecha y apoyada por miembros de la mayoría, que en este caso han debido pertenecer a la mayoría que sancionó su rechazo, por lo cual la solicitud de Taboada debía mandarse archivar. Este despacho lleva las firmas, además de las de Godoy, Elías y Alvarado, la de Zavalía. Díaz Vélez dijo entonces que debía tratarse inmediatamente este asunto y que se extrañaba que la comisión se reservara abrir un nuevo dictamen, debiendo emplazársela para el siguiente día a fin de que se expidiese conforme al artículo 40 del reglamento. Suscitóse un debate sobre si la resolución de la Cámara recaída en la moción de Díaz Vélez, había sido que pasase ella a comisión simplemente, sosteniéndolo así Zavalía, o sobre si se determinó por ella la reconsideración del diploma. El doctor Tomás Arias, senador por Salta, dijo que la discusión era netamente extemporánea y contra el reglamento, y que no habiéndose presentado el dictamen de la comisión en la forma de proyecto de ley, de decreto, de adición, de supresión, de corrección o de minuta de comunicación debía volver a ella para que procediese en consecuencia, en un cuarto intermedio; y sin votarse, pero con asentimiento de los miembros de la comisión, así se resolvió, aun cuando continuaron discutiendo el mismo Zavalía, Arias (F.), y el doctor Marcos Paz, senador por Tucumán, sosteniendo que debía tomarse ese temperamento y Díaz Vélez y González que la Cámara debía decidir por medio de una votación, cuál era la verdadera aserción. En la sesión siguiente se dió cuenta del informe de la comisión, sustitutivo del que había retirado en la anterior, con las mismas consideraciones de aquél, pero

ya en forma de proyecto de decreto por el que no se hacía lugar a la reconsideración del diploma tantas veces citado. Díaz Vélez propuso junto con sus colegas González, Eugenio Núñez y Antonio Crespo, senadores por la capital y territorio federalizado, y por Santiago, respectivamente, un proyecto de decreto en reemplazo del de la comisión. (Este proyecto no figura en el *Diario de Sesiones*).

Se hizo sobre ello un ligero debate entre los señores Zapata, Arias, Echague, Zavalía, el presbítero don José Manuel Figueroa y el obispo, doctor José Leonardo Acevedo, senadores por San Luis y la Capital y territorio federalizado, respectivamente, estos dos últimos, manifestando el primero de aquéllos que ese nuevo proyecto se pasase a comisión; en contra del dictamen referido, el segundo, el tercero, el quinto y último, quien dijo que se había probado que Taboada tenía la renta que se exigía. Votado el decreto de la comisión, resultó empate y en la nueva discusión en que tomaron parte Díaz Vélez y Zapata, después de votarse y resultar otra vez el empate, el presidente dió su voto decisivo en contra del dictamen porque no había escuchado razon alguna que le probase que el electo carecía de la renta prescripta por la Constitución. El proyecto de Díaz Vélez, pasó entonces a la comisión. En la sesion del día 5, se dió cuenta del nuevo proyecto de la misma comisión sobre el presentado por los cuatro senadores de que se ha hecho mención al referirse a la sesión del día anterior, no aceptándose la moción de Díaz Vélez para que se tratase aquel dictamen inmediatamente. En la sesión del día 7 la misma comisión ya citada aconsejó se desechara el expresado proyecto de aquellos senadores por no encontrar en los antecedentes que se le habían presentado, motivo ni razón alguna que comprueben que el presbítero Taboada no reune todas las condiciones prescriptas por el artículo 43 de la Constitución. Intervinieron en este largo debate Zapata, Elías, Zavalía, Díaz Vélez, González, Arias (F.), Núñez y don Miguel Vidal, senador por Santa Fe. El primero pidió que la sesión fuese reservada por tocarse puntos personales; el segundo, que debiera darse a esta sesión toda la publicidad posible a fin de que se conociesen los motivos del rechazo de Taboada, salvo que se juzgase prudente la reserva en la discusión; Zavalía opinó como Zapata; Díaz Vélez, por la publicidad y si posible fuera, en medio de la plaza de esta ciudad, dijo, porque existían documentos respetables e irrefragables que abonaban de un modo auténtico las calidades de Taboada; González estaba también porque la sesión fuera pública, desde que eran demasiado notorios los recomendables antecedentes del electo; Arias que no creía ofensiva la reserva; y Núñez, lo mismo que González.

La moción de si se consideraba o no en sesión secreta este asunto, resultó empatada y puesta nuevamente en discusión, sin que ningún otro senador tomase la palabra, el resultado fué nuevamente de empate, decidiendo el presidente porque se tratase

en sesión pública. Entonces Zapata pidió que se informara a la Cámara sobre los documentos referentes a una casa que tenía Taboada en el Ferrol, a lo que Díaz Vélez dijo que además de esa casa cuyos alquileres existían en depósito desde el año 50, tenía el electo otra de gran valor en Buenos Aires *sub judice* y una estancia en la provincia de Santiago, con casa, oratorio y más de 70 arrendatarios y que a más de todo eso poseía su ministerio que le daba suficiente renta. Zavalía dice entonces que el tribunal más alto de Buenos Aires declaró la casa litigada (la que poseía Taboada), por perteneciente a los adversarios del electo y se les manda entregar, dándose lectura de ese documento por el secretario; y Díaz Vélez solicitó la lectura de las letras comendaticias otorgadas a Taboada por el obispo de Buenos Aires, agregando que aquella sentencia había sido hecha condenándolo a Taboada por *mazorquero*, habiéndosele nombrado para que lo representase en juicio, a uno de sus mismos contrarios. González, que la sentencia de la Cámara de Justicia era revocatoria de otra del Juez de primera instancia, que se había pronunciado declarando esa propiedad situada en Buenos Aires y comprada por Taboada el año 28 en pública almoneda y poseída desde entonces quieta y pacíficamente sin la más mínima contradicción a vista y paciencia de doña Francisca Morado a quien hoy se quiere dar la propiedad y demostró que poseía en propiedad legítima esa casa. Zavalía pregunta entonces que no dando alquileres la casa de Buenos Aires ni la del Ferrol, por qué están en manos de otros, si eso le sirve para llenar el requisito constitucional. Votóse si estaba el punto discutido suficientemente, resultando afirmativa por unanimidad. Zapata hace constar su voto en contra del electo por inconstitucional, por altas razones de moralidad y de decoro, y por poderosas consideraciones de dignidad para el Senado, para la Confederación, y para la misma provincia que va a representar el electo; fundándose en parecidas razones Elías; y Díaz Vélez, como consecuencia de las letras comendaticias leídas, dice que bastaba ello para contestar la oposición que se había hecho. Votado el dictamen de la comisión resultó empate; y después de un cuarto intermedio dijo Acevedo que los documentos que tenía en su poder hacían alto honor a Taboada. Votóse en seguida el dictamen en discusión, resultando otra vez empate. Entonces el presidente en un conceptuoso discurso fundó su voto en contra de dicho dictamen diciendo al concluir que no juzgaban al hombre, sino al representante de un pueblo de la Confederación y que reunía a su juicio Taboada, las calidades requeridas por la Constitución para poder ser senador. El presidente volvió a desempatar las sucesivas votaciones en favor de la aceptación del presbítero Taboada, quien prestó juramento y se incorporó a la Alta Cámara en la sesión siguiente o sea del 9 de septiembre.

El presbítero Taboada es el mismo ciudadano que había for-

mado parte del Congreso de 1826 a 1827, representando también a Santiago del Estero.

En 1920, la mayoría de la comisión de poderes del Senado Nacional, compuesta por don Pedro N. Soto y el doctor Pedro Llanos, aconsejó el rechazo del diploma del electo por Mendoza, don Eduardo Teisaire, "por estar inhabilitado para administrar sus propios bienes", porque no tenía la renta preceptuada en el artículo 47 de la Constitución, desde que el día de su elección no se encontraba dentro de "los requisitos para ser elegido senador", a causa de estar concursado, según manifestación del miembro informante. La minoría constituída por uno de los senadores, el doctor Miguel I. Esteves, creía que a pesar del concurso, el electo tenía medios suficientes para superar la suma insignificante de 2.000 pesos que establece la Constitución, y que conservando los bienes de su señora, conservaba sus aptitudes de trabajo y con ello los medios de vivir. El aludido dice que su concurso se debe a una causa moral pues que se trataba de una extorsión hecha sobre un bien que a él no le pertenecía y que venía a dejar en la calle a 120 obreros que habían edificado allí sus casas; y que su concurso voluntario fué levantado en septiembre, tres días antes de la elección, efectuada por la Legislatura, teniendo a su favor 26 votos contra 17; y por último, que él tenía la renta, porque cualquier peón de bodega ganaba en Mendoza esos 2.000 pesos.

El despacho de la mayoría fué aprobado contra sólo dos votos, habiendo intervenido en el debate los doctores Julio A. Roca, Benito Villanueva, Carlos Zabala y Enrique del Valle Iberlucea.

En el año 1890, después de su incorporación, se observó que el diputado por la provincia de Buenos Aires, ingeniero don Pastor Tapia, cuando desempeñaba un alto cargo público administrativo no había levantado los cargos que se le hicieron; pero el interesado presentó meses después la sentencia judicial de la que resultaban infundados dichos cargos, asistiendo entonces a la Cámara.

En la Cámara de Diputados de la Confederación, el año 1857, fué observado el diploma del electo por Santiago del Estero, coronel don Juan Antonio Alvarez de Condarco, por ser nativo de Inglaterra; afirmación que encontró exacta el interesado, pero agregando que su nacimiento había acaecido en la época en que su padre, el ingeniero de su mismo nombre y argentino, se hallaba en Londres en misión del gobierno del Directorio. Con esta aclaración, fué aceptado el diploma y se incorporó el electo.

En la sesión del día 22 de agosto de 1859, de aquella misma Cámara, se trató sobre tablas, por moción del doctor Eusebio Ocampo, representante del territorio federalizado, apoyada por el doctor Manuel A. Durán, por Santiago del Estero, el dictamen de la comisión de legislación, recaído en la solicitud del diputado suplente electo por la citada provincia de Entre Ríos, don Evaristo

Carriego, quejándose de hallarse detenido en la casa central de policía por mandato de la Cámara de Justicia, y solicitando que el Congreso hiciera cumplir las garantías que la Constitución acuerda a los diputados de la República, así como que se respetara la consideración de las leyes que todo pueblo culto concedía a los magistrados. La comisión manifestó que aunque el diploma presentado por Carriego estaba extendido en buena y debida forma, aconseja no admitir la persona elegida por faltarle las calidades de ciudadanía en ejercicio que exige el artículo 36 de la Constitución de Mayo, desechando en consecuencia dicho diploma. Invoca para ello el artículo 10 de la ley de ciudadanía y hace notar que uno de los delitos por los cuales ésta se pierde, es porque merece pena infamante y el electo fué sentenciado por la Cámara de Justicia del territorio federalizado, a ser destituído de su empleo de Juez de Primera Instancia, quedando inhabilitado por 3 años, para el ejercicio de la magistratura judicial, y además, de una multa de 1.000 pesos por vía de indemnización, a favor del ofendido; se fundaba en la ley 5, título 6, partida 7.ª. La Comisión agrega que hubiera deseado evitar una discusión mortificante para el interesado, y sin objeto, desde que la representación por el territorio federalizado estaba íntegra, pero una nota de Carriego que conocía la Cámara obligábala a pronunciarse desde que él incita a la Cámara a despachar su diploma haciendo a la Comisión cargos injustos e impropios. Firman el despacho además del diputado Ocampo, los doctores Manuel J. Navarro, por Catamarca, Mariano Iriarte, suplente por Jujuy, y Lucas González, por Mendoza. El general Lucio V. Mansilla, diputado por Santa Fe, dijo que deseaba que la comisión ampliase su informe con alguna razón más y que lo hiciera después de un cuarto intermedio, a lo que contestó González que la sentencia la tenía el secretario sobre su mesa y que podía leerse, y en cuanto a la ley de Partida ella estaba en el código que podría mostrárselo al diputado interpelante. Leída que fué la sentencia y después de un cuarto intermedio, Mansilla manifestó que estaba completamente satisfecho del dictamen de la comisión, agregando que pedía se suspendiera la publicación de la parte del acta de esta sesión en que se trataba de este asunto en obsequio a un miembro que debió pertenecer a este cuerpo y a un ciudadano argentino que debió ocupar un asiento al lado de los diputados de la Nación. Votado el proyecto, resultó en general y particular sin ninguna alteración, afirmativa, por unanimidad, lo mismo que la moción de Mansilla.

En la sesión de la Cámara de Diputados, de 25 de agosto de 1871 a moción del doctor Amancio González Durand, por Santiago del Estero, se entró a considerar el dictamen de la comisión de poderes sobre el diploma del doctor Ramón Gil Navarro que la mayoría aconsejaba su rechazo. El electo fué invitado a tomar parte en la discusión. Don Marco Avellaneda, diputado por Tucumán, fundó dicho dictamen expresando que si bien la comisión no había

encontrado vicios en las elecciones, creía que ellas debían ser anuladas por cuanto, según informes que tenía, Navarro no era catamarqueño y no tenía en la provincia de Catamarca el tiempo de residencia prescripto por la Constitución para poder ser elegido diputado. El electo hizo su defensa sosteniendo que era catamarqueño. El doctor Isidro Quiroga, por San Juan, fundó su voto en disidencia con la mayoría de la comisión, sosteniendo la validez de las elecciones. Los doctores Deoclecio García, Santiago S. Cortínez, Fidel Castro, Adolfo Cano, Serafín de la Vega y Eduardo Costa, diputados por Entre Ríos, San Juan, el 3.° y 4.° por Catamarca, por La Rioja, y Buenos Aires, respectivamente, sostuvieron, los primeros la nulidad de esa elección y el último su validez. Entonces el doctor Cleto del Campillo, diputado por Córdoba mocionó en el sentido de que el asunto pasase a una comisión especial, moción que fué rechazada, aprobándose el proyecto de la mayoría, en general y particular.

El doctor Gil Navarro había formado parte del Congreso de la Confederación, pero la Constitución de 1853 no contenía aquel requisito. Posteriormente representó a la provincia de Córdoba, donde residía desde el año 1855.

Volviendo al debate de 1826, al que los historiadores no han dedicado todo el interés y detenimiento que merece, debe decirse que el pudo producir consecuencias graves para la marcha del Congreso y el estado general del país: quizá la disolución de ese Cuerpo y la desorganización de la República. Estaba siempre latente la soberanía de las provincias; considerábanla afectada o menoscabada sus gobernantes, por cada medida o disposición de ciertos órdenes, emanadas del mismo Congreso, a punto tal que no era solamente el gobernador de Córdoba, ni el de Santiago quienes recelaban del Poder Nacional, y verásе más adelante la protesta del presbítero Mena cuando se atribuyen propósitos anárquicos al gobierno de su provincia, así como la actitud de Dorrego disponiéndose con sus colegas de representación a abandonar el Parlamento, a lo que se agrega la manifestación del diputado por Santa Fe, Galisteo: que si alguno de los electos por su provincia fuera rechazado, todos ellos se habrían retirado del Congreso; que "la provincia de Santa Fe, tuvo, tiene y tendrá una plena soberanía hasta que se dé la Constitución para lo que hemos sido enviados a este lugar". Harto difícil era entonces la situación de unos y de otros: de Rivadavia y los que lo acompañaban en su empresa de organizar el país, centralizando el poder general en la ciudad de Buenos Aires, y de los temerosos de que las fuerzas militares en esta ciudad presionaran la acción del Congreso.

Bastaría citar el número y los nombres de los legisladores que intervinieron en esta discusión para demostrar su verdadera importancia, además de conocerse ya el tiempo que en ella emplea-

ron; pero a fin de dar mayor valor a ese aserto, va también en seguido el desarrollo del debate, aunque en forma sintética.

Fueron veintisiete los diputados que tomaron parte: Andrade, Castro (M. A.), Castro (Marcos), Mansilla, Delgado, Portillo, Neirot, Frías, Mena, Carol, Zavaleta, Acosta, Vidal, Paso, Gorriti, González (I.), Agüero (Eusebio), Argüello, Somellera, Dorrego, Gómez, Bedoya, Vélez, Gallardo, Medina, Galisteo y Lozano.

Puede alcanzarse la trascendencia que concedieron a este asunto los congresales de esa época con sólo saber que fué objeto de las discusiones más extensas después de las relativas a la Constitución; pues mientras en esta materia ocuparon veintiuna sesiones, en quince tratáronse los poderes de Carranza primeramente, y en general la elección de Alcorta y el cese de Carol, y como consecuencia la de los requisitos para ser elegidos y suspendidos los diputados, correlacionándose también con esto la elección del diputado por Salta don Juan Antonio Moldes y de don José Cabrera, por Córdoba, habiéndose invertido en la de estos últimos, dos sesiones más. Carol había dicho en las sesiones preparatorias que no se incorporaría aún, pero que tomaría parte en la votación, y recién el 24 de diciembre de 1825 o sea al año de admitido, se incorporó, previo el juramento de estilo.

Los días que correspondieron a las sesiones fueron el 15 de marzo, el 7, 8, 10, 11, 13, 15, 21 y 25 de abril, 22 de mayo, 7, 20, 21, 23 y 26 de junio.

El ya nombrado joven diputado electo por Santiago del Estero, Angel Fernando Carranza, cuya presencia en la antesala y palcos del Congreso llamaba justamente la atención por el aspecto propio de su edad, pues no había cumplido aún los 21 años, neutralizaba esa apariencia física de un novel con su esmerada educación e instrucción, así como por su discreta actitud, — habiendo hecho sus estudios en Inglaterra, — y aunque siendo casi un niño, tuvo ocasión de conocer los grandes parlamentos de Europa. En cuanto a su colega y coetáneo Alcorta, siguió algunos cursos en la Universidad de Córdoba, estando, entonces, los dos, en condiciones de preparación a que se refería el diputado Gómez.

En la sesión de 1.° de marzo, se dió cuenta de haber presentado Carranza las credenciales que lo acreditaban para incorporarse al Congreso, pasándose este asunto a la comisión especial de poderes y acusándose recibo de dos notas del Poder Ejecutivo Nacional con las copias de las elecciones efectuadas en las provincias de San Juan y Santiago del Estero para diputados al Congreso en virtud de la ley de 19 de noviembre, en los señores Salvador María del Carril y Jerónimo de la Rosa, por la primera, y por la segunda los señores Juan José Lami, Manuel Dorrego, Amancio Alcorta, Angel Fernando Carranza y José María Taboada, con expresa separación de don Pedro Francisco Carol. En la sesión de 15 de marzo

se tomaron en consideración los poderes presentados por Carranza, que son el acta misma celebrada en la provincia de Santiago del Estero el 13 de febrero que la constituye la elección de aquellos ciudadanos hecha por la Junta Provincial compuesta de 11 representantes, a saber: el licenciado Juan José Lami, presidente; el reverendo padre guardián fray Francisco Somellera, vicepresidente; Baltazar de Olaechea, Santiago Palacios, Mariano Santillán, reverendo padre prior fray Andrés Alvarez, Juan Manuel Iramain, Francisco Salvatierra, maestro Felipe Ferrando y Manuel Alcorta, vocal secretario.

En ella se dice, además: con exclusión de don Pedro Francisco Carol que directa y categóricamente no admitió el nombramiento de diputado con que la anterior Junta Electoral lo nombró y que en todo el año, habiendo permanecido la mayor parte en Buenos Aires donde se halla instalado el Congreso, no ha querido incorporarse a él, por lo que debe nombrarse cinco diputados para completar el número de ocho, que según cómputo corresponden a la provincia, contestación que da el Gobierno de ésta, representado por el general Felipe Ibarra, cuya firma refrenda su secretario José Manuel Romero.

En la sesión de 15 de marzo se dió lectura al dictamen de la comisión especial compuesta por los doctores Gorriti, Castellanos, Acosta y González (Inocencio), que aconsejaba se declarase nula e ilegal la elección de esos diputados y que se archivara el documento presentado por Carranza dándole, si lo pidiere, testimonio, y que se le haga saber por secretaría. Se funda la comisión en que Carol "se halla incorporado en el seno del Congreso, y ejerciendo sus funciones, habiendo sido elegido legalmente por la Legislatura del año 24, y que la Junta obedeció llanamente la orden del Gobernador, sin referencia a ningún otro justificativo, lo que manifiesta que no obró con la independencia y superioridad que le corresponde, vicios que la comisión cree invalidan todo el acto de las elecciones, siendo por lo tanto insuficiente el documento presentado por don Angel Carranza".

Gallardo opina que debe, por dignidad del Congreso, dictarse una regla general para no estar dependiendo de los accidentes que puedan ocurrir en los pueblos, por un partido, o por los intereses personales, aprovechándose de esta coyuntura para presentar un proyecto general y que no obstante que por resoluciones del Congreso estaba prescripto que no se motivaran las leyes, en el presente caso se variase de práctica por la circunstancia particular de ser este el primer caso que se ofrecía en la materia, de modo que conocieran hasta la evidencia no sólo el pueblo de Santiago sino todos los demás los graves fundamentos con que el Congreso había sido impulsado a declarar la nulidad.

Gorriti está conforme con la proposición de Gallardo y dice

que la comisión ha considerado que ninguno de los electos estaba determinadamente designado para subrogar a la persona del que se intentaba remover y que "era dudosa la representación de cada uno de los que vienen, siendo necesario que ella se rectifique en la provincia y que el Congreso tendrá motivos de observar otras cosas como la de los diputados electos Carranza y Alcorta que se dice son menores de edad; habiéndose obrado por la comisión con arreglo a la ley dada el año 17 por el Congreso General, en la cual se expresan las calidades que deben tener los diputados".

Entonces Gallardo cree que ese dictamen y despacho debían volver a la comisión para que los presentase de nuevo fundados, y acompañados de una medida general.

Acosta opina también que debe volver el asunto a la comisión porque supone a la Junta de Santiago del Estero equivocada desde que Carol se halla incorporado. Gorriti se opone a que se cause el decreto porque considera reprochable la ingerencia del Gobernador. Frías pide que la Sala se pronuncie sobre la nulidad o validez de la elección. Somellera, que al volver el asunto a la comisión, ésta presente una minuta de comunicación sobre la nulidad de la remoción de Carol, determinando las causas de la nulidad y todas las demás de que adolece la citada acta de 13 de febrero, porque debe limitarse a la elección del diputado que se ha presentado.

Delgado presenta un proyecto concebido en estos términos: "Artículo 1.° Ningún individuo, electo diputado, podrá ser incorporado al Congreso, sin que invista las calidades de ciudadano del Estado y cuente de edad al menos 25 años cumplidos. Art. 2.° Esta ley será comunicada inmediatamente a todas las asambleas electorales".

Apoyado suficientemente ese proyecto pasó a la comisión de negocios constitucionales.

Bedoya y Vélez manifiestan que ya había práctica de motivar leyes, con motivos parecidos a éste.

Zavaleta exige que el proyecto vuelva a la comisión para que lo considere, y en el caso que el Congreso vote por la nulidad de la elección, este asunto se motive porque es grave y puede causar impresión presentar las razones que han movido a tomar tal resolución.

Se votó en seguida si el asunto volvía a la comisión especial de poderes, resultando afirmativa.

En la sesión de 7 de abril se dió cuenta del proyecto de decreto e informe de la comisión, despachados nuevamente en el asunto de referencia, disponiéndose en el fondo lo mismo que en el anterior proyecto, anulando la elección de los diputados electos y declarando de ningún valor y efecto el acta presentada por Carranza, debiendo el Poder Ejecutivo disponer que se proceda a nueva elección con arreglo a la ley de 19 de noviembre, sin hacerse no-

vedad en la representación que competentemente ejerció Carol, mientras no fuera legítimamente separado.

El informe de la comisión es extenso y está fundado en las ideas emitidas durante la discusión anterior. Falta en él la firma del doctor Castellanos.

Informólo el canónigo Gorriti haciendo notar que Carol dejó pasar un año sin incorporarse, cumpliendo literalmente la disposición contenida en su diploma de que incorporándose el doctor Frías, diputado también por Santiago, los otros tres (1) lo verificasen cuando el mismo Congreso proveyese a la subsistencia de todo, en atención a que la provincia no podía expensarlos.

Carol se excusa de votar en este asunto, explicando su asistencia a las primeras sesiones preparatorias en las que hizo notar que aceptaba el cargo por razones que entonces había hecho pero que podría incorporarse cuando fuese tiempo. Al ir a Santiago se encontró con la novedad de que la Junta Provincial estaba disuelta, y de regreso el 20 de mayo en esta capital cuando el Congreso sancionó la ley designando doble número de diputados y asignación de su sueldo, tuvo la delicadeza de no incorporarse. hasta que en la sesión de 23 de diciembre lo llamó el Congreso, incorporándose el 24.

Zavaleta dice que las provincias hasta aquí han tenido el derecho de elegir sus diputados y de la admisión de sus renuncias, por lo que está en contra del proyecto y que debe incorporarse Carranza por ser bastantes sus poderes. Gorriti insiste en la imposición hecha por el Gobernador a la Junta.

El presbítero doctor Eusebio Agüero, diputado por Córdoba, dice que debe pedirse informes a la Junta electoral de Santiago. Y Gómez pide que vuelva el asunto a comisión para que se diga que el señor Carol estuvo pronto a incorporarse.

Portillo está en favor del dictamen de la Comisión porque él descubre una tendencia liberal en favor de la voluntad espontánea de la provincia de Santiago poniéndola fuera de los alcances de una influencia opresora y debiendo el Congreso ocuparse en examinar si en estos actos se han guardado las formas.

En la sesión de 8 de abril presentó el mismo Portillo un proyecto no haciendo lugar a la remoción del diputado Carol y que quedase en suspenso el recibimiento de Carranza.

El doctor Castro (M. A.) a su vez, presenta otro proyecto, en tres artículos, suspendiendo la incorporación de Carranza porque la Junta de Santiago lo ha nombrado equivocadamente habiendo re-

---

(1) El otro diputado electo con Frías y Carol era el presbítero doctor Pedro León Gallo que había representado a la misma provincia en el Congreso de 1816, y que es uno de los signatarios del Acta de la Independencia. No presentó su diploma en este nuevo Congreso.

sistido directamente la diputación el señor Carol; previniéndosele a la misma Junta que a la mayor brevedad designe a los cuatro diputados que le corresponde nombrar, y mientras tanto se devuelva a Carranza el acta presentada, quedando copia autorizada en el archivo.

A esta altura del debate intervienen Acosta, Vidal, Paso, Frías, Gorriti, Moreno, Gómez y Portillo, y como sería sumamente extenso explicar los motivos que dieron cada uno de esos diputados en este asunto, concretaréme a decir que el primero estaba por el despacho de la Comisión; el segundo, que la disposición del anterior Congreso había quedado en un perfecto estado de nulidad, y que su cita al caso era inoportuna, estando por que se instruyera la Junta de Santiago de las explicaciones dadas por Carol; el tercero, cree que el Gobernador y la Junta no pueden haber sido tan impudentes que solamente por perjudicar a Carol se hayan acordado por su separación y subrogación de otro; Frías, que podrían pedirse informes a la Junta; Gorriti insiste en un extenso discurso, en la falta de independencia de parte de la Junta, estando por que se apruebe el proyecto de la Comisión y pidiéndose informes a la Junta; Moreno, que había estado por el informe de la comisión, pero que el curso del debate le ha hecho variar su modo de pensar, estando ahora conforme en que era inadmisible la remoción de Carol y que no debía admitirse tampoco los otros cuatro electos mientras no se resuelva la duda que racionalmente ocurre en el particular; Gómez propone tres puntos para la minuta de comunicación al presidente de la República, dejando suspensa por ahora, dice, la incorporación de Carranza debiendo informar la Junta sobre el carácter de su procedimiento en la separación de Carol y que indique cuál de los cinco nombrados es el destinado a subrogar a Carol si es que hubiere lugar a su separación y que los cuatro restantes comparezcan a la brevedad posible a ser incorporados, en conformidad a la habilidad de sus personas y documentos que les autoricen; y Portillo, trayendo al caso antecedentes de otras naciones y también de la recopilación de Indias termina declarando que no debe hacerse lugar a la remoción de Carol porque no se ha designado el que debe subrogarle.

Suficientemente discutido el punto fué desechado el proyecto de la Comisión por 30 votos contra 7 y por que volviera el asunto a la misma Comisión para que redactase un proyecto de conformidad a las indicaciones que se habían hecho, resultó afirmativa de 22 votos contra 15, habiéndose retirado Vidal.

En la sesión de 10 de abril la mencionada comisión produjo su informe con las firmas de Gómez, Castro (M. A.), Castellanos y Vázquez aconsejando el siguiente proyecto de ley: "Artículo 1.° Ninguno podrá ser elegido representante, sin que tenga las calida-

des de siete años de su nombramiento (1); veintiseis de edad cumplidos, un fondo de 4.000 pesos al menos, o en su defecto alguna profesión u oficio útil. Art. 2°. Al congreso corresponde exclusivamente la facultad de remover los diputados que, por la aprobación de sus diplomas y canje de sus poderes, han entrado al ejercicio de sus funciones".

Castro (M. A.), en su informe dice que el gobierno republicano es sin duda el más perfecto, porque está fundado en la más posible y perfecta igualdad de todos los ciudadanos, pero esta igualdad no se entienda que es un nivel que pueda allanar la desigualdad que ha puesto en las cosas y en las personas la misma naturaleza. Se refiere a los individuos que han de ejercer los derechos, o los poderes políticos, excluyendo a todos aquellos que no tienen todavía una voluntad bastantemente ilustrada por la razón, o que tienen una voluntad sometida a la de otros.

Delgado retira su proyecto, estando por el de la comisión.

Mansilla considera que esa ley ha de tener un efecto retroactivo en cuanto al artículo 1.°

Resuelto el retiro del proyecto de Delgado se votó en general el de la comisión, siendo aprobado por afirmativa general.

En discusión el artículo 1.°, explica su causal el mismo Castro considerando que aunque se quiera conceder a ese artículo efecto retroactivo no por eso se hará sentir entre los diputados. Y dice: "La ley es la expresión positiva del derecho; el derecho es lo justo; el derecho ha antecedido a la ley; la ley no es más que la expresión del derecho pronunciado por el que tiene facultad y capacidad para hacerlo, que son los que tienen ya razón; y los intereses grandes de la patria no deben ser tratados por los que no tienen todavía razón; no deben ser tratados por los niños. El sentido común resiste que el que no ha llegado a la mayoridad no puede deliberar sobre la suerte de la patria".

Mansilla considera que esta ley sería justa, muy justa en la Constitución pero que no es prudente en esa circunstancia. Gómez conceptúa político y justo el proyecto. Vidal está por que se fije la edad de 25 años para poder ser diputado; y Castro dice que aun cuando a esa edad ya puede administrar sus bienes, estos no son los bienes generales del país; insistiendo Vidal en la edad prefijada por él.

Votado el artículo con el cambio de palabra "elegido" por "admitido en el Congreso" fué aprobado.

En la sesión de 11 de abril al discutirse el artículo 2.° considera Castro que su diposición es no menos útil y no menos nece-

---

(1) Aquí debe haber un error: en vez de "su nombramiento", debe ser "de ciudadanía". Así se deduce del informe.

saria que el artículo 1.º, porque las funciones de los diputados una vez incorporados al Cuerpo Nacional ya no pertenecen inmediata y directamente a la provincia que los nombró, sino a la Nación. Y entra en diversas consideraciones al respecto diciendo que el pacto está celebrado y que sólo se trataba de reglarlo no habiendo en la Junta facultades para retirar los que han de hacer esta obra, que es el objeto del pacto.

Funes (Santiago), no considera oportuna la ley y agrega que causará graves inconvenientes y males, empeorando las cosas como están y que los diputados incorporados en el Congreso no pueden dejar de serlo de las provincias, cuando son las mismas provincias moralmente existentes allí.

A la oposición abierta por el preopinante, Castro dice que no deben detenerse por el temor de que parezca mal a las provincias porque es un paso que está adoptado por todas las Constituciones libres, recordando que en los Estados Unidos a las Cámaras solamente corresponde la remoción de los diputados elegidos y que si se pasa la ley a la aceptación de las provincias debería hacerse con todas las demás y resignarse el Congreso a que dure diez años, porque ya se ha visto que tardan algunas en contestar. Gómez replicando a las dos especies de fundamentos, unos de política, otros de derechos públicos, hechos por Funes, considera los segundos que se han citado, absolutamente inexactos, y recuerda que la provincia de Mendoza, para la remoción de un diputado adoptó el medio legal de reducir el número de ellos; y Castro dice que se ha leído un poder de la provincia de Catamarca, que manifiesta corresponder al Congreso la remoción de sus diputados.

Se extiende además en largas consideraciones el canónigo Gómez demostrando que hasta ese momento no hay una opinión formada, ni juicio decidido, sobre las facultades con que pueden considerarse investidas las Juntas para remover los diputados, y considera eminentemente político que el Congreso se anticipe a expedirse de un modo que no deje lugar ni a las pasiones ni a los pretextos.

Funes insiste en que se suspenda la ley y que sólo se trate de ella cuando se forme la Constitución, manifestando entre otras cosas que si los pueblos tienen un derecho de resistencia, ¿por qué no podrán las provincias tener el de remover a sus diputados, en un caso que viesen que estos traicionaban a los intereses de la patria?...

Gallardo dice que por el momento urge la adopción del proyecto y que las Juntas provinciales si bien eligen a los diputados no pueden removerlos.

Paso manifiesta que se queda solo, obligándose a decir algo de lo que lo obliga a resistirlo, manifestando que si la Convención de los Estados Unidos opinó que podían removerse los diputados,

cree que esta su autoridad lo pone a cubierto de toda censura y que no debe esperarse a remediar el mal, concluyendo por que no debe aprobarse el proyecto.

En la sesión de 13 de abril, como empezara a leer Portillo unos apuntamientos que sobre esta misma cuestión había hecho, fué interrumpido en virtud de reclamarse el cumplimiento de un artículo del reglamento que prohibía la lectura en la Sala de todo que no fuera el acta, las minutas, los informes de las comisiones y de los extractos de secretaría, sin una especial resolución de la Sala; indicando un diputado que le fuera otorgada por esta vez y por venir prevenido ya en ese sentido el señor Portillo, quien en resumen dijo que las Juntas de provincia tenían otros arbitrios más justos y decentes, para obtener las ventajas y garantías que pueden prometerse en el ejercicio del derecho de remoción; que la independencia y el derecho adquirido de un diputado, exige que no reconozca otros miramientos que el de su conciencia, ni otra sujeción que la de la ley, y con este objeto presentó un artículo como contraproyecto, el que decía así: "Adición: Los diputados que han entrado al ejercicio de sus funciones, en el Congreso General Constituyente, no pueden ser removidos, ni reconocer otra dependencia que la de la ley, durante su buena comportación".

Castro considera que no deben canonizarse ni respetarse los errores, porque sean autorizados por algún ejemplo de la historia de las Naciones, refiriéndose a los Estados Unidos. Se extiende en diversas consideraciones recordando que Benjamín Constant decía que algunos han sentado que hay en las secciones un derecho de retirar los poderes a sus diputados, con lo que se destruiría el principio, que es la base de la representación siendo una especie de federación la más peligrosa, la más funesta para la constitución de un país si se restringiese a los diputados la libertad de estipular a nombre de sus comitentes, a beneficio del interés general, y por consecuencia para ceder, a beneficio del interés general, los intereses parciales y momentáneos de sus mandatarios.

Portillo dice que algo ha adelantado de un miembro tan respetable como el preopinante para que se haga una variación importantísima añadiéndose al artículo que sólo al Congreso corresponde la remoción por causa.

Moreno. Gómez y Gorriti hablan en seguida demostrando un profundo saber en la cuestión que se discute. El primero no está por el artículo que se propone por la Comisión, debiendo esperarse hasta que se dé la Constitución y que en las circunstancias actuales no debía coartarse la facultad que las provincias deben tener. El segundo está por que se añada la cláusula que se ha propuesto "con causa" aunque él diría "con grave causa" o más diría "no pueden ser removidos sino por crímenes o inhabilidad absoluta sobreviniente".

Gorriti dice que el Congreso fije el período de sus representantes, lo que ya había indicado él y propone que el proyecto volviera a la comisión a fin de que fijase: 1º Que la facultad de destituir a los diputados, es propia. o competente exclusivamente al Congreso; 2º Que no puede ponerse en práctica sino por causa grave y legalmente probada; 3º Que fije el máximum del tiempo en que podrá expedirse la Constitución al examen de los pueblos debiendo convocarse otro Congreso, si el actual no se ha expedido en ese tiempo. Por lo tanto está contra la resolución que se propone.

Acosta adhirió al artículo adicional respecto de la remoción de los diputados.

En seguida se votó si volvía el asunto a la comisión a los objetos indicados, resultando negativa, aprobándose en consecuencia el artículo, según lo había ella propuesto. Uno de los miembros de la comisión propuso el siguiente artículo adicional: "Esta facultad no será ejercida por el Congreso, sino mediante grave causa". Pero notándose que era difícil redactar en el momento un artículo con la propiedad correspondiente y siendo la hora avanzada se suspendió la discusión hasta el sábado 15.

En la sesión de ese día, Portillo dice que no se ha puesto en su discurso la palabra "con conocimiento de grave causa", y Gómez propone otra redacción, que es la siguiente: "Esta facultad no podrá jamás ejercerse en consideración a las opiniones de los diputados, sino en virtud de grave crimen".

Portillo considera que debe añadirse: "concurriendo para la remoción de diputados, las dos terceras partes".

Agüero está por que se agreguen estas dos expresiones: "con causa" y, si se quiere, que se diga: "no con una simple mayoría, sino con las dos terceras partes del Congreso, que pueda ser removido un diputado"; a lo que Gómez manifiesta que cree que ni es oportuno, ni es necesario, ni es conveniente exigir la calidad de las dos terceras partes para separar a un diputado; y Acosta está ahora con el nuevo artículo pero también contra las dos terceras partes.

Moreno había estado también, dice, por la necesidad de que fueran las dos terceras partes de votos de la Sala las que pudieran remover a los diputados; y Gómez repite que está por que sea la mayoría la que pueda remover a los diputados por crímenes.

Somellera cree que la segunda parte del artículo que dice "a no ser por grave crimen", debería omitirse, porque esto debe suponerse, pero está por que se determine que esa remoción sea por las dos terceras partes, por la razón de ser una condena.

Mansilla considera que es innecesario el artículo nuevo y que nunca puede decirse con exactitud que las dos terceras partes sean las que hayan de clasificar la separación de un diputado sin esos inconvenientes; y Moreno está siempre por el artículo

con tal que se pongan las dos terceras partes; diciendo Gómez que el Congreso ejerce la autoridad de destituir y los jueces son los que aplican las penas de modo que remueve al diputado para que sea juzgado. Portillo dice que no puede ser removido sin ser juzgado, y mientras tanto debe quedar suspenso: él encargará a su provincia que lo reponga, y no tiene más dependencia que la ley para ser removido.

Moreno pregunta que si el diputado resulta inocente en el juicio quedará destituido; a lo que Gómez contesta: "Es juzgado; hay un juicio formal para la destitución, y este es el fallo del cuerpo legislativo; luego para la aplicación de la pena que le corresponda irá a un tribunal".

Votada la redacción propuesta por Gómez se aprobó el art. 2.º a excepción de la cláusula: "por grave crimen" que tuvo 5 votos en contra y 18 en favor; obteniendo sólo 5 votos en su favor la cláusula "con conocimiento de causa" que había propuesto Portillo; aprobándose la otra del mismo Portillo por 23 votos contra 10, y que decía: "y con el sufragio de dos terceras partes de diputados presentes".

Sancionada la ley el día 15, el P. E. la promulgó con fecha 17.

El diputado electo por Buenos Aires, don Félix Castro se incorporó al Congreso en esta sesión.

En la sesión siguiente, o sea de 18 de abril, se leyó una comunicación del diputado electo Alcorta, en que pedía se declarase si estaba o no comprendido en la ley sancionada el día 15, sobre las calidades de los diputados para ser incorporados, en virtud de no tener la edad que por la referida ley se exigía, siendo pasado este asunto a la comisión de negocios constitucionales.

A propósito de los poderes presentados por los diputados electos por la Villa de Tarija y por la provincia de Misiones, José María Díaz Vélez y Vicente Ignacio Martínez, respectivamente, como la comisión de peticiones aconsejara su aprobación, Acosta observó que debía tomarse conocimiento sobre si los concurrentes tenían las calidades que la ley prevenía; a lo que Carol miembro de dicha comisión dijo que se había tomado en cuenta la ley pero que no era del resorte de la comisión averiguar e informar si los diputados tenían o no las calidades que exigía la ley de 15 de abril, mucho más cuando le faltaban los medios para una averiguación exacta a este respecto; agregando Gómez que no podía pasarse a la indagación de las otras circunstancias que podían hacer al diputado hábil o inhábil, y que si se viera aparecer algún diputado demasiado joven, etc., entonces se le podría decir que acreditase su edad.

Insiste Acosta en la observación que había hecho y Gómez dice que como se ha comunicado a las provincias esa ley, ellas cuidarán de su cumplimiento; manifestando el presidente que con respecto

a los diputados que están para recibirse no había duda respecto de su edad.

Somellera manifiesta que el cumplimiento de la ley del Congreso corresponde a los electores de la persona.

Sigue un breve debate entre Acosta, Gómez, Mena, Somellera y Portillo, observando Mena que Misiones no tiene 7.000 almas a lo que manifiesta Gómez que con una fracción de 3.500 almas ya puede elegir un diputado más, pero Mena dice que ha oído asegurar que esa provincia no tiene 10.700 almas para corresponderle dos diputados, y pide que se suspenda la recepción de ese diputado hasta que se haga la información correspondiente. Acosta manifiesta que se ha aumentado mucho la población de esa provincia por la emigración del Uruguay y otros puntos.

Se resolvió no votar el asunto promovido por Acosta y por 32 votos contra 2 no se hizo lugar a la suspensión pedida por Mena, por lo que fueron aprobados los poderes del diputado por Misiones.

En la sesión de 25 de abril que presidió Frías como en las anteriores, desde el 10, por licencia del presidente, Arroyo, y estando con aviso el vicepresidente 1.°, Bulnes, se puso en consideración el dictamen de la comisión especial sobre el asunto que por tercera vez había visto y estudiado relativo a las elecciones de diputados por Santiago del Estero, no pudiendo dice ella conformarse con el proyecto de una nota de comunicación dirigida a pedir a la Junta de aquella provincia que informase sobre los motivos de la exclusión de Carol, estando persuadida la comisión de que debe formar su opinión por lo que suministran los documentos que le han sido presentados no siendo legal y decoroso hacer preguntas a dicha Junta y esta no era consecuente desde que nada decía del otro diputado electo juntamente con Carol, el doctor Pedro León Gallo que no se había incorporado ni pensado venir a incorporarse; por lo cual presentaba un proyecto en dos artículos suspendiendo la incorporación de Carranza hasta que la Junta designe los cuatro diputados que en conformidad a las leyes dictadas por el Congreso deban integrar su representación por no deberse hacer lugar a la exclusión de Carol que se hallaba ya incorporado y desempeñando la diputación.

Informa este despacho Gorriti empezando por decir que había que obrar con paso firme, y tomar resoluciones enérgicas, y más cuando se trata de guardar los derechos de los pueblos, y hacer que ellos sean respetados principalmente por aquellos mismos que los mandan, y que estos no sean jamás osados a subrogar su voluntad pública, adoleciendo de ese vicio enorme el acta celebrada en Santiago del Estero el 13 de febrero, porque la Junta se plegó humildemente a la voluntad del gobernador.

Agüero (Eusebio) entiende que esta cuestión ha dejado ya de ser de derecho, y se ha reducido a rodar sobre hechos, y cree que la

comisión se ha desentendido de la resolución del Congreso sobre el informe de la Junta en cuanto a la exclusión de Carol, creyendo el primero que el asunto estaba ya terminado.

Hablan en seguida Portillo, Delgado, Gallardo, Castellanos, Somellera, Zavaleta, Gorriti y Carol explicando éste su actitud al incorporarse al Congreso. Gallardo presenta una minuta de comunicación por la que se resuelve suspender por ahora la incorporación de Carranza y exigir con la posible brevedad a la Junta de Santiago del Estero designe, de los cinco diputados electos, los que legítimamente debían incorporarse, y con respecto a la remoción de Carol expresar si, a más de los antecedentes que obran en las actas de elecciones y oficios del gobernador de aquella provincia, hay algún otro que haya influido para su remoción. Declarado suficientemente discutido el punto se admitió en general el proyecto de la Comisión, entrando a discutirse el artículo 1.°, que fué rechazado contra 12 votos, siendo aprobado con la supresión propuesta por Zavaleta en la parte que dice: por no deberse hacer lugar a la exclusión del señor Carol, obteniendo 14 votos en contra.

Se discutió la minuta de comunicación resultando negativa contra 11 votos.

Como se hicieran varias observaciones respecto a que el artículo 1.° de la Comisión no había sido claramente votado y habiéndose pedido su rectificación, se votó en dos partes excluyéndose el último período y fué aprobada esa parte por 26 votos contra 7; así como la supresión del último período del artículo, contra 10 votos; y el segundo artículo sólo contra 2.

En la sesión de 22 de mayo dióse lectura de una nota del gobierno de Santiago del Estero quejándose de la conducta del diputado Carol en una larga exposición y terminando por manifestar que los representantes de la Nación "tomaran en cuenta la injuria que han inferido al gobierno los diputados que han atacado a dicho gobierno diciendo entre otras cosas que el carácter del diputado consiste esencialmente en la parte de soberanía que su pueblo le confiere, y que la consecuencia necesaria de los principios en que dicha nota se funda es que los representantes durarán por el período que dure la voluntad de los pueblos, cuyos poderes representan, y que el señor Carol no tiene ya el carácter de su voluntad general, siendo sólo de la atribución de un Congreso Constituyente la mera calificación de las actas presentadas por los diputados, dicho esto con el más alto respeto".

Firmada por el general Ibarra y su secretario José Manuel Romero esta representación pasó a la comisión de peticiones no aceptándose dos mociones para que fuera destinada a una comisión especial o a la de legislación.

En la sesión de 7 de junio se dió cuenta del dictamen y proyecto de decreto de la comisión de negocios constitucionales recaído

en la consulta del diputado electo, Alcorta, declarándosele diputado electo por la provincia de Santiago, "comprendido en la ley de 15 de abril de este año que fija las calidades que tienen que tener los diputados para ser admitidos en Congreso cuya resolución se hará saber por secretaría". Firman estos documentos Gómez, Bulnes, Castro (M. A.) y Castellanos.

Portillo manifiesta que debe hacerse la adición siguiente: "se declara al menor de edad, etc.". A lo que Gómez contesta que aunque la adición realmente está en el espíritu y objeto del proyecto, ella era redundante porque el individuo a quien se refiere lo considera comprendido en la ley, estando pues dicho todo. Aunque era un joven, dice, de recomendables circunstancias, según tenía entendido, pero por el aspecto que presentaba, no podía pasar su edad de 18 a 20 años en el estado de nuestro país, en el orden, o en la retardación más bien de la instrucción pública y general por lo que por excelentes que sean sus circunstancias ese joven en esa edad no está todavía indicado para venir a sentarse en el Congreso. Castro, uno de los firmantes del dictamen y proyectos mencionados, pidió que se leyeran las leyes de 15 de abril y 23 de enero, y como así se hiciera, dijo que consideraba que la primera no explicaba ser su voluntad que ella tenga fuerza retroactiva por lo cual era de opinión que Alcorta debía ser incorporado. Galisteo considera que la ley de 15 de abril no puede considerarse con la validez bastante puesto que ataca directamente la voluntad de las provincias poniéndole el creador, que son las provincias, una ley a la criatura, que es el Congreso; y mientras no esté reconocida la Constitución no debe quitársele esa independencia a las provincias aunque mandasen un niño de escuela. Por tanto, debe incorporarse, dice, el diputado Alcorta.

Votado el proyecto de la comisión se sancionó, desechándose la adición de Portillo.

En seguida entró a considerarse el proyecto de decreto presentado por la comisión de peticiones, por el que se consideraban bastantes los poderes presentados por don Manuel Dorrego y don Antonio María Taboada para representantes en el Congreso Nacional, por la provincia de Santiago del Estero.

Informó este asunto Andrade, hablando también Gómez, Agüero, Castro, Zavaleta, Mansilla, Funes (S.), Medina, Frías, Gallardo, Paso y Portillo; el primero, aconsejando la admisión de los dos electos recién nombrados, no así a Carranza porque la provincia de Santiago elegía cinco diputados cuando debía haber elegido sólo a cuatro. Gómez está por la incorporación de Dorrego y Taboada; Agüero, opina del mismo modo; lo mismo Castro: Zavaleta, por que se incorporen todos los nombrados; Mansilla, que debía esperarse la contestación del gobierno de Santiago; Bedoya considera que no hay inconveniente en la incorporación de todos y que el retiro de al-

guno de ellos no sería una expresión de su voluntad absoluta, sino únicamente relativa al inconveniente; a Gómez le extraña que el Congreso suspenda la incorporación de Carranza y que ahora por otro decreto iba a incorporar a otros dos diputados, lo que es una inconsecuencia. Manifiesta que ha oído decir por fuera que Carranza no tiene la edad, pero en el Congreso no se ha aducido, y el decreto está fundado solamente por la resolución que ha tomado en general, y propone que se diga: "habiendo cesado con la exclusión de D. N. Alcorta, los motivos que indujeron al Congreso a tomar la providencia de tantos, por la cual se exigía a la Junta de Santiago que designara el individuo que debía ser excluído por la permanencia del señor Carol; así como por el decreto de tantos por el cual se manda la suspensión de la incorporación del señor Carranza; incorpórense tanto éste como los otros dos individuos, los señores Dorrego y Taboada, y comuníquese a la Junta de Santiago". Agrega que llamando la comisión a su seno a Carranza si declara no tener la edad en cuestión quedaría excluído, incorporándose los otros dos. Funes está conforme con el pensamiento pero considera más sencillo que el Congreso revocase sobre tablas la providencia que había tomado antes. Medina (1) considera la cuestión de puro derecho, no de hecho: si la Junta pudo nombrar ese sujeto, tiene la cualidad que la ley exige, no siendo esto una inconsecuencia del Congreso. Opina que no debe volver a la comisión el asunto ni hacerse memoria de Carranza porque sabemos que no tiene la edad, pero que deben incorporarse Dorrego y Taboada. A lo que Gómez observa que cómo de tres diputados presentados admite dos y deja uno en el aire, contestando el preopinante que eso estaba salvado con el mismo decreto del Congreso. Entonces Gómez explica a Medina su error, pues que el Congreso sólo dijo que no podía incorporarse Carranza mientras no viniera la respuesta de la Junta de Santiago; y hoy dice el Congreso que pueden incorporarse Dorrego y Taboada aun sin haber venido la respuesta de la consulta; debe también decir que se incorpore Carranza, y si no, dice un desatino; Medina replica que si la Junta no ha contestado es porque se ve en el compromiso de que Carranza no tiene la edad.

Mansilla opina que sería mejor pasar desde luego a considerar el decreto respecto de Carranza para que se pueda arribar a la cuestión. Y Gómez dice que si algunos diputados saben que el electo no tiene la edad, deben deducirlo, pero si no hay quien deduzca nada, debe ser admitido como los demás. Funes manifiesta que el inconveniente está en la oposición de los dos decretos, por lo que para vencerlo era preciso revocar el primero. Frías, que deben

(1) El presbítero José Antonio Medina, diputado por Tucumán, incorporado en la sesión de 21 de abril, junto con don Vicente Ignacio Martínez, por Misiones, habiendo sido electo antes por Tarija.

separarse la incorporación de Dorrego y Taboada de la de Carranza, y que podrían aprobarse los primeros reservándose ésta; él no puede asegurar si tiene o no la edad, pero expone una circunstancia notable: que Carranza lo reclamó y pidió al Congreso antes de haberse sancionado la ley y esto le parece que siempre merecerá una consideración, aun en el caso de no tener la edad. Mansilla cree que el Congreso debe decir previamente si Carranza está hábil para recibirse, viniendo después la ocurrencia en claro de si tiene o no la edad, y entonces podrá resolverse los poderes de los otros dos diputados. Gallardo pide que se trate primero el asunto de Alcorta. Paso no halla ni contradicción ni inconsecuencia ni una necesidad de revocar aquella cuestión por esta otra y en cuanto a la admisión de Carranza la Sala puede ordenar que el presidente lo hiciera comparecer para manifestarle que el único inconveniente es su edad; pero si no se le pone impedimento, yo creo, agrega, que no está obligado a presentar la fe de bautismo. Portillo propone que se agregue en el decreto de aprobación que se extenderá también con Carranza, no teniendo impedimento legal, no sufriendo ningún desaire la persona de éste ni la representación provincial de Santiago con ello. Esta indicación es apoyada por Gómez quien dice que la resolución anterior fué fundada sobre motivos generales y trascendentales a todos los diputados de Santiago, adhiriéndose también Paso, pero sin el agregado de no habiendo impedimento legal para no hacer con ello un desaire desde que debiera en todo caso referirse a todos. Entonces Gómez propone lo siguiente: "habiendo cesado los motivos en que se funda la providencia de 25 de abril que con respecto a los diputados de Santiago se manda comunicar a aquella H. J., apruébanse los poderes de los señores don Manuel Dorrego, don Antonio María Taboada y don Angel Carranza, quien podrá igualmente incorporarse, si tuviese la edad suficiente, y comuníquese a la H. J. de Santiago". Zavaleta dice que estaría por la redacción, pero que ante la ley por la que el Congreso se reserva remover los diputados, se deja en suspenso la facultad de la Junta por haber hecho la remoción de Carol. A lo que Gómez observa que esta resolución no tiene conexión con aquel asunto.

Votado el proyecto en la forma propuesta por Gómez fué aprobado, lo mismo que el artículo 2º que decía: "dichos poderes se archivarán en secretaría".

Dorrego y Taboada se incorporaron en la sesión siguiénte o sea de 9 de junio.

En la sesión de 20 de junio se trató el asunto relativo a la queja del gobierno de Santiago y a la insistencia de aquella Junta en la remoción de Carol. La comisión de peticiones expidió este proyecto de decreto: "en cuanto a lo personal que contiene esta reclamación, archívese, y por lo demás que abraza, pase a ser considerada por una comisión especial". Andrade manifestó en seguida

que habían en aquella reclamación dos acciones: una particular respecto a la persona del gobernador que trata de la vindicación de injurias y groseros insultos que ha recibido por expresiones y doctrinas vertidas en la discusión, al tomarse en consideración el nombramiento de diputados por Santiago, y otra con respecto a la separación del señor Carol; concibiendo la comisión que es de su atribución, porque es un negocio particular y tiene tendencia el objeto a la seguridad individual o de propiedad. Esta creyó, agrega, que corresponde su conocimiento a la comisión de peticiones, y sobre ella no puede menos la comisión, y en su lugar el que habla, de observar que no siendo fácil encontrar voces con que explicar conceptos decorosos relativos al reclamo ni tampoco pareciendo decente entrar en comunicaciones ni en contestaciones sobre un asunto cuyo resultado sería a la verdad desagradable; se ha convencido la comisión que no puede tener otro término que el que aconseja, a saber, que el que se archive; teniendo también en cuenta la medida tomada por el Congreso referente a la solicitud que hiciera el gobernador de Córdoba.

Portillo dice que todo el asunto relativo a Santiago del Estero se resuelva sobre tablas siendo una evasión el despacho, desde que esa comisión es especial. Andrade no se da por ofendido porque ese asunto corresponde a la comisión de peticiones. Gorriti, que debe inmediatamente juzgarse y decidirse este asunto. Dorrego, que la cuestión está contraída a si debe o no sobreseerse la reclamación y si lo demás debe pasar a una comisión. Gómez está por la primera parte del dictamen de la comisión y por que se resuelva sobre tablas el asunto de Carol. Paso no está por que se archive el asunto y en cuanto a la justicia de los motivos debe tratarse por separado y que nunca ha sido ni autor de la anarquía, ni inclinado a ella, ni le gusta, considerando la situación crítica y muy delicada en que se hallan, debiendo marcharse en rectitud y en conformidad de los principios. Castro (M. A.), que se resuelva este asunto uniéndolo al otro de la Junta de Santiago sobre la remoción de Carol. Habla después Moreno, por que se pronuncie el Congreso sin más que tener a la vista el dictamen de la comisión especial; Frías manifiesta que no consiente en la nota del gobernador cuando lo designa especialmente y que el gobernador no fué calumniado ni lo llevó ningún interés particular al atacarlo. Dorrego dice que es justa la reclamación del gobernador porque siendo un militar honrado, pundonoroso, quiere dejar su concepto bien puesto ante el Cuerpo Nacional. San Martín (Valentín) (1) está por que se deseche la primera pate del proyecto por innecesaria y que en cuanto a

(1) Diputado por la Capital, incorporado en ese mes de junio, con los demás de ese distrito.

la segunda se trate sobre tablas con el otro proyecto sobre la nota a la Junta de Representantes de Santiago.

Por una votación fué rechazada la primera parte del proyecto, entendiéndose que al desecharse esa parte la Sala no había de pronunciarse absolutamente sobre la queja en cuestión; desechándose también la segunda parte del proyecto y resolviéndose que el asunto fuese considerado sobre tablas. Esa sesión se alzó a las 11 de la noche. Fué una de las más largas y concurridas.

Pero para no dar mayor extensión a este asunto que como se ha dicho y ha podido verse tiene tanta atingencia con la marcha del Congreso, seguiré sólo haciendo un ligero resumen de las tres sesiones más.

Portillo considera que el Acta de la Junta de Santiago es tan amplia que está en contradicción con la conducta que ha guardado la misma Junta con las posteriores Actas y que aun en las monarquías estaba mandado que los diputados sean de 25 años para arriba, y los procuradores para pleitos por ley expresa en la partida y en la Novísima Recopilación deben tener la edad de 25 años.

Mena pide que se llame a la cuestión al preopinante porque sólo debía tratarse de la remoción de Carol y no tiene tampoco presente la fecha. Cuando la Junta nombró a esos diputados, dice, ninguna ley prohibía nombrarlos. Pero Portillo manifiesta entonces que se considere sobre tablas todo el expediente. El presidente observó que según lo resuelto debía considerarse sobre tablas si se hacía o no lugar a la remoción de Carol.

Ante la insistencia de Portillo el presidente vuelve a hacer notar lo que había manifestado. Portillo observa que siendo nacionales los diputados incorporados al Congreso, no pueden ser removidos. Mena hace leer el oficio sobre la remoción de Carol y como la ley que se ha citado de 15 de abril es posterior a aquel oficio, hace notar que la provincia de Santiago separó a Carol antes de que el Congreso derogase la facultad de remoción de los diputados.

Zavaleta dice que como Carol había hecho a la Junta Provincial renuncia del cargo, consideraba impertinente el proyecto y que debe tenerse entonces por removido de su cargo el diputado en cuestión porque aquella Junta hizo uso de una autoridad que le competía. Frías explica que Carol fué nombrado con los demás diputados, pero dejando al arbitrio y facultad de ellos su incorporación a la Sala siempre que allanado el inconveniente de las dietas por el Congreso, fuesen éstos llamados a su seno, y que el Congreso reconoció la facultad libre a los tres diputados de incorporarse o no y Carol debió dar cuenta a la Junta de su incorporación, aunque dicha Sala conocía su incorporación. Cree que debe seguir siendo diputado. Gorriti en un largo discurso dice que no debe hacerse lugar a la exposición de la Junta de Santiago y que se le debe hacer entender los límites de su facultad, y la delicadeza en que está de

desempeñar sus funciones. Argüello observa entonces que de resultas de la pérdida de la correspondencia del correo de 18 de enero de este año, no se supo en Santiago la incorporación de Carol, y como por otra parte el mismo Congreso había invitado a la provincia para que a la mayor brevedad se apresurase a completar la representación que le correspondía, ella nombró otro para no verse en el conflicto después porque Carol no había admitido categóricamente su diputación.

Dorrego expone que había que mirar dos cuestiones: la de hecho y la de derecho: las nuevas que se han referido son imperfectas. Carol debió dirigirse al Cabildo que siempre había existido y existía. El oficio del gobernador a la Junta dice lo contrario de lo que se ha afirmado y no se ha forzado la declaración de la Junta. El gobernador en vista de haber pasado tan largo tiempo sin que se incorporase Carol manifestó que era menester nombrar otro: no es violencia ni coacción; Carol manifiesta en un oficio al gobernador, que no sabe si tomará o no posesión y que él avisaría de una u otra resolución. En cuanto al derecho: que las Juntas provinciales no pueden ser removidas por el Congreso desde que ellas estaban en posesión plena de la soberanía de hecho y de derecho en el sistema federal. La Junta de Mendoza retiró a uno de sus diputados, y no se le ha mandado que dé un conocimiento de esto, porque estuvo ella en su derecho. Después de abundar en otras doctrinas y fundamentos agrega que no hay más que decir a Carol que no es ya diputado por aquella provincia y que se retire del puesto.

En un extenso discurso Gorriti establece que las provincias tomaron por base la ley del Congreso precedente que no permite la remoción de los diputados en ejercicio. Dorrego observa que no tiene fuerza ni valor esa ley y otras del Congreso anterior, pues que si la tuvieran "no seríamos ahora Congreso Constituyente"; que la provincia de Buenos Aires a cuya Legislatura pertenecía él en ese entonces, modificó la ley de elecciones provinciales con una adición de que no tuvieran voto los extranjeros que no tuviesen carta de ciudadanía.

Lozano se pronuncia por la separación de Carol.

Galisteo observa que su provincia aunque no concurrió a ese Congreso ni reconoció ninguna ley, cuando hubo de nombrarse el primero que vino, se le fijó y se le dijo que siempre que la provincia quisiera removerlo, lo podría hacer. Está, pues, por la remoción.

Frías dice que aunque hubo extravío del correo las cartas llegaron con alguna demora.

Dorrego manifiesta que la Junta de Santiago era meramente electoral, y la otra Junta que revistió la soberanía provincial separó a Carol.

Gómez, también en un extenso discurso, está por la remoción de Carol, conformándose con lo que había dicho la Junta; y Dorrego recuerda que el año 20 cuando se quiso poner a los pueblos en una forma de unidad, se les vió agitarse; y así cada provincia se fué organizando y poniendo en ejercicio su soberanía. Esto es lo que ahora se quiere. Castro (Marcos): que la provincia tuvo, tiene y tendrá plena soberanía hasta que se dé la Constitución, "para lo que hemos sido enviados a este Congreso", por eso está por la remoción de Carol. Que el Congreso estaba suspendiendo las facultades que las provincias tienen por sus propias instituciones. "El tiempo lo manifestará así".

En la sesión de 23 de junio se votó y aprobó la separación de Carol.

La comisión de negocios constitucionales presentó este proyecto: "Habiéndose considerado y discutido ya en la sesión de 7 del corriente junio, todas las razones que ahora reproduce don Angel Carranza, estése a lo resuelto en aquella fecha con arreglo a la ley de 15 de abril último que fija las calidades de los diputados para su admisión en el Congreso".

El debate relativo a este nuevo proyecto fué sumamente extenso: hablaron Delgado, Mena, Paso, Portillo, Medina, Acosta, Bedoya, Gómez y dos veces Castro (M. A.), Dorrego y Gallardo. El informe estuvo a cargo de Castro, quien dijo que se trataba de la admisión y no de la elección; Mena: que la ley de 15 de abril estaba en contradicción con la fundamental de 23 de enero y que era posterior a la elección; Dorrego: teniendo en consideración la edad y la capacidad, pues que Carranza manejaba bienes propios, la provincia lo habilitaba de hecho puesto que le confería sus poderes para que vaya a representarla. El ve que en Inglaterra se ha incorporado alguien de 22 años y otros de 23; Castro observa que en Inglaterra la mayoría de edad es a los 22 años; Dorrego: que el pretendiente puede no tener la edad, y tener la capacidad y aptitudes de otro que pase de ella; Paso: que la ley requería los 26 años en la judicatura, y 18 o 20 en la regidura, esto para la administración en los 14 años puede disponer, en los 18, gobernar el Estado, en los 21 tomar mayor consistencia y crecimiento la naturaleza y en esa edad ningún hombre se presenta a pedir habilitación, que si no es por su imbecilidad o falta de cerebro, no llegue a conseguirla; Portillo: que debe cumplirse la minuta de decreto; Medina, con una lógica admirable, dice que detenido este negocio sin darle la marcha que correspondía, y con esta lentitud, se decretó la ley de 15 de abril y el Congreso debía exigir sus credenciales a Carranza y admitirlo en su seno porque era ese su legítimo derecho y su deber. En Carranza había, pues, un derecho y en el Congreso un deber, agrega. Estaba, pues, por la incorporación de Carranza; Acosta, en cambio, está en favor del proyecto; Bedoya:

que la ley de 15 de abril no comprende a Carranza; Gallardo: que pedir Carranza su incorporación equivalía a pedir la revocación de la ley de 15 de abril, por lo que pide que se esté a lo resuelto; Gómez: que se debe revocar el decreto dado en los días anteriores respecto a Carranza, y que si se admite a un diputado joven de 23 años ¿por qué no se admite a uno de 18 que nombró la provincia de Córdoba? Está, pues, por el despacho de la comisión; Mena: que en la sesión de 23 de mayo "se pronunciaron ciertos términos, atropellándose el decoro debido al Cuerpo Nacional, el respeto a las provincias, que consideraría a los diputados que las representan, resonó en esta Sala la intempestiva, degradante e insignificante voz de uno de los diputados de Buenos Aires"; Gómez reclama el reglamento para que no se interrumpa el asunto en discusión sin resolución del Congreso; Dorrego: "me veo en la necesidad de decir que, o la diputación de Santiago es oída, o se retira"; Frías: que no es contrario al reglamento el que un diputado antes de dar principio a la discusión haga una indicación; Dorrego dice entonces que la diputación de Santiago tiene que entablar una queja, la que si es reprobada, esa diputación no puede permanecer en el Cuerpo Nacional; Mena vuelve a hablar manifestando que un diputado por Buenos Aires dijo que por deferir a las pretensiones de una provincia, de una facción dominante que la tiraniza, ha de incorporarse al diputado Carranza, pasando por sobre esta resolución. Y como Gallardo reclamara el orden, y que eso no era lo que había dicho; Mena observa que tanto vale quien reclama y quien insiste en la incorporación de Carranza al Congreso le consta que es la Junta de Santiago; Gallardo: que por qué no se reclamó a tiempo, y que antes de él otros diputados habían dicho lo que él dijo: la tolerancia, agrega, es nuestro primer distintivo, y así se ha considerado otras veces, confesando él que se ha arrebatado, y si quieren los diputados, se revocará, pero su opinión es esa; Mena: que el diputado había dicho que para cubrir los deseos de una provincia o de una facción dominante. En este caso, los diputados no deben asistir a la Sala por decoro de ella misma.

Vótase la proposición de si ha lugar a la reclamación o no y el resultado es negativo.

Siguen con la palabra Dorrego, Portillo, Vidal que está por la recepción de Carranza, Castro (M. A.), Paso, Galisteo que dice que debe dejarse el efecto de la ley para otro tiempo, Gómez, que recuerda la presentación de Alcorta y considera que la resolución que se tome sería revocar o reformar; Dorrego manifiesta que Carranza tiene la edad, porque en este caso no hay ley que lo impida, y la provincia de Santiago no ha admitido la de 15 de abril; que han entrado en el Congreso personas que tenían 24 ó 25 años porque no había ley que lo impidiese. Que Alcorta no había presentado sus

poderes, pues que si lo hubiera hecho, no consultaría; y Castro (Marcos) dice que Alcorta le ha manifestado tener 22 años.

Dorrego decía que la Junta de Representantes de la provincia de Buenos Aires había habilitado a algunos jóvenes para que pudieran expedirse en los cargos que se les había confiado y que había personas que ni a los cuarenta ni a los cincuenta años, tenían las cualidades que tenían algunos jóvenes. Y añadía que la ley de 23 de enero o era enteramente rogatoria o era un lazo que se había tendido a las provincias, o no debía entenderse como lo había entendido él; que estaba y había estado en la facultad del Congreso expedir leyes que tuvieran tendencia a objetos generales, bien y felicidad del país, mas esas leyes debían ser pasadas a la consideración de las provincias, y después de consideradas las admitirían o no; que el verdadero legislador es la provincia, que manda los diputados, que los conoce y les ha experimentado de cerca, que los ha observado, y no hay que decir que es un extranjero, sino hijo de aquel territorio, que es bien conocido, y ha encontrado en él capacidad y lo elige; y mientras que no se le demuestre, que en el individuo de quien se trata hay una incapacidad notoria, y que la provincia ha procedido de un modo atentatorio, debemos de convenir, agrega, que lo ha hecho con madura reflexión y que cuando lo ha hecho, le ha dispensado de la edad. Las leyes son según las naciones, etc. Y al discutirse el artículo respectivo de la Constitución, decía que la naturaleza entre nosotros es precoz y avanza mucho más que en los climas fríos, y que sin embargo con mucha anticipación se da la habilitación de edad, convencidos de que el tiempo de la educación se acaba a los 18 ó 20 años.

Paso añade que desde que el verdadero legislador era la provincia que lo elige y ha encontrado en él capacidad, está por la admisión.

El proyecto fué, después de esta discusión, sancionado tal como lo presentara la comisión respectiva.

En la sesión de 14 de agosto de 1826 se dió lectura del proyecto de decreto de la comisión de peticiones, suspendiendo la calificación de los poderes de Juan Antonio Moldes, diputado electo por la provincia de Salta, hasta que hubiera contestado los cargos que dedujera contra él el gobierno de aquella provincia, en la reclamación que por conducto del Poder Ejecutivo Nacional había dirigido al Congreso. Ese despacho fué aprobado en general, hablando San Martín, Castro (M. A.), Dorrego, Ugarteche, Gómez, Cavia, Gallardo, Acosta y Medina, quien observó que el Congreso no podía constituirse en Poder Judicial y que ya se clasificaba de delito a Moldes; resolviéndose pedir a la Junta de Representantes de Salta informase sobre la elección y la calidad de poseer los 4.000 pesos que

debía tener Moldes para poder ser diputado, y suspender este asunto hasta la calificación de los poderes. Esta última parte fué a moción de Acosta. Tres sesiones ocupó este asunto. Dorrego, Cavia y Ugarteche estaban por la admisión del electo y que en caso de que fuese contrario el informe de la Junta de Salta debía entonces separársele; Gómez y Castro hablaron en nombre de la Comisión, y de conformidad con ésta el ministro Agüero estableció que Moldes estaba *sub-judice*, opinando en contrario Ugarteche. Vargas, por el artículo de la Comisión, pero hasta que informase la legislatura de Salta; Paso, que debía respetarse la autoridad del gobernador y hacerla respetable. Se refería a la acusación de que Moldes había lanzado un manifiesto, en Tucumán, contra el gobernador Arenales, acusándole de un crimen cometido en un ciudadano, por ese gobierno. Ugarteche, además de estar en contra del artículo de la comisión, pedía que se tratara la clasificación de los poderes, lo mismo que Cavia, quien decía que jamás subscribiría a que la calidad de representante ni otra categoría por delito preste los medios para la impunidad.

Este asunto quedó así sin resolverse definitivamente.

El antecedente más antiguo respecto a la fórmula del juramento de que se ha hecho mención anteriormente, lo ofrece el caso del diputado electo a la legislatura de Buenos Aires en 1870, don Francisco López Torres, que pidió ser exonerado de prestar juramento sobre los Santos Evangelios; y la comisión de negocios constitucionales formada por don Juan B. Molina y los doctores Francisco Alcobendas y Manuel Obarrio, con la disidencia de los doctores Carlos Paz y Adolfo Insiarte, aconsejó que siendo contrario a la Constitución del Estado y al Reglamento de la cámara dictado en conformidad con ella la exención solicitada, se le hiciera saber por secretaría al electo, a los efectos que correspondiesen. El doctor Alcobendas, al informar en nombre de la mayoría sosteniendo el decreto de resolución, dijo que la fórmula del juramento era constitucional, y que por lo tanto no podía alterarse por la Cámara; a lo que observó el miembro disidente de la comisión, doctor Insiarte, que esa doctrina no estaba fundada en la Constitución, en virtud de que ésta prescribía como inviolable el derecho de libertad de cultos; dilucidando la cuestión en el mismo sentido los doctores Leopoldo Basavilbaso y Paz. El primero de éstos movió para que la Cámara declarase si se creía o no competente para resolver la cuestión, en vista de lo que estatuía el artículo 144 de la Constitución; y como se manifestaran dudas sobre si era o no moción de orden, fué sometida esta proposición al voto de la Cámara, resultando negativa de 27 votos contra 6. Habló de nuevo el doctor Basavilbaso enunciando consideraciones de un orden religioso, y trató de demostrar que el espíritu de los constituyentes al haber

establecido un juramento especial para el primer magistrado y pasado en silencio el de los representantes, con el objeto de probar la falta de fundamento del dictamen de la comisión. Combatieron sus teorías y argumentos, Molina (J. B.) y el doctor Juan José Montes de Oca. Sometido el dictamen a votación, resultó aprobado por 28 votos contra 5. Esta sesión duró hasta las 11 y 1|4 de la noche.

En 1882, el diputado doctor Angel D. Rojas, observó el diploma del electo por Santa Fe, doctor Manuel D. Pizarro, que siendo nativo de Córdoba no tenía la residencia inmediata en aquella provincia. El otro electo también por Santa Fe, doctor Pedro L. Funes, dijo que aquél no la había perdido por ser ministro nacional y que la Cámara era el juez único de los derechos y privilegios de sus miembros en las elecciones, como la Suprema Corte de Justicia cuyos fallos no tienen apelación. El doctor Tristán Achával Rodríguez bajó de la presidencia para decir que Pizarro no había alterado su residencia política *animas manendi* que es el alcance de la palabra residencia, y que era vecino de Santa Fe. El doctor Miguel Navarro Viola, que debía hacerse como en Inglaterra, cuyo Parlamento recibió hasta menores de edad, enteramente menores, ilustres menores, sin duda, como era Fox, de 19 años y cuatro meses, y Pitt, de 20 años. Pizarro dijo que si la ausencia temporal por motivos personales no interrumpía la residencia legal, tampoco la interrumpía el desempeño de un cargo nacional, y por otra parte que él estaba identificado con los vecinos de la provincia de Santa Fe; y explica lo que es *res facti* y *res juris*. La elección fué aprobada por 42 votos contra 15, y el electo se incorporó a la Cámara.

Se dijo en esa sesión de 5 de mayo, que el doctor Telasco Castellanos, que había nacido en Santiago del Estero, cuando residía en Córdoba, pasó a desempeñar el ministerio de gobierno de aquella primera provincia, y al año de haber vuelto a Córdoba fué elegido diputado al Congreso por ésta, en 1880, sin que fuera observada esa elección.

CAPITULO IX

Sumario: El ambiente americano y el aislamiento de nuestro país. — Bolívar y sus planes de grandeza. — Consideraciones generales acerca del Congreso de que trata este libro. — Las diversas denominaciones para la Nación. — El triunfo de las tres grandes finalidades del programa de Rivadavia. — El respeto al Parlamento. — La casa histórica.

Mientras nuestro territorio era teatro de los sucesos ya relatados, el Paraguay manteníase aislado bajo la dictadura sombría del doctor Francia, y Chile se organizaba, libre totalmente de los realistas. En el Norte, Bolívar en sus sueños de grandeza, proyectaba una federación general entre Bolivia, el Perú y Colombia, más estrecha que la de Estados Unidos, decía, "mandada por un Presidente y un Vicepresidente y regida por la Constitución Boliviana que podría servir para los Estados en particular y para la federación en general, haciéndose aquellas modificaciones del caso. El Libertador como jefe supremo hará cada año una visita a los departamentos de cada Estado. La Capital será un punto céntrico. Colombia deberá dividirse en tres Estados: Cundinamarca, Venezuela y Quito. Unidos el Alto Perú y el Bajo Perú, Arequipa será la Capital de uno de los tres grandes departamentos que se formen a manera de los tres de Colombia".

Dicha Constitución se la remitía a Sucre para que la presentara al Congreso del Alto Perú y la llamaba "arca que nos ha de salvar del naufragio que nos amenaza por todas partes, sobre todo por aquella por donde Ud. menos piensa". Tales planes se los comunicaba al general Antonio G. de la Fuente desde Lima, con fecha 17 de mayo de 1826. No era del agrado del gran mariscal de Ayacucho esa Constitución, pero al recibirla dijo que no le quitaba ni una coma.

Y en 12 de agosto del mismo año escribía Bolívar al general Santa Cruz, desde Chuquisaca: "y no olvidaré decir a usted que los argentinos trabajan secretamente por dislocarnos o por sembrar la discordia en estos países"...

El 15 de noviembre los representantes de los gobiernos del Perú y de Bolivia firmaban en Chuquisaca un tratado para formar la federación Boliviana, teniendo como jefe supremo vitalicio al Libertador.

Algunas de las medallas de oro de ese tiempo, llevaban grabado el busto de Bolívar, y una corona de laureles ceñía su cabeza.

Uno de nuestros ministros acreditados ante el Presidente de Bolivia, Mariscal Sucre, el doctor José Miguel Díaz Vélez, en su notable nota de 2 de agosto manifestábale: "La victoria de Ayacucho no puso bajo la autoridad del jefe del ejército libertador todos los pueblos ocupados por los españoles, como dice el Congreso de Bolivia, sino solamente el territorio que le entregaba la capitulación que siguió a aquella gloriosa batalla. Tarija no está en ese territorio y fué ocupado cuando ni allí había españoles ni frontera enemiga que guardar. Pero supongamos que Tarija se hallase en el caso que el Congreso quiere, si el jefe del ejército libertador debía mandar los pueblos hasta presentarlos a las autoridades legítimas, el Libertador lo ha cumplido así e instruído de que Tarija pertenecía a las Provincias Unidas, lo ha entregado a su Gobierno".

En otra parte, agrega: "La diputación permanente tenía instrucciones del Libertador de negociar amigablemente la reincorporación de Tarija, y el Congreso de Bolivia al no reconocer ninguna deliberación que desmembre el territorio de la República está en oposición con la diputación permanente, quitando la base de la negociación que aquélla ordenó". El Congreso tuvo una conducta más franca cuando para incorporar los diputados de Tarija reclamaba, dice, el acta de la Independencia de la República Argentina (1).

---

(1) Bolívar tenía que luchar con las ambiciones de algunos de sus allegados que naturalmente querían independizarse de su influencia, y pensaba también que era necesario celebrar un acuerdo entre los Gobiernos de Buenos Aires y Lima; que la Asamblea reunida en Chuquisaca "no hará más que deliberar sobre sus intereses y gobierno *exclusivamente y luego* disolverse", pues que no le reconocía otra facultad, agregando que habría el temor de la absorción por parte del Perú sobre las provincias altoperuanas y que era preferible la creación de una nueva República entre aquel país y la Argentina, de cuyo Congreso manifestaba que su "liberalidad de principios es de un desprendimiento superior a toda alabanza respecto de los países del Alto Perú". En 1825 comunicaba a nuestro gobierno que la provincia de Chiquitos en el departamento de Santa Cruz había sido ocupada del modo más ultrajante y escandaloso por las tropas del Brasil.

En 1827 decía que por espacio de catorce años había sido jefe supremo y presidente de la República, y que no quería aceptar la presidencia de Colombia que por cuarta vez se le ofrecía. Imploraba del Congreso y del público el favor de la simple ciudadanía.

Entre la nutrida correspondencia de Bolívar con Sucre, Santa Cruz, Santander y Heres, se ve en los apuntamientos de este último que el Libertador, de acuerdo con Santander y el gobierno de México, preparaba una expedición contra la Habana, debiendo ser él mismo el generalísimo

Aunque el Poder Ejecutivo, en ese año, resolvió desechar al representante de Tarija (1) porque dicha provincia, decía, estaba dentro de la jurisdicción de la de Jujuy, el Congreso aceptó después, sus diputados, elevando a la categoría de Provincia la ciudad de Tarija y su territorio, por ley de 30 de noviembre de 1826, promulgada el 1.° de diciembre. En el acta de Independencia de 1816 se ve, en efecto, que el diputado por Jujuy lo era "por esta ciudad y su territorio".

El secretario general de Bolívar hizo saber desde el cuartel general en Chuquisaca con fecha noviembre 17 de 1825 que a virtud de la demanda puesta por la Legación argentina, cerca de S. E. el Libertador, sobre la provincia de Tarija, reclamada por los señores ministros que la componen a nombre de su gobierno, ha resuelto S. E. que proceda usted a entregar el mando de la enunciada provincia de Tarija y su jurisdicción al edecán de la Delegación don Ciriaco Díaz Vélez, designado por los señores ministros para tomar posesión de ella, a nombre del Gobierno del Río de la Plata.

Esta orden fué comunicada al gobernador de la provincia de Tarija para su puntual y exacto cumplimiento.

Al segregarse de las Provincias Unidas del Río de la Plata, las del Alto Perú, por disposición de la Asamblea General celebrada en la ciudad de Chuquisaca, La Plata o Charcas, llamada por el mismo Congreso, Sucre, la diputación permanente manifestó al Congreso Argentino que esa separación no se hacía por ingratitud ni enemistad, sino como dos hermanos que dejan la casa paterna para cuidar y atender mejor sus intereses; y que "jamás Bolivia siente un placer más verdadero que cuando se considera ligada a una República que debe serle tan apreciable y que tiene unos derechos muy santos a todas las solicitudes del amor y de la fraternidad.". Por resolución del Congreso de las Provincias Unidas, de mayo 9, se ma-

---

de esa campaña, pero como a ello se oponía el gobierno Británico, no se llevó a cabo. "Nuestra Federación americana — decía — no puede subsistir si no la toma bajo su protección la Inglaterra, quien no podrá jamás reconocerme como jefe de esa federación, porque esta supremacia le corresponde virtualmente al gobierno inglés". Como se ve, no solamente se pensaba aquí en la ayuda de Inglaterra, sino también abrigaba ese propósito Bolívar, aun que tanto en el Norte como en el Sur esa idea de protectorado no era sincera sino circunstancial.

Agrega Bolívar: "En Buenos Aires me quieren por mediador de preferencia a los Estados Unidos o Inglaterra, pero a todo respondo no, no..., esperando ver lo que dicen ustedes y la Inglaterra".

---

1) Tarija fué ocupada en mayo de 1825, por una división del ejército libertador. El gobernador de Salta, comisionado por el Congreso Argentino, reclamó de ese hecho al general Sucre.

nifestaba que aunque las cuatro provincias del Alto Perú habían pertenecido siempre a este Estado, es la voluntad del Congreso que ellas queden en plena libertad para disponer de su suerte, según crean convenir mejor a sus intereses y a su felicidad; y encargaba al Poder Ejecutivo, ejercido entonces por el general Las Heras, para que destinase a esas provincias del Alto Perú una legación bastantemente caracterizada y felicitar a Bolívar por los altos servicios que había prestado a la causa del Nuevo Mundo, debiendo reglar cualquier dificultad que se suscitase respecto de la libertad de esas provincias, así como también invitarlas especialmente a que concurran por medio de sus representantes al Congreso General Constituyente.

Y si el estado de aislamiento en que se hallaba rodeada la República, no por obra suya, seguramente — desde que al combatir la absorción y repeler el ataque del imperio vecino defendía la seguridad de las demás naciones limítrofes y de las otras de esta parte del continente — ya se ha visto también los trastornos de orden interno que debilitaban el poder de la Presidencia.

Corresponde decir aquí que el mismo Rivadavia, cuando era ministro del gobernador Rodríguez, inspiró a la Legislatura de Buenos Aires para que no aprobara la convención preliminar de paz con España que había firmado él con los comisionados de su Magestad Católica don Antonio Luis Pereira y don Luis de la Robla, en 1823, mientras no cesase la guerra entre los nuevos Estados del continente americano y el previo consentimiento de su Independencia.

Fué esa época una de las más grandes de nuestra historia, al par que de las más difíciles, en que, a pesar de tantas vicisitudes, nadie podrá negar que hubo la mayor libertad de pensamiento, no sólo en el Congreso, sino en la prensa periódica, y en general estaban garantidos los derechos naturales.

El elenco de ese Parlamento demuéstralo con harta evidencia: la figuración destacada de todos sus miembros, de esa serie de hombres patriotas decididos y probados, militares igualmente de mérito por su valor y gloriosos servicios, juristas, pensadores, sacerdotes, plenos de inteligencia, saber y civismo, — haciendo extensivo este justo elogio al Poder administrador, cuyo jefe, de incomparable laboriosidad, personificación la más acabada del estadista — para honra nuestra, abre la serie de los presidentes argentinos. Y así, los ministros-secretarios que secundaban las tareas de Rivadavia con el talento y la resolución que no escusaron en ningún instante, dando muestras de ello principalmente el doctor Agüero, que aun se prodigaba, habiendo dicho alguna vez que el Poder Ejecutivo tenía ingerencia en todas las cuestiones del Congreso.

La dignidad del Presidente Rivadavia, su decoro personal y

político ejemplarísimo, estaban en la más completa y admirable relación con el valor ético de los conspícuos ciudadanos de aquel Congreso, donde era de rigor asistir con traje de etiqueta, y tal el respeto a su recinto, hasta el extremo de que hallándose enfermo el general Alvear, ministro de guerra y marina, creyó necesario pedir permiso para ocupar su asiento, sin despojarse de su sobretodo.

Tal vez procedieron esos patriotas llenos de optimismo y de entusiasmo algo ingenuo.

Revisados esos valores de gobierno, aquilatándolos cual merecen, falta ahora preguntar si la ley de Capital fué oportunamente dictada.

Si las provincias formaban y forman la Nación, habiendo entrado en esa gran entidad federativa, en base a los diversos pactos de unión, de amistad, de alianza y defensa mutua, en los cuales se respetaban sus respectivas soberanías, y por ende, su propósito fundamental, emergente de esas convenciones, de confederarse, — fracasadas las tentativas de unirse cediendo a la Nación una parte del derecho de gobernarse a sí mismas en el régimen interior, — la idea madre de crear la Capital no debió causar recelo alguno, pero sí el cercenar el territorio de una provincia violando con ello la esencia de los pactos celebrados.

Así lo consideraban la casi totalidad de los gobiernos provinciales y el de la que quedaba sin su centro principal, histórico, legendario de la República, augurio de su mayor grandeza.

El asunto, menester es repetirlo, fué tema harto difícil de encontrarle solución, y por eso tardó tanto en resolverse.

Examinados con serenidad, con absoluto desapasionamiento, los hechos de ese pasado glorioso y luego sombrío, en el cómputo del tiempo de vida de los pueblos, apenas si puede contarse por minutos. Pero la obra irradió fuertes destellos que iluminarán siempre las páginas ya nutridas de nuestra historia. Fué uno de los brotes de nuestra organización, como un conato, o mejor dicho, un empeñoso esfuerzo para lograrlo por medios que si fueron inoportunos, revelarán siempre la sinceridad de sus autores.

El mismo Dorrego, tan acérrimo partidario del sistema federal, proponía la agrupación de dos y hasta de tres provincias en una, desvirtuando con ello la esencia de ese régimen de gobierno y consiguientemente haciendo desaparecer y destruir la autonomía y soberanía de cada uno de esos Estados.

Habría sido indispensable entonces, más que en todos los asuntos, consultar a los pueblos de las provincias directamente afectadas por esa medida de verdadera gravedad.

En la cuestión de la Capital de la República, no intervino aquel esclarecido ciudadano porque aun no formaba parte del Congreso, como tampoco Cavia, Ugarteche y Galisteo; pero al pe-

dir la revisión de esa ley, hizo críticas muy severas que lo llevaron al convencimiento de no crear ese organismo central, dejando que como hasta entonces continuase siéndolo la ciudad de Buenos Aires, y que el gobernador ejerciera la dirección o el manejo, sin control alguno, de los negocios extranjeros, autorizadas esas facultades, o cedidas implícitamente, por las provincias.

El presbítero Zegada, en la sesión de 21 de enero de 1825, auguraba que la Constitución demoraría en ser aprobada porque habrían artículos que estarían en oposición con las leyes interiores de los pueblos; "volverá al Congreso y tendrá que enmendar acaso su obra; volverá a los pueblos, y en estos términos mediará algún tiempo antes de que se establezca". El distinguido sacerdote quería que el Congreso apresurara la creación de los fondos nacionales y la organización del ejército para concluir la guerra de Independencia; pero el coronel Vázquez (Ventura) respondió que Buenos Aires había anticipado caudales para formar un ejército antes de que el Congreso hubiera resuelto estas medidas, por lo que Salta y Jujuy no estaban indefensas.

Mas esa apariencia de legalidad no se mantuvo largo tiempo.

Casi año y medio apenas de haber desaparecido del escenario de la República Rivadavia y el Congreso, o sea las autoridades nacionales creadas en virtud de la organización que pretendió darse el país desde fines de 1824, el gobernador de la primer provincia argentina era también eliminado, mortalmente, de ese cuadro que ya se tornaba sombrío.

Tres meses antes del fusilamiento de este funcionario, en el palacio de San Carlos, de Bogotá, la noche del 25 de setiembre se atentaba contra la vida de Bolívar, a quien no pudiéndolo encontrar sus perseguidores, por haber logrado escapar furtivamente, acuchillaron el colchón de su cama (1). El 17 de octubre del año siguien-

---

(1) En el balcón de ese palacio por donde se arrojó Bolívar a la calle prevenido por la quiteña Manuela Sáenz, se ha puesto esta inscripción; "Siste paumper espectator grandum, si vacas miraturus viam salutis qua sese liberavit Pater Salvatoroque Patrie, Simón Bolívar, in nefanda nocte Septembrina MDCCCXXVIII". "Detente, espectador, un momento, y contempla la salvadora senda por donde el que fué Padre y Salvador de la Patria, Simón Bolívar, se libró en la nefanda noche Septembrina — 1828". Esta inscripción se debe al doctor Miguel Tovar ilustre humanista y notable abogado colombiano.

Como consecuencia de este atentado, Bolívar expidió dos decretos refrendados por su secretario de Estado en el departamento del interior, doctor José Manuel Restrepo: disponía en el primero, de 26 de septiembre, que: "De hoy en adelante pondré en práctica la autoridad que por el voto nacional se me ha confiado con la extensión que las circunstancias hagan forzosas; y las mismas fijarán la duración de esta extensión de autoridad"; debiendo el Consejo de Estado consultarle a él las medidas que en su opinión exija el bien público, expresando su mayor o menor urgencia; y

te caía víctima de la revolución que promoviera el más jóven de los generales de América, José María Córdoba. Sucre era asesinado algunos meses después en los desfiladeros de Berruecos, cuando se restituía a su hogar ya sin ejercer autoridad alguna; antes había sido víctima de un atentado en Bolivia, no por hijos de esa República, donde él decía que se consideraba extranjero al ser nombrado Presidente por unanimidad, y aunque rehusó aceptar dicho cargo, fué nuevamente elegido, manifestando que lo ejercería solamente hasta 1828. Bolívar exhalaba su prostrimer suspiro tras larga agonía, lacerada su alma con la división de los países que había reunido bajo el nombre de la Gran Colombia. Así Ecuador, siguiendo el ejemplo de Venezuela, se segregaba de Colombia, agregado a ello la guerra de esta última con el Perú. El 27 de julio de 1829 todavía fondeaba en el Cabo Rojo, a 20 leguas al norte de Tampico, una expedición española compuesta de 25.000 hombres a las órdenes del general Isidoro Barradas, proponiéndose invadir la República de México. La República Oriental del Uruguay organizábase por medio de su carta fundamental de 1829. El 23 de noviembre de 1824 se había sancionado en Guatemala la Constitución de Centro América como consecuencia de la separación de sus cinco provincias de México, aunque esa confederación duró sólo catorce años, de intranquilidad, por cierto, en esas regiones, independizándose luego cada provincia para formar los cinco Estados soberanos. En nuestro territorio, Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba, Catamarca y San Juan regíanse por sus estatutos o constituciones locales. Años después Juan Facundo Quiroga venía a solicitar de Rosas se dictara también una Constitución, pero para todo el país. En Santiago del Estero se proyectaba otro código político, y en 1833 hubo la intención de establecer igualmente una ley fundamental para Buenos Aires.

Volviendo a los debates del Congreso de 1825 y 1826, Frías opinaba, que debía esperarse a que hubiera mayor número de diputados para ocuparse del proyecto de creación del Poder Ejecutivo. Lo mismo pensaba el deán Funes. Se dijo que el Poder Ejecutivo que se creara sería permanente y no constitucional, mientras que Gorriti observaba que resolver eso en forma permanente, y poner en ejecución antes de dictarse la Constitución, era un exceso de poder; era apoderarse por vías de hecho, de prerrogativas que no sólo no estaban acordadas, sino expresa-

---

en 8 de noviembre, prohibía en Colombia todas las sociedades, o confraternidades secretas, sea cual fuere la denominación de cada una; y el 17 del mismo mes suspendía todas las municipalidades de la República hasta ser reorganizadas. Es de advertir que el Poder Ejecutivo estaba autorizado por la Constitución de 1821, para usar de las facultades extraordinarias en caso de guerra exterior o conmoción interna.

mente rehusadas; lo que era a un mismo tiempo anárquico y absorbente; y Gómez, que la forma de la elección no era permanente. Moreno creía que, la duración, por las circunstancias, debía ser provisional, y Gómez agregaba que "la duración del Ejecutivo es permanente, y todavía subordinada a lo que la Constitución establezca". Y agregaba: "Además, señores, los diputados estamos obligados a constituir el país, y organizarlo, y no estamos solamente obligados a formar un código para ello. Hemos dado muchas leyes que realmente son constitucionales; de consiguiente, todo está salvado".

Agüero (Julián Segundo) decía en 1825 que no había nación constituída, y el deán Funes que si había Congreso había Nación. Paso consideraba al principio de ese año que convenía en que el país no estaba en estado de recibir la Constitución, que primero se organizaran las provincias.

El mismo deán Funes observaba que los Estados Unidos primero se reunieron para hacer un pacto, después ya se formaron en Congreso para establecer la Constitución. "Nuestro Estado tiene hecho el pacto de unión desde que se puede decir que dió el primer grito de libertad, pero este pacto ha sido cada vez más restablecido o ratificado en los Congresos que ha habido, de los actos mismos perfectos y constantes de nuestros sacrificios, pues que cada uno de ellos ha sido un sacrificio del mismo pacto y de la misma Constitución que se dió el Congreso: todas éstas son pruebas de que el pacto está establecido", y agrega, que no tenía apoyo en la historia ni en la razón decir que ese pacto se rompió o se anuló desde el año 20.

En abril de 1826 manifestaba el mismo diputado que la provincia de Buenos Aires no podía tener representantes en el Congreso, elegidos por ella misma, "porque desde que dejó de ser provincia, sus representantes no lo son de una provincia, como lo son los demás, por lo que se ve que hay falta de homogeneidad" A lo que el canónigo Gómez contestó que si el territorio de la Capital "no tiene representación propia, los de las provincias, no pueden representarla porque no tienen esa facultad y las cosas según lo ha resuelto el Congreso, deben conservarse como estaban". Y Castro (M. A.): que los ciudadanos de la ciudad de Buenos Aires eran tan ciudadanos como lo habían sido antes y que entonces no dejaban de tener su representación eligiendo ellos sus diputados.

Decía Ugarteche que al principio de nuestra libertad se nombraron algunas personas para ir a consultar a las provincias sobre las formas de gobierno, mientras sesionaba la Asamblea, en 1814, y que hasta Tucumán, donde llegaron, estaban por la federación.

Ofrece especial interés como puede verse en seguida, la acción elocutoria o verbal resumida de los miembros de este Congreso, en las cinco principales materias de orden institucional, deliberadas y resueltas en las sesiones de 1825 y 1826; y así, sobre el pro-

yecto de ley fundamental, debido a la iniciativa del diputado Acosta, intervinieron 15 representantes pronunciando Agüero (J. S.), 12 discursos, además de haber hablado, 18 veces; Gómez, 11 y 20, respectivamente; Paso, 6 y 8; Funes (G.), 5 y 12; Zavaleta, 5 y 6; Gorriti, 3 y 8; Acosta, 2 y 9; Mansilla, 2 y 6; Mena, 2 y 5; Vélez, 1 y 4; lo mismo, Frías; Zegada, 1 discurso; Castellanos, 3 veces; y 2 veces, cada uno de los siguientes: Vázquez (V.), Heredia y Villanueva.

Como se ve, 4 de esos diputados, lo eran por Buenos Aires, 2 por Santiago del Estero, y 2 por Salta; y 1 por cada una de éstas provincias: Corrientes, San Luis, Córdoba, La Rioja, Jujuy, Entre Ríos y Mendoza. Hablaron, pues, los representantes de 10 provincias. Presidía el Congreso en esas sesiones, el doctor Manuel Antonio de Castro, siendo el discurso más extenso el de Agüero, del día 22 de enero.

En cuanto al de la base para formar el proyecto de Constitución, intervinieron 14 diputados, pronunciando Agüero (J. S.) 6 discursos, y además habló 10 veces; Gorriti, 6 y 4, respectivamente; Castro (M. A.), 5 y 3; Gómez, 3 y 5; Mansilla, 2 y 2; Amenábar 2 y 1; Acosta, 2 discursos; Funes, 2 y 2; Acevedo, 1 y 2; Paso, 1 y 2; Vélez, 1 y 1; Bedoya, 1 discurso; Frías 2 veces; y Bulnes, 1 vez.

Eran, pues, 4 diputados por la provincia de Buenos Aires, 3 por Córdoba, y 1 por cada una de las siguientes: Salta, Corrientes, Entre Ríos, San Luis, Santiago del Estero, Catamarca y Santa Fe.

Presidieron esas sesiones los doctores Castellanos y Laprida, alternativamente.

Sobre el proyecto de ley de creación del Poder Ejecutivo permanente y de los ministerios de Estado, hablaron 21 diputados; así: Gómez, 5 discursos y 23 veces más; Moreno, 5 y 6, respectivamente; Gorriti, 3 y 3; Agüero (J. S.), 2 y 7; Funes, 3 discursos; Vázquez (S.), 2 y 2; Frías, 1 y 6; Mena, 1 y 1; Gallardo, 1 y 1, Bedoya, 1 discurso; Lozano, 1 y 1; Acosta, 6 veces; Castro, Man-
Vázquez (S.), 2 y 2; Frías, 1 y 6; Mena, 1 y 1; Gallardo, 1 y 1; 3 veces; Delgado, 2 veces; y Helguera y Sarratea, 1 vez cada uno. En suma, 6 por Buenos Aires, 3 por Santiago del Estero; 2 por la Banda Oriental; 3 por Córdoba; 2 por Salta, y 1 por cada una de las siguientes: La Rioja, Mendoza, Corrientes, Tucumán y Entre Ríos.

Respecto de la Capital de la República, el ministro Agüero pronunció 8 discursos y habló 28 veces más; Gómez, 6 y 7, respectivamente; Gorriti, 3 y 4; Moreno, 3 discursos; lo mismo Mena; Paso, 2 y 5; Vidal, 2 y 3; Mansilla y Zavaleta, 2 y 2 cada uno; Gallardo, Vázquez (S.) y Funes (G.), 2 discursos cada uno; Castro (M. A.), 1 y 5; Vélez, 1 y 4; Bedoya, 1 y 2, lo mismo Balcarce y Helguera; Delgado, 1 y 1; Frías, 1 discurso; Villanueva, 4 veces; Acosta, 1 vez. Los demás detalles se han dado ya en los capítulos correspondientes.

En los debates sobre la Constitución, fueron, como es de suponerse, muchos los diputados que tomaron parte, y así: Ugarteche pronunció 9 discursos y habló 6 veces más; Cavia, 8 y 9, respectivamente; Dorrego, 8 y 5; Gómez, 7 y 10; Castro (M. A.), 6 y 15; Paso, 6 y 4; Gorriti, 3 y 6; Somellera, 3 y 5; Galisteo, 3 y 3; Acosta, 2 y 4, lo mismo Gallardo; Frías 2 y 1; Vélez, 1 y 3; Portillo, 1 y 1, lo mismo Tezanos Pinto; Lozano, 1 discurso, lo mismo que Salguero, Etura, Calderón, Bustamante, Vázquez (S.) y San Martín; Campana, 5 veces; Vargas, 4 veces; Blanco, 2 veces, lo mismo que Helguera, Villanueva y González (C.); Medina, 1 vez, lo mismo que Vidal (M.), Mena, Laprida, Ocantos, Garmendia, Núñez y Riglos.

Hablaron, pues, 36 diputados, siendo los discursos más extensos los de Dorrego en las sesiones de 27 de septiembre y 2 de octubre; el de Gómez en ésta última sesión; el de Cavia en la de 18 de septiembre; el de Paso en la de 30 de este mes; y el de Acosta en la de 2 de octubre. La Representación por provincias era la siguiente: por la Capital y Córdoba, 5; por Santiago del Estero, 4; por el territorio desmembrado de la Capital, Corrientes, Banda Oriental y Tucumán, 3 cada una; por Salta y Jujuy, San Luis y Entre Ríos, 2 cada una; por Santa Fe, Mendoza, San Juan y La Rioja, 1 cada una.

En esta materia, volvió a tratarse la forma de gobierno, que fué la parte que ocupó el mayor tiempo de las sesiones y que correspondía como se ha dicho al artículo 7.°. Los otros artículos relativos a la religión y la ciudadanía, también fueron objeto de detenidos debates, especialmente los que comprendían ésta última.

Presidió todas esas sesiones el doctor José María Rojas.

Los reformistas a cuya cabeza estaba Rivadavia, al querer adoptar el sistema unitario, valíanse en cambio, de medios de verdadero federalismo para obtenerlo, como puede haberse observado, desde que existiendo el Congreso que se había declarado Constituyente — si bien es cierto que con un número reducido de sus miembros, — se consultaba a las provincias acerca de la forma de gobierno a establecerse en la Constitución, y se les sometía a su revisión este código fundamental; algo así como el procedimiento de la Junta de 25 de Mayo de 1810 que invitó a las provincias a reunirse en Congreso y llegados sus representantes a Buenos Aires, pretendióse no incorporarlos a ella, pero como sucediera lo contrario, fué éste el primer caso de la existencia de una verdadera confederación de Estados autónomos, conservando su régimen interno. Ya se dijo que también en 1814, según el doctor Ugarteche, la Asamblea envió a algunas personas para conocer la opinión de las provincias y llegadas hasta Tucumán, hallaron que predominaba el deseo de federalizarse.

El doctor Manuel Antonio de Castro exclamaba, a propósito de un oficio del general Bustos con motivo de la elección del coronel José Julián Martínez para gobernador de Córdoba: "¡Dios Santo! después de quince años de desgracias, estamos todavía en el caso de disimular y consentir la anarquía democrática! ¿Es esta la libertad porque hemos trabajado, porque hemos hecho tantos y tan extremos sacrificios? ¿Y cuando asomaba la aurora del orden todavía hay quien proclame el ejercicio tumultuario de la soberanía? Cuando se canonizaba el principio de que sólo el gobierno representativo es el que concilia la soberanía del pueblo con el ejercicio no tumultuario de ella; cuando el pueblo confía este ejercicio práctico de su soberanía a sus representantes para que tenga una forma legal, ¿puede haber caso para que se autorice ese ejercicio sedicioso que se dice de la soberanía? "No permita Dios", agregaba, "que el Congreso pronuncie el sacrilegio de contestar en este caso aprobándolo, y si no puede callar que lo desapruebe con firmeza, porque esta desaprobación es agria y dura pero no va dirigida al pueblo sino al general Bustos".

Era tal el poder de la elocuencia del doctor Castro, que cuando presentó a la legislatura de Mendoza la Constitución sancionada por el Congreso pronunciando una brillante alocución, hizo derramar lágrimas a los Representantes, tocándoles el sentimiento patriótico al recordar las glorias de la provincia; pero no consiguió convencerlos.

El doctor Tezanos Pinto otro espíritu cultísimo, obtuvo también igual resultado, aunque desempeñó con admirable tacto y poder persuasivo su delicada misión, ante el gobernador de Santiago del Estero, hasta el punto de arrancar al general Ibarra la confesión de que nada tenía que reprochar al Congreso y al Presidente, pero que se legislaba de una manera y se obraba de otra

Salguero y Cabrera, diputado por Córdoba, decía que la misión del Congreso "era forzosa y necesariamente constitucional y todo lo que sea pasar de esta línea es haber tocado en la nulidad". Y el presbítero Etura, representante también de esa provincia, opinaba "que las leyes fundamentales se instituyen en las constitucionales y que leyes fundamentales son las que forman la Constitución". El diputado Calderón, por Entre Ríos, proponía el sistema unitario--por ahora, o hasta 25 años.

Acevedo, López, Paso y Zavaleta habían intervenido en la sanción del Reglamento Provisorio de 1817, como diputados del Congreso de ese año.

Entre las atribuciones que esta Constitución daba al Congreso figura la de interpretar las leyes y ordenanzas existentes, de cualquier naturaleza; y entre las del Poder Ejecutivo, la de nombrar los embajadores. cónsules generales, y demás agentes, con aprobación del Senado; y los arzobispos, a propuesta, en terna del Senado;

atribuciones que no aparecen en la Constitución de 1853 ni en las reformas de 1860.

La comisión que dictaminó sobre el proyecto de la ley fundamental, del diputado Acosta, adoptó la designación del Estado con este nombre: "Las Provincias del Río de la Plata". Dicho legislador lo había propuesto así: "Provincias Unidas del Río de la Plata en Sud América". Paso decía que debía llamarse "Confederación Argentina" a estas Provincias, como expresión concisa y de buen sentido, y que el doctor Bartolomé Serrano en el Congreso de 1816 había indicado que se agregase las palabras "En Sud América" al nombre de "Provincias Unidas del Río de la Plata", como querían Vélez Sársfield y Sarmiento en 1860. Agüero (J. S.), propuso que se llamase al Congreso, "Congreso General del Río de la Plata", como Gorriti proponía "Provincias del Río de la Plata", resolviéndose designarlo así: "Congreso General de las Provincias Unidas del Río de la Plata", que era y se declaraba "Constituyente". Se recordó que la Asamblea de 1813 a 1815 se denominó "Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata"; y Paso añadía que no debía variarse esa denominación por estar comprendidos en ella todos los pueblos que constituían el virreynato de Buenos Aires porque "todas estas provincias concurrían con sus aguas a formar el Río de la Plata". Zavaleta también había propuesto que se llamasen "Provincias Unidas del Sud de América o de Sud América". El poyecto de Constitución, de 1812, llamólas "Provincias del Río de la Plata"; "Provincias Unidas del Sud América", el Reglamento Provisional de 1817 y la Constitución de 1819; y la de 1826, "la Nación Argentina". Pero meses antes de crearse el Poder Ejecutivo permanente en éste último año, se denominó al país "Provincias Unidas del Río de la Plata", y la Constitución decía respecto del Presidente "de la República Argentina", usando Rivadavia el de "Provincias Unidas del Río de la Plata" y llamándose también simplemente "Presidente de la República". La Constitución de 1853 denominó al país "Confederación Argentina" y "Nación Argentina"; la Reforma de 1860 dispone que "serán en adelante nombres oficiales indistintamente para la designación del gobierno y territorio de las Provincias las denominaciones adoptadas sucesivamente desde 1810 hasta el presente: "Provincias Unidas del Río de la Plata"; "República Argentina"; "Confederación Argentina", empleándose las palabras "Nación Argentina" en la formación y sanción de las leyes". El primer gobierno patrio se llamó "de las Provincias Unidas del Río de la Plata".

Tales son los antecedentes de la labor de aquel célebre Congreso y la génesis de la cuestión de Capital de la República, o sea la primera etapa de las muchas que abarca este problema iniciado, planteado y discutido, como se habrá visto, en 1826, aunque sin una solución efectiva.

Sólo dieciséis meses duró esa ley, apenas uno más que la presidencia de su iniciador. La otra obra magna — la Constitución —, murió al nacer, puede decirse.

Rivadavia obtuvo en tan corto período los tres objetos de su programa: aquellas sanciones, y la victoria de Ituzaingó.

¡Epoca grande! Páginas verdaderamente de bronce de nuestra historia.

El secular edificio (1) sede entonces de los Representantes de la Nación, es el que ocupa ahora desde 1894 el Concejo Deliberante Municipal de Buenos Aires, situado en la calle Perú número 272.

Verdadero templo de la consumación de un pasado histórico

---

(1) Dirigida la reconstrucción por el arquitecto Próspero Catelín, nombrado después en 1826, Jefe del Departamento de Ingenieros Arquitectos. "Tenía tres órdenes de semicírculos bajos, destinados al asiento de los representantes y los palcos y galerías podían contener holgadamente quinientas personas. En los primeros años los palcos altos estaban destinados para los militares de alta graduación, corporaciones y demás ciudadanos de representación pública, pero después no se hizo otra distinción que la que resulta de tomar lugar anticipadamente".

"Formando una perfecta antítesis moral, los cimientos de la sala de sesiones fueron justamente fijados sobre el mismo lugar en que se habían construído los "calabozos de Oruro", donde se ejerció la opresión contra los acusados de promover la independencia peruana en tiempos de Tupac Amarú.

La Junta de Representantes de la Provincia, por ley de 9 de octubre de 1824, promulgada el mismo día por el Gobernador Las Heras y con la firma también de su ministro García, resolvió destinar esa casa que era en la que ella sesionaba, para la reunión del Cuerpo Nacional, autorizando al Gobierno a anticipar de los fondos públicos de la Provincia la suma que demandara su servicio, y que hiciera los gastos necesarios en la habilitación de la casa que debía servir a la Representación de la Provincia. En consecuencia de esa disposición, el decreto de 20 de octubre, dictado por esos mismos funcionarios disponía la refección de aquella casa y que el mismo ministro secretario de Gobierno eligiese de los edificios públicos el que debiera servir para las sesiones de la Legislatura Provincial, y que fué una casa situada en la cuadra de la calle hoy Bartolomé Mitre entre las de Florida y San Martín. Y el Congreso, por ley de 28 de diciembre de 1825, promulgada el día siguiente, autorizó al Gobierno para invertir la suma de ochocientos cuarenta y seis pesos en los gastos que demandase el nuevo arreglo en la Sala del Congreso.

glorioso, testigo de épocas hora calamitosas (1), ya turbulentas o prósperas, serenas o felices, — fué a manera del foro romano, porque recibía las auras populares, creando y formando por medio de los que bien podrían llamarse sus sacerdotes, con las llamas de sus virtudes cívicas, de sus talentos y de su patriotismo, la grandeza argentina. Sitio legendario de los directores de esas y otras generaciones desaparecidas y de sus dignos sucesores desaparecidos también ya. Local modesto, sencillo, escasamente alumbrado entonces por débiles candilejas, pero con destellos de luz humana que irradiaban de esas discusiones amplias, elocuentes, libres, — con la altura, dignidad, ilustración y respeto casi no superados!

En su recinto, por tantos títulos grato a nuestro amor y veneración, además de aquella asamblea verdaderamente nacional funcionaron las sesenta y una legislaturas de la provincia mayor desde 1822 (2) hasta 1883 (3) y sus convenciones, de 1854, 1860,

---

(1) Se registra un hecho trágico ocurrido en el mismo recinto: el asesinato del Dr. Manuel Vicente de Maza, presidente de la Sala de Representantes, la noche del 27 de junio de 1839. Murió "en su puesto", como él dijera. Había ocupado desde 1827 ese alto cargo, además del de gobernador provisional en 1833 y presidente del Tribunal de Justicia. Se inició al lado de los patriotas de 1810.

(2) El 1.° de mayo del citado año de 1822, respondiendo a la invitación hecha a nombre del gobernador, general Martín Rodríguez, por el ministro de Relaciones Exteriores y de Gobierno, don Bernardino Rivadavia, reuniéronse los representantes de la Provincia en ese local, arreglado de la mejor forma posible, con su hemiciclo, palcos y galerías, ocupando también los respectivos asientos sus otros dos colegas, el de Hacienda, Dr. Manuel José García, y el de Guerra y Marina, general Francisco Cruz.

Del discurso que pronunció Rivadavia, en el tono parsimonioso y grave que le era característico y que realzaba así aun más la solemnidad del acto — luego de dar cuenta de la gestión administrativa, — consignó sus últimas palabras, dignas de su privilegiado talento:

"La nueva casa no tiene lo que corresponde a los deseos del Gobierno ni a la importancia del Cuerpo; pero la conformidad de la Sala hace ver que lo que domina en la Representación es el buen juicio y la prudencia — "la prudencia, que nada hay más duradero": — Mis votos serán incesantes porque la Representación no salga de este edificio sino a ocupar otro tan firme como el bronce y el mármol".

La crónica periodística de ese día traduce el entusiasmo popular con que fué celebrado tal acontecimiento.

Así se iniciaba el sistema de los mensajes inaugurales, que luego fueron objeto de una prescripción constitucional, habiéndolo hecho aquella vez Rivadavia en forma oral; y el patriota y hábil legista Dr. Juan José Paso, presidente de dicha Sala, contestóle manifestando "el agrado con que había oído la Representación la historia de las operaciones del Gobierno", etc., e indicaba "que en lo sucesivo se verificasen estos informes, no por el medio fugaz de la palabra, sino el de la escritura, que al

y 1870 a 1873, y el Congreso de la reorganización definitiva del país, en 1862 y 1863. Allí juraron desempeñar sus cargos ante Dios y los Santos Evangelios los gobernadores de Buenos Aires, hasta 1881, y los presidentes Rivadavia, López y Mitre y el vicepresidente Paz (4).

Clausurábase, pues, una de las épocas más grandes de nuestra historia y se abría largo paréntesis de veintisiete años durante los cuales no hubo federación legal, ni las dos trascendentales finalidades de Rivadavia: Capital y Constitución—, tuvieron siquiera principio de ejecución concreta.

A ese dilatado período de desorganización y de luchas fratricidas, habría de seguir otro de igual tiempo, pero ya para consolidar del todo la República, colocándola en el primer rango entre las naciones de esta parte del nuevo continente, y a la ciudad de Buenos Aires como la gran Capital de Sud América.

---

paso que representaba apoyos más firmes a la consideración de la Junta, también se conservarían documentos dignos de perpetuarse. . ."

Y así se hizo después, presentando el mensaje los ministros del P. E. y más tarde el mismo gobernador.

La primera Sala o Junta de Representantes se reunió en 1821, en los salones del Cabildo. Se componía de 13 miembros: 4 por la ciudad y 9 por el resto de la Provincia.

(3) Era gobernador el doctor Dardo Rocha.

(4) "En forma altamente auspiciosa iniciáronse ayer los actos organizados para conmemorar el primer centenario de la Presidencia de Bernardino Rivadavia.

Un público calificado y numeroso concurrió a las diversas ceremonias realizadas para conmemorar la fausta fecha, la principal de las cuales fué, sin duda, la realizada en el recinto del Concejo Deliberante, local en el que Rivadavia prestó el juramento requerido para hacerse cargo de la primera magistratura de la República.

En los establecimientos de enseñanza se celebró también el aniversario con conferencias y actos patrióticos, que alcanzaron lucidos contornos.

La segunda parte del programa se cumplirá hoy, con los actos que detallamos a continuación.

Alcanzó lucidos contornos el acto recordatorio realizado durante la tarde de ayer en el Concejo Deliberante.

Dentro del marco de sencillez que se le impuso, alcanzó lucidos contornos el acto recordatorio del centenario de la Presidencia de Bernardino Rivadavia, que, con los auspicios de la Asociación Prometeo, se efectuó durante la tarde de ayer en el Concejo Deliberante.

La realización del homenaje en el Concejo tenía un significado especial, pues en el mismo local, actualmente reformado, se reunió el Congreso General Constituyente que en la histórica sesión del 7 de febrero de 1826 eligió Presidente de la República a don Bernardino Rivadavia.

El frente del edificio se hallaba ayer adornado con banderas argentinas, y del recinto de deliberaciones, donde debía realizarse el acto de homenaje, habían sido quitadas las bancas de los concejales y sustituídas por sillas para aumentar así la capacidad del local.

En la mesa de la presidencia, ocuparon los sitios de preferencia la señora María Rivadavia de Lacabanne y el señor Bernardino Rivadavia, descendientes del ilustre patricio; el presidente y vicepresidente 1.° del Concejo Deliberante, doctores Horacio Casco y Carlos Manacorda, respectivamente; el presidente de la Asociación Prometeo, ingeniero Rodolfo D. Castagnino; el diputado nacional Daniel Amadeo y Videla; y el conferenciante, doctor Arturo B. Carranza, y otras personas.

Después de la ejecución del Himno Nacional por la banda municipal, que el auditorio oyó de pie, el disertante inició su exposición, la cual fué escuchada atentamente por la concurrencia, que al final aplaudió con entusiasmo.

La conferencia

Después de recordar los edificios que quedaban de la época de la Independencia, evocó la sesión del Congreso Constituyente en que fué elegido Presidente de la República don Bernardino Rivadavia" (De *"La Prensa"*, de 7 de febrero de 1926).

"Comenzaron ayer los festejos conmemorativos del primer centenario de la presidencia de D. Bernardino Rivadavia, resultando excepcionalmente interesante la asamblea cívica organizada por la Asociación Prometeo, en el salón de sesiones del Concejo Deliberante, donde Rivadavia prestó juramento al asumir la magistratura, para ofrendar al prócer una placa conmemorativa.

Desde antes de la hora señalada para la celebración de este acto, la banda municipal, estacionada en el vestíbulo del edificio del Concejo, dejó oír varias piezas musicales escogidas, mientras ocupaba su puesto en el hemiciclo y en los palcos una selecta concurrencia, en la que predominaban las damas.

Conferencia del Sr. Carranza

La banda municipal ejecutó el Himno Nacional, y luego, levantándose entre los aplausos del público D. Arturo B. Carranza pronunció una elocuente conferrencia.

El Sr. Carranza, que fué frecuentemente interrumpido por los aplausos, recibió al final una ovación de parte de la concurrencia". (De *"La Nación"*, de 7 de febrero de 1926).

"En el local del Concejo Deliberante se efectuó ayer a las 18 la ceremonia cívica organizada por la asociación Prometeo como número inicial del programa con que se recordará el primer centenario de la presidencia de Rivadavia.

El acto revistió brillantes proporciones, dando lugar a una significativa demostración patriótica. El recinto de sesiones de la citada corporación había sido adornado con plantas de follaje y banderas argentinas y en el estrado presidencial se destacaba en lugar prominente un busto del ilustre patricio orlado con cintas patrias y palmas.

A la hora señalada la concurrencia encabezada por el presidente del Concejo Deliberante, doctor Horacio Casco, casi todos los concejales, varios diputados nacionales y otros invitados especiales, civiles y militares, tomó colocación en los asientos señalados e inmediatamente la banda municipal rompió con los acordes del himno nacional, que fué saludado a su terminación con una entusiasta salva de aplausos.

Seguidamente el presidente de la asociación Prometeo señor Castagnino pronunció breves palabras, cediendo luego la tribuna al Dr. Arturo B. Carranza, quien leyó la interesante conferencia sobre Rivadavia y su obra, que reproducimos en seguida.

Terminado el discurso del doctor Carranza, que fué saludado con una prolongada salva de aplausos, la concurrencia pasó a la sala de la presidencia del Concejo donde se bebió una copa de champagne que ofrecía el doctor Casco; con lo que se dió por terminado el interesante y patriótico acto". (De *"La Fronda"*, de 7 de febrero de 1926).

"En el Concejo Deliberante.

"El acto cívico que se efectuará mañana a las 17.30 en el recinto del Concejo Deliberante, promete alcanzar gran brillo.

A fin de asegurar el órden se ha encomendado al comisario de dicho Cuerpo, Señor Rafael Cucci, los servicios de vigilancia necesarios.

La demanda de invitaciones permite asegurar que la concurrencia será numerosa". (De *"La Razón"*, de 5 de febrero de 1926).

"Ceremonia cívica en el Concejo Deliberante. Conferencia de don Arturo B. Carranza.

En el local del Concejo Deliberante se efectuó esta tarde la ceremonia cívica organizada por la Asociación Prometeo como número inicial del programa con que se recordará el primer centenario de la presidencia de Rivadavia.

El acto revistió brillantes proporciones, dando lugar a una significativa demostración patriótica. El recinto de sesiones de la citada corporación había sido adornado con plantas de follaje y banderas argentinas y en el estrado presidencial se destacaba en lugar prominente un busto del ilustre estadista, orlado con cintas patrias y palmas.

A la hora señalada la concurrencia encabezada por el presidente del Concejo Deliberante, doctor Casco, varios concejales y otros invitados especiales civiles y militares, tomó colocación en los asientos señalados e inmediatamente la banda municipal rompió con los acordes del himno nacional, que fué saludado a su terminación con una entusiasta salva de aplausos.

Seguidamente el presidente de la asociación Prometeo señor Castagnino pronunció breves palabras, cediendo luego la tribuna al señor Arturo B. Carranza, quien leyó una interesante conferencia sobre Rivadavia y su obra": (De *"La Razón"*, de 6 de febrero de 1926).

"Resultó brillante el acto realizado en el Concejo Deliberante

Como se preveía, revistió brillantes contornos la ceremonia cívica preparada por la Asociación Prometeo y que se llevó a cabo en las últimas horas de ayer en el local del Concejo Deliberante.

En el recinto de sesiones vistosamente adornado con plantas de flores y follaje, banderas argentinas y el busto de Rivadavia en el estrado de la presidencia engalanado con palmas y cintas con los colores patrios, tomó asiento la crecida concurrencia presidida por el Dr. Horacio Casco e integrada por varios concejales e invitados civiles y militares, ejecutando la

BIBLIOTECA NACIONAL 2008 BUENOS AIRES

banda municipal entre aplausos de la concurrencia, el Himno Nacional que fué escuchado de pie.

Después que el presidente de la Asociación orrganizadora, señor Castagnino, hubo pronunciado las frases de apertura y significado del acto, leyó el señor Arturo B. Carranza una extensa y bien meditada conferencia exponiendo en ella con claridad y abundancia de datos biográficos la vida de D. Bernardino Rivadavia y toda la obra meritísima del prócer. (De *"La Acción"*, de 7 de febrero de 1926).

"Cumpliendo el primer acto del programa trazado oficialmente por la institución que ha aceptado la responsabilidad de la conmemoración en la forma más meritoria, a las 17.30 horas de ayer se llevó a cabo un acto público en el recinto del Concejo Deliberante.

La sala había sido convenientemente adornada, situándose en su centro, además, un busto del prócer, a quien se honró en un discurso del doctor Arturo B. Carranza, que pronunció al descubrirse la placa para recordar el lugar en que el primer presidente de la Argentina prestara su juramento al tomar posesión de tal cargo.

A esta ceremonia concurrió numeroso público, además de diversas autoridades civiles y militares". (De *"La República"*, de 7 de febrero de 1926).

"Se realizó ayer un acto cívico en el Concejo Deliberante. El embanderamiento. Pronunció una conferencia el doctor Arturo B. Carranza.

"Conforme a lo anunciado, tuvo lugar ayer a la caída de la tarde, en el local del Concejo Deliberante, donde Bernardino Rivadavia prestara juramento al asumir la presidencia de las Provincias Unidas, la gran asamblea cívica organizada para conmemorar la histórica fecha.

La fachada del edificio había sido objeto de un extraordinario embanderamiento, que le daba un significativo aspecto de fiesta patria. En el recinto de deliberaciones, las bancas aparecían substituídas por sillas, dando al local una mayor capacidad. (De *"La Epoca"*, de 7 de febrero de 1926).

"Nel Consiglio Deliberante.

"Si svolse ieri, alle 17, la cerimonia commemorativa alla quale erano stati invitati i membri del Potere Esecutivo, i discendenti del "prócer", e numerose altre personalitá.

La cerimonia riuscí oltremodo significativa per il fatto che proprio nella sala del Consiglio Deliberante, Rivadavia prestó giuramento dell'atto di assumere la presidenza.

Dopo lo scoprimento della targa, il dotor Arturo B. Carranza pronunzió un elevato discorso che fu salutato da fragorosi applausi". (De *"La Patria degli Italiani"*, de 7 de febrero de 1926).

"La Fronda" publicó íntegro el discurso a que se ha hecho referencia, y *"La Nación"*, *"La Prensa"* y *"La Epoca"*, la mayor parte de él; y además con ilustraciones, *"La Nación"*, *"La República"*, *"La Epoca"*, *"La Patria degli Italiani"* y las revistas semanales *"Fray Mocho"*, *"Atlántida"*, *"Caras y Caretas"* y *"Mundo Argentino"*.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

VOTO DE CADA UNA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS PARA LA DESIGNACION DEL PUNTO DE REUNION DEL CONGRESO NACIONAL.

Buenos Aires, octubre 21 de 1824.

Para llenar todos los objetos que motivaron la circular de 7 de febrero del presente año, dirigida a los Gobiernos independientes del territorio de las Provincias Unidas, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se formará una razón que comprenda al voto dado por cada gobierno y la data en que se ha comunicado, sobre el lugar donde debe instalarse el Cuerpo Nacional.

Art. 2.º — Esta razón se insertará en el *Registro Oficial* en seguida del presente decreto, circulándose uno y otro a dichos Gobiernos.

HERAS

Manuel José García.

Gobiernos	Fecha de comunicación	Votos
Paraná	26 de Febrero de 1824	Buenos Aires
San Juan	28 de Febrero de 1824	Buenos Aires
Mendoza	29 de Febrero de 1824	Buenos Aires
Salta	2 de Marzo de 1824	Buenos Aires
San Luis	4 de Marzo de 1824	Tucumán
Rioja	31 de Marzo de 1824	Buenos Aires
Buenos Aires	26 de Abril de 1824	Buenos Aires
Misiones	27 de Abril de 1824	Buenos Aires
Corrientes	7 de Mayo de 1824	Buenos Aires
Tucumán	17 de Mayo de 1824	Buenos Aires
Santiago del Estero	20 de Mayo de 1824	Buenos Aires
Catamarca	21 de Junio de 1824	Buenos Aires
Córdoba	20 de Septiembre de 1924	Buenos Aires
Santa Fe	—	—

Manuel José García.

VOTO DE SANTA FE PARA LA DESIGNACION DEL PUNTO DE REUNION DEL CONGRESO NACIONAL

Después de publicado en el número anterior el voto de todas las Provincias del Río de la Plata, fijando el lugar de la reunión del Cuerpo Nacional, el Ministro ha sido informado por el señor Comisionado de las Provincias del Norte, doctor D. Juan G. de Cossio, haber la Provincia de Santa Fe votado por que la preindicada reunión sea en Buenos Aires.

LEY (1)

DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FIJANDO LA CONDICION POLITICA DE DICHA PROVINCIA HASTA TANTO SE PROMULGUE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y DERECHO DE LA MISMA PARA ACEPTAR O RECHAZAR ESTA ULTIMA.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley fundamental, lo siguiente:

Artículo 1.° — La Provincia de Buenos Aires se regirá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rige, hasta la promulgación de la Constitución que dé el Congreso Nacional.

Art. 2.° — La Provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de aceptar o desechar por su parte la Constitución que presente el Congreso Nacional.

Art. 3.° — La aceptación se hará por la Junta de Representantes de la Provincia, renovada íntegramente, siendo elegidos sus representantes con este objeto especial, fuera de los de sus atribuciones ordinarias.

Lo que de orden de la misma Honorable Corporación se comunica a V. E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones, Buenos Aires, noviembre 13 de 1824.

MANUEL PINTO,
Presidente

José Severo Malavia.
Secretario

Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1824.

Acúsese recibo, insértese en el *Registro Oficial* y procédase según lo acordado.

HERAS
Manuel José García.

---

(1) Llamada *ley fundamental de la Provincia.*

LEY (1)

RATIFICANDO EL PACTO CON QUE SE LIGARON LAS PROVINCIAS UNIDAS AL SACUDIR EL YUGO DE LA DOMINACION ESPAÑOLA, Y DISPONIENDO MEDIDAS PRELIMINARES PARA LA ORGANIZACION NACIONAL.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, enero 24 de 1825.

El Presidente del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, tiene el honor de comunicar al Excmo. Gobierno de Buenos Aires, que reunidas ellas en Congreso, han reproducido con fecha de ayer, por medio de sus Diputados y del modo más solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominación española, se constituyeron en Nación independiente. Las bases de este pacto son las que se contienen en la ley adjunta.

El Presidente al comunicarla, según en ella misma se dispone, al Excmo. Gobierno de Buenos Aires, tiene la satisfacción de repetir a S. E. las consideraciones de respeto que le merece.

MANUEL ANTONIO DE CASTRO,
Presidente.
Alejo Villegas.
Secretario.

Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

LEY

Buenos Aires, enero 23 de 1825.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.° — Las Provincias del Río de la Plata reunidas en Congreso, reproducen por medio de sus diputados y del modo más solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominación española, se constituyeron en Nación independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir a la felicidad general.

Art. 2.° — El Congreso General de las Provincias Unidas del Río de la Plata, es, y se declara *Constituyente*.

Art. 3.° — Por ahora, y hasta la promulgación de la Constitución que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones.

Art. 4.° — Cuanto concierne a los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, es del resorte privativo del Congreso General.

Art. 5.° — El Congreso expedirá progresivamente las disposiciones que se hicieren indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.

(1) Llamada *ley fundamental del Congreso*.

Art. 6.° — La Constitución que sancionare el Congreso será ofrecida a la consideración de las Provincias y no será promulgada, ni establecida en ellas, hasta que haya sido aceptada.

Art. 7.° — Por ahora y hasta la elección del Poder Ejecutivo Nacional, queda éste provisoriamente encomendado al Gobierno de Buenos Aires, con las facultades siguientes:

1.ª Desempeñar todo lo concerniente a negocios extranjeros; nombramientos y recepción de ministros y autorización de los nombrados.

2.ª Celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener previamente especial autorización del Congreso.

3.ª Ejecutar y comunicar a los demás Gobiernos todas las resoluciones que el Congreso expida en orden a los objetos mencionados en el artículo cuarto.

4.ª Elevar a la consideración del Congreso las medidas que conceptúe convenientes para la mejor expedición de los negocios del Estado.

Art. 8.° — Esta ley se comunicará a los Gobiernos de las Provincias Unidas por el Presidente del Congreso.

MANUEL ANTONIO DE CASTRO,
Presidente.
Alejo Villegas.
Secretario.

DE LA LEY CONTENIENDO LAS BASES PARA LA INSTALACION PERMANENTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Febrero 6 de 1826, promulgada el mismo día.

Artículo 6.° — Las facultades del Presidente serán las que se han transferido por leyes anteriores al Gobierno de Buenos Aires, como Encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional y las que ulteriormente se le acuerden.

DECRETOS SOBRE MANDO DE LAS FUERZAS DEPARTAMENTO DE LA GUERRA

Comandancia general de armas

Buenos Aires, febrero 8 de 1826.

El Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° — Todas las fuerzas de la provincia de Buenos Aires que por la ley de 2 de enero de este año están a la disposición del gobierno de la república, quedan desde esta fecha bajo el mando en jefe del coronel mayor don Francisco de la Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese y publíquese en el *Registro Nacional.*

RIVADAVIA.
Por orden de S. E.: *Domingo Olivera.*

Buenos Aires, febrero 16 de 1826.

El Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta:

ARTICULO UNICO

Habiendo sido nombrado ministro secretario de relaciones exteriores el inspector y general en jefe de la fuerza de esta provincia, coronel mayor don Francisco de la Cruz, y debiendo encomendarse este encargo a un jefe que reuna mérito, servicio y conocimientos militares, nómbrase para que lo desempeñe al brigadier general, don Miguel Estanislao Soler, en quien concurren las expresadas circunstancias: al efecto, expídasele el correspondiente despacho, con prevención de presentarse inmediatamente a tomar posesión del destino que se le confiere, y haciéndose saber en la orden general de ejército, dése al *Registro Nacional.*

RIVADAVIA.
Francisco de la Cruz.

OFICIO Y PROYECTO DEL P. E. SOBRE CAPITAL DE LA REPUBLICA

Buenos Aires, 9 de febrero de 1826.

El Presidente de la República saluda al Congreso General con su más General Constituyente el adjunto proyecto de ley que considera como la base fundamental de la organización del Gobierno Nacional. Luego que los señores representantes consagren a este importante asunto la meditación que él demanda, se convencerán, que sólo por este medio puede establecerse un gobierno regular, que empiece a obrar activamente en la organización del Estado. El Presidente juzga de su deber declarar al Congreso General, que entretanto, no le será posible desempeñar como desea, los altos deberes que se le han encomendado. Espera, por lo mismo, que él sea considerado a la mayor brevedad posible.

El Prsidente de la República saluda al Congreso General con su más alta consideración.

BERNARDINO RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

Al Congreso General Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° — La ciudad de Buenos Aires es la capital del Estado.

Art. 2.° — La capital, con todo el territorio comprendido entre el puertos de Las Conchas, y el de la Ensenada, y entre el Río de la Plata, y el de Las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste, tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar con el de Santiago, queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la legislatura nacional, y del Presidente de la República.

Art. 3.° — Todos los establecimientos de la capital son nacionales.

Art. 4.° — Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5.° — En el resto del territorio perteneciente a la Provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una Provincia.

Art. 6.° — Entretanto, dicho territorio queda también bajo la inmediata dirección de las autoridades nacionales.

Agüero.

DICTAMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL ANTERIOR PROYECTO

Señor: Examinando el proyecto que ha pasado a esta sala, el Gobierno de la República, para que se declare a esta ciudad de Buenos Aires capital de la Nación, y se adopten las demás resoluciones que él comprende, la Comisión de Negocios Constitucionales, con excepción de uno de sus miembros, después de repetidas conferencias, se ha decidido por su adopción en todas sus partes. Esta gran medida es de urgente necesidad en los momentos presentes, y eminentemente útil, no sólo para el Estado en general, sino para cada una de las Provincias, en particular. El Congreso, expidiéndose de acuerdo con lo que propone el Presidente de la República, habrá dado un gran paso a la organización del país, que hoy es necesario defender y constituír. Habrá obrado en perfecta consonancia con la ley de 23 de enero, que anunció a los pueblos la marcha que seguiría para llenar los objetivos de su misión; y habrá puesto en ejercicio la autoridad de que lo invistieron las Provincias, por medio de sus representantes plenamente autorizados.

El señor Gómez es particularmente encargado de la explicación de los grandes fundamentos, que en tan delicada materia han determinado el juicio de la Comisión, para aconsejar al Congreso la sanción del mencionado proyecto.

La Comisión de negocios constitucionales tiene el honor de ofrecer a los señores representantes su mayor consideración y respeto, Buenos Aires, febrero 21 de 1826.

Valentín Gómez. — Manuel Antonio de Castro. — Francisco Remigio Castellanos. — Eduardo Pérez Bulnes. — Santiago Vázquez.

QUEJA DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Señores Representantes de la Nación:

Nada podría ofrecerse más azaroso al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, como la necesidad de recurrir al Congreso General con el objeto de noticiarle de la infracción de las leyes e instituciones de la Provincia, y que deben regirla hasta la promulgación de la Constitución de la República. Pero el Gobernador sería altamente responsable a la Nación y a su Provincia, si así no lo hiciese; en su mano no está otra cosa que reducirse a exponer simplemente el caso y exigir aquello sólo de que no puede prescindirse para evitar el que las leyes e instituciones de la Provincia queden destruídas. Por los documentos es evidente, que el excelentísimo señor Presidente de la República ha desconocido el carácter de Capitán General en el Gobernador de la Provincia, y que ha procedido en consecuencia. El Gobernador, después de haber reclamado respetuosamente al señor Presidente, se abstuvo bien de embarazar las medidas que tuvo a bien tomar, y creyó ser más propio dirigirse a la Honorable Sala de Representantes de la Provincia a fin de que hiciese las declaraciones que juzgase oportunas, y por las cuales quedase al Gobernador marcada su marcha e indicada su responsabilidad. La Honorable Sala se pronunció en la forma que aparece en la copia número 9. Después de esta declaración el Gobernador sabe que la

Tales son los antecedentes de la labor de aquel célebre Congreso y la génesis de la cuestión de Capital de la República, o sea la primera etapa de las muchas que abarca este problema iniciado, planteado y discutido, como se habrá visto, en 1826, aunque sin una solución efectiva.

Sólo dieciséis meses duró esa ley, apenas uno más que la presidencia de su iniciador. La otra obra magna — la Constitución —, murió al nacer, puede decirse.

Rivadavia obtuvo en tan corto período los tres objetos de su programa: aquellas sanciones, y la victoria de Ituzaingó.

¡Epoca grande! Páginas verdaderamente de bronce de nuestra historia.

El secular edificio (1) sede entonces de los Representantes de la Nación, es el que ocupa ahora desde 1894 el Concejo Deliberante Municipal de Buenos Aires, situado en la calle Perú número 272.

Verdadero templo de la consumación de un pasado histórico

---

(1) Dirigida la reconstrucción por el arquitecto Próspero Catelín, nombrado después en 1826, Jefe del Departamento de Ingenieros Arquitectos. "Tenía tres órdenes de semicírculos bajos, destinados al asiento de los representantes y los palcos y galerías podían contener holgadamente quinientas personas. En los primeros años los palcos altos estaban destinados para los militares de alta graduación, corporaciones y demás ciudadanos de representación pública, pero después no se hizo otra distinción que la que resulta de tomar lugar anticipadamente".

"Formando una perfecta antítesis moral, los cimientos de la sala de sesiones fueron justamente fijados sobre el mismo lugar en que se habían construído los "calabozos de Oruro", donde se ejerció la opresión contra los acusados de promover la independencia peruana en tiempos de Tupac Amarú.

La Junta de Representantes de la Provincia, por ley de 9 de octubre de 1824, promulgada el mismo día por el Gobernador Las Heras y con la firma también de su ministro García, resolvió destinar esa casa que era en la que ella sesionaba, para la reunión del Cuerpo Nacional, autorizando al Gobierno a anticipar de los fondos públicos de la Provincia la suma que demandara su servicio, y que hiciera los gastos necesarios en la habilitación de la casa que debía servir a la Representación de la Provincia. En consecuencia de esa disposición, el decreto de 20 de octubre, dictado por esos mismos funcionarios disponía la refección de aquella casa y que el mismo ministro secretario de Gobierno eligiese de los edificios públicos el que debiera servir para las sesiones de la Legislatura Provincial, y que fué una casa situada en la cuadra de la calle hoy Bartolomé Mitre entre las de Florida y San Martín. Y el Congreso, por ley de 28 de diciembre de 1825, promulgada el día siguiente, autorizó al Gobierno para invertir la suma de ochocientos cuarenta y seis pesos en los gastos que demandase el nuevo arreglo en la Sala del Congreso.

glorioso, testigo de épocas hora calamitosas (1), ya turbulentas o prósperas, serenas o felices, — fué a manera del foro romano, porque recibía las auras populares, creando y formando por medio de los que bien podrían llamarse sus sacerdotes, con las llamas de sus virtudes cívicas, de sus talentos y de su patriotismo, la grandeza argentina. Sitio legendario de los directores de esas y otras generaciones desaparecidas y de sus dignos sucesores desaparecidos también ya. Local modesto, sencillo, escasamente alumbrado entonces por débiles candilejas, pero con destellos de luz humana que irradiaban de esas discusiones amplias, elocuentes, libres, — con la altura, dignidad, ilustración y respeto casi no superados!

En su recinto, por tantos títulos grato a nuestro amor y veneración, además de aquella asamblea verdaderamente nacional funcionaron las sesenta y una legislaturas de la provincia mayor desde 1822 (2) hasta 1883 (3) y sus convenciones, de 1854, 1860,

---

(1) Se registra un hecho trágico ocurrido en el mismo recinto: el asesinato del Dr. Manuel Vicente de Maza, presidente de la Sala de Representantes, la noche del 27 de junio de 1839. Murió "en su puesto", como él dijera. Había ocupado desde 1827 ese alto cargo, además del de gobernador provisional en 1833 y presidente del Tribunal de Justicia. Se inició al lado de los patriotas de 1810.

(2) El 1.° de mayo del citado año de 1822, respondiendo a la invitación hecha a nombre del gobernador, general Martín Rodríguez, por el ministro de Relaciones Exteriores y de Gobierno, don Bernardino Rivadavia, reuniéronse los representantes de la Provincia en ese local, arreglado de la mejor forma posible, con su hemiciclo, palcos y galerías, ocupando también los respectivos asientos sus otros dos colegas, el de Hacienda, Dr. Manuel José García, y el de Guerra y Marina, general Francisco Cruz.

Del discurso que pronunció Rivadavia, en el tono parsimonioso y grave que le era característico y que realzaba así aun más la solemnidad del acto — luego de dar cuenta de la gestión administrativa, — consignó sus últimas palabras, dignas de su privilegiado talento:

"La nueva casa no tiene lo que corresponde a los deseos del Gobierno ni a la importancia del Cuerpo; pero la conformidad de la Sala hace ver que lo que domina en la Representación es el buen juicio y la prudencia — "la prudencia, que nada hay más duradero": — Mis votos serán incesantes porque la Representación no salga de este edificio sino a ocupar otro tan firme como el bronce y el mármol".

La crónica periodística de ese día traduce el entusiasmo popular con que fué celebrado tal acontecimiento.

Así se iniciaba el sistema de los mensajes inaugurales, que luego fueron objeto de una prescripción constitucional, habiéndolo hecho aquella vez Rivadavia en forma oral; y el patriota y hábil legista Dr. Juan José Paso, presidente de dicha Sala, contestóle manifestando "el agrado con que había oído la Representación la historia de las operaciones del Gobierno", etc., e indicaba "que en lo sucesivo se verificasen estos informes, no por el medio fugaz de la palabra, sino el de la escritura, que al

y 1870 a 1873, y el Congreso de la reorganización definitiva del país, en 1862 y 1863. Allí juraron desempeñar sus cargos ante Dios y los Santos Evangelios los gobernadores de Buenos Aires, hasta 1881, y los presidentes Rivadavia, López y Mitre y el vicepresidente Paz (4).

Clausurábase, pues, una de las épocas más grandes de nuestra historia y se abría largo paréntesis de veintisiete años durante los cuales no hubo federación legal, ni las dos trascendentales finalidades de Rivadavia: Capital y Constitución—, tuvieron siquiera principio de ejecución concreta.

A ese dilatado período de desorganización y de luchas fratricidas, habría de seguir otro de igual tiempo, pero ya para consolidar del todo la República, colocándola en el primer rango entre las naciones de esta parte del nuevo continente, y a la ciudad de Buenos Aires como la gran Capital de Sud América.

---

paso que representaba apoyos más firmes a la consideración de la Junta, también se conservarían documentos dignos de perpetuarse..."

Y así se hizo después, presentando el mensaje los ministros del P. E. y más tarde el mismo gobernador.

La primera Sala o Junta de Representantes se reunió en 1821, en los salones del Cabildo. Se componía de 13 miembros: 4 por la ciudad y 9 por el resto de la Provincia.

(3) Era gobernador el doctor Dardo Rocha.

(4) "En forma altamente auspiciosa iniciáronse ayer los actos organizados para conmemorar el primer centenario de la Presidencia de Bernardino Rivadavia.

Un público calificado y numeroso concurrió a las diversas ceremonias realizadas para conmemorar la fausta fecha, la principal de las cuales fué, sin duda, la realizada en el recinto del Concejo Deliberante, local en el que Rivadavia prestó el juramento requerido para hacerse cargo de la primera magistratura de la República.

En los establecimientos de enseñanza se celebró también el aniversario con conferencias y actos patrióticos, que alcanzaron lucidos contornos.

La segunda parte del programa se cumplirá hoy, con los actos que detallamos a continuación.

Alcanzó lúcidos contornos el acto recordatorio realizado durante la tarde de ayer en el Concejo Deliberante.

Dentro del marco de sencillez que se le impuso, alcanzó lucidos contornos el acto recordatorio del centenario de la Presidencia de Bernardino Rivadavia, que, con los auspicios de la Asociación Prometeo, se efectuó durante la tarde de ayer en el Concejo Deliberante.

La realización del homenaje en el Concejo tenía un significado especial, pues en el mismo local, actualmente reformado, se reunió el Congreso General Constituyente que en la histórica sesión del 7 de febrero de 1826 eligió Presidente de la República a don Bernardino Rivadavia.

El frente del edificio se hallaba ayer adornado con banderas argentinas, y del recinto de deliberaciones, donde debía realizarse el acto de homenaje, habían sido quitadas las bancas de los concejales y sustituídas por sillas para aumentar así la capacidad del local.

En la mesa de la presidencia, ocuparon los sitios de preferencia la señora María Rivadavia de Lacabanne y el señor Bernardino Rivadavia, descendientes del ilustre patricio; el presidente y vicepresidente 1.° del Concejo Deliberante, doctores Horacio Casco y Carlos Manacorda, respectivamente; el presidente de la Asociación Prometeo, ingeniero Rodolfo D. Castagnino; el diputado nacional Daniel Amadeo y Videla; y el conferenciante, doctor Arturo B. Carranza, y otras personas.

Después de la ejecución del Himno Nacional por la banda municipal, que el auditorio oyó de pie, el disertante inició su exposición, la cual fué escuchada atentamente por la concurrencia, que al final aplaudió con entusiasmo.

La conferencia

Después de recordar los edificios que quedaban de la época de la Independencia, évocó la sesión del Congreso Constituyente en que fué elegido Presidente de la República don Bnardino Rivadavia" (De *"La Prensa"*, de 7 de febrero de 1926).

"Comenzaron ayer los festejos conmemorativos del primer centenario de la presidencia de D. Bernardino Rivadavia, resultando excepcionalmente interesante la asamblea cívica organizada por la Asociación Prometeo, en el salón de sesiones del Concejo Deliberante, donde Rivadavia prestó juramento al asumir la magistratura, para ofrendar al prócer una placa conmemorativa.

Desde antes de la hora señalada para la celebración de este acto, la banda municipal, estacionada en el vestíbulo del edificio del Concejo, dejó oir varias piezas musicales escogidas, mientras ocupaba su puesto en el hemiciclo y en los palcos una selecta concurrencia, en la que predominaban las damas.

Conferencia del Sr. Carranza

La banda municipal ejecutó el Himno Nacional, y luego, levantándose entre los aplausos del público D. Arturo B. Carranza pronunció una elocuente conferrencia.

El Sr. Carranza, que fué frecuentemente interrumpido por los aplausos, recibió al final una ovación de parte de la concurrencia". (De *"La Nación"*, de 7 de febrero de 1926).

"En el local del Concejo Deliberante se efectuó ayer a las 18 la ceremonia cívica organizada por la asociación Prometeo como número inicial del programa con que se recordará el primer centenario de la presidencia de Rivadavia.

El acto revistió brillantes proporciones, dando lugar a una significativa demostración patriótica. El recinto de sesiones de la citada corporación había sido adornado con plantas de follaje y banderas argentinas y en el estrado presidencial se destacaba en lugar prominente un busto del ilustre patricio orlado con cintas patrias y palmas.

A la hora señalada la concurrencia encabezada por el presidente del Concejo Deliberante, doctor Horacio Casco, casi todos los concejales, varios diputados nacionales y otros invitados especiales, civiles y militares, tomó colocación en los asientos señalados e inmediatamente la banda municipal rompió con los acordes del himno nacional, que fué saludado a su terminación con una entusiasta salva de aplausos.

Seguidamente el presidente de la asociación Prometeo señor Castagnino pronunció breves palabras, cediendo luego la tribuna al Dr. Arturo B. Carranza, quien leyó la interesante conferencia sobre Rivadavia y su obra, que reproducimos en seguida.

Terminado el discurso del doctor Carranza, que fué saludado con una prolongada salva de aplausos, la concurrencia pasó a la sala de la presidencia del Concejo donde se bebió una copa de champagne que ofrecía el doctor Casco; con lo que se dió por terminado el interesante y patriótico acto". (De *"La Fronda"*, de 7 de febrero de 1926).

"En el Concejo Deliberante.

"El acto cívico que se efectuará mañana a las 17,30 en el recinto del Concejo Deliberante, promete alcanzar gran brillo.

A fin de asegurar el orden se ha encomendado al comisario de dicho Cuerpo, Señor Rafael Cucci, los servicios de vigilancia necesarios.

La demanda de invitaciones permite asegurar que la concurrencia será numerosa". (De *"La Razón"*, de 5 de febrero de 1926).

"Ceremonia cívica en el Concejo Deliberante. Conferencia de don Arturo B. Carranza.

En el local del Concejo Deliberante se efectuó esta tarde la ceremonia cívica organizada por la Asociación Prometeo como número inicial del programa con que se recordará el primer centenario de la presidencia de Rivadavia.

El acto revistió brillantes proporciones, dando lugar a una significativa demostración patriótica. El recinto de sesiones de la citada corporación había sido adornado con plantas de follaje y banderas argentinas y en el estrado presidencial se destacaba en lugar prominente un busto del ilustre estadista, orlado con cintas patrias y palmas.

A la hora señalada la concurrencia encabezada por el presidente del Concejo Deliberante, doctor Casco, varios concejales y otros invitados especiales civiles y militares, tomó colocación en los asientos señalados e inmediatamente la banda municipal rompió con los acordes del himno nacional, que fué saludado a su terminación con una entusiasta salva de aplausos.

Seguidamente el presidente de la asociación Prometeo señor Castagnino pronunció breves palabras, cediendo luego la tribuna al señor Arturo B. Carranza, quien leyó una interesante conferencia sobre Rivadavia y su obra": (De *"La Razón"*, de 6 de febrero de 1926).

"Resultó brillante el acto realizado en el Concejo Deliberante

Como se preveía, revistió brillantes contornos la ceremonia cívica preparada por la Asociación Prometeo y que se llevó a cabo en las últimas horas de ayer en el local del Concejo Deliberante.

En el recinto de sesiones vistosamente adornado con plantas de flores y follaje, banderas argentinas y el busto de Rivadavia en el estrado de la presidencia engalanado con palmas y cintas con los colores patrios, tomó asiento la crecida concurrencia presidida por el Dr. Horacio Casco e integrada por varios concejales e invitados civiles y militares, ejecutando la

banda municipal entre aplausos de la concurrencia, el Himno Nacional que fué escuchado de pie.

Después que el presidente de la Asociación orrganizadora, señor Castagnino, hubo pronunciado las frases de apertura y significado del acto, leyó el señor Arturo B. Carranza una extensa y bien meditada conferencia exponiendo en ella con claridad y abundancia de datos biográficos la vida de D. Bernardino Rivadavia y toda la obra meritísima del prócer. (De *"La Acción"*, de 7 de febrero de 1926).

"Cumpliendo el primer acto del programa trazado oficialmente por la institución que ha aceptado la responsabilidad de la conmemoración en la forma más meritoria, a las 17.30 horas de ayer se llevó a cabo un acto público en el recinto del Concejo Deliberante.

La sala había sido convenientemente adornada, situándose en su centro, además, un busto del prócer, a quien se honró en un discurso del doctor Arturo B. Carranza, que pronunció al descubrirse la placa para recordar el lugar en que el primer presidente de la Argentina prestara su juramento al tomar posesión de tal cargo.

A esta ceremonia concurrió numeroso público, además de diversas autoridades civiles y militares". (De *"La República"*, de 7 de febrero de 1926).

"Se realizó ayer un acto cívico en el Concejo Deliberante. El embanderamiento. Pronunció una conferencia el doctor Arturo B. Carranza.

"Conforme a lo anunciado, tuvo lugar ayer a la caída de la tarde, en el local del Concejo Deliberante, donde Bernardino Rivadavia prestara juramento al asumir la presidencia de las Provincias Unidas, la gran asamblea cívica organizada para conmemorar la histórica fecha.

La fachada del edificio había sido objeto de un extraordinario embanderamiento, que le daba un significativo aspecto de fiesta patria. En el recinto de deliberaciones, las bancas aparecían substituídas por sillas, dando al local una mayor capacidad. (De *"La Epoca"*, de 7 de febrero de 1926).

"Nel Consiglio Deliberante.

"Si svolse ieri, alle 17, la cerimonia commemorativa alla quale erano stati invitati i membri del Potere Esecutivo, i discendenti del "prócer". e numerose altre personalitá.

La cerimonia riuscí oltremodo significativa per il fatto che proprio nella sala del Consiglio Deliberante, Rivadavia prestó giuramento dell'atto di assumere la presidenza.

Dopo lo scoprimento della targa, il dotor Arturo B. Carranza pronunzió un elevato discorso che fu salutato da fragorosi applausi". (De *"La Patria degli Italiani"*, de 7 de febrero de 1926).

"La Fronda" publicó íntegro el discurso a que se ha hecho referencia, y *"La Nación"*, *"La Prensa"* y *"La Epoca"*, la mayor parte de él; y además con ilustraciones, *"La Nación"*, *"La República"*, *"La Epoca"*, *"La Patria degli Italiani"* y las revistas semanales *"Fray Mocho"*, *"Atlántida"*, *"Caras y Caretas"* y *"Mundo Argentino"*.

DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS

VOTO DE CADA UNA DE LAS PROVINCIAS UNIDAS PARA LA DESIGNACION DEL PUNTO DE REUNION DEL CONGRESO NACIONAL.

Buenos Aires, octubre 21 de 1824.

Para llenar todos los objetos que motivaron la circular de 7 de febrero del presente año, dirigida a los Gobiernos independientes del territorio de las Provincias Unidas, el Gobierno ha acordado y decreta:

Artículo 1.º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se formará una razón que comprenda al voto dado por cada gobierno y la data en que se ha comunicado, sobre el lugar donde debe instalarse el Cuerpo Nacional.

Art. 2.º — Esta razón se insertará en el *Registro Oficial* en seguida del presente decreto, circulándose uno y otro a dichos Gobiernos.

HERAS

Manuel José García.

Gobiernos	Fecha de comunicación	Votos
Paraná	26 de Febrero de 1824	Buenos Aires
San Juan	28 de Febrero de 1824	Buenos Aires
Mendoza	29 de Febrero de 1824	Buenos Aires
Salta	2 de Marzo de 1824	Buenos Aires
San Luis	4 de Marzo de 1824	Tucumán
Rioja	31 de Marzo de 1824	Buenos Aires
Buenos Aires	26 de Abril de 1824	Buenos Aires
Misiones	27 de Abril de 1824	Buenos Aires
Corrientes	7 de Mayo de 1824	Buenos Aires
Tucumán	17 de Mayo de 1824	Buenos Aires
Santiago del Estero	20 de Mayo de 1824	Buenos Aires
Catamarca	21 de Junio de 1824	Buenos Aires
Córdoba	20 de Septiembre de 1824	Buenos Aires
Santa Fe	—	—

Manuel José García.

VOTO DE SANTA FE PARA LA DESIGNACION DEL PUNTO DE REUNION DEL CONGRESO NACIONAL

Después de publicado en el número anterior el voto de todas las Provincias del Río de la Plata, fijando el lugar de la reunión del Cuerpo Nacional, el Ministro ha sido informado por el señor Comisionado de las Provincias del Norte, doctor D. Juan G. de Cossio, haber la Provincia de Santa Fe votado por que la preindicada reunión sea en Buenos Aires.

LEY (1)

DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES FIJANDO LA CONDICION POLITICA DE DICHA PROVINCIA HASTA TANTO SE PROMULGUE LA CONSTITUCION NACIONAL, Y DERECHO DE LA MISMA PARA ACEPTAR O RECHAZAR ESTA ULTIMA.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, usando de la soberanía ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley fundamental, lo siguiente:

Artículo 1.° — La Provincia de Buenos Aires se regirá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rige, hasta la promulgación de la Constitución que dé el Congreso Nacional.

Art. 2.° — La Provincia de Buenos Aires se reserva el derecho de aceptar o desechar por su parte la Constitución que presente el Congreso Nacional.

Art. 3.° — La aceptación se hará por la Junta de Representantes de la Provincia, renovada íntegramente, siendo elegidos sus representantes con este objeto especial, fuera de los de sus atribuciones ordinarias.

Lo que de orden de la misma Honorable Corporación se comunica a V. E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Sala de Sesiones, Buenos Aires, noviembre 13 de 1824.

MANUEL PINTO,
Presidente

José Severo Malavia.
Secretario

Excmo. Sr. Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1824.

Acúsese recibo, insértese en el *Registro Oficial* y procédase según lo acordado.

HERAS
Manuel José García.

---

(1) Llamada *ley fundamental de la Provincia.*

LEY (1)

RATIFICANDO EL PACTO CON QUE SE LIGARON LAS PROVINCIAS UNIDAS AL SACUDIR EL YUGO DE LA DOMINACION ESPAÑOLA, Y DISPONIENDO MEDIDAS PRELIMINARES PARA LA ORGANIZACION NACIONAL.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, enero 24 de 1825.

El Presidente del Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, tiene el honor de comunicar al Excmo. Gobierno de Buenos Aires, que reunidas ellas en Congreso, han reproducido con fecha de ayer, por medio de sus Diputados y del modo más solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominación española, se constituyeron en Nación independiente. Las bases de este pacto son las que se contienen en la ley adjunta.

El Presidente al comunicarla, según en ella misma se dispone, al Excmo. Gobierno de Buenos Aires, tiene la satisfacción de repetir a S. E. las consideraciones de respeto que le merece.

MANUEL ANTONIO DE CASTRO,
Presidente.
Alejo Villegas.
Secretario.

Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

LEY

Buenos Aires, enero 23 de 1825.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta lo siguiente:

Artículo 1.° — Las Provincias del Río de la Plata reunidas en Congreso, reproducen por medio de sus diputados y del modo más solemne el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominación española, se constituyeron en Nación independiente, y protestan de nuevo emplear todas sus fuerzas y todos sus recursos para afianzar su independencia nacional y cuanto pueda contribuir a la felicidad general.

Art. 2.° — El Congreso General de las Provincias Unidas del Río de la Plata, es, y se declara *Constituyente*.

Art. 3.° — Por ahora, y hasta la promulgación de la Constitución que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones.

Art. 4.° — Cuanto concierne a los objetos de la independencia, integridad, seguridad, defensa y prosperidad nacional, es del resorte privativo del Congreso General.

Art. 5.° — El Congreso expedirá progresivamente las disposiciones que se hicieren indispensables sobre los objetos mencionados en el artículo anterior.

---

(1) Llamada *ley fundamental del Congreso*.

Art. 6.° — La Constitución que sancionare el Congreso será ofrecida a la consideración de las Provincias y no será promulgada, ni establecida en ellas, hasta que haya sido aceptada.

Art. 7.° — Por ahora y hasta la elección del Poder Ejecutivo Nacional, queda éste provisoriamente encomendado al Gobierno de Buenos Aires, con las facultades siguientes:

1.ª Desempeñar todo lo concerniente a negocios extranjeros; nombramientos y recepción de ministros y autorización de los nombrados.

2.ª Celebrar tratados, los que no podrá ratificar sin obtener previamente especial autorización del Congreso.

3.ª Ejecutar y comunicar a los demás Gobiernos todas las resoluciones que el Congreso expida en orden a los objetos mencionados en el artículo cuarto.

4.ª Elevar a la consideración del Congreso las medidas que conceptúe convenientes para la mejor expedición de los negocios del Estado.

Art. 8.° — Esta ley se comunicará a los Gobiernos de las Provincias Unidas por el Presidente del Congreso.

MANUEL ANTONIO DE CASTRO,
Presidente.
Alejo Villegas.
Secretario.

DE LA LEY CONTENIENDO LAS BASES PARA LA INSTALACION PERMANENTE DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Febrero 6 de 1826, promulgada el mismo día.

Artículo 6.° — Las facultades del Presidente serán las que se han transferido por leyes anteriores al Gobierno de Buenos Aires, como Encargado provisoriamente del Poder Ejecutivo Nacional y las que ulteriormente se le acuerden.

DECRETOS SOBRE MANDO DE LAS FUERZAS DEPARTAMENTO DE LA GUERRA

Comandancia general de armas

Buenos Aires, febrero 8 de 1826.

El Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta:

Artículo 1.° — Todas las fuerzas de la provincia de Buenos Aires que por la ley de 2 de enero de este año están a la disposición del gobierno de la república, quedan desde esta fecha bajo el mando en jefe del coronel mayor don Francisco de la Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese y publíquese en el *Registro Nacional.*

RIVADAVIA.
Por orden de S. E.: *Domingo Olivera.*

Buenos Aires, febrero 16 de 1826.

El Presidente de la República de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta:

ARTICULO UNICO

Habiendo sido nombrado ministro secretario de relaciones exteriores el inspector y general en jefe de la fuerza de esta provincia, coronel mayor don Francisco de la Cruz, y debiendo encomendarse este encargo a un jefe que reuna mérito, servicio y conocimientos militares, nómbrase para que lo desempeñe al brigadier general, don Miguel Estanislao Soler, en quien concurren las expresadas circunstancias: al efecto, expídasele el correspondiente despacho, con prevención de presentarse inmediatamente a tomar posesión del destino que se le confiere, y haciéndose saber en la orden general de ejército, dése al *Registro Nacional.*

RIVADAVIA.
Francisco de la Cruz.

OFICIO Y PROYECTO DEL P. E. SOBRE CAPITAL DE LA REPUBLICA

Buenos Aires, 9 de febrero de 1826.

El Presidente de la República saluda al Congreso General con su más General Constituyente el adjunto proyecto de ley que considera como la base fundamental de la organización del Gobierno Nacional. Luego que los señores representantes consagren a este importante asunto la meditación que él demanda, se convencerán, que sólo por este medio puede establecerse un gobierno regular, que empiece a obrar activamente en la organización del Estado. El Presidente juzga de su deber declarar al Congreso General, que entretanto, no le será posible desempeñar como desea, los altos deberes que se le han encomendado. Espera, por lo mismo, que él sea considerado a la mayor brevedad posible.

El Prsidente de la República saluda al Congreso General con su más alta consideración.

BERNARDINO RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

Al Congreso General Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° — La ciudad de Buenos Aires es la capital del Estado.

Art. 2.° — La capital, con todo el territorio comprendido entre el puertos de Las Conchas, y el de la Ensenada, y entre el Río de la Plata, y el de Las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste, tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar con el de Santiago, queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la legislatura nacional, y del Presidente de la República.

Art. 3.° — Todos los establecimientos de la capital son nacionales.

Art. 4.° — Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5.° — En el resto del territorio perteneciente a la Provincia de Buenos Aires, se organizará por ley especial una Provincia.

Art. 6.° — Entretanto, dicho territorio queda también bajo la inmediata dirección de las autoridades nacionales.

Agüero.

DICTAMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL ANTERIOR PROYECTO

Señor: Examinando el proyecto que ha pasado a esta sala, el Gobierno de la República, para que se declare a esta ciudad de Buenos Aires capital de la Nación, y se adopten las demás resoluciones que él comprende, la Comisión de Negocios Constitucionales, con excepción de uno de sus miembros, después de repetidas conferencias, se ha decidido por su adopción en todas sus partes. Esta gran medida es de urgente necesidad en los momentos presentes, y eminentemente útil, no sólo para el Estado en general, sino para cada una de las Provincias, en particular. El Congreso, expidiéndose de acuerdo con lo que propone el Presidente de la República, habrá dado un gran paso a la organización del país, que hoy es necesario defender y constituír. Habrá obrado en perfecta consonancia con la ley de 23 de enero, que anunció a los pueblos la marcha que seguiría para llenar los objetivos de su misión; y habrá puesto en ejercicio la autoridad de que lo invistieron las Provincias, por medio de sus representantes plenamente autorizados.

El señor Gómez es particularmente encargado de la explicación de los grandes fundamentos, que en tan delicada materia han determinado el juicio de la Comisión, para aconsejar al Congreso la sanción del mencionado proyecto.

La Comisión de negocios constitucionales tiene el honor de ofrecer a los señores representantes su mayor consideración y respeto, Buenos Aires, febrero 21 de 1826.

Valentín Gómez. — Manuel Antonio de Castro. — Francisco Remigio Castellanos. — Eduardo Pérez Bulnes. — Santiago Vázquez.

QUEJA DEL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Señores Representantes de la Nación:

Nada podría ofrecerse más azaroso al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, como la necesidad de recurrir al Congreso General con el objeto de noticiarle de la infracción de las leyes e instituciones de la Provincia, y que deben regirla hasta la promulgación de la Constitución de la República. Pero el Gobernador sería altamente responsable a la Nación y a su Provincia, si así no lo hiciese; en su mano no está otra cosa que reducirse a exponer simplemente el caso y exigir aquello sólo de que no puede prescindirse para evitar el que las leyes e instituciones de la Provincia queden destruidas. Por los documentos es evidente, que el excelentísimo señor Presidente de la República ha desconocido el carácter de Capitán General en el Gobernador de la Provincia, y que ha procedido en consecuencia. El Gobernador, después de haber reclamado respetuosamente al señor Presidente, se abstuvo bien de embarazar las medidas que tuvo a bien tomar, y creyó ser más propio dirigirse a la Honorable Sala de Representantes de la Provincia a fin de que hiciese las declaraciones que juzgase oportunas, y por las cuales quedase al Gobernador marcada su marcha e indicada su responsabilidad. La Honorable Sala se pronunció en la forma que aparece en la copia número 9. Después de esta declaración el Gobernador sabe que la

Provincia le conserva el carácter de Capitán General con que le invistió, y es ya claro, por las leyes generales, el modo con que debe conducirse el excelentísimo señor Presidente de la República con respecto al Gobernador y Capitán General de la Provincia. Este pasó antes de ayer a su excelencia, por el conducto del señor Ministro de la Guerra, una copia de la resolución de la Honorable Sala con la nota número 10: no ha tenido ninguna contestación hasta hoy, aunque piensa que la gravedad de los negocios que rodean a Su Excelencia habrá quizá impedido darla: con todo, el Gobierno de la Provincia, permanece aún en una situación tal, que induce confusión y desórden, que crece con la tardanza, y que es de suma trascendencia a los primeros intereses nacionales, y a los de la Provincia. Esta convicción, y el deseo de que garantidas las leyes, marchen en armonía, y ayudándose mutuamente las autoridades, impelen al Gobernador de la Provincia a anticiparse a pedir al Congreso, que dando toda la preferencia posible a este negocio, se sirva recomendar que las instituciones de la Provincia se respeten conforme a la ley de 13 de noviembre de 1824, dictada como fundamental por la Honorable Sala de la Provincia de Buenos Aires, y a la fundamental del Congreso General dada en 23 de enero del año pasado de 1825, aceptada asimismo por esta Provincia. Esta resolución decidirá a Su Excelencia, el excelentísimo señor Presidente de la República, a modificar por ella sus operaciones, y en circunstancias tan críticas, en que la salud de la Patria demanda más que nunca una cooperación general, restituirá las cosas a aquel estado de consonancia y subordinación que exigen las leyes: ellas cierran esta respetuosa representación.

Ley fundamental de la Provincia de Buenos Aires:

Artículo 1.º — La Provincia de Buenos Aires se regirá del mismo modo y bajo las mismas formas que actualmente se rige, hasta la promulgación de la Constitución que dé el Congreso Nacional.

Ley fundamental del Congreso General Constituyente:

Art. 3.º — Por ahora, y hasta la promulgación de la Constitución que ha de reorganizar el Estado, las Provincias se regirán interiormente por sus propias instituciones.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1826.

JUAN GREGORIO DE LAS HERAS.
Marcos Balcarce.

Al Congreso General Constituyente:

NOTICIA DE LOS DOCUMENTOS A QUE HACE REFERENCIA LA NOTA ANTERIOR

El número 1.º, es copia de la discusión que hubo en la sesión de 13 de noviembre de 1824, de la Honorable Junta Provincial de Buenos Aires, según consta del acta de aquella fecha.

El 2.º es una nota del Gobierno de Buenos Aires, fecha 11 de febrero del presente año, dirigida a la misma Junta Provincial, instruyéndola para su inteligencia y resolución, de todos los antecedentes en que el Presidente de la República ha desconocido las consideraciones que debe al Gobierno de Buenos Aires, como a Capitán General de la Provincia.

El número 3.º es copia del decreto del Presidente de la República, en que pone a disposición del Coronel Mayor D. Francisco de la Cruz, todas las fuerzas de la Provincia de Buenos Aires, declaradas nacionales por la ley del Congreso de 2 de enero.

El número 4.º es una reclamación del Gobierno de Buenos Aires, dirigida al Presidente de la República por este procedimiento.

El número 5.º es una nota del Coronel Mayor D. Francisco de la Cruz, jefe de todas las fuerzas de la Provincia, en que avisa al Gobernador de ella, que las que necesite para la defensa y orden interior de la misma Provincia, se le pidan al Presidente de la República.

El número 6.º es una copia contestación a la nota anterior, en que el Gobierno de Buenos Aires se refiere a la reclamación dirigida al Presidente de la República.

El número 7.º es la contestación del Presidente de la República al Gobierno de Buenos Aires, en que siendo las fuerzas de esta Provincia nacionales, según la ley de 2 de enero, el jefe inmediato de ellas es el jefe de la Nación, o aquel a quien él haya delegado esta facultad.

El número 8.º es copia de los artículos 2.º y 3.º, 5.º y 9.º, del tratado 7.º, título primero de la ordenanza militar.

El número 9.º es copia de la resolución de la Honorable Junta de Representantes, declarando que la ley del Congreso de 2 de enero, es exclusivamente relativa a la guerra con el emperador del Brasil, protestando que la Provincia de Buenos Aires ha entrado en Congreso únicamente bajo la condición de la ley que ella sancionó en 13 de noviembre de 1824.

El número 10 es una nota del Gobierno de Buenos Aires, dirigida al Ministerio de la Guerra y Marina, acompañándole copia de la antecedente resolución de la Sala.

MINUTA DE CONTESTACION DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES AL CONGRESO

La Comisión de Negocios Constitucionales, a cuyo examen había pasado la queja del Gobernador de Buenos Aires contra el Presidente de la República, introducida al Congreso el 25 de febrero de 1826, se expidió presentando un proyecto la siguiente:

Excmo. Señor:

Habiendo el Congreso General Constituyente tomado en consideración la representación de V. E., de 25 del corriente, en que se queja del procedimiento del Excmo. señor Presidente de la República, que por su decreto de 8 del mismo puso bajo el mando en jefe del Coronel Mayor don Francisco de la Cruz, las fuerzas de esta Provincia, declaradas nacionales y puestas a disposición del Gobierno de la República por la ley de 2 de enero de este año, se ha servido acordar en resultado de la discusión que ha precedido sobre la materia, se conteste a V. E.:

Que tal procedimiento no ha podido inferir el menor agravio ni a la persona, ni a la autoridad provincial de V. E., puesto que él es estrictamente ajustado a la mencionada ley, y además relativas a este objeto, expedidas por el Congreso, y puestas de antemano en ejecución por V. E. mismo, como encargado provisoriamente del Gobierno Nacional.

Que no correspondiendo a la Junta de la Provincia de Buenos Aires, ni el derecho de aceptar, ni el de interpretar las leyes del Congreso, en todo lo que no pertenezca a la Constitución, según acaba ella misma de reconocerlo, rechazando un proyecto de ley, con que se pretendía investirle de esas atribuciones, le ha sido sensible que V. E. desde el primer momento no se hubiese dirigido a él directamente con toda la confianza que han debido inspirarle el carácter de su autoridad, y la imparcialidad y justicia de sus deliberaciones.

Que por lo mismo, haciendo el Congreso toda la justicia que es debida al patriotismo y demás sentimientos honorables de V. E., espera que quedando tranquilizado con esta declaración, e irresponsable en todo lo que sea conforme con ella, procurará eficazmente que cese todo síntoma de discordia con la autoridad suprema nacional, que tan gravemente perjudicaría en estos momentos al honor y demás altos intereses del país.

El Presidente del Congreso cumpliendo de este modo con su soberana resolución, tiene el honor de ofrecer al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires los sinceros sentimientos de su distinguida consideración.

Buenos Aires, febrero 28 de 1826.

Gómez. — Castro. — Vázquez. — Bulnes. — Castellanos.

LEY

DESIGNANDO LA CIUDAD DE BUENOS AIRES PARA CAPITAL DE LA REPUBLICA, Y CONDICION EN QUE QUEDA LA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE COMO RESULTADO DE LA EXPRESADA DESIGNACION.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha acordado y decreta la siguiente ley:

Artículo 1.º — La ciudad de Buenos Aires es la Capital del Estado.

Art. 2.º — La Capital con el territorio que abajo se señalará, queda bajo la inmediata y exclusiva dirección de la Legislatura Nacional y del Presidente de la República.

Art. 3.º — Todos los establecimientos de la Capital, son nacionales.

Art. 4.º — Lo son igualmente todas las acciones, no menos que todos los deberes y empeños contraídos por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5.º — Queda solemnemente garantido el cumplimiento de las leyes dadas por la misma Provincia, tanto las que consagran los primeros derechos del hombre en sociedad, como las que acuerdan derechos especiales en toda la extensión de su territorio.

Art. 6.º — Corresponde a la Capital del Estado todo el territorio que se comprende entre el puerto de Las Conchas y el de la Ensenada; y entre el Río de la Plata, y el de las Conchas, hasta el puente llamado de Márquez, y desde éste, tirando una línea paralela al Río de la Plata, hasta dar con el de Santiago.

Art. 7.º — En el resto del territorio perteneciente a la Provincia de Buenos Aires se organizará por ley especial una Provincia.

Art. 8.º — Entretanto dicho territorio queda también bajo la dirección de las autoridades Nacionales.

Y de orden del mismo se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Sala del Congreso, en Buenos Aires, a 4 de marzo de 1826.

MANUEL DE ARROYO Y PINEDO.
Presidente.

Alejo Villegas,
Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, marzo 6 de 1826.

Cúmplase, comuníquese en la forma acordada, y publíquese en el pliego adicional del último *Registro*.

RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

RESOLUCION

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DECLARANDO QUE CESA EN SUS FUNCIONES EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN VIRTUD DE LA LEY QUE DESIGNA LA CAPITAL DE LA REPUBLICA.

Buenos Aires, marzo 7 de 1826.

En consecuencia de la ley sancionada por el Congreso General Constituyente en 4 del presente mes de marzo, el Presidente de la República declara:

Artículo 1.º — Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha cesado en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º — Que dicha ley y esta resolución se circulen a todas las corporaciones, Tribunales y Jefes de las Oficinas de dicha Provincia, para que, dando a una y otra el más pronto cumplimiento, se pongan a disposición del Ministerio a que corresponden.

Art. 3.º — Que los Ministros por los Departamentos respectivos, impartan desde luego a dichas corporaciones, Tribunales y Oficinas las órdenes que demande el servicio público.

Art. 4.º — Que el Ministro de Gobierno queda especialmente encargado de la ejecución de la presente, que se publicará en el *Registro Nacional*.

RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

DECRETO

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ORDENANDO LA DEMARCACION DE LA CAPITAL

Buenos Aires, marzo 16 de 1826.

El Presidente de la República ha ordenado y decreta:

1. La demarcación del territorio que por el artículo 6.º de la ley de 4 del corriente se adscribe a la capital de la República, se ejecutará por la comisión topográfica.

2. La comisión topográfica se arreglará en esta demarcación a los límites precisos que se fijan por el precitado artículo.

3. Hecha la demarcación la comisión levantará un plano de la capital y su territorio, notando en él las alteraciones que resulten en los partidos ya establecidos.

4. El departamento general de policía prestará a la comisión todos los auxilios que ésta demande para la mejor y más pronto cumplimiento de este decreto.

5. Concluídos estos trabajos, la comisión los elevará al ministerio de gobierno, el cual queda especialmente encargado de la ejecución de este decreto, que se comunicará e insertará en el *Registro Nacional*.

RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

DECRETO

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ORDENANDO LA DEMARCACION DE LA NUEVA PROVINCIA

Buenos Aires, marzo 16 de 1926.

El Presidente de la República ha acordado y decreta:

1. La comisión topográfica demarcará el territorio en que, con arreglo a la ley de 4 del corriente, debe organizarse una provincia.
2. Este territorio se dividirá en dos departamentos, uno al Sud y otro al Norte, que deberán también demarcarse por la comisión topográfica.
3. La comisión será auxiliada para todas estas operaciones por el departamento general de policía.
4. El ministro secretario de gobierno queda encargado especialmente de ordenar todo lo que corresponda al más pronto cumplimiento de este decreto, que se comunicará según corresponde, y se insertará en el *Registro Nacional.*

RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL P. E. SOBRE CREACION DE DOS PROVINCIAS EN EL TERRITORIO QUE QUEDABA DE LA DE BUENOS AIRES, SEGUN EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE CAPITAL.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1826.

Por el artículo 7.º de la ley de 4 de marzo del presente año, se dispuso que en la parte del territorio, perteneciente a la provincia de Buenos Aires, que quedaba, después de designado el que correspondía a la Capital, se organizaría, por ley especial, una provincia. El Gobierno quedó comprometido a presentar en oportunidad el proyecto correspondiente; mas no le ha sido posible realizarlo hasta hoy, lo primero, porque la demarcación del territorio, que el Gobierno creyó conveniente mandar practicar, ha insumido un tiempo que nunca puede excusarse en operaciones de esta clase; lo segundo, porque, en las circunstancias de la guerra en que la República se halla empeñada, pareció prudente economizar los mayores gastos que debía causar el establecimiento y administración de la nueva provincia; y era al mismo tiempo necesario que la acción inmediata del Gobierno Nacional, se extendiese a todo ese territorio, para obrar con toda la actividad que esa misma guerra reclama. Ultimamente el presidente ha sentido grandes dificultades para formar en todo ese territorio una sola provincia. Basta decir que no hay en todo él un punto regularmente central, donde pudiera establecerse la Capital, de modo que estuviese en un contacto fácil con todos o los principales puntos de él.

El modo de evitar este y otros inconvenientes, y de proporcionar a todo ese rico territorio las ventajas que debe producirle una medida tal, es establecer en él dos provincias, la una al sud y la otra al norte. El proyecto de ley que, a este objeto, tiene el presidente el honor de presentar al Congreso General Constituyente, tiene la ventaja de ofrecer una división cómoda, marcada por linderos naturales y permanentes. Aunque el territorio de una y otra no es igual en extensión, lo es, al me-

nos aproximadamente, en su población. En ambas se encuentran pueblos principales, donde poder establecer la Capital respectiva y desde donde, sin grandes dificultades, se atienda a los puntos más distantes de ella. Sólo restaba que el Gobierno presentase el proyecto de ley para el régimen y administración de cada una de estas provincias. Así estaba dispuesto a hacerlo, cuando ha sido sometido a la deliberación del Congreso el proyecto de Constitución para el régimen y administración de la República. Y como en él se sientan ya las bases para el régimen particular de las provincias, reservándose sus detalles a leyes especiales, el Presidente ha creído oportuno presentar a los señores representantes sus ideas sobre el particular, en un proyecto de ley orgánica para la administración y gobierno de cada una de las provincias del Estado; el que tendrá muy luego el honor de someter a la deliberación del Congreso General Constituyente. Entretanto el Presidente recomienda la adopción del que hoy presenta, para el establecimiento de dos provincias en el territorio de que queda hecha referencia.

El Presidente repite al Congreso General Constituyente los sentimientos de su consideración y respeto:

RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

Al Congreso General Constituyente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º — La parte del territorio, perteneciente antes a la provincia de Buenos Aires, en que por el artículo 7º. de la ley de 4 de marzo del presente año se mandó organizar una provincia, se dividirá según la demarcación practicada por el Departamento Topográfico; y se establecerán dos provincias: una al norte, y se denominará Provincia del Paraná, y otra al sur, y se llamará Provincia del Salado.

Art. 2º — La línea divisoria de una y otra provincia será la que forman bajando de la Sierra, los arroyos de Tapalquen y Flores, el río Salado, el arroyo de Culuculu, las cañadas del Toro, de los Pozos y de la Paja, el arroyo de Morales y el río de la Matanza, hasta el punto que éste se corta por la línea que marca el territorio que por la ley corresponde a la Capital.

Art. 3º — La Capital de la provincia del Paraná será la ciudad de San Nicolás, y en la del Salado el pueblo de Chascomús, que queda desde luego elevado al rango de ciudad.

Art. 4º — El establecimiento de una y otra provincia se llevará a efecto luego que se haya dado la ley para la organización y régimen interior de las demás provincias de la República.

Agüero.

DICTAMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO SOBRE CREACION DE DOS PROVINCIAS EN EL TERRITORIO QUE QUEDABA DE LA DE BUENOS AIRES, SEGUN EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE CAPITAL.

Señor:

La Comisión de Negocios Constitucionales ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado al Congreso por el Presidente de la República para la subdivisión del territorio de la campaña, que, antes de la ley de 4 de marzo, integraba la provincia de Buenos Aires, en dos provincias que lleven el nombre de Paraná y Salado; y cuyas capitales

serán, en la del norte, la ciudad de San Nicolás, y en la del sud, la de Chascomús. Ha examinado igualmente las dos representaciones que se le han pasado, una subscripta por un número de vecinos de esta ciudad, y otra por los de Chascomús, y demás partidos inmediatos; y después de pesados todos los fundamentos alegados por una y otra parte, se ha decidido por unanimidad por la admisión del proyecto.

La Comisión, antes de descender al punto principal, no puede dejar de felicitar al Congreso por los progresos que hace en la República el régimen representativo, al favor de los principios que han consagrado sus leyes y sus doctrinas, al ver que, quizá por la primera vez, se ha puesto en práctica el derecho de petición popular en la forma más legal, y del modo más digno de una nación libre y civilizada. Ciudadanos respetables, tanto de la ciudad como de la campaña, impulsados por los sentimientos que les inspiran sus intereses y derechos, elevan al Congreso sus pretensiones, deduciendo, con ejemplar moderación, los fundamentos que creen dignos de su consideración, y que apoyan y califican sus peticiones; sometiéndose a lo que el Congreso tenga a bien resolver en la elevación de sus conocimientos, y por el resultado de la discusión, en conformidad de lo que demanden los intereses generales.

Al Congreso corresponde considerar la materia con el nuevo interés que este paso debe inspirarle, y sin afectarse de otra clase de prevención que la de hacer el bien público del modo que sea más combinable con los intereses personales, los que deben siempre refundirse en el interés general. Los ciudadanos que subscriben las representaciones lo esperan todo de la imparcialidad, del celo y del saber de los señores representantes; y cuando hayan visto, como sin duda verán, que en aquel sentido deciden tan importante cuestión, recibirán la resolución, cualquiera que ella sea, sino con aquella plenitud de satisfacción que inspira generalmente la conformidad con las ideas y sentimientos personales, al menos con la resignación que puede desearse, y que tanto vale en las resoluciones de materias tan graves y tan complicadas.

Es de tenerse presente que la cuestión rueda sola y exclusivamente sobre la subdivisión, que se propone en el proyecto, del mencionado territorio en dos provincias; dejando intacta la disposición principal de la ley de 4 de marzo, que importa la declaración de esta ciudad como capital de la Nación, separándola de la campaña adyacente, bajo los límites que en ella se demarcan.

Ella envuelve varios puntos que la Comisión quiere reducir a otras tantas cuestiones, de cuya elucidación vendrá a resultar de modo gradual y conveniente, la resolución del negocio principal. Primera cuestión: ¿Hay algún pueblo central en la campaña, que reuna la deseable conveniencia para servir de capital de todo su territorio, no sólo por sus circunstancias locales, sino por sus relaciones con los demás puntos principales de ella? Segunda: ¿El orden público, la seguridad interior y exterior de las personas y de las propiedades; en fin, los demás derechos de sus habitantes, quedarán mejor garantidos por el establecimiento de dos provincias, y de los gobiernos propios, situados el uno al norte y el otro al sud? Tercera: ¿Hay en los dos territorios que se indican, los elementos suficientes de población, riqueza y luces, que hagan probable una organización obtenerse en la Capital? Cuarta: ¿Urge el tomar esta medida, supuesta ción regular; y si algo falta en el último respecto, puede esto fácilmente la ley de capitalización, la impaciencia que ya muestran los habitantes de la campaña, y la proximidad de ponerse en práctica la Constitución que acaba de sancionar el Congreso? Quinta: ¿Los vecinos de Buenos Aires, que son hacendados de la campaña, quedan expuestos por esa división a graves perjuicios en sus propiedades y demás derechos?

La Comisión resolverá estas cuestiones sumariamente, porque no le da más lugar la premura con que es obligada a expedirse en este negocio;

dejando al cargo de su miembro informante el explanar sus ideas según lo demande el curso de la discusión, y se lo permitan las explicaciones que, por su parte, debe hacer el Ministerio.

El que conozca la topografía de la campaña, advertirá fácilmente que no hay en ella un pueblo central que reuna las calidades preferentes para capital; y mucho menos en comparación con los de San Nicolás y Chascomús. Advertirá que no hay uno que tenga en su localidad aquellas ventajas que tanto influyen para atraer la población, excitar el interés, y promover el trabajo y la industria, que deben producir el aumento de su riqueza y prosperidad; y que la misma campaña del centro, carece en general de estas circunstancias. Así es que la población se ha recostado naturalmente a los dos extremos norte y sud, llevando consigo los demás elementos que son consiguientes. Sus habitantes, aglomerados en cada uno de ellos, con sus respectivas fortunas, no podrían concurrir a un punto central a prestar sus servicios; y podrán hacerlo cómodamente en las capitales que se indican. Estas dos ciudades, particularmente la del norte, situadas en la inmediación de ríos navegables, tienen en sí ventajas, y las proporcionan a sus habitantes de un modo que no puede ser aplicable a ningún otro pueblo central.

El orden, la seguridad de las propiedades y de las personas, y todos los demás derechos sociales, quedarán sin duda más bien garantidos por el celo y acción más inmediato de un gobierno paternal, que se concilie la devoción y obediencia de los súbditos, promueva sus establecimientos públicos, organice su policía y emplee todos los medios de obtener su felicidad, que pone en sus manos la Constitución, por las disposiciones relativas a la organización interior de las provincias, bajo la influencia de la Capital de la Nación. Quizá se abriguen temores de que puedan renovarse en nuestra campaña las desgracias de una época reciente, si, por el establecimiento de las dos provincias, se ponen fuera de la acción inmediata del Gobierno Nacional: sobre lo que debe observarse que no fué esta dependencia la que les salvó de aquella calamidad, sino los principios, la política que adoptó el gobierno de aquella época, los que siendo los mismos, producirán siempre los mismos resultados. Si éstos hubiesen obrado en todas las provincias, ninguna de ellas habría sufrido tantas desgracias. Protegidos los habitantes de la campaña del modo que pueden serlo, y puestas en acción todas las garantías públicas, ellos se negarán tenazmente a toda seducción, y defenderán con constancia sus familias y a sus propiedades. Nada habrá que pueda romper los vínculos naturales que los unen con la capital, por los mismos principios que deducen los vecinos de esta que subscriben la representación. Pero hay más: precisamente por la división de los gobiernos, se conservarán con más seguridad, por la acción más inmediata de la autoridad, y por las mayores facilidades que resultan para hacer efectiva la obediencia y la afección. El presidente de la República, sin salir de los límites de la Constitución, tiene medios abundantes para dirigirlos y protegerlos; y desde entonces ¿qué importa la creación de esos gobiernos de provincia, sino la realización de los medios de hacer más segura la unión, y más práctica la posesión de los bienes de que hoy disfruta la campaña? Tanto más, cuanto a él incumbe velar sobre la seguridad interior y exterior de la Nación. Es un error en política el deducir de los hechos, funestos o favorables, máximas generales de gobierno. No, señores: Los hechos deben servir solamente para el examen de las cosas que los han producido, y de la naturaleza de éstas y de las circunstancias en que han obrado es que deben deducirse las aplicaciones. La campaña, bajo gobiernos provinciales, bien administrados, se conservará en más seguridad, y en más unión con la Capital, que lo estuvo en esa época desgraciada; porque tendrá más goces propios, y más garantías interiores, y será igualmente protegida por las autoridades nacionales. Lejos de todo peligro de esa clase,

las nuevas provincias, presentarán un ejemplo útil, en su organización, en su unión, y en su obediencia a la Capital, que llamará a todas las demás de un modo práctico a gozar de los mismos beneficios. Unidas a aquellas que se pronuncian constantemente por el orden, formarán un cuerpo que reclamará la uniformidad de toda la Nación. Lejos de los habitantes de Buenos Aires toda idea de aislamiento! Este pudo ser alguna vez un remedio; hoy sería un mal enorme: sería más, un sentimiento indigno de ellos, y de la causa que sostienen. ¡Que el carácter y la representación nacional no vuelvan a desaparecer! Medios sobran para conservarlo; y uno de ellos será el ejemplo de esas provincias, felizmente prevenido por algunas otras.

Pero, lejos de poderse desechar la medida propuesta en el proyecto del Gobierno, urge adoptarla; no sólo porque es digno y justo poner cuanto antes a la campaña en la elevada posición a que es llamada por tantos títulos, sino porque, apercibidos sus habitantes de la suma de bienes que se les ofrecen, manifiestan una viva impaciencia para obtenerlos. Ella está bien marcada en el tenor de la representación de los vecinos de Chascomús, y se deja sentir por todas partes. A los hacendados de Buenos Aires importa igualmente que no se retarde este principio de conciliación. Ellos, a la verdad, no tienen derechos especiales, que no estén refundidos en la generalidad de los que pertenecen al territorio en que sus propiedades existen. Las obligaciones serán consiguientes a este principio. Pagarán sin duda allí las contribuciones territoriales, como pagarán en la Capital las personales, y las que sean consiguientes a sus propiedades existentes en ella. En esto nada hay que no sea natural y fácil de conciliarse. Si tuviesen algún litigio, en que hayan de aparecer como actores, ocurrirán, por sí, o por sus apoderados, por los mismos quizá que presiden sus establecimientos, ante las autoridades de las provincias. Esta será una incomodidad, un perjuicio, si se quiere; pero de ningún valor, si se considera la poca frecuencia con que esto deberá suceder, y los inmensos bienes que se tienen en vista respecto de la campaña; particularmente el de aliviar a esa masa de población, que, por lo mismo que es más pobre, necesita de mayor protección, de la gran penalidad de venir a inmensa distancia para todos los negocios en que hayan de intervenir las autoridades de la Capital. Se tocan en este sentido dificultades; pero no son insuperables para un gobierno celoso y activo; y una vez separados los primeros obstáculos, todo quedará llano para lo sucesivo. Y si algún día ha de lucharse con estas dificultades, porque ellas existirán mientras no se trabaje en vencerlas, ¿por qué no emprenderlo de presente, y dormirnos en la inacción?

Estos son los principales fundamentos en que la comisión apoya su dictamen; y después de haber encargado al señor Gómez el sostén del debate, sólo le resta saludar a los señores Representantes con su acostumbrada consideración.

Valentín Gómez. — Manuel Antonio Castro. — Eduardo Pérez Bulnes. — Francisco Remigio Castellanos. — Santiago Vázquez.

DICTAMEN DE LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES SOBRE EL ARTICULO ADICIONAL PROPUESTO POR EL DIPUTADO SOMELLERA A LA LEY DE 4 DE MARZO.

Señor: La Comisión de Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto presentado por el señor Somellera, de un artículo adicional a la ley de 4 de marzo, en la que después de erigida en Capital de la Nación, la ciudad de Buenos Aires bajo las demarcaciones allí expresadas, se garanten todos sus derechos y obligaciones.

El artículo dice así: *los habitantes de la capital y su territorio quedan en el pleno goce del derecho de tomar parte en las deliberaciones comunes.* El está concebido sobre un principio de perfección social, por el que se hace una diferencia entre los goces y derechos generales del hombre en sociedad, y los especiales que corresponden a los ciudadanos bajo este carácter.

La solidez de esta doctrina no puede ser desconocida, pero la Comisión cree que su aplicación por un artículo especial en este caso es innecesaria, porque el espíritu y la letra todo de aquella ley se versa sobre los derechos que corresponden a los ciudadanos bajo este sentido estricto.

Sólo a los ciudadanos corresponde el formar parte de un Estado, y constituirse por su población y posición local su capital.

Desde que se habla de nación, de provincia, de capital, de leyes y de obligaciones, y de derechos adquiridos bajo estos respectos, es claro que al mencionarse los derechos de los individuos en sociedad, se habla de ellos bajo el carácter de ciudadanos y en todos los respectos que le son consiguientes.

Como además han pasado ya tantos días desde que se dió aquella ley tan grave en su objeto y tan completa en su aplicación, aparecería quizá de mala vista la explicación de un artículo tan principal, sobre un concepto que la Comisión cree poder llamar elemental, y que por un solo momento no pudo estar distante de la consideración de los señores Representantes.

Por esto es, que aunque la Comisión está de acuerdo con la doctrina que envuelve el mencionado artículo, hablando teóricamente cree que puede prescindirse de él en este caso práctico, y omitirse su sanción como innecesaria.

Los señores Representantes, con mejores luces, podrán resolver lo que estimen más conveniente.

La Comisión concluye saludándoles con su más distinguida consideración.

Buenos Aires, abril 1.º de 1826.

Valentín Gómez. — Manuel Antonio Castro. — Francisco Remigio Castellanos. — Santiago Vázquez.

LEY

DE REPRESENTACION EN EL CONGRESO, DE LA CAPITAL DE LA REPUBLICA Y SU TERRITORIO, Y DE LA NUEVA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Río de la Plata, ha sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º — Interín se concluye el censo mandado formar por la ley de 9 de marzo del año anterior, la Capital y su territorio será representada en el Congreso General por diez de los diez y ocho Representantes que nombró la Provincia de Buenos Aires, y los ocho restantes representarán el territorio designado por la ley de 4 de marzo al establecimiento de una Provincia.

Art. 2.º — La suerte decidirá entre los diez y ocho representantes que nombró la Provincia de Buenos Aires quiénes son los que representarán a los habitantes del territorio de la Capital, y quiénes los del de la nueva Provincia.

Art. 3.º — La elección para reemplazar algunos de estos Representantes se hará con arreglo a la ley que rigió en la Provincia de Buenos Aires, si antes no se ha dado por el Congreso la que regle uniformemente las elecciones en todo el territorio Nacional.

Lo que de orden del mismo se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sala del Congreso, en Buenos Aires, a 18 de abril de 1826.

FELIX IGNACIO FRIAS,
Vicepresidente.
José Ceferino Lagos,
Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Departamento de Gobierno.

Buenos Aires, abril 21 de 1826.

Acúsese recibo, e insértese en el *Registro Nacional.*

RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

LEY

SOBRE ORGANIZACION DEL GOBIERNO PROVISIONAL. — SUS DEBERES Y FACULTADES. — REUNION DE UNA CONVENCION NACIONAL Y SU OBJETO. — DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LA NUEVA ADMINISTRACION.

Buenos Aires, julio 3 de 1827.

El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y sancionado la siguiente ley:

Artículo 1.º — Se procederá al nombramiento de Presidente de la República con la calidad de Provisorio, hasta la reunión de la Convención Nacional de que trata el artículo 7.

Art. 2.º — Sus funciones se limitarán a lo que concierna a paz, guerra, Relaciones Exteriores y Hacienda Nacional.

Art. 3.º — También ejercerá respecto al Banco Nacional las facultades que le da la ley de su creación, en los lugares donde él está recibido.

Art. 4.º — Tendrá la dirección del Gobierno de la Ciudad y territorio de Buenos Aires, hasta que se verifique lo dispuesto en el artículo 1.º.

Art. 5.º — El actual Congreso General se abstendrá de tratar de otros negocios que no sean los expresados en el artículo segundo, a no ser en algún caso urgentísimo.

Art. 6.º — Si las Provincias que se han pronunciado por la separación de sus Diputados, después de haber tenido conocimiento de la presente ley, insisten en su remoción, cesarán desde luego en el ejercicio de sus poderes.

Art. 7.º — El Ejecutivo Nacional Provisorio procederá a invitar a las Provincias a la más pronta reunión de una Convención Nacional que podrá componerse por ahora de un Diputado por cada una en el lugar que ellas eligieren.

Art. 8.º — Los objetos de la Convención serán: reglar su misma representación en sus formas y en el número de sus miembros según las instrucciones que reciban de sus Provincias; nombrar Presidente de la República; proveer cuanto estimen conveniente en las actuales circunstancias de la Nación, y recibir los votos de las Provincias, sobre la aceptación o repulsa de la Constitución, o sobre diferir su pronunciamiento en esta materia hasta mejor oportunidad.

Art. 9.º — El presente Congreso quedará disuelto en el momento que tenga un conocimiento oficial de estar instalada la Convención.

Art. 10. — La Ciudad de Buenos Aires, y todo el territorio de su antigua Provincia se reunirá por los Representantes que deja, en el modo y forma en que lo hacía anteriormente, para deliberar sobre su carácter político y demás derechos, según las actuales circunstancias y para nombrar su diputación para la Convención Nacional.

Art. 11. — El Congreso General recomienda a las Provincias la conservación de un cuerpo deliberante hasta la instalación de un nuevo Congreso.

Art. 12. — El Presidente que se elija, empleará todos sus esfuerzos, en el modo que su prudencia le aconsejare, para hacer cesar la guerra civil, a cuyo efecto queda autorizado para los gastos necesarios.

Art. 13. — Se recomienda con particularidad al nuevo Presidente el grande objeto de la guerra nacional y la adopción de los medios más eficaces y enérgicos para que todos los pueblos concurran a ella del modo que tan imperiosamente demanda el honor de la República.

De orden del Congreso se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

JOSE MARIA ROJAS,
Presidente.

Alejo Villegas.
Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Buenos Aires, julio 3 de 1827.

Acúsese recibo, y diríjanse copias autorizadas a los Gobiernos de las Provincias, insertándose en el *Registro Nacional.*

RIVADAVIA.
Julián S. de Agüero.

LEY

DE LA JUNTA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ENCARGANDO AL GOBIERNO DE LA MISMA DE LA DIRECCION DE TODO LO CONCERNIENTE A LA GUERRA NACIONAL Y LAS RELACIONES EXTERIORES.

La Honorable Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de hoy, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente:

Artículo único. — Por ahora y hasta la resolución de las Provincias, queda el Gobierno de ésta encargado de todo lo concerniente a la Guerra Nacional y Relaciones Exteriores.

Sala de Sesiones, Buenos Aires, agosto 27 de 1827.

VICTORIO GARCIA ZUÑIGA,
Presidente.
Alejo Villegas,
Secretario.

Excmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia.

Buenos Aires, agosto 27 de 1827.

Acúsese recibo y lo acordado.

(Rúbrica de S. E.): *Moreno.*

Frente (refeccionado) del edificio que ocupó la Legislatura de Buenos Aires de 1822 a 1826 y de 1827 a 1833; y el Congreso Nacional de 1824 a 1827 y de 1862 a 1863. Actualmente, el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires.

La Avenida de Mayo

«Durante la asamblea celebrada en el Concejo Deliberante en homenaje a la memoria del ilustre estadista argentino. Con este acto se inició la celebración del centenario de la presidencia de Rivadavia. El doctor Arturo B. Carranza leyendo su conferencia».

Vista parcial de la concurrencia que asistió a la ceremonia realizada en el Concejo Deliberante.

BIOGRAFIAS Y RETRATOS

Don Bernardino Rivadavia, es sin duda, el más grande de los estadistas de América. Bastaríale tal título para comprender en él todos sus merecimientos a la gratitud de la posteridad; pero corresponde señalar sus más destacados servicios a la causa de la emancipación y de la organización del país. Actuó en las invasiones inglesas con el grado de capitán; votó en el Cabildo Abierto de 22 de mayo, por que fuera subrogado el mando del virrey por una junta emanada del pueblo; secretario de guerra del primer triunvirato y triunviro también, a su energía se debió que abortara la conspiración de Alzaga como a Moreno la de Liniers, ajusticiándose a sus autores; diplomático ante las cortes de Europa, era algo así como Benjamín Franklin cuando trataba de cruzar los planes contra su patria, abogando por la independencia de ella; ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del gobernador Rodríguez, fué un modelo de labor proficua, inteligente y constructiva, creando instituciones o impulsando las existentes, iniciando leyes y disposiciones de todo orden — época de la historia que se la llama con acierto y justicia, de la Reforma — él, y Manuel José García en el departamento de Hacienda daban diariamente prueba de sus actividades en las frecuentes medidas, ya administrativas, ya políticas, ya financieras y sociales, que causan la admiración de cuantos las conocen.

Y cuando estaba en Europa, consiguiendo la celebración del tratado de amistad, comercio y navegación entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, cuyo canje de ratificaciones lleva su firma, escribía a su fiel amigo don Domingo Olivera, en carta fechada en Londres el 8 de noviembre de 1824: "Pero no me es posible escribir todo lo que deseo: tengo mucho que ver, que oir, que hablar, y que leer, y también que pensar y escribir; por consideración a ello espero que mis amigos me dispensen de largas cartas, y me favorezcan generosamente con sus noticias, pues ellas me son tan gratas; y sean animados de la confianza de que cuando vuelva a abrazarlos, los recompensaré con profusión.".

Las consideraciones que se le dispensaron fueron infinitamente superiores a las que se le habían acordado años atrás, cuando revestía el carácter de ministro cerca de todos los Poderes de Europa. Así que arribó a Londres, fué invitado a celebrar una conferencia con Mr. Canning y seguía teniéndolas con personas de respetabilidad, aunque llegó en la estación de hallarse en el campo lo principal de la Corte.

Su presidencia apenas duró dieciséis meses, en continua inquietud por la guerra del Brasil, no obstante los consecutivos triunfos de nuestras armas, por las luchas internas y la fuerte oposición en Buenos Aires; — originado todo esto por el renuncio de los derechos de soberanía sobre la provincia de Montevideo, convenido por el ministro acreditado ante la Corte del Brasil; el rechazo de la Constitución Unitaria por la mayoría

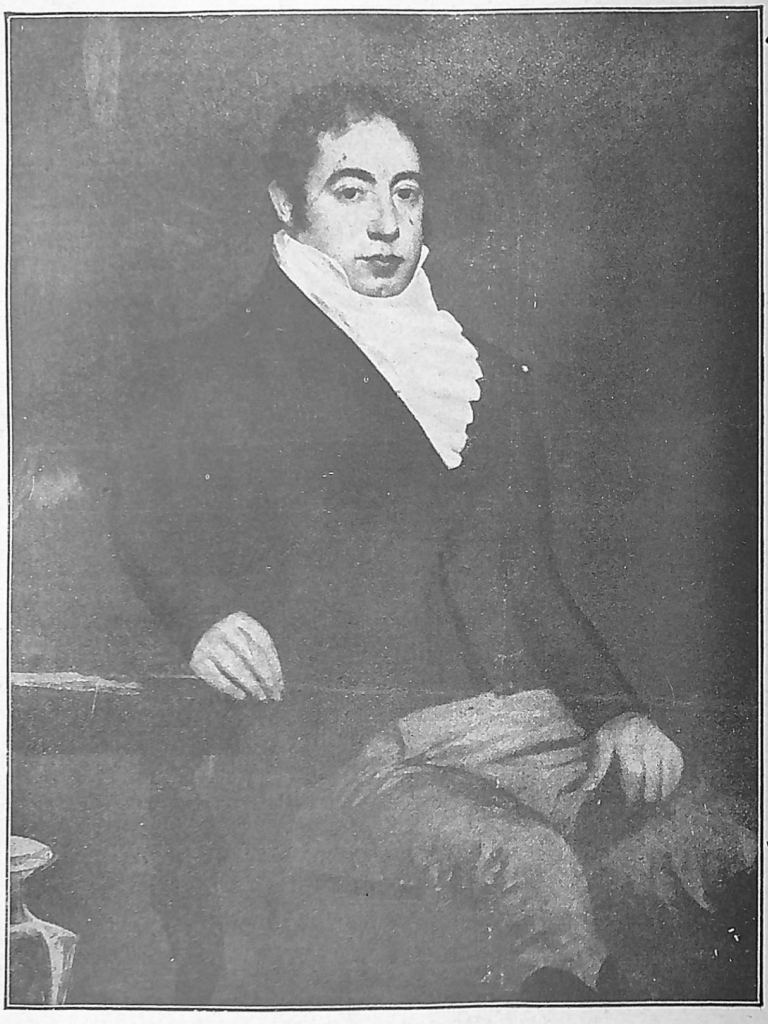

Don Bernardino Rivadavia
Presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata. (8 de febrero de 1826 a 7 de julio de 1827).

de las Provincias, aunque llevara las firmas de los diputados de todas ellas y de la de Montevideo y Tarija; y el de la capitalizac.on de esta ciudad. Respecto de aquel tratado internacional, ahí está el mensaje del mismo Rivadavia en que al repudiarlo manifiesta en su parte esencial: "El Presidente se limita, por ahora, a decir que en el día 24 de Mayo se firmó y selló en la corte del Janeiro la humillación, el oprobio y la deshonra de la República Argentina". A pesar de esas dificultades planteó y consiguió llevar a efecto sus dos grandes propósitos de gobierno: la capital en Buenos Aires y la Constitución para la República. Con el término de su presidencia, quedaron sepultadas esas dos grandes obras, pero lograron imponerse definitivamente cincuenta y cuatro años después la primera y veintisiete la segunda, aun que no con el régimen unitario que su clarividencia consideró entonces necesario para la mejor marcha económica y política de la Nación. Ituzaingó fué la victoria que él tanto deseaba.

Después de su digna renuncia retiróse a su quinta en esta ciudad, situada entre las calles de Europa y Santiago del Estero, porque deseaba pasar tranquilo sus días, pero pronto vióse obligado a ausentarse del país, al que volvió dos años más tarde con el propósito de dedicarse a los trabajos de la agricultura. Como no pudiera salvar ciertas dificultades que se le presentaron, pasó de nuevo a Montevideo de donde vino otra vez a Buenos Aires en 1834 para defenderse de sus acusadores, con una entereza única, pues habíasele señalado como tránsfuga de la causa americana; mas fué forzado a regresar a su destierro sin ser escuchado, tal era el temor que se tenía de que su prestigio sirviera de cabeza a la oposición de entonces. En la nota que dirigió al ministro de gobierno desde a bordo del "Herminie" con fecha 25 de mayo dice que "como hasta entonces no se le había dado resolución legal y definitiva respecto de su posición, como se le había prometido por la nota del ministro de 28 de abril, no podía presentarse un día más a propósito (el 24.º aniversario del heroico principio que Buenos Aires dió a su gloriosa e inmensa empresa, son sus palabras), para pedir y obtener el pasaporte que ese gobierno ha debido dar al ciudadano a quien ha puesto fuera de la ley, arrojándole de su casa y de su familia, y así podrá partir sin más demora en busca de un asilo".

A esta petición accedió inmediatamente el gobierno y el gran patriota fuése a buscar ese asilo en la colonia del Sacramento.

En 1838, por indicación del general en jefe del ejército constitucional que tenía su cuartel en el Miguelete, general Fructuoso Rivera, se dictó un decreto con la firma del vicepresidente de la República Oriental del Uruguay don Gabriel A. Pereira y su ministro Alejandro Chucarro, cuyo extenso considerando contiene conceptos humanitarios, y en particular del vínculo que unía a los uruguayos con los argentinos, disponiéndose que un buque costeado por el erario nacional marchara inmediatamente a la isla de Santa Catalina para ponerse a disposición del señor don Bernardino Rivadavia y de sus compañeros de destierro, con el objeto de que puedan regresar al territorio de la República; autorizándose a todos los agentes consulares del Estado Oriental para que ofrecieran y dieran a nombre del gobierno los medios de transporte que pudieran necesitar los individuos que en aquel caso se encontraren en el territorio de su jurisdicción. Y el artículo 3.º mandaba que el ministro secretario de Estado en todos los departamentos quedaba encargado de dar las órdenes necesarias para que la ejecución de ese decreto fuera digna del decoro nacional.

Su fe religiosa pruébala el preámbulo del decreto que, siendo él ministro del gobernador Rodríguez, se dictó el 10 de noviembre de 1821, disponiendo la terminación del templo de la Catedral de esta capital: "Cuando la patria se prepara", decía el decreto, "a dar una prueba sin ejemplo de su reconocimiento al ejército que ha conquistado su indepen-

Doctor Julián Segundo de Agüero

dene. . y cuando colocada en su más digna aptitud se ocupa de garantir a todas las clases el fruto de esta misma independencia — la libertad y la civilización,—el gobierno cree que para perfeccionar esta obra inmortal debe contraerse a patentizar los sentimientos de gratitud y gracias que rinde a la protección que la Divina Providencia se ha dignado acordar a este país". La fórmula del juramento ante el Congreso, el nombramiento del dignísimo sacerdote José Valentín Gómez para rector de la Universidad, y en la época de la Reforma la fundación de la Sociedad de Beneficencia, con la que supo hermanar los sentimientos religiosos y las tendencias modernas de solidaridad social, testifican sus creencias católicas. En sus últimos instantes recibió los Santos Sacramentos.

Y no puede ser más imparcial el siguiente juicio del coronel Félix de Alzaga, hijo de don Martín de Alzaga, cuando en 1823 escribía al mencionado señor Olivera desde Chile, donde se encontraba desempeñando una difícil comisión de nuestro gobierno: "Ni me sorprende ni extraña la progresión lisonjera que se advierte en nuestro país, pues ésto es una consecuencia precisa de estar colocado al frente del gobierno un hombre que por sus talentos, rectitud y firmeza lo considero el primero de América: tal es nuestro don Bernardino. El no sólo ha sabido dar impulso a los varios y difíciles resortes que en épocas anteriores estaban paralizados, sino que consultando los ánimos ha parado el curso de esas revoluciones tan continuadas, y que como usted sabe nos hacían tan despreciables a la vista de todos los hombres juiciosos".

Encerrar aquí el inventario de la obra de tan gran estadista sería imposible, pero ello está presente en el gobierno como el ideal del mandatario por su iniciativa, su moderación, su tacto, su talento y sus virtudes cívicas; lo mismo en nuestros congresos, lo mismo en la escuela, en la justicia, en las actividades de todas las profesiones y en la del agricultor a quien él consideraba con toda razón el primero y más eficiente autor del progreso de su país.

Este gran civilizador, este gran ciudadano modelado en la vida de los varones ilustres de Plutarco, en sus maneras, ideas y palabras, solemnes y trascendentales, — había sido educado primeramente en la escuela del Rey y luego en el Real Colegio de San Carlos, de Buenos Aires, en cuya ciudad nació el año 1780, falleciendo en el de 1845, en Cádiz, amargada ya su vida.

Era casado con doña Juana del Pino y Balbastro, hija del octavo virrey de Buenos Aires, y estaba emparentado por la esposa de este personaje, con las familias de Alvear y de Sarratea.

El doctor Julián Segundo de Agüero, fué uno de los más destacados miembros del clero patriota: su oración sagrada con motivo del décimoséptimo aniversario de la Revolución de Mayo, pronunciada en la Catedral de Buenos Aires, contiene admirables conceptos filosóficos y políticos: la primera de sus reflexiones empieza así: "Si alguna vez debió ceder el imperio de la tiranía al de la razón y de la justicia, fué ciertamente cuando la América cansada ya de ser esclava, proclamó sus derechos y se propuso sostenerlos contra el despecho y furor de sus amos. Pero, a qué desvaríos no nos conduce siempre el interés y la pasión! A la verdad no sé qué deba causarnos más sorpresa, si las injusticias o violencias con que los españoles se abrieron el camino a la dominación del Nuevo Mundo, o el necio empeño con que procuraran justificar su posesión y exigirnos un vasallaje eterno. Mas, a pesar de todos sus esfuerzos, la historia los desmiente, su misma conciencia los condena, sus supuestos derechos no son más que invenciones o de la ignorancia o de la lisonja. La España, señores, no ha tenido título legítimo para dominarnos". La segunda reflexión: "Aún cuando la España pudiera presentar

Doctor Manuel José García

un título incontestable para haberse apoderado de la América, bastaría para justificar su emancipación la arbitrariedad y la injusticia con que la ha gobernado en la prolongada época de la dominación". Y la última reflexión: "La primera función de todo gobierno es la defensa y protección de los pueblos que le están sujetos. Con este solo interés se ha establecido ese centro de dependencia, en quien los miembros de la sociedad depositaron todo su poder". Y termina así: "Nuestras virtudes más que nuestras armas son las que han de fijar gloriosamente nuestro destino; ellas las que asegurarán nuestra libertad en este mundo y una felicidad eterna en el otro. Amén".

Otra brillante oración que consagró su fama de orador fué la que dijo en la iglesia de Monserrat con motivo del fallecimiento del doctor Juan Nepomuceno de Sola.

Había sido cura rector del sagrario de la Catedral de Buenos Aires, el más antiguo en 1809. En 1821, diputado a la Legislatura y después presidente de la misma; miembro del Congreso General Constituyente por la provincia de Buenos Aires hasta que Rivadavia lo nombra ministro de Gobierno, en cuya fecunda aunque breve administración tuvo tan sobresaliente rol. Estuvo con aquel eminente ciudadano en la proscripción, trabajando contra la dictadura de Rosas, y su deceso se produjo en Montevideo el año 1851. En 1803 reemplazó al cura y vicario del partido de la Cañada de la Cruz hasta el año siguiente en que vino a hacerse cargo de su alto puesto en la Catedral. Fué ordenado presbítero en 1799. Nació en Buenos Aires en 1776 y fué educado en el Colegio de San Carlos, pasando a la Universidad de La Plata, en el Alto Perú, donde recibió el grado de bachiller, el de licenciado y doctor en teología y en donde fué catedrático. A su regreso a Buenos Aires se recibió de abogado en la Real Audiencia, siendo defensor de los pobres y viudas y luego abogado también defensor de pobres. El general Paz decía: "que no había orador que le sobrepasase en elocuencia: su tono, su metal de voz, su método, su lógica, todo arrastraba a la persuación de lo que se proponía inculcar".

En 1835 dejó los hábitos sacerdotoles. Sus restos se hallan en la cripta de la Catedral de Buenos Aires. Constantemente intervino en las deliberaciones del Congreso, con su palabra y su consejo, y a una observación del canónigo Gorriti, que protestaba porque creía que los ministros del P. E. de la provincia no debían continuar en el Congreso, dijo: "que si el diputado desempeña bien su cargo, merecerá la confianza de sus comitentes; si traiciona su confianza, se hace acreedor a la crítica y pierde su concepto; nada de protestas". Que el Congreso no estaba bajo ningún poder de la tierra, sino de la opinión de nuestros comitentes, y que en el diario de sesiones no sólo se pondrá todo lo substancial, sino que irá al pie de la letra.

El doctor MANUEL JOSÉ GARCÍA, había nacido en esta ciudad de Buenos Aires, el año 1784, y su existencia terminó en 1848. Sus primeros estudios los hizo en el colegio de San Carlos, pasando a la Universidad de Charcas donde obtuvo el grado de doctor en Jurisprudencia. De vuelta en Buenos Aires se batió contra los invasores ingleses en 1806 y 1807, siendo comandante de una compañía de infantería. Fué subdelegado de Pasco en la provincia de Potosí en ese último año, y después delegado de Chayanta. Cuando se produjo la revolución de Mayo volvió a Buenos Aires, siendo después miembro del Cabildo, y al año siguiente ministro de Hacienda; en 1814, miembro del Consejo de Estado y a fines de ese año agente especial cerca del Gobierno del Brasil. En 1820 el gobernador Rodríguez

General Carlos de Alvear

Doctor Salvador María del Carril

lo nombra su ministro de Hacienda, en cuyo cargo demostró una competencia y dedicación por demás ponderables, introduciendo reformas al sistema rentístico. Fué uno de los redactores del proyecto de presidencia de la República, como miembro del Congreso de 1824, cargo éste que renunció para continuar en el ministerio de Hacienda con el gobernador Las Heras. Lleva su firma el tratado de amistad y comercio celebrado con la Gran Bretaña, en 1825. El presidente Rivadavia lo nombró su ministro de Relaciones Exteriores, no aceptando esta designación, pero fué enviado a Río de Janeiro como ministro plenipotenciario, en donde firmó un tratado de paz que no fué aceptado por su gobierno. Rehusó la plenipotencia que se le confiara ante el Congreso de Panamá; en 1829, por pedido del general Lavalle sirvió de mediador entre éste y Rosas, siendo ministro del primero. Volvió a ocupar el ministerio de Hacienda hasta 1835. No quiso aceptar la misión que le confió Rosas al Perú. Es uno de los más grandes estadistas que ha tenido el país.

El general CARLOS DE ALVEAR Y BALBASTRO, nació en el pueblo del Santo Angel Custodio o de la Guardia (Misiones), el año 1789. Hizo sus estudios militares en España, batiéndose contra los franceses en Talavera, Vitoria, Ciudad Real y Jévenes. De regreso a su patria en 1822, fué nombrado segundo jefe del regimiento de Granaderos a Caballo, cediendo todo su sueldo de sargento mayor. Diputado a la Asamblea General Constituyente de 1813, fué su primer presidente cuando apenas tenía 23 años de edad, como lo había sido de la Sociedad Patriótica. Proyectó la ley dictada por esa Asamblea, declarando libres a los hijos de esclavos que hubiesen nacido desde el día de la instalación de esa Asamblea. Jefe de las fuerzas sitiadoras de Montevideo, consiguió rendir esa plaza. Derrotó a Artigas en Mercedes, Yi y Minas. Sucesor del director supremo del Estado, Gervasio Antonio de Posadas, las agitaciones políticas obligáronlo a renunciar tan alto cargo. Había sido nombrado diputado al Congreso en 1826, cuando el presidente Rivadavia lo designó para ocupar el ministerio de Guerra, pasando a ser general en jefe del ejército de operaciones contra el Brasil, y bajo su mando se obtuvieron diversos triunfos y el más importante de todos en Ituzaingó, con lo que la derrota del ejército imperial fué decisiva. Desempeñó una misión diplomática cerca del gobierno de Bolivia, ante Bolívar y Sucre. En 1829 volvió a ejercer el ministerio de Guerra y Marina. Fué ministro plenipotenciario de la Confederación cerca del gobierno de los Estados Unidos, revelando mucho tacto y acierto. En el desempeño de esa delicada misión falleció en Nueva York el año 1852. Es uno de los tres generales más jóvenes de América. Obtuvo ese grado a la edad de 24 años. Era hijo de don Diego de Alvear y Ponce de León y Escalera, militar también y alto funcionario público, y uno de los comisarios nombrados por el gobierno español en 1783 para fijar la línea divisoria con el Portugal.

El doctor SALVADOR MARÍA DEL CARRIL, fué el último sobreviviente de aquella época. Nació en la ciudad de San Juan de la Frontera el año 1798, y su deceso se produjo en Buenos Aires en 1883. Graduado de bachiller en derecho civil y canónico, y de doctor a los 18 años, en la Universidad de Córdoba, obtuvo el título de abogado en la Academia Teórico-Práctica de Jurisprudencia en Buenos Aires, en cuya ciudad fué oficial del ministerio de Hacienda en 1819. Vuelto a San Juan, ejerció el empleo de administrador de la Aduana, y trabajó por la separación de su provincia de la dependencia en que estaba de la intendencia de Mendoza. Miembro

General Francisco Fernández de la Cruz

Doctor Manuel Andrés de Arroyo y Pinedo

Canónigo Doctor José Valentín Gómez

del Cabildo en 1821, consiguió substituir esta corporación por una junta de representantes del pueblo con carácter de soberana, legislativa y constituyente. Al año siguiente fué ministro secretario del gobernador coronel José María Pérez Urdininea. Por renuncia del gobernador Urdininea fué nombrado para suceder a éste, ejerciendo el cargo de 1823 a 1825, siendo reelegido hasta el 12 de septiembre del último año. Su administración fué muy laboriosa, sancionándose la Carta de Mayo, primera Constitución Política de la Provincia. Elegido diputado al Congreso en 1826 renunció el cargo, nombrándolo en seguida el presidente Rivadavia su ministro de Hacienda. En 1829 fué ministro de los gobernadores Lavalle y Brown. Estuvo proscripto en la Banda Oriental. Lavalle nombróle intendente del ejército contra Rosas. Fué expatriado de Montevideo pasando a residir en el Brasil, hallándose en el sitio de Montevideo y regresando a Buenos Aires después de Caseros. Diputado al Congreso General Constituyente de Santa Fe en febrero de 1853, firma la Constitución Nacional, siendo el autor del manifiesto relativo a esta gran carta política y de la Capital en Buenos Aires. Ministro del Interior del director provisional de la Confederación; vicepresidente de ésta, de 1854 a 1860; miembro de la Convención Nacional de 1860; senador de la Nación en 1862 y desde ese mismo año hasta 1877 miembro de la Suprema Corte de Justicia, habiéndola presidido desde 1870.

El general Francisco Fernández de la Cruz, nació en Buenos Aires en 1781. Batióse contra los invasores ingleses en 1806 y 1807. Con el grado de sargento mayor asistió a la primera campaña del Alto Perú, habiéndose distinguido también en el combate del Cerrito. Fué gobernador de Salta en 1813. Nombrado por renuncia de Belgrano jefe del ejército auxiliar del Perú en 1819 y 1820, después de haber hecho toda esa tercera campaña vióse obligado a dejar el mando por la sublevación y dispersión del ejército. Siendo ministro de guerra del gobernador Rodríguez, el 25 de enero de 1822, firmó las bases para estrechar los vínculos de amistad y paz con los gobiernos de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes. En 1825 fué nombrado diputado al Congreso, y al año siguiente el presidente Rivadavia lo llevó al Ministerio de la Guerra para reemplazar provisionalmente al general Alvear. Falleció en 1835.

El doctor Manuel Andrés de Arroyo y Pinedo, nació en Buenos Aires en 1778 y falleció en 1839. Tomó parte contra las invasiones inglesas. Concurrió al Cabildo Abierto de 22 de mayo, votando como la mayoría de los que estaban por la deposición del virrey y el nombramiento de la Junta. Fué cabildante en 1812; en 1821 miembro de la Legislatura y en varios períodos más y también su presidente. Fué uno de los primeros directores del Banco Nacional en 1826 y su presidente más tarde. Ejerció la comandancia de las milicias pasivas de infantería de la capital.

El canónigo doctor José Valentín Gómez, nació en la ciudad de Buenos Aires en 1774 y dejó de existir en 1833. Hizo sus estudios en el Colegio de San Carlos y los completó en la Universidad de Córdoba, graduándose en 1798 de bachiller en derecho civil y canónigo, en la de Chuquisaca. Fué fiscal eclesiástico de la diócesis de Córdoba; canónigo magistral en 1803; cura párroco de Morón al año siguiente, y cura y vicario foráneo de Canelones (Banda Oriental) en 1809 y 1811. El mo-

Doctor Manuel Moreno

Doctor Manuel Antonio de Castro

vimiento revolucionario de 1810 lo contó entre sus más entusiastas adeptos. Combatió con nuestros patriotas en la batalla de Las Piedras. Fué miembro de la Asamblea General Constituyente de 1813; primer consejero de Estado en 1814, viéndose en la necesidad de emigrar al año siguiente por haber sido disuelta dicha Asamblea. El Director Pueyrredón lo repuso en el empleo de canónigo de la Catedral de Buenos Aires y en 1818 nombróle enviado extraordinario cerca de las cortes de Londres y París. En 1823 fué comisionado ante la corte de Río de Janeiro para reclamar la devolución de la provincia de Montevideo; miembro de la Junta de Representantes de Buenos Aires en diversos períodos; catedrático en interinidad de teología en el colegio San Carlos; en 1813 provisor y gobernador del Obispado, siendo reelegido en 1821. El presidente Rivadavia le confió el rectorado de la Universidad. La Banda Oriental lo nombró su apoderado para la Asamblea que debió reunirse en Buenos Aires el año 1812.

El doctor MANUEL MORENO, que había nacido en 1782, era hermano del númen de la revolución de Mayo, doctor Mariano Moreno, con quien iba a Londres en el carácter de secretario de la Legación encomendada por la primera Junta de Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata a su activo, enérgico y laboriosísimo secretario, cuya existencia terminó cuando cruzaba el océano, a la edad de 33 años.

En la gran capital europea escribió en 1811 el doctor Manuel Moreno y publicó al año siguiente la "Vida y memorias" de su ilustre hermano con la célebre Representación de los Hacendados y otros estudios jurídicos, siendo tanto el interés que despertara esa obra que vióse obligado a traducirla al inglés y reimprimirla en 1835. Había sido oficial de la secretaría de gobierno de la primera Junta, y fué secretario del gobernador de Montevideo, Rodríguez Peña, cuando esta plaza se rindió a las fuerzas de los patriotas. Por su violenta oposición al director Pueyrredón fué deportado a los Estados Unidos, ingresando en la Universidad de Maryland, donde obtuvo el grado de doctor en medicina. Volvió a su patria en 1821, ocupando una banca en la Legislatura de la Provincia, por varios períodos. Amante del sistema federal de gobierno trabajó con ahinco por su adopción en nuestro país, y pudo verlo triunfante en 1853, pues su muerte ocurrió en 1858, aunque estaba él retirado de la política desde hacía muchos años. Fué ministro de gobierno del gobernador Dorrego en 1828, y volvió a Londres en misión diplomática, distinguiéndose por su reclamo de las Islas Malvinas y la defensa del corso argentino en la guerra con el Brasil. De 1823 a 1828 dictó las primeras clases de química de la Universidad de Buenos Aires.

El doctor MANUEL ANTONIO DE CASTRO, nació en Salta el año 1772, habiendo fallecido en Buenos Aires en 1832. Fué el primer presidente efectivo del Congreso, en 1824. Estudió en la Universidad de Córdoba y recibió su título de abogado en la de Chuquisaca, pasando a ser secretario privado del gobernador de La Paz y subdelegado en Yungas. La revolución de 1810 le encontró entre sus adeptos. En 1813 era vocal de la cámara de justicia de Buenos Aires y después su presidente, habiendo redactado el reglamento de ese tribunal. Fundó la Academia de Jurisprudencia; fué gobernador intendente de Córdoba en 1817 durante el directorio de Pueyrredón; reformó el plan de estudios de la Universidad de aquella docta ciudad y fundó también la Biblioteca de Córdoba. Redactó durante un año la *Gaceta*

Doctor Juan José Paso

Doctor Manuel_Bonifacio Gallardo

de Buenos Aires. Es autor del manifiesto con que se promulgó la Constitución que fué en gran parte también su obra. Hizo la primer biografía del general Belgrano, de cuyo virtuoso patriota recibió su último pensamiento dirigido a la patria.

El canónigo doctor JUAN IGNACIO DE GORRITI, nació en Jujuy en los últimos años del siglo XVIII, educándose en el colegio de Monserrat, de Córdoba, donde sobresalió en los cargos de bedel y enfermero mayor. En 1790 obtuvo el título de doctor en teología de la famosa Universidad fundada por el obispo Trejo y Sanabria. Vuelto a su ciudad natal, ésta lo nombró diputado ante la 2ª Junta Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata. Después fué canónigo de merced de la Catedral de Salta desde 1821 hasta 1823, y gobernador de esa provincia de 1829 a 1831. En la guerra contra Rosas fué nombrado por el General Paz coronel *ad honorem* de caballería. Vióse obligado a ausentarse a Bolivia donde mereció ser nombrado primer rector del colegio de Junín, en Sucre, ciudad en que falleció el año 1842. En 1813 el canónigo Gorriti impartió la bendición católica a la bandera creada por el general Belgrano en 1812.

El doctor JUAN JOSÉ PASO, ostentaba en este Congreso cuatro títulos verdaderamente gloriosos, que tanto enaltecían su nombre: miembro, del Cabildo abierto de 22 de Mayo, en cuya Asamblea popular llevó, con su colega el doctor Juan José Castelli, la palabra de los que sostuvieron la cesación del virrey y la organización de un Junta de gobierno, principio de nuestra libertad; secretario, con el doctor Mariano Moreno, de esa misma Junta (con voto en los acuerdos), continuó en el ejercicio de esas funciones en la segunda Junta; miembro del primer y segundo Triunvirato; y diputado secretario en el inmortal Congreso de Tucumán, siendo también de los firmantes del Acta de nuestra Independencia, y autor del manifiesto dirigido a todos los pueblos explicando los motivos de tan solemne y justa declaración. Cúpole también el honor de instalar, en su carácter de presidente del Triunvirato, la memorable Asamblea General Constituyente. Apenas constituída la Junta de 25 de Mayo, designósele para trasladarse a Montevideo con el objeto de obtener la adhesión de sus autoridades a la causa de la Revolución, sufriendo un arresto por parte de dichas autoridades, pero logrando hacerse oír en una sesión del Cabildo. Formó parte de la Sala de Representantes de Buenos Aires en varios períodos, desde su iniciación, habiéndola presidido varios años. Fué miembro del Crédito Público Nacional. Nació en Buenos Aires en 1758 y su deceso se produjo en 1833, en esta misma ciudad. Hizo sus estudios en el Colegio de San Carlos y en la Universidad de Chuquisaca donde se graduó de doctor en jurisprudencia. Fué también profesor del citado colegio; agente fiscal de hacienda; abogado defensor de la Real Audiencia, y auxiliar del fiscal del Rey. Había sido miembro activísimo de la "Sociedad Patriótica de los siete", que preparó y obtuvo el más lisonjero éxito en pro de la libertad de nuestro país. Fué también miembro de la Logia Lautaro.

El doctor MANUEL BONIFACIO GALLARDO, nació en Buenos Aires el año 1793, habiendo cursado sus estudios en Córdoba, y graduádose de abogado en su ciudad natal en 1817. Fué diputado a Legislatura desde 1821.

Deán Doctor Gregorio Funes

Deán Doctor Estanislao Zavaleta

Desempeñó, bajo la presidencia de Rivadavia, puestos de importancia. Participó en la revolución de 1.o de diciembre de 1828, formando parte del Consejo de Gobierno. Tuvo que emigrar a la Banda Oriental en 1829; donde fué desterrado por Oribe a Santa Catalina, con Rivadavia, Del Carril y otros personajes más, pasando luego a Chile donde prestó señalados servicios a la juventud, y de regreso a Buenos Aires desempeñó los cargos de senador en 1854, juez de la Corte Suprema de Justicia de la Confederación, asesor de la municipalidad de Buenos Aires, miembro de la Comisión encargada de redactar el Código Militar; auditor de guerra y marina y vocal del Crédito Público. Fundó y dirigió numerosos diarios que sostenían la política de Rivadavia. Su deceso se produjo en 1862. Como le fuera advertida su exaltación en uno de los debates, dijo que "la tolerancia es nuestro primer distintivo y se revocará, pero que su opinión era esa".

El doctor GREGORIO FUNES, deán de la Catedral de Córdoba, nació en esa ciudad el año 1749 y falleció en la de Buenos Aires en 1829. Hizo sus primeros estudios en el colegio de Monserrat ordenándose de sacerdote en 1773 y graduándose doctor en teología en aquella vieja Universidad que fundara el obispo Trejo y Sanabria. En España recibió el título de bachiller de la Universidad de Alcalá y de abogado en la Corte. A su regreso a Córdoba, nombrósele canónigo de la Catedral; juez de concurso en el cabildo eclesiástico; provisor, vicario general y arcediano de aquel obispado; gobernador y vicario general; rector del colegio ya citado de Monserrat y de aquella Universidad, establecimientos que bajo su dirección cobraron un gran adelanto general, por lo cual se le nombró protector de ellos. Fué de los más decididos sostenedores de la Revolución de Mayo, y el de principal actuación en la segunda Junta. Dirigió la *Gaceta de Buenos Aires*. Es el primer historiador de nuestra Independencia. Fué electo diputado al Congreso de Tucumán en 1816 pero renunció el cargo, y en el de 1819, que sancionó la Constitución de ese año, firma este importante documento y el notable manifiesto explicativo, en el carácter de presidente. Redactó en Buenos Aires varios periódicos literarios. Fué agente de negocios de Colombia ante el gobierno de Buenos Aires, y hallándose en Bolivia recibió el nombramiento de deán de la Catedral de La Paz. Pronunció una notable oración patriótica en la Catedral de Buenos Aires el 25 de mayo de 1814 que empezaba así: "Si hay algún día señalado en nuestros fastos, que deba celebrarse con toda magnificencia, es sin disputa aquel por cuyo aniversario nos reunimos en este augusto templo. La unión de voluntades y de intereses es lo que reclamo, ciudadanos, a nombre de la patria, para preservaros de tantos males".

El deán doctor DIEGO ESTANISLAO ZAVALETA, nació en Tucumán en el último tercio del siglo XVIII, e hizo sus primeros estudios en el Convento de Santo Domingo de Buenos Aires, doctorándose en teología en 1795, y habiendo asistido también al Real Colegio de San Carlos. Fué profesor de filosofía y de física, y en 1810 lo era de teología. Su provincia lo nombró apoderado ante la Asamblea de 1812, que fué disuelta. Diputado por Buenos Aires al Congreso de 1817, cedió sus dietas a favor del tesoro público. Miembro de la Junta de Representantes fué también su presidente. En 1835, siendo miembro de la Legislatura de esta provincia, votó contra las facultades extraordinarias concedidas al gobernador Rosas. Fué vica-

Doctor Vicente López

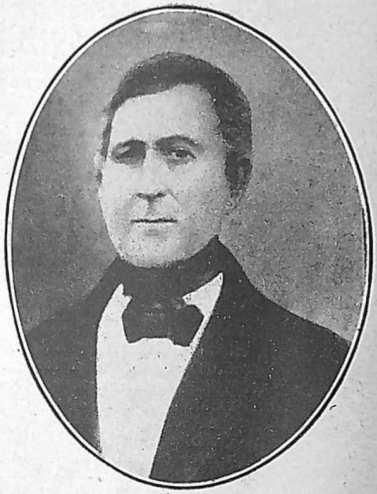

Don Elías Bedoya

Doctor Dalmacio Vélez Sársfield

rio general castrense; canónigo magistral de la Catedral de Buenos Aires; dignidad maestrescuela; provisor y vicario capitular, y gobernador de la diócesis en sede vacante. A los 5 días del pronunciamento de Mayo dirigió una elocuente exhortación cristiana con motivo de haberse instalado la primera Junta, y el 15 de agosto de 1816, en la Catedral de Buenos Aires, pronunció el sermón conmemorativo de la Jura de la Independencia. Era presidente del Senado del Clero cuando dejó de existir, el año 1842.

El doctor VICENTE LÓPEZ, nació en Buenos Aires en 1785. Educóse en los colegios de San Francisco y San Carlos. En 1804 se dedicó al comercio, y en 1806 y 1807 sirvió como voluntario contra las invasiones inglesas, escribiendo en verso el triunfo de esa jornada. Al año siguiente pasó a Chuquisaca en cuya Universidad se graduó en derecho, y complicado en la insurrección de 1809, se le envió a Buenos Aires en donde fué absuelto. Secretario del coronel Ortiz Ocampo, en la primera expedición libertadora al Alto Perú, ejerció el mismo cargo en el departamento de hacienda, del primer Triunvirato compuesto por Chiclana, Sarratea y Paso. Diputado a la Asamblea General Constituyente en 1813, obtuvo la aprobación de su inspiradísima canción patriótica declarada nacional. Fué ministro secretario del director Pueyrredón; prefecto y fundador de los estudios clásicos; primer director del Departamento Topográfico y del Registro Estadístico; miembro del Congreso de 1819; legislador provincial; presidente provisional de la República en 1827; ministro de hacienda del gobernador Dorrego; presidente del Superior Tribunal de Justicia hasta la caída de Rosas, y gobernador de Buenos Aires, en 1852, en cuyo carácter asistió al Acuerdo de San Nicolás, firmando dicho trascendental convenio. Falleció en 1856. Era su hijo el historiador doctor Vicente Fidel López, que fué legislador y ministro de la Provincia y de la Nación.

Don ELÍAS BEDOYA, era el más joven de los diputados al Congreso, pues contaba 24 años cumplidos en septiembre, cuando aquel Cuerpo inauguró sus sesiones el 16 de Diciembre de 1824. Había nacido en 1800 en Córdoba e hizo sus estudios de jurisprudencia en la Universidad fundada por el obispo Trejo y Sanabria, sin llegar a graduarse. Fué el primero que indicó al Congreso la necesidad imperiosa de volver a crear el Gobierno Nacional. Formó parte de las expediciones del general Paz contra Rosas, y después, con Lavalle. En noviembre de 1853, reemplazó al doctor Juan Llerena, como diputado por San Luis, al Congreso General Constituyente, reunido en Santa Fe. Fué miembro del Consejo de Estado y ministro de Hacienda del presidente Urquiza, en 1859. Su fallecimiento se produjo el año 1870.

El doctor DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD — que firmara sin su apellido materno en la primera época de su vida pública, — nació en Amboy, actual departamento de Calamuchita, de la provincia de Córdoba, el año 1800, y su deceso se produjo en Buenos Aires, en 1875. Educóse en la escuela del Convento de San Francisco, en la docta ciudad, pasando a la Facultad Mayor, donde obtuvo el título de bachiller en ambos derechos, civil y canónico, y después de hacer la práctica judicial correspondiente consiguió la facultad de abogar. A la edad de 25 años y 7 meses el presidente Rivadavia nombróle catedrático de economía política en la Universidad

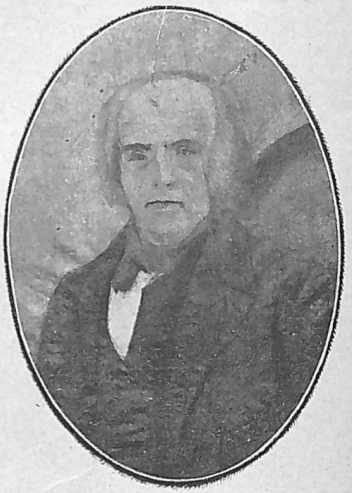

Doctor Francisco Delgado

de Buenos Aires. Fué sabiamente versado en cuestiones económicas, y principalmente en las jurídicas, siendo el autor del código civil argentino, cuyas notas en sí ya constituyen toda una biblioteca. Es coautor del código de comercio. Senador al Congreso en 1862; ministro de Hacienda del presidente Mitre y del Interior, de Sarmiento, volvió a ocupar una banca en el Senado Nacional, representando siempre a su provincia; formó parte de la Legislatura de Buenos Aires; de la Convención *ad hoc* de este Estado para las reformas a la Constitución Nacional, y de la Convención que aceptó dichas reformas; representó al mismo Estado de Buenos Aires en los arreglos con el Gobierno de la Confederación; fué el fundador del diario "El Nacional" que apareció a raíz del triunfo de Caseros, y era una verdadera tribuna de doctrina. Director fundador del Banco Nacional ejerció aquel cargo hasta 1875. Tenía apenas doce años, dice uno de sus biógrafos más autorizados — el doctor Juan Bialet Massé — cuando, en tiempo de vacaciones, sentado al pie de un algarrobo pensaba que los peones ocupados en arar, sembrar, segar y trillar no recibían las utilidades que les correspondían, puesto que el propietario no era capaz de hacer ni el trabajo material de aquéllos ni el de las otras faenas, siendo por lo tanto injusto el reparto de las ganancias. Y preguntado por dicho propietario, que era uno de sus tíos, en qué pensaba, contestóle que aquellos obreros no estaban pagados con el insignificante salario que se les daba, por las reflexiones ya dadas. "Muchacho, ¿tú estás loco? ¿de dónde sacas estas extravagancias?", dijo asombrado el propietario. Desde niño consideraba, como Rivadavia gobernante, que el trabajo agrícola es el principal factor de nuestra vida... Y agrega el doctor Bialet Massé: "Andando los tiempos, aquel muchacho extraordinario, contribuyó a levantar el más grande monumento político del siglo XIX: la Constitución argentina, y levantó con sus solas manos el más grande monumento de la legislación civil moderna: el Código Civil argentino; adelantándose a su época medio siglo, suprimiendo privilegios, hiriendo en el corazón los grandes capitales con la ley de herencias, haciendo efectiva la igualdad legal y los principios de la Constitución, rompiendo iniquidades que la superstición del Estado había divinizado".

Hallándose en Montevideo supo que el dictador Rosas había enviado al Vaticano un pliego solicitando el nombramiento del reemplazante del Obispo Medrano, que acababa de fallecer. Al instante el doctor Vélez Sársfield escribió a la hija de Rosas pidiéndole respetuosamente que hiciera llegar a su padre la observación de que no era aquel el procedimiento que correspondía. La niña contestó en amable carta, que inmediatamente de conocida su opinión, el general Rosas había dispuesto que saliese un buque para traer el pliego que se había mandado, debiendo ser reemplazado por otro en la forma indicada por el doctor Vélez, y le agregaba: "Tatita dice que porqué no viene a Buenos Aires, que nadie lo persigue", etc.

Fué todo un estadista.

El doctor FRANCISCO DELGADO, nació en 1795 en la ciudad de Mendoza, donde hizo sus primeros estudios, pasando al colegio de Monserrat de Córdoba en 1818, recibiéndo e de abogado en la Universidad de allí mismo. Fué miembro del Cabildo y de la Junta de Representantes en Buenos Aires el año 1820 y electo diputado por su provincia al Congreso que debió reunirse en Córdoba, en 1821. Fué asesor general de guerra y marina. Representó a su provincia en varios convenios con las demás. Formó parte del primer Senado de la Confederación en 1854, como representante también de Mendoza y fué luego nombrado ministro de la Corte Suprema de Justicia. En 1862 vuelve a representar a

Doctor Francisco Narciso de Laprida

su provincia en el Senado Nacional y a fines del mismo año, el presidente Mitre, con acuerdo de ese alto cuerpo, lo designó miembro de la Corte Suprema de Justicia, en cuyas funciones dejó de existir en 1875.

El doctor FÉLIX IGNACIO FRÍAS, era hijo del maestre de campo don José Frías Suárez de Cantillana y de doña Jacinta de Araujo e Ibáñez, habiendo nacido en Santiago del Estero en 1787. Fué nombrado por su provincia apoderado ante la Asamblea que debió reunirse en Buenos Aires en 1812. En 1815 fué secretario del Cabildo de la misma ciudad de Buenos Aires, en la que falleció el año 1831. Su esposa fué doña Luisa Molina y López, hija del abogado de la Real Audiencia, Manuel Felipe de Molina y Villafañe y de doña María del Tránsito López de Velasco Celis. Era padre de don Félix Frías, el conocido orador y hombre público.

El doctor FRANCISCO NARCISO DE LAPRIDA, había nacido en San Juan de la Frontera el año 1786. Fué educado en el Real Colegio de San Carlos de Buenos Aires y el Carolino de Santiago de Chile, recibiéndose en 1810 de licenciado y abogado en la Universidad de San Felipe. Dos años después fué alcalde de primer voto, en su provincia, asesor del Cabildo, síndico procurador, y como representante de ésta, miembro del Congreso de 1816, cabiéndole el honor de presidirlo cuando se proclamó nuestra Independencia. Fué gobernador provisional de San Juan; nombrado uno de los senadores al Congreso que debía reunirse en Córdoba; ministro secretario del gobernador, coronel José María Pérez de Urdininea, y miembro de la legislatura provincial desde 1823 hasta 1824. Fué muerto cerca de la ciudad de Mendoza, en 1829, después de un combate contra las fuerzas de Aldao, ignorándose donde se encuentra su cadáver. En el Congreso de 1826, cuando se trató el proyecto relativo al llamado *canal de los Andes*, el doctor Laprida reveló un perfecto conocimiento geográfico y geológico de la ruta que indicaba, y del inmenso beneficio que, de realizarlo, se habría obtenido. La Sala de Representantes de San Juan no le admitió su renuncia expresándole que continuara prestando la luz de su inteligencia.

El R. P. doctor MANUEL VICENTE DE MENA, había nacido en Santiago del Estero el año 1778 y falleció en esta ciudad de Buenos Aires en 1835, cuando ejercía el cargo de cura de la parroquia de Nuestra Señora del Socorro, como lo atestigua la lápida de mármol que se encuentra a la entrada de dicha Iglesia. Había sido teniente cura, y desde el 18 de marzo de 1830 desempeñó el curato provisionalmente hasta el 30 de abril del mismo año en que fué nombrado en propiedad. Fué anteriormente cura párroco de Nuestra Señora del Filar. Tomó parte de la Convención Nacional de 1828 y fué su Presidente.

Don EDUARDO PÉREZ BULNES, nació en Córdoba en 1785 y su deceso se produjo en 1851 en la misma ciudad, habiendo estudiado en el colegio de Monserrat y en la Universidad que fundara Trejo y Sanabria. Fué en 1808 miembro del Cabildo Secular; en 1811 defensor de menores y diputado de obras públicas, siendo uno de los capitulares que el 13 de octubre de

Doctor Pedro Somellera

Don Mariano de Sarratea

ese año juraron solemnemente la instalación de la Junta Provisional Gubernativa de Buenos Aires. Su provincia lo eligió diputado al Congreso de Tucumán y el nombre de tan benemérito ciudadano figura entre los signatarios del Acta de nuestra Independencia. Fué diputado a la legislatura de Córdoba desde 1820. Cuando el gobierno de esta provincia ordenó el cese de sus diputados al Congreso, en 1826, Pérez Bulnes continuó formando parte del mismo como los demás, porque decía en su nota, al gobernador de la provincia que la Junta de Córdoba se había abrogado la facultad de revisar y rechazar las leyes del Congreso contrariando los principios que rigen a la misma Junta y que deben ser conciliables con la felicidad del país en general, y la particular del que representa, y que declarado nacional el ejercicio de las funciones de diputado, no pueden referirse en lo que diga recién a ellas, sino al cuerpo que invista aquel carácter, que es el mismo Congreso. En 1829 volvió a formar parte de la legislatura de Córdoba y fué presidente de ese Cuerpo durante dos períodos. Formó parte también de una comisión para obtener un arreglo entre los generales Paz y Quiroga.

El doctor Pedro Somellera, nació en la ciudad de Buenos Aires el año 1774 y falleció en 1854. Era hijo de don Andrés Somellera, contador mayor del virreynato. Fué el primer graduado en derecho de la Universidad de Córdoba (1797). Era hermano de Benigno, que figuró también en el Paraguay; de Francisco, cura de la iglesia de San Miguel; de Mariano, perteneciente a la Orden de San Francisco, cura de Santiago del Estero y miembro en la misma de la Junta de Representantes en 1826. Fué el alma impulsora y directiva de la independencia paraguaya y en la Asunción ejerció el cargo de teniente gobernador; fué asesor del Cabildo de Buenos Aires y miembro de la legislatura de esta provincia. Auditor de guerra en 1815 y de guerra y marina en 1821. Es el principal autor de la Constitución proyectada en 1812 para las Provincias del Río de la Plata, en cuyo artículo 1.º se establecía que aquéllas formarían una República libre e independiente. En una de las sesiones de la Junta de Representantes, el año 1822 reveló que desde el Café de los Franceses se le había seguido hasta su casa, amenazándolo con un puñal por la conducta que observase, dijo, en una discusión parlamentaria; "pero", agregó: "el autor me oye; él debe saber que mi opinión es mía y que si la hubiera de vender sería a quien tuviese capacidad para comprarla."

Don Mariano de Sarratea, que nació en esta ciudad el año 1780, estaba casado con doña Manuela Figueroa. Fué, como sus dignos hermanos, educado en Europa. Era hijo de doña Tomasa de Altolaguirre, perteneciente a las principales familias porteñas, y del acaudalado comerciante don Martín Simón de Sarratea, a quien el más progresista de los virreyes de Buenos Aires — Vértiz — al fundar la Casa de Expósitos designólo su director, y fué uno de los representantes del Cabildo y del Consulado ante la corte de España, para obtener mayores facilidades del comercio de estas colonias. Ejerció el cargo de regidor del Cabildo en 1812, y el gobernador Las Heras, al instalar el primer Banco Nacional, por decreto de 2 de febrero de 1826, que refrenda Manuel José García, lo designó director de dicho establecimiento con ciudadanos tan destacados como Juan Pedro y Manuel H. Aguirre, Miguel Riglos, José María Rojas, Manuel Arroyo, Félix Alzaga, Pedro Capdevila, Sebastián de Lezica, Diego Brittaim, Juan Zimmermann, Josué Thwaites, Juan Molina, Manuel Haedo, Mariano Fragueiro, Braulio Costa y Francisco del Sar. En 1827 y 1828 volvió a formar parte de la Junta de Representantes de Buenos Aires. Fué prior del Consulado, y aunque adversario de Rosas,

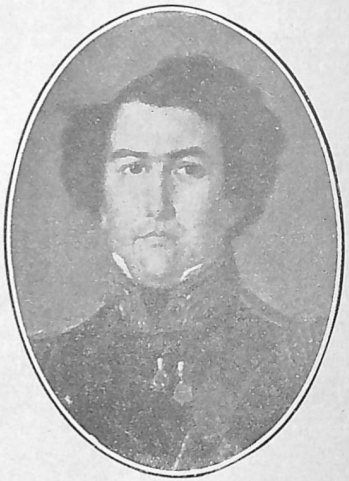

General Lucio Mansilla

supo éste siempre respetarlo. Es el primer introductor en el país, del ganado lanar de la raza Rambouillet. Cuando el general San Martín ejercía el cargo de Protector del Perú dirigióle una honrosa nota con la firma también de otros altos personajes de Lima autorizándolo para levantar un empréstito de 600.000 pesos, destinado a los gastos que ocasionara la terminación de la guerra de la Independencia; y fué el confidente que a la distancia tenía el gran capitán sudamericano para comunicarle el pesar que le producía la actitud de Bolívar. En 1824 nombrósele con José María Rojas y Mateo Vidal en una comisión oficial presidida por el ministro García, para formular el código de comercio. Era hermano de Manuel y Juan José de Sarratea, el primero, presidente del Triunvirato de 1811, general del ejército patriota que sitió a Montevideo y contuvo los avances de Artigas; gobernador de Buenos Aires en 1820 y ministro diplomático antes y después de este año, cerca de los gobiernos de España, de Inglaterra, de Brasil y de Francia: la fortuna que poseía destinóla al servicio de la revolución emancipadora sin que para ello fuera obstáculo su parentesco político con Liniers; en su persona estaban reunidas admirablemente las mejores condiciones de cultura y distinción, haciéndolo atrayente en las más altas cortes de Europa — y el segundo, fué eficiente auxiliar del ejército que el Libertador San Martín condujo triunfante a Lima. Era padre del Dr. Mariano E. de Sarratea, cónsul y ministro argentino en Chile y que sirvió con sin igual eficiencia en las relaciones entre ese país y el nuestro, siendo su casa hogar predilecto de los argentinos y donde vinculábanse con las principales familias santiaguinas. Una noche del año 1855 en momentos que abandonaba el teatro, donde había tomado parte en un concierto, recibe la noticia de haber expirado repentinamente su padre — el que es objeto de esta biografía — mientras estaba escribiéndole una larga carta. La casa de los Sarratea en Buenos Aires, fué siempre un centro preferido de reunión de la más selecta sociedad de la época; la cultura, la distinción y el trato afable, eran como el adorno de esa mansión de dignísima prosapia.

El coronel don VENTURA VÁZQUEZ, nació en Montevideo el año 1790. A las órdenes del más tarde general Nicolás de Vedia, cuando apenas tenía 16 años fué soldado de un cuerpo de distinguidos jóvenes que formara don Mateo Magariños. Vino a Buenos Aires en 1807, sirviendo como subteniente y ascendiendo a capitán de granaderos en 1809, después de haber servido como teniente primero en la guarnición de Montevideo. Estuvo preso a causa de haber intentado incorporar Montevideo a la revolución de Mayo, pero consiguió evadirse, y a las órdenes de Belgrano hizo la campaña del Paraguay. Con Artigas asistió a la toma de San José y a la batalla de Las Piedras, en que ascendió a teniente coronel y luego en el sitio de Montevideo a las órdenes de Rondeau, volviendo al lado de Artigas como jefe del batallón 4, organizao por él mismo, hallándose en el segundo sitio de Montevideo, donde alcanzó el grado de coronel. En 1814 estuvo con los que libertaron a Montevideo, por cuya acción se le otorgó en efectividad el coronelato. Compañero y amigo del general Alvear fué deportado en 1815, y en 1820 es tomado preso en San Nicolás de los Arroyos, reincorporándose al ejército en 1821. Con Juan Facundo Quiroga fundó la Casa de Moneda en la ciudad de La Rioja y la Sociedad de Minas. El presidente Rivadavia lo encargó de comprar, y traer de Chile unos buques de guerra en mayo de 1826, muriendo en el naufragio de la fragata en que él venía.

El general LUCIO MANSILLA, nació en la ciudad de Buenos Aires en 1789, donde ejerció primeramente su profesión de agrimensor. Peleó con

Doctor Alejo Castex

tra las invasiones inglesas; en el primero y segundo sitio de Montevideo a las órdenes de Rondeau y Alvear y formó en el regimiento de granaderos a caballo mandado por San Martín, llegando hasta sargento mayor en 1816, y al organizarse el ejército de los Andes en Mendoza fué nombrado mayor de plaza en San Juan, donde organizó tropas para el mismo ejército y se ocupó en diversas mejoras edilicias de esa ciudad. Con dicho ejército se batió en Chacabuco. Del lado de Sarratea contribuyó a destruir la influencia de Artigas, tomando parte activa en Las Tunas y Arroyo Grande. Encabezó un movimiento revolucionario contra el sucesor de Ramírez en el gobierno de Entre Ríos, siendo elegido gobernador en 1821. Durante su período, que duró hasta 1824, la provincia tuvo una administración pública laboriosa y ejemplar, dictándose el Estatuto Provisorio Constitucional, entre otras importantes obras de orden judicial, económico y social. Fué jefe de estado mayor del ejército argentino, batiéndose en Ituzaingó y mandando las fuerzas que vencieron en Camacuá y El Ombú. La Rioja nombrólo diputado a la Convención de 1827. Jefe de policía de Buenos Aires en 1835, diputado a la Legislatura en cuatro períodos; fué el encargado de la resistencia que el gobierno argentino opuso al paso de las escuadras inglesas y francesas por el río Paraná, sosteniendo con admirable valor y patriotismo el honor nacional en Obligado y Quebracho. Falleció en 1871. Hijo de él era el también general, legislador y publicista Lucio V. Mansilla.

El coronel SANTIAGO VÁZQUEZ, nació en Montevideo a fines del sisiglo XVIII e hizo sus estudios en el Colegio de San Carlos de Buenos Aires. En 1811 peleó al lado de Artigas y Rondeau, en el primer sitio de Montevideo, regresando con el último general citado a Buenos Aires. Volvió a encontrarse en el segundo sitio de aquella plaza con Sarratea, de quien fué secretario y comisario general del ejército. En 1817 formó parte de la sociedad secreta "Caballeros Orientales", que trabajaban por la libertad de ese país. Fué oficial mayor del Ministerio de Guerra en Buenos Aires. En 1829 fué diputado a la Asamblea Constituyente que dictó la carta fundamental de la República Oriental del Uruguay como representante de Maldonado y uno de los agentes del gobierno cerca de la República Argentina para que ésta nombrara su comisario para revisar la Constitución. En 1831 hasta 1833 fué ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores del presidente uruguayo, general Rivera. Oribe lo persiguió, viéndose obligado a expatriarse en 1837 al Brasil, volviendo a ocupar aquel ministerio, con Rivera, en 1843, hasta 1846, distinguiéndose en la defensa de la llamada Nueva Troya. Fué senador al Congreso y consejero de Estado. Un escritor inglés ha dicho que don Santiago Vázquez era el hombre de Estado más capaz que ha tenido Montevideo; y el doctor Valentín Alsina, que "era de los orientales de aquella época, el más amigo de los argentinos" y que reunía calidades muy altas, muy eminentes. Dejó de existir en esa ciudad el año 1847. Su hermano, el coronel Ventura Vázquez, también hijo de Montevideo y su antecesor en el cargo de diputado por La Rioja al Congreso de 1824, pereció de regreso de Chile, trayendo los armamentos que le había encargado el Presidente Rivadavia.

El doctor ALEJO CASTEX, nacido en Buenos Aires el año 1766 y que falleció en el de 1841, era hijo de doña Paula Delgado, de esta ciudad, y del oficial de milicias de la misma don Francisco Castex, español. Hizo

Canónigo Doctor Eusebio Agüero

sus estudios preparatorios en el Real Colegio de San Carlos, pasando a continuar los superiores a la Universidad de San Francisco Javier en La Plata o Chuquisaca donde obtuvo sus títulos de doctor en teología y bachiller en leyes en 1786. De nuevo en Buenos Aires efectuó con permiso de la Real Audiencia Pretorial la práctica precisa para obtener su título de abogado rindiendo examen ante los representantes nombrados al efecto por dicha audiencia en 1790 graduándose, y prestando juramento el mismo año para entrar en seguida a ejercer su profesión. En 1806 fué capitán de una compañía del regimiento de Patricios y al año siguiente al reorganizarse el escuadrón de Migueletes, Liniers nombróle su jefe con el grado de teniente coronel, actuando como tal durante la Reconquista y hasta 1809, en que fué nombrado asesor del Real Tribunal para reemplazar a don Francisco Bruno de Rivarola. Asistió al Cabildo abierto de 22 de mayo, conformando su voto con el del doctor Juan Nepomuceno de Sola, consistente en que gobernase provisionalmente el Cabildo con voto decisivo del síndico procurador general mientras se crease una junta con los diputados del Virreinato. En julio de 1812, Catamarca lo elige diputado ante la Asamblea Nacional de ese año. Fué secretario del Superior Tribunal hasta el 17 de diciembre de 1813; asesor del juzgado de segundo voto en 1815; y vocal de la Cámara de Apelaciones. El 10 de agosto de 1816 el director Pueyrredón lo nombra comisionado para arreglar la paz con Santa Fe; en 1821 fué auditor general y juez de Alzada del Consulado de Comercio; en 1822 camarista; después, representante a la legislatura de Buenos Aires y diputado al Congreso de 1824 a 1827, obteniendo este año su jubilación de Camarista la que le fué suprimida durante la dictadura de Rosas por ser "salvaje unitario" y por lo tanto "no ser acreedor a la consideración del Gobierno".

El canónigo doctor Eusebio Agüero, había nacido en Córdoba, a fines del siglo XVIII y falleció en Buenos Aires en 1864. Ordenado de sacerdote el año 1814 vino a esta ciudad siendo nombrado vicerrector del seminario conciliar en el que dictó la cátedra de filosofía, y luego fué prefecto de estudios del colegio de la Unión hasta 1820. El presidente Rivadavia nombróle catedrático de derecho eclesiástico en la Universidad de Buenos Aires, dando en ese tiempo a la imprenta una obra con el título de "Instituciones de Derecho Público Eclesiástico". Como considerara que comprometía la "omnímoda libertad que deben gozar los miembros de un cuerpo legislativo", renunció dicho empleo, mas como no se le aceptara la renuncia, declinó el cargo de diputado por Córdoba que a la sazón desempeñaba. Fué secretario del general Paz en la campaña de éste al interior de la República y su diputado cerca de los gobiernos de Salta, Tucuman, Catamarca y Santiago del Estero en misión amistosa, y tomado prisionero por Ibarra, fué puesto en libertad respetando así su investidura y sus servicios al país. Cuando el mismo general Paz ejerció el mando militar y político de la provincia de Córdoba encargó de los ministerios de Gobierno y Hacienda al padre Agüero hasta 1831 en que como consecuencia de la prisión de ese militar, viose Agüero obligado a firmar junto con el doctor Vélez Sársfield, el convenio de dicho año efectuado en Calchín con los representantes del gobernador de Santa Fe, general Estanislao López, dejando a la ciudad de Córdoba en poder del general Pascual Echagüe. El gobernador de Buenos Aires, general Juan José Viamonte, lo nombró vocal de una Junta compuesta por ciudadanos teólogos, canonistas y juristas para estudiar el Memorial del doctor Pedro José Agrelo conteniendo las bases y principios del procedimiento que debía seguir el gobierno sobre provisión de obispos en la Iglesia de Buenos Aires y otros asuntos de orden eclesiástico. Al volver a Córdoba fué víctima de las persecuciones políticas, siendo uno de los vecinos principales llevados a pie hasta el Chaco

General Manuel Guillermo Pinto

Doctor Mariano Andrade

Don Sebastián de Lezica

santafesino. En tiempo de Rozas fué también perseguido, teniendo que refugiarse en el convento de San Francisco hasta 1840, pasando, con el disfraz de marinero, a Santa Catalina donde tuvo que vivir en medio de la mayor pobreza. En 1853 mereció ser elegido senador a la primera legislatura constitucional de Buenos Aires. En la Universidad dictó de nuevo la cátedra de Derecho Canónico y el gobierno encargóle de fundar y dirigir un seminario eclesiástico en el edificio del templo de San Ignacio. En 1862 era canónigo de la Catedral y en 1863 fué nombrado rector del Colegio Nacional, en el desempeño de cuyo cargo dejó de existir.

Don INOCENCIO GONZÁLEZ, pertenecía a una de las más distinguidas familias de Catamarca, donde había nacido. Era hermano de doña Salomé González, madre del mártir Avellaneda, y por lo tanto, esposa del Gobernador de esa provincia, don Nicolás Avellaneda y Tula que fué también diputado al Congreso de 1826; de doña Tránsito González, madre de los Colombres de Tucumán; y de don Gregorio J. González, que siendo secretario (ministro) del Gobernador de Catamarca, don José Dulce, fué, como éste, atado a una silla y muerto por los federales en 1841.

El brigadier general MANUEL GUILLERMO PINTO, nació en esta ciudad de Buenos Aires el año 1783, y su deceso se produjo en 1853. Se batió contra los invasores ingleses en 1806 y 1807; tomó parte en el movimiento de Mayo e hizo la primera campaña del Alto Perú. En la revolución de 8 de octubre de 1812, mandaba un regimiento de artillería. Miembro de la Legislatura, y su presidente, en diversos períodos; vocal de la Junta de Billetes de Banco; presidente del crédito público: y gobernador de la provincia en 1852, falleciendo en el ejercicio de dicho cargo.

El doctor MARIANO ANDRADE, que había nacido en la ciudad de Buenos Aires en el año 1762 y falleció en 1833, fué uno de los comisionados por la Provincia de ese nombre para celebrar el convenio de paz con el Gobernador de la de Santa Fe y el de Córdoba, y promover la reunión del Congreso en la Capital de ésta última. Fué miembro de la Junta de Representantes en 1820. Ejerció la presidencia del Banco Nacional de 1829 a 1832.

Don PEDRO FRANCISCO CAROL, nació en Santiago del Estero el año 1795. Era hijo de don Pedro Carol, natural de Matinel'i (Cataluña) y de doña Josefa Gregoria Suárez, (santiagueña). Fué administrador de la renta de tabacos y naipes en 1811 y 1812 y alcalde ordinario de primer voto de 1814 a 1820. En la noche del 10 de diciembre de 1816 fué atacado en su misma casa por una partida de Dragones, que obedecía al comandante Juan Francisco Borges, salvando su vida por haber logrado huir. Falleció en la misma ciudad de Santiago el año 1830.

Don SEBASTIÁN DE LEZICA, nació en esta ciudad de Buenos Aires en 1791, produciéndose su deceso en Valparaíso en 1844. Fué miembro de la Junta de Representantes en 1820, que ratificó el tratado hecho en Capilla del Pilar; de los primeros directores del Banco Nacional, en 1826; y con-

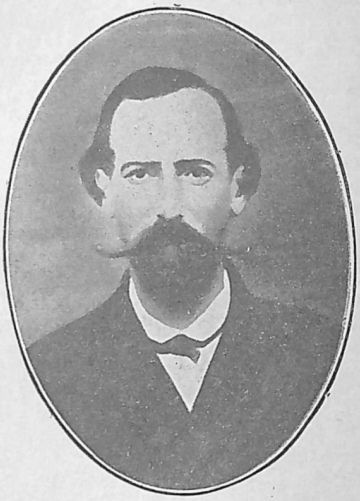

Don Salvador María Maldonado

sul de las Provincias Unidas del Río de la Plata, en Chile. Sus padres fueron el respetable alcalde de primer voto de Buenos Aires, en 1810, don Juan José de Lezica y doña Petrona de Vera y Pintado, hermana del doctor Bernardo de Vera y Pintado, argentino también, y autor del himno nacional chileno.

El ministro de Relaciones Exteriores y Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata, doctor Manuel José García, en nota de 2 de agosto de 1825, le manifestó de parte de su Gobierno el reconocimiento en que quedaba éste por el servicio que había tenido la bondad de prestar, conduciendo desde Inglaterra el tratado de 2 de febrero, celebrado entre las P. U. y la Gran Bretaña, siéndole lisonjero felicitarlo "por la satisfacción que debe producirle en todo tiempo el recuerdo de haber sido el conductor del primer tratado que la Nación Británica ha celebrado con los nuevos Estados de América, y cuyas consecuencias son de un inmenso resultado a la prosperidad de este país".

El doctor CALIXTO M. GONZÁLEZ, había nacido a fines del siglo XVIII y fué desde 1844 a 1847 presidente de la Junta de Representantes de Córdoba, que dió el Código constitucional de esa provincia en ese último año; ministro del gobernador, coronel Manuel López, de 1840 a 1844, y gobernador delegado, habiendo desempeñado ambos cargos en 1831, cuando era gobernador el coronel José Vicente Reinafé, con las mismas facultades de éste; y en 1854, diputado por la provincia de San Luis al Congreso de la Confederación, siendo reelegido en 1857.

Don SALVADOR MARÍA MALDONADO, que nació en la ciudad de Córdoba el año 1791, era hijo de don Francisco Nicolás Maldonado González de la Cerda y de doña Josefa Aguilar y Pizarro. Sus primeros estudios los hizo en la Universidad de San Carlos y antes de obtener el título de doctor en Jurisprudencia se vió en la necesidad de lanzarse a las luchas de la vida por haber perdido sus padres. Trasladado a la ciudad de Buenos Aires, formó dos estancias, una en Quilmes y otra en las Conchillas. En sociedad con el señor S. Gowland, irlandés, introdujo al país las primeras ovejas de la raza merina. Tenía también una casa introductora y varias propiedades en la misma ciudad. Casó con su sobrina doña Rita Flores, estando ligado a las familias de González, Camuso, Ugarte y Lozano. Tuvo una destacada actuación social en la época de Rivadavia, figurando en el partido unitario. Hizo un préstamo de 4.000 pesos fuertes oro al Gobierno para los gastos de la guerra con el Imperio del Brasil, suma que sus herederos no cobraron nunca. En 1839 emigró a Montevideo huyendo de las persecuciones de Rosas, quien le confiscó todos sus bienes, quedando así arruinado en su fortuna. A la caída del dictador, regresó a Córdoba, falleciendo en 1861 cuando desempeñaba la jefatura de policía en la administración de don Félix de la Peña.

Fray BONIFACIO VERA, había nacido en San Juan el año 1777 y falleció en Buenos Aires en 1826, a los tres meses de dictada la ley de Capital. Hizo sus estudios en el convento de San Agustín de aquella su ciudad natal, ordenándose desde muy joven. Fué maestro en artes y lector de filosofía de 1798 a 1803, y desde este año hasta 1811 regente de estudios y lector de prima llegando a ser prior del Convento en 1811 hasta 1816. Apenas se tuvo conocimiento en aquella misma ciudad, de la Revolución de 25 de

de Mayo en Buenos Aires, el padre Vera, en el solemne Tedéum celebrado en la Iglesia Catedral, con motivo de ese acontecimiento, pronunció un notable discurso en presencia de los miembros del Cabildo y demás autoridades civiles, eclesiásticas y militares. El ejército de los Andes tuvo un eficaz apoyo en los religiosos de aquel Convento. El ilustre sacerdote, fué miembro de la Legislatura en 1823, y al ocurrir su deceso este cuerpo le decretó honores, lo mismo que el gobierno de Buenos Aires. "La decisión de sacrificar hasta mi existencia al bien de la Nación", decía en su nota a la Junta de Representantes de la provincia, "me obliga a aceptar este destino (el de diputado nacional) tan superior a mis facultades y aptitudes, sin otra garantía a la voluntad general del país que la resolución formal de llenar lo mejor posible los deberes de tan alta confianza."

El 5 de julio de 1826 la Junta de Representantes de la Provincia de San Juan se reunió especialmente para oír la lectura de dos oficios del Poder Ejecutivo: uno avisando el fallecimiento del diputado al Congreso General, doctor Vera y manifestando la necesidad de nombrarle reemplazante con la brevedad que exigían los actuales negocios de la Nación; y el otro, haciendo presente lo justo que era premiar los servicios que se rinden a la Patria, y que por lo tanto adjuntaba y ofrecía a la sanción de la Sala el siguiente proyecto de decreto: "Artículo 1.º — Siendo un deber de las autoridades premiar el mérito contraído por los ciudadanos en servicio de la Patria, la H. Junta de Representantes autoriza al Poder Ejecutivo para que mande celebrar en memoria del finado doctor don Bonifacio Vera, diputado por la Provincia en el Congreso General Constituyente, los funerales correspondientes al rango que ocupaba en la sociedad: cuyos gastos serán satisfechos por los fondos públicos. Art. 2.º — La comisión que tiene nombrada la H. Junta para la concurrencia a las funciones cívicas, asistirá con las demás autoridades a acompañar al Poder Ejecutivo en aquel acto el día que se designase por él". Aprobado en general este proyecto, el representante don José María Carril propuso se modificase así el artículo 1.º: "Que se autoriza al Poder Ejecutivo para que mande celebrar por dos días los funerales correspondientes, etc.", resultando afirmativa. Y en cuanto al artículo 2.º el mismo señor Carril dijo que podría quedar en esta forma: "La comisión que tiene nombrada la Sala para la concurrencia a las funciones cívicas, asistirá en traje fúnebre con su correspondiente insignia de duelo, con las demás autoridades, etc.", sancionándose de ese modo. Y se nombró a los representantes don Manuel Vera y don José María Carril para que acompañaran al señor Presidente a dicha función.

Entre otros de sus sermones patrióticos sobresale por su elocuencia el que pronunció en el primer aniversario de la jura de la Independencia.

El doctor Francisco Remigio Castellanos, nació en Salta el año 1779, graduándose de doctor en leyes en la Universidad de Chuquisaca. En 1805 era asesor del Ayuntamiento de su ciudad natal y en 1812 ocupando igual cargo en Montevideo, se incorporó a las fuerzas de los patriotas, nombrándosele miembro de la Junta Gubernativa de la Provincia Oriental, al año siguiente. Ocupada la plaza de Montevideo por los patriotas, Castellanos fué asesor del gobernador intendente don Juan Durán. Pasó a Buenos Aires y en 1814 regresó de nuevo a Montevideo donde fué nombrado asesor de Gobierno hasta 1816 en que el libertador San Martín y el Gobierno de Mendoza lo ocuparon en diversas comisiones de importancia. Disuelto el Congreso de 1827, pasó a ser miembro del Tribunal de Apelaciones y Ministerio Fiscal; pero Rosas lo desterró, trasladándose

de nuevo a Montevideo donde el general Lavalle lo nombró miembro del Superior Tribunal de Justicia, cargo que desempeñó hasta 1839, en que dejó de existir .

El doctor José Francisco Acosta, nació en la ciudad de Corrientes, falleciendo en la misma el año 1837. Se recibió de abogado en la Universidad de Charcas. Fué defensor de menores en 1814; asesor del juzgado de primer voto en 1815 y agente en lo civil y criminal.

El canónigo doctor José de Amenábar, nació en Santa Fe el año 1784, ocurriéndo su deceso en la misma ciudad en 1863. Fué cura vicario de la Iglesia Matriz; miembro de la Asamblea General Constituyente de 1813; presidente de la Junta de Representantes de Santa Fe por muchos años, y gobernador delegado en 1856 y 1860.

El presbítero doctor Manuel Antonio Acevedo, nació en Salta el año 1770 donde hizo sus primeros estudios, pasando luego a la Universidad de Córdoba en la cual obtuvo su grado de doctor en teología. Ejerció el curato de la entonces Villa de Belén, en Catamarca, posteriormente uno de los cuatro principales pueblos de esa provincia, la que en 1816 nombrólo su representante ante el Congreso de Tucumán que declaró nuestra Independencia, pronunciando la oración patriótica en el Convento de San Francisco al inaugurar las sesiones de esa memorable Asamblea. Sostuvo en ésta el sistema monárquico incásico, con la sede en el Cuzco. Fué de los firmantes de la Constitución de 1819, y en 1823 diputado-secretario de la Asamblea Provincial de Catamarca que dictó el Reglamento Constitucional de ese año, el primer Código de esa índole en la provincia. Al incorporarse al Congreso, en 1825, lo hizo bajo el compromiso de que declinaría el cargo de diputado en caso de resolverse que volviera a depender de Tucumán, el territorio catamarqueño. En 9 de octubre de ese mismo año, falleció en Buenos Aires, completamente falto de recursos, hasta tal punto que se vió obligado a solicitar el pago de sus dietas para asistirse de su enfermedad y poder concurrir al Congreso. Este Cuerpo le decretó honores especiales.

El general don Alejandro Heredia, nació en Tucumán el año 1790. Después de haber estudiado en Córdoba, empezó su carrera militar en 1811, formando parte de los Dragones Ligeros y llegando al grado de capitán en 1814, en el regimiento de caballería de línea. Asistió a las batallas de Tucumán, Salta, Vilcapujio, Ayohuma y Sipe Sipe. Fué gobernador de Tucumán desde 1832 hasta 1838, en que murió asesinado. Triunfó en dos combates, durante la guera civil. Nombrado por Rosas, fué general en jefe del ejército de operaciones contra el presidente de Bolivia, general Santa Cruz. En 1831, junto con don Francisco Gurruchaga, ejerció el poder por breves días en la provincia de Salta.

El sargento mayor don José Antonio Argüello, nació en Córdoba a fines del siglo XVIII. Cursó algunos estudios en la Universidad de San Carlos. Iniciado el movimiento revolucionario de Mayo, fué capitán de Patricios, en 1810; de las milicias regladas, en 1813; de la segunda de

Presbítero doctor Manuel Antonio Acevedo

General Alejandro Heredia

Don Vicente Ignacio Martínez

Don Silvestre Blanco

las compañías sueltas de línea, cuerpo auxiliar de las provincias, en 1814, y del regimiento número 11 de infantería, hasta llegar a sargento mayor de caballería de línea en 1817, haciendo toda la campaña de Chile como oficial de artillería bajo las órdenes del general Las Heras y hallándose también en Cancha Rayada. Vuelto a Córdoba, el año 1821, fué durante la administración del gobernador Bustos, uno de sus más entusiastas adictos, siendo instructor del batallón de Artesanos. En la acción de San Roque, dirigió la artillería del ejército de dicho gobernador. Retirado a su estancia en "Casas Viejas" hasta el año 1840, por su carácter de unitario tuvo que emigrar a Chile, muriendo en la capital de esa República, en 1849.

El licenciado don MARIANO LOZANO, nació en Salta, a fines del siglo XVIII, y falleció en Buenos Aires. Se graduó en derecho civil en la Universidad de Córdoba. Prestó servicios a la patria con el grado de Alférez, con los gauchos del valle de Cachi de Salta, en 1819; fué miembro de la Junta de Representantes de Buenos Aires en 1828; ministro y gobernador interino en Córdoba, y elegido gobernador titular por el Congreso provincial en 1831, renunció el cargo. De 1834 a 1836 fué secretario de la Junta de Representantes de Buenos Aires.

Don MARCOS CASTRO, fué relator en Córdoba del Tribunal de Justicia en 1826. Era nativo de esa provincia, habiendo nacido a fines del siglo XVIII. Dejó de existir en aquella misma ciudad.

El teniente coronel don MIGUEL VILLANUEVA, que nació a fines del siglo XVIII en Córdoba, falleciendo en la misma ciudad, sirvió en los ejércitos de la patria y se retiró de teniente coronel en 1812.

El doctor MATEO VIDAL, que nació en Montevideo el año 1780, falleció en Buenos Aires en 1838. En su ciudad natal ejerció el cargo de regidor y alférez real; y en 1828 fué miembro de la Junta de Representantes de Buenos Aires y después fiscal de la Curia Eclesiástica, destituído por Rosas en 1835.

Don VICENTE IGNACIO MARTÍNEZ, había nacido en Corrientes el año 1790 y falleció en la misma ciudad, en 1864. Fué siempre leal a los principios del partido unitario hasta 1856, en que ingresó al partido liberal de esa provincia y del que fueron jefes sus hijos el coronel Plácido Martínez y el doctor Juan Esteban Martínez, cuyo prestigio conserva otro hermano de éstos, don Benigno Martínez. Desempeñó en diversas épocas, la primera autoridad en los pueblos de Esquina y Bella Vista. Fué casado en primeras nupcias con doña Mercedes Mansilla, porteña, y la segunda vez con doña Claudia Velasco, correntina.

Don SILVESTRE BLANCO, nació en Montevideo en 1783 y su deceso se produjo en la misma ciudad el año 1840. Inició su carrera militar a los 14 años, como cadete del regimiento de infantería de la Provincia Oriental,

Don José Ignacio de Garmendia y Alurralde

pasando a continuarla en el regimiento de Dragones. Efectuó un viaje a Barcelona para concluir el curso de matemáticas. Formó parte de la Asamblea General Constituyente Legislativa de la República Oriental del Uruguay como diputado por Montevideo en 1829, siendo su presidente y apareciendo en tal carácter su nombre al pie de la primera Constitución de ese país en conformidad de la convención preliminar de paz celebrada entre la República Argentina y el Imperio del Brasil. Tocóle recibir el juramento del cargo de gobernador y capitán provisional, al brigadier don José Rondeau en 22 de diciembre de 1828. Fué el primero en subscribir también el manifiesto de la citada Asamblea, dirigido a los pueblos que representaba. Se hizo notar por su asistencia ininterrumpida a las sesiones de esa Asamblea.

El general BENITO MARTÍNEZ, de familia de militares, como que era hermano de los guerreros de la Independencia, el general Juan Apóstol y los coroneles Nicomedes y Anacleto, había nacido el año 1788 en Buenos Aires. Participó en el movimiento revolucionario de 1810, pasando a la Banda Oriental el año siguiente, donde se batió en Las Piedras. Formó parte del ejército del Norte, y en 1813, con el grado de Capitán de artillería mandó la reserva de esta arma en la gloriosa batalla de Salta. Se encontró en Vilcapugio y Ayohuma. Fué teniente gobernador de La Rioja en 1816. Ayudó eficazmente al libertador San Martín en la expedición a Chile. Formó parte de la legislatura de Buenos Aires en 1821 y con el grado de coronel mayor fué jefe del Estado Mayor durante la guerra del Brasil. Su fallecimiento se produjo en 1839.

El teniente coronel EVARISTO CARRIEGO, nació en Yapeyú, a fines del siglo XVIII. Fué en 1813, sargento mayor de uno de los escuadrones de milicias de Entre Ríos, y ministro secretario del gobernador Echagüe en 1836; gobernador intendente de Corrientes en 1821, y subdelegado de uno de los departamentos de Entre Ríos, en cuya provincia falleció. En 1836 fué ministro secretario del gobernador de Entre Ríos, general Pascual Echagüe, y como gobernador delegado del mismo, promulgó la reforma del Estatuto Provincial o Constitución de 1822.

Don FÉLIX CASTRO, nació en Buenos Aires a fines del siglo XVIII y su deceso se produjo en la misma ciudad. Asistió al Cabildo Abierto de 22 de mayo de 1810, dando su voto en la forma patriótica de la mayoría de sus concurrentes. En la primera invasión inglesa era teniente del Cuerpo de Patricios y en la segunda de esas jornadas, en 1807, fué ascendido a capitán.

Don José IGNACIO DE GARMENDIA Y ALURRALDE, era hijo del coronel jefe del regimiento voluntarios de Tucumán, don José Ignacio de Garmendia y Aguirre y de doña María Elena de Alurralde y Vera. Nació en esa ciudad el año 1788, donde fué Alférez Real y Regidor en 1810; y en Buenos Aires, Alcalde Ordinario de segundo voto en 1813, Regidor y Defensor General de Menores en 1817 y Regidor Decano y Fiel Ejecutor en 1819. En 1822 el gobierno de Buenos Aires lo encargó de una misión en Francia, siendo desterrado de ese país por sus opiniones políticas,

no queriendo aceptar la suma de 25.000 patacones oro con que el gobierno argentino le ofreció indemnizar sus perjuicios. En 1826 fué vicepresidente del Crédito Público y en 1831 presidente del Banco Nacional, ejerciendo el cargo hasta 1836. Falleció en 1864. Era el padre del general e historiador José Ignacio de Garmendia.

El licenciado don SANTIAGO FUNES, nació en la ciudad de San Luis, a fines del siglo XVIII, y su deceso se produjo en la misma provincia, habiendo sido miembro de la Sala de Representantes y gobernador delegado en 1831 y 1835, y en 1841, y en 1849 y 1850. El 1.° de marzo de 1820 junto con algunos vecinos de la campaña consideraron abusiva la actitud asumida por el Cabildo de la ciudad que había elegido presidente del mismo al doctor José Santos Ortiz; por lo que dicho Cabildo calificó de conspiradores a los reclamantes.

El brigadier general JUAN RAMÓN GONZÁLEZ BALCARCE, uno de los seis guerreros de la Independencia de la misma familia, había nacido en 1773. Perteneció al cuerpo de Blandengues y tomó parte en la expedición científica de Azara. Se batió contra las fuerzas portuguesas en 1801; fué ayudante mayor y comandante general de armas en Tucumán en 1804 y 1805; segundo jefe del regimiento de húsares; y en 1810 distinguióse en la Revolución de Mayo, votando en el Cabildo Abierto de 22 de mayo como los demás patriotas. Tuvo acción destacada en la batalla de Tucumán. Formó parte de la Asamblea General Constituyente en 1814; fué jefe del ejército de observación sobre Santa Fe en 1818. Estuvo en la batalla de Cepeda en 1820 y fué nombrado gobernador de la provincia; cuatro años después, miembro de la Legislatura; dos veces ministro de guerra, y gobernador de la provincia, de 1832 a 1833. Falleció en la Concepción del Uruguay el año 1836.

El teniente coronel JERÓNIMO HELGUERA, nació en la ciudad de Buenos Aires el año 1796. Era hijo de un capitán de la marina española y de una distinguida dama porteña. En 1810 se incorporó al ejército del general Belgrano a quien acompañó en todas sus campañas. Prisionero en la Asunción del Paraguay se le dió libertad por tratarse de un niño, pues apenas tenía 14 años. Prodigios de patriotismo de esa época, en que podía decirse que el argentino nacía soldado. En Tucumán sirvió de ayudante a su mismo jefe, y en la batalla de la Ciudadela se incorpora como teniente a un batallón de infantería. Después del triunfo, fué encargado de traer a Buenos Aires el parte de la batalla, realizando un viaje de 7 días a caballo y mereciendo ser ascendido a capitán. Sigue siempre con Belgrano esa memorable campaña del Alto Perú y está con él a su lado después del motín de Arequito. En el lecho de muerte de su general y amigo lo asiste junto con su médico y recibe sus últimas palabras. Era entonces teniente coronel. Estando el ejército de la patria en Tucumán, cuando tenía el grado de capitán, Helguera, el mayor Salvigni (de los ejércitos de Napoleón) y el general Antonio Pinto contrajeron enlace una noche del año 1818, con las hermanas Garmendia, de justísima fama por su belleza y distinción. Fué padrino de esas bodas el mismo Belgrano y asistió a la ceremonia toda la oficialidad. Muerto este benemérito patriota, Helguera se queda en Tucumán, tomando parte en una intentona de revolución contra el general Heredia, por lo que se le condenó a muerte, conmutándosele la pena por la de destierro, a pedido de los doctores Mariano Fra-

gueiro y Juan Bautista Alberdi. Arruinado en sus bienes se retiró a Copiapó, muriendo el año 1836, en la casa de comercio que fundara, sin que fuera posible encontrarse sus papeles, perdidos o robados, lo mismo que su retrato. Fué un digno oficial de un gran jefe y un buen y honrado servidor de la causa de la Independencia. Cuando fué nombrado vocal del consejo de guerra de oficiales generales en 1826, renunció a sus sueldos, ofreciendo de nuevo sus servicios en defensa de la patria, como lo hiciera Pueyrredón.

El benemérito guerrero de la independencia coronel MANUEL DORREGO, había nacido en Buenos Aires el año 1787. Efectuó sus estudios en el colegio San Carlos pasando a Santiago de Chile a completarlos. Su comportamiento en la sofocación de un motín realista en 1810 hizo que el gobierno de aquel país le acordara un escudo con este lema: "Chile a su primer defensor". En los primeros movimientos de independencia de los chilenos en ese mismo año destacó su participación junto con su compatriota Martínez de Rozas. Llegado a Buenos Aires, formó en la campaña del primer ejército expedicionario al Perú, batiéndose en Suipacha, Nazareno, Pozo Verde, Tucumán y Salta, y tal era su táctica, que el general Belgrano dijo en los desastres de Vilcapugio y Ayohuma que éstos no se hubieran producido a haber estado el coronel Dorrego. Adversario del Directorio de Pueyrredón, fué deportado a Estados Unidos regresando en 1820 después de adquirir notables conocimientos acerca de las instituciones y el gobierno de esa gran nación. Al frente de un ejército consiguió rechazar a Alvear y Carrera que habían invadido la provincia de Buenos Aires, así como también al gobernador de Santa Fe, Estanislao López. Fué miembro de la legislatura de su provincia mostrándose un orador, fogoso e inteligente como lo fuera en el periodismo. Gobernador de Buenos Aires, cuando se disolvió el Congreso, en agosto de 1827, la Convención Nacional reunida en Santa Fe lo encargó del Poder Ejecutivo de la República y de dirigir los asuntos relativos a la guerra. Firmó el tratado de paz con el Brasil por el cual quedaba independiente la Provincia de Montevideo. Sus ministros fueron sucesivamente Manuel Moreno, Juan Ramón Balcarce, Manuel H. Aguirre, Tomás Manuel de Anchorena y Tomás Guido.

Del ejército que volvía victorioso de la guerra contra el Brasil una parte pasó al interior y la otra al llegar a esta ciudad se sublevó contra el gobernador Dorrego quien tuvo que salir a la campaña para poder defenderse, pero alcanzado por las fuerzas del jefe de la sublevación, general Lavalle — el más bravo entre los bravos — fué fusilado en el pueblo de Navarro, el 13 de diciembre de 1828, sin juicio alguno, únicamente por orden y responsabilidad de aquel, si bien instigado por los hombres de levita como lo declarara más tarde, arrepentido de un hecho que produjo el sacrificio del más ilustre mártir de nuestras disensiones intestinas. La víctima y el victimario tienen ya sus estatuas en esta ciudad.

Murió con la mayor entereza perdonando a todos sus enemigos y pidiendo que no se les persiguiera. Tres veces habíasele ofrecido el ascenso a general de brigada, pero él se negó a aceptarlo porque consideraba que los grados militares debían ganarse en el campo de batalla.

En una de las sesiones de la legislatura porteña a la que perteneció en diversos períodos, dijo que deseaba vivir en un país donde el menor agravio hecho a la libertad de un ciudadano resintiese a todos y a cada uno.

Coronel Manuel Dorrego

Doctor Pedro Feliciano de Cavia

Doctor José Francisco de Ugarteche

Doctor Manuel de Tezanos Pinto

El doctor Pedro Feliciano Sáinz de Cavia, nació en la ciudad de Buenos Aires el año 1777, y después de haber hecho sus primeros estudios pasó a la Universidad de Córdoba, donde recibió el título de doctor en leyes. Fué secretario de los representantes de la Junta Gubernativa enviados al Paraguay. Pasó a Montevideo, donde se le nombró escribano de gobierno y después secretario del Gobernador Intendente de la Provincia Oriental, coronel Soler. Escribió en varios periódicos, ya de su propiedad, ya en unión de Dorrego, Ugarteche y Valentín Alsina. Fué miembro de la legislatura provincial en 1824 y 1825; secretario de la Comisión Argentina encargada de negociar la paz con el Brasil y uno de los negociadores de paz nombrado por el gobernador Viamonte cerca de los generales Paz y Quiroga. Fué de los diputados a la Legislatura que como don Manuel Aguirre y otros se opusieron al proyecto concediendo a Rosas las facultades extraordinarias, viéndose obligado a salir del país; pero el mismo Rosas lo nombró encargado de negocios cerca del Gobierno de Bolivia, no pudiendo llenar su comisión por habérsele negado recibirlo oficialmente. Dejó de existir en 1849.

El doctor José Francisco de Ugarteche, nació en la Asunción del Paraguay el año 1768. Trasladado a Buenos Aires, hizo sus estudios en el colegio de San Carlos, pasando a la Universidad de Chuquisaca donde se graduó en jurisprudencia. Fué diputado a la Asamblea General Constituyente de 1813; en 1814, vocal de la Cámara de Apelaciones; en 1817, miembro de la comisión destinada a resolver breve y sumariamente las causas contra ladrones, creada por el Congreso Nacional; en 1818, subasesor de gobierno; en 1821, miembro de la junta protectora de la libertad de imprenta; en 1830, fiscal del crimen, y diputado a la legislatura de Buenos Aires; en 1828, diputado por Santa Fe a la Convención Nacional; en 1831, miembro del juri de imprenta; y en agosto de 1833, ministro de relaciones exteriores del gobernador, general Juan Ramón Balcarce, pero declarado cesante este funcionario, en el mes de octubre, por la legislatura, debido a un movimiento revolucionario, cesó también en su cargo el doctor Ugarteche. Su deceso se produjo el año siguiente, en Buenos Aires. Fué tribuno y periodista, como Dorrego, Cavia, y Moreno.

El presbítero José Antonio Medina, nació en Tucumán el año 1770, pasando a estudiar a la Universidad de Charcas, de la que luego fué catedrático y tuvo por discípulos a varios otros patriotas argentinos. Fué cura de La Paz, y al estallar la revolución de 16 de Julio de 1809 en esa ciudad, se plegó a ella con verdadero entusiasmo, consecuente con los trabajos que había emprendido en las sociedades secretas de que formaba parte, para el logro de la Independencia. Fué vocal de la Junta Tuitiva, firmando la proclama de 20 de Julio de ese año. Condenado a muerte por el general Goyeneche en 1810 junto con Murillo y otros patriotas no se cumplió en él la sentencia por su carácter sacerdotal, mientras no se hiciera la degradación canónica, la que como demorase, fué engrillado y con una cadena en la cintura encarcelado en Trujillo, de donde logró fugar a Chile, pasando luego a Buenos Aires, y después de permanecer en esta ciudad hasta la terminación de las sesiones del Congreso, en 1827, regresó a Tucumán, falleciendo en 1829.

El doctor Manuel de Tezanos Pinto, había nacido en Jujuy el año 1800. Hizo sus estudios secundarios y superiores en el colegio de Mon-

Don Luis Jerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera

Coronel Cornelio Zelaya

General Manuel Corvalán

serrat y la Universidad de Córdoba y Chuquisaca, respectivamente, graduándose en jurisprudencia. Partidario de la política de Rivadavia, cuando este ilustre argentino renunció la presidencia de la República ausentóse para Chile estableciéndose en Valparaíso, dónde se dedicó al comercio. Su deceso se produjo en Quillota el año 1856. Era el más joven de los diputados cuando se incorporó al Congreso, en junio de 1826, pues Bedoya y Vélez llevábanle algunos meses más. Miembro de una familia distinguida ha dejado en sus descendientes elementos destacados de cultura e ilustración no sólo en Chile sino en Bolivia, Perú y entre nosotros, especialmente en Buenos Aires, Jujuy y Entre Ríos.

Don Luis Jerónimo Salguero de Cabrera y Cabrera, nació en Córdoba el año 1780 y era hijo del regidor propietario de esa ciudad don José Manuel Salguero y de doña José de Moinos y Ledesma. Descendía, por la línea materna. del gobernador del Tucumán y fundador de Córdoba, general don Jerónimo Luis de Cabrera y por su padre pertenecía a la familia del obispo de Arequipa y deán de la catedral cordobesa. Estudió en el colegio de Monserrat y en la Universidad Mayor de San Carlos graduándose de bachiller en derecho civil. En 1812 fué procurador del Cabildo de Córdoba; en 1815 ministro de Gobierno del coronel José Javier Díaz; diputado, al año siguiente, al Congreso de Tucumán, siendo por lo tanto uno de los signatarios del Acta de la Independencia; hasta 1818, continuó formando parte del Congreso Nacional y a fines de 1826 el gobernador Juan Bautista Bustos, nombrólo fiscal del Tribunal Supremo de Apelaciones. Más tarde, diputado a la legislatura provincial; Juez de primera instancia en lo civil, viéndose obligado a salir de su provincia por las persecuciones de que fué víctima, y falleciendo en 1840 en la ciudad de Chuquisaca.

El coronel don Cornelio Zelaya, guerrero de la Independencia nació en Buenos Aires el año 1782. Comenzó su carrera al lado de Pueyrredón contra las invasiones inglesas y cuando Liniers vino de Montevideo a reconquistar la ciudad se contaba entre sus heroicos acompañantes al entonces teniente Zelaya, y luego también en la defensa de Buenos Aires. A las órdenes de Belgrano se batió en la batalla de Tucumán y en la de Salta siguiendo en la campaña libertadora hasta Vilcapugio y Ayohuma. Formó también parte de la tercera campaña al Perú y en 1816 fué nombrado jefe del regimiento de dragones. Estuvo en otros diversos hechos de armas y falleció en Buenos Aires el año 1855.

El general don Manuel Corvalán, de familia de guerreros de la Independencia, había nacido en la ciudad de Mendoza el año 1774 y su deceso se produjo en Buenos Aires en 1847. Se educó en el Real Colegio de San Carlos. En 1806, en clase de subteniente, combatió contra la segunda Invasión Inglesa, formando en el batallón de Voluntarios Arribeños y en 1808 era ya sargento mayor, adhiriéndose a la Revolución de 1810. Pasó a Mendoza por encargo de la Junta de Gobierno para contribuir al pronunciamiento de esa capital, obteniendo el más lisonjero resultado. Fué comandante de la frontera de Mendoza, y ascendido poco después a teniente coronel, en 1812 ejerció la comandancia general de frontera de la provincia de Buenos Aires. En 1814 el Director Supremo del Estado, don Gervasio Antonio de Posadas, nombrólo gobernador de San Juan. El general San Mar-

tín encontró en Corvalán un eficáz reemplazante de fray Luis Beltrán en la dirección del parque y maestranza del ejército de los Andes, mereciendo las condecoraciones y medallas que se acordaron a los jefes y oficiales del ejército libertador. Fué mayor de plaza, durante el gobierno del coronel Luzuriaga gobernador intendente de Cuyo; y fiscal en el proceso que se formó a los generales chilenos Luis y Juan José Carrera. Estuvo en Chile en carácter de emisario del gobernador de Mendoza, don Tomás Godoy Cruz para cooperar con el director supremo O'Higgins al rechazo de la invasión del general José Miguel Carrera. Ascendido a coronel en 1822 se le concedieron también las condecoraciones decretadas por el Protector del Perú. Al año siguiente tuvo a su cargo la honrosa comisión de traer de Chile la bandera con que el ejército de los Andes había hecho la campaña libertadora. En 1828, fué de convencional a Santa Fe. Edecán del gobernador Dorrego y luego de Rosas, ascendió hasta llegar al grado de general. Formó parte de la Sala de representantes de la provincia de Buenos Aires.

Don ANTONIO MARÍA TABOADA, era hijo de don Antonio Gil Taboada nativo de España y de doña Francisca Luisa de Paz y Figueroa, hija del general Juan José de Paz y Figueroa teniente de Gobernador de Santiago del Estero. Don Ramón ejerció los cargos de Alcalde de primero y segundo voto, de defensor de menores y también de defensor particular en asuntos civiles y criminales. Don Antonio María nació en la Capital de esa provincia y se educó en el colegio de Monserrat de Córdoba, debiendo haberse dedicado a la carrera del sacerdocio según disposición testamentaria de su padre. y en caso contrario "se le computarán en su legítima los gastos que desde la fecha del testamento hiciere en pago de colegio, grados y libros fuera de las demás asistencias, porque éstas son de nuestro cargo en cualesquiera parte; y en caso de que efectivamente ascienda a sacerdocio o no pueda hacerlo por algún impedimento natural, carnal, involuntario, declaramos ser nuestra voluntad no estar obligado a traer a colación ninguno de los referidos gastos". Pero a causa de tener que ocuparse de los intereses de su familia vióse obligado a cortar su carrera cuando falleció su padre. Con su hermano don Juan Tomás, que llegó a ser teniente de gobernador en 1815, fué de los más entusiastas adherentes al movimiento emancipador de Mayo, y en ese mismo año de 1810, desempeñó el cargo de Alcalde de segundo voto; en 1815 fué nombrado jefe del nuevo regimiento de milicias regladas de caballería, de la ciudad de Santiago. Desempeñó luego la jefatura del escuadrón de milicias, contribuyendo en Salta a auxiliar al ejército comandado por Belgrano. En marzo de 1820 es uno de los ciudadanos que promueven el movimiento separatista de la provincia de Santiago del territorio de Tucumán, y al organizarse el Cabildo fué designado Alcalde de primer voto. Se casó en 1828 con su sobrina doña Felipa Paz hija del doctor Juan Bautista Paz y de doña Plácida Mariño Lobera Castro. Habiendo fallecido su esposa en 1840 ingresó al sacerdocio, como lo había hecho su citado hermano; y en 1867 su provincia lo nombró senador al Congreso, siendo objetada su elección por carecer de la suma prescripta por la ley, pero dos meses después el mismo senado admitió su incorporación. Su deceso se produjo en Rosario de Santa Fe el año 1863.

Don JUAN PEDRO DE AGUIRRE, había nacido en Buenos Aires el año 1781 y era hijo del alcalde de primer voto, miembro del Consulado y capitán de milicias don Cristóbal de Aguirre, y que junto con aquel

asistió al cabildo de 22 de mamyo de 1810 votando en la forma que lo hicieron la mayoría de nuestros patriotas. Formó en el cuerpo de Patricios cuando las invasiones inglesas, ascendiendo a capitán de milicias, habiendo resultado herido en uno de los combates. Fué de los más entusiastas revolucionarias de Mayo y prestóle su concurso personal y pecuniario. Fué alcalde de barrio y capitán de las compañías patriotas, costeadas por el peculio de sus propios componentes; miembro de la Comisión de Guerra en 1816; director interino del Estado en 1820, el Congreso delegó sus facultades en este ciudadano para que dominase la ación de los caudillos vencedores en Cepeda; y en la reunión popular de ese año, que él presidió por voluntad general, fué nombrado gobernador, rehusando tal nombramiento y aceptando sólo el de miembro de la Junta de Representantes que eligió a Manuel de Sarratea como gobernador. Fué el primer presidente del Banco Nacional. Falleció en Buenos Aires el año 1837

Don JUAN DE ALAGÓN, nació en la ciudad de Buenos Aires a fines del siglo XVIII. Al producirse la revolución de Mayo, formó entre los veteranos del regimiento de caballería, en 1810. Fué vocal y secretario de la segunda Junta cuando ésta se reorganizó a raíz del movimiento de 5 y 6 de abril de 1811. Eligiósele miembro de la Asamblea de 1812, que fué disuelta por considerarla el Triunvirato extralimitada en sus funciones. En 1814 era miembro del Cabildo de Buenos Aires y alcalde de primer voto. Falleció en ésta misma ciudad.

El coronel don JOSÉ ARENALES, hijo del precursor y guerrero de la Independencia sudamericana, gran mariscal del Perú, don Juan Antonio Alvarez de Arenales, nació en Arque, Alto Perú, en 1798. Estudió matemáticas en Buenos Aires y pasó a Chile en 1820, incorporándose al ejército de Los Andes e hizo la campaña hasta el Perú como artillero, mereciendo las condecoraciones otorgadas a sus libertadores. En 1824 formó parte del cuerpo de ejército destacado en Salta. Es autor de diversos planos del Chaco y del Bermejo. Fué comandante militar de la Ensenada; presidente del Departamento Topográfico, e hizo la carta descriptiva y geográfica de la segunda campaña de la Sierra y otra de Bolivia. Falleció en Buenos Aires el año 1862.

Don NICOLÁS DE AVELLANEDA Y TULA, nació en Catamarca el año 1788 y su deceso se produjo en Tucumán en 1855. Ejerció los cargos de administrador de la Real Hacienda, juez de primera instancia, teniente gobernador en 1817 y fué el primer gobernador de su provincia al declararse ésta autónoma el 25 de agosto de 1821 siendo el primer firmante del acta respectiva. Un movimiento revolucionario lo depuso de su cargo, pero con la ayuda que le prestó el gobernador de Santiago, general Ibarra, volvió al desempeño de sus funciones hasta el año siguiente. Era el padre del mártir Avellaneda y abuelo del doctor Nicolás Avellaneda y de don Marco Avellaneda, destacados servidores públicos, y el primero de éstos dos últimos, presidente de la Nación.

El capitán don José LUIS BUSTAMANTE, había nacido en San Nicolás de los Arroyos en 1799 y su deceso se produjo en Montevideo el año 1857.

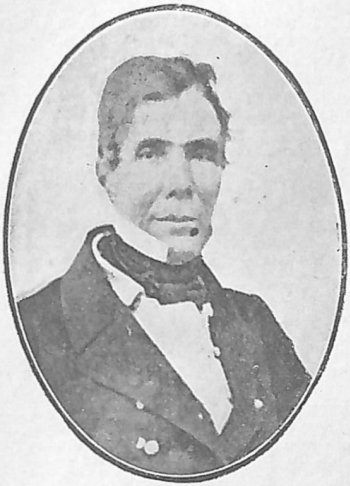

Coronel José Arenales

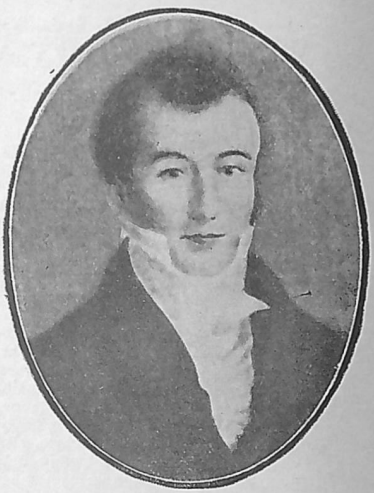

Don Nicolás de Avellaneda y Tula

Don José Luis Bustamante

Tomó parte activa en diversas acciones de guerra, desde la edad de 14 años, mereciendo sus ascensos hasta aquel grado, en 1822. En la época de la dictadura de Rosas emigró a Montevideo, figurando entre los miembros principales del partido unitario, y siendo secretario de los generales Paz y Rivera. Fué allí también miembro de la Junta de Notables en 1846, y comisionado del presidente Rivera en Río Grande y Corrientes, ante el gobierno del general Ferré, firmando el convenio para combatir a Rosas. Caído éste, vuelve a la patria acompañando al ministro de la guerra, general Escalada, en su campaña contra los indios y es uno de los fundadores del Fuerte del Azul. Cuando estuvo al lado del presidente Rivera, en el carácter de secretario, acompañó a éste magistrado en su deportación y el señor Bustamante fué el autor del movimiento que dió nuevamente el mando a dicho presidente, siendo encarcelado y maltratado por los contrarrevolucionarios. Ha dejado numerosos escritos históricos, fruto de su privilegiado talento, destacándose sus obras sobre el bloqueo francés, la intervención anglo-francesa, un bosquejo de la historia civil y política de Buenos Aires, la defensa de Buenos Aires en 1852 y la biografía del general Pinto. Fundó y redactó diversos periódicos en Buenos Aires y Montevideo. Con Bedoya, Vélez y Tezanos Pinto formaban el grupo más joven del Congreso en 1826 y 1827. Fueron sus padres don Estanislao José de Bustamante, de la ciudad de Buenos Aires, y doña Claudia Carabajal, de San Nicolás, y descendía de una familia americana, contándose entre sus antepasados don Jerónimo Bustamante, tesorero de la Real Hacienda al fundar Córdoba la Llana, don Jerónimo Luis de Cabrera.

Don Joaquín Cayetano Lorenzo Belgrano, fué el último sobreviviente de los hermanos del virtuosísimo prócer y general de ese apellido. Nació en Buenos Aires el año 1773 y era hijo de don Domingo Belgrano Perí y de doña María Josefa González. En 1804 fué designado oficial real honorario y en 1810 ministro honorario de la Real Hacienda. Concurrió al Cabildo Abierto de 22 de Mayo votando como la mayoría de nuestros patriotas. En 1813 era alcalde de primer voto; en 1816, electo para obtener el cargo de concejil; en 1817, nuevamente alcalde de primer voto; en 1818, miembro del Tribunal del Consulado; en 1821, concejal; en 1825, diputado por San José de Flores; en 1829, comandante del 2.º batallón del regimiento de milicia pasiva, y miembro del senado consultivo, y en 1834, juez de paz de Monserrat. Por su dedicación constante al comercio pudo adquirir una considerable fortuna. Estaba casado con doña Catalina Melián, hermana del coronel de la Independencia don José Melián. Falleció en el pueblo de San José de Flores el año 1848.

El doctor Cayetano Campana, nació el año 1791 en Buenos Aires y su deceso se produjo en ésta misma ciudad en 1871. Fué casado con doña Mercedes Pirán hermana del general don José María Pirán. Hizo sus estudios universitarios en Córdoba donde se graduó en jurisprudencia. Fué auditor de guerra en 1819, asesor del Cabildo y juez de primera instancia, ascendiendo a vocal de la Cámara de Apelaciones en 1844, siendo jubilado en 1853. Formó parte de la Sala de Representantes hasta 1845.

El doctor José María Rojas, nació en la ciudad de Buenos Aires el año 1792 y era hijo del facultativo don Miguel Roxas y de doña Petrona Patrón. En la milicia llegó hasta el grado de sargento mayor. Fundó y

Don Joaquín Belgrano

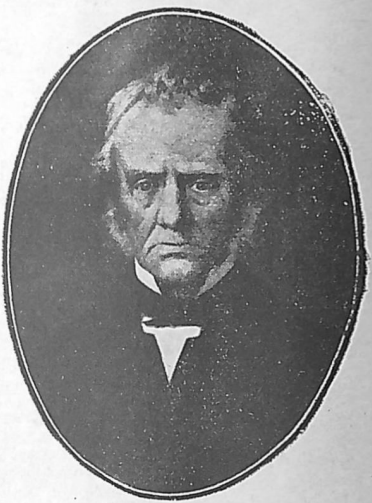

Doctor Cayetano Campana

Doctor José María Rojas

Don José Elías Galisteo

dirigió una fábrica de cañones en 1815. Formó parte de la comisión encargada de proponer un Reglamento para la Sociedad de Beneficencia junto con el canónigo doctor Valentín Gómez y don Francisco del Sar. Fué uno de los primeros directores del Banco Nacional al crearse este establecimiento en 1826, y posteriormente ministro de hacienda de los gobernadores Dorrego, Rosas y Balcarce a quien representó en el tratado de 1831 con los diputados de los gobernadores de las demás provincias del litoral. Su elección de diputado fué observada porque existían dos ciudadanos de los mismos nombres y apellido; pero el otro era José María Rojas y Argerich. Falleció en esta ciudad en 1882, a los 96 años de edad.

Don José Elías Galisteo, había nacido el año 1784 en la ciudad de Santa Fe. Hizo sus primeros estudios en el convento de Santo Domingo, pasando a Córdoba donde fué, en su Universidad, uno de los discípulos predilectos del Deán Funes. En 1810 adhirió con entusiasmo a la Revolución de Mayo. En 1816 fué nombrado alcalde mayor y único de Santa Fe por el gobernador Vera y después miembro del Cabildo, concurriendo con su colega el doctor Pedro Aldao a la conferencia que se celebró en la Sala Capitular para resolver los desacuerdos entre su provincia y la de Buenos Aires, y a la que asistió el ya citado Deán Funes por parte del Supremo Gobierno. Fué reelecto miembro del Cabildo en 1819, y en 1821 elegido diputado por el cuartel número 1 junto con don Gregorio de Echagüe, don Gabriel de Lassaga, don Luis Aldao y don Pedro Antonio Echagüe, designándosele vocal secretario de la misma Junta. En 1823 se le nombra presidente de dicha Junta y el presidente que lo había substituído es encargado de entenderse con el gobierno de Buenos Aires y los diputados de Su Majestad Católica; resolviéndose no expedirse sobre el tratado de paz por no hallarse debidamente autorizada la Junta de Santa Fe para ello, desde que ignoraba aún la actitud que asumirían Entre Ríos y Corrientes que estaban ligadas solemnemente a la de Santa Fe por un pacto. En 1824 fué diputado por el departamento de Coronda a la representación provincial ocupando de nuevo la presidencia de la misma; de 1828 a 1830 representó a su provincia y a la de Santiago del Estero en la Convención Nacional; fué miembro de la Comisión representativa del Litoral; en 1838, juez de primera instancia; vicepresidente de la Sala de Representantes; gobernador provisional; ministro general de gobierno de don Domingo Cullen, y nuevamente gobernador interino. Desterrado a Buenos Aires por considerársele *unitario*, volvió a su provincia años después, falleciendo en 1849. Compañero de Dorrego, fué, además de uno de los principales oradores del Congreso de 1826 a 1827, redactor de varios periódicos.

El presbítero doctor Juan Antonio Neirot, había nacido en Santiago del Estero el año 1770. Hizo sus estudios superiores en la ilustre Universidad de Córdoba, donde obtuvo el grado de doctor en teología. Fué de los primeros en adherirse a la causa de la Revolución de 1810, y en 1820 contribuyó a la erección de la autonomía de su provincia. En 1823 formó parte de la Sala de Representantes de Catamarca y su firma está al pie del Reglamento Constitucional de esa provincia. En esta misma, pasó sus últimos años, ejerciendo el curato de Ancasti. Falleció en 1836. Su fama de orador era tal que ha podido comparársele al gran Lacordaire. En 1812 desde el púlpito de la Iglesia Matriz de Santiago del Estero, hizo el elogio de los soldados de la patria, muertos en la gloriosa batalla del día 24 de septiembre.

Don José Ocantos

Don Francisco Piñeyro

Don Cipriano José de Urquiza, había nacido el año 1789 en "Las Centellas", estancia del doctor Pedro Garca, y bautizado en la entonces villa, hoy ciudad de San José de Gualeguaychú. Era hijo de doña Cándida García, de Buenos Aires, y de don José de Urquiza, español, comandante del partido de la Concepción del Uruguay desde 1804, de los de Entre Ríos, y bajo la tendencia del gobierno de Santa Fe en 1810. Fué jefe político de Concepción del Uruguay; gobernador delegado en 1840, de Zapata; ministro general de gobierno de su ilustre hermano el después capitán general y ex presidente de la Confederación, Justo José de Urquiza, y luego nombrado por la comisión permanente, muriendo en 1844, alevosamente asesinado en su residencia oficial de Nogoyá mientras ejercía el cargo de gobernador y dos días después que su ya citado hermano obtenía el más completo triunfo sobre el ejército del general Rivera. Es el autor del Reglamento para la República del Entre Ríos que confeccionó como ministro del general Francisco Ramírez Jefe supremo de esa República y general en jefe de su ejército. Era casado con doña Teresa López Jordán, y fallecida ésta contrajo segundas nupcias con doña Isidora Miró.

Don José Ocantos, nació en Corrientes a fines del siglo XVIII y falleció en la misma ciudad. Pertenecía a una de las familias más distinguidas de la provincia y sus descendientes se han establecido después en Buenos Aires.

El doctor Juan Bautista Paz, había nacido en Santiago del Estero a fines del siglo XVIII. Fué presidente del Cabildo de Tucumán en 1813; substituto del gobernador López en 1829; ministro general delegado del gobernador Heredia, en 1834, 1835, 1836 y 1837. Falleció en la ciudad de Santiago. Se había casado en Tucumán con doña Plácida Mariño Lobera Castro, de prosapia ilustre, de cuyo matrimonio tuvieron nueve hijos, emparentados con los Paz de esas dos provincias, los Gorostiaga, Taboada, Cueto y Roca.

Don Francisco Piñeyro, había nacido en Buenos Aires el año 1786 y su deceso se produjo en la misma ciudad en 1848. Era hijo de don Francisco Piñeyro y de doña Josefa Fernández Noario. Cómo su padre, fué un acaudalado estanciero y propietario por mercedes reales y adquisiciones particulares de más de cien leguas de tierra en la provincia, principalmente en los "Rincones de Noario", "López" y "San Borombón". Poseyó más de 70.000 vacunos, 10.000 ovejas y 18.000 caballos, yeguas, redomones y asnos. Por su prestigio de estanciero, Rivadavia cuando fué ministro del gobernador Rodríguez, le donó los primeros percherones introducidos al país y de donde procedieron, casi hasta tiempos contemporáneos, los célebres "percherones de Piñeyro". Fué también uno de los primeros plantadores de árboles de nuestra campaña y contribuyó al embellecimiento de ésta ciudad, donde era dueño de muchas propiedades, haciendo edificar en 1830, la primera vasta casa de altos en la calle de la Florida, siendo demolido ese viejo solar para construir allí el actual Pasaje Güemes. Por la grandiosidad del edificio y algunos detalles arquitectónicos se llamaba ese casón "la catedral chica". Era don Francisco Piñeyro como todos los caballeros de arraigo y antecedentes de esa época, un conservador

a su manera y un ferviente devoto. Introdujo al país la primera volanta (carroza) con guarniciones que hizo enchapar de plata, no permitiendo que su familia la usara hasta después del día siguiente que la hubo estrenado un sacerdote que llevó el viático a un moribundo.

El doctor José Eugenio del Portillo, había nacido en Córdoba en 1794, y falleció en la misma ciudad. Estuvo en Bolivia, donde tomó una activa participación en la política.

Don Ildefonso Ramos Mexía, nació en Buenos Aires a fines del siglo XVIII, y falleció en la misma ciudad. Fué gobernador y capitán general de la provincia desde el 2 de mayo de 1820 hasta el 20 de junio en que presentó su renuncia. Había sido miembro del Cabildo y posteriormente diputado a la legislatura. Estuvo en el Cabildo abierto de 22 de mayo de 1810.

Don Jerónimo de la Rosa, había nacido en San Juan a fines del siglo XVIII, y falleció en la misma ciudad. Fué gobernador de la provincia en 1830 a consecuencia de una revolución, pero sólo pudo sostenerse ocho días en el gobierno. En seguida fué ministro de dos de sus sucesores, el general Gregorio Aráoz de La Madrid y del teniente coronel Hipólito Pastoriza.

El coronel Eusebio Gregorio Ruzo, nació en Catamarca el año 1795 e hizo sus estudios superiores en la Universidad de Córdoba. Ejerció el cargo de gobernador de su provincia de 1822 a 1824 y fué reelecto en 1827, falleciendo en el desempeño de dichas funciones. A su administración le debe Catamarca obras de progreso y el ejemplo de su buena conducta como gobernante. Fué uno de los firmantes del Acta labrada en la ciudad de Catamarca el 25 de agosto de 1821 declarando la autonomía de la provincia y desvinculándola de Tucumán.

Don Juan de la Cruz Vargas, había nacido en Mendoza a fines del siglo XVIII y falleció en la misma ciudad. Fué administrador de correos de esa provincia en 1815.

Don José Patricio del Moral, que nació en La Rioja a fines del siglo XVIII, fué gobernador propietario de 1827 a 1829, y perseguido por Quiroga, abandonó la provincia a la que volvió años después, en que se produjo su deceso.

Don José Cabero, había nacido en Mendoza a fines del siglo XVIII, y falleció en la misma ciudad. Fué miembro del Cabildo, y como jefe de

milicias, se pronunció con el después coronel Lorenzo Bercala que ejercía igual cargo, contra el gobernador, coronel Gutiérrez en 1824.

Don Miguel José de Riglos y Lasala, nació en Buenos Aires el año 1790 y estaba casado con doña María de los Dolores Villanueva y López, hija de don Esteban Villanueva y doña Dionisia López Camelo. Fué fiscal de gobierno y después juez de menores. Fué muchos años miembro de la Junta de Representantes. Falleció en esta misma ciudad en 1843. Era hijo del teniente coronel Miguel Fermín de Riglos y San Martín de Avellaneda, capitán del regimiento de Dragones, caballero de la orden militar de Santiago y gobernador político y militar de Moxos y Chiquitos en el virreynato del Perú; y su esposa, doña María Nieves Lasala y Bachaulet, contribuyó con tres onzas de oro para costear los gastos de la primera expedición al Alto Perú, siendo la primera presidenta de la Sociedad de Beneficencia, que fundara Rivadavia durante la gobernación del general Rodríguez.

El canónigo doctor Pedro Pablo Vidal, nació en Montevideo. y fué miembro de la Asamblea Constituyente reunida en Buenos Aires, de 1813 a 1815, como representante de Jujuy. Falleció en aquella misma ciudad. Intervino en las negociaciones de paz entra las provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

El canónigo doctor José Miguel de Zegada, había nacido en el Perú, a fines del siglo XVIII. Fué cura del pueblo de Tarija y ejerció también su ministerio sacerdotal en Jujuy, falleciendo en la ciudad de Sucre.

El canónigo doctor Tomás Javier Gomensoro, había nacido en Montevideo a fines del siglo XVIII, y falleció en Buenos Aires. Fué miembro de la Asamblea de 1812, que fué disuelta, y canónigo honorario del senado eclesiástico en Buenos Aires.

Don Miguel Díaz de la Peña, hijo de don Marcelo Díaz de la Peña y de doña Josefa Díaz, nació en Catamarca en 1780 y era el último heredero del mayorazgo de Huasán en el Departamento de Andalgalá, instituído en 1768 por el hidalgo andaluz, opulente y generoso propietario, en Tucumán, Salta, La Rioja y Catamarca, teniente de gobernador de éstas últimas, en 1739, y cuya fastuosa vida en su regia mansión de lo que después donó a los jesuítas y se llama "El Colegio" — grande y rico viñedo, — fué el centro de la mejor sociedad de esos tiempos y de cuantos viajeros distinguidos pasaban por allí. Don Miguel, fué gobernador de Catamarca en 1830 y tuvo de ministro a don José Gregorio González. Depuesto de su cargo por el coronel Marcos Antonio Figueroa, su antecesor, y a quien a su vez había derrocado, emigró más tarde, falleciendo en Bolivia, fiel al partido unitario.

El presbítero Juan Antonio Etura, fué en 1817 cura de San Vicente, en Mendoza, de la diócesis de Córdoba en aquella época.

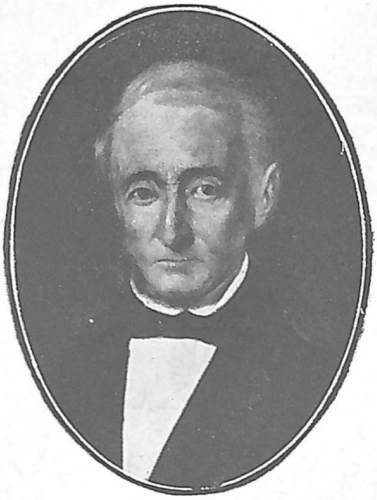

Don Miguel de Riglos

General Juan Gregorio de Las Heras

General Marcos González Balcarce

Don Ángel Fernando Carranza

El general JUAN GREGORIO DE LAS HERAS, había nacido en esta ciudad de Buenos Aires el año 1780 y su muerte se produjo en Santiago de Chile en 1866. Se inició como soldado en el regimiento de húsares de Pueyrredón, en 1808; y en 1813 estuvo en Chile con el grado de segundo jefe de los auxiliares cordobeses, venciendo en Membrillar y Gavilán. Vuelto a su país, coadyuvó a la magna empresa de San Martín en la organización del ejército que diera libertad a Chile y el Perú, tocándole atravesar la cordillera de los Andes por Uspallata. Batióse en Chacabuco; dió brillo a las armas patriotas en Curapaligüe, y en la sorpresa de Cancha Rayada salvó más de 3.000 soldados del ejército, con los que al reorganizarse éste, dieron el triunfo en Maipú. Pasó al Perú siempre al lado del Libertador y en 1822 regresó a Chile, volviendo a Buenos Aires, de cuya provincia es elegido gobernador al terminar su período el general Rodríguez, siguiendo la honrosa huella dejada por éste y siendo encargado del Poder Ejecutivo Nacional por el Congreso hasta la elección del Presidente Rivadavia, cargo que renunció como consecuencia de la disolución de la Legislatura y para evitar nuevos conflictos. Su porte marcial, su caballerosidad, su valor y su hombría de bien destacaron su personalidad tanto aquí como en Chile, donde contrajo enlace con una distinguida dama de la sociedad santiaguina.

El general MARCOS GONZÁLEZ BALCARCE, nació en Buenos Aires el año 1777. Peleó contra los ingleses en 1806 y 1807, y tomado prisionero en el asalto de Montevideo fué conducido a Inglaterra, recobrando su libertad al firmarse la paz entre esta nación y España. En la Península combatió contra los franceses, y de regreso en Buenos Aires mandó el cuerpo de auxiliares que fué a Chile, batiéndose en Yerbas Buenas y Cucha-Cucha. Falleció en 1832, siendo representante de la provincia. Era ministro del gobernador Las Heras en 1826.

Don ANGEL FERNANDO CARRANZA, había nacido en Santiago del Estero el 30 de mayo de 1805 y falleció en Córdoba el 6 de agosto de 1855. Descendía de los gobernadores del Tucumán don Jerónimo Luis de Cabrera, don Diego de Villarruel, don Juan Ramírez de Velasco y don Lucas de Figueroa y Mendoza, los tres primeros, fundadores de las ciudades de Córdoba, Tucumán y La Rioja. Era hijo del alférez real de Santiago del Estero don Angel Julián Martín de Carranza y de doña María Cristina de Santa Ana y Figueroa, sobrina de la beata María Antonia de San José de la Paz y Figueroa, fundadora de la primera Casa de Ejercicios espirituales en Buenos Aires, donde se conserva su celda. Dicho alférez real vino en 1776 de capitán de la expedición del primer virrey del Río de la Plata, general don Pedro de Cevallos para rechazar como lo consiguió, a los portugueses de Santa Catalina, Colonia del Sacramento y Río Grande; y fué uno de los principales vecinos que el 3 de agosto de 1816 prestaron juramento a la Independencia de las Provincias Unidas en Sudamérica con arreglo a lo mandado por el soberano Congreso en circular de 20 de julio.

Muy joven estuvo Angel Fernando en Europa, educándose en Inglaterra, y al volver a su provincia, poco después, fué elegido por la Junta de Representantes, diputado al Congreso en 1826 con el coronel Manuel Dorrego, el doctor Juan José Lami, don Antonio María Taboada y don Amancio Alcorta, pero no pudo incorporarse, lo mismo que este último.

Don Almancio Alcorta

porque esa legislatura nacional dictó una ley, posterior a su nombramiento, por la cual no admitía en su seno a quien no tuviese la edad de 26 años cumplidos. Dedicado al comercio, se asoció al coronel Dorrego y al ser elegido este benemérito patriota gobernador de Buenos Aires, designólo capitán del regimiento de Patricios, habiendo pertenecido antes al regimiento número 16 de caballería. Muerto Dorrego, Carranza volvió a Santiago del Estero. Descontento con la actuación del gobernador, general Juan Felipe Ibarra, encabezó un movimiento contra éste, junto con los más caracterizados vecinos de la ciudad, entre los que se encontraba don Manuel Taboada que como Carranza era sobrino de Ibarra, firmando todos un manifiesto explicativo del acto y nombrando gobernador interino al coronel Rodríguez. Carranza fué encargado de recolectar los fondos para el empréstito en favor de ese gobierno, pasando el dinero respectivo a quien indicó aquel funcionario. El general Ibarra, al regresar de la campaña, hizo constituir en prisión a la mayor parte de esos vecinos entre los cuales estaban Taboada y Carranza, haciéndolos atar a unos naranjos de la quinta de don José Domingo Iramaín, ocupada ahora por el convento de las Franciscanas. Algunos de esos árboles se conservan aún. En 1843 el mismo gobernador Ibarra lo nombró ministro tesorero, cargo que había desempeñado antes don Pedro Pablo Gorostiaga de 1812 a 1832, y luego don Pedro J. Alcorta, antiguo alguacil mayor;— y al solicitar el mismo Ibarra el ajuste de sus sueldos, Carranza pidió los antecedentes respectivos para liquidarlos como correspondía. Casado con doña Petrona de Barrionuevo, a la muerte de ésta, contrajo segundas nupcias con doña Carlota Achával, hermana del venerable obispo de San Juan de Cuyo fray José Wenceslao Achával. Era hermano de don Mauro Carranza, quien al fallecimiento de Ibarra, fué elegido en una Asamblea de los más espectables vecinos de la ciudad, gobernador de la provincia, obteniendo 39 votos, contra 18 de don Manuel Taboada, 5 del cura Pedro León Gallo y 1 que tuvieron don Pedro Alcorta y don Carlos Achával habiendo sufragado este último por Carranza, lo mismo que Gallo. En la Sala de Sesiones de la Legislatura está colocado, en lugar preferente, el retrato de don Mauro Carranza, con esta inscripción: "Primer gobernador de la Provincia".

Don AMANCIO ALCORTA, de una de las principales familias de Santiago del Estero, había nacido en esa ciudad el 16 de agosto de 1805 y su deceso se produjo el 3 de mayo de 1862. Estudió en el convento franciscano de Catamarca y luego en la Universidad de Córdoba, sin terminar su carrera de abogado. Como en el caso de Angel Fernando Carranza no fué admitido por razón de su edad en el Congreso Nacional de 1826. Ministro general del gobernador de su provincia, coronel Deheza, en 1830, y del de Salta don José Güemes, al año siguiente, ocupó después diversos cargos de importancia en Buenos Aires desde 1853 hasta el día de su fallecimiento, como los de consejero de hacienda, miembro de la comisión revisora de los reglamentos de Aduana, Cónsul del tribunal de Comercio, director de Banco, vocal de la Junta de Crédito público y senador de la provincia de Buenos Aires. En 1860 fundó el pueblo de Moreno en esa provincia, que es uno de los más importantes, así como lo fueron sus sobre finanzas son de verdadera importancia así como lo fueron sus recomendables dotes artísticas. Perteneció al partido unitario. Era casado con doña Coleta Palacios, de las principales familias de Córdoba y Santiago.

DATOS COMPLEMENTARIOS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se agregan en seguida algunos datos más correspondientes al mes de diciembre de 1925:

Estuvieron abiertas al público 98 bibliotecas. A 1134 se elevó el número de permisos para edificación. De los 936 matrimonios religiosos celebrados, corresponden: 909 a los católicos, 17 a los protestantes, 6 a los israelitas y 4 a los ortodoxos. Los matrimonios civiles sumaron 1768. El Jardín Zoológico fué visitado por 95.770 personas. A las 1.480 funciones que dieron 25 teatros concurrieron 428.740 personas; a las 8.974, de los 132 cinematógrafos, 2.061.122; a las 786 funciones de los 12 cine-teatros, 96.664; y a las 207 representaciones de los 3 circos, concurrieron 64.842 espectadores ascendiendo el producido bruto a pesos 1.455.568,04 moneda nacional. En el Hipódromo Argentino se jugaron $ 8.368.172 moneda nacional, en las 40 reuniones efectuadas, a las que concurrieron 75.342 personas. El alumbrado público fué el siguiente: 24.699 lámparas que representan 11.273.480 bujías con un consumo de 1.954.03 kw. h.; 4.621 lámparas de alcohol, que consumieron 57.479 litros: y 7.134 faroles a kerosene que gastaron 9.321 litros. A 242.692 ascendió el número de abonados en las dos empresas de suministro de luz eléctrica, los que consumieron 11.286.894 k. w. para alumbrado, 13.182.441 k. w. para fuerza motriz y 7.393.694 para tracción, lo que hace, en conjunto, un promedio diario de 1.045.259 k. w. consumidos. El alumbrado a gas estuvo representado por una compañía con 76.126 medidores, consumiendo un término medio diario de 76.162 metros cúbicos. El valor nominal de las operaciones efectuadas en la Bolsa de Comercio fué el siguiente: al contado $ 39.882.335 moneda nacional y $ 615.000 oro sellado; a plazo, $ 7.791.345 moneda nacional y $ 203.950 oro sellado. Se registraron 595 patentes de fábricas, las que corresponden: 118 a artículos alimenticios, 87 a artículos de vestir y 390 a varios. Las patentes de invención sumaron 128 y las revalidaciones de patentes y adiciones a 16. En las 2 compañías de teléfonos se registraron 86.546 líneas con 102.407 aparatos.

A 16 ascendió el número de sociedades anónimas nacionales inscriptas en el Registro Público de Comercio, con un capital autorizado de pesos 50.318.492,50 moneda nacional, y a 3 las extranjeras con un capital de $ 26.762.972, moneda nacional. La existencia de oro en la Caja de Conversión era de $ 451.782.984,02. La emisión fiduciaria era de pesos c|l 1.319.797.739,72; correspondiendo $ 1.286.797.771 a la emisión mayor en billetes; 6.283.205,50 a la emisión menor en billetes; 25.846.338,20 a la emisión menor en níquel y 870.427,02 a la emisión menor en cobre. El movimiento de cheques en la Cámara Compensadora fué de pesos 3.529.358.601,34 c|l. El movimiento de las cuatro compañías de tranvías, todas de tracción eléctrica, a nivel y por el subterráneo, fué el siguiente: 2.857 coches en servicio diario, que efectuaron 625.412 viajes en un recorrido total de 11.340,518 kilómetros, transportando 55.857.754 de pasajeros; y siendo el producido bruto de las entradas, de $ 5.296.755,18. Además, circularon numerosos ómnibus también de pasajeros. El movi-

miento de las siete compañías de ferrocarriles fué éste, en el mes de noviembre 3.016 coches en servicio, que transportaron 6.265.458 pasajeros y 252.472 toneladas de carga.

Además hay varias oficinas del telégrafo de la provincia de Buenos Aires, las de las compañías de ferrocarriles, y el servicio cablegráfico y transradiano. Los permisos acordados para edificación en la ciudad, alcanzaron a 1.134, cubriendo una superficie de 124.088 metros cuadrados, y el valor de las obras fué de $ 12.571.011,75. (Durante el año 1923, los permisos acordados alcanzaron a 27.360, cubriendo una superficie de 2.366.760, pr valor de $ 222.140.500,91). Hay 10 Cámaras de Comercio: la Sindical de Comercio, la Alemana, la Argentino-brasileña, la Belga, la Británica, la Francesa, la Española, la Holandesa, la Italiana y la Norteamericana. 30 órganos de publicidad diaria; 10 revistas, ilustradas, literarias, científicas y festivas; 66 Clubs sociales; 30 Bancos de depósitos y descuentos, ocupando uno de ellos un edificio que además contiene para alquiler, 8 pisos con 400 piezas; 50 hoteles, de los cuales 6 de primer orden; 12 empresas de ferrocarriles; 20 hospitales municipales; 12 hospitales nacionales y 6 extranjeros; 40 consulados extranjeros y 30 legaciones; 83 sociedades anónimas de comercio o industrias; 40 plazas y 12 parques públicos; 45 comisarías de policía; 17 oficinas seccionales de Registro Civil; 13 iglesias católicas; 12 de otros cultos; 14 mercados; 32 Juzgados de Paz; 12 museos y 9 compañías de telégrafos.

Según el Departamento Nacional del Trabajo, había 408.000 obreros en la ciudad de Buenos Aires.

Y de todo el año 1925:

El estado de los establecimientos bancarios al 31 de diciembre de 1925 fué el siguiente: depósitos $ 3.433.509.097 moneda nacional, y y $ 3.321.145 oro: descuentos y adelantos: $ 3.011.543.202 moneda nacional y $ 4.365.073 oro; capital realizado $ 360.333.878 moneda nacional (1) y $ 44.704.190 oro. La recaudación de la Aduana alcanzó en el año 1925 a $ 328.503.617.95 moneda nacional (2). El movimiento del Banco Hipotecario Nacional durante el año 1925 fué el siguiente (en pesos moneda nacional): 1.981.702.150 cédulas emitidas. 1.349.062.765 préstamos en vigor; 1.191.437.750, cédulas en circulación; 132.763.975 cédulas rescatadas: 40.118.199; encaje: 50.909.809,11; servicios a cobrar: 855.647; cupones a pagar; 120.348.541,05; amortizaciones de los préstamos en cédulas: y 139.561.957,42, como fondo de reserva. El movimiento a oro sellado fué: 20.000.000, en cédulas emitidas; 80.000 en préstamos en vigor; 198.031,94, servicios a cobrar; y 7.940 cupones a pagar. Las patentes acordadas para vehículos fueron en el año de 1925 las siguientes: 212 para carruajes particulares; 544 de cochería; 1072 de plaza; 17.961 para carros, jardineras, etc.; 81 para velocípedos o triciclos de reparto, y 52 para furgones fúnebres, las que hacen un total de 19.922 patentes para vehículos sin motor: 10.736, para automóviles particulares; 75 de cochería; 5016 de cargas; 9.534 de alquiler; 596 de ómnibus de pasajeros; 60 de motocicletas particulares y 91 de carga, las que hacen un total de 26.108 patentes acordadas para vehículos con motor.

El movimiento de la Caja Nacional de Ahorro Postal fué de 392.541 de operaciones, con $ 24.869.224.23, el total de reintegros fué de 196.266 operaciones con pesos 27.007.791.07 de la Capital Federal; y el total de depósitos en todas las oficinas, fué de 1.175.979 operaciones con pesos 39.782.817,23; el de reintegros, 405.726 operaciones con Z 38.949.1988,51; el número de libretas en circulación fué de 915.249; el de las oficinas de correos habilitadas, de 1.285 y el de los agentes escolares 2.743, que hacen un total de 4.028.

El balance del Banco Municipal de Préstamos, al 31 de diciembre de 1925 dió: Capital, pesos 8.950.000 m|n.; — fondo de reserva, pesos 1.000.000 m|n.; fondos de previsión, pesos 1.000.000 m|n.; fondos de

seguros, pesos 241.575.34 m|n. o sea un total de 11.191.575.34 pesos m|n.; — caja de ahorros, pesos 21.004.259.84 m|n.; depósitos a plazo fijo, pesos 4.633.356.62 m|n.; o sean pesos 25.637.616.46 m|n.; — depósitos en garantía, pesos 1.805.081.74 m|n.; y préstamos 19.800.114.68 m|n. — Tiene 5 sucursales y además 2 de remates y préstamos, 1 anexo de depósitos judiciales y empeños, 1 depósito general y 2 agencias. Este establecimiento es el antiguo Monte de Piedad de la ciudad de Buenos Aires, fundado en 1877, y que pasó a depender de la Municipalidad de la Capital de la República, en 1881, con motivo de la federalización. La Municipalidad responde directamente de los depósitos y operaciones que realice este Banco, como la Nación de los que realicen el Banco de la Nación, el Hipotecario y la Caja Nacional de Ahorro Postal.

La superficie pavimentada al 31 de diciembre de 1924, en metros cuadrados fué: empredrado bruto, 336.007,28; en macadam, 439.991,22; en granito, 10.706.725; enmaderado, 807.833.82 y asfaltado, 590.726.78.

El movimiento general de correspondencia operado en la casa central fué de 756.766.747 piezas; el total general de correspondencia operado en la Capital Federal, fué el siguiente: 380.795.228 piezas internas recibidas y 503.768.025 expedidas; externas: 88.546.341, recibidas y 10.364.918 expedidas; el movimiento general de encomiendas internas en la capital, fué: 5.583.195 piezas recibidas y 7.017.286 expedidas; el personal postal de la capital fué de 5.069 de los cuales 2.381 corresponden a funcionarios y auxiliares y 2.688 a empleados uniformados. Funcionaban 89 oficinas de las cuales 41 eran mixtas, 25 postales, 1 telegráfica y 22 agencias. El total de telegramas, fué de 5.979.068, de los que corresponden a los recibidos, 2.407.474; a los expedidos, 2.259.058, y a los retrasmitidos, 1.312.536; el número de personal de las oficinas fué de 2083, de los que 763 corresponden al uniformado..

El número de escuelas primarias que funcionaron durante el año, fué de 669, de las que 411 corresponden a las fiscales y 258 a las particulares; la inscripción de alumnos alcanzó a 250.201 de los que corresponden 211.301 a las escuelas fiscales y 38.900 a las particulares; la asistencia media fué de 213.956, de los que corresponden a las escuelas fiscales 180.488 y a las particulares 33.468; el personal docente fué de 9.179, correspondiendo 7.546 a las escuelas fiscales y 1633 a las particulares; los edificios fiscales escolares, 128 y los particulares 283. El número de alumnos inscriptos en los siete colegios nacionales de segunda enseñanza fué de 8.766; el de las once escuelas normales, 8.329; el de las tres escuelas de comercio, 3.121; el de las dieciséis escuelas profesionales o especiales, 6.283; el de las seis Facultades Universitarias, 7.935; además en el número de alumnos, debe agregarse 20.500 de los establecimientos particulares.

Las principales bibliotecas son éstas: la Biblioteca Nacional, con 400.000 piezas (libros, folletos, manuscritos, mapas y revistas); la de la Facultad de Medicina, 82.000 (técnicas); la "Bernardino Rivadavia", 97.000; la del Congreso Nacional, 70.000; la de la Biblioteca Nacional de Maestros, 50.000; la de la Facultad de Filosofía y Letras, 47.500; la de la Facultad de Derecho, 70.000; la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 45.000; la del Museo y Biblioteca del general Mitre, 45.000; la del Museo de Historia Natural, 40.000; la de la Facultad de Ciencias Económicas, 41.000; la del Jockey Club, 33.000; la del Colegio de Abogados, 32.000; la del diario "La Razón", 30.000; la de la Sociedad Científica Argentina, 30.000; la del Museo Social Argentino, 30.000; la del Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina, 22.000; la de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 21.960 (en su mayor parte técnicas); la del Colegio Nacional de Buenos Aires, 20.000; la del Instituto Geográfico Argentino, 20.000; la del Estado Mayor General del

Ejército, 20.000 (técnicas); la de la Biblioteca Obrera, 20.000; la del diario "La Prensa", 15.000; la del Club del Progreso, 15.000; la del Ministerio de Hacienda, 15.000; la de la Intendencia Municipal, 10.000; la del Concejo Deliberante, 10.000; la del Consejo Nacional de Mujeres, 10.000; la de la Escuela 6 del Consejo Escolar XII, 9.800; la de la Biblioteca Popular de Belgrano, 8.000; la del Museo Histórico Nacional, 8.000, donadas por su fundador; la del Centro Naval, 7.200 (técnicas) y la de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, 6.000.

Además existen otras Bibliotecas de menos importancia en las diversas oficinas públicas y establecimientos de enseñanza.

La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares, protege 1.034 Bibliotecas de la República. En el año 1925, distribuyó 217.659 volúmenes en el país y en el exterior.

—Entre las Bibliotecas particulares con que cuenta la ciudad de Buenos Aires, se destacan las siguientes: la del doctor Ernesto Quesada, admirablemente instalada y que contiene 60.000 piezas de libros, mapas, revistas, etc., y 20.000 de archivo o sean manuscritos; la del Colegio del Salvador, con 50.000; la del doctor Estanislao S. Zeballos, con 50.000; la del doctor Pedro N. Arata, con 45.000; la del doctor Ramón J. Cárcano, con 30.000; la del doctor Manuel Augusto Montes de Oca, con 25.000; la del doctor José León Suárez, con 25.000; la del Convento de San Francisco, con 22.000, especialmente eclesiásticas, y numerosos libros incunables, y uno de 1468; la de la casa Tornquist, con 20.000; la del Arzobispado, con 15.000; la del doctor Carlos Saavedra Lamas, con 15.000; la del Colegio San José, con 12.000; la del doctor Ernesto H. Celesia, con 10.000; la del doctor Norberto R. Fresco, con 10.000 detalladas especialmente; la de la Academia Literaria del Plata, con 10.000; la de don José Juan Biedma, con 8.500, en especial de manuscritos históricos; y la de don Juan Canter, con 8.000.

—La Real Audiencia de Buenos Aires se creó el 6 de abril de 1601, pero recién funcionó definitivamente en 1785.

—El primer libro parroquial de bautismos y casamientos existente, empieza el 16 de marzo de 1601, siendo cura vicario de esta ciudad de Buenos Aires, don Juan Martínez de Macedo, 20 años antes de la erección formal de ésta Santa Iglesia Catedral.

—En los primeros años de la segunda fundación de Buenos Aires, existían dos iglesias y a la vez parroquias: además de la Catedral, San Francisco y San Antonio.

—El primer maestro de escuela de Buenos Aires, fué don Francisco Vitoria, que se estableció en 1605.

—En el antiguo edificio del Colegio Nacional de Buenos Aires, funcionaron los siguientes institutos: El Colegio de los Jesuítas, en 1622; Colegio Máximo de San Ignacio, en 1777; Colegio Convictorio y Universidad Pública de San Carlos, en 1768; Real Colegio de San Carlos, en 1783; Colegio Seminario, en 1813; Colegio de la Unión del Sud, en 1817; Universidad de Buenos Aires, en 1821; Colegio de Ciencias Morales, en 1823; Colegio de los Jesuítas, en 1836; Colegio Nacional de Buenos Aires, en 1863; El mismo, anexo a la Universidad, desde 1911. El edificio actual fué terminado en 1917.

—La Aduana de Buenos Aires fué fundada el 25 de julio de 1778 y por la misma Real Cédula que la establecía se nombró administrador a don Francisco Ximenes Mesa.

—La ciudad está dividida en el orden policial en 45 comisarías; en el eclesiástico, en 40 parroquias; en el de la justicia de paz, en 32 juzgados; en el postal, en 90 oficinas (mixtas, postales, telegráficas y agencias); en el municipal y de registro civil de las personas, y en el electoral, en 24 secciones; y en el escolar, en 20 consejos escolares.

—El único teatro que existía en 1826, era el *Teatro Argentino*, situado frente a la Iglesia de la Merced, en la calle de Reconquista. Fué construído en 1804. Durante la administración del virrey Vértiz, se fundó la "Casa de Comedias" para ayudar con el producido de sus entradas, al sostenimiento de la Casa de Expósitos. Estaba situada en la intersección de las calles, ahora, Perú y Alsina, y la Avenida Teniente General Julio A. Roca.

—Entre los grandes edificios merecen citarse especialmente, además de los mencionados en la página 63, los de los siguientes bancos: el Alemán Transatlántico, el Francés del Río de la Plata, el Anglo Sud-Americano, el Español del Río de la Plata, el Hogar Argentino, el Germánico de la América del Sud, el de Italia y Río de la Plata, el de Londres y América del Sud, el Popular Argentino, el Británico de la América del Sud, el de Galicia y Buenos Aires, el del Brasil, el Francés e Italiano para la América del Sud, el Holandés de la América del Sud, el Nuevo Italiano, National City of New York, Supervielle y Cía., el de Córdoba, el Comercial del Azul, el Italo Belga, el Italo Sud Americano, etc., y además de los pasajes Güemes y Barolo, el edificio de Ajustes de los Ferrocarriles, el de Menéndez Behety, el de la Mundial, la Continental, la Inmobiliaria, el Bon Marché, el Británico, Houlder Brothers y Co., Bunge y Born Ltd., el Instituto Biológico, el Instituto Libre de Enseñanza Secundaria, la casa Mitre, Harteneck, Proske y Co., Hasenclever y Cía., los de la Franco Argentina, los de la Edificadora, el pasaje Roverano, los de la Previsora, Compañía Hispano Argentina de Electricidad, Club Alemán, Unione e Benevolenza, Mihanovich y Cía., Raggio Hnos., Club de Belgrano, Louis Dreyfus y Cía., la Compañía Nacional de Transportes Expreso Villalonga, los hospitales municipales, etc., etc.

—El Virrey Vértiz, en 1778, dispuso la iluminación de la ciudad de Buenos Aires, por medio de candilejas o mechas colocadas en pequeños tarros de lata y alimentadas con aceite de potro, después con velas de cebo, y faroles. En 1857 la iluminación se hizo a gas y desde 1893 empezó a funcionar el alumbrado eléctrico.

—La primera cuadra que se empedró en ésta ciudad, fué la de Bolívar entre Victoria y Alsina, en 1780, durante la administración de aquel virrey, y siendo intendente don Francisco de Paula Sánz.

—El 24 de agosto de 1868, circuló el primer coche de tranvía a sangre; y el 4 de enero de 1897, el primero de tracción eléctrica.

—En la ciudad de Buenos Aires hay 39 plazas públicas, 8 parques, 1 jardín botánico, 2 jardines zoológicos, 14 mercados; 90 iglesias católicas y 15 de otros cultos; 1.150 calles, 70 avenidas y 95 pasajes.

—El número de pasajeros entrados y salidos por el puerto de Buenos Aires en 1825 fué de 2.618 y 1.952, respectivamente, y cien años después, 399.553 y 244.258, respectivamente.

—En 1620 se creó el obispado de Buenos Aires, erigiéndose en Catedral a la iglesia de ésta ciudad y nombrándose titular de la diócesis al carmelita descalzo fray Pedro Carranza, el que se recibió del cargo en 1622. Y en 1865 fué elevada la iglesia Catedral a la categoría de metropolitana siendo el primer arzobispo de la arquidiócesis el doctor Mariano José de Escalada Bustillo y Zeballos, argentino, que estaba desempeñando el obispado desde 1854.

—El 29 de Agosto de 1857 se inauguró en la ciudad de Buenos Aires la primera línea de ferrocarril, de la República Argentina. Se extendía desde la actual plaza Lavalle, donde estaba la estación de la empresa del ferrocarril del Oeste, hasta la estación La Floresta, hoy Vélez Sársfield. Se conserva aún la máquina que con el nombre de "La Porteña" condujo

los dos coches. Era gobernador de la provincia de Buenos Aires el doctor Valentín Alsina.

—El correo fué creado en Buenos Aires el 20 de Julio de 1767, que estuvo a cargo de don Domingo de Basabilbaso alcalde de primer voto.

—En 1802 se construyó la Recova y su Arco Central por los maestros mayores Juan Bautista Segismundo y Juan Antonio Zelaya.

—La ciudad de Buenos Aires, cuenta también con tres Universidades Populares, el Museo Etnográfico, el de Higiene Municipal y el Agrícola.

—La estatua de Garay, emplazada en la plazoleta central de la Avenida Leandro N. Alem, de la ciudad de Buenos Aires, fué inaugurada el 11 de junio de 1915, siendo Intendente Municipal el doctor Arturo Gramajo.

—La Catedral, proyectada en 1822 por el arquitecto Dubaurdier, y reedificada por el ingeniero Pellegrini en 1850 y 1852, fué reformada en 1862.

—El antiguo teatro Colón fué construído por el mismo Pellegrini, edificio que, refeccionado, ocupa hoy el Banco de la Nación.

—El palacio episcopal fué inaugurado en 1862.

—El Archivo General de la Nación contiene 12.300 legajos; 11.300 libros; 70 cajas; y 107 índices. El documento más antiguo que existe en esa Repartición es la copia textual de la Real Cédula de 4 de Agosto de 1546 disponiendo que a los habitantes de las Indias no se les impidiera ocurrir a Su Majestad.

—Entre los edificios públicos de la ciudad de Buenos Aires, hay que agregar el de la Facultad de Ciencias Económicas, y los de la de Agricultura y Veterinaria.

—En 1591 el Real Consejo de las Indias confirmó la fundación de la ciudad de La Trinidad (Buenos Aires) hecha por Garay, así como las armas que le señaló, habiendo solicitado esa confirmación el Cabildo de la misma ciudad por medio de su apoderado Beltrán Hurtado.

—Los dos primeros senadores por la Capital definitiva de la República, fueron don Antonino C. Cambacérés y el doctor don Diego de Alvear, elegidos el 5 de febrero de 1882 en virtud de la ley 1118 de 15 de octubre de 1881, promulgada el 18. Se incorporaron al senado en la 2ª sesión preparatoria, o sea el 4 de mayo de aquel mismo año.

—La ley determinando la representación de la Capital de la República y de la provincia de Buenos Aires, en la Cámara de Diputados, fué dictada el 28 de junio de 1881 y promulgada el 30 con el número 1081. Según ella, debía sortearse los representantes de la provincia hasta terminar el período para que fueron electos; y el sorteo practicado por la Cámara en la sesión de 22 de Julio, determinó cuáles de los diputados quedarían cómo representantes por la Capital y cuáles por la provincia, correspondiendo 9 a la primera y 16 a la segunda. Por el primer distrito resultaron: Bernardo Solveyra, Carlos A. D'Amico, Luis Lagos García, Antonino C. Cambacérés, Rafael Ruiz de los Llanos, José C. Paz, Mariano Demaría, Estanislao S. Zeballos y Bernardo de Irigoyen que debía terminar su mandato en 1882; y por la provincia: Miguel y Pedro Goyena, Nicolás A. Calvo, Delfín Gallo, Vicente Villamayor, Hipólito Irigoyen, Miguel Cané, José Juan Araujo, Juan Coquet, Saturnino Unzué, Carlos L. Marenco, Enrique B. Moreno, Luis Sáenz Peña, Eulogio Enciso y Juan S. Fernández. Había una vacante. Sólo Marenco concluía su mandato en 1882, y los otros 24 que habían entrado en 1880 fueron sorteados, correspondiéndoles salir en 1882 además de aquél, a Paz, Sáenz Peña, Irigoyen (H.), Goyena (M.), Calvo, D'Amico, Villamayor, (había una vacante), Enciso, Cambacérés, Solveyra y Moreno, y los demás en 1884.

—La primera elección que se efectuó en la Capital definitiva de la República fué la del 5 de febrero de 1882 de la que resultaron electos los ciudadanos Eudoro J. Balsa, Nicolás A. Calvo, Julio A. Costa Miguel Navarro Viola y Ezequiel N. Paz; y en la Provincia de Buenos Aires, Emilio de Alvear, Juan Darquier, Eulogio Enciso, Roberto Cano, Diego G. de la Fuente, Enrique B. Moreno, Vicente Villamayor, Alfredo Lahitte, Daniel de Solier y Bernardo Solveyra, quienes con excepción de Moreno se incorporaron sucesivamente en las sesiones de 5 y 9 de mayo.

—Publicado por la imprenta de Niños Expósitos, la primera que hubo en Buenos Aires, apareció en esta ciudad, el 1o. de abril de 1801 *El Telégrafo Mercantil, Rural, Político-Económico e Historiógrafo del Río de la Plata*, cuyo fundador era el coronel Francisco Antonio Cabello y Mesa, abogado de los Reales Concejos, primer escritor periódico de estas provincias, y reino del Perú, etc. En Lima había fundado el 1o. de octubre de 1790, el primer periódico aparecido en América, intitulado *Diario Erudito, Económico y Comercial*, y después redactó el *Mercurio Peruano*, en 1791; en 1802, el después vocal de la Junta de Mayo y general de los ejércitos patriotas, licenciado Manuel Belgrano, fundó *El Semanario de Agricultura*, con Hipólito Vieytes, y luego con Castelli, y más tarde a principios de 1810, *El Correo del Comercio*, en colaboración con el mismo Vieytes. El 7 de Junio de 1810 se publica la *Gaceta de Buenos Aires*, redactada primeramente por el doctor Mariano Moreno, uno de los secretarios de la 1.ª Junta de Gobierno Patrio, después por Alberti, por el Deán Funes y otros patriotas más.

—El doctor Marco Manuel de Avellaneda fué jefe de la Liga del Norte a la edad de 26 años y había sido ministro general de gobierno y gobernador delegado en Tucumán a los 25; y el doctor Tomás Godoy Cruz tenía 25 años cuando fué diputado al Congreso de Tucumán que declaró nuestra Independencia.

—Los doctores Manuel Augusto Montes de Oca y Benjamín Villafañe de quienes se hace referencia en las primeras páginas de éste volumen, son los antecesores de los actuales hombres públicos, que llevan esos mismos nombres.

La "Biblioteca Argentina" de la ciudad de Rosario de Santa Fe, cuenta con 30.600 piezas; las bibliotecas de las Facultades de Derecho, Medicina, e Ingeniería de la Universidad Nacional de Córdoba, 9.000, 6.000 y 3.500, respectivamente.

—Al pueblo de San Nicolás de los Arroyos (provincia de Buenos Aires) fuéle concedido el título de ciudad por resolución del Congreso Nacional, de 23 de Noviembre de 1819, "en consideración a los extraordinarios sacrificios que ha sufrido ese benemérito pueblo para sostener el orden contra la anarquía".

—La villa de Paraná fué elevada al rango de ciudad el 26 de agosto de 1826.

—Don Miguel Villanueva, don Lucio Mansilla y don Manuel de Arroyo y Pinedo, que formaron parte del Congreso desde 1824, representando a Mendoza, Entre Ríos y Tucumán respectivamente, cesaron en ésas diputaciones y obtuvieron después, para ante el mismo Congreso, la de Córdoba, el primero, la de La Rioja, el segundo, y la del territorio desmembrado de la Capital, el último.

—La Sala de Representantes de Corrientes, en diciembre de 1826, declaró cesante a sus diputados al Congreso Acosta y Ocantos, porque contrariaron los votos expresos de la Provincia que se había pronunciado por la forma federal de gobierno.

---

(1) Correspondiendo 154.544.916.16 al Banco de la Nación Argentina, establecimiento que cuenta con 225 casas en toda la República de las que 158 ocupan edificios propios.

(2) Esa suma equivale aproximadamente a la mitad de los recursos fiscales de la Nación.

CONSTITUCION

MANIFIESTO DIRIGIDO POR EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE A LOS PUEBLOS DE LA REPUBLICA, AL PRESENTARLES LA CONSTITUCION.

¡Provincias de la República Argentina!
¡Pueblos gloriosos, dignos de la mejor suerte!

Escuchad por primera vez la ingenua y afectuosa voz de vuestros Representantes.—Os dirigen la palabra, para anunciaros que han concluído su misión y para poner en vuestras manos el sagrado encargo, que confiasteis a su celo y patriotismo. — El Congreso General Constituyente no puede daros un mejor testimonio de la fidelidad, con que ha desempeñado vuestra confianza que presentándoos el código, que debe afianzar la existencia, el honor y la felicidad nacional.—Puede aseguraros que es la espresión de su conciencia; recibidlo, meditadlo, y decidid: pero purgaos antes de pasiones, desprendeos de intereses parciales, y elevaos a la altura, en que os conviene colocaros, para resolver sobre la suerte de nuestra cara patria.—No espereis que el Congreso, al presentaros la Constitución, que ha sancionado, os la recomiende con argumentos filosóficos, con ejemplos historiales, con teorías seductoras.—Cuando fiel a su destino, a vuestra confianza, y a las esperanzas de la patria, os la ofrece como el código augusto en que están consignados nuestros deberes, y nuestros derechos; cuando os asegura que ella contiene todas las garantías públicas y todas las garantías individuales, se remite a las pruebas prácticas, y sensibles, que en su contesto hallará vuestra razón imparcial, si la examináis con detención.—Sobre el principio constante de que todo pueblo o individuo, que desea entrar en sociedad, debe hacer necesariamente el sacrificio de una porción de su libertad, para conservar el resto, es siempre difícil tirar con precisión una línea exacta de demarcación entre los derechos que se deben ceder y los que deben conservarse.—El Congreso ha conocido, y todos los pueblos han debido conocer, que en las actuales circunstancias esta dificultad se ha aumentado para nosotros, en razón de la diferencia, que entre nuestras Provincias establecen su situación, su extensión, sus habitudes, y sus intereses particulares. El, sin embargo, se ha fijado en el objeto de asegurar a la República la mayor suma de ventajas comunes, y la mayor suma de felicidad individual.—Observad cómo, después de ratificar la independencia soberana, en que se ha constituído el país, empieza por sancionar, entre las primeras leyes del Estado, la sacrosanta religión del Dios verdadero, haciendo del voto general de la nación el homenaje más puro a la santidad del Evangelio.—Observad como establece los altos poderes, a los cuales delega la República el ejercicio de su soberanía: cómo los deslinda y balancea, con tan justo equilibrio, que no deja temores de mezcla, confusión, ni conflicto; porque si alguno intentare avanzar sobre las atribuciones de otro, una reacción constitucional lo haría retroceder dentro de su órbita.—Notad cuidadosamente cómo, en la provisión de los destinos públicos, franquea la carrera del mérito, y brinda con las primeras recompensas a la virtud y a los talentos.—En cuanto a la administración interior de las Provincias, examinad atentamente todo el contesto de la sección séptima, que establece sus bases, y organiza su régimen, y

hallaréis todas las ventajas que han podido ser el objeto de vuestros deseos.—Quizá excedan las esperanzas de aquellos mismos pueblos, que buscaban esclusivamente en la federación garantías de sus intereses locales.—Reservando la Constitución a cada una de las Provincias la elección de sus autoridades, pone en sus manos todos los medios de hacer su bien.—Quedan constitucionalmente en plena posesión de sus facultades para procurarse la prosperidad posible, aprovechando los favores de su clima, la riqueza de sus frutos, los efectos de su industria, la comodidad de sus puertos, y cuantas mejoras puede prometer a un pueblo libre la fertilidad del suelo, de mancomún con la actividad del hombre.—¡Provincias, pueblos, ciudadanos de la República Argentina! Ved aquí resuelto sencillamente el gran problema sobre la forma de Gobierno, que ha inquietado la confianza de algunos, y ha suscitado los temores de otros.—Vuestros representantes, ligados como vosotros a la suerte de la patria, por idénticos títulos, por iguales intereses, han entresacado todas las ventajas del Gobierno federal, separando solo sus inconvenientes; y han adoptado todos los bienes del Gobierno de unidad, excluyendo únicamente cuanto podía tener de perjudicial a los derechos públicos e individuales.—Como las abejas industriosas que, estrayendo el jugo de diversas flores, forman su delicioso panal, así, escojiendo los bienes, y segregando los males de los diversos elementos de los Gobiernos simples, han constituído un Gobierno compuesto, conforme a las circunstancias del país, pero esencialmente libre y protector de los derechos sociales.—Una simple y rigurosa federación sería la forma menos adaptable a nuestras Provincias en el estado y circunstancias del país (1), y mientras el Congreso ha fijado constantemente su consideración en las graves razones que contradicen una semejante forma, no ha perdido jamás de vista lo que todo patriota argentino debe reputar como el más grande y más caro interés de la República: la consolidación de nuestra unión, a la cual están íntimamente ligadas nuestra prosperidad, nuestra felicidad, nuestra seguridad y nuestra existencia nacional.—Sí; nuestra existencia, ciudadanos.—No es posible proveer a estos objetos, sino fijando un poder central: *pero un poder bienhechor, capaz de fomentar, e incapaz de contrariar a los principios de bienestar de cada Provincia.*—Justo es que corramos en pos de la libertad, y de la felicidad por las cuales hemos hecho tan grandes sacrificios; pero no corramos tras nombres vanos y estériles; busquemos en su realidad las cosas.—No están en la federación precisamente los bienes de la libertad y de la felicidad a que aspiramos: repasad los tiempos y las naciones, y os presentarán tristes ejemplos de muchas que, gobernadas bajo formas federales, han sido más esclavas que bajo el poder terrible de los déspotas del Asia.—Así sería la nuestra bajo una federación mal organizada.—Grabad, ciudadanos, en vuestros ánimos esta profunda verdad: *es libre y feliz un Gobierno, que deriva sus poderes de la voluntad del pueblo · que los conserva en armonioso equilibrio, y que respeta inviolablemente los derechos del hombre.*—Juzgad después si tiene estos caracteres el Gobierno, que os ofrece la Constitución presente:—Los derechos del hombre, aquellos derechos esenciales, que no puede renunciar sin degradar su naturaleza, y por cuya conservación ha sacrificado su independencia natural, asociándose a sus semejantes, ¡cuán respetados han sido por vuestros Representantes!—Leed la sección octava de la Constitución, y allí los hallaréis todos consagrados: la seguridad personal, la igualdad legal, la inviolabilidad de las propiedades, la libertad de la opinión, el reposo doméstico, el derecho de petición, y el pleno goce de todas aquellas facultades que la ley no prohibe.—En este orden ya no es posible apetecer, ni conseguir más.—Una sóla línea separa la virtud del vicio; y una vez traspasada, la libertad degeneraría en licencia.—Pero, si el Congreso ha tenido bien presente que, en la intención de los legisladores de las sociedades políticas, el có-

digo fundamental debe llevar el carácter de la perpetuidad, para tener eficacia y poder; si no ha olvidado que mientras una Nación no adopte un sistema de Gobierno permanente continuas turbaciones alterarían su tranquilidad, tampoco ha desconocido la debilidad de la condición humana.—Sabe que la obra de los hombres está siempre espuesta al error, y que no hay Constitución de Gobierno, totalmente organizada, que no abrigue un germen de disolución.—Con este objeto, por si la Constitución que hoy os presenta, exigiese enmiendas o modificaciones, en ella misma os señala el modo circunspecto y legal de practicarlas.—Si el curso del tiempo, y el magisterio de la experiencia, descubriesen defectos en el santuario de la ley fundamental, el poder legítimo, es decir, la legislatura, que vosotros mismos habéis de elegir, se acercará con respeto y precaución a examinarlos, y los remediará sin profanarlos.

¡Provincias Argentinas! ¡Con qué impaciencia esperaba el Congreso Nacional el feliz momento de presentaros la Constitución, que le habíais encomendado, y de daros un testimonio práctico de la lealtad con que ha desempeñado vuestra confianza!—Pero desgraciadamente, cuando el momento de llegado, tiene el desconsuelo de presentárosla en circunstancias en que no estáis tranquilas, y cuando la funesta discordia ha vuelto a turbar vuestro sosiego.—Mientras el Congreso se ocupa solo de la salud de la República, hay pueblos en donde se estorba el gran bien de su organización: mientras el Congreso se empeña en estrechar y fortificar los vínculos de fraternidad perpetua con que deben unirse todas las Provincias, algunas hay en donde se han tomado las armas para romper esos dulces lazos y derramar la sangre inocente de sus hermanos.—Escuchad, argentinos, la voz dolorosa y urgente de nuestra aflijida patria, por el órgano fiel de sus Representantes.—Os conjuran a su nombre para que, arrojando las armas ofensoras, recibáis la oliva de la paz, y hagáis cesar los peligros que por todas partes la rodean.—No conviene disimularlo: peligra su existencia si no la fortificáis prontamente.—Mirad por una parte un enemigo poderoso y encarnizado, que, aprovechándose de nuestras inquietudes, sostiene la guerra más injusta para mantener el robo más escandaloso de una de nuestras más hermosas Provincias; mirad por otra, como al favor de nuestra situación, se ha desmembrado un grande y precioso territorio vuestro: mirad, por fin, como en la tormenta hay quienes esperan el naufragio, para apoderarse de los restos de la nave; pero todo será remediado en el instante con sola nuestra unión y nuestra patria, con leyes para gobernarse, tendrá poder para defenderse,—Si hay, sin embargo, pueblos o ciudadanos (no es posible esperarlo) que, no haciendo lugar a la eficacia de estos graves convencimientos, rehusan aceptar el Código Constitucional, no necesitan resistirlo con la fuerza, ni aun dar la razón de su repulsa.—El artículo 188 en la sección última los deja en plena libertad; y en la misma deben ellos dejar a la mayoría de las Provincias, que espontáneamente quieran recibirlo.—Si su opinión no es violentada, no es justo que violenten la opinión de los demás.—Esto no es un título de guerra, no será violada la paz, ni la fraternidad, hasta que el ejemplo los persuada y el amor de la patria los atraiga.—¡Ciudadanos, los que ejercéis influencia en vuestras respectivas Provincias!—Si juzgais que la presente Constitución no puede hacer vuestra felicidad, dejad que en ella la busquen los demás, o hallen su desengaño: descargaos de la inmensa responsabilidad y del cruel remordimiento, que llevaríais hasta el sepulcro, si por esta vez frustrais las esperanzas de vuestros compatriotas, y añadiendo aflicciones a la patria aflijida, comprometéis su salud, su gloria, y aun su existencia.—Entre tanto el Congreso ha dado la última prueba de sus solicitudes por la unión social; ha arrojado un velo denso sobre los estravíos, inducidos por la diferencia de opiniones, con la publicación de la presente Constitución.—Un olvido legal sepultará

errores o delitos cometidos hasta este momento, en que, regenerada la República Argentina, debe empezar a vivir una vida social con leyes y costumbres.—Convenceos, ciudadanos, por esta conducta, del sentimiento público que anima a los Representantes Nacionales.—Nuestro deseo más ardiente, nuestra única pasión en este instante es de que el plan de Gobierno, que os ofrecemos, pueda hacer la felicidad de esta tierra tan amada y fijar para siempre su destino.—Sea la Constitución el iris de la serenidad entre pueblos hermanos, que la naturaleza ha destinado para unirse, y no para destruirse; sea el momento eterno de nuestra justicia, y del inocente designio con que en la gran causa de nuestra revolución hemos procurado solamente nuestro bien y el bien de nuestros hijos.—Sea el terror de nuestros enemigos, y la confusión de nuestros émulos.—Ved ahí los votos del Congreso Constituyente, cuyos miembros solo desean dar a la patria leyes y Gobierno, para retirarse al seno de sus familias, y a sus particulares destinos, cubiertos de gloria y muy felices con la esperanza de ver florecer en ella la industria, las artes, las ciencias y las virtudes.—Sala de sesiones del Congreso General Constituyente, en Buenos Aires a 24 de Diciembre de 1826.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SECCION PRIMERA

De la Nación y su culto

Art. 1.º La Nación Argentina es para siempre libre e independiente de toda dominación extranjera.

Art. 2º No será jamás el patrimonio de una persona, o de una familia.

Art. 3.º Su religión es la Católica Apostólica Romana, a la que prestará siempre la más eficaz y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas.

SECCION SEGUNDA

De la ciudadanía

Art. 4.º Son ciudadanos de la Nación Argentina: primero, todos los hombres libres nacidos en su territorio, y los hijos de estos, donde quiera que nazcan; segundo, los extranjeros que han combatido o combatieren en los ejércitos de mar o tierra de la República; tercero, los extranjeros establecidos en el país desde antes del año 16, en que declaró solemnemente su independencia, que se inscriban en el registro cívico; cuarto, los demás extranjeros establecidos, o que se establecieren después de aquella época, que obtengan carta de ciudadanía.

Art. 5.º Los derechos de ciudadanía se pierden: primero, por la aceptación de empleos, distinciones, o títulos de otras naciones sin la autorización del Congreso; segundo, por sentencia que imponga pena infamante, mientras no se obtenga rehabilitación conforme a la ley.

Art. 6.º Se suspenden: primero, por no haber cumplido veinte años de edad, no siendo casado; segundo, por no saber leer ni escribir (esta condición no tendrá efecto hasta quince años de la fecha de la aceptación de esta Constitución); tercero, por la naturalización en otro país; cuarto, por el estado de deudor fallido declarado tal; quinto, por el de deudor del tesoro público, que legalmente ejecutado al pago, no cubre la deuda; sexto, por el de demencia; séptimo, por el de criado a sueldo, peón jornalero, simple soldado de línea notoriamente vago, o legalmente procesado en causa criminal, en que pueda resultar pena corporal o infamante.

SECCION TERCERA

De la forma de Gobierno

Art. 7.º La Nación Argentina adopta para su Gobierno la forma representativa republicana, consolidada en unidad de régimen.

Art. 8.º Delega al efecto el ejercicio de su soberanía en los tres altos Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bajo las restricciones espresadas en esta Constitución.

SECCION CUARTA

Del Poder Legislativo

Art. 9.º El Poder Legislativo se espedirá por un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Representantes y otra de Senadores.

CAPITULO I

De la Cámara de Representantes

Art. 10. La Cámara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos por nombramiento directo de los pueblos, y a simple pluralidad de sufragios, en la proporción de uno por quince mil habitantes, o de una fracción que iguale el número de ocho mil.

Art. 11. Los Diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente; por la capital, cinco; por el territorio desmembrado de la capital, cuatro; por la Provincia de Córdoba, seis; por la de Catamarca, tres; por la de Corrientes, tres; por la de Entre Ríos, dos; por la de Montevideo, cuatro; por la de Mendoza, dos; por la de Misiones, uno; por la de La Rioja, dos; por la de Salta y Jujuy, tres; por la de Santiago del Estero, cuatro; por la de San Juan, dos; por la de San Luis, dos; por la de Santa Fe, uno; por la de Tucumán, tres; y por la de Tarija, dos.

Art. 12. Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de Diputados; pero ese censo solo podrá renovarse cada ocho años.

Art. 13. Podrá votar en la elección de Representantes todo ciudadano espedito en el ejercicio de sus derechos con arreglo a los artículos 4, 5 y 6.

Art. 14. Por esta vez reglará cada Junta de Provincia los medios de hacer efectiva la elección directa de los Representantes, en conformidad a los artículos anteriormente citados: para lo sucesivo el Congreso espedirá una ley general.

Art. 15. Ninguno podrá ser Representante, sin que tenga las calidades de siete años de ciudadano antes de su nombramiento; veinticinco años cumplidos; un capital de cuatro mil pesos; o en su defecto, profesión, arte u oficio, útil, y que no esté dependiente del Poder Ejecutivo por servicio a sueldo. (Esta condición, por el término de diez años, solo tendrá efecto respecto de los empleados *ad nutum* amovibles).

Art. 16. Los diputados durarán en su representación por cuatro años: pero la Sala se renovará por mitad cada bienio.

Art. 17. Los que fueren nombrados para la primera Legislatura, luego que se reunan sortearán los que deben salir en el primer bienio.

Art. 18. La Cámara de Representantes tiene esclusivamente la iniciativa en la imposición de contribuciones, quedando al Senado la facultad de admitirlas, rehusarlas, u objetarles reparos.

Art. 19. Ella tiene igualmente el derecho exclusivo de acusar ante el Senado, al Presidente de la República y sus Ministros; a los miembros de ambas Cámaras, y a los de la Alta Corte de Justicia, por delitos de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, violación de la Constitución, particularmente con respecto a los derechos primarios de los conciudadanos, u otros crímenes, que merezcan pena infamante o de muerte.

Art. 20. Los Representantes en el acto de su incorporación prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo, y de obrar en todo en conformidad a lo que prescribe esta Constitución.

Art. 21. Ninguno después de incorporado podrá recibir empleo del Poder Ejecutivo, sin el consentimiento de la Cámara, y sin que quede vacante su representación en el acto de admitirlo, salvo los empleos de escala.

Art. 22. Serán compensados por sus servicios con una dotación, que señalará la ley.

CAPITULO II

Del Senado

Art. 23. Formarán la Cámara del Senado los Senadores nombrados por la capital y Provincias en el número y forma siguientes: Cada una formará por votación directa del pueblo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14, una junta de once individuos, que hayan de ejercer la función de electores y que reunan las mismas calidades exijidas para Representante en el artículo 15.

Los electores reunidos en la capital de la Provincia, al menos en las dos terceras partes, y elegido de entre ellos mismos Presidente y Secretario, votarán para Senadores en un solo acto por boletas firmadas por dos individuos, de los que al menos uno no sea ni natural, ni vecino de aquella Provincia.

Concluída la votación, y firmada el acta por todos los vocales, se remitirá cerrada y sellada por conducto del Poder Ejecutivo, al Presidente del Senado (la primera vez al del Congreso). El Presidente abrirá los pliegos ante el Senado (en la primera vez ante el Congreso), y hará leer las actas de las juntas electorales, que pasarán luego a una comisión, para que abra dictamen tanto sobre la validez de las formas, como sobre el número de sufragios que reunan los candidatos.

Serán proclamados Senadores por deliberación del Senado (o del Congreso la primera vez), reunido al menos en sus dos terceras partes, los que, guardadas las formas, hayan obtenido en las respectivas juntas electorales una mayoría absoluta de sufragios.

Si aquellas no se hubieren guardado, se repetirá la elección por las mismas juntas electorales; y si no hubiere resultado una mayoría absoluta, el Senado (en su caso el Congreso) formará una terna de los que hayan obtenido mayor número de votos, y elegirá de entre ellos por mayoría absoluta de votos al que crea más conveniente. Si no resultase en esta votación mayoría absoluta, se reducirá entonces a los dos individuos que hayan obtenido en ella más sufragios, decidiendo el voto del Presidente, el que debe ser excluído en caso de haber habido empate, para que los condidatos queden reducidos a dos.

En este caso fijada de nuevo la elección entre los dos individuos que resulten, se procederá a nueva votación, y será proclamado Senador el que reuna la mayoría absoluta de sufragios, volviendo a decidir el Presidente en el caso de nuevo empate.

Si alguno de los Senadores hubiese obtenido mayoría absoluta en la junta electoral, el procedimiento del Senado (o en su caso del Congreso), para concluir la elección de ambos Senadores, se hará por actos separados, y bajo las mismas formas para cada uno.

Art. 24. Ninguno será nombrado Senador que no tenga la edad de treinta y seis años cumplidos, nueve de ciudadano, un capital de diez mil pesos, o una renta equivalente, o profesión científica capaz de producirla.

Art. 25. Los Senadores, en el acto de su incorporación, prestarán el juramento prescripto en el artículo 20.

Art. 26. Durarán en el cargo por el tiempo de nueve años, renovándose por terceras partes cada trienio, y se decidirá por la suerte, luego que todos se reunan, quienes deban salir el primero y segundo trienio.

Art. 27. Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Sala de Representantes.

Art. 28. La concurrencia de las dos terceras partes de sufragios hará sentencia contra el acusado, únicamente al efecto de separarlo del empleo.

Art. 29. La parte convencida y juzgada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a la ley.

Art. 30. Los Senadores serán compensados por sus servicios con la dotación que les señalará la ley.

CAPITULO III

De las atribuciones comunes a ambas Cámaras

Art. 31. Ambas Cámaras se reunirán en la Capital, y tendrán sus sesiones diarias en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre, debiendo permanecer en ella sus miembros en los meses restantes del año.

Art. 32. Cada Sala será privativamente el juez para calificar la elección de sus miembros.

Art. 33. Nombrará su Presidente, Vice-Presidente y oficiales; señalará el tiempo de la duración de unos y otros, y prescribirá el orden para los debates y para facilitar el despacho de sus deliberaciones.

Art. 34. Ninguna de las Salas comenzará sus funciones mientras que no hayan llegado al lugar de las sesiones y se reunan en cada una de ellas dos terceras partes de sus miembros; pero un número menor podrá compeler a los que no hayan concurrido a verificarlo, en los términos y bajo los apremios que cada Sala proveerá.

Art. 35. Los Senadores y Representantes jamás serán responsables por sus opiniones, discursos o debates.

Art. 36. Tampoco serán arrestados por ninguna otra autoridad durante su asistencia a la legislatura, y mientras vayan y vuelvan de ella, excepto el caso de ser sorprendidos *in fraganti* en la ejecución de algún crimen, que merezca pena de muerte, infamia, u otra aflictiva, de lo que se dará cuenta a la Sala respectiva con la información sumaria del hecho.

Art. 37. Cuando se forme querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier Senador o Representante, por delito, que no sea de los expresados en el artículo 19, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Sala, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo a disposición del tribunal competente para su juzgamiento.

Art. 38. Puede igualmente cada Sala correjir a cualquiera de sus miembros, con igual número de votos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones; o removerlo por inhabilidad física, o moral, sobreviniente a su incorporación; pero bastará la mayoría de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

BIBLIOTECA NACIONAL 2008 BUENOS AIRES

Art. 39. Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su Sala a los Ministros del Poder Ejecutivo para recibir los informes que estime convenientes.

CAPITULO IV

De las atribuciones del Congreso

Art. 40. Al Congreso corresponde declarar la guerra, oídos los motivos que esponga el Poder Ejecutivo.

Art. 41. Recomendar al mismo, cuando lo estime conveniente, la negociación de la paz.

Art. 42. Fijar la fuerza de línea de mar y tierra en tiempo de paz y guerra.

Art. 43. Mandar construir o equipar las escuadras nacionales.

Art. 44. Fijar cada año los gastos generales, con presencia de los presupuestos presentados por el Gobierno.

Art. 45. Recibir anualmente la cuenta de inversión de los fondos públicos, examinarla y aprobarla.

Art. 46. Establecer derechos de importación y exportación; y por un tiempo que no pase de dos años, imponer, para atender a las urgencias del Estado, contribuciones proporcionalmente iguales en todo el territorio.

Art. 47. Ordenar los empréstitos que hayan de negociarse sobre los fondos del Estado.

Art. 48. Fijar la ley, valor, peso y tipo de la moneda.

Art. 49. Establecer Tribunales inferiores a la Alta Corte de Justicia, y reglar la forma de los juicios.

Art. 50. Acordar amnistías, cuando grandes motivos de interés público lo reclamen.

Art. 51. Crear y suprimir empleos de toda clase.

Art. 52. Reglar el comercio interior y exterior.

Art. 53. Demarcar el territorio del Estado y fijar los límites de las Provincias, sin perjuicio de la permanencia de las enumeradas en el artículo 11.

Art. 54. Habilitar puertos en las costas del territorio cuando lo crea conveniente; y elevar las poblaciones al rango de villas, ciudades, provincias, en los casos, y con las calidades que la ley prefije.

Art. 55. Formar planes generales de educación pública.

Art. 56. Acordar premios a los que hayan hecho o hicieren grandes servicios a la Nación.

Art. 57. Acordar a los autores, o inventores de establecimientos útiles, privilejios esclusivos por tiempo determinado.

Art. 58. Hacer, en fin, todas las demás leyes y ordenanzas de cualquier naturaleza, que reclame el bien del Estado; modificar, interpretar y abrogar las existentes.

CAPITULO V

De la formación y sanción de las leyes

Art. 59. Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras que componen el Cuerpo Legislativo, por proyectos presentados por sus miembros, o por el Poder Ejecutivo por medio de sus Ministros.

Art. 60. Se exceptúan de esta regla las relativas a los objetos de que trata el artículo 18.

Art. 61. Aprobado un proyecto de ley en la Cámara en que haya tenido principio, se pasará a la otra, para que, discutida en ella, lo apruebe o lo deseche.

Art. 62. Ningún proyecto de ley desechado por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año.

Art. 63. Los proyectos de ley aprobados por ambas Cámaras pasarán al Poder Ejecutivo.

Art. 64. Si el Poder Ejecutivo los suscribe, o en el término de diez días no los devuelve objecionados, tendrán fuerza de ley.

Art. 65. Si encuentra inconvenientes, el Poder Ejecutivo los devolverá con los reparos que juzgue necesarios, a la Cámara donde tuvieron su origen.

Art. 66. Reconsiderados en ambas Cámaras, con presencia de aquellos, dos tercios de sufragios en cada una de ellas harán su última sanción.

Art. 67. Las votaciones de ambas Cámaras serán, entonces, nominales, por sí, o por no; y tanto los nombres y fundamento de los sufragantes, como las objeciones del Poder Ejecutivo se publicarán inmediatamente por la prensa.

SECCION QUINTA

Del Poder Ejecutivo

CAPITULO I

Naturaleza y calidades del Poder

Art. 68. El Poder Ejecutivo de la Nación se confía y encarga a una sola persona, bajo el título de Presidente de la República Argentina.

Art. 69. Ninguno podrá ser elegido Presidente, que no haya nacido ciudadano de la República y no tenga las demás calidades exijidas por esta Constitución para ser Senador.

Art. 70. Antes de entrar al ejercicio del cargo, el Presidente electo hará en manos del Presidente del Senado y a presencia de las dos Cámaras reunidas el juramento siguiente: "Yo (N.....) Juro por Dios " Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, que desempeñaré debidamente " el cargo de Presidente que se me confía; que protejeré la religión católi- " ca, conservaré la integridad e independencia de la República y observaré fielmente la Constitución".

Art. 71. El Presidente durará en el cargo por el término de cinco años y no podrá ser reelecto a continuación.

Art. 72 En caso de enfermedad o ausencia del Presidente, o mientras se proceda a nueva elección por su muerte, renuncia o destitución el Presidente del Senado le suplirá, y ejercerá las funciones anexas al Poder Ejecutivo, quedando entre tanto suspenso de las de Senador.

CAPITULO II

De la forma y tiempo de la elección de Presidente

Art. 73. El Presidente de la República será elegido en la forma siguiente:—En la capital, y en cada Provincia, se nombrará una Junta de quince electores, con las mismas calidades y bajo las mismas formas que para la elección de Senadores.

Art. 74. Reunidos los electores en la ciudad capital de cada una de aquellas, cuatro meses antes que espire el término del Presidente que acabe, y en un mismo día que fijará la Legislatura, votarán por un ciudadano para Presidente de la República, por boletas firmadas.

Art. 75. Concluída la votación, y firmada el acta por todos los vocales, se remitirá por el Presidente de la Junta Electoral, cerrada y sellada, al Presidente del Senado.

Art. 76. El Presidente del Senado, reunidas todas las actas, las abrirá a presencia de ambas Cámaras.

Art. 77. Asociados a los Secretarios cuatro miembros del Congreso, sacados a la suerte, procederán inmediatamente a formar el escrutinio y anunciar lo que resulte de los sufragios en favor de cada candidato.

Art. 78. El que reuna las dos terceras partes de todos los votos, será proclamado inmediatamente Presidente de la República.

Art. 79. Si ninguno reuniere las dos terceras partes de los sufragios de los electores, procederá el Congreso a consumar la elección, en los mismos términos prevenidos en los artículos 22 y 23, sobre la elección de los Senadores.

Art. 80. La elección de Presidente debe quedar concluída en una sola sesión, publicándose en seguida por la prensa las actas de las Juntas Electorales.

CAPITULO III

De las atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 81. El Presidente es el Jefe de la administración general de la República.

Art. 82. Publica y hace ejecutar las leyes y decretos del Congreso, reglando su ejecución por reglamentos especiales.

Art. 83. Convoca al Congreso a la época prefijada por la Constitución, o extraordinariamente, cuando graves circunstancias lo demanden.

Art. 84. Hace anualmente la apertura de sus sesiones, reunidas ambas Cámaras al efecto en la Sala del Senado, informándoles en esta ocasión del estado político de la Nación, y de las mejoras y reformas que considere dignas de su atención.

Art. 85. Expide las órdenes convenientes para que las elecciones que correspondan, de Senadores y Diputados, se hagan en oportunidad, y con arreglo a la ley, dando cuenta al Congreso de los abusos que advirtiere.

Art. 86. Es el Jefe Supremo de las fuerzas de mar y tierra, exclusivamente encargado de su dirección en paz o en guerra; pero no puede mandar en persona el ejército sin especial permiso del Congreso, con el sufragio de las dos terceras partes de cada Cámara.

Art. 87. Provee a la seguridad interior y exterior del Estado.

Art. 88. Publica la guerra y la paz, y toma por sí mismo cuantas medidas pueden contribuir a prepararlas.

Art. 89. Hace los tratados de paz, amistad, alianza, comercio y cualesquiera otros; pero no puede ratificarlos sin la aprobación y consentimiento del Senado, en el caso de que se estipule la cesión de alguna parte del territorio, o cualquier género de gravámenes pecuniarios contra la Nación, será con el consentimiento de ambas Cámaras y con las dos terceras partes de votos.

Art. 90. Nombra y destituye a los Ministros Secretarios de Estado y del despacho general.

Art. 91. Nombra, igualmente, los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Enviados, Cónsules Generales y demás agentes, con aprobación del Senado.

Art. 92. Mientras el Senado tenga suspendidas sus sesiones podrá, en caso de urgencia, hacer los nombramientos necesarios para los empleos indicados en el artículo anterior, obteniendo su aprobación, luego que se halle reunido.

Art. 93. Recibe, según las formas establecidas, los Ministros y Agentes de las naciones estrangeras.

Art. 94. Espide las cartas de ciudadanía, con sujeción a las formas y calidades que exige la ley.

Art. 95. Ejerce el patronato general respecto de las iglesias, beneficios y personas eclesiásticas con arreglo a las leyes; nombra a los arzobispos y obispos, a propuesta en terna del Senado.

Art. 96. Todos los objetos, y ramos de hacienda y policía, los establecimientos públicos y nacionales, científicos, y de todo género, formados y sostenidos con fondos del Estado; las casas de moneda, bancos nacionales, correos, postas y caminos son de la suprema inspección y resorte del Presidente de la República, bajo las leyes y ordenanzas que los rigen, o que en adelante formare el Cuerpo Legislativo.

Art. 97. Provee todos los empleos, que no le son reservados por esta Constitución.

Art. 98. Puede pedir a los Jefes de todos los ramos y DDepartamentos de la administración, y por su conducto a los demás empleados, los informes que crea convenientes, y ellos son obligados a prestarlos.

Art. 99. Puede indultar de la pena capital a un criminal, previo informe del Tribunal, o Juez de causa, cuando medien graves y poderosos motivos, salvo los delitos que la ley exceptúa.

Art. 100. Provee, con arreglo a la ordenanza, a las consultas que se le hagan, en los casos que ella previene, sobre las sentencias pronunciadas por los Juzgados Militares.

Art. 101. Recibirá por sus servicios la dotación establecida por la ley, que ni se aumentará ni se disminuirá durante el tiempo de su mando.

CAPITULO IV

De los Ministros Secretarios

Art. 102. Cinco Ministros Secretarios, a saber: de Gobierno, de Negocios Extranjeros, de Guerra, de Marina y de Hacienda, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la República, y autorizarán las resoluciones del Presidente, sin cuyo requisito no tendrán efecto.

Art. 103. El Presidente puede reunir accidentalmente el despacho de dos Departamentos al cargo de un solo Ministro.

Art. 104. Los cinco Ministros Secretarios formarán el Consejo de Gobierno, que asistirá con sus dictámenes al Presidente, en los negocios de más gravedad y trascendencia.

Art. 105. El Presidente oirá los dictámenes del Consejo, sin quedar obligado a sujetarse a ellos en las resoluciones que tuviere a bien tomar.

Art. 106. En los casos de responsabilidad, los Ministros no quedarán exentos de ella por la concurrencia de la firma o consentimiento del Presidente de la República.

Art. 107. Los Ministros no podrán por sí solos en ningún caso, tomar deliberaciones, sin previo mandato o consentimiento del Presidente de la República, a excepción de lo concerniente al régimen especial de sus respectivos Departamentos.

Art. 108. No podrán ser Diputados, ni Senadores, sin hacer dimisión de sus empleos de Ministros.

Art. 109. Gozarán de una compensación por sus servicios, establecida por la ley, que no podrá ser aumentada, ni disminuida, en favor o perjuicio de los que se hallen en ejercicio.

SECCION SEXTA

Del Poder Judicial

Art. 110. El Poder Judicial de la República será ejercido por la Alta Corte de Justicia, Tribunales Superiores y demás Juzgados establecidos por la ley.

CAPITULO I

De la Corte Suprema de Justicia

Art. 111. Una Córte de Justicia compuesta de nueve Jueces y dos Fiscales ejercerá el Supremo Poder Judicial.

Art. 112. Ninguno podrá ser miembro de ella que no sea letrado recibido con ocho años de ejercicio, cuarenta de edad y que no reuna las calidades necesarias por esta Constitución para ser Senador.

Art. 113. El Presidente y demás miembros de la Alta Corte de Justicia serán nombrados por el Presidente de la República, con noticia y consentimiento del Senado.

Art. 114. En la primera instalación de la Córte, los provistos prestarán juramento en manos del Presidente de la República de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente: en lo sucesivo lo prestarán ante el de la misma Corte.

Art. 115. El Presidente de la Alta Corte de Justicia durará en el ejercicio de las funciones de tal por el término de cinco años; pero todos sus miembros permanecerán en sus respectivos cargos, mientras dure su buena comportación, debiendo proceder para ser destituidos juicio y sentencia legal.

Art. 116. Los miembros de la Alta Corte de Justicia, no pueden ser Senadores ni Representantes sin hacer dimisión de sus empleos; ni pueden ser empleados en otros destinos por el Presidente de la República, sin su consentimiento y aprobación de la Corte.

Art. 117. La Alta Corte de Justicia nombrará sus oficiales, en el número y forma que prevenga la ley.

Art. 118. Conocerá originaria y exclusivamente en todos los asuntos en que sea parte una Provincia o que se susciten entre Provincia y Provincia, o pueblos de una misma Provincia, sobre límites y otros derechos contenciosos, promovidos de modo que deba recaer sobre ellos formal sentencia.

Art. 119. En las cuestiones que resulten con motivo de contrato, o negociaciones del Poder Ejecutivo, o de sus agentes, bajo su inmediata aprobación.

Art. 120. En las causas de todos los funcionarios públicos, de que hablan los artículos 19, 27, 28 y 29, y respecto de los casos en ellos indicados.

Art. 121. En los que conciernan a los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Enviados, Cónsules y Agentes Diplomáticos de las Cortes extranjeras.

Art. 122. Para el conocimiento de los negocios que en los cuatro artículos anteriores se atribuye originariamente a la Alta Corte de Justicia, se dividirá ésta en dos salas. La primera, compuesta de tres de sus miembros, conocerá de la primera Instancia; y la otra compuesta de los seis miembros restantes, conocerá de la segunda y última Instancia.

Art. 123. Conocerá en último grado de los recursos, que en los casos y forma que la ley designe, se eleven de los Tribunales subalternos, y en

las causas de almirantazgo, de todos los negocios contenciosos de hacienda, y de los crímenes cometidos contra el derecho público de las naciones.

Art. 124. Dirimirá las competencias que se susciten entre los demás Tribunales Superiores de la Nación.

Art. 125. Examinará los breves y bulas pontificias, y abrirá dictamen al P. E. sobre su admisión y retención.

Art. 126. Conocerá de los recursos de fuerza de los Tribunales Superiores eclesiásticos de la capital.

Art. 127. Informará de tiempo en tiempo al Cuerpo Legislativo de todo lo conveniente para la mejora de la administración de justicia; y elevará todas las dudas, que le propusiesen los demás Tribunales, sobre la inteligencia de las leyes.

Art. 128. Los juicios de la Alta Corte de Justicia, y la votación definitiva, serán públicos.

Art. 129. Sus miembros gozarán de una compensación, que no podrá ser disminuida mientras duren en sus puestos.

SECCION SEPTIMA

De la Administración Provincial

CAPITULO I

De los Gobernadores

Art. 130. En cada Provincia habrá un Gobernador que la rija, bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República.

Art. 131. Tendrá la edad de treinta años y las calidades necesarias para Senador.

Art. 132. El Presidente nombra a los Gobernadores de las Provincias, a propuesta en terna de los Consejos de Administración.

Art. 133. Son encargados de ejecutar en ellas las leyes generales dadas por la Legislatura Nacional, los decretos del Presidente de la República y las disposiciones particulares acordadas por los Consejos de Administración.

Art. 134. A ellos corresponde proveer, con las formalidades que los Consejos de Administración establezcan, todos los empleos dotados por las rentas particulares de las Provincias.

Art. 135. Durarán en el ejercicio de sus funciones por tres años, y no podrán ser reelectos a continuación en la misma Provincia.

Art. 136. Gozarán de una compensación, que les designará la ley.

CAPITULO II

De los Tribunales Superiores de Justicia

Art. 137. Se establecerán Tribunales Superiores de Justicia en las Capitales de aquellas Provincias que la Legislatura juzgue conveniente, atendidas las ventajas de su situación geográfica, población y demás circunstancias.

Art. 138. Conocerán en grado de apelación de los recursos que se eleven a ellos de los Juzgados de primera Instancia, y de los demás negocios que les correspondan por ley, no solo del territorio de la Provincia de su residencia, sino del de las demás, que la ley declare dependientes a este respecto.

Art. 139. Se compondrán los Tribunales Superiores de Jueces letrados, nombrados por el Presidente de la República, a propuesta en terna de la Alta Corte de Justicia: su número será fijado por la ley.

CAPITULO III

De los Consejos de Administración

Art. 140. En cada Capital de Provincia habrá un Consejo de Administración, que velando por su prosperidad, promueva sus particulares intereses.

Art. 141. El número de personas que compongan dichos Consejos no podrá ser menor de siete, ni mayor de quince.

La Legislatura lo fijará en cada Capital, hábida consideración a la población, y demás circunstancias políticas de la Provincia.

Art. 142. Los miembros de los Consejos de Administración interior serán elejidos popularmente por nombramiento directo, en los mismos términos, y bajo las mismas formas que los Representantes nacionales.

Art. 143. Todo lo concerniente a promover la prosperidad y el adelantamiento de las Provincias, su policía interior, la educación primaria, obras públicas y cualesquiera establecimientos costeados y sostenidos por sus propias rentas, será reglado por los Consejos de Administración.

Art. 144. Por ellos mismos se establecerán los empleos que sean necesarios para el buen régimen de cada Provincia, y se reglarán las formalidades que deben observarse en su provisión.

Art. 145. Los Consejos de Administración acordarán anualmente el presupuesto de los gastos que demande el servicio interior de las Provincias.

Art. 146. El presupuesto de que habla el artículo anterior, se pasará oportunamente al Presidente de la República, para que con el presupuesto general de los gastos que demande el servicio del Estado, sea presentado a la aprobación de la Legislatura Nacional.

Art. 147. Para cubrir los gastos del servicio interior de las Provincias, los Consejos de Administración establecerán en ellas sus rentas particulares y reglarán su recaudación.

Art. 148. Las rentas de que habla el artículo anterior, consistirán precisamente en impuestos directos, pues que toda contribución indirecta queda adscripta al tesoro común de la Nación.

Art. 149. Las rentas particulares que se arreglen en cada Provincia por los Consejos de Administración, no se llevarán a efecto sin haber obtenido la aprobación de la Legislatura Nacional; y el orden que se establezca para su recaudación, se sujetará igualmente a la aprobación del Presidente de la República.

Art. 150. Mientras las rentas establecidas, atendido el estado actual de las Provincias, no alcancen a cubrir sus gastos ordinarios, se les suplirá del Tesoro Nacional lo que falta, llevando a cada Provincia una cuenta particular de estos suplementos, que serán reintegrados en proporción que sus rentas mejoren.

Art. 151. Si, después de cubiertos los gastos de la Provincia, sus rentas dejasen algún sobrante, éste será invertido precisamente en la Provincia misma, y en aquellas obras o establecimientos que el Consejo de Administración acuerde, previa la aprobación de la Legislatura Nacional.

Art. 152. En las Provincias no podrá exigirse de los ciudadanos servicio alguno, ni imponerse multas o cualquiera otra exacción, fuera de las establecidas por las leyes generales, sin especial autorización de los Consejos de Administración.

Art. 153. La cuenta de la recaudación e inversión de las rentas de cada Provincia se presentará a su respectivo Consejo de Administración, y éste, después de examinarla, la pasará con su juicio al Presidente de la República, para que, con las cuentas de la Administración General, se sometan todas a la aprobación de la Legislatura Nacional.

Art. 154. Los Consejos de Administración tienen el derecho de petición directamente a la Legislatura Nacional y al Presidente de la República, o para reclamar cuanto juzguen conveniente a su propia prosperidad o para exigir la reforma de los abusos, que se introduzcan, en su régimen y Administración.

Art. 155. Los individuos que componen el Consejo de Administración, no tendrán en caso alguno que responder por sus opiniones, ni estarán sujetos por ellas a otro juicio que al de la censura pública.

Art. 156. Durarán en el ejercicio de sus funciones por dos años, y serán reemplazados cada año por mitad.

Art. 157. No recibirán compensación alguna por este servicio.

Art. 158. Para que los Consejos de Administración se espidan uniformemente en el ejercicio de sus importantes funciones, el Presidente de la República formará desde luego un reglamento en que se establezca la policía interior de estos cuerpos; los períodos de su reunión y el órden que deben observar en sus debates y resoluciones. Este reglamento irá mejorando, según lo aconseje la experiencia y lo representen los mismos Consejos.

SECCION OCTAVA

De disposiciones generales

Art. 159. Todos los habitantes del Estado deben ser protegidos en el goce de su vida, reputación, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de ellos sino conforme a las leyes.

Art. 160. Los hombres son de tal manera iguales ante la ley, que ésta, bien sea penal, preceptiva, o tuitiva, debe ser una misma para todos, y favorecer igualmente al poderoso que al miserable para la conservación de sus derechos.

Art. 161. La libertad de publicar sus ideas por la prensa, que es un derecho tan apreciable al hombre, como esencial para la conservación de la libertad civil, será plenamente garantida por las leyes.

Art. 162. Las acciones privadas de los hombre que de ningún modo ofenden al orden público, ni perjudican a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de las autoridades de los magistrados.

Art. 163. Ningún habitante del Estado será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe.

Art. 164. Es del interés y del derecho de todos los miembros del Estado el ser juzgados por jueces los más independientes e imparciales, que sea dado a la condición de las cosas humanas. El Cuerpo Legislativo cuidará de preparar y poner en planta el establecimiento del juicio por jurados, en cuanto lo permitan las circunstancias.

Art. 165. Queda absolutamente prohibido todo juicio por comisión.

Art. 166. Todo ciudadano debe estar seguro contra las requisiciones arbitrarias y apoderamiento injusto de sus papeles y correspondencias. La ley determinará en qué casos y con qué justificación pueda procederse a ocuparlos.

Art. 167. Ningún individuo podrá ser arrestado, sin que preceda al menos declaración contra él de un testigo idóneo, o sin indicios vehementes de crimen que merezca pena corporal; cuyos motivos se harán constar en proceso informativo dentro de tres días perentorios. En el caso de haber impedimento, el juez pondrá constancia de él, quedando responsable de toda omisión por su parte.

Art. 168. Cualquier individuo sorprendido *in fraganti*, puede ser arrestado, y todos pueden arrestarlo y conducirlo a la presencia del magistrado con arreglo al artículo anterior.

Art. 169. Para el arresto de un individuo, fuera del caso de delito *in fraganti*, debe preceder un mandamiento firmado por el magistrado, a quien la ley conceda esta facultad, que esprese el motivo de este arresto, que debe notificársele en el acto de la prisión, y del cual se le debe dar copia si la pidiere.

Art. 170. Las cárceles solo deben servir para la seguridad, y no para castigos de los reos. Toda medida que a pretesto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exige, será corregida según las leyes.

Art. 171. Ningún habitante del Estado puede ser penado, ni confinado, sin que preceda juicio y sentencia legal.

Art. 172. La casa de todo habitante del Estado es un sagrado, que no puede violarse sin crimen, y solo podrá allanarse en caso de resistencia a la autoridad legítima.

Art. 173. Esta diligencia se hará con la moderación debida, personalmente por el mismo juez. En caso que algún urgente motivo se lo impida, dará al delegado orden por escrito con las especificaciones convenientes, y se dejará copia de ella al individuo que fuese aprehendido, y al dueño de la casa si la pidiese.

Art. 174. Las anteriores disposiciones, relativas a la seguridad individual, no podrán suspenderse, sino en el caso de inminente peligro, de que se comprometa la tranquilidad pública o la seguridad de la patria a juicio y por disposición especial del Congreso.

Art. 175. Siendo la propiedad un derecho sagrado e inviolable, los habitantes del Estado no pueden ser privados de ella, ni gravados en sus facultades, sino en los casos establecidos por la ley.

Art. 176. Cuando el interés del Estado exija que la propiedad de algún individuo particular sea destinada a usos públicos, bajo las formalidades de la ley, el propietario recibirá por ella una justa compensación.

Art. 177. Queda prohibida la pena de confiscación de bienes.

Art. 178. Ninguno será obligado a prestar auxilios de cualquiera clase para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de un cuerpo, o individuo militar, sino de orden del magistrado civil según la ley. El perjuicio que en este caso se infiera al propietario, será indemnizado competentemente por el Estado.

Art. 179. Todos los habitantes del Estado tienen derecho para elevar sus quejas, y ser oídos hasta de las primeras autoridades del país.

Art. 180. A ningún hombre o corporación se concederán ventajas, distinciones o privilegios esclusivos sino los que sean concedidos a la virtud o los talentos; y no siendo éstos trasmisibles a los descendientes, se prohibe conceder título alguno de nobleza.

Art. 181. Se ratifica la ley de libertad de vientres, y las que prohiben el tráfico de esclavos y su introducción en el país, bajo cualquier pretesto.

SECCION NOVENA

De la reforma de la Constitución

Art. 182. En ninguna de las Cámaras del Poder Legislativo, será admitida una moción para la reforma de uno o más artículos de la presente Constitución, sin que sea apoyada por la cuarta parte de los miembros concurrentes.

Art. 183. Siempre que la moción obtenga dicha calidad, discutida en la forma ordinaria, serán necesarias las dos terceras partes de votos en cada una de las Salas para sancionarse que el artículo o los artículos en cuestión exijen reforma.

Art. 184. Esta resolución se comunicará al Poder Ejecutivo para que exponga su opinión fundada, y con ella la devuelva a la Sala donde tuvo su origen.

Art. 185. Si él disiente, reconsiderada la materia en ambas Cámaras, será necesaria la concurrencia de tres cuartas partes al menos de cada una de ellas para sancionar la necesidad de la reforma, y tanto en este caso, como en el de consentir el Poder Ejecutivo, se procederá inmediatamente a verificarla con el número de sufragios prescripto en el artículo 183.

Art. 186. Verificada la reforma, pasará al Poder Ejecutivo para su publicación, o para que exponga los reparos que encontrare. En caso de devolverla aun con reparos, tres cuartas partes de sufragios en cada sala harán su última sanción.

SECCION ULTIMA

De la aceptación y observancia de esta Constitución

Art. 187. Esta Constitución será presentada al examen y libre aceptación de la capital y Provincias, por el órgano de las Juntas, que en ellas existen de presente, o que se formen al efecto.

Art. 188. La aceptación de las dos terceras partes de las Provincias, inclusa la capital, será suficiente para que se ponga en práctica entre ellas, conservando relaciones de buena inteligencia con las que retarden su consentimiento.

Art. 189. Si las Provincias quisiesen resignarse en el juicio del Congreso Constituyente, él procederá a aceptarla a nombre de ellas por una declaración especial.

Art. 190. En este caso, o en el del artículo anterior, se expedirán inmediatamente las órdenes para la formación de ambas Cámaras, e instalación de la primera Legislatura, y para que esta Constitución sea jurada solemnemente en todo el territorio del Estado.

Art. 191. Todo el que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución, después de aceptada, será castigado hasta con la pena de muerte, según la gravedad del crimen.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso General Constituyente, en Buenos Aires a 24 de Diciembre de 1826.

Diputados por la Capital:—*José María Rojas.* Presidente.—*Manuel Antonio Castro.—Juan José Paso.—Pedro Somellera.—Joaquin Belgrano.—Ildefonso Ramos Mexia.—Valentin San Martin.—Juan Alagón.—Cornelio Zelaya.—Miguel Riglos.*

Por el territorio desmembrado de la Capital:—*Mariano Andrade.—Diego Estanislao Zavaleta.—Valentin Gómez.—Manuel Bonifacio Gallardo.—Alejo Castex.—José Luis Bustamante.—Francisco Piñeyro.—Manuel de Arroyo y Pinedo.*

Por la Provincia de Córdoba:—*Eduardo Pérez Bulnes.—Elias Bedoya.—Mariano Lozano.—Salvador Maldonado.—Miguel Villanueva.—José Eugenio del Portillo.*

Por la de Corrientes:—*Francisco Acosta.—Pedro Cavia y Caviedes.—Francisco Igarzábal.—Pedro Feliciano Cavia.—José Ocantos.*

Por la de Catamarca:—*Inocencio González.—Miguel Diaz de la Peña.—Nicolás de Avellaneda y Tula.—José Antonio Barros.*

Por la de Entre Ríos:—*Evaristo Carriegos.—Casiano Calderón.—Cipriano Urquiza.—Enrique Nuñez.*

Por la de Mendoza:—*Pedro Nolasco y Videla.—Juan de Vargas.—José Cabero.—Manuel Corbalán.*

Por la de Misiones:—*Manuel Pinto.—Vicente Ignacio Martínez.*

Por la de Montevideo:—*Manuel Moreno.—Mateo Vidal.—Silvestre Blanco.—Cayetano Campana.*

Por la de La Rioja:—*Santiago Vázquez.—Eusebio Gregorio Ruzo.*

Por la de Salta y Jujuy:—*Juan Ignacio de Gorriti.—Francisco Remigio Castellanos.—José Arenales.—Alejandro Heredia.—José Miguel Zegada.—Manuel de Tezanos Pinto.*

Por la de Santiago del Estero:—*Felix Ignacio Frias.—Vicente Mena.—Manuel Dorrego.—Antonio María Taboada.—José Francisco Ugartechc.—Juan Antonio Neyrot.*

Por la de Santa Fe:—*Francisco de la Torre.—Pedro Pablo Vidal.*

Por la de San Juan:—*Narciso Laprida.*

Por la de San Luis:—*Dalmacio Vélez.—Calixto González.—Santiago Funes.*

Por la de Tucumán:—*José Ignacio Garmendia.—Gerónimo Helguera.—José Antonio Medina.—Juan Bautista Paz.*

Por la de Tarija:—*José Felipe Echazú.*

Alejo Villegas, Secretario.— *Juan C. Varela*, Secretario.—(Lugar del sello).

ERRATAS

Página	49,	línea 17,	es: XVIII.
„	124,	„ 11,	léase: porque hay que recordar que era sacerdote.
„	224,	„ 9,	léase: magistrado y
„	337,	„ 35,	es: 1857.
„	365,	„ 32,	agregar: Apoderado del gobierno de Entre Ríos en la Convención con la provincia de Misiones, en 1823.
„	391,	„ 32,	agregar: la Escuela Superior de Guerra.